

**Resultado de Auditoría
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Juárez, Chihuahua**

**Capítulo I: Financiero
Primer Período**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Juárez, Chih.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF-003/2019 de fecha 5 de febrero de 2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de la misma fecha, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y formuló los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO III.- AUDITORÍA DE GESTIÓN

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ÍNDICE

AUDITORÍA FINANCIERA

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS GENERALES
- III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN
 - III.1. ESTADOS FINANCIEROS
 - III.2. INGRESOS
 - III.3. EGRESOS
 - III.4. OBRA PÚBLICA
 - III.5. CUENTAS DE BALANCE
- IV. AUDITORÍAS EXTERNAS
- V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra Pública a los sesenta y siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.-

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. **Juárez**, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8.- El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II. OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

M.A. y C.P. Jorge Acosta García

C.P. Roberto Salvador Solís Hernández

Coordinadores:

M.A. y C.P. José Dolores Montes Chavira
C.P. Rodolfo Antonio Moreno Flores
C.P. Eloy Piñón Flores

Auditores:

C.P. Gonzalo Valencia Ramírez
C.P. Raúl Piñón Soto
M.A. y C.P. Francisco Mata Camarillo
C.P. Víctor Manuel Gutiérrez Montoya
M.A. C.P. Héctor Martínez Pérez
M.F. y C.P. Ramón Anastacio Trinidad Torres
L.A.E Jesús Paredes Espitia
M.A. y C.P. Sergio Núñez Lozoya

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 1,104,016,695
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	20,005,943
Almacenes	22,595,031
Total de Activos Circulantes	<u>\$ 1,146,617,669</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	\$ 64,087,318
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	4,488,248,841
Bienes Muebles	938,665,104
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	30,213,426
Total de Activos No Circulantes	<u>\$ 5,521,214,689</u>
Total Activo	<u><u>\$ 6,667,832,358</u></u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 94,869,297
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 94,869,297</u>
<u>Pasivo No Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	\$ 169,353,763
Deuda Pública a Largo Plazo	179,082,605
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	22,577,308
Provisiones a Largo Plazo	582,071,743
Total de Pasivos No Circulantes	<u>\$ 953,085,419</u>
Total del Pasivo	<u><u>\$ 1,047,954,716</u></u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</u>	
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	\$ 441,347,195
Resultados de Ejercicios Anteriores	5,178,530,448
Total Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 5,619,877,643</u>
Total de Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u><u>\$ 6,667,832,358</u></u>

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 959,676,813
Derechos	360,213,582
Productos de Tipo Corriente	50,447,964
Aprovechamientos de Tipo Corriente	73,581,116
Total Ingresos de la Gestión	<u>\$ 1,443,919,475</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	\$ 1,961,035,530
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 1,961,035,530</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u><u>\$ 3,404,955,005</u></u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 1,215,781,043
Materiales y Suministros	146,633,287
Servicios Generales	551,657,310
Total Gastos de Funcionamiento	<u>\$ 1,914,071,641</u>
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 121,099,366
Transferencias al Resto del Sector Público	41,995,000
Subsidios y Subvenciones	160,000
Ayudas Sociales	39,823,243
Pensiones y Jubilaciones	350,556,344
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 553,633,953</u>
<u>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</u>	
Intereses de la Deuda Pública	\$ 11,299,956
Total Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	<u>\$ 11,299,956</u>
<u>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</u>	
Provisiones	\$ 2,984,248
Total Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	<u>\$ 2,984,248</u>
<u>Inversión Pública</u>	
Inversión Pública no Capitalizable	\$ 481,618,012
Total Inversión Pública	<u>\$ 481,618,012</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 2,963,607,810</u>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	<u><u>\$ 441,347,195</u></u>

OBSERVACIÓN 001

LA CONTABILIDAD NO SE LLEVÓ A CABO CONFORME A LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Durante el período sujeto a revisión, el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 16, 17, 19 fracciones III, VI y VII, 20, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 48 y 49 de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, así como también las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Los anteriores en razón de que, de la revisión realizada se constató que el sistema contable no registra de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables como se establece en el artículo 16, de que cada ente público es responsable de su contabilidad y de la operación del sistema, así como de lo dispuesto por la Ley como lo establece el artículo 17, de que integre en forma automática el ejercicio del presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado, de que genere en tiempo real, estado financieros, de ejecución presupuestaria, de que facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles según establece el artículo 19 fracciones III, VI y VII, que los entes públicos deben de contar con manuales de contabilidad, así como otros instrumentos que defina el consejo, como lo establece el artículo 20, de que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables como establece el artículo 36, de que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principios agregados, al plan de cuentas que emita el consejo que establece el artículo 37, que el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto establezca el consejo según establece el artículo 38, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes según establece el artículo 40, que para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática según establece el artículo 41, que los sistemas deberán producir, como mínimo la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46 y 48, que las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos y que deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente en términos de artículo 49, todos los anteriores de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESPUESTA:

“Durante el 2018 no se logró la instalación de un programa que cumpliera con los lineamientos que marca la CONAC ya que el proyecto no fue entregado en tiempo, de tal suerte que nos vimos en la necesidad de cambiar de proveedor y a la fecha ya se está trabajando en la implementación”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta acepta el señalamiento planteado, en razón de que no logró instalar un programa con los lineamientos, además, no anexa soporte documental alguno.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se considera que la respuesta no es suficiente para aclarar lo señalado, toda vez, que no acredita fehacientemente que el sistema contable se encuentre en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

III.2. INGRESOS

Los ingresos totales y muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	\$ 959,676,813.00	\$ 700,873,410.42
Productos de Tipo Corriente	50,447,964.00	10,091,790.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,961,035,530.00	1,881,497,617.00
Otros Conceptos No Revisados	433,794,698.00	-
Total	<u>\$ 3,404,955,005.00</u>	<u>\$ 2,592,462,817.42</u>

III.2.1. IMPUESTOS

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$959,676,813.00, de los cuales se analizó un importe de \$700,873,410.42 integrándose como sigue:

Concepto	Importe
Impuesto Predial	\$598,527,305.01
Rezago del Impuesto Predial	90,863,125.96
Fideicomiso Paso del Norte	8,792,837.38
Rezago Fideicomiso Paso del Norte	433,314.84
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	2,256,827.23
Total	<u>\$ 700,873,410.42</u>

III.2.1.1. IMPUESTO PREDIAL

Ingreso que corresponde al cobro del Impuesto Predial, del cual, en el período sujeto a revisión, el municipio registró una recaudación y descuentos de Impuesto Predial por \$598,527,305.01 (neto), equivalente a un 56% del padrón catastral, con un importe pendiente de cobro de \$387,921,964.45.

Así mismo, cabe mencionar que el municipio tuvo una recaudación de Impuesto Predial Bruto por \$701,729,768.83 equivalente a un 65.8% del padrón catastral, determinándose un Impuesto Predial Bruto pendiente de cobro de \$363,293,411.54 como a continuación se presenta:

Concepto	N° de Cuentas	Importe
Cuenta Facturadas del ejercicio 2018	504,638	\$ 1,065,023,180.37
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 09/09/2018	238,185	701,729,768.83
Total	<u>266,453</u>	<u>\$ 363,293,411.54</u>

Según base de datos del Impuesto Predial proporcionadas por el Municipio de Juárez, los cuales fueron analizados con apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el municipio percibió ingresos brutos en el periodo del 1° de enero al 09 de septiembre de 2018 por \$701,729,768.83 de un total de facturación por \$1,065,023,180.37, dando una diferencia de \$363,293,411.54.

De lo cual, cabe acotar que la cantidad de \$363,293,411.54 representa un 34.11% del impuesto facturado el cual no fue cobrado y recuperado por el Ente, dicho importe, al no ser recaudado en el ejercicio de esta revisión pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

Se verificó el registro correcto y el depósito oportuno, así como la aplicación de los descuentos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN 002

NO SE ACTUALIZÓ EL VALOR CATASTRAL POR \$309,887,741.97

Durante el período del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018 el Ente fiscalizable, no actualizó el valor catastral de 218,880 predios del padrón del Municipio de Juárez, de acuerdo a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Juárez, los cuales sirven como base para el cálculo del Impuesto Predial del ejercicio 2018, siendo esta una obligación del Tesorero y Director de Catastro Municipal de revaluar los predios de manera general y anualmente al inicio del ejercicio; importe que se integra en el Anexo N° 01, observándose que existe una diferencia en el cálculo del impuesto para su cobro de \$309,887,741.97, siendo los principales predios no actualizados los siguientes:

N° de Clave Catastral	Nombre	Valor Catastral	Valor Tablas	Impuesto Predial	Impuesto Predial a valor Tabla	Diferencia Impuesto
02-717-005-002-0000	Ejido Nuevo Cuauhtémoc	\$ 1,605,372,340.00	\$ 24,122,800,000.00	\$ 7,234,463.46	\$ 48,248,256.98	\$ 41,013,793.52
02-717-019-001-0000	Ejido San Isidro Río Grande	5,197,073.13	19,489,024,228.50	13,051.13	38,980,705.44	38,967,654.31
01-814-001-001-0000	Yolanda Murillo viuda de Duarte	67,254,911.14	3,217,938,332.00	401,055.73	19,305,156.25	18,904,100.52
01-717-020-001-0000	Ejido Ojo de La Casa	39,839,510.63	3,778,863,600.00	82,336.00	7,560,384.18	7,478,048.18
01-820-010-001-0000	Electrolux Home Products de México	913,119,676.22	1,624,766,125.80	5,476,244.32	9,746,123.01	4,269,878.69
01-790-001-099-0000	Ejido Jesús Carranza	5,154,887.17	1,405,878,318.90	12,966.75	2,814,413.62	2,801,446.87
01-074-034-001-0000	Campestre Juárez	148,817,871.84	571,967,624.00	890,433.49	3,429,332.00	2,538,898.51
01-717-024-085-0000	Juan Manuel Buchanan Azcarate	6,708,596.38	1,156,117,380.00	16,074.17	2,314,891.74	2,298,817.57
02-717-023-010-0000	Valentín Augusto Fuentes Varela y condueños	33,339,250.00	1,000,177,500.00	69,335.48	2,003,011.98	1,933,676.50
02-717-013-040-0000	Octavio Javier Bermúdez Espinosa y condueños	28,592,475.45	978,999,720.00	59,841.93	1,960,656.42	1,900,814.49
02-717-013-080-0000	Alicia Quevedo de Verdes	53,323,304.63	1,001,564,700.00	109,303.59	2,005,786.38	1,896,482.79
02-717-013-046-0000	Alicia Quevedo de Verdes	50,921,507.14	956,452,050.00	104,499.99	1,915,561.08	1,811,061.09
02-717-004-010-0000	Corporación Inmobiliaria San Jerónimo, S. de R.L. de C.V.	24,587,057.22	893,552,447.70	51,831.09	1,789,761.88	1,737,930.79
02-718-006-002-0000	Heriberto Chacón Méndez	2,115,918.65	263,341,500.00	10,221.77	1,577,575.26	1,567,353.49
02-717-003-001-0000	Corporación Inmobiliaria San Jerónimo, S. de R.L. de C.V.	24,105,221.91	740,764,500.00	50,867.42	1,484,185.98	1,433,318.56
02-717-008-002-0000	Ricardo Ortega Saldaña	8,471,403.06	699,149,010.00	19,599.79	1,400,955.00	1,381,355.21
01-819-014-002-0000	Promotora de La Industria Chihuahuense	1,675,492.42	218,636,837.00	7,579.21	1,309,347.28	1,301,768.07
02-717-002-020-0000	Corporación Inmobiliaria San Jerónimo, S. de R.L. de C.V.	212,371,084.39	839,411,400.75	427,399.15	1,681,479.78	1,254,080.63
02-717-024-010-0000	Octavio Fuentes Telles	19,702,464.24	625,016,691.75	42,061.91	1,252,690.36	1,210,628.45
02-717-023-005-0000	Luis Varela Martínez	1,716,331.16	580,459,050.00	6,089.64	1,163,575.08	1,157,485.44
01-717-024-001-0000	Olivia Jaramillo Arana	10,275,912.64	587,931,180.00	23,208.81	1,178,519.34	1,155,310.53
02-717-030-003-0000	Valentín Augusto Fuentes Varela y condueños	41,259,201.73	592,200,510.00	85,175.38	1,187,058.00	1,101,882.62
01-717-024-015-0000	Josefa Benita Toquinto Madrid	1,717,672.80	599,999,797.50	6,092.33	1,082,656.58	1,076,564.25
02-717-030-002-0000	Valentín Augusto Fuentes Varela y condueños	17,490,017.00	524,700,510.00	37,637.01	1,052,058.00	1,014,420.99
Total						\$ 141,206,772.07

Lo anterior, en inobservancia a los artículos 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos primero y segundo de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Juárez de los que se desprenden que las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado, así como lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones II, IV inciso a), IX y XIII, 148 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación al artículo 30 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, referentes a las obligaciones del Presidente Municipal y el Tesorero, las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y del segundo de cobrar, recaudar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como de revaluar los predios de manera general y anualmente al inicio del ejercicio, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que apruebe el Congreso del Estado, para el ejercicio, mismos que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria.

RESPUESTA:

“En atención a la observación manifestada en el Anexo N° 01, se informa que la recaudación del impuesto se realizó en estricto apego a lo establecido en el Artículo Tercero de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Juárez, publicado el 2 de diciembre del 2017 mediante el decreto No. LXV/APTVV/0515/2017 I P.O., que a la letra dice:

ARTICULO TERCERO. - La autoridad catastral municipal deberá calcular el impuesto Predial para el ejercicio del 2018, utilizando el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2017.

Por lo que se puede apreciar en el citado artículo estable que se utilice el mismo valor base que sirvió para el cálculo del impuesto al 31 de diciembre del 2017 y así es como se procedió en el cálculo del impuesto predial para el ejercicio Fiscal 2018 en estricto apego a lo establecido en el decreto No. LXV/APTVV/0515/2017 I P.O.

(Se anexa copia del artículo tercero de la publicación de la Tabla de Valores de Suelo y Construcción).

Del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, se actualizaron el valor catastral de 16,237 cuentas catastrales, esta actualización se da con los diferentes actos jurídicos de traslación de dominio que se declaran por los particulares en la Dirección de Catastro, sustracciones y ampliaciones detectadas por el área de inspección y manifestación espontánea de los contribuyentes.

En relación a los 24 principales predios no actualizados marcados por la auditoria, se analizó cada uno de ellos encontrando que 22 son predios rústicos ubicados fuera de la mancha urbana y el valor que les corresponde según Tabla de Valores Unitarios de Suelo y construcción, página número 7 en el cuadro denominado "PREDIOS FUERA DEL LIMITE DE LA MANCHA URBANA", es de \$ 0.50 m.n. por metro cuadrado de terreno (cincuenta centavos moneda nacional por metro cuadrado), se anexa fotografía aérea de cada uno de los predios.

Virtud de lo señalado, la actualización del Padrón Catastral se ha dado gradualmente con la finalidad de mitigar el impacto que genera el cobro del impuesto predial a los contribuyentes, pues el H. Congreso del Estado ha concedido a estos el beneficio de que la base gravable del impuesto sea igual a la del ejercicio inmediato anterior, tal y como fue referido por el citado Artículo Tercero de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Juárez, publicado el 2 de diciembre del 2017 mediante el decreto No. LXV/APTVV/0515/2017 I P.O.

Cabe aclarar que no es factible aplicar directamente el Valor de Tablas de Valores de forma general a todo del Padrón Catastral ya que existen predios que deben ser valuados de forma individual por las características propias de ellos como son ubicación del predio, superficie de terreno, desnivel del terreno, edad de la construcción, frente y fondo del terreno por mencionar algunos.

Por lo anterior expuesto, es importante reiterar que existe certeza de que el importe determinado por el auditor de diferencia de impuesto para cobro de \$ 309,887,741.97 no constituye una diferencia real de cobro de impuesto predial, por una parte porque el calculo no es el correcto (como se ejemplifica con los predios fuera de la macha urbana) y por otra porqué la base gravable que se consideró para el ejercicio fiscal de 2018 fue la correcta de acuerdo con lo señalado por el Artículo Tercero de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Juárez, publicado el 2 de diciembre del 2017 mediante el decreto No. LXV/APTVV/0515/2017 I P.O.

ANEXO:

Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Juárez, publicado el 2 de diciembre del 2017 mediante el decreto No. LXV/APTVV/0515/2017 I P.O.

Documento de ubicación geográfica de los principales predios señalados, fuera de la mancha urbana".

COMENTARIO: La Auditoria Superior del Estado sustenta la observación planteada, en base a los artículos 1° y 2° de las tablas de valores publicadas para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Juárez que contempla: *“mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, a partir del 1° de enero del año 2018, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas”*.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Juárez, se considera que el argumento vertido por el Ente en su respuesta, no logra aclarar la observación planteada, por lo que el señalamiento persiste.

III.2.1.1.1. DESCUENTOS OTORGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

DESCUENTOS ESPECIALES INDEBIDOS

El municipio otorga descuentos especiales de un 50% en el pago del Impuesto Predial, a personas que se encuentran dadas de alta en el padrón de grupos vulnerables y que adicionalmente no excedan el límite de valor catastral especificado en la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez que corresponde a \$1,500,000.00, estos descuentos se realizan a personas con discapacidad o que tengan patria potestad de discapacitados.

OBSERVACIÓN 003

DESCUENTOS ESPECIALES INDEBIDOS POR \$3,906.42

Se detectó que el Ente otorgó descuentos especiales por la cantidad de \$(3,906.42) a contribuyentes que el valor catastral de la vivienda rebasa el límite determinado, ya que se cuenta con la base de datos del sistema de Impuesto Predial manejado por el Municipio de Juárez, por lo que se incumple con lo establecido en el párrafo sexto del artículo noveno de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal de 2018, el cual establece que “las personas con discapacidad o que tengan patria potestad de discapacitados, que posean una sola propiedad con valor catastral hasta por \$1,500,000.00 gozarán de un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el pago del impuesto predial”.

Así como en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones II, IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua de los cuales se desprenden las obligaciones por parte del Presidente Municipal de administrar, por conducto de la Hacienda Pública Municipal, los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y la del Tesorero consiste en cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena.

Siendo el monto señalado integrado como sigue:

Clave Catastral	Contribuyente	Fecha	Impuesto Bruto	Valor Catastral	Descuento
01-103-043-004-0000	María Concepción Sifuentes Cuevas	24/01/2018	7,812.84	\$ 1,714,426.43	\$ (3,906.42)
Total					\$ (3,906.42)

RESPUESTA:

“En revisión de la operación que integra la observación, se informa que ya se realizó la modificación correspondiente en el Sistema de Administración Catastral “SAC”, generando una diferencia de impuesto predial a cargo del propietario del inmueble por un importe de \$ 5,281.00, misma que se integra como sigue:

Rezago de impuesto predial \$ 3,906.42, mas recargo de rezago de impuesto por \$ 1,171.92, mas rezago de impuesto universitario por \$ 156.24 y recargo de rezago de impuesto universitario por \$ 46.88.

El adeudo por la diferencia determinada se le notifico al contribuyente en fecha 29 de junio de 2019 para su pago.

ANEXO (S):

*Copia de notificación al contribuyente que incluye firma de recibido
Copia de reporte de totales por predio, de la Clave catastral 1-103-043-004, registrada en el “SAC” a nombre de Maria Concepción Sifuentes Cuevas, que incluye la diferencia del crédito fiscal correspondiente para el ejercicio fiscal 2018”.*

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta presentada por el Ente, el reporte de fecha de julio de 2019 de la Dirección General de Catastro, en el que se aprecia que la cuenta catastral N° 01-103-043-004-0000 a nombre de la C. Sifuentes Cuevas María Concepción se le genera un Rezago del Impuesto por la cantidad de \$3,906.42 más recargos, así como el aviso de notificación en el que se hace saber de la diferencia.

OPINIÓN: Se aclara la observación planteada en este punto, anexando la evidencia de la corrección realizada con respecto del cobro indebido, al pasar el monto dejado de recaudar a la cuenta que contiene el Rezago del Impuesto Predial para efectuar su posterior cobro.

III.2.1.2. REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL

III.2.1.2.1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Del cobro del Rezago de Impuesto Predial, se analizó su registro y depósito correspondiente; validándose además las gestiones de cobro llevadas a cabo para la recuperación del mismo.

OBSERVACIÓN 004

SIN RECUPERACIÓN DEL REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR \$1,934,838,588.74

Según la base de datos e información proporcionada por el Ente, se tiene al 9 de septiembre de 2018 un rezago de Impuesto Predial por la cantidad de \$1,934,838,588.74 correspondiente a 225,026 cuentas; importe que se integra en el Anexo N° 03 de este informe; observándose que, por el período auditado no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones II y IV inciso a) y XIII, 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; de los que se desprenden, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y el Tesorero las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las

dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y del segundo de cobrar, recaudar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena así como ejercitar la facultad económica coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles a favor del Ente.

Los principales deudores son los siguientes:

N° de Clave Catastral	Nombre	Impuesto	Tasa Universitaria	Recargos Impuesto	Recargos Tasa Universitaria
02-717-005-002-0000	Ejido Nuevo Cuauhtémoc	\$ 87,534,936.12	\$ 3,482,493.30	\$ 247,026,924.75	\$ 9,720,390.34
02-224-099-099-0000	Ejido Salvarcar de Juárez	13,448,409.18	530,040.66	21,074,538.37	775,868.45
01-063-001-001-0000	FFCC Nacionales de México	12,422,374.08	449,139.90	48,891,407.64	1,549,737.87
01-247-008-017-0000	Eco 2000 de Cd Juárez	6,559,157.49	204,266.70	31,946,393.44	784,009.68
01-111-003-001-0000	Fraccionamiento La Cuesta	6,382,414.68	191,678.40	31,911,189.61	735,693.65
01-820-004-100-0000	Alicia Quevedo de Verdes	6,196,264.31	247,850.71	7,991,019.47	319,640.95
02-717-031-001-0000	Baltazar Hinojos Gaytán	6,189,031.80	196,152.12	28,650,587.37	709,045.90
01-105-001-029-0000	Rogelio Mateo Pedraza Calderón	6,099,487.02	205,814.16	32,907,785.01	991,905.02
01-758-009-001-0000	Banco Monex, S.A.	5,736,461.28	229,458.57	5,926,807.52	237,072.42
01-245-098-003-0000	Sucesión de C. Enrique	5,292,127.80	206,968.50	20,861,761.77	794,379.62
01-186-001-001-0000	Francisco Yepo Yong	5,066,535.42	140,750.10	26,661,755.79	540,222.35
01-259-017-099-0000	Juan Murillo Nino	4,976,871.96	181,833.30	21,111,485.67	697,906.53
01-232-002-062-0000	Esperanza Delgado Viuda de Rodríguez	4,658,235.54	184,981.56	19,372,941.90	763,460.09
01-761-001-099-0000	Comité Particular Administrativo Zaragoza	3,829,995.42	153,199.86	12,765,427.09	510,617.29
01-097-001-057-0000	Alma María Cuellar Doria viuda de Sotomayor	3,423,516.70	136,941.04	11,986,390.45	479,456.90
02-246-001-005-0000	Antonia Avvocato viuda de Quirarte	3,314,971.78	132,599.08	8,570,784.74	342,831.62
01-247-008-015-0000	José Amaya Minor	3,191,564.64	89,095.26	15,958,027.27	310,499.76
01-052-004-002-0000	Arrendadora Inmob Marbor	3,127,924.80	125,116.86	7,516,972.01	300,678.56
01-236-099-050-0000	Ejido Salvarcar de Juárez	2,933,462.76	98,839.80	17,218,062.20	531,483.01
01-028-003-005-0000	Manufacturas Ponderosa, S.A. de C.V.	2,843,556.54	113,742.18	7,578,910.24	303,156.58
01-052-099-004-0000	Inmobiliaria Isla Plaza Juarense, S.A. de C.V.	2,762,498.42	110,499.97	8,585,122.60	343,405.02
01-027-001-001-0000	Rubén Herrera Herrera	2,691,870.54	107,674.74	6,444,001.62	257,759.85
01-137-006-005-0000	Mucio de León de La Rosa	2,630,676.22	83,198.70	12,664,328.26	319,330.51
01-214-063-004-0000	María Elvira Rangel Caro	2,604,792.36	80,022.24	12,814,480.69	307,137.01
01-108-022-001-0000	Francisco Yepo Yong	2,603,783.66	71,336.22	16,394,189.47	376,838.60
01-718-001-018-0000	Elena Rojo de Auza	2,570,290.02	82,812.60	12,196,022.77	317,848.57
01-111-003-099-0000	Fraccionamiento La Cuesta	2,545,716.42	79,960.50	12,319,484.66	306,901.78
01-234-006-002-0000	Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.	2,532,295.04	88,607.46	10,043,322.01	293,917.73
01-814-001-001-0000	Yolanda Murillo viuda de Duarte	2,467,968.54	98,718.71	3,258,567.77	130,342.70
01-250-081-002-0000	Desarrollos Inmobiliarios Paso del Norte, S.A. de C.V.	2,458,211.28	78,654.72	11,281,320.40	284,027.39
01-105-001-018-0000	Fernando Villarreal Hernández	2,392,221.00	95,688.78	1,813,805.15	72,552.16
02-700-001-001-0000	Donato Esteban Ramos Borunda	2,298,660.84	91,134.84	8,268,547.47	323,842.28
02-137-004-006-0000	Grupo Roma de Juárez	2,286,250.80	91,208.10	8,280,511.77	329,163.54
01-104-006-001-0002	Hoteles Internacionales La Playa, S.A. de C.V.	2,284,982.04	91,399.50	3,546,749.53	141,870.31
01-056-024-001-0000	Impulsora Industrial Forestal, S.A. de C.V.	2,254,962.60	63,591.66	11,653,624.27	239,987.37
02-350-001-001-0000	Oscar Humberto Cantú Medina	2,204,036.60	83,755.85	7,183,247.24	249,882.15
01-052-003-001-0000	Inmobiliaria Petirrojo Juárez, S.A. de C.V.	2,203,647.90	88,145.70	6,117,403.08	244,695.50
01-246-001-046-0000	Rodolfo Joel Clarke	2,202,027.67	82,894.80	8,585,774.83	299,348.83
01-245-019-001-0000	Luis Enrique Muñoz Zamudio	2,057,036.52	82,148.76	5,735,529.86	228,294.41
01-242-001-004-0000	Constructora Inmobiliaria Gilm	2,045,889.66	79,796.76	3,097,592.65	106,573.26
Total		\$ 241,325,117.45	\$ 9,032,212.67	\$ 796,212,798.41	\$ 26,571,775.56

RESPUESTA:

“En relación a la observación 004 se manifiesta e informa que la administración municipal por conducto de la Tesorería y de sus dependencias, particularmente la Dirección de Ingresos y la Coordinación del Programa Integral de Notificación y Cobranza en el ejercicio que se refiere la cedula de observaciones ha venido realizando diversas y múltiples actuaciones en merito de desahogar la cartera de adeudos fiscales del Impuesto Predial, para lo cual se ha tenido presente las disposiciones que fundamentan tanto la determinación del adeudo, como su notificación y eventual aplicación del procedimiento económico coactivo. En ese orden de ideas en el periodo que nos ocupa se han emitido: 308,754 actos de cobranza por un monto de \$ 4'197,147,675.69, los cuales se anexa un muestreo de 40 cajas que se han escaneado hasta el momento. Por lo que hace a los principales deudores que se expresan en la observación en el anexo No.3 del

informe, se adjunta el archivo que contiene informacion y otros datos relativos a los PAE'S llevados a cabo por el municipio, estando todos ellos respaldados con documentacion que de manera digital se anexa.

ANEXO:

Evidencias en Anexos 1 y 11".

COMENTARIO: La Auditoria Superior del Estado sustenta la observación planteada, en la facultad de recaudar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, así como ejercitar la facultad económica coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles a favor del Ente.

OPINIÓN: Del análisis efectuado de la evidencia documental enviada en los anexos 1 y 11, que contienen una serie de invitaciones para que se acerquen los contribuyentes morosos a liquidar sus adeudos, es por lo que se considera que el argumento señalado por el Ente, no desvirtúa la observación planteada en este punto, por lo cual persiste.

III.2.1.2.2. PREDIOS CLASIFICADOS COMO GRAVADOS QUE PUEDEN SER EXENTOS

OBSERVACIÓN 005

PREDIOS CLASIFICADOS COMO GRAVADOS POR \$317,190,964.34

Dentro del Rezago Adeudo 2018 se detectaron 15,901 claves catastrales por un total de \$317,190,964.34, los cuales se encuentra clasificados como gravados, sin embargo, estos contribuyentes son factibles de ser "Exentos" del pago del impuesto predial en términos del artículo 150 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que se aprecia que son predios con el nombre del contribuyente de entes públicos, por lo que deberán ser analizadas con el propósito de que dichas exenciones en caso de aplicar se reclasifiquen y con ello evitar incrementar el monto del rezago, por lo que se observa que por el período auditado no se llevaron las correcciones correspondientes para que ya no se reflejen en el sistema como predios gravados, por lo que se advierte incumplimiento en lo establecido en el artículo 6 fracciones I, III, V y IX de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 29 fracciones XIV, XV y XXXIX, 64 fracción IX y XIII, y 151 último párrafo, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, vigilar la recaudación de los ingresos municipales y las demás que le confieren las leyes y Reglamentos, así como la del Tesorero de cobrar y recaudar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

A continuación, se presentan los 20 principales predios con fines públicos, que pudieran ser exentos:

Clave Catastral	Nombre	Impuesto
01-714-006-001-0000	Municipio de Juárez	\$ 22,673,891.47
01-234-006-010-0000	Municipio de Juárez	16,554,761.52
02-170-003-004-0000	Junta Municipal de Agua y Saneamiento	16,008,531.56
01-224-081-001-0000	Gobierno Federal	14,735,013.06
01-717-013-037-0000	Municipio de Juárez	10,501,445.70
01-232-002-006-0000	Gobierno del Estado de Chihuahua	8,301,009.60
01-234-006-008-0000	Municipio de Juárez	8,122,222.44
01-112-048-001-0000	Municipio de Juárez	6,969,387.96
01-717-013-038-0000	Municipio de Juárez	6,604,651.10
01-066-016-007-0000	Municipio de Juárez	6,267,696.96
01-170-003-014-0000	Junta Municipal de Agua y Saneamiento	4,813,174.39
01-030-015-001-0000	Junta Municipal de Agua y Saneamiento	4,737,931.20
01-236-099-092-0000	Gobierno del Estado	3,592,588.92
01-213-003-099-0000	Municipio de Juárez	3,534,622.18
01-819-001-001-0000	Gobierno del Estado	3,439,964.94
01-751-016-724-0000	Junta Municipal de Agua y Saneamiento	3,091,128.93
01-820-001-099-0000	Gobierno del Estado	3,020,750.46
01-236-099-093-0000	Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua	2,643,371.72
01-234-006-001-0000	Municipio de Juárez	2,630,079.36
01-032-064-001-0000	Comisión Federal de Electricidad	2,399,078.40
Total		<u>\$ 150,641,301.87</u>

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-012/2019 del 12 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se proporcionó la base de datos del Impuesto Predial y Rezago del Impuesto Predial ejercicio fiscal 2018; esto mediante el oficio número TM/DC/061/2019 del 15 de febrero de 2019, signado por C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Se analizaron los 20 principales predios con fines públicos, que pudieran ser exentos del impuesto predial marcados por la auditoría, encontrando que: ocho predios propiedad del Municipio de Juárez, dos de Gobierno del Estado, uno del Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua y uno de Gobierno Federal son colonias en proceso de regularización, dos predios propiedad de Gobierno del Estado son la Reserva San Isidro, en tres predios propiedad de la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento se encuentran ubicadas las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales y en uno las Oficinas Administrativas, un predio de Comisión Federal de Electricidad donde se encuentra ubicadas Oficinas Administrativas y de cobro, en relación a estos predios propiedad de entes públicos se realizó la consulta a Secretaría del Ayuntamiento respecto de la factibilidad legal para su exención y el procedimiento a seguir, el cual desde luego no es posible de desahogar sobre 15,901 claves en 15 días hábiles, por lo que se seguirá trabajando con ello.

A continuación, se muestra el cuadro descriptivo de cada una de las cuentas que marca el uso actual y el número de oficio en que se realizó la consulta a Secretaría del Ayuntamiento. (Se anexa foto aérea de la ubicación de cada uno de los predios y copia de los oficios donde se realizó la consulta a Secretaría del Ayuntamiento)

PREDIOS PROPIEDAD DE ENTES PUBLICOS				
Clave Catastral	Nombre	Impuesto	Uso actual	Consulta a Secretaria del Ayuntamiento
01-714-006-001-0000	Municipio de Juárez	\$ 22,673,891.47	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
01-234-006-010-0000	Municipio de Juárez	\$ 16,554,761.52	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
02-170-003-004-0000	Junta Municipal de Agua y Saneamiento	\$ 16,008,531.56	PLANTA TRATADORA DE AGUA	DCM/1095/2019
01-224-081-001-0000	Gobierno Federal	\$ 14,735,013.06	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
01-717-013-037-0000	Municipio de Juárez	\$ 10,501,445.70	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
01-232-002-006-0000	Gobierno del Estado de Chihuahua	\$ 8,301,009.60	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
01-234-006-008-0000	Municipio de Juárez	\$ 8,122,222.44	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
01-112-048-001-0000	Municipio de Juárez	\$ 6,969,387.96	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
01-717-013-038-0000	Municipio de Juárez	\$ 6,604,651.10	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
01-066-016-007-0000	Municipio de Juárez	\$ 6,267,696.96	UNIDAD DEPORTIVA CHERAMIS	DCM/1110/2019
01-170-003-014-0000	Junta Municipal de Agua y Saneamiento	\$ 4,813,174.39	PLANTA TRATADORA DE AGUA	DCM/1095/2019
01-030-015-001-0000	Junta Municipal de Agua y Saneamiento	\$ 4,737,931.20	OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y PLANTA TRATADORA DE AGUA	DCM/1095/2019
01-236-099-092-0000	Gobierno del Estado	\$ 3,592,588.92	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
01-213-003-099-0000	Municipio de Juárez	\$ 3,534,622.18	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
01-819-001-001-0000	Gobierno del Estado	\$ 3,439,964.94	RESERVA SAN ISIDRO	DCM/1094/2019
01-751-016-724-0000	Junta Municipal de Agua y Saneamiento	\$ 3,091,128.93	PLANTA TRATADORA DE AGUA	DCM/1095/2019
01-820-001-099-0000	Gobierno del Estado	\$ 3,020,750.46	RESERVA SAN ISIDRO	DCM/1094/2019
01-236-009-093-0000	Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua	\$ 2,643,371.72	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
01-234-006-001-0000	Municipio de Juárez	\$ 2,630,079.36	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
01-032-064-001-0000	Comisión Federal de Electricidad	\$ 2,399,078.40	OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE C.F.	DCM/1111/2019
		\$150,641,301.87		

Los avances en atención a la obsevación permitieron identificar del archivo digital del padrón catastral al 31 de diciembre del 2018, un total de 7,530 cuentas de impuesto predial a nombre del Gobierno Municipal, 129 cuentas a nombre de Gobierno del Estado y 449 cuentas a nombre de Gobierno Federal como se muestra en el siguiente cuadro.

TOTAL DE CUENTAS CATASTRALES REGISTRADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO, ESTADO Y FEDERACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

PREDIOS CON EL NOMBRE DE ENTES PUBLICOS	TOTAL DE PREDIOS	TOTAL DE PREDIOS CON REZAGO
GOBIERNO MUNICIPAL	7530	2940
GOBIERNO DEL ESTADO	129	105
GOBIERNO FEDERAL	449	220

La Dirección de Catastro deberá realizar una revisión a cada una de las cuentas catastrales que se describen en el cuadro anterior con de objetivo de determinar cuáles pueden ser exentas del impuesto predial, considerando su uso como: parques, vialidades, oficinas públicas de gobierno, arroyos, vasos de captación de agua, diques, centros comunitarios y escuelas públicas, acequias en uso, ello aunado al marco legal aplicable que la Secretaría del Ayuntamiento determine.

ANEXO

Ubicación de los principales predios

Oficios DCM/1094/2019, DCM/1095/2019, DCM/1096/2019, DCM/1110/2019, DCM/111/2019, DCM/1106/2019, DCM/1107/2019”.

COMENTARIO: Se anexan imágenes de 20 predios, así como los oficios dirigidos al Secretario Municipal, mismos que son suscritos con fecha del 14, 15 y 19 de agosto de 2018 por parte del Tesorero Municipal y el Director de Catastro Municipal, mediante los cuales solicitan su apoyo para interpretar la legislación respecto de la exención del Impuesto Predial, así como el estado que guardan los predios señalados como principales.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documental que anexan, el señalamiento persiste, toda vez que, si bien se dio seguimiento a los 20 principales, no se concluye con resolución administrativa y/o legal alguna para que dichas claves catastrales se clasifiquen dentro del Sistema de Administración Catastral como exentas del pago del impuesto predial.

Así mismo, respecto del resto de las claves catastrales señaladas, no se anexa documentación alguna respecto de su seguimiento.

III.2.1.2.3. CUENTAS QUE DESAPARECIÓ EL REZAGO AL FINAL DEL EJERCICIO

Para este procedimiento por tratarse de cuentas catastrales que vienen con un importe rezago de ejercicios anteriores, estas cuentas catastrales son comparadas con el rezago pagado y el rezago final de 2018.

Del análisis de los datos de Impuesto Predial proporcionados por el municipio, que tienen su origen en el Sistema de Impuesto Predial, se realiza la comparación de las claves catastrales dentro del saldo inicial de 2018, las claves catastrales que realizaron pago de rezago durante el ejercicio en revisión y las claves catastrales registradas en el rezago adeudo al final del ejercicio 2018, con ayuda de la herramienta ACL Analytics.

OBSERVACIÓN 006

ELIMINACIÓN DE CUENTAS CATASTRALES EN EL SISTEMA DE REZAGO POR \$2,870,937.56

De la revisión del Rezago del Impuesto Predial, se determinó que 336 cuentas catastrales se eliminaron del Sistema de Rezago de este impuesto por un monto total de \$2,870,937.56 (monto detallado en el Anexo N° 04), detectándose que no se realizaron pagos a dichos adeudos, ya que se hizo un comparativo entre la base del rezago inicial al 1° de enero de 2018 de este impuesto contra la base de datos del rezago pagado y rezago acumulado al 31 de diciembre de 2018, emitidos por el sistema de Impuesto Predial que utiliza el Municipio de Juárez. En inobservancia a lo dispuesto a los artículos 29 fracciones XIV, XV y XXXIX, 64 fracciones II, IX y XIII y 151 último párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contable que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público y vigilar la recaudación de los ingresos y la del Tesorero consiste en cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena.

RESPUESTA:

“En relación con esta observación un total de 253 movimientos corresponden a bajas o cambio de clave catastral, acorde con el análisis y justificación de cada uno de los mismos, lo que representa un importe de \$2,373,146.83

Municipio de Juárez

Rezago del Impuesto Predial al 9 de septiembre de 2018

Cuentas que desapareció el Rezago al final del Ejercicio

**BAJAS, CAMBIO DE CLAVES Y
CONCILIACIÓN**

CONCEPTO	No. CUENTAS	IMPORTE
BAJAS Y CAMBIO DE CLAVE CATASTRAL	253	\$2,373,146.83
CONCILIACION DE CUENTAS	83	\$497,790.73

336

Por cuanto hace a las 83 operaciones de conciliación de saldos por un importe de \$497,790.73, esta tienen origen en que una vez que se notifico a los contribuyentes el adeudo de impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y rezago del ejercicio 2017, en cada uno de estos casos el contribuyente acreditó a tesorería que si habían realizado su pago de predial en 2017, los cuales fueron realizados en centros o puntos de pago externos, como son Oxxo o Instituciones Bancarias autorizadas, por lo que una vez que presentaron su comprobante de pago y se verifico el ingreso correspondiente, se procedio a la cancelación del citado rezago y accesorios por ser improcedentes.

ANEXOS:

Relación de las cuentas catastrales, así como el documento que contiene el análisis correspondiente para dar de baja la cuenta catastral o en su defecto para el cambio de clave de los movimientos realizados en el Sistema de Administración Catastral “SAC”.

Documentación consistente en comprobantes de pago y depósito que sustentan la conciliación de pagos realizados en el ejercicio fiscal 2017 y que en el periodo enero a diciembre del 2018 se reflejaron en el Sistema de Administración Catastral “SAC”, mismos que se realizaron en el 2017 por los contribuyentes a través de las cajas que se utilizan durante el operativo predial (oxxo y bancos) y este se refleja posteriormente en el “SAC”.

COMENTARIO: Respecto de las cuentas que hacen saber son por bajas y cambio de clave catastral, se anexa básicamente la carátula del Formato de Baja de Clave Catastral, los cuales se encuentran suscritos por el Departamento de Cartografía y la Dirección de Catastro Municipal, mismos que contienen entre otros, información desde el bimestre que adeuda, así como el monto del adeudo, y el razonamiento del motivo de la baja, dentro de los cuales se contemplan básicamente, segregación, subdivisión, funciones, enajenaciones de terrenos, duplicidades, así como cambios de clave para el mismo predio, sin que estos cuenten con el soporte documental que acredite el análisis, inspección, seguimiento, traslaciones de dominio y demás que acredite lo ahí plasmado.

Así mismo, respecto de las cuentas que hacen saber son por conciliaciones catastrales, no se anexa la integración de los adeudos pagados que permita validar que el importe que se refleja en las conciliaciones que anexan del ejercicio fiscal de 2017, efectivamente refieren a los montos señalados, además de omitir adjuntar las pólizas contables en las cuales se registró contablemente dichos ingresos, con el propósito validar que efectivamente se aplicó el depósito respectivo.

OPINIÓN: Del análisis efectuado el señalamiento persiste, ya que no se cuenta con los elementos documentales suficientes que acrediten las cancelaciones de cuentas o saldos de del Sistema de Rezago del Impuesto, por lo que no logran aclarar la observación vertida.

III.2.1.3. FIDEICOMISO PASO DEL NORTE Y REZAGO FIDEICOMISO PASO DEL NORTE

Apartados en los cuales se contabilizaron el cobro de la tasa del 3% adicional sobre el Impuesto Predial con la finalidad de destinarse para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte, siendo la muestra integrada de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Fideicomiso Paso del Norte	\$ 8,792,837.38
Rezago Fideicomiso Paso del Norte	433,314.84
Total	<u>\$ 9,226,152.22</u>

ANTECEDENTES

- En el ejercicio fiscal 2004, se estableció por primera vez en la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, el cobro de la tasa del 3% adicional sobre el Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, dentro del municipio; mismo que se recaudará por parte de la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte, conforme a la publicación en el Periódico Oficial del 24 de diciembre de 2003.
- Derivado de lo anterior, el H. Ayuntamiento acordó en la sesión número setenta y tres del 23 de septiembre de 2004, la autorización y celebración del contrato del Fideicomiso Paso del Norte, conjuntamente con diversas asociaciones civiles y cámaras establecidas en el municipio, para la administración de estos recursos.
- El 19 de junio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto N° 1080-2010 II, por medio del cual se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que junto con el H. Ayuntamiento de Juárez y diversos organismos privados, celebre contrato de Fideicomiso con la Institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para el cumplimiento de los fines a que este Decreto se refiere.
- El 12 de agosto de 2010 conforme a la sesión ordinaria N° 100 del H. Ayuntamiento, se autoriza al ciudadano Presidente Municipal para que junto con el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración y diversos organismos privados, celebre contrato de Fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para el cumplimiento de los fines a que se refiere el decreto No. 1080/2010 II P.O., relativo al inmueble que albergará el Centro de Exposiciones y Convenciones de Ciudad Juárez "Paso del Norte".

- El 28 de abril de 2011, se firmó el contrato del Fideicomiso Paso del Norte, conforme a la escritura pública número 43,620, ante el Notario Público número 28 del Distrito Judicial Bravos, entre el municipio, Gobierno del Estado, y diversas asociaciones civiles, y cámaras establecidas en el municipio, con el Banco Actinver, S.A., en el cual el Municipio de Juárez participa como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar.

- El artículo séptimo, inciso a), numeral 6, primer y segundo párrafo de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, establece el cobro de una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el municipio, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto que pagarán del Impuesto Predial sobre dichos inmuebles, dicha contribución se destinará para la integración del patrimonio del Fideicomiso Paso del Norte para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte.

Lo anterior, conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-021/2019 del 13 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 14 de febrero de 2019, mediante oficio número SA/GOB/221/2019 del 19 de febrero de 2019, signado por el Lic. Marcos García Soriano, Director Jurídico y Encargado del Despacho de los Asuntos de la Secretaría de la Presidencia Municipal, recibido el 20 de febrero de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

Se validó la recaudación de la tasa del 3% adicional sobre el Impuesto Predial, en base a lo dispuesto en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018; verificándose su registro contable, y su entero correspondiente al Fideicomiso Paso del Norte, así como la existencia en la cuenta de bancos donde son manejados estos recursos de manera específica en tanto son transferidos.

Del ejercicio fiscal 2004 al 9 de septiembre de 2018, el municipio recaudó la cantidad de \$104,424,663.11 por concepto de la tasa del 3% adicional sobre el monto neto a pagar del Impuesto Predial, más la cantidad \$2,097,695.74 por concepto de rendimientos financieros en el mismo periodo, los cuales suman un total de \$106,522,358.85, siendo este importe integrado como se enuncia a continuación:

Periodo	Recaudación Fideicomiso Paso del Norte	Rezago del Fideicomiso Paso del Norte	Recargos del Fideicomiso Paso del Norte	Recargos del Rezago del Fideicomiso Paso del Norte	Intereses del Fideicomiso Paso del Norte	Importe
Admón. 2004-2007	\$ 15,500,835.80	\$ 1,096,397.08	\$ 74,000.33	\$ 292,966.65	\$ -	\$ 16,964,199.86
Admón. 2007-2010	16,636,181.73	1,399,898.37	100,996.20	497,944.78	-	18,635,021.08
Admón. 2010-2013	19,249,043.11	2,139,501.57	87,453.71	1,295,154.19	-	22,771,152.58
Admón. 2013-2015	14,576,185.55	1,366,755.81	62,919.18	952,148.50	496,289.01	17,454,298.05
Admón. 2015-2016	7,717,600.18	772,452.12	26,422.38	730,885.37	577,455.74	9,824,815.79
Admón. 2016-2018	17,674,078.88	1,225,651.98	76,941.35	872,248.29	1,023,950.99	20,872,871.49 (2
Total	\$ 91,353,925.25	\$ 8,000,656.93	\$ 428,733.15	\$ 4,641,347.78	\$ 2,097,695.74	\$ 106,522,358.85 (1, (3

1) Del monto total recaudado y accesorios por concepto de rendimientos financieros que obtuvo el municipio derivado de esta tasa adicional por la cantidad total de \$106,522,358.85, se determina que éste entregó al 9 de septiembre de 2018 un importe total de \$38,410,551.99 el cual se integra de la siguiente manera:

N° de Cheque	Fecha del Cheque	Beneficiario	Nombre de quien recibe el cheque	Fecha de Recepción	Importe
5718861	07/04/2005	Centro de Exposiciones y Conv. Paso del Norte, A.C.	Sergio Raúl Rodríguez Alvarado	07/04/2005	\$ 6,059,099.10 (a)
5718862	07/03/2006	Fideicomiso Paso del Norte	Ángel Fernando García Barrientos	31/04/2006	774,112.82 (a, (b)
5718863	02/05/2006	Fideicomiso Paso del Norte	Ángel Fernando García Barrientos	03/05/2006	3,371,649.18 (a)
5718864	29/06/2006	Fideicomiso Paso del Norte, A.C.	Gustavo Enrique Rodríguez Alvarado	20/07/2006	950,456.45 (a)
5718865	13/12/2006	Fideicomiso Paso del Norte, A.C.	Ángel Fernando García Barrientos	09/01/2007	553,311.47 (a)
				Subtotal	\$ 11,708,629.02
T 5011756	22/09/2016	Actinver Casa de Bolsa, S.A.de C.V.	Banco Actinver , S.A. por CTA FID 214	22/09/2016	\$ 26,701,922.97
				Total	\$ 38,410,551.99

a) Del recurso que se hace saber se entregó, se emitieron cheques a favor del Centro de Exposiciones y Convenciones Paso del Norte, A.C., y Fideicomiso Paso del Norte, A.C., por la cantidad total de \$11,708,629.02 siendo estos, según se aprecia en la documentación proporcionada que los cheques fueron girados a favor de diferentes personas morales, además de descoserse qué relación tenían las personas que recibieron cada uno de los cheques entregados, ya sea con el municipio y/o con el Fideicomiso, y si tenían facultades para recibir estos recursos.

b) Asimismo el cheque número 5718862 fue recibido en fecha irreal, conforme a la póliza de cheque número 5718862, en donde el C. Ángel Fernando García Barrientos, firma de recibido con fecha del 31 de abril de 2006.

Esto se determina conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-017/2019 del 13 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 13 de febrero de 2019, mediante oficio número TM/DC/096/2019 del 27 de febrero de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 1° de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

2) Dentro del monto recaudado por la administración municipal 2016-2018, el importe de \$10,134,794.76 se recaudó en el periodo comprendido del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018, de la cual, la cantidad de \$9,495,627.70 es por concepto de la tasa del 3% adicional sobre el monto neto a pagar del Impuesto Predial, más la cantidad de \$639,167.06 por concepto de rendimientos financieros en el mismo periodo, mismos que suman un total de \$10,134,794.76; el cual se integra por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Fideicomiso Paso del Norte	\$ 8,792,837.38
Rezago Fideicomiso Paso del Norte	433,314.84
Recargo de Aportación C. C. Paso del Norte	21,202.09
Recargo de Rezago Aportación C. C. Paso del Norte	248,273.39
Intereses Fideicomiso Paso del Norte	639,167.06 (a)
Total	\$ 10,134,794.76

a) Estos intereses se generaron derivado del monto que se recaudó en el período sujeto a revisión, más el monto acumulado de ejercicios anteriores que se administran en la cuenta N° 65504722547 de la institución bancaria Santander (México), S.A., misma que al 1° de enero de 2018 contaba con un saldo de \$10,834,450.46.

Esto conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-017/2019 del 13 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 13 de febrero de 2019, mediante oficio número TM/DC/096/2019 del 27 de febrero de 2019,

signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 1° de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

Cabe mencionar, que derivado de la auditoría practicada a la cuenta pública anual del Municipio de Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, el municipio enteró al Fideicomiso Paso del Norte la cantidad de \$22,172,537.62 el 19 de marzo de 2019, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número 70000997 del Banco Actinver, S.A., por Cuenta del Fideicomiso 214, importe dentro del cual se integra el contenido el saldo inicial al 1° de enero de 2018, más el monto obtenido en el ejercicio fiscal de 2018, en el que se incluye el período sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 007

REGISTRO INDEBIDO

3) Del importe total de \$106,522,358.85 que, el municipio recaudó del ejercicio fiscal 2004 al 9 de septiembre de 2018 por la cantidad de \$104,424,663.11, por concepto de la tasa del 3% adicional sobre el monto neto a pagar del Impuesto Predial, así como la cantidad \$2,097,695.74 por concepto de rendimientos financieros en el mismo periodo; de los cuales, corresponden al periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 la cantidad de \$9,495,627.70 por concepto de la tasa del 3% adicional sobre el monto neto a pagar del Impuesto Predial, más la cantidad \$639,167.06 por concepto de rendimientos financieros en el mismo periodo, sumando un total de \$10,134,794.76; observándose que en su totalidad fueron contabilizados indebidamente en cuentas de resultados, los cuales debieron ser registrados en cuentas de balance, bajo el concepto de Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo, ya que estos representan los recursos por entregar a instituciones para su manejo de acuerdo a su fin con el que fue creado, en un plazo menor o igual a doce meses, esto en el entendido de que no es un recurso propio del municipio, sino una contribución extraordinaria con un fin específico, diferente al tratamiento que reciben los impuestos recaudados, los cuales comprenden el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley, a cargo de las personas físicas y morales, que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, así como de los accesorios de impuestos, los cuales se refieren al importe de los ingresos generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, para con ello, contar con estados e información financiera amplia y clara.

Lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 22, 33 y 34, señalando entre otros que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. En razón de lo anterior, se contravino las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control

del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Esto conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-017/2019 del 13 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 13 de febrero de 2019, mediante oficio número TM/DC/096/2019 del 27 de febrero de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 1° de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“La recaudación por este concepto inicio en el año 2003 y el registro de lo recaudado era en cuentas de balance. (Anexo: Copia de la Balanza del ejercicio 2004)

2004	
ACREEDORAS	DESCRIPCION
01.00000.000000.22940	APORTACION FIDEICOMISO PASO DEL NORTE
01.00000.000000.22941	RECARGO FIDEICOMISO PASO DEL NORTE

Fue en los resultados de las observaciones para ese mismo ejercicio que se recomendó considerar el concepto en la Ley de Ingresos es por ello que para el 2004 se utilizaron cuentas de ingresos para su registro, Sin embargo esta administración en cumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 22, 33 y 34, señalando entre otros que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de la misma forma a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales, se eliminara de la Ley de ingreso 2020 esta concepto y su registro se llevara en cuentas de Balance.

ANEXO:

Copia balanza del ejercicio 2004”.

COMENTARIO: Tal como se hace saber, se anexa a la respuesta copia de la balanza de 2004, sin embargo, no se adjunta reclasificación contable alguna, en la cual se refleje el monto señalado.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y su anexo, no logran aclarar la observación planteada, toda vez que, no se anexa póliza de reclasificación contable alguna mediante la cual se refleje el monto ingresado por este concepto, así como lo entregado al Fideicomiso Paso del Norte, de tal manera que, se refleje el saldo pendiente de transferir para dicho fideicomiso, el señalamiento persiste.

OBSERVACIÓN 008

PENDIENTE DE ENTERAR AL FIDEICOMISO PASO DEL NORTE POR \$68,111,806.86

Del ejercicio fiscal 2004 al 9 de septiembre de 2018, el municipio recaudó la cantidad de \$104,424,663.11, por concepto de la tasa del 3% adicional sobre el monto neto a pagar del Impuesto Predial, más la cantidad \$2,097,695.74 por concepto de rendimientos financieros en el mismo periodo, mismos que suman un total de \$106,522,358.85; del cual, al 31 de diciembre de 2018 no se ha entregado al Fideicomiso Paso del Norte la cantidad total de \$68,111,806.86, monto que se integra por los siguientes conceptos:

Periodo	Recaudación Fideicomiso Paso del Norte	Rezago del Fideicomiso Paso del Norte	Recargos del Fideicomiso Paso del Norte	Recargos del Rezago del Fideicomiso Paso del Norte	Intereses del Fideicomiso Paso del Norte	Importe
Admón. 2004-2007	\$ 15,500,835.80	\$ 1,096,397.08	\$ 74,000.33	\$ 292,966.65	\$ -	\$ 16,964,199.86
Admón. 2007-2010	16,636,181.73	1,399,898.37	100,996.20	497,944.78	-	18,635,021.08
Admón. 2010-2013	19,249,043.11	2,139,501.57	87,453.71	1,295,154.19	-	22,771,152.58
Admón. 2013-2015	14,576,185.55	1,366,755.81	62,919.18	952,148.50	496,289.01	17,454,298.05
Admón. 2015-2016	7,717,600.18	772,452.12	26,422.38	730,885.37	577,455.74	9,824,815.79
Admón. 2016-2018	17,674,078.88	1,225,651.98	76,941.35	872,248.29	1,023,950.99	20,872,871.49
Total	\$ 91,353,925.25	\$ 8,000,656.93	\$ 428,733.15	\$ 4,641,347.78	\$ 2,097,695.74	\$ 106,522,358.85
				Importe aportado al Fideicomiso Paso del Norte		\$ 38,410,551.99
				Importe pendiente de aportar al Fideicomiso Paso del Norte al 31 de diciembre de 2018		\$ 68,111,806.86 (a)

a) Del importe de \$68,111,806.86 se adiciona el monto recaudado en el período comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 por \$1,293,721.51, y se le disminuye el monto enterado en el mes de marzo de 2019 por la cantidad de \$22,172,537.62 por lo cual se observa un monto de \$47,232,990.75 que al término de la auditoría se dejó de enterar al Fideicomiso Paso del Norte.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos séptimo en lo relativo a los ingresos de gestión, en el inciso a), numeral 6, primer y segundo párrafo de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018; que establece que dicha recaudación se destinará para la integración del patrimonio del Fideicomiso Paso del Norte para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte, en relación a los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones II, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Esto conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-017/2019 del 13 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 13 de febrero de 2019, mediante oficio número TM/DC/096/2019 del 27 de febrero de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 1° de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

En base al saldo faltante de enterar al Fideicomiso y del cual, éste no tiene evidencia que acredite su existencia en cuentas bancarias específicas, se recomienda se inicien los trámites necesarios para que se denuncie ante la autoridad correspondiente y con ello se inicien las investigaciones pertinentes con el propósito de que se delimiten responsabilidades en caso de aplicar.

Siendo determinado que el saldo pendiente se deriva básicamente de ejercicios anteriores al sujeto a revisión, situación que se deriva del análisis siguiente:

Periodo	Total Recaudado Más Intereses	Importe Entregado al Fideicomiso Paso del Norte	Importe Pendiente de Entregar al Fideicomiso Paso del Norte
Admón. 2004-2007	\$ 16,964,199.86	\$ 11,708,629.02	\$ 5,255,570.84
Admón. 2007-2010	18,635,021.08	-	18,635,021.08
Admón. 2010-2013	22,771,152.58	-	22,771,152.58
Admón. 2013-2015	17,454,298.05	-	17,454,298.05
Admón. 2015-2016	9,824,815.79	26,701,922.97	(16,877,107.18)
Admón. 2016-2018	20,872,871.49	-	20,872,871.49
Total	\$ 106,522,358.85	\$ 38,410,551.99	\$ 68,111,806.86
Saldo al 09/09/2018 en la cuenta bancaria			
N° 65504722547 del Banco Santander (México), S.A.			21,180,856.12
		Diferencia en Bancos	<u>\$ 46,930,950.74</u>

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-071/2019 del 5 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se informa que la Administración 2018-2021 está en la mejor disposición en dar cumplimiento a lo estipulado en el asunto número veintitrés de la sesión del Ayuntamiento número setenta y tres del 23 de septiembre de 2004 y del numeral 6, del inciso a), del artículo séptimo de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 de este Municipio de Juárez, separando mensualmente el importe recaudado para el Fideicomiso Paso del Norte para su apego al fideicomiso en mención, sin embargo no se cuenta con los recursos disponibles para reponer el importe recaudado por administraciones anteriores a esta; esto mediante el oficio número TM/DC/118/2019 del 13 de marzo de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 14 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior; esto respecto de las acciones que se hubieren implementado por el municipio por la diferencia en bancos por concepto de Contribución Extraordinaria para el Fideicomiso Paso del Norte.

RESPUESTA:

“Se reitera a ustedes que la administración municipal 2018-2021 desconociénd el destino dado al remanente de lo recaudado contra lo pagado antes de octubre de 2016, sin embargo mediante oficio DP/1086/2019 se ha instruido a la Contraloría Municipal a efecto de que se incie una investigación formal a efecto de establecer si existen posibles irregularidades en lo señalado

ANEXO:
Oficio DP/1086/2019”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta, escrito del Presidente Municipal con fecha del 27 de agosto de 2019, dirigido al Contralor Municipal, mediante el cual hace saber de los detalles del señalamiento que se vierte por parte de esta Auditoría Superior del Estado, con el fin de instruirle que se lleve a cabo las investigaciones pertinentes con el propósito de que se delimiten responsabilidades en caso de aplicar.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la se desprende que el señalamiento persiste, toda vez que, además de aceptar que se desconoce el destino de lo recaudado para destinar al Fideicomiso Paso del Norte previo octubre de 2016, no se anexa la evidencia documental que aclare y acredite el entero respectivo, por lo que la observación subsiste.

III.2.1.4. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

El universo del período sujeto a revisión por la cantidad total de \$175,650,104.47, el cual se integra por 13,013 movimientos, según la información proporcionado por el Ente, de los cuales se analizaron 54 expedientes por la cantidad de \$2,256,827.23.

Se solicitaron los expedientes de las principales operaciones autorizadas durante el período sujeto a revisión, con la finalidad de validar el cálculo, el registro y el depósito correcto y oportuno; verificando a su vez, que se hayan apegado a la normatividad establecida; revisando los avalúos, planos, escrituras, y reducciones; que la tabla de valores esté debidamente autorizada, y que se haya aplicado correctamente en el cálculo de la base gravable.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.2.1.5. VARIOS INGRESOS (MOVIMIENTOS DE NATURALEZA CONTRARIA A LA CUENTA)

Derivado del análisis de movimientos a diversas cuentas de ingresos, se determinó que se efectuaron registros contrarios a la naturaleza de los mismos con el propósito de efectuar pagos a diversos prestadores de servicios por la recuperación de conceptos tales como rezago del Impuesto Predial, multas municipales, estatales y federales, así como sus accesorios.

Siendo el monto analizado integrado como sigue:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final	Muestra Movimientos Deudores
<u>Cuentas de Resultados período del 01/01/2018 al 09/09/2018</u>					
Impuestos	\$ -	\$ (16,810,589.14)	\$ 976,487,402.40	\$ 959,676,813.26	\$ (9,434,187.02) (1)
Aprovechamientos de Tipo Corriente	-	(16,059,021.66)	90,648,138.26	74,589,116.60	(13,855,338.23) (1)
Subtotal	\$ -	\$ (32,869,610.80)	\$ 1,067,135,540.66	\$ 1,034,265,929.86	\$ (23,289,525.25)
<u>Cuentas de Resultados período del 10/09/2018 al 31/12/2018</u>					
Registros posteriores	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (2,531,196.94) (3)
Subtotal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (2,531,196.94)
<u>Cuentas de Balance</u>					
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 630,441,719.43	\$ (2,129,621,130.50)	\$ 1,594,048,393.10	\$ 94,869,612.03	\$ (7,652,351.77) (2)
Subtotal	\$ 630,441,719.43	\$ (2,129,621,130.50)	\$ 1,594,048,393.10	\$ 94,869,612.03	\$ (7,652,351.77)
Total	\$ 630,441,719.43	\$ (2,162,490,741.30)	\$ 2,661,183,933.76	\$ 1,129,135,541.89	\$ (33,473,073.96) (4)

Se validó el correcto registro y se integró contablemente.

1) Cantidades que corresponden al registro contable de las disminuciones de ingresos, que se efectuaron para realizar los pagos por concepto de cobranza de rezago de Impuesto Predial, multas municipales, estatales y federales y sus accesorios, mismos que fueron hechos a las diferentes empresas que fueron contratadas para este fin.

2) Importe que corresponde al registro contable de las disminuciones de ingresos realizados en el ejercicio 2017, y amparados dentro del Pasivo, con el fin de realizar los pagos en el ejercicio 2018 por concepto de cobranza de rezago de Impuesto Predial, multas municipales, estatales y federales y sus accesorios, mismos que fueron hechos a las diferentes empresas que fueron contratadas para este fin.

3) Cantidad que corresponde a los pagos efectuados por concepto de cobranza de rezago de impuesto predial, multas municipales, estatales y federales y sus accesorios en el período del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018 a Castro Villarreal Asociados, S.C., siendo disminuidos posteriormente de los ingresos contablemente en el período comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

4) Del registro contable que disminuye los ingresos y pasivos del municipio durante el período sujeto a revisión, se realizaron pagos a diversas empresas por concepto de cobranza de rezago de Impuesto Predial, multas municipales, estatales y federales y sus accesorios; importe que se integra como sigue:

Nombre	Importe
Castro Villarreal Asociados, S.C.	\$ 12,482,173.22 (a)
Inteltráfico, S.A. de C.V.	11,942,715.41 (b)
Allie Alianzas Estratégicas, SAPI de C.V.	5,596,587.00 (c)
PM Grupo Jurídico, S.C.	3,451,598.33 (d)
Total	<u>\$ 33,473,073.96</u>

Se verificó que las erogaciones se hayan aplicado y registrado de manera correcta y oportuna, se validó que cuenten con la documentación comprobatoria correspondiente; cotejándose además el apego a lo establecido en la normatividad correspondiente para su adquisición, así como la evidencia del trabajo desarrollado.

a) CASTRO VILLARREAL ASOCIADOS, S.C.

El importe de \$12,482,173.22 corresponde a erogaciones efectuadas por la prestación de servicios profesionales consistentes en la recuperación por adeudos Impuesto Predial y sus accesorios y de adeudos por multas, estatales y municipales y sus accesorios, así como por adeudos derivados de ejercicios anteriores de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico del contrato, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través de sesión ordinaria número EX-OM-003-2018 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 13 de abril de 2018, formalizándose el contrato abierto N° DCA/TM/110/2018 del 16 de abril de 2018 con la empresa a Castro Villarreal Asociados, S.C., en el que se pacta un 22% más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al Impuesto Predial y sus accesorios, recuperado de los ejercicios 2013 y anteriores, un 9% más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al Impuesto Predial y sus accesorios, recuperado de los ejercicios 2016, 2015 y 2014 y el 20% más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente recuperación de adeudos por multas federales, estatales y municipales y sus accesorios del ejercicio 2016 y anteriores, calculado dicho porcentaje por concepto de recuperación mensual comprobable una vez que la Tesorería Municipal haya validado el informe de las acciones y corroborado el ingreso obtenido por el concepto y acciones objeto y materia del presente contrato, el cual cuenta con una vigencia del 16 de abril del 2018 al 31 de agosto de 2018.

Así mismo, se celebró Convenio Modificatorio al contrato N° DCA/TM/110/2018 el 10 de mayo de 2018 con la empresa a Castro Villarreal Asociados, S.C., en el cual se modifica la cláusula tercera del pago, quedando como sigue: “por un monto del 22% más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al Impuesto Predial y sus accesorios, recuperado de los ejercicios 2013 y anteriores, un 9% más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al Impuesto Predial y sus accesorios, recuperado de los ejercicios 2018, 2017, 2016, 2015 y 2014 y el 20% más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente recuperación de adeudos por multas federales, estatales y municipales y sus accesorios al ejercicio 2018, 2017, 2016 y anteriores, calculado dicho porcentaje por concepto de recuperación mensual comprobable una vez que la tesorería municipal haya validado el informe de las acciones y corroborado el ingreso obtenido por el concepto y acciones objeto y materia del presente contrato”.

OBSERVACIÓN 009

EROGACIONES SIN PARTIDA PRESUPUESTAL POR \$12,482,173.22

Durante el periodo auditado se pagaron \$12,482,173.22 a Castro Villarreal Asociados, S.C., sin estar asignados en el Presupuesto de Egresos en ninguna cuenta, prueba de ello se establece, en el contrato abierto N° DCA/TM/110/2018 en el apartado de Declaraciones Primera, inciso g), que “...para la contratación del presenta servicio no se exhibió por parte de la Tesorería Municipal constancia de suficiencia presupuestal...”, por lo que incumple a lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y ningún gasto podrá efectuarse, sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga el saldo suficiente para cubrirlo. Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la segunda a cargo del Tesorero para llevar el control del presupuesto y que los gastos se realicen de conformidad con las partidas establecidas en el mismo.

Incumpléndose además el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, toda vez que, al no contar con partida expresa y suficiencia presupuestal, el Ente debió de abstenerse de formalizar o modificar el contrato referido.

Siendo el monto señalado integrado de la siguiente manera:

Tipo de Póliza	N° de Póliza	Fecha	Importe	Referencia	Banco
Egresos	2548	06/06/2018	\$ 3,516,512.83	47380	Banamex
Egresos	2993	28/06/2018	2,165,015.38	132779	Banamex
Egresos	3026	29/06/2018	1,789,129.55	151407	Banamex
Egresos	4448	23/08/2018	2,480,318.51	85951	Banamex
Egresos	4860	07/09/2018	2,531,196.95	201465	Banamex
Total			<u>\$12,482,173.22</u>		

RESPUESTA:

“Estas erogaciones dada la naturaleza del servicio, consistente básicamente en la recuperación de rezagos, encuentran su suficiencia presupuestal en la eficiencia en dicha recuperación, lo que en la especie constituye desde luego un ingreso excedente no previsto por la Ley de Ingresos, que de

manera automática genera suficiencia para cubrir las erogaciones antes referidas, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: El Ente fiscalizado acepta la observación planteada al señalar que no se encuentra previsto en la Ley de Ingresos, por lo que no cuenta con partida presupuestal suficiente.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta presentada, se desprende que aceptan la observación señalada en este punto y no presentan la evidencia documental que acredite la eficiencia por parte del Prestador del Servicio y que ésta permita tener la suficiencia presupuestal requerida para este tipo de contrataciones.

OBSERVACIÓN 010

REGISTRO INDEBIDO DE EROGACIONES EN EL APARTADO DE INGRESOS POR \$12,482,173.22

El Ente registró indebidamente la cantidad de \$12,482,173.22, como cargo en cuentas de ingresos, importe que debía encontrarse contabilizado en cuentas de gastos, siendo el monto señalado integrado en el Anexo N° 05, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa y la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

RESPUESTA:

“Se elaboro póliza de diario para la reclasificación del gasto en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental”.

ANEXO: Copia simple P.D. #7 del 1 de agosto del 2019”.

COMENTARIO: El Ente anexa a su respuesta, la póliza de reclasificación contable, según póliza de diario N° 7 del 1° de agosto de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y su anexo, se aclara el señalamiento ya que anexan la documentación que valida su respuesta.

OBSERVACIÓN 011

ADQUISICIÓN DE MANERA DIRECTA SIN EVIDENCIA QUE DEMUESTRA LA EXCEPCIÓN, DEBIENDO SER POR LICITACIÓN PÚBLICA POR \$12,482,173.22

Se adjudicó directamente a Castro Villarreal Asociados, S.C., mediante contrato identificado con el N° DCA/TM/110/2018 de fecha 16 de abril de 2018, sin establecer un presupuesto máximo a ejercer, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la cual refiere a que existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, siempre que estas circunstancias no sean resultado de una falta de planeación adecuada, conforme a las disposiciones aplicables, sin embargo, el Ente en ningún momento hace alusión o determina la justificación y lo respalda con su respectivo soporte documental con el que acredite el supuesto invocado de la excepción, mismo que refiere a que existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, siempre que estas circunstancias no sean resultado de una falta de planeación adecuada, conforme a las disposiciones aplicables, por lo que la presente adquisición contraviene lo que dispone el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

Observando además que el Ente al realizar gastos por el importe \$12,482,173.22 incumplió con los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Asimismo, se advierte incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización, de la misma forma denota la inobservancia a la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones III y XV del Código citado con anterioridad, la cual consiste en adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones.

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-109/2019 del 14 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se proporcionó copia en formato PDF del procedimiento de licitación y/o dictamen de adjudicación; esto mediante el oficio número OM/156/2019 del 19 de marzo de 2019, signado por el Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar Oficial Mayor, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior; sin embargo no se anexó la evidencia documental que lo acredite el supuesto invocado de la excepción.

RESPUESTA:

“INVESTIGACIÓN DE MERCADO

CONCETO	CASTRO VILLARREAL ASOCIADOS, S.C.	PM GRUPO JURÍDICO, S.C.	ALLIE ALIANZAS ESTRATÉGICAS S.A.P.I. DE C.V.	COSTOS ADICIONALES EN % VS LA PROPUESTA MÁS BAJA
	PROCENTAJE DE RECUPERACIÓN	PROCENTAJE DE RECUPERACIÓN	PROCENTAJE DE RECUPERACIÓN	
RECUPERACIÓN POR ADEUDOS IMPUESTOS PREDIAL Y SUS ACCESORIOS AL EJERCICIO 2013 Y	22%	N/C	25%	13.6%
RECUPERACIÓN POR ADEUDOS IMPUESTOS PREDIAL Y SUS ACCESORIOS AL EJERCICIO 2016,	9%	N/C	10%	11.1%
RECUPERACIÓN POR ADEUDOS DE MULTAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS AL EJERCICIO 2016 Y ANTERIORES	20%	22%	N/C	10.0%

Como se advierte de la investigación de mercado, presentado por la empresa CASTRO VILLARREAL ASOCIADOS, S.C. es el oferente que presenta la mejor opción, en virtud de haber resultado la propuesta mas baja, toda vez que de adjudicar el contrato, a alguna de las otras empresas consultadas, se tendría un costo adicional del 13 % por porcentaje de recuperación por citar algunos.,

En este orden de ideas, cabe mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Chihuahua, la investigación de mercado puede ser utilizada para conocer el precio prevaleciente de los servicios a contratar, establecer los precios máximos de referencia y elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.

No obstante lo anterior y con el fin de acreditar la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Municipio y por tanto, se evitan perdidas o costos adicionales, al contratar con un prestador de servicios, con la oferta más baja y que otorga las mejores condiciones en cuanto a la capacidad de respuesta inmediata, la capacidad financiera, técnica, calidad, el precio más conveniente, financiamiento, oportunidad, beneficio y eficacia, situación que evitaría la generación de posibles contingencias operativas, legales y costos adicionales para el Municipio.

Cabe mencionar que el procedimiento de adjudicación se llevo a cabo con estricto apego a la normatividad, procediendo con rectitud e integridad, asignando la contratación del servicio a quien ofrecio las mejores condiciones para el Municipio de Juárez, prevaleciendo únicamente el interés público”.

COMENTARIO: Como señalan en su respuesta, la investigación de mercado se realiza previo a los procedimientos de contratación, la cual no anexan a su respuesta y que reflejan en la tabla comparativa, ni tampoco la documental que justifique la excepción utilizada en esta contratación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y su documental anexa, se determina que persiste el señalamiento planteado, ya que la investigación de mercado no suple los procedimientos de contratación previstos en la Ley de la materia, además, no presenta el soporte documental respectivo que aclare y justifique el supuesto invocado de la excepción utilizada, por lo que la observación subsiste.

OBSERVACIÓN 012

PRESTADOR DE SERVICIOS SIN EVIDENCIA DE CONTAR CON CAPACIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS

El prestador de servicios Castro Villarreal Asociados, S.C., no acreditó tener los recursos técnicos, ni financieros para la prestación del servicio para el cual fue contratado, esto derivado de que se requirió información por escrito mediante oficio y se efectuó además la visita al domicilio para corroborar la información respectiva, tal como se hace saber a continuación:

Mediante oficio identificado con el N° AECF/JUÁREZ/predial-001/2019 del 20 de marzo de 2019, mismo que se recibió por parte del C. Carlos Castro Villareal el mismo día, en el que se requirió lo siguiente:

“ ...

1. Acta Constitutiva de la Moral
2. Declaraciones de Impuestos sobre la Renta 2017 y 2018
3. Copia de los reportes de actividades mensuales realizadas.
4. Relación de infraestructura con que cuenta para la prestación del servicio.
5. Relación del personal con que cuenta para la prestación del servicio.
6. Copia del pago del IMSS e INFONAVIT del personal.
7. Relación de procedimientos administrativos de ejecución realizados a las cuentas contratadas con el proveedor.
8. Poner a disposición del personal de auditoría la evidencia del trabajo desarrollado”.

A lo cual, se da respuesta mediante dos oficios sin número de identificación, siendo el primero sin fecha y el segundo del 27 de marzo de 2019, detallando el primero lo siguiente:

“ ...

- Punto 1.- Acta Constitutiva de la Moral
- Punto 2.- Declaraciones de Impuestos sobre la Renta 2017 y 2018
- Punto 4.- Relación de Infraestructura con que cuenta para la prestación del servicio.
- Punto 5.- Relación de personal con que cuenta para la prestación del servicio.

De acuerdo a su autorización los puntos 3. Reportes de actividades mensuales realizadas, 6 Copia del pago IMSS e INFONAVIT del personal, punto 7 Relación de procedimientos administrativos de ejecución realizados a las cuentas contratadas por el proveedor y punto 8 Poner a disposición de auditoría la evidencia del trabajo desarrollado.

Serán exhibidos y presentados el miércoles 27 de marzo de 2019”.

Para lo cual, se extiende un segundo oficio con fecha del 27 de marzo de 2019, en el cual se hace saber que se entrega lo siguiente:

“ ...

- Punto 3.- Copia de los reportes de actividades mensuales realizadas.
- Punto 6.- Copia del pago del IMSS e INFONAVIT del personal.

Punto 7.- Relación de procedimientos administrativos de ejecución realizados a las cuentas contratadas con el proveedor.

Punto 8.- Poner a disposición del personal de auditoría la evidencia del trabajo desarrollado”.

Sin embargo, de la entrega de información que se hace saber se proporciona, se tiene la limitante de validar lo siguiente:

Respecto del Punto 4.- Relación de Infraestructura con que cuenta para la prestación del servicio, para lo cual se entrega un informe simple en el cual se hace saber que se cuenta con oficinas en la calle Carlos Villareal 2339-2 colonia Margaritas y calle Miguel Cabrera 292 de la Colonia La Fortuna, ambas en ciudad Juárez, Chihuahua, sin embargo, de la última dirección no se anexa evidencia documental que lo acredite.

Respecto del Punto 5.- Relación de personal con que cuenta para la prestación del servicio, para lo cual se entrega una relación de “Control de Empleados CVA”, en el cual se relaciona el nombre completo, puesto, fecha de ingreso, sueldo, CURP y RFC, sin anexar evidencia documental que valide que trabaja para la moral denominada Castro Villarreal Asociados, S.C., tales como inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), situación que aún y cuando fueran empleados por asimilables a salarios, estaría obligado a darlos de alta, transferencias de pago, entre otros.

Respecto del Punto 7.- Relación de procedimientos administrativos de ejecución realizados a las cuentas contratadas con el proveedor, entregan una relación de supuestos procedimientos administrativos de ejecución, sin entregar evidencia documental, ni de poner a disposición, tal como se plantea en el punto 8 respecto de poner a disposición la evidencia del trabajo desarrollado; cabe mencionar, que de los ejemplos que se proporcionan como gestiones de cobro, refiere únicamente a documentación elaborada por el municipio, sin que en algún momento se deje constar mediante evidencia documental que estos fueron elaboradas al menos por el prestador de servicios.

Así mismo, al realizar la verificación física en el domicilio proporcionado por el proveedor, mismo que se ubica en la calle Carlos Villareal N° 2939-2 de la colonia Margaritas, por parte de este Órgano de fiscalización según consta en Acta de Hechos con fecha del 28 de marzo de 2019, misma que fue atendida por el C. Martín Carlos Castro Villareal (dueño), en la cual, el personal auditor no encontró infraestructura en sus oficinas para cumplir con el servicio, detectándose que para el call center solo hay dos teléfonos que ocupa la secretaria y el gerente o dueño, y solo tres empleados.

Además, como parte de la compulsión efectuada, se desarrollaron las siguientes preguntas y respuestas que a la letra dictan lo siguiente:

- “¿Puede exhibir los oficios de envío que se realizaron a través de correos de México (sepomex) que contenga el detalle de los contribuyentes que fueron dirigidas las cartas?

No tengo relación de los contribuyentes de a quien fueron enviadas las cartas, anexo copia muestras de cartas enviadas por correo.

- ¿Puede proporcionar copia de la relación de llamadas de las dos líneas con las que cuenta el call center en relación a la gestión de cobranza del Municipio de Juárez?

Las llamadas telefónicas se realizan de los teléfonos que se recaban en las visitas domiciliarias para dar seguimiento.

- ¿De la plantilla de 42 empleados que nos hace mención que laboran en la empresa, cuántos están asignados a la gestión de cobranza del Municipio de Juárez?

Un aproximado de 25 empleados.

- ¿Puede proporcionar copia de los pagos de cuotas hechas al IMSS e INFONAVIT?

No tengo los pagos, ya que el personal que se encuentra laborando está bajo contrato de honorarios asimilados a salarios.

- ¿Puede presentar y en su caso facilitar los procedimientos administrativos de ejecución realizados por su empresa?

Si, les puedo proporcionar muestras de alguno de ellos.

- ¿Los procedimientos administrativos de ejecución constan únicamente de liquidación, citatorio y acta de notificación emitida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez?

Si, hasta ahí llega mi procedimiento.

- ¿Puede proporcionar copia de la autorización del municipio, para llevar a cabo procedimientos administrativos de ejecución?

Si, entrego copia de 10 oficios de nombramientos como MINISTRO EJECUTOR por parte de tesorería municipal.

- ¿Puede poner a la vista y facilitar copias de los documentos que forman parte proceso de la gestión de cobranza?

No, las gestiones son hechas únicamente por mi empresa.

Como se puede apreciar en la entrevista, se cuentan con diversas irregularidades en las cuales se limita al personal auditor para que corrobore que el prestador de servicios efectuó las gestiones de cobro, siendo, las siguientes:

- No proporcionó evidencia de los contribuyentes a los cuales se les envió oficios a través de Correos de México.

- No se otorgó evidencia que acreditara las llamadas efectuadas de sus instalaciones para realizar las gestiones de cobro.

- No se otorgó evidencia documental que acredite que cuenta con 42 empleados y que, de estos, 25 se dedican a cuestiones de cobranza.

- De los reportes de visita que presenta, ninguno tiene firma de recibido del contribuyente, solo hacen referencia que las dejan en el buzón o con los vecinos.

Por lo que, de las anteriores se observa que se incumple con el artículo 72 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que establece que en cualquier supuesto se deberá invitar a proveedores que cuenten con capacidad de respuesta

inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Asimismo, se advierte incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización, de la misma forma denota la inobservancia a la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones III y XV del Código citado con anterioridad, la cual consiste en adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones.

RESPUESTA:

“Es de notar que la capacidad financiera, técnica y calidad con la que cuenta el Prestador de Servicios CASTRO VILLARREAL ASOCIADOS, S.C., en cuanto a la experiencia de recuperación de cartera vencida, tal y como se muestra en su Currículum, que cuenta con la capacidad tecnológica, humana, para desarrollar en volumen de gestiones necesarias, espacios para mantener constante comunicación con sus gestores y notificadores, red telefónica para estar en constante comunicación, personal administrativo para el seguimiento, captura y reportes de las gestiones de los resultados y con vehículo propio para la supervisión directa a nuestros gestores y notificadores, así mismo cuenta con personal operativo suficiente para llevar a cabo la prestación de servicios objeto de la presente observación.

ANEXO:

Copia certificada en archivo digital de contratos asimilados a salarios, así como de los recibos de nomina del personal operativo de la moral CASTRO VILLARREAL ASOCIADOS, S.C.”

COMENTARIO: Anexan copia de los contratos de honorarios asimilables celebrados y los recibos de nómina de los empleados, sin anexar evidencia de infraestructura.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta a la documental anexa, persiste el señalamiento, ya que no acreditan contar con infraestructura y capacidad para el desempeño del servicio contratado, por lo que no aclaran la observación planteada.

OBSERVACIÓN 013

SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO POR \$12,482,173.22

Del importe de \$12,482,173.22 correspondiente a los pagos realizados a Castro Villarreal Asociados, S.C., en base al contrato celebrado el día 16 de abril de 2018 y su respectivo convenio modificatorio de la misma fecha, cuyo objeto refiere a la prestación de servicios profesionales consistentes en la recuperación por adeudos Impuesto Predial y sus accesorios y de adeudos por multas, estatales y municipales y sus accesorios, así como por adeudos derivados de ejercicios anteriores de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado, ya que el municipio solo entregó un listado de claves catastrales y de multas de vialidad mediante bases

de datos, sobre las cuales se le pagó al prestador de servicios, omitiéndose anexar además evidencia documental que acredite que los pagos realizados fueron producto de las gestiones efectuadas por el prestador de servicios y no por personal adscrito al municipio.

RESPUESTA:

“La observación se centra en que no se cuenta con la evidencia del trabajo desarrollado por ALLIE Alianzas estratégicas, en ese sentido en archivo digital que se anexa referente a este punto se acredita la evidencia del trabajo que realizó dicha empresa durante los meses de abril y hasta agosto de 2018. ANEXO 2.

Así mismo, derivado del análisis de las bases de datos citadas, se detectaron además las irregularidades que se enuncian, mismas que se detallan en el Anexo N° 06, siendo las siguientes:

- 4,626 cuentas de vialidad por un monto de comisión de \$492,448.46 de comisión, fueron pagadas entre el 1° y 16 de abril de 2018, lo cual no corresponden al periodo del contrato”.

COMENTARIO: El señalamiento se refiere a la empresa Castro Villarreal Asociados, S.C. y no “ALLIE Alianzas estratégicas”.

RESPUESTA:

“En las previsiones que se contemplaron para realizar el trabajo por conducto del prestador de servicios, se consideró que estas fueran a partir del primero de abril, asumiendo que el contrato coincidiera con dicha previsión de ahí que se anticipó la entrega de cartera de trabajo, no percatándonos que con posterioridad el contrato se celebró con fecha 16 de Abril de 2019. Lo anterior explica el por qué realizó trabajo el prestador por ese periodo no contratado, el cual se adjunta en archivo digital. Por lo anterior se le solicito al prestador el reintegro de la cantidad que se le pago por el periodo observado, mediante nuestro oficio No. 412/2019, donde se respuesta por este en fecha 26 de agosto de 2019, en el cual informa del reintegro de la cantidad de \$444,462.57

ANEXO:

Evidencias de requerimiento de pago, transferencia electrónica y depósito a la cuenta del municipio, ANEXO 2 y 6”.

COMENTARIO: Anexan reintegro por \$444,462.57 del 26 de agosto de 2019, según oficio N° TM/DI/412/2019 del 1° de agosto de 2019, en el cual se le notifica a Carlos Castro Villarreal que le fue pagada dicha cantidad sin estar considerada en el contrato celebrado.

Así mismo, derivado del análisis de las bases de datos citadas, se detectaron además las irregularidades que se enuncian, mismas que se detallan en el Anexo N° 06, siendo las siguientes:

- 4,626 cuentas de vialidad por un monto de comisión de \$492,448.46 de comisión, fueron pagadas entre el 1° y 16 de abril de 2018, lo cual no corresponden al periodo del contrato.

- 9,649 cuentas de vialidad por un monto de comisión de \$763,320.04 fueron pagadas antes de 15 días sin que le fuera requerido el pago al contribuyente, de las cuales cabe hacer mención que, dentro del período indicado, todas las multas no graves tienen descuento automático para fomentar el pago.

RESPUESTA:

“Sobre este particular se informa que del total de las cuentas señaladas si se realizo gestión de cobro, en su modalidad de invitación a pago, desarrollada con independencia de cualquier otra gestión como lo sería la liquidación y su notificación para pago; lo anterior con la intención de fomentar la cultura del pago antes de iniciar gestiones netamente legales, y al mismo tiempo como una estrategia para evitar posibles solicitudes de caducidad ó prescripción.

ANEXO:

Se adjunta escaneo de las gestiones realizadas por el prestador de servicios. ANEXO 2”.

COMENTARIO: De la documentación que anexan a su respuesta se aprecia que son reporte de visitas realizadas a los domicilios de los contribuyentes y dejadas en buzón, es importante recalcar que las mismas se refieren a gestiones de impuesto predial y no de multas de vialidad.

- 2,051 cuentas de vialidad por un monto de comisión de \$271,918.24 fueron pagadas entre 16 y 30 días por lo que no pudieron ser entregadas al prestador de servicios para su recuperación, toda vez que según fue de manifiesto del personal del municipio en las entrevistas llevadas a cabo para conocer la logística para delegar el cobro de las multas, las cuentas para su recuperación eran entregadas después del corte del mes.

RESPUESTA:

“Respecto a la observación que se señala es menester informar que la estrategia de cobro de este tipo de adeudos inicia prácticamente en el momento mismo en que las boletas de infracción son incorporadas al sistema, de ahí que si es factible el haberse entregado al prestador de servicios la información idónea para que imprima la gestión de “invitación” y sea su materia prima de trabajo, e inmediatamente sea trabajada en campo,

ANEXO:

Lo anterior se acredita mediante los ejemplos del reporte del Sistema de Administración y Operación de Transito (SAOT) los cuales se le entregan de manera digital. ANEXO 3.

Desconocemos las versiones que hayan expresado las personas que en la observacion se dice fueron entrevistadas y si estas personas en su caso son las indicadas para dar informacion relativa a la logística que se contempla en materia de cobro”.

COMENTARIO: Anexan reporte de relación de multas de vialidad y no evidencia de que se haya entregado al prestador de servicios la información para su recuperación.

- 385 cuentas de vialidad por un monto de comisión de \$70,907.58 fueron requeridas por personal del municipio aplicando gastos de cobranza.

RESPUESTA:

“Las acciones de cobro realizadas en estas 385 cuentas, si bien es cierto intervino personal del municipio aplicando gastos de ejecución, también lo es que al prestador de servicios, en base al contrato celebrado, se le cubren comisiones por los pagos que ocurran tratándose de las multas de vialidad, participando a su vez de los gastos de ejecución en terminos de lo dispuesto por los numerales 334 y 335 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, consecuentemente estos últimos fueron distribuidos entre ambos actuantes, sin que en ningún caso el pago supere el monto que se recibido por concepto de cobranza. ANEXO 2”.

COMENTARIO: De la documentación que anexan a su respuesta se aprecia que son reporte de visitas realizadas a los domicilios de los contribuyentes y dejadas en buzón, es importante recalcar que las mismas se refieren a gestiones de Impuesto Predial y no de multas de vialidad, además de que según su respuesta manifiestan que tanto el propio Ente fiscalizado como el prestador de servicios realizaron gestiones de cobro, existiendo por tanto duplicidad de trabajos.

Inconsistencias por un total de \$1,598,594.32 de las cuales cabe mencionar que dicho monto representa el 60% de lo que se pagó por multas de vialidad en el mes de abril y mayo de 2018.

- Así mismo, se le pagaron 2,990 cuentas de predial que representan \$443,863.95, las cuales también fueron pagadas a los empleados como incentivo por gastos de cobranza.

RESPUESTA:

“Las acciones de cobro realizadas en estas 2,990 cuentas, si bien es cierto intervino personal del municipio aplicando gastos de ejecución, también lo es que al prestador de servicios, en base al contrato celebrado, se le cubre en concepto de comisiones por los pagos que ocurran tratándose de impuesto predial, participando a su vez de los gastos de ejecución, en terminos de lo dispuesto por los numerales 334 y 335 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, consecuentemente estos últimos fueron distribuidos entre ambos actuantes, sin que en ningún caso el pago supere el monto que se recibido por concepto de cobranza.

ANEXO: Evidencia documental del trabajo realizado. ANEXO 2.

COMENTARIO: De la documentación que anexan a su respuesta se aprecia que son reporte de visitas realizadas a los domicilios de los contribuyentes y dejadas en buzón, es importante recalcar que las mismas se refieren a gestiones de impuesto predial y no de multas de vialidad, además de que según su respuesta manifiestan que tanto el propio Ente fiscalizado como el prestador de servicios realizaron gestiones de cobro, existiendo por tanto duplicidad de trabajos.

Por las anteriores, el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas.

Incumpléndose además la cláusula Primera y Tercera del Contrato N° DCA/TM/110/2018 en la cual se establece, lo siguiente:

“PRIMERA. DEL OBJETO EL CONTRATO. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar a “EL MUNICIPIO” sus servicios profesionales consistentes en la recuperación por adeudos

por multas federal, estatal y municipales, así como por adeudos derivados de ejercicio anteriores de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico que forma parte integral del presente contrato.

TERCERA. DEL PAGO. - Para efectos del pago por los servicios realizados, será de conformidad al porcentaje por concepto de recuperación mensual comprobable, una vez que la Tesorería Municipal haya validado el informe de las acciones y corroborado el ingreso obtenido por el concepto y acciones objeto y materia del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar en la Dirección de Egresos del Municipio de Juárez, la factura que reúna todos los requisitos fiscales, previa autorización y a entera satisfacción de la Tesorería Municipal".

Así mismo, incluyéndose entre otros en el Anexo Técnico mencionado con antelación, lo siguiente:

"...

INFORMES DE ACTIVIDADES A REALIZAR

- Visitas Domiciliarias con verificación de direcciones y entrega de notificaciones.
- Elaboración, seguimiento y liquidación de cuentas de cobro
- Gestión de cobro persuasivo por medio de llamadas telefónicas y envío de correspondencia.
- Análisis, calificación y registro de información y actualización de gestiones diariamente.
- Elaboración y seguimiento de diligencias a embargo e inscripción en el Registro de la Propiedad.
- Seguimiento de cobro de los convenios realizados.
- En el caso de Negocios propios o empresas establecidas se verifica físicamente el establecimiento o local del negocio.
- Vivienda: Localización del domicilio, se establece contacto con alguno de los integrantes familiares para corroborar el domicilio, arraigo, se adiciona fotografía.

PROCEDIMIENTO

- Coordinación con la dirección de ingresos de la tesorería, para la carga de cuentas por cobrar invariablemente sea con el código fuente.
- Aplicación del cobro
- Visita domiciliaria
- Recepción de información
- Verificación y captura de información
- Observaciones y conclusiones
- Informe."

Incumplimiento además las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-108/2019 del 14 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se proporcionó los listados desglosados mes por mes en formato Excel y el desglose detallado del cálculo de los pagos, copia de formato de pago y factura; esto mediante el oficio número TM/130/2019 del 25 de marzo de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez, recibido con la misma fecha, por personal de la Auditoría Superior.

OPINIÓN: Del análisis efectuado, a las respuestas vertidas por el Ente fiscalizado se puede apreciar, que manifiestan la duplicidad de las funciones realizadas por personal del municipio y del prestador de servicios en las gestiones de cobro del rezago del impuesto predial, además de que no anexan evidencia que acredite el trabajo desarrollado por el prestador de servicios, por lo que no aclaran la observación planteada.

OBSERVACIÓN 014

INCLUSIÓN EN EL CONTRATO DE LA RECUPERACIÓN DE ADEUDOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018 (EJERCICIO EN CURSO)

Es cuestionable, además, que en el Convenio Modificatorio al contrato N° DCA/TM/110-I/2018 con fecha del 10 de mayo de 2018 celebrado con la empresa a Castro Villarreal Asociados, S.C., según se establece en su cláusula Tercera del citado, se haya incluido en el mismo, la recuperación de adeudos impuesto predial y sus accesorios por el ejercicio fiscal de 2018, esto considerando que el municipio cuenta con una plantilla de personal de 71 empleados que tienen la finalidad de efectuar gestiones de cobranza a los contribuyentes morosos (esto determinado en base a los reportes de incentivos por la recuperación del rezago del Impuesto Predial proporcionado por el municipio), además de que cuentan con diversas actividades que fomentan el pago por parte de los mismos, tales como difusión constante en medios masivos y sorteos entre otros.

Lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Es de tenerse en cuenta sobre la presente observación, que en materia de los pagos realizados al prestador de servicio, se han efectuado conforme a los términos del contrato de servicio original y a su respectivo modificatorio, celebrados en materia de las acciones de cobranza, en donde la Tesorería Municipal ha observado las previsiones legales contenidas en las fracciones IX Y XIII del artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, puesto que al contratarse al prestador de servicios en acciones de cobro de créditos fiscales, este ejerce las atribuciones para el despacho de ese tipo de asuntos, encontrándose contenidas en la legislación aplicable, particularmente aquellas previstas en la fracción II y IV del Art. 64 en correlación con el Art. 60 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, esto es, lo concerniente a las gestiones del cobro de aquellos conceptos de ingresos que no sean pagados en tiempo, como lo es particularmente el impuesto predial.

En ese sentido y concretamente en la materia de acciones de cobranza el Art.126 del Código Municipal referido con antelación, señala expresamente que en materia fiscal las disposiciones del Código Fiscal del Estado son de aplicación supletoria. Luego entonces en este orden de cosas, el numeral 335 del Código Fiscal, en vigor en el ejercicio que se auditó, previene que las acciones de cobro las realizara el jefe de la oficina recaudadora o la persona que él, en el mismo documento que disponga ejercer el cobro, designara a la persona que desahogara tal diligencia, precisando ahí mismo que esa designación podrá recaer en alguno de los empleados subalternos de la misma oficina o en cualquiera otra persona, de donde resulta incuestionable que el servidor

público que ordene la cobranza tiene atribuciones para designar quien desahogara el mandato de cobro mediante la diligencia, que puede ser personal municipal o algún otro, como en el presente caso lo es el prestador de servicios contratado con tales fines, lo cual como una estrategia de cobro otorga una mayor cobertura por el mayor número de personas laborando en esta materia, por lo que se estima que no se incumplió la normatividad que alude la observación de cuenta, encontrándose respaldado el pago efectuado mediante los justificantes del trabajo realizado por dicho prestador de servicios

ANEXOS:

Conforme se acredita en el ANEXO 7 que contiene las determinaciones de facturas pagadas por el trabajo realizado de la cartera de predial del 1985 al 2016.

ANEXO 7 Y 8. CONVENIO Y MODIFICATORIO”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta entre otros el documento identificado como “Convenio Modificatorio N° DCA/TM/110/2018”, suscrito con fecha del 10 de mayo de 2018 con la moral Castro Villareal Asociados, S.C., la cual establece en la Cláusula TERCERA lo siguiente:

“Recuperación de adeudos por Multas Federales, Estatales y Municipales y sus accesorios al ejercicio 2018, 2017, 2016 y anteriores”.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que el hallazgo señalado persiste, ya que no aclara el motivo por el cual se agregó en el contrato la recuperación del ejercicio en curso, es decir el 2018.

b) INTELTRÁFICO, S.A. DE C.V.

El importe de \$11,942,715.41 corresponde a erogaciones por concepto de proporcionar los servicios necesarios para llevar a cabo la modernización e implementación de multa electrónica y equipamiento para la Dirección General de Tránsito, consistente en la operación de un sistema integrador de procesos de seguridad municipal para el monitoreo de vialidades, prevención de accidentes y aplicación de la normatividad en materia vial, mediante la implementación y operación de los dispositivos móviles y fijos de detección de vehículos robados, con adeudo al municipio y/o fuera de norma, que circulen en las vías a cargo del municipio y del sistema de infracciones en sitio (hand held), adjudicado mediante procedimiento de licitación pública número CA-OM-01-2017 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 14 de febrero de 2017, formalizando mediante el contrato N° DCA/DGTM/103/2017 el 17 de marzo de 2017 con la empresa a Inteltráfico, S.A. de C.V., en el que se pacta un 37.12% incluido el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, aplicado al importe de cada multa efectivamente pagada con motivo de la implementación del sistema objeto del presente contrato, mismo que cuenta con una vigencia del 10 de marzo del 2017 al 9 de septiembre de 2018.

OBSERVACIÓN 015

EROGACIONES SIN PARTIDA PRESUPUESTAL POR \$11,942,715.41

Durante el periodo auditado se erogaron \$11,942,715.41 a Inteltráfico, S.A. de C.V., sin estar asignados en el Presupuesto de Egresos en ninguna cuenta, prueba de ello, se establece, en el contrato abierto N° DCA/DGTM/103/2017 en el apartado de Declaraciones Primera, inciso f), que a la letra dice “...el pago de obligaciones derivadas del presente contrato se hará del ingreso que obtenga el municipio por

concepto de pago de multas como resultado de la implementación del sistema, método y acciones, objeto del presente contrato, por lo cual, no se requiere suficiencia presupuestal para su celebración...”, lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y ningún gasto podrá efectuarse, sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga el saldo suficiente para cubrirlo. Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la segunda a cargo del Tesorero para llevar el control del presupuesto y que los gastos se realicen de conformidad con las partidas establecidas en el mismo.

Siendo el monto señalado integrado de la siguiente manera:

Tipo de Póliza	N° de Póliza	Fecha	Importe	Referencia	Banco
Diario	1	26/01/2018	\$ 829,958.83	-----	Santander
Diario	1	26/01/2018	494,662.58	-----	Santander
Diario	1	26/02/2018	1,087,161.71	-----	Santander
Diario	1	27/03/2018	1,315,293.11	INT130401AS9 1133873.37	Santander
Diario	2	02/05/2018	1,178,546.27	INT130401AS9 1015988.16	Santander
Diario	2	02/05/2018	1,341,716.51	INT130401AS9 1156652.16	Santander
Diario	2	25/05/2018	1,334,776.92	INT130401AS9 1150669.76	Santander
Diario	1	13/06/2018	2,349,444.14	INT130401AS9 2025382.88	Santander
Diario	1	17/07/2018	985,642.58	INT130401AS9 849691.88	Santander
Diario	1	21/08/2018	1,025,512.76	INT130401AS9 884062.72	Santander
Total			\$ 11,942,715.41		

RESPUESTA:

“Estas erogaciones dada la naturaleza del servicio, consistente básicamente en la recuperación de rezagos, encuentran su suficiencia presupuestal en la eficiencia en dicha recuperación, lo que en la especie constituye desde luego un ingreso excedente no previsto por la Ley de Ingresos, que de manera automática genera suficiencia para cubrir las erogaciones antes referidas, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: El Ente fiscalizado acepta la observación planteada al señalar que no se encuentra previsto en la Ley de Ingresos, por lo que no cuenta con partida presupuestal suficiente.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta presentada, se desprende que aceptan la observación señalada en este punto y no presentan la evidencia documental que acredite la eficiencia por parte del Prestador del Servicio y que ésta permita tener la suficiencia presupuestal requerida para este tipo de contrataciones.

OBSERVACIÓN 016

REGISTRO INDEBIDO DE EROGACIONES EN EL APARTADO DE INGRESOS POR \$11,942,715.41

El Ente registró indebidamente la cantidad de \$11,942,715.41, como cargo en cuentas de ingresos y de pasivos, importe que debía encontrarse contabilizado en cuentas de gastos, siendo el monto señalado integrado en el Anexo N° 05; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa y la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

RESPUESTA:

“Se elaboro póliza de diario para la reclasificación del gasto en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ANEXO:

Copia simple P.D. #7 del 1 de agosto del 2019”.

COMENTARIO: Anexan a su respuesta la póliza N° 7 del 1° de agosto de 2019, en la cual registran la reclasificación contable.

OPINIÓN: Del análisis realizado a lo anterior, se desprende que el Ente aclara el señalamiento planteado y anexan la documentación que valida lo señalado en su respuesta.

OBSERVACIÓN 017

PRESTADOR DE SERVICIOS SIN EVIDENCIA DE CONTAR CON CAPACIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS

El prestador de servicios Inteltráfico, S.A. de C.V., no acreditó tener los recursos técnicos, ni financieros para la prestación del servicio para el cual fue contratado, todo vez que el domicilio que tiene en ciudad Juárez, Chihuahua, según se hace constar en Acta de Hechos y/o Compulsa realizada por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua el 6 de abril de 2019 en la calle Membrilla número 1763, colonia Obrera, se utiliza únicamente para recibir notificaciones o recibos de la empresa, según hace saber el C. Héctor Daniel Soto Cabrera quien se presentó como Encargado de Operaciones de la moral en cuestión; además, el hace saber que todos los documentos respecto a la empresa se encuentran en el domicilio fiscal de la persona moral citada en Guadalajara, mismo que según facturas se ubica en la avenida Inglaterra N° 2968, colonia Arcos Sur, Guadalajara, Jalisco.

Lo que incumple con lo establecido en la cláusula Primera que refiere al objeto del contrato N° DCA/DGTM/103/2017, el cual establece que “...debe de contar con las oficinas de atención interna necesarias para dar soporte a todos los usuarios del sistema integral de infracciones digitales para levantar reportes de incidentes en la operación en un horario de atención de acuerdo a los horarios operativos de la Dirección General de Tránsito...”.

Incumpléndose además lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

RESPUESTA:

“Cabe hacer referencia a la licitación Pública No. CA-OM-01-2017, en el acto de presentación de apertura de proposiciones el participante INTELTRÁFICO, S.A. DE C.V. presento todos y cada uno de los documentos solicitados, así mismo al momento de llevar a cabo la evaluación de las proposiciones y de acuerdo a lo solicitado en la Propuesta Técnica en específico en el apartado 4 Inciso A) numeral 4 de las bases de la Licitación, dentro de su curriculum manifiesta que su domicilio se ubica en la Avenida Inglaterra número 2968 Colonia Arco Sur de la Ciudad de Guadalajara Estado de Jalisco, de igual manera en numeral 9 en el cual se solicita la Constancia de Registro del Padrón del Proveedores del Municipio de Juárez, Chihuahua se establece la misma dirección del Participante, posteriormente una vez adjudicado el fallo INTELTRÁFICO, S.A. DE C.V., en el Contrato número DCA/DGTM/103/2017 en su Cláusula Décima se establece el domicilio para oír y recibir notificaciones la Avenida Inglaterra número 2968 Colonia Arco Sur de la Ciudad de Guadalajara Estado de Jalisco; por lo que el domicilio al cual hace alusión el personal auditor de ese Órgano de fiscalización, el ubicado en la calle Membrilla número 1763, colonia Obrera, es un domicilio totalmente diferente al que se establece en los documentos antes mencionados, además en ningún documento de la Propuesta Técnica se solicito que para prestar el servicio se debería de tener domicilio dentro del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, El comité actuó de manera correcta y de conformidad a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; ya que al momento de la evaluación y de acuerdo a lo solicitado en la invitación cumple cuantitativa y cualitativamente con lo solicitado en la Licitación Pública No. CA-OM-01-2017.

ANEXOS

Propuesta Técnica, inciso A) numero 4 y 9 de la documentación de INTELTRÁFIC, S.A. DE C.V. y Contrato número dca/dgtm/103/2007”.

COMENTARIO: Anexan a su respuesta el contrato citado, así como 12 fojas útiles en la que hacen saber los generales de la empresa.

OPINIÓN: Del análisis efectuado, el señalamiento persiste, ya que el Ente no acreditó que el Prestador de Servicios, si cuente con los recursos técnicos y financieros para la prestación del servicio para el cual fue contratado.

Así mismo, cabe mencionar que el domicilio ubicado en la Calle Membrilla número 1763, colonia Obrera, Cd. Juárez, Chih., es el que el prestador de servicios manifestó en la solicitud de registro en el padrón municipal de proveedores, mismo que fue recibido y registrado por la Contraloría Municipal, del cual se cuenta con copia certificada.

OBSERVACIÓN 018

SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO POR \$11,942,715.41

Del importe de \$11,942,715.41, correspondiente a los pagos realizados a Inteltráfico, S.A. de C.V., en base al contrato celebrado el día 17 de marzo de 2017, cuyo objeto consiste en proporcionar los servicios necesarios para llevar a cabo la modernización e implementación de multa electrónica y equipamiento para la Dirección General de Tránsito, consistente en la operación de un sistema integrador de procesos de seguridad municipal para el monitoreo de vialidades, prevención de accidentes y aplicación de la normatividad en materia vial, mediante la implementación y operación de los dispositivos móviles y fijos de detección de vehículos robados, con adeudo al municipio y/o fuera de norma, que circulen en las vías a cargo del municipio y del sistema de infracciones en sitio (hand held), adjudicado mediante procedimiento de licitación pública número CA-OM-01-2017 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez el 14 de febrero de 2017; se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado, ya que el municipio solo entregó un listado de multas de vialidad en base de datos, mediante las cuales se le pagó al prestador de servicios, omitiéndose anexar evidencia documental que acredite que los pagos realizados fueron producto de los servicios prestados por el citado proveedor, y no por un tercero o por personal adscrito al municipio.

Señalándose además que, derivado del análisis de la información proporcionada, se determinó que 951 cuentas también fueron pagadas al prestador de servicios PM Grupo Jurídico, S.C., por un monto de \$166,166.22, el cual se integra a detalle en el Anexo N° 07.

Por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas.

Incumplándose además lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-136/2019 del 26 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se proporcionó la evidencia del trabajo prestado y/o desarrollado en formato digital y el desglose a detalle del cálculo de los pagos realizados en el ejercicio en formato Excel; esto mediante el oficio número TM/DI/212/2019 del 2 de abril de 2019, signado por el Lic. Oscar Castañeda Gaytán Director de Ingresos, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“La evidencia de trabajo realizado es la misma HAND HELD ya que este dispositivo tecnológico que genera una multa electrónica con un folio específico que se identifica con el prefijo 12; a su vez estas multas generadas automáticamente alimentan nuestro sistema de Administración y Operación de Tránsito (SAOT) a diferencia de las otras multas manuales que se identifican con el prefijo No. 6 y 5 y se alimentan de manera manual al mismo sistema SAOT. Para identificar los pagos de las multas digitales en su momento se les entregó el listado de pagos mes a mes y que se identificaron con ese prefijo 12 y ligadas por un algoritmo a un pago depósito en nuestras cajas”.

COMENTARIO: No anexaron a su respuesta la evidencia documental del trabajo desarrollado, ni aclaran el pago duplicado realizado a PM Grupo Jurídico, S.C.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta presentada, se desprende que no aclaran la observación planteada y no anexan la evidencia que valide el señalamiento, ni dan respuesta al pago duplicado que fue señalado.

c) ALLIE ALIANZAS ESTRATÉGICAS, S.A.P.I. DE C.V.

El importe de \$5,596,587.00 corresponde a erogaciones por concepto de prestación de servicios profesionales en supervisión y seguimiento multidisciplinario en materia tributaria, para que eficiente su capacidad de recaudación tributaria de aquellas cuentas que tengan un adeudo o rezago del año 2013 y anteriores, únicamente del Impuesto Predial y sus accesorios; así mismo, coadyuvar a incrementar sus ingresos provenientes de este impuesto y sus accesorios y llevar a cabo las gestiones de cobro pertinentes a fin de recuperar adeudos por este concepto y sus accesorios, mismo que se adjudicó mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación por invitación a cuando menos tres proveedores a través de sesión ordinaria número EX-OM-003-2017 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 9 de febrero de 2017, formalizando el contrato N° DCA/TM/091/2017 el 15 de marzo de 2017 con la empresa a Allie Alianzas Estratégicas, S.A.P.I. de C.V., en el que se pacta un 10% más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al Impuesto Predial y sus accesorios recuperado de los ejercicios 2013 y 2012 y, un 25% más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al Impuesto Predial y sus accesorios recuperado de los ejercicios 2011 y anteriores, calculado dicho porcentaje en ambos casos exclusivamente sobre el monto de los ingresos que efectivamente obtenga el municipio como consecuencia directa de las acciones, objeto del presente contrato, que haya realizado el prestador de servicios, con una vigencia del 15 de marzo del 2017 al 9 de septiembre de 2018.

OBSERVACIÓN 019

EROGACIONES SIN PARTIDA PRESUPUESTAL POR \$5,596,587.00

Durante el periodo auditado se erogaron \$5,596,587.00 a Allie Alianzas Estratégicas, S.A.P.I. de C.V., sin estar asignados en el Presupuesto de Egresos en ninguna cuenta, prueba de ello se establece en el contrato abierto N° DCA/TM/091/2017 en el apartado de Declaraciones Primera, inciso e), que *“...en razón de lo anterior no se exhibió por parte de la Tesorería Municipal constancia de suficiencia presupuestal...”*, lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y ningún gasto podrá efectuarse, sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga el saldo

suficiente para cubrirlo. Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la segunda a cargo del Tesorero para llevar el control del presupuesto y que los gastos se realicen de conformidad con las partidas establecidas en el mismo.

Siendo el monto señalado integrado de la siguiente manera:

Tipo de Póliza	N° de Póliza	Fecha	Importe	Referencia	Banco
Egresos	466	09/02/2018	\$ 912,243.87	141844	Banamex
Egresos	532	16/02/2018	3,535,579.59	232742	Banamex
Egresos	2588	07/06/2018	479,703.40	118840	Banamex
Egresos	4653	30/08/2018	669,060.14	57178	Banamex
Total			<u>\$5,596,587.00</u>		

RESPUESTA:

“Estas erogaciones dada la naturaleza del servicio, consistente básicamente en la recuperación de rezagos, encuentran su suficiencia presupuestal en la eficiencia en dicha recuperación, lo que en la especie constituye desde luego un ingreso excedente no previsto por la Ley de Ingresos, que de manera automática genera suficiencia para cubrir las erogaciones antes referidas, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: El ente fiscalizado acepta la observación al señalar que no se encuentra previsto en la Ley de ingresos y que no cuenta con partida presupuestal.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta presentada, se desprende que aceptan la observación señalada en este punto y no presentan la evidencia documental que acredite la eficiencia por parte del Prestador del Servicio y que ésta permita tener la suficiencia presupuestal requerida para este tipo de contrataciones.

OBSERVACIÓN 020

REGISTRO INDEBIDO DE EROGACIONES EN EL APARTADO DE INGRESOS POR \$5,596,587.00

El Ente registró indebidamente la cantidad de \$5,596,587.00, como cargo en cuentas de ingresos y de pasivos, importe que debía encontrarse contabilizado en cuentas de gastos, siendo el monto señalado integrado en el Anexo N° 05; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa y la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes

la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

RESPUESTA:

“Se elaboro póliza de diario para la reclasificación del gasto en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ANEXO:

Copia simple P.D. #7 del 1 de agosto del 2019”.

COMENTARIO: Anexan a su respuesta la póliza N° 7 del 1° de agosto de 2019, en la cual registran la reclasificación contable.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta se desprende que se aclara el señalamiento planteado y anexan la documentación que valida lo dicho en su respuesta.

OBSERVACIÓN 021

PRESTADOR DE SERVICIOS SIN EVIDENCIA DE CONTAR CON CAPACIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS

Se tuvo la limitante para validar la capacidad de recursos técnicos y financieros para desarrollar los trabajos encomendados referentes a que el Ente eficiente su capacidad de recaudación tributaria de aquellas cuentas que tengan un adeudo o rezago del año 2013 y anteriores, toda vez que esta empresa no cuenta con domicilio en ciudad Juárez, Chihuahua, ya que según facturas tiene su domicilio en Avenida del Parque número 11 colonia Campestre, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., en las cuales no se manifiesta teléfono alguno.

Motivo por el cual, se indagó con personal del municipio, para lo cual se proporcionó el teléfono número 656-325-16-40 el cual, se encuentra contenido en la invitación para participar en la licitación restringida por invitación a cuando menos tres proveedores, motivo por el que se procedió a llamar a ese número por parte del personal auditor y no hubo respuesta, denotando que el teléfono esta fuera de servicio.

Así mismo, en la propuesta técnica presentada por este proveedor, en el apartado de Infraestructura manifiesta contar únicamente con dos personas en ciudad Juárez, mismos que fungen como Gerente y Abogado, situación que se le dio seguimiento por lo que se procedió a realizar compulsas en la calle Pedro Rosales de León N° 7946, despacho 202, Fraccionamiento Misiones, y se dejó constancia al respecto mediante Acta de Hechos y/o Compulsa realizada con fecha del 5 de abril de 2019 por personal de este Órgano de Fiscalización, en la cual se asentó que se entrevistó con el C. Miguel Ignacio Puente Rangel quien comentó que la empresa estuvo hasta finales de 2017, que él no forma parte de la empresa, sin otorgar más detalles al respecto.

Las anteriores, en consideración que el Municipio en la Carta Invitación de fecha 22 de febrero de 2017 suscrita por el Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar Oficial Mayor, mediante la cual estipula las condiciones de la licitación restringida con invitación a cuando menos tres proveedores, establece que deberá incluir

como mínimo documentación idónea que acredite la infraestructura con la que cuenta para la prestación de los servicios, por lo que, al contar con dichas limitantes es cuestionable la documentación que evaluó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para otorgar el fallo respectivo a esta persona moral, en razón, de que no fue revisada la documentación complementaria que permitiera la adjudicación más correcta, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 28 fracciones I, V, VI y VIII, 36, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Incumpléndose además las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

RESPUESTA:

“Cabe hacer referencia a la licitación por invitación restringida No. OM/DCA/LR-002/2017, en el acto de presentación de apertura de proposiciones el participante ALLIE ALIANZAS ESTRATEGICAS, SAPI DE C.V., presento todos y cada uno de los documentos solicitados, así mismo al momento de llevar a cabo la evaluación de las proposiciones y de acuerdo a lo solicitado en la invitación en específico en el apartado b) "Documentación idónea que acredite la infraestructura con la que cuenta para la prestación del servicio" presenta curriculum en el cual se demuestra los rubros de (antecedentes, experiencia, estructura territorial, objetivos, servicios, infraestructura, infraestructura IT, infraestructura telefónica, infraestructura administrador base de datos); por lo que cumple técnica y financieramente para desarrollar la prestación de servicio solicitada por el área requirente, en este caso la Tesorería Municipal de Juárez, Chihuahua.

A efecto de dejar claramente establecido que la documentación pertenecía cronológicamente (tiempo-espacio) al correspondiente de la presentación y apertura de la propuesta de la invitación, en cambio la Compulsa fue realizada con fecha del 5 de abril de 2019 por personal de ese Órgano de Fiscalización, y el contrato número DCA/TM/091/2017 adjudicado de acuerdo a su Clausula Cuarta finalizo el 09 de septiembre de 2018, es decir 7 meses después a la compulsa realizada, por lo que a todas luces es evidente que la empresa contratada al no tener relación laboral con este Municipio bien puedo cambiar el domicilio de la sucursal con la que contaba en esta Ciudad.

Por lo anterior, El comité actuó de manera correcta y de conformidad a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; ya que al momento de la evaluación y de acuerdo a los solicitado en la invitación cumple cuantitativa y cualitativamente con lo solicitado en la invitación restringida No. OM/DCA/LR-002/2017.

ANEXOS

Oficio de invitación, curriculum de la moral ALLIE ALIANZAS ESTRATÉGICAS, SAPI DE C.V., Acta de Presentación y Apertura de Propuestas y Contrato número DCA/TM/091/2017”.

COMENTARIO: Anexan a la respuesta presentada documentación de la licitación restringida.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documental, se desprende que el señalamiento realizado persiste, ya que no se acredita la capacidad de recursos técnicos y financieros del Prestador de Servicios, para desarrollar los trabajos encomendados, ya que, la documentación que anexan no valida la infraestructura con que cuenta el prestador de servicios, además de que, en la compulsa realizada al domicilio del mismo, se obtuvo el resultado que este dejó el domicilio desde finales del ejercicio 2017.

OBSERVACIÓN 022

SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO POR \$5,596,587.00

Del importe de \$5,596,587.00 correspondiente a los pagos realizados a Allie Alianzas Estratégicas, SAPI de C.V., en base al contrato celebrado el día 15 de marzo de 2017, cuyo objeto consiste en prestación de servicios profesionales en supervisión y seguimiento multidisciplinario en materia tributaria, para que esté eficiente su capacidad de recaudación tributaria de aquellas cuentas que tengan un adeudo o rezago del año 2013 y anteriores, únicamente del Impuesto Predial y sus accesorios; así mismo coadyuvar a incrementar sus ingresos provenientes del Impuesto Predial y sus accesorios y llevar a cabo las gestiones de cobro pertinentes a fin de recuperar adeudos por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios; se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado, toda vez que el municipio solo entregó un listado de claves catastrales en base de datos, mediante las cuales se le pagó al prestador de servicios el mes de enero y febrero de 2018 únicamente por un monto de \$1,148,763.51, omitiéndose además anexar evidencia documentación que acredite que los pagos realizados fueron producto de los servicios prestados por el citado proveedor, y no por un tercero o por personal adscrito al municipio.

RESPUESTA:

“Respecto a esta observación, centrada en que no se cuenta con la evidencia del trabajo desarrollado por ALLIE Alianzas estratégicas; en ese sentido el archivo digital que se anexa y referente a este punto, acredita la evidencia del trabajo que realizó dicha empresa durante los meses de enero y febrero de 2018.

ANEXO:

Evidencia de los trabajos, anexo 4”.

COMENTARIO: Anexan a su respuesta la documentación de visitas realizadas a diversos deudores del impuesto predial.

Así mismo, cabe mencionar que, derivado del análisis de la información proporcionada, se determinó que 886 cuentas por un monto total de \$194,048.54, fueron pagadas a los empleados como incentivo por gastos de cobranza, siendo este monto detallado en el Anexo N° 08.

RESPUESTA:

“Las acciones de cobro realizadas en estas 886 cuentas, si bien es cierto intervino personal del municipio aplicando gastos de ejecución, también lo es que al prestador de servicios, en base al contrato celebrado, se le cubre en concepto de comisiones por los pagos que ocurran tratándose de impuesto predial, participando a su vez de los gastos de ejecución, en terminos de lo dispuesto por los numerales 334 y 335 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, consecuentemente

estos últimos fueron distribuidos entre ambos actuantes, sin que en ningún caso el pago supere el monto que se recibido por concepto de cobranza.

ANEXO:

Evidencia documental del trabajo realizado durante los meses de enero y febrero de 2018 por el prestador de servicios y la evidencia documental del trabajo realizado por personal del municipio.

ANEXOS 1 y 4”.

COMENTARIO: Los anexos a que hacen referencia en su respuesta, no fueron incluidos en la misma.

Por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas.

Incumpléndose además la cláusula Primera del Contrato N° DCA/TM/091/2017 en la cual se establece, lo siguiente:

“PRIMERA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a proporcionar a “EL MUNICIPIO” sus servicios profesionales consistentes en: La supervisión y seguimiento multidisciplinario en materia tributaria, para que éste eficiente su capacidad de recaudación tributaria de aquellas cuentas que tengan un adeudo o rezagó del año 2013 y anteriores, únicamente del Impuesto Predial y sus accesorios; Así como coadyuvar a incrementar sus ingresos provenientes del impuesto predial y llevar a cabo gestiones de cobro pertinentes a fin de recuperar adeudos por concepto de Impuesto Predial y sus accesorios

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a realizar las acciones necesarias para la recuperación de las cuentas que cuenten con adeudo del impuesto predial, apegándose estrictamente a las disposiciones legales reglamentarias, para lo cual, de manera enunciativa, realizará lo siguiente:

a) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Una vez que haya recibido por parte de la Tesorería Municipal los archivos que contengan la base de datos con las cuentas de los adeudos del año 2013 y anteriores, deberá iniciar de inmediato las acciones contempladas en el plan de trabajo incluido en la propuesta técnica que presenté para participar en la Licitación Restringida que da origen al presente contrato, propuesta que forma parte integral del contrato y que para todos los efectos legales se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara.

b) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá coordinar las acciones que lleve a cabo con el personal que designe la Tesorería Municipal, debiendo comunicar por escrito cualquier impedimento que, en su caso, llegare a tener para cumplir el objeto del presente contrato.

c) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, deberá entregar a la Tesorería Municipal un reporte o informe mensual de las acciones y/o gestiones de cobro realizadas en el mes calendario inmediato anterior, en el que se especifique el tipo de acción y/o gestión realizada, identificando el número de cuenta, nombre y domicilio de cada uno de los contribuyentes a los que se les practicó la gestión de cobro, invariablemente se deberá consignar claramente que **EL PAGO DEL ADEUDO DEBE EFECTUARSE EN LAS CAJAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL”.**

Incumpléndose además las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública

Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-108/2019 del 14 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se proporcionó los listados desglosados mes por mes en formato Excel y el desglose detallado del cálculo de los pagos, copia de formato de pago y factura; esto mediante el oficio número TM/130/2019 del 25 de marzo de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez, recibido con la misma fecha, por personal de la Auditoría Superior.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la evidencia documental se desprende que el señalamiento persiste, debido a que no anexan la documentación que acredite la infraestructura del prestador de servicios; de la evidencia del trabajo desarrollado solo anexan cartas de visita que fueron dejadas en buzón o bien de contribuyentes que no fueron localizados, además de que aceptan de que existen trabajos duplicados por personal del Ente fiscalizado y el prestador de servicios, la observación realizada subsiste.

d) PM GRUPO JURÍDICO, S.C.

El importe de \$3,451,598.33 corresponde a erogaciones por concepto de prestación de servicios profesionales en supervisión y seguimiento multidisciplinario en materia tributaria a PM Grupo Jurídico, S.C., para que eficiente su capacidad de recaudación tributaria de aquellas cuentas que tengan un adeudo o rezago, únicamente de las multas municipales, estatales y federales; así mismo, coadyuvar a incrementar sus ingresos provenientes de dichas multas y llevar a cabo las gestiones de cobro pertinentes a fin de recuperar adeudos por concepto de la cartera de multas municipales, estatales y federales, el cual fue adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación por invitación a cuando menos tres proveedores a través de sesión ordinaria número OX-OM-003-2017 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 9 de febrero de 2017, formalizando el contrato N° DCA/TM/090/2017 el 15 de marzo de 2017 con la empresa PM Grupo Jurídico, S.C., pactándose un 22% más el Impuesto al Valor Agregado sobre el monto de los ingresos que efectivamente obtenga el municipio como consecuencia directa de las acciones objeto del presente contrato, que haya realizado el prestador de servicios, mismo que cuenta con una vigencia del 15 de marzo de 2017 al 9 de septiembre de 2018.

OBSERVACIÓN 023

EROGACIONES SIN PARTIDA PRESUPUESTAL POR \$3,451,598.33

|
Durante el período auditado se erogó la cantidad de \$3,451,598.33 a PM Grupo Jurídico, S.C., sin estar asignados en el Presupuesto de Egresos en ninguna cuenta, prueba de ello se establece, en el contrato abierto N° DCA/TM/090/2017 en el apartado de Declaraciones Primera, inciso e), que “...*en razón de lo anterior no se exhibió por parte de la Tesorería Municipal constancia de suficiencia presupuestal...*”, lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y ningún gasto podrá efectuarse, sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga el saldo suficiente para cubrirlo. Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la segunda

a cargo del Tesorero para llevar el control del presupuesto y que los gastos se realicen de conformidad con las partidas establecidas en el mismo.

Siendo el monto señalado integrado de la siguiente manera:

Tipo de Póliza	N° de Póliza	Fecha	Importe	Referencia	Banco
Egresos	467	09/02/2018	\$ 1,313,324.78	143448	Banamex Acreedora
Egresos	510	14/02/2018	1,015,000.00	123204	Banamex Acreedora
Egresos	1774	20/04/2018	684,942.47	183163	Banamex Acreedora
Egresos	2364	24/05/2018	438,331.08	108994	Banamex Acreedora
Total			<u>\$ 3,451,598.33</u>		

RESPUESTA:

“Estas erogaciones dada la naturaleza del servicio, consistente básicamente en la recuperación de rezagos, encuentran su suficiencia presupuestal en la eficiencia en dicha recuperación, lo que en la especie constituye desde luego un ingreso excedente no previsto por la Ley de Ingresos, que de manera automática genera suficiencia para cubrir las erogaciones antes referidas, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: El ente fiscalizado acepta la observación al señalar que no se encuentra previsto en la Ley de ingresos y que no cuenta con partida presupuestal.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta presentada, se desprende que aceptan la observación señalada en este punto y no presentan la evidencia documental que acredite la eficiencia por parte del Prestador del Servicio y que ésta permita tener la suficiencia presupuestal requerida para este tipo de contrataciones.

OBSERVACIÓN 024

REGISTRO INDEBIDO DE EROGACIONES EN EL APARTADO DE INGRESOS POR \$3,451,598.33

El Ente registró indebidamente la cantidad de \$3,451,598.33, como cargo en cuentas de ingresos y pasivos, importe que debía encontrarse contabilizado en cuentas de gastos, siendo el monto señalado integrado en el Anexo N° 05; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa y la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

RESPUESTA:

“Se elaboro póliza de diario para la reclasificación del gasto en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ANEXO:

Copia simple P.D. #7 del 1 de agosto del 2019)”.

COMENTARIO: Anexan a su respuesta la póliza N° 7 del 1° de agosto de 2019, en la cual registran la reclasificación contable.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se aclara la observación planteada, anexan la documentación que valida su respuesta y desvirtúa el hallazgo.

OBSERVACIÓN 025

PRESTADOR DE SERVICIOS SIN EVIDENCIA DE CONTAR CON CAPACIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS

Se tuvo la limitante para validar la capacidad de recursos técnicos y financieros para desarrollar los trabajos encomendados referentes a que el Ente eficiente su capacidad de recaudación tributaria de aquellas cuentas que tengan un adeudo o rezago, únicamente de las multas municipales, estatales y federales, toda vez que esta empresa no cuenta con domicilio en ciudad Juárez, Chihuahua, ya que según facturas tiene su domicilio en José Enrique Pestalozzi 426 Colonia Narvarte Poniente, Benito Juárez, ciudad de México, en las cuales no se manifiesta teléfono alguno.

Así mismo, en la propuesta técnica presentada por este proveedor, en el apartado de Infraestructura manifiesta tener su domicilio en calle Miguel Cabrera 292 de la colona La Fortuna, en ciudad Juárez, Chihuahua, de la cual, cabe denotar que es el mismo domicilio en la que se hace saber que se encuentra el segundo domicilio de la moral denominada Castro Villareal Asociados, S.C., motivo por el cual, se procedió a entrevistarse el personal auditor de este Órgano de fiscalización con el C. Martín Carlos Castro Villareal, indagándose si conocía a la moral PM Grupo Jurídico, S.C., a lo cual respondió no conocerlo, además de tener más de dos o tres años en dicho domicilio, esto según se dejó constancia en Acta de Hechos y/o Compulsa del 3 de abril de 2019.

Las anteriores, en consideración que el municipio en la Carta Invitación de fecha 22 de febrero de 2017 suscrita por el Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar Oficial Mayor, mediante la cual estipula las condiciones de la licitación restringida con invitación a cuando menos tres proveedores, establece que deberá incluir como mínimo documentación idónea que acredite la infraestructura con la que cuenta para la prestación de los servicios, por lo que, al contar con dichas limitantes es cuestionable la documentación que evaluó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para otorgar el fallo respectivo a esta persona moral, en razón, de que no fue revisada la documentación complementaria que permitiera la adjudicación más correcta, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 28 fracciones I, V, VI y VIII, 36, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Incumpléndose además las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

RESPUESTA:

“Cabe hacer referencia a la licitación por invitación restringida No. OM/DCA/LR-001/2017, en el acto de presentación de apertura de proposiciones el participante PM GRUPO JURÍDICO, S.C. presento todos y cada uno de los documentos solicitados, así mismo al momento de llevar a cabo la evaluación de las proposiciones y de acuerdo a lo solicitado en la Propuesta Técnica en específico en el apartado b) "Documentación idónea que acredite la infraestructura con la que cuenta para la prestación del servicio" presenta documento que acredita tener contrato de arrendamiento para sus oficinas, en Ciudad Juárez, Chihuahua, ubicado en la calle Manuel Cabrera, Número 292, Fracc. Álamos de San Lorenzo; por lo que es un domicilio totalmente diferente al que visito el personal auditor de ese Órgano de fiscalización.

Por lo anterior, El comité actuó de manera correcta y de conformidad a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; ya que al momento de la evaluación y de acuerdo a lo solicitado en la invitación cumple cuantitativa y cualitativamente con lo solicitado en la invitación restringida No. OM/DCA/LR-001/2017.

ANEXOS

Propuesta Técnica, Apartado B) Documentación que acredita la infraestructura para la prestación de los servicios "contrato de arrendamiento" del Prestador de Servicios PM GRUPO JURÍDICO, S.C.”

COMENTARIO: Anexan contrato de arrendamiento celebrado con la Lic. Adriana Eugenia Montañez Rodríguez, respecto del domicilio que el prestador de servicios ocupa en la Calle Enrique Pestalozzi N° 426, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, México, D.F. y no del domicilio ubicado en la calle Manuel Cabrera, Número 292, Fracc. Álamos de San Lorenzo, Ciudad Juárez, Chihuahua, mismo que hacen referencia en su respuesta.

OPINIÓN: Del análisis efectuado, se desprende que el hallazgo señalado persiste, ya que el contrato de arrendamiento que anexan a su respuesta no acredita la capacidad para la prestación del servicio contratado; además de que el domicilio que señalan cuenta el prestador de servicios en la calle Manuel Cabrera, Número 292, Fraccionamiento Álamos de San Lorenzo, Ciudad Juárez, Chihuahua, no corresponde con el manifestado por el mismo en la solicitud de registro en el padrón municipal de proveedores recibido por la Contraloría Municipal, siendo en Calle Carlos Villarreal N° 2939 interior 2, Colonia Margaritas, Ciudad Juárez, Chihuahua, domicilio que también ocupa Castro Villareal Asociados, S.C., otro de los prestadores de semivacíos contratado por el Ente fiscalizado.

OBSERVACIÓN 026

SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO POR \$3,451,598.33

Del importe de \$3,451,598.33 correspondiente a los pagos realizados a PM Grupo Jurídico, S.C., en base al contrato celebrado el día 15 de marzo de 2017, cuyo objeto consiste en prestación de servicios profesionales en supervisión y seguimiento multidisciplinario en materia tributaria, para que eficiente su capacidad de recaudación tributaria de aquellas cuentas que tengan un adeudo o rezago, únicamente de las multas municipales, estatales y federales, así mismo coadyuvar a incrementar sus ingresos provenientes de dichas multas y llevar a cabo las gestiones de cobro pertinentes a fin de recuperar adeudos por concepto de la cartera de multas municipales, estatales y federales; se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado, toda vez que el municipio solo entregó un listado en que se relacionan 4,397 multas de tránsito en base de datos mediante las cuales, se le pagó al prestador de servicios el mes de enero de 2018 únicamente por la cantidad total de \$2,675,047.02, omitiéndose además anexar evidencia documental que acredite que los pagos realizados fueron producto de los servicios prestados por el citado proveedor, y no por un tercero o por personal adscrito al municipio.

RESPUESTA:

“Respecto a esta observacion centrada en que no se cuenta con la evidencia del trabajo desarrollado por PM Grupo Jurídico S. C., en ese sentido el archivo digital que se anexa y referente a este punto acredita la evidencia del trabajo que realizo dicha empresa durante el mes de enero de 2018, que dio motivo al pago efectuado y el cual se remite en archivo digital.

ANEXO:

Evidencia del trabajo desarrollado, anexo 5”.

COMENTARIO: El Ente anexa a su respuesta un formato de visitas, el cual carece de firmas.

Cabe mencionar, que derivado de análisis a la información proporcionada y que se adjunta en el Anexo N° 09, se detectaron además las irregularidades siguientes:

- 951 cuentas también fueron pagadas al prestador de servicios Inteltráfico, S.A. de C.V., por un monto de \$166,166.22.

RESPUESTA:

“Respecto de las 951 cuentas señaladas en esta observación, se informa que en razón de que estas no fueron pagadas al momento en que el prestador de servicios Inteltráfico S.A. de C.V. genero la sancion en su sistema electrónico (HAND HELD), la acción siguiente fue la de turnar esas cuentas no pagadas a la otra prestadora de servicios de cobranza para su trabajo en campo, lo que genero que al momento de que cada uno de los infractores que cubrió su respectiva sanción, este ingreso se distribuyo entre ambas actantes en la proporcion señalada en el contrato con cada uno de ellos, sin que el pago total erogado haya superado el que se recaudo con motivo de este concepto.

ANEXOS:

Archivo digital con desglose de los ingresos y pagos a cada proveedor y municipio, anexos 5 Y 10”.

COMENTARIO: Anexan reporte de multas de vialidad, sin que el mismo refleje la disminución del descuento a que hacen referencia.

- 943 que corresponden a cuentas menores a 90 días por un monto de \$188,698.52, las cuales por su corto tiempo de rezago son gestionadas para su cobro por el personal del Departamento de Ingresos.

RESPUESTA:

“Respecto a la observación que se señala, la estrategia de cobro de este tipo de adeudos inicia prácticamente en el momento mismo en que las boletas de infracción son incorporadas al sistema, y la entrega de trabajo al prestador de servicios se hace mediante reportes de infracciones del día inmediato anterior, sin importar el corto tiempo de haberse incorporado ya que en materia de multas el contrato celebrado no restringue este tipo de entregas para su gestión de cobro, por lo que es factible el haberse entregado al prestador de servicios para su recuperación la información idónea para que imprima la gestión de “invitación” y sea su materia prima de trabajo, e inmediatamente sea trabajada en campo, lo cual se acredita mediante los ejemplos del reporte del Sistema de Administración y Operación de Transito (SAOT) los cuales se le entregan de manera digital y se pueden constatar en los archivos digitales.

ANEXOS:

Evidencias de los trabajos en ANEXO 3 y 5”.

- 15 cuentas por un monto de \$5,915.78 que fueron gestionadas por el Departamento de Cobranza del municipio.

COMENTARIO: Anexa formato de visitas, el cual carece de firmas.

- 253 cuentas por un monto de \$41,266.27 que corresponden a menores a 15 días, las cuales fueron pagadas directamente por el contribuyente con descuentos correspondientes por estar dentro de plazo y sin que tengas que existir gestión de cobro por las empresas, ni del municipio.

RESPUESTA:

“Sobre esta observación se informa que del total de las cuentas señaladas, si se realizo gestión de cobro en su modalidad de invitación de pago, la cual se realiza con independencia del tiempo de haberse generado la infracción que amerite un descuento.

ANEXO:

Se adjunta escaneo de las gestiones realizadas por el prestador de servicios. ANEXO 5”.

COMENTARIO: Anexa formato de visitas, el cual carece de firmas.

Por las anteriores, el Ente no acredita el cumplimiento de los servicios prestados en inobservancia a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas.

Incumpléndose además la cláusula Primera del Contrato N° DCA/TM/090/2017 en la cual se establece, lo siguiente:

“ ...

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga únicamente a proporcionar a “EL MUNICIPIO” sus servicios profesionales consistentes en: La supervisión y seguimiento multidisciplinario en materia tributaria, para que éste eficiente su capacidad de recaudación tributaria de aquellas cuentas que tenga adeudo o rezago, únicamente de las multas municipales, estatales y federales, Así como coadyuvar a incrementar sus ingresos provenientes de dichas multas y llevar a cabo las gestiones de cobro pertinentes a fin de recuperar adeudos por concepto de la cartera de multas municipales, estatales y federales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a realizar las acciones necesarias para la recuperación de las cuentas que cuenten con adeudo de las multas municipales, estatales y federales, apegándose estrictamente a las disposiciones legales y reglamentarias, para lo cual, de manera enunciativa, realizará lo siguiente:

a) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Una vez que haya recibido por parte de la Tesorería Municipal los archivos que contengan la base de datos con las cuentas de los adeudos de las multas, deberá iniciar de inmediato las acciones contempladas en el plan de trabajo incluido en la propuesta técnica que presentó para participar en la Licitación Restringida que da origen al presente contrato, propuesta que forma parte integral del contrato y que para todos los efectos legales tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara.

b) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá coordinar las acciones que lleve a cabo con el personal que designe la Tesorería Municipal, debiendo comunicar por escrito cualquier impedimento que, en su caso, llegare a tener para cumplir el objeto del presente contrato.

c) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, deberá entregar a la Tesorería Municipal un reporte o informe mensual de las acciones y/o gestiones de cobro realizadas en el mes de calendario inmediato anterior, en el que se especifique el tipo de acción y/o gestión realizada, identificando el número de cuenta, nombre y domicilio de cada uno de los contribuyentes a los que se les practicó la gestión de cobro, acompañando copia del documento que compruebe la acción realizada, en el que invariablemente se deberá consignar claramente que el PAGO DEL ADEUDO DEBE EFECTUARSE EN LAS CAJAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL”.

Incumpléndose además las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-136/2019 del 26 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se proporcionó la evidencia del trabajo prestado y/o desarrollado en formato digital y el desglose a detalle del cálculo de los pagos realizados en el ejercicio en formato Excel; esto mediante el oficio número TM/DI/212/2019 del 2 de abril de 2019, firmado por el Lic. Oscar Castañeda Gaytán Director de Ingresos, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación persiste, ya que la documentación que anexan no acreditan la evidencia del trabajo desarrollado, ya que anexan formatos de visitas que no cuentan con firmas y que validen su notificación; de igual forma no acreditan el descuento aplicado a los prestadores de servicios por los pagos duplicados.

III.2.1.5.1. INCENTIVOS

Con el propósito de verificar el monto pagado por concepto de incentivos pagados en el período sujeto a revisión a los ministros ejecutores y personal administrativo del Departamento de Ingresos, se procedió a solicitar información al respecto, informándose que se erogó la cantidad de \$2,707,550.31 la cual se integra como sigue:

Nombre del Empleado	Importe	Nombre del Empleado	Importe
Abraham de Alba Edwards	\$ 3,480.00	Subtotal	\$ 1,354,712.82
Abril Berenice Martínez Hernández	38,779.57	Jacobo Gaytán Sánchez	44,747.43
Alejandro Navarro Delgado	65,186.66	Jaime Ricardo Jaramillo Candelas	27,647.15
Alfredo Rojero Villanueva	29,499.02	Javier Ávila Abrego	41,938.10
Ana Cristina Villela García	1,781.18	Jesús Alfredo Ibarra Ibarra	36,817.08
Antonio Lara Chuca	42,206.51	Jesús Elías Valdez Rodríguez	20,307.49
Armando Antonio Plascencia Castro	68,102.55	Jesús Escoto Vásquez	34,190.71
Armando Cazares Hernández	43,594.71	José Antonio Altamirano Velázquez	47,306.59
Armando Esteban González Llaca	34,693.18	José Aurelio Chihuahua Sosa	56,399.24
Arturo Raúl Acosta Cenicerros	50,346.03	José Manuel Zúñiga Martínez	46,382.41
Aurelio Maqueda Martínez	51,080.47	José Rodolfo Corral Sánchez	40,248.04
Benito Fernando Torres Quintana	46,537.46	José Zeferino Murillo Rivera	67,670.00
Carlos Méndez Alarcón	21,280.79	Juan Carlos Yáñez Prieto	36,916.41
Carolina Lozano Castañeda	35,826.16	Juan Manuel Banda Girón	37,491.50
César Alberto Chávez Piñones	55,206.97	Juan Manuel Chavarría Fernández	16,043.62
César Machado Barraza	55,957.78	Juliana Ericka Ávila Pérez	33,594.16
Claudia Castro Baca	7,858.62	Leticia Soledad Cantú Arizmendi	8,347.62
Diana Fabiola Juárez García	25,155.86	Lorenzo Velázquez Domínguez	40,683.61
Edgar Piedra Piedra	39,319.76	Luis Carlos Minor Maldonado	66,079.33
Eduardo Parra Arias	51,862.87	Manuel Oliva Rodríguez	52,958.16
Eleazar Martínez Ramos	53,107.24	Marco Mauricio Rivas Reyes	34,469.16
Elizabeth Moreno Ramírez	14,987.86	María Xóchitl Carlos Urquieta	10,491.62
Enrique Reyes Solís	40,316.47	Mario Antonio Juárez Lunares	49,016.11
Enrique Villa Payan	52,256.21	Martell Reyes Diana	3,621.44
Eric Benjamín Salas Martínez	37,448.76	Martín Escalera Becerra	38,059.37
Esteban Corral Aguilar	28,770.99	Norma Lourdes Flores Ruiz	56,985.00
Esther Hernández Ruiz	10,708.62	Oswaldo Alejandro Montelongo Gaytán	32,184.49
Fernando Gallegos Rivera	46,891.11	Patricia Martínez Gaytán	19,836.82
Francisco Javier Piñón Campos	49,357.95	Pedro Aguiñaga López	55,872.39
Gerardo Almeida Pérez	40,580.26	Rafael Chavarría Zapata	38,404.06
Gerardo Huerta Maldonado	39,243.99	Ramona Chávez Cardona	56,616.96
Héctor Coronado Cuellar	32,729.16	Ricardo Garibay Moran	74,514.93
Héctor Homero Valenzuela Quiroga	45,754.53	Rogelio Macías Ramírez	48,719.90
Humberto Arturo Dávila Cruz	41,214.04	Salas Martínez Erick Benjamín	5,574.37
Ingrid Lizzette Meza Martínez	24,095.86	Víctor Bolaños San Vicente	50,694.40
Ivonne Esmeralda Núñez Ontiveros	29,493.62	Víctor Manuel Primero Flores	22,007.82
Subtotal	\$ 1,354,712.82	Total	\$ 2,707,550.31

Se verificaron los pagos realizados por este concepto y se compararon contra los pagos hechos a las empresas contratadas para la recuperación de Impuesto Predial y sus accesorios y de adeudos por multas, estatales y municipales y sus accesorios.

OBSERVACIÓN 027

SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO POR PARTE DE LOS MINISTROS EJECUTORES POR \$2,707,550.31

El importe de \$2,707,550.31 corresponde a pagos efectuados como incentivos para ministros ejecutores y personal administrativo del Departamento de Ingresos, observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado, ya que el municipio solo entregó un listado de los montos a pagar a cada uno de ellos y un desglose de cuentas catastrales de enero a mayo de 2018.

De lo anterior, cabe mencionar que en base al análisis de la información proporcionada, además se determinó lo siguiente:

- En los meses de enero y febrero de 2018 un total de 886 cuentas por un monto de \$194,048.54 también fueron pagadas a Allie Alianzas Estratégicas, S.A.P.I. de C.V.
- En el mes de abril y mayo de 2018 se le pagaron 2,990 cuentas de predial que representan \$684,942.48, las cuales también fueron pagadas a Castro Villarreal Asociados, S.C.

Por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas.

Incumpléndose además las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-166/2019 del 5 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el mismo día, mediante el cual se proporcionó la relación mensual detallada del pago de incentivos a los empleados por las comisiones de gastos de ejecución y cobranza; esto mediante el oficio número OM/209/2019 de 5 de abril de 2019, signado por el Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar Oficial Mayor, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior.

Así como, en consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-137/2019 del 26 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido el mismo día, mediante el cual se proporcionó el reporte detallado en formato de Excel de los incentivos pagados por gestiones de cobranza al personal del municipio; esto mediante el oficio número TM/139/2019 del 2 de abril de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Respecto al pago realizado a ministros ejecutores y personal administrativo por concepto de incentivos; es de hacerse notar que las documentales entregadas y que consisten en el listado y monto a pagar a cada uno de los empleados y el desglose de cuentas catastrales de enero a mayo de 2018, deben analizarse de manera vinculada puesto que las cuentas catastrales que se pagaron son precisamente aquellas de las que una vez cobrado los gastos de cobranza se distribuyen entre el personal citado, no obstante lo expuesto se acredita también la acción de cobranza realizada, con el archivo digital. ANEXO 1.

De lo anterior, cabe mencionar que en base al análisis de la información proporcionada, además se determinó lo siguiente:

- En los meses de enero y febrero de 2018 un total de 886 cuentas por un monto de \$194,048.54 también fueron pagadas a Allie Alianzas Estratégicas, S.A.P.I. de C.V.*

RESPUESTA

Las acciones de cobro realizadas en estas 886 cuentas, si bien es cierto intervino personal del municipio aplicando gastos de ejecución, también lo es que al prestador de servicios, en base al contrato celebrado, se le cubre en concepto de comisiones por los pagos que ocurran tratándose de impuesto predial, participando a su vez de los gastos de ejecución, en términos de lo dispuesto por los numerales 334 y 335 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, consecuentemente estos últimos fueron distribuidos entre ambos actuantes, sin que en ningún caso el pago supere el monto que se recibió por concepto de cobranza. Evidencia documental del trabajo realizado durante los meses de enero y febrero de 2018 por el prestador de servicios y la evidencia documental del trabajo realizado por personal del municipio. ANEXOS 1 y 4 .

- En el mes de abril y mayo de 2018 se le pagaron 2,990 cuentas de predial que representan \$684,942.48, las cuales también fueron pagadas a Castro Villarreal Asociados, S.C.

RESPUESTA

Las acciones de cobro realizadas en estas 2990 cuentas, si bien es cierto intervino personal del municipio aplicando gastos de ejecución, también lo es que al prestador de servicios, en base al contrato celebrado, se le cubre en concepto de comisiones por los pagos que ocurran tratándose de impuesto predial, participando a su vez de los gastos de ejecución, en términos de lo dispuesto por los numerales 334 y 335 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, consecuentemente estos últimos fueron distribuidos entre ambos actuantes, sin que en ningún caso el pago supere el monto que se recibió por concepto de cobranza. Evidencia documental del trabajo realizado durante los meses de abril y mayo de 2018 por el prestador de servicios y la evidencia documental del trabajo realizado por personal del municipio. ANEXOS 1 y 2”.

COMENTARIO: Anexan a su respuesta muestras de formatos de visitas realizadas por los prestadores de servicios y por personal del Ente fiscalizado.

OPINIÓN: Del análisis efectuado, se desprende que persiste la observación planteada, puesto que la respuesta del Ente fiscalizado señala que, si existen pagos duplicados entre el personal del propio ente y de los prestadores de servicios, por lo que se trata de pagos injustificados por tratarse de trabajos duplicados, además de que los reportes de visitas no acreditan la notificación de las mismas ya en su mayoría fueron dejados en buzón, en puerta o bien no fueron localizados.

III.2.2. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$50,447,964.00, de los cuales se analizó un importe de \$10,091,790.00 integrándose como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Enajenación de Terrenos y Denuncios	\$ 16,668,098.75	\$ 10,091,790.00
Otros Conceptos No Revisados	33,779,865.25	-
Total	<u>\$ 50,447,964.00</u>	<u>\$ 10,091,790.00</u>

III.2.2.1. ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y DENUNCIOS

Los bienes inmuebles analizados, son los siguientes:

Nombre	Tipo	Importe
Universidad Autónoma de Chihuahua	Donación	\$ 4,312,600.00 (1
Fidencio Ochoa Quintana	Enajenación a Título Oneroso	3,090,186.00 (2, (8, (9
Unión de Yonkeros Importadores de Cd. Juárez, A.C.	Enajenación a Título Oneroso	970,500.00 (3, (8, (9
Raúl Arturo, Luis Alfredo, Roberto, Javier y Marco Murguía Lardizábal	Enajenación a Título Oneroso	705,333.00 (4, (8, (9
Rogelio González Bazaldúa y Fabiola González Alcocer	Enajenación a Título Oneroso	536,907.00 (5
Estancia Infantil Juárez Gema, A.C.	Enajenación a Título Oneroso	327,820.00 (6, (8, (9
Isaac Esqueda Casas	Enajenación a Título Oneroso	148,444.00 (7, (8, (9
	Total	<u>\$ 10,091,790.00</u>

Se validó que los bienes inmuebles enajenados contaran con la autorización por parte del Ayuntamiento para poder efectuar la enajenación de los bienes inmuebles municipales así como con el acuerdo de desincorporación correspondiente, se validó además que el municipio contara con los documentos legales que acrediten la propiedad de los bienes enajenados, que fuera liquidado el valor convenido de los terrenos municipales, la expedición de certificados de ingresos por dicha liquidación, verificándose además que contaran con el avalúo de Perito independiente por los bienes enajenados al momento de la venta y comparándose los mismos contra los valores catastrales.

1) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Donación del bien inmueble con cargas en favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad a lo establecido en los artículos 2225 y 2227 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en referencia a un terreno municipal que se describe como bien de dominio público, el cual es identificado como terreno urbano con finca construida, ubicado en el Fraccionamiento El Pronaf, con una superficie de 11,411.01 m² y destinado para escuela, según lo establece el Decreto del Congreso de No. LXB/AUIEN/0763/2018/II P.O., con fecha de publicación del 26 de mayo de 2018, en el cual, la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, desafectó del régimen de dominio público municipal el citado inmueble.

De esta donación, el H. Ayuntamiento la autorizó en acta N° 67 del 8 de marzo, en la cual se obliga a la Universidad a entregar el material necesario para la construcción de un domo sobre el inmueble antes mencionado por un monto equivalente a la cantidad de \$1,312,600.00, más un depósito bancario que se entrega al municipio por el importe de \$3,000,000.00.

Cabe mencionar, que se deja constancia de la entrega del citado domo mediante dictamen con fecha del 30 de agosto de 2018 emitido por la Dirección de General de Obras Públicas.

OBSERVACIÓN 028

FALTA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE ACREDITE EL COBRO REALIZADO POR \$3,000,000.00

No se recibió evidencia documental que acredite el medio de pago por la cantidad de \$3,000,000.00, solicitado mediante oficio N° AEC/JUÁREZ-018/2019, para lo cual se anexó en su respuesta únicamente copia del certificado de ingresos N° 4P-25219-2018 del 28 de febrero de 2018, esto mediante oficio de respuesta N° TN/DI/090/2019 del 14 de febrero de 2019 suscrito por el C.P. Oscar Castañeda Gaytán Director de Ingresos, por lo que se observa que no se cuenta con evidencia documental que acredite que se haya efectuado el depósito del citado recurso en cuentas bancarias a nombre del municipio, por lo que se tuvo la limitante de cotejar y en consecuencia validar que se haya cumplido con lo acordado, lo anterior en incumplimiento a lo establecido en la citada acta del H. Ayuntamiento, así como en los artículos 29 fracciones XIV, XV y XXXIX y 64 fracciones II, IX y XIII

del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, vigilar la recaudación de los ingresos municipales y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de cobrar cualquier concepto, al que tenga derecho a percibir el municipio.

RESPUESTA:

“Por una omisión involuntaria no se proporciono al momento de la auditoria el estado de cuenta donde fue depositada la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) le confirmo el depósito se realizó el día 28 de agosto del 2018, en la Cuenta de HSBC 4012430799 a nombre de Municipio de Juárez.

ANEXO:

Copia de la póliza del ingreso, comprobante del traspaso que hizo la UACH y del estado de Cuenta bancario”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta, copia simple de la “Impresión de Comprobante de Traspasos Otros Bancos”, en el cual se aprecia, que se realizó la transferencia bancaria a la cuenta N° 021164040124307991 a nombre del Municipio de Juárez, así como el estado de cuenta respectivo, en el que se muestra el depósito realizado por la cantidad de \$3,000,000.00 con fecha del 28 de agosto de 2018.

OPINIÓN: Del análisis se desprende que el Ente aclara la observación planteada, toda vez que se anexa la evidencia documental que acredita el depósito del recurso señalado en cuenta bancaria a nombre del municipio.

2) FIDENCIO OCHOA QUINTANA

Enajenación a título oneroso, mediante el trámite administrativo de compra-venta referido a un terreno municipal que se describe como bien de dominio público, el cual es identificado como terreno urbano con finca construida, ubicado en el Fraccionamiento Puesta del Sol con una superficie de 1,205.58 m², destinado para uso comercial.

Esta operación es fijada a un precio de venta de \$3,090,186.00, importe definido en el acuerdo del Ayuntamiento número 67 de fecha 8 de marzo de 2018, mismo que fue liquidado en el mismo ejercicio, según nota de Impuesto de Traslación de Dominio N° 741926 del 13 de abril de 2018.

El acuerdo para lograr la autorización para la desincorporación y enajenación del bien municipal, se encuentra contenida en el Acta de Sesión del Ayuntamiento número 67 de fecha 8 de marzo de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

3) UNIÓN DE YONKEROS IMPORTADORES DE CD. JUÁREZ, A.C.

Enajenación a título oneroso mediante el trámite administrativo de compra-venta, que corresponde a un terreno municipal, el cual se describe como bien de dominio público identificado como una fracción de

un polígono del predio de “Lote Bravo” de Ciudad Juárez, con una superficie de 25,025.53 m², mismo que se destinará para uso comercial (unidad yonkera).

El acuerdo para lograr la autorización para la desincorporación y enajenación del bien de dominio público, así como fijar el precio de venta a razón de \$8,821,499.32 se estableció según en el Acta de Sesión del Ayuntamiento número 67 de fecha 8 de marzo de 2018, mismo que fue notificado al adquirente mediante oficio, considerando la propuesta de compra-venta del C. Presidente de Unión de Yonkeros Importadores de Cd. Juárez, A.C., en el que propone un enganche de \$901,499.32 y 36 mensualidades de \$220,000.00

En base a lo anterior, se detalla los cobros realizados por el municipio:

Periodo	Importe S/Municipio	Importe S/Auditoría	Diferencia Pendiente de Pago
Marzo de 2018 (Enganche)	\$ 839,000.00	\$ 901,499.32	\$ 62,499.32
Abril de 2018	-	220,000.00	220,000.00
Mayo de 2018	62,499.00	220,000.00	157,501.00
Junio de 2018	-	220,000.00	220,000.00
Julio de 2018	-	220,000.00	220,000.00
Agosto de 2018	-	220,000.00	220,000.00
Septiembre de 2018	69,001.00	220,000.00	150,999.00
Total	\$ 970,500.00	\$ 2,221,499.32	\$ 1,250,999.32

OBSERVACIÓN 029

SALDO PENDIENTE DE PAGO DE PREDIO ENAJENADO POR \$1,250,999.32

En base a lo anterior, se determina un saldo pendiente de pago al 9 de septiembre de 2018 por un monto de \$1,250,999.32, señalando que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, estipuló en el acta de sesión de fecha 08 de marzo del año dos mil dieciocho, en el asunto número ocho, acuerdo cuarto, que, en caso de que el promovente incumpla con alguna de las condicionantes descritas en los puntos del presente acuerdo, la propiedad podrá ser revertida en favor del Municipio de Juárez, observando que en el periodo auditado no ha realizado gestiones para su cobro, ni para la reversión del predio referido.

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-133/2019 del 26 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de marzo de 2019, mediante el cual se dio respuesta que: “A la fecha no se nos ha solicitado por ninguna dependencia llevar a cabo gestiones de cobro ni se ha liquidado o en su caso dado reversa a la enajenación del terreno”., esto mediante el oficio TM/DC/152/2019 del 26 de marzo de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal.

En inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV, XV y XXXIX y 64 fracciones II, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como también se incumple con las disposiciones establecidas en los artículos 26 fracciones II y XVII y 28 fracciones I, III, XXXV y XLVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las

dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, vigilar la recaudación de los ingresos municipales y las demás que le confieren las leyes y reglamentos, el Tesorero de cobrar cualquier concepto, al que tenga derecho a percibir el Municipio y el Director de Ingresos, tendrá a su cargo la recuperación de los créditos que se le adeuden al municipio, así como el trámite de los procedimientos necesarios para el ejercicio de la facultad económico-coactiva.

RESPUESTA:

“El 23 de agosto la Secretaria del Ayuntamiento celebro un convenio de reconocimiento de adeudo entre el Municipio de Juárez y la Moral Unión de Yonqueros Importadores de Cd. Juárez, A.C., el cual establece la obligación a pagar el importe acordado más los intereses moratorios correspondientes en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de su firma. En caso de que la compradora no cumpliera con lo establecido en dicho convenio se procederá a ejecutar lo establecido en la declaración “E”.

Por lo tanto esta autoridad llevara a cabo la gestión de cobro hasta el vencimiento del plazo estipulado”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta el Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago celebrado con fecha del 23 de agosto de 2019 identificado con el N° SHA/GOB/128/2019 celebrado entre el Municipio de Juárez y la moral denominada Unión de Yonkeros Importadores de Cd. Juárez, A.C., representado por el C. Héctor Lozoya Avila, mediante el cual se reconoce un adeudo por la cantidad total de \$7,683,999.32 de los cuales, \$3,423,999.00 son por concepto de mensualidades vencidas por falta de pago de los abonos mensuales establecidos por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

En el que, se obliga a pagar el adeudo reconocido, más los intereses moratorios correspondientes, mediante pagos mensuales, en un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la firma del citado convenio en cajas de la Tesorería Municipal, sin necesidad de requerimiento previo para ello, así como seguir pagando oportunamente los abonos mensuales estipulados, en el entendido de que, de no realizarse dicho pago.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación señalada persiste, ya que aún y cuando se presenta un Convenio de Reconocimiento de Adeudo suscrito entre las partes, como evidencia de las gestiones de cobro efectuadas para la recuperación del adeudo, no se anexa el documento que acredite la representación legal de la moral denominada Unión de Yonkeros Importadores de Cd. Juárez, A.C., por parte del C. Héctor Lozoya Avila con el fin de que acredite, la validez del instrumento legal suscrito.

OBSERVACIÓN 030

FALTA DE CONVENIO POR LA ENAJENACIÓN DE PREDIO POR \$8,821,499.32

El personal del municipio omitió celebrar convenio por la enajenación del citado inmueble por un monto total de \$8,821,499.32 mediante el cual se obligaran las partes a la entrega del predio mediante la contraprestación de un pago, en el cual se acordará el enganche de \$901,499.32 y el pago de 36 mensualidades de \$220,000.00 en base a lo estipulado por parte del H. Ayuntamiento según consta en Acta N° 67 con fecha 8 de marzo de 2018, en el que se asentara además entre otros, las penas convencionales en caso de incumplimiento, lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículo 28 fracciones XXXV y XLVI, 29 fracción XIV y XXXIX, 64 fracciones II, IX, XI y XIII y 66 fracciones VII y

XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el H. Ayuntamiento le corresponde promover en la esfera administrativa, todo aquello que fuere necesario para el mejor desempeño de las funciones del Código, del Presidente Municipal que es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de recaudar todo a lo que tenga derecho así como de intervenir en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y del Oficial Mayor de intervenir en las enajenaciones de bienes inmuebles que lleve a cabo el municipio para vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Se celebra con la Asociación Civil Unión de Yonkeros Importadores de Cd. Juárez, convenio de reconocimiento de adeudo y pago No. SHA/GOB/128/2019, mediante el cual en apego al acuerdo del Ayuntamiento de fecha 8 de marzo de 2018, se le concede un plazo de 90 días para regularizar sus pagos, so pena de proceder en términos de lo que establece el antecedente I, E del citado convenio.

ANEXO:

Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago SHA/GOB/128/2019”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta el Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago celebrado con fecha del 23 de agosto de 2019 identificado con el N° SHA/GOB/128/2019 celebrado entre el Municipio de Juárez y la moral denominada Unión de Yonkeros Importadores de Cd. Juárez, A.C., en el cual se estipula la enajenación de la citada enajenación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación señalada persiste, ya que aún y cuando se presenta un Convenio de Reconocimiento de Adeudo suscrito entre las partes, no se anexa el documento que acredite la representación legal de la moral denominada Unión de Yonkeros Importadores de Cd. Juárez, A.C., por parte del C. Héctor Lozoya Ávila con el fin de que acredite, la validez del instrumento legal suscrito

OBSERVACIÓN 031

OMISIÓN DE REGISTRO DE ADEUDO POR LA ENAJENACIÓN DE PREDIO POR \$8,821,499.32

El Ente omitió registrar el saldo original por la enajenación del predio referido por un monto de \$8,821,499.32, así como los cobros efectuados por el municipio por un importe de \$970,500.00; para con ello reflejar el saldo pendiente de cobro al 9 de septiembre del 2018 por la cantidad de \$7,850,999.32, por lo que al final del ejercicio fiscal no se refleja el saldo por este concepto en la contabilidad del municipio, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 22, 33, 34 de Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa y el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros

flujos económicos, así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

RESPUESTA:

“En base al convenio de pago SHA/GOB/128/2019 se elaboro Póliza de Diario para el registro del adeudo de la Asociación Civil Unión de Yonkeros importadores de Cd. Juárez.

ANEXO:

Anexo copia simple de la póliza de diario #5 del 26 de agosto del 2019”.

COMENTARIO: A la respuesta presentada se anexa copia de la póliza de diario mencionada, en la cual se aprecia que se contabiliza el registro a la cuenta N° 00000.000000.15247 y 00000.080200.45111 por la compraventa de terreno municipal por la cantidad de \$7,850,999.32.

OPINIÓN: Se acredita la omisión de registro, por lo que se aclara el hallazgo detectado en esta observación, toda vez que se anexa la póliza con la que se complementa por la cantidad de \$7,850,999.32 dentro del ejercicio fiscal de 2019 pendiente de cobro, más el monto que se contabilizó en el período sujeto del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018 por \$970,500.00 para un total de \$8,821,499.32 el cual representa el monto total pactado por la operación de compra-venta.

4) RAÚL ARTURO, LUIS ROBERTO, JAVIER Y MARCO MURGUÍA LARDIZÁBAL

Enajenación a título oneroso, mediante el trámite administrativo de compra-venta, respecto a un terreno municipal que se describe como bien de dominio público, ubicado en la Colonia Melchor Ocampo, con una superficie de 336.10 m², el cual se destinará para uso comercial.

Esta operación es fijada a un precio de venta de \$705,333.00 por parte del H. Ayuntamiento según consta en el acuerdo para lograr además la autorización para la desincorporación y enajenación del bien municipal, misma que se encuentra contenida en el Acta de Sesión del Ayuntamiento número 67 de fecha 8 de marzo de 2018, siendo liquidado en el período sujeto a revisión, según Nota del Impuesto de Traslación de Dominio No. 0756934 del 13 de noviembre de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

5) ROGELIO GONZÁLEZ BAZALDÚA Y FABIOLA GONZÁLES ALCOCER

Enajenación a título oneroso, mediante el trámite administrativo de compra-venta, respecto a un terreno municipal que se describe como bien de dominio privado, ubicado en la Colonia Partido Iglesias, con una superficie de 681.35 m², sin especificar el uso dado al inmueble en mención.

Esta operación es fijada a un precio de venta de \$536,907.00 por parte del H. Ayuntamiento según consta en el Acta de Sesión número 67 de fecha 8 de marzo de 2018, mismo que fue liquidado en el período sujeto a revisión según nota de Impuesto sobre Traslación de Dominio No. 0745940 del 22 de junio del 2018.

OBSERVACIÓN 032

ENAJENACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PRIVADO POR \$536,907.00

Se determinó que el municipio de Juárez enajenó un terreno de dominio privado con superficie de 681.35 m² por la cantidad de \$536,907.00; cuando el adquirente referido contaba a la fecha de la enajenación con la propiedad de predios a su nombre; contraviniendo lo establecido en el artículo 111, inciso C, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, relativo a que no debió haber tenido propiedades registradas a su nombre o de su cónyuge; mismas que se relacionan a continuación:

N° de Clave Catastral	Dirección	Colonia	Valor Catastral
01-001-006-007-0000	Plan de Ayala # 4242	Los Nogales	\$ 2,491,973.76
01-011-012-011-0000	Costa Rica # 833	Ex Hipódromo	389,688.35
01-011-012-012-0000	Costa Rica # 846	Ex Hipódromo	389,688.35
01-011-012-037-0000	Costa Rica # 825	Ex Hipódromo	468,929.23

Lo anterior incumple además lo establecido en los artículos 28 fracciones I, III y XLVI, 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Oficial Mayor de intervenir en las enajenaciones de bienes inmuebles que lleve a cabo el municipio para vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“El presente asunto no es sujeto a lo marcado por el inciso C, del artículo 111 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que está mal aplicado, ya que el asunto que nos ocupa debe ser regulado por lo establecido en la fracción IV del artículo 114 del mismo ordenamiento legal citado con antelación, en el que se establece la excepción de la presentación del certificado de inexistencia de bienes, cuando se trate de terrenos municipales que hayan de enajenarse, y en este caso aplica ya que es una demasía ubicada en la parte posterior del terreno propiedad de los colindantes y es a quienes únicamente se les podría vender el terreno municipal en cuestión”.

COMENTARIO: Ente omitió anexar a su respuesta la evidencia documental de la operación realizada en esta enajenación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la respuesta se desprende que el Ente no anexa evidencia documental que pueda aclarar y desvirtuar la observación planteada y que pueda aclarar lo señalado dentro de su respuesta de que a esta operación no le aplica el fundamento legal establecido en el artículo 111 inciso C para una regularización de asentamiento humano prevista en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y que le es aplicable el artículo 114 fracción IV del mismo Código es decir, el Ente trata de acreditar que realmente se trata del trámite de denuncia de un terreno, pero tal, es el caso de que para ambas hipótesis, el adquirente del bien inmueble, no debe tener ningún otro bien registrado a

su nombre para poder realizar la adquisición de un bien del dominio privado municipal y por tal motivo no se le podía expedir título de propiedad respectivo al adquirente.

Por otro lado, cabe recordar que los bienes del dominio privado del municipio, solo podrán enajenarse cuando los inmuebles que no tengan propietario, con título registrado, comprendidos dentro del fondo legal de las poblaciones, aprobado por el Congreso y debidamente inscrito junto con el plano respectivo en el Registro Público de la Propiedad, los que se destinarán preferentemente a la solución de necesidades sociales de vivienda, tal como lo señala el artículo 107 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

6) ESTANCIA INFANTIL JUÁREZ GEMA, A.C.

Enajenación a título oneroso, mediante el trámite administrativo de compra-venta, respecto a un terreno municipal que se describe como bien de dominio público ubicado en el Parque Industrial Gema, con una superficie de 527.13 m², el cual se destinará para uso comercial.

Esta operación fue fijada a un precio de venta de \$462,820.14 por parte del H. Ayuntamiento según consta en acta de sesión número 64 del 19 de febrero de 2018, en la cual además se autoriza la desincorporación y enajenación del bien municipal.

Siendo liquidado en el periodo sujeto a revisión, la cantidad de \$327,820.00, así como el importe de \$90,000.00 en el periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 y en el año 2019 un monto de \$45,000.14.

De la muestra revisada no se determinó observación.

7) ISSAC ESQUEDA CASAS

Enajenación a título oneroso, mediante el trámite administrativo de compra-venta, respecto a un terreno municipal que se describe como bien de dominio público, ubicado en la Colonia San Lorenzo, Adicción Oriental, con una superficie de 107.72 m², el cual se destinará para uso comercial.

El acuerdo para lograr la autorización para la desincorporación y enajenación del bien municipal, se encuentra contenida en el Acta de Sesión del Ayuntamiento número 64 de fecha 19 de febrero de 2018, en la cual además se fijó un precio de venta de \$148,444.00 el cual es liquidado en el periodo sujeto a revisión.

De la muestra revisada no se determinó observación.

OBSERVACIÓN 033

8) VARIOS

DESTINO DEL RECURSO OBTENIDO POR LA ENAJENACIÓN DE PREDIOS POR \$5,242,283.00

Enajenaciones a título oneroso llevadas a cabo mediante el trámite administrativo de compra-venta, referido a varios terrenos municipales mismos que se describen como bienes de dominio público por un importe total de \$5,242,283.00; sobre los cuales se observa que el recurso obtenido por su enajenación se destinó indebidamente al pago del gasto corriente, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción XX segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Esto en relación con los artículos 28 fracciones I, III, XXXV y XLVI, 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones II, IX, XI y XIII y 66 fracción VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de recaudar todo a lo que tenga derecho así como de intervenir en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y del Oficial Mayor de intervenir en las enajenaciones de bienes inmuebles que lleve a cabo el municipio para vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales.

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-168/2019 del 7 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 7 de mayo de 2019, mediante el cual se solicita que “Con respecto a las enajenaciones de bienes inmuebles, proporcione el gasto o inversión donde fueron utilizados dichos recursos”, proporcionando como respuesta que: “El monto recaudado por la enajenación de los bienes inmuebles no está destinado a un fin específico, forma parte del presupuesto que se otorga a las diferentes dependencias”, esto mediante el oficio número TM/DC/242/2019 del 9 de mayo de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero del Municipio de Juárez, recibido el 9 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“En el citado Oficio número TM/DC/242/2019 del 9 de mayo de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero del Municipio de Juárez, recibido el 9 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior en ningún momento se menciona que fue utilizado al pago del gasto corriente (se anexa copia del oficio número TM/DC/242/2019 del 9 de mayo de 2019), solo se menciona que forma parte del presupuesto que se a las diferentes dependencias, y el cual fue utilizado para el pago de la inversión municipal la cual ascendió a \$370,141,573

ANEXO:

Copia del cierre de inversión 2018”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta el oficio N° TM/DC/242/2019 suscrito por el Tesorero Municipal, en el cual establece sobre el destino del monto de \$5,780,938.79; en el cual hace saber que, “El monto recaudado por la enajenación de los bienes inmuebles no está destinado a un fin específico, forma parte del presupuesto que se otorga a las diferentes dependencias”, anexándose además un documento simple en el que se desglosa la Inversión por Tipo de Fondo de Financiamiento.

OPINIÓN: Del análisis efectuado, se desprende que el hallazgo señalado persiste, toda vez que, no se anexa la evidencia suficiente de que el recurso haya sido administrado en una cuenta bancaria específica u otro mecanismo de control que acredite fehacientemente que dicho recurso fue destinado para obra pública y no como se hace saber en el citado oficio que “no está destinado a un fin específico”, por lo que la observación planteada subsiste.

9) VARIOS

Las enajenaciones a título oneroso llevadas a cabo mediante el trámite administrativo de compra-venta, referido a varios terrenos municipales mismos que se describen como bienes de dominio; cumplen con lo establecido en el artículo 110, cuarto párrafo, fracciones I y II referentes al Código Municipal para el

Estado de Chihuahua, al entregar la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, un dictamen de factibilidad, así como también el Síndico Municipal, los cuales van adheridos al acta de ayuntamiento correspondiente en el cuerpo del apéndice.

III.2.3. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$1,961,035,530.00, de los cuales se analizó un importe de \$1,881,497,617.00 integrándose como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
<u>Participaciones Federales</u>		
Fondo General de Participaciones	\$ 549,720,116.00	\$ 549,720,116.00
Fondo de Fomento Municipal	130,443,683.00	130,443,683.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)	10,986,183.00	10,986,183.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	12,319,055.00	12,319,055.00
Participación Aduana 0.136%	121,954,379.00	121,954,379.00
IEPS de Gasolina y Diésel 70%	31,087,482.00	31,087,482.00
IEPS de Gasolina y Diésel 70%	7,445,733.00	7,445,733.00
Fondo de Fiscalización	31,251,653.00	31,251,653.00
Subtotal	\$ 895,208,284.00	\$ 895,208,284.00 (1)
<u>Participaciones Estatales</u>		
Impuestos Estatales (Participaciones adicionales)	\$ 143,447,190.00	\$ 143,447,190.00
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	55,733.00	55,733.00
Subtotal	\$ 143,502,923.00	\$ 143,502,923.00 (2)
<u>Aportaciones Federales</u>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del D.F. (FISM-DF)	\$ 170,623,491.00	\$ 170,623,491.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del D.F. (FORTAMUN-DF)	585,505,806.00	585,505,806.00
Subtotal	\$ 756,129,297.00	\$ 756,129,297.00 (3)
<u>Ingresos Extraordinarios</u>		
ISR Participable	\$ 86,657,113.00	\$ 86,657,113.00
Subtotal	\$ 86,657,113.00	\$ 86,657,113.00
<u>Otros Conceptos No Revisados</u>		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 79,537,913.00	\$ -
Subtotal	\$ 79,537,913.00	\$ -
Total de Participaciones y Aportaciones	\$ 1,961,035,530.00	\$ 1,881,497,617.00

Se cotejaron las distintas participaciones y aportaciones entregadas por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua; así como que éstas se hayan registrado y depositado oportunamente, y que las mismas coincidan con las proporcionadas por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

1) Los recursos del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, denominados "Participaciones Federales" son administradas en una sola cuenta bancaria de BBVA Bancomer, S.A., número 148546398; en el entendido de que, estos recursos no forman parte o mezcla de otros recursos, ya sea federales, estatales o propios.

La revisión a estos recursos se realiza directamente por la Auditoría Superior de la Federación, conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018, publicado el 8 de enero

de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, con relación al Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua publicado el 23 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, quien es el encargado de efectuar el informe de resultados respectivo, mismo que será entregado en su oportunidad a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos y fines legales correspondientes.

2) Los recursos de las Participaciones Estatales, son administradas en varias cuentas bancarias productivas; en el entendido de que, estos recursos no forman parte o mezcla de otros recursos, ya sea federales, estatales o propios.

3) Los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios denominados "Aportaciones Federales" son administradas las cuentas bancarias del Banco Nacional de México, S.A., número 3193367 para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF), y 2965951 para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF); en el entendido de que, estos recursos no forman parte o mezcla de otros recursos, ya sea federales, estatales o propios.

La revisión a estos recursos se realiza directamente por la Auditoría Superior de la Federación, conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018, publicado el 8 de enero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, con relación al Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua publicado el 23 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, quien es el encargado de efectuar el informe de resultados respectivo, mismo que será entregado en su oportunidad a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos y fines legales correspondientes.

Lo anterior conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-001/2019 del 5 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 6 de febrero de 2019, mediante oficio número TM/DC/048/2019 del 7 de febrero de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 8 de febrero de 2019, por personal de la Auditoría Superior; así como del oficio número AECF/JUÁREZ-160/2019 del 2 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 2 de abril de 2019, mediante oficio número TM/DC/175/2019 del 4 de abril de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 5 de abril de 2019.

III.3. EGRESOS

Los egresos totales y muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Personales	\$ 1,215,781,043.00	\$ -
Materiales y Suministros	146,633,287.00	97,343,638.52
Servicios Generales	551,657,310.00	100,184,290.59
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	553,633,953.00	374,032,667.65
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	2,984,248.00	2,942,041.92
Inversión Pública	481,618,012.00	116,409,628.73
Otros Conceptos No Revisados	11,299,957.00	-
Total	\$ 2,963,607,810.00	\$ 690,912,267.41

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Por el período auditado, el municipio refleja egresos por este concepto por la cantidad de \$1,215,781,043.00, la cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Sueldo Base	\$ 788,172,753.91
Fondo de Ahorro	70,146,359.34
Gratificación Anual	61,537,108.41
Listas de Raya de Proyectos Temporales	60,927,338.37
Servicio Médico al Personal y Derechohabientes	58,862,864.34
Despensa	31,111,424.28
Prima de Antigüedad	28,597,246.84
Incentivos	21,234,536.18
Fondo de Pensión y Jubilación	19,522,098.49
Dietas	7,394,467.53
Otros Conceptos (12)	68,274,845.31
Total	<u>\$ 1,215,781,043.00</u>

La revisión al rubro de servicios personales por la cantidad de \$1,215,781,043.00, la realiza directamente la Auditoría Superior de la Federación, conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018, publicado el 8 de enero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, con relación al Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua publicado el 23 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, quien es el encargado de efectuar el informe de resultados respectivo, mismo que será entregado en su oportunidad a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos y fines legales correspondientes.

Toda vez que este rubro se pagó con recursos del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, denominados "Participaciones Federales", y con recursos del Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), recursos que son administrados en cuentas bancarias específicas; en el entendido de que, estos recursos no forman parte o mezcla de otros recursos, ya sea federales, estatales o propios.

Lo anterior conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-001/2019 del 5 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 6 de febrero de 2019, mediante oficio número TM/DC/048/2019 del 7 de febrero de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 8 de febrero de 2019, por personal de la Auditoría Superior; así como del oficio número AECF/JUÁREZ-160/2019 del 2 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 2 de abril de 2019, mediante oficio número TM/DC/175/2019 del 4 de abril de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 5 de abril de 2019.

III.3.1.1. LISTA DE RAYA DE PROYECTOS TEMPORALES

Se revisaron los pagos efectuados por concepto de lista de raya de proyectos temporales, a los empleados que desarrollan estos trabajos en las dependencias municipales, cuyos sueldos se liquidan a través de listas de raya, validándose además que cumplieran con la condición de eventualidad y con los contratos respectivos.

Dichos empleados el Municipio de Juárez da de alta en dicha lista, en los términos del artículo 78 del Código Administrativo para el Estado de Chihuahua, el cual dispone que, los funcionarios, empleados y trabajadores del Estado prestarán siempre sus servicios mediante nombramiento expedido por la persona que estuviere facultada legalmente para hacerlo, excepto cuando se trate de trabajadores eventuales para obra o por tiempo determinado, en cuyo caso el nombramiento podrá ser substituido por la lista de raya correspondiente; concatenado con el nombramiento que establece el artículo 81 fracción II de la misma normatividad, el cual establece que, el carácter del nombramiento definitivo, extraordinario, interino, por tiempo fijo para obra determinada.

Lo anterior, conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-123/2019 del 21 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 21 de marzo de 2019, en el cual se solicita copia certificada de 50 contratos laborales del personal que laboran bajo el esquema de Listas de Raya de Proyectos Temporales, mediante oficio número OM/170/2019 del 26 de marzo de 2019, signado por el Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar, Oficial Mayor, recibido el 26 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.2. CAUCIÓN DEL TESORERO

Se verificó que se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que el Tesorero Municipal, haya caucionado el manejo de las finanzas públicas del municipio con la garantía que para tal efecto haya fijado el H. Ayuntamiento; asimismo se corroboró que dicha garantía se encuentre vigente y que se hubiese otorgado de forma correcta y oportuna.

El H. Ayuntamiento fijó al Tesorero Municipal, el Lic. Oscar Luis Pérez Pérez, una caución por la cantidad de \$1,000,000.00, entregando el funcionario la fianza número 2141702 de la Afianzadora Sofimex, S.A., por el importe de \$1,000,000.00 con una vigencia del 13 de octubre de 2017 al 9 de septiembre de 2018.

Asimismo, el H. Ayuntamiento fijó al Tesorero Municipal, el C. Gerardo Ronquillo Chávez, una caución por la cantidad de \$1,000,000.00, entregando el funcionario la fianza número 2231178 de la Afianzadora Sofimex, S.A., por el importe de \$1,000,000.00, con una vigencia del 1° de marzo al 30 de septiembre de 2018; el Tesorero tiene nombramiento a partir del 16 de marzo de 2018, expedido por el Presidente Municipal.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$146,633,287.00, analizándose un importe de \$97,343,638.52, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Alimentos y Utensilios	\$ 19,436,616.02	\$ 15,808,355.21
Materiales de Producción y Mantenimiento	27,936,739.54	14,345,598.32
Combustibles	66,779,475.56	47,898,845.75
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	24,114,443.28	19,290,839.24
Otros Conceptos no Revisados	8,366,012.60	-
Total	\$ 146,633,287.00	\$ 97,343,638.52

III.3.2.1. ALIMENTOS Y UTENSILIOS

Apartado en el que se agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de productos alimenticios y bebidas en estado natural o envasados, incluyendo los utensilios necesarios para preparar el consumo de personas, siendo la muestra analizada integrada como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
<u>Alimentos para Preparar</u>		
Magno Ingeniería en Alimentos, S. de R.L. de C.V.	Programa contra la desnutrición y la obesidad	\$ 14,078,820.24 (1)
Ruth Duarte Quiñones	Alimentos para Dirección de Protección Civil	1,098,839.49 (2)
	Subtotal	\$ 15,177,659.73
<u>Consumo de Alimentos</u>		
Nereyda Monserrat Herrera Andrade	Servicios de alimentación personal diverso	\$ 630,695.48 (3)
	Subtotal	\$ 630,695.48
	Total	\$ 15,808,355.21

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera el correcto y oportuno.

1) MAGNO INGENIERÍA EN ALIMENTOS, S. DE R.L. DE C.V.

La erogación de \$14,078,820.24 se realizó en amparo del contrato número DCA/DGCC/127/2018 del 9 de mayo de 2018, adjudicado mediante licitación pública número DCA-OM-006-2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el Diario de Cd. Juárez con fecha 21 de abril de 2018. Contrato que se adjudicó en acta de fallo del 9 de mayo de 2018.

El contrato tiene por objeto la prestación de servicio de asesoría, acompañamiento, orientación y suministro de fórmula alimenticia para la infancia y adolescencia, para la prevención social de la violencia contra la desnutrición y obesidad, a través de un Programa Integral consistente en el suministro de bebida nutritiva a base de cereales, fortificada con vitaminas y minerales, compuesto de mezclas de sémola de maíz, harina de soya, harina de avena, harina de arroz, malto dextrina, leche descremada en polvo, sacarosa, cocoa, saborizantes artificiales, color caramelo, inulina, enriquecido con vitaminas y minerales, sucralosa, goma xantana y silicato de calcio.

El 9 de mayo de 2018, se elabora y firma el contrato de prestación de servicios que tiene como objeto el "Programa contra la Desnutrición y la Obesidad" número DCA/DGCC/A127/2018, por un monto máximo de \$14,264,896.00 IVA incluido, expidiéndose las pólizas de fianza 2206502, 2206505 y 2206499 de fechas de mayo de 2018, por importe las dos primeras de \$1,424,689.60 y la última por \$7,123,448.00, expedidas por Afianzadora Sofimex, S.A., para el exacto cumplimiento del contrato, para el saneamiento en casos de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios y cumplimiento del anticipo, respectivamente, siendo la vigencia del contrato del 9 de mayo al 31 de agosto de 2018, estableciéndose en el anexo técnico que el proveedor se obliga a suministrar un total de 400,000 porciones para un total de 20,000 beneficios acumulados en el periodo, distribuidos en los 47 centros comunitarios dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia Municipal.

Con fecha 20 de marzo de 2019, se practicó compulsas en la Dirección de Desarrollo Social, con la finalidad de verificar y revisar la documentación e informes entregados por la empresa Magno Ingeniería en Alimentos, S. de R.L. de C.V., en debido cumplimiento a los requerimientos especificados en el Anexo Técnico adjunto al contrato, mostrando informes, listados de asistencia, evidencia fotográfica de acciones y el resumen de la revisión efectuada por la Dirección General de Desarrollo Social contra los reportes de la empresa en los cuales se determina que el total de beneficios fue de 46,274 y porciones suministradas por un total de 407,697.

De la muestra revisada no se determinó observación.

2) RUTH DUARTE QUIÑONES

Importe de \$1,098,839.49 corresponde a erogaciones realizadas por concepto de compra de abarrotes, carnicería, utensilios, frutas y verduras, entre otros para preparar alimentos en la Dirección General de Protección Civil, efectuadas directamente mediante órdenes de compra, siendo los pagos realizados por este concepto del mes de marzo al mes de agosto de 2018.

OBSERVACIÓN 034

FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA POR \$1,098,839.49

No se elaboró dictamen de procedencia correspondiente a la adquisición de abarrotes, carnicería, utensilios, frutas y verduras, entre otros para preparar alimentos en la Dirección General de Protección Civil, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así también en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el municipio con las autoridades federales y estatales; y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

"Cabe hacer notar que el fundamento que se utilizó para dictaminar favorable la contratación de los servicios referidos en las condiciones apuntadas, de manera fundamental se contrae a los

dispuesto por el artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, precepto legal utilizado a manera de fundamento en los dictámenes de procedencia correspondientes, mediante los cuales se acreditan los criterios correspondientes, haciendo notar el hecho que el comité de acuerdo a las funciones y atribuciones previstas por el Artículo 29 de la Ley de referencia, contempla en su fracción IV, lo siguiente:

Artículo 29

I...

IV. Dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo.

De lo anterior resalta el hecho que, para este caso, no le es aplicable la condición de que el Comité deba emitir dictamen de excepción a licitación pública, toda vez que la procedencia de contratación se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, dispositivo no previsto dentro de las atribuciones y funciones del Comité, señaladas por la Ley.

Abundando en lo anterior y solo con el propósito de proporcionarle mayores elementos que le permitan mejor proveer, debemos señalar que el dispositivo con el numero 74 Fracción I la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios Pública del Estado de Chihuahua, ciertamente regula caso de excepción a las licitaciones Públicas pero solo bajo el criterio de monto de actuación que llegue a tener el acto de que se trata y por otra parte el Artículo 73 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, establece casuísticamente en sus diferentes apartado y fracciones y sin hacer distingo de alcances o reglas económicas diversos supuestos de excepción también a la licitación Pública.

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado de las Órdenes de Pedidos Estudios de Mercado, cheques de las compras realizadas, previsto por Artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: Se anexan a la respuesta diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se desprende que el señalamiento persiste, en razón de que el Ente no presenta la documental que acredite fehacientemente lo señalado en su respuesta, ni el dictamen objeto de la observación.

OBSERVACIÓN 035

FALTA DE CONTRATO POR \$1,098,839.49

Se erogó la cantidad de \$1,098,839.49 por concepto de compra de abarrotes, carnicería, utensilios, frutas y verduras, entre otros, con el proveedor Ruth Duarte Quiñones, sin disposición legal que obligue a realizar dichos gastos, en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-113/2019 del 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 15 de marzo de 2019, mediante el cual se proporcionó disco compacto con información consistente en suficiencias presupuestales y órdenes de compra, esto mediante el oficio número RM/165/2019 del 22 de marzo de 2019, signado por el Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar, Oficial Mayor, recibido el 22 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior; sin embargo no proporcionaron contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor, aún y cuando fue solicitado de manera específica este documento.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

Cabe hacer mención que dentro de las disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, específicamente los artículos 3, fracción X y 78, se establece como el acto de obligaciones para poder formalizar las Adquisiciones, Arrendamiento o Servicios entre el ente público y los proveedores al contrato o pedido, por lo que atendiendo a dicha disposición legal en ningún momento los servicios y/o adquisiciones solicitados se realizaron en desapego a la Ley en comento toda vez que para este llevar a cabo la adquisición que ahora nos ocupa se realizó bajo Pedido y de conformidad con el Artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, Pólizas de cheques de las compras realizadas para la Dirección General de Protección Civil, y previsto por Artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: Se anexan a la respuesta diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación planteada persiste, toda vez que, en su respuesta el Ente trata de equiparar la figura del pedido con la del contrato, señalando lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, pero al realizar las adquisiciones “bajo pedido”, fueron efectuadas al amparo de las Órdenes de Compra que anexa documentalmente en su respuesta, y que cabe mencionar que estos documentos no constituyen por si mismas ser justificantes o documentos legales suficientes que contienen la obligación de efectuar un pago, como lo haría el contrato, esto, en razón de que el Ente no cuenta con un manual de operatividad de adquisiciones debidamente publicado en la gaceta municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establezca que los pedidos harán la vez de contrato en las adquisiciones que no rebasen una cantidad determinada y que sea menor a la adjudicación directa, por lo que en términos de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se concluye que las erogaciones efectuadas por un total de \$1,098,839.49, son injustificadas y sin contrato.

3) NEREYDA MONSERRAT HERRERA ANDRADE

El importe de \$630,695.48 corresponde a erogaciones por concepto de prestación de servicios de alimentación para el personal que funge como escolta del Presidente Municipal, servicios de cafetería y reuniones oficiales de las actividades del Presidente adjudicado directamente según contrato N° DCA/SP/088/2018 del 27 de marzo de 2018, por un monto mínimo de \$160,000.00 y un máximo de \$800,000.00 incluyendo IVA, con una vigencia del 1° de enero al 31 de agosto 2018.

OBSERVACIÓN 036

FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA POR \$630,695.48

No se elaboró dictamen de procedencia correspondiente al pago de prestación de servicios de alimentación para el personal que funge como escolta del Presidente Municipal, servicios de cafetería y reuniones oficiales de las actividades del Presidente, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así también en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el municipio con las autoridades federales y estatales; y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación en donde se nos observa que No se elaboró dictamen de procedencia correspondiente al pago de prestación de servicios de alimentación para el personal que funge como escolta del Presidente Municipal, de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

No se omite mencionar que los servicios contratados con la persona física Nereyda Monserrat Herrera Andrade, se realizaron bajo la observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que a esa fecha aun no se encontraba vigente la nueva Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado Chihuahua, y es el caso que la Observación que ahora nos ocupa se funda bajo los supuestos de la nueva Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado Chihuahua, así mismo se hace la aclaración que si existe Dictamen de Justificación por parte del Área Requirente.

Cabe hacer notar que el fundamento que se utilizó para dictaminar favorable la contratación de los servicios referidos en las condiciones apuntadas, de manera fundamental se refiere al artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, precepto legal utilizado a manera de soporte en los dictámenes de procedencia correspondientes, mediante los cuales se acreditan los criterios correspondientes, haciendo notar el hecho que el comité de acuerdo a las funciones y atribuciones previstas por el Artículo 28 de la Ley de referencia, contempla en su fracción II, lo siguiente:

Artículo 28

I...

II. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 102, salvo los casos de la fracción V del inciso A), y en el artículo 106, ambos de esta Ley; III-VII.

De lo anterior resalta el hecho que, para este caso, no le es aplicable la condición de que el Comité deba emitir dictamen de excepción a licitación pública, toda vez que la procedencia de contratación se fundamenta el artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, dispositivo no previsto dentro de las atribuciones y funciones del Comité, señaladas por la Ley.

Abundando en lo anterior y solo con el propósito de proporcionarle mayores elementos que le permitan mejor proveer, debemos señalar que el dispositivo con el número 101 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, ciertamente regula caso de excepción a las licitaciones Públicas pero solo bajo el criterio de monto de actuación que llegue a tener el acto de que se trata y por otra parte el Artículo 102 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, establece casuísticamente en sus diferentes apartados y fracciones y sin hacer distinción de alcances o reglas económicas diversos supuestos de excepción también a la licitación Pública.

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado de Dictamen de Justificación emitido por área requirente, y previsto por Artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio y Obra Pública del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta el dictamen de justificación suscrito por el Oficial Mayor del Municipio en el cual se asigna la adquisición de manera directa por los servicios de alimentación para el personal que funge como escolta del Presidente Municipal, servicios de cafetería y reuniones oficiales de las actividades del Presidente.

OPINIÓN: Del análisis efectuado el señalamiento realizado persiste, ya que, si bien es cierto, el dictamen que anexan en su respuesta se encuentra fundamentado en base a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, dicho dictamen además de no contar con fecha de suscripción para poder determinar cuándo fue elaborado, este se encuentra firmado únicamente por el Oficial Mayor del Municipio, y no acordado y suscrito por la totalidad de los integrantes del Comité de Adquisiciones, por lo cual no logra aclarar la observación planteada.

Además, cabe mencionar que el contrato fue suscrito el 27 de marzo de 2018, motivo por el cual, la observación fue fundamentada por parte de este Órgano de fiscalización en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

III.3.2.2. MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO

En este apartado se contabiliza toda clase de materias primas, refacciones, herramientas y accesorios menores, así como los materiales requeridos en el mantenimiento de equipo, siendo la muestra analizada integrada como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
<u>Materiales de Señalización</u>		
Aalianza Ingeniería y Construcciones, S.A. de C.V.	Adquisición de pintura de tráfico	\$ 5,051,800.00 (1)
Cactus Traffic de Chihuahua, S.A. de C.V.	Proyecto de señalización vertical	2,007,582.63 (2)
José Remedios Salinas Márquez	Material para señalización horizontal	1,496,620.40 (3)
	Subtotal	\$ 8,556,003.03
<u>Refacciones, Accesorios y Lubricantes para Mantenimiento</u>		
Motorpro, S.A. de C.V.	Refacciones para vehículos	\$ 3,333,378.81 (4)
Hiram Ignacio Castro Meana	Refacciones para vehículos	1,527,360.40 (5)
Cadisa, S.A. de C.V.	Adquisición e instalación dos motores	928,856.08 (6)
	Subtotal	\$ 5,789,595.29
	Total	\$ 14,345,598.32

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que éstas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se cotejó, el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las adquisiciones, se verificó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos, que el pago por las refacciones y el servicio de mantenimiento correspondiera al parque vehicular del municipio, se validó los precios facturados correspondieran a los licitados en cada contrato. Además, se corroboró que el contrato contara con las garantías correspondientes para proteger los intereses del Ente auditado y que contaran con la evidencia del cambio de refacción.

1) ALIANZA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

Erogación que corresponde a la adquisición de pintura de tráfico en las partidas N° 1 color blanco, N° 2 color amarillo y N° 5 color fluorescente rojo/naranja o negra, formalizada mediante contrato N° DCA/DGTM/124/2018 del 4 de mayo de 2018 por un monto de \$5,051,800.00 IVA incluido, con vigencia al 31 de agosto de 2018.

Dicho procedimiento se autorizó en la sesión extraordinaria N° EX-OM-02-2018 del 28 de marzo del 2018 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, siendo

adjudicada mediante licitación pública N° CA-OM-003-2018 de la cual se otorgó el fallo el 3 de mayo de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

2) CACTUS TRAFFIC DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

Importe que corresponde a la adquisición de material para el proyecto de señalización vertical para la Dirección General de Tránsito Municipal en las partidas de la N° 1 a la N° 52 con excepción de las partidas N° 14 y N° 15, mediante contrato N° DCA/DGTM/136/2018 celebrado el 14 de junio de 2018 por un monto de \$2,007,582.63 IVA incluido, con vigencia desde su firma hasta el 31 de agosto de 2018.

Dicho procedimiento tiene su origen en la sesión ordinaria N° OR-OM-006-2018 del 18 de marzo del 2018 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, en la cual se autoriza se realice por licitación pública identificada con el N° CA-OM-008-2018 de la cual se otorgó el fallo el 13 de junio de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

3) JOSÉ REMEDIOS SALINAS MÁRQUEZ

Importe que corresponde a la adquisición de material para el proyecto de señalización horizontal para la Dirección General de Tránsito Municipal, formalizado mediante contrato N° DCA/DGTM/214/2017 del 14 de diciembre de 2017 por un monto de \$1,496,620.40 IVA incluido, con vigencia al 31 de diciembre de 2017, según fallo de fecha 11 de diciembre de 2017, adjudicada mediante licitación restringida N° OM/DCA/RL-015/2017.

Cabe mencionar que el pago se efectuó el 31 de enero de 2018 con el cheque N° 221246 de Banamex, S.A. por la cantidad de \$1,496,620.40, según la póliza de egresos N° 291 de misma fecha.

De la muestra revisada no se determinó observación.

4) MOTOPRO, S.A. DE C.V.

Se celebró el contrato abierto N° DCA/DMM/016/2018 de fecha del 4 de enero de 2018 en el cual se estableció un monto mínimo \$1,733,332.50 y hasta un máximo de \$8,666,666.66 ambos con IVA incluido, mismo que se pactó con una vigencia hasta el 9 de septiembre de 2018.

Dicho contrato fue adjudicado mediante la licitación pública N° CA-OM-29-2017 por concepto de refacciones para vehículos a gasolina, diésel, lubricantes, llantas para el parque vehicular del municipio, del cual se otorgó el fallo el 21 de diciembre de 2017 en las partidas N° 1 por conceptos de motor, suspensión, dirección y frenos, afinación, N° 2 por concepto de acumuladores y N° 4 por concepto de aceites y lubricantes.

OBSERVACIÓN 037

CONTRATO CELEBRADO FUERA DE PLAZO

El contrato fue celebrado 14 días posteriores a la asignación del contrato en acta de fallo del 21 de diciembre de 2017, toda vez que éste fue formalizado el 04 de enero de 2018, en incumplimiento a lo

establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratos deben formalizarse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Incumpliendo además la obligación que al Oficial Mayor que le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del mismo ordenamiento, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación en donde menciona el contrato fue celebrado 14 días posteriores a la asignación del contrato en Acta de Fallo del 21 de diciembre de 2017, toda vez que éste fue formalizado el 04 de enero de 2018, de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

Cabe hacer mención que el contrato se firmo el día 04 de enero de 2018 misma fecha que se encuentra dentro de los 10 días naturales contados a partir de la fecha de la notificación del fallo siendo este el día 27 de diciembre de 2018, lo cual se prevé así por el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, que a la letra dice.

Artículo 53. Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberan suscribirse en un termino no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieren notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Por lo anterior, en ningún momento el contrato en mención se formalizo fuera de los plazos establecidos por la Ley de la materia.

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado del Oficio de Notificación de la Emisión del Fallo de la Licitación Pública número CA-OM-029-2017”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta el oficio de Notificación de Fallo suscrito con fecha del 26 de diciembre de 2017 mediante el cual se entera al proveedor Motorpro, S.A. de C.V., de las partidas que resultó ganador, mismo que tiene firma de recibido del 27 de diciembre de 2017.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y a la documental, se desprende que el señalamiento se aclara, por lo que no persiste la observación, ya que son 10 días contados a partir de la notificación en términos de la normatividad citada.

5) HIRAM IGNACIO CASTRO MEANA

Adjudicación efectuada mediante la licitación pública N° CA-OM-29-2017, por concepto de refacciones para vehículos a gasolina, diésel, lubricantes, llantas para el parque vehicular del municipio, herramientas y equipo para taller Municipal, misma que se autorizó la procedencia en sesión extraordinaria N° EX/OM-018-2017 del 23 de noviembre de 2017 por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Municipio de Juárez.

En base a esto, se celebra el contrato abierto N° DCA/DMM/014/2018 del 4 de enero de 2018 en el cual se estableció un monto mínimo de \$896,713.60 y hasta un máximo de \$4,483,568.08 ambos montos con IVA incluido, y con una vigencia hasta el 9 de septiembre de 2018, según acta de fallo de fecha 21 de diciembre de 2017 en las partidas N° 3 por concepto de llantas N° 6 por concepto de mano de obra y refacciones motor diésel y N° 7 por concepto de refacciones motor diésel.

OBSERVACIÓN 038

CONTRATO CELEBRADO FUERA DE PLAZO

El contrato fue celebrado 14 días posteriores a la asignación del contrato en acta de fallo del 21 de diciembre de 2017, toda vez que este fue formalizado el 4 de enero de 2018, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratos deben formalizarse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Incumpliendo además la obligación que al Oficial Mayor que le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del mismo ordenamiento, les imponen al Presidente Municipal y el Tesorero, que consisten la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación en donde menciona el contrato fue celebrado 14 días posteriores a la asignación del contrato en Acta de Fallo del 21 de diciembre de 2017, toda vez que éste fue formalizado el 04 de enero de 2018, de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

Cabe hacer mención que el contrato se firmo el día 04 de enero de 2018 misma fecha que se encuentra dentro de los 10 días naturales contados a partir de la fecha de la notificación del fallo siendo este el día 27 de diciembre de 2018, lo cual se prevé así por el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, que a la letra dice.

Artículo 53. Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberan suscribirse en un termino no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieren notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Por lo anterior, en ningún momento el contrato en mención se formalizo fuera de los plazos establecidos por la Ley de la materia.

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado del Oficio de Notificación de la Emisión del Fallo de la Licitación Pública número CA-OM-029-2017”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta el oficio de Notificación de Fallo suscrito con fecha del 26 de diciembre de 2017, mediante el cual se le entera al C. Hiram Ignacio Castro Meana, de las partidas que resultó ganador, mismo que tiene firma de recibido del 27 de diciembre de 2017.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y a la documental, se desprende que el señalamiento se aclara, por lo que no persiste la observación, ya que son 10 días contados a partir de la notificación en términos de la normatividad citada.

6) CADISA, S.A. DE C.V.

Por el período auditado el Ente erogó la cantidad de \$928,856.08 por la adquisición e instalación de dos motores para bomberas de la Dirección General de Protección Civil, de los cuales se realizó la inspección física, determinándose que estos se encuentran instalados en las unidades bomberas N° 11 modelo 2008 y la máquina N° 14 modelo 2004, mismas que fueron rehabilitadas y puestas en servicio.

Cabe mencionar, que los pagos fueron efectuados en los meses de julio y agosto de 2018.

OBSERVACIÓN 039

FALTA DE CONTRATO POR \$928,856.08

No se celebró contrato con la moral denominada Cadisa, S.A. de C.V., por lo que esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, de igual manera se incumple lo establecido en el artículo 68 segundo párrafo de la Ley antes citada que establece que los actos y contratos relativos a la adquisición de servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia.

Por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, así como también en inobservancia de la obligaciones que los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF/JUÁREZ-032/2019 del 15 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 15 de febrero de 2019,

mediante el cual se solicita el contrato respectivo, manifestando que no fue elaborado, ya que la orden de compra sustituye el contrato; esto mediante el oficio N° OM/075/2019 del 19 de febrero de 2019, signado por el Oficial Mayor, recibido el 19 de febrero de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

Cabe hacer mención que, dentro de las disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, específicamente los artículos 3, fracción X y 78, se establece como el acto de obligaciones para poder formalizar las Adquisiciones, Arrendamiento o Servicios entre el ente público y los proveedores al contrato o pedido (uno u otro) .

En consecuencia, se puede realizar mediante contrato o pedido, por lo que atendiendo a dicha disposición legal en ningún momento los servicios y/o adquisiciones solicitados se realizarón en desapego a la Ley en comento toda vez que para este llevar a cabo la adquisición que ahora nos ocupa esta se realizó bajo Pedido y de conformidad con el Artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, de las compras, previsto por Artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: Se anexan a la respuesta diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación planteada persiste, toda vez que, en su respuesta el Ente trata de equiparar la figura del pedido con la del contrato, señalando lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, pero al realizar las adquisiciones “bajo pedido”, fueron efectuadas al amparo de las Órdenes de Compra que anexa documentalmente en su respuesta, y que cabe mencionar que estos documentos no constituyen por si mismas ser justificantes o documentos legales suficientes que contienen la obligación de efectuar un pago, como lo haría el contrato, esto, en razón de que el Ente no cuenta con un manual de operatividad de adquisiciones debidamente publicado en la gaceta municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establezca que los pedidos harán la vez de contrato en las adquisiciones que no rebasen una cantidad determinada y que sea menor a la adjudicación directa, por lo que en términos de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se concluye que las erogaciones efectuadas por un total de \$928,856.08, son injustificadas y sin contrato.

III.3.2.3. COMBUSTIBLES

La muestra analizada corresponde a la adquisición de combustibles para ser utilizados principalmente en el parque vehicular, siendo éste integrado de la siguiente manera:

Nombre	N° Contrato	Importe
Super's Rapiditos Bip Bip, S.A. de C.V.	DCA/RM/008/2018	\$ 15,446,624.26 (1)
Díaz Gas, S.A. de C.V.	DCA/RM/009/2018	26,525,422.61 (2)
Díaz Gas, S.A. de C.V.	DCA/RM/165/2018	5,926,798.88 (2)
	Total	<u>\$ 47,898,845.75 (3)</u>

Se verificó el apego a la normatividad establecida para su adjudicación en la compra del combustible; así como que se contara con las bitácoras correspondientes del suministro del insumo en los vehículos propiedad del municipio, las principales erogaciones y que éstas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria, la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos, la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, además, se corroboró que el contrato contará con las garantías correspondientes para proteger los intereses del Ente auditado.

1) SUPER'S RAPIDITOS BIP BIP, S.A. DE C.V.

Importe que corresponde al suministro de gasolina Magna Sin, gasolina Premium y diésel, para distintas dependencias del municipio; adjudicado mediante procedimiento de licitación pública N° CA-OM-26-2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, formalizando el contrato abierto N° DCA/RM/008/2018 el 4 de enero de 2018 en base al acta de fallo de fecha 21 de diciembre de 2017, estableciendo un monto mínimo de \$5,342,121.36 y máximo de \$26,710,606.80 ambos con IVA incluido, con una vigencia a partir del 1° de enero y hasta el 9 de septiembre de 2018; otorgándose fianzas N° 2177144 y N° 2177139 de Afianzadora Sofimex, S.A., ambas de fecha 4 de enero de 2018 por las cantidades de \$2,671,060.88 cada una por concepto de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios y de cumplimiento de contrato respectivamente.

Cabe mencionar, que posteriormente este contrato fue cancelado, tal como lo hace constar, el escrito del 30 de julio de 2018, signado por el apoderado legal C. Juan Ramón Morales Manríquez donde manifiesta cancelar inmediatamente el contrato en cuestión, debido al retraso que ha afectado la Secretaría de Hacienda para el pago de los estímulos fiscales que por más de 3 semanas se ha acumulado; por lo que este contrato fue adjudicado de manera directa a Díaz Gas, S.A. de C.V.

De la muestra revisada no se determinó observación.

2) DÍAZ GAS, S.A. DE C.V.

El importe total de \$32,452,221.49 corresponde al suministro de gasolina Magna Sin, Premium y diésel, para distintas dependencias del municipio; adjudicado mediante procedimiento de licitación pública N° CA-OM-26-2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, formalizando el contrato abierto N° DCA/RM/009/2018 el 4 de enero de 2018, en base al acta de fallo de fecha 21 de diciembre de 2017, estableciendo un monto mínimo de \$5,342,121.36 y máximo de \$26,710,606.80 ambos con IVA incluido, con una vigencia a partir del 1° de enero y hasta el 9 de septiembre de 2018.

Para lo cual se otorgaron las fianzas N° 2176790 y N° 2176770 de Afianzadora Sofimex, S.A., ambas de fecha 4 de enero de 2018 por las cantidades de \$2,671,060.88 cada una por concepto de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios y de cumplimiento de contrato respectivamente.

Así mismo, derivado de la cancelación anticipada del contrato abierto N° DCA/RM/008/2018 celebrado el 4 de enero de 2018 con la empresa denominada Super's Rapiditos Bip Bip, S.A. de C.V., se le adjudicó

mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, a través del dictamen de sesión extraordinaria N° EX/OM/012/2018 del 31 de julio del 2018, fundamentando la excepción en el artículo 102 apartado A fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, que dispone: *cuando se hubiere rescindido el contrato o pedido respectivo*, misma que se formalizó mediante el contrato N° DCA/RM/165/2018 el 1° de agosto de 2018 con Díaz Gas, S.A. de C.V., para lo cual se estableció un presupuesto mínimo de \$1,100,000.00 y máximo de \$11,000,000.00 ambos con IVA incluido, con una vigencia desde su firma hasta el 9 de septiembre de 2018; otorgándose fianzas N° 2237070 y N° 2237070 de Afianzadora Sofimex, S.A., ambas de fecha 1° de agosto de 2018 por las cantidades de \$1,100,000.00 cada una por concepto de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios y de cumplimiento de contrato respectivamente.

De la muestra revisada no se determinó observación.

3) SUPER´S RAPIDITOS BIP BIP, S.A. DE C.V., Y DÍAZ GAS, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 040

CONTROLES INSUFICIENTES PARA EL CONTROL DE COMBUSTIBLE POR \$47,898,845.75

Durante el período sujeto a revisión se analizó la cantidad \$47,898,845.75 por concepto de pago de combustible, sin embargo, el Ente no cuenta con los controles suficientes para el suministro y rendimiento del mismo, ya que las bitácoras presentadas corresponden al reporte de cargas diarias de los vehículos del municipio a cargo del proveedor del combustible, mismas que no contienen los datos informativos relevantes que permitan tener un control adecuado respecto al suministro del combustible como "el kilometraje inicial y final", mediante los cuales se pueda validar que éste fue proveído en bienes que son propiedad del Ente y que el rendimiento del mismo se encuentre apegado a lo que realmente circularon los vehículos en cumplimiento de actividades meramente institucionales, determinándose que en la realización de este gasto no se observó el principio de control que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades.

En consecuencia, es de señalarse que se contravinieron los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones III, VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al tercero de intervenir en las adquisiciones y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Es propicio mencionar que, si se cuenta con los mecanismos para realizar el correcto uso y suministro de los combustibles en las unidades vehiculares pertenecientes al Municipio, dicha regulación se lleva a cabo mediante el software Sistema de Control Vehicular (SICOVE

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado de los Reporte del sistema SiCOVE, Implementación del Sistema del Control Vehicular (SICOVE)”.

COMENTARIO: Se anexan ejemplos de copias simples de los controles con que cuenta el Ente, en las cuales se aprecia que tienen información respecto del número de control de la unidad, fecha de carga, tipo de combustible, área a la cual se encuentra asignado, odómetro, kilómetros recorridos, litros, importe y rendimiento.

OPINIÓN: Del análisis efectuado, la observación señalada se aclara, toda vez que el ejemplo del soporte documental que se anexa, cuenta con elementos para medir el suministro y rendimiento del combustible.

III.3.2.4. VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS

Apartado donde se contabiliza las asignaciones destinadas a la adquisición de vestuario y sus accesorios, blancos, prendas de protección y artículos deportivos que requieren las dependencias de la Administración Pública Municipal, siendo integrado el monto analizado como sigue:

<u>Nombre</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Uniformes Empleados Sindicalizados</u>		
Comercializadora Drop, S.A. de C.V.	Uniformes de invierno	\$ 11,652,596.52 (1)
	Subtotal	\$ 11,652,596.52
<u>Prendas de Protección</u>		
Fire Equipment de México, S.A. de C.V.	Prendas para bomberos	\$ 5,735,736.00 (2)
Comercializadora Renandre, S. de R.L. de C.V.	Equipos para bomberos	1,902,506.72 (3)
	Subtotal	\$ 7,638,242.72
	Total	\$ 19,290,839.24

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera el correcto y oportuno.

1) COMERCIALIZADORA DROP, S.A. DE C.V.

Adquisición de uniformes de invierno para el personal sindicalizado operativo, adjudicada mediante procedimiento de licitación pública N° CA/OM/002/2018, y acta de fallo del 8 de marzo de 2018 emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, formalizando el contrato N° DCA/RH/092/2018, con fecha del 8 de marzo de 2018 por un monto total de \$11,652,596.52 IVA incluido, con una vigencia a partir de su firma, hasta el 9 de septiembre de 2018.

Adquisición que fue efectuada mediante el procedimiento de licitación pública de conformidad a la sesión extraordinaria del Comité EXOM-001-2018 del 24 de enero de 2018, contando con las constancias de verificación presupuestal números 33 y 34 de recursos propios por importes de \$4,917,136.57 y \$6,768,012.58, respectivamente.

Siendo liquidado la totalidad del contrato con recursos propios por la cantidad \$6,158,870.40 y \$5,496,726.12 con recursos federales vía participaciones, por concepto de adquisición de uniformes de verano e invierno para el personal sindicalizado del municipio de conformidad a lo establecido en la cláusula 88 del apartado Prestaciones Especiales del Convenio de Trabajo que se tiene con el Sindicato Único de Trabajadores del Municipio de Juárez.

La empresa entregó las pólizas de fianza de fecha 8 de marzo por un importe cada una de \$1,165,259.67; expedidas por Afianzadora Sofimex, S.A., por concepto de garantía de cumplimiento de contrato y garantía por saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos o daños y perjuicios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

2) FIRE EQUIPMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

El importe de \$5,735,736.00 corresponde a la adquisición de conjuntos de prendas de protección para bomberos como lo son 180 chaquetones command color caqui de 32" y pantalones tipo command para bombero profesional, adquiridos mediante licitación pública N° CA/03/013/2018 según contrato N° DCA/DGPC/156/2018 del 27 de junio de 2018, por la cantidad de \$5,735,736.00 incluyendo IVA, con una vigencia del 27 de junio al 31 de agosto de 2018.

El municipio solo paga el 50% del contrato como anticipo, el resto se queda a deber y es analizado en el rubro de Cuentas de Balance dentro la cuenta de Pasivo denominada Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

3) COMERCIALIZADORA RENANDRE, S. DE R.L. DE C.V.

El importe de \$1,902,506.72 corresponde a la adquisición de equipo de protección para bomberos adquiridos mediante licitación restringida por invitación a cuando menos tres proveedores N° OM/DCA/LR-005-2018 según contrato N° DCA/DGPC/098/2018 del 9 de marzo de 2018, por la cantidad de \$1,902,506.72 IVA incluido, y con una vigencia del 28 de febrero al 31 de agosto de 2018.

El acto de presentación y apertura de propuestas se celebra el 16 de febrero de 2018, en la cual los participantes cumplieron los requisitos legales y técnicos, presentando las propuestas económicas las empresas, Comercializadora Drop, S.A. de C.V., por \$2,007,496.00; Comercializadora Renandre, S. de R.L. de C.V., por \$1,902,506.72 y Sisecom, S.A. de C.V., por \$1,964,309.20.

El acta de dictamen y fallo de fecha 28 de febrero, se emite a favor de la empresa "Comercializadora Renandre, S. de R.L. de C.V.", en base a que su propuesta económica es la más baja y el precio que cotizó se encuentra dentro del mercado, para lo que se entregaron las fianzas números 2212374 y 2212383 de fechas 9 de marzo expedidas por Afianzadora Sofimex, S.A., por importes cada una de \$190,250.67

III.3.3. SERVICIO GENERALES

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$551,657,310.00 analizándose un importe de \$100,184,290.59, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios de Capacitación, Asesoría, Estudios e Investigación	\$ 20,767,842.55	\$ 10,022,100.64
Servicios de Mantenimiento, Conservación e Instalación	45,252,280.17	32,697,003.28
Servicios de Difusión, Información y Espectáculos Culturales	71,443,907.69	48,534,394.27
Servicios Oficiales	12,773,464.35	8,930,792.40
Otros Conceptos no Revisados	401,419,815.24	-
Total	\$ 551,657,310.00	\$ 100,184,290.59

III.3.3.1. SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ASESORÍA, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN

Apartado en el que se agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de servicios de capacitación, asesoría y consultoría, estudios e investigaciones, que las dependencias de la Administración Pública Municipal requieren contratar con terceros, siendo la muestra analizada integrada como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
<u>Proyectos de Administración, Ingeniería y Tecnológicos</u>		
Accesorios y Consumibles de México, S.A. de C.V.	Digitalización	\$ 1,176,567.58 (1)
Innovación en Redes Farid, S.A. de C.V.	Desarrollo de software y capacitación	1,200,000.00 (2)
Punto Focal, S.A. de C.V.	Análisis de datos catastrales y prediales	1,148,400.00 (3)
Decide Soluciones Estratégicas, S.C.	Procedimientos de Entrega Recepción	806,062.50 (4)
Enrique Eduardo Siebert Sepúlveda	Servicios profesionales de asesoría	714,328.00 (5)
	Subtotal	\$ 5,045,358.08
<u>Honorarios Profesionales</u>		
AS14 Consultores, S.C.	Desarrollo del Plan Anual de Evaluación	\$ 1,641,980.00 (6)
Disa Integración de Sistemas Tecnológicos de México, S.A. de C.V.	Programa Tutor al Rescate	894,000.00 (7)
César Amado Ramos Castañeda	Servicios de Contabilidad Gubernamental	406,000.00 (8)
Tutores del Consejo Local de Tutelas (Varios)	Honorarios	400,000.00 (9)
Escuela para Padres (Varios)	Honorarios	254,540.00 (10)
	Subtotal	\$ 3,596,520.00
<u>Capacitación al Personal</u>		
Rohanas Global Science, S.A. de C.V.	Capacitación a Servidores Públicos	\$ 375,000.00 (11)
Consultoría Empresarial Gako, S.A. de C.V.	Cursos de Capacitación	348,000.00 (12)
Serafín Peralta Martínez	Capacitación Gestión de Resultados	280,000.00 (13)
Agencia de Viajes Soleil, S.A. de C.V.	Boletos de avión	197,422.56 (14)
	Subtotal	\$ 1,200,422.56
<u>Estudios e Investigación</u>		
Ramiro Cantú Siller	Peritaje en documentoscopia, grafoscopia y grafometría	\$ 179,800.00 (15)
	Subtotal	\$ 179,800.00
	Total	\$ 10,022,100.64

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que éstas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se cotejó, el

apego a la normatividad establecida para la adjudicación de los servicios, se verificó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos. Además, se corroboró que el contrato contará con las garantías correspondientes para proteger los intereses del Ente auditado, en lo que corresponde a los prestadores de servicios profesionales contarán con la evidencia del trabajo desarrollado

1) ACCESORIOS Y CONSUMIBLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

El importe de \$1,176,567.58 corresponde a erogaciones por concepto de prestación de servicios profesionales de digitalización de documentos para diferentes dependencias municipales, adjudicado directamente según contrato N° DCA/TM/025/2018 del 16 de enero de 2018, por un presupuesto mínimo de \$100,000.00 y hasta un máximo de \$480,000.00 incluyendo IVA, con una vigencia al 28 de febrero de 2018.

Así como contrato N° DCA/TM/163/2018, adjudicado mediante licitación pública N° CA-OM-017-2018 y fallo el día 19 de julio de 2018, por un presupuesto mínimo de \$520,000.00 y un máximo de \$1,300,000.00 de fecha el 19 de julio de 2018 y una vigencia al 31 de agosto de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

2) INNOVACIÓN EN REDES FARID, S.A. DE C.V.

El importe de \$1,200,000.00 corresponde al desarrollo de un software y capacitación al personal del manejo del sistema para el control de combustible y servicios del parque vehicular del municipio, adjudicado de manera directa según contrato de prestación de servicios N° DCA/PM/157/2018 del 29 de junio de 2018, por un importe de \$1,200,000.00 IVA incluido y una vigencia al 31 de agosto de 2018.

Esto en base al dictamen de procedencia del 26 de junio de 2018 emitido por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez.

De la muestra revisada no se determinó observación.

3) PUNTO FOCAL, S.A. DE C.V.

El importe de \$1,148,400.00 corresponde a erogaciones por concepto de prestación de servicios para el análisis de datos catastrales y prediales para la eficiencia tributaria inmobiliaria del Municipio de Juárez, adjudicado mediante procedimiento de adjudicación directa según contrato de prestación de servicios N° DCA/TM/166/2018 del 20 de julio de 2018 por un importe de \$1,148,400.00 IVA incluido y una vigencia al 31 de agosto de 2018.

Esto en base al dictamen de procedencia del 16 de julio de 2018 emitido por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez.

De la muestra revisada no se determinó observación.

4) DECIDE SOLUCIONES ESTRATÉGICAS, S.C.

Contratación efectuada para proporcionar servicios relacionados para llevar a cabo los trabajos consistentes en aplicar los procedimientos de verificación, análisis e integración para la entrega recepción, misma que se lleva a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa según contrato

de prestación de servicios N° DCA/OM/167/2018 de fecha 18 de julio de 2018 por un importe de \$806,062.50 IVA incluido y una vigencia al 9 de septiembre de 2018.

Esto en base al dictamen de procedencia del 6 de julio de 2018 emitido por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez.

De la muestra revisada no se determinó observación.

5) ENRIQUE EDUARDO SIEBERT SEPÚLVEDA

El importe por \$714,328.00 se compone por \$296,728.00 correspondiente a la contratación de prestación de servicios denominado revisión, diseño, y estrategia legal del sistema de pensiones, mismo que se adjudicó de manera directa según contrato N° DCA/RH/151/2018 del 13 de junio de 2018 una vigencia del 13 de junio al 31 de julio de 2018.

Así como por la cantidad de \$417,600.00 correspondiente a la prestación de servicios profesionales de asesoría legal, administrativa y fiscal adjudicado de manera directa según contrato N° DCA/AC/085/2018 del 16 de febrero de 2018, por un importe de \$417,600.00, IVA incluido, pagaderos en 7 igualas mensuales y una vigencia de hasta el 31 de agosto de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

6) AS14 CONSULTORES, S.C.

El importe por \$1,641,980.00 corresponde a la prestación de servicios para el desarrollo del Programa Anual de Evaluación PAE 2018, con la finalidad de mejorar la eficacia y eficiencia en la asignación de recursos, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación restringida N° OM/DCA/INV-001/2018 para lo cual se formalizó el contrato de prestación de servicio N° DCA/DGPE/142/2018 en fecha 20 de junio de 2018 por un importe de \$1,641,980.00 IVA incluido y una vigencia hasta el 31 de agosto de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

7) DISA INTEGRACIÓN DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

El importe de \$894,000.00, consistente en proporcionar los servicios para el Programa de Tutor al Rescate, el cual consiste en crear una plataforma virtual a nivel primaria y secundaria, que sirva de enseñanza para todos aquellos alumnos que tengan la necesidad de utilizarla para reforzar su aprendizaje, siendo este servicio adjudicado de manera directa según contrato N° DCA/DED/132/2018 de fecha 11 de junio de 2018 y una vigencia de hasta el 9 de septiembre.

Esto en base al dictamen de procedencia del 26 de abril de 2018 emitido por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez.

De la muestra revisada no se determinó observación.

8) CÉSAR AMADO RAMOS CASTAÑEDA

Prestación de servicios profesionales para contabilidad gubernamental con la finalidad de instrumentar el sistema financiero, armonización contable del presupuesto, sistema SDG e integración de manuales

de cartera e inversiones y fondos fijos, servicios adjudicados de manera directa según contrato de prestación de servicios N° DCA/TM/044/2018 por \$406,000.00 IVA incluido, pagaderos en 7 igualas mensuales y una vigencia de hasta el 31 de julio de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

9) TUTORES DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS (VARIOS)

Honorarios pagados a 10 profesionistas por concepto de prestación de servicios de tutela para actuar en representación de menores de edad en diversos juicios de juzgados tanto civiles como de lo familiar, el pago se realiza en igualas mensuales por \$5,000.00 a cada tutor, celebrándose contrato de prestación de servicios profesionales del N° DCA/SA/072/2018 al DCA/SA/081/2018, todos con fecha 8 de febrero de 2018 y una vigencia del 1° de enero al 31 de agosto de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

10) ESCUELA PARA PADRES (VARIOS)

El importe por \$254,540.00, corresponde a la contratación de 30 particulares para impartir talleres del Programa de Bienestar Social y Familiar a padres y madres de familia de diferentes escuelas de nivel básico y en general a quienes tengan interés en tomar dichos cursos, teniendo estos la finalidad de brindar información a los padres y madres de familia a fin de concientizarlos sobre la necesidad de establecer diálogo y comunicación con sus hijos, como una estrategia preventiva fundamental para contrarrestar la problemática social, tocando temas diversos, como valores en la familia, convivencia, bullying, sexualidad, prevención de adicciones, comunicación, autoestima, valores en la escuela, inteligencia emocional entre otros, que se imparten en las distintas escuelas de nivel preescolar, primaria y secundaria.

Siendo liquidado en base a contratos de honorarios asimilados a sueldos, estableciéndose un pago de \$89.00 por cada hora de impartición de cursos, siendo realizado el pago de manera mensual y con una vigencia 1° de abril al 31 de agosto de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

11) ROHANAS GLOBAL SCIENCE, S.A. DE C.V.

Se celebra contrato de prestación de servicios N° DCA/RH/047/2018 por \$375,000.00 IVA incluido el 25 de enero de 2018, para proporcionar servicios de capacitación a servidores públicos, en base a un programa sustentado en la investigación sobre cultura, orden social y análisis científico del comportamiento humano, dicha contratación se realiza de manera directa y tiene una vigencia del 26 de enero al 31 de marzo de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

12) CONSULTORÍA EMPRESARIAL GAKO, S.A. DE C.V.

Se celebra contrato de prestación de servicios N° DCA/RH/170/2018 por \$348,000.00 IVA incluido el 13 de agosto de 2018, para proporcionar la prestación del servicio para llevar a cabo los trabajos consistentes en impartir un curso de capacitación denominado Gobernar es Comunicar, mismo que es

dirigido a los empleados municipales de los diferentes niveles, dicha contratación se realiza de manera directa y tiene una vigencia del 13 al 24 de agosto de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

13) SERAFÍN PERALTA MARTÍNEZ

Se celebra contrato de prestación de servicios N° DCA/DGPE/111/2018 de fecha 13 de abril de 2018, en el que se pactan igualas mensuales por \$70,000.00 para proporcionar los servicios profesionales para elaborar informes de evaluación, aspectos susceptibles de mejora. Así mismo, para dar cumplimiento a la normativa vigente, generar matrices con el diseño de indicadores y sus respectivos POA's y Pbr, dicha contratación se realiza de manera directa y tiene una vigencia del 13 de abril al 31 de agosto de 2018. El 24 de octubre de 2018 se realiza el último pago.

De la muestra revisada no se determinó observación.

14) AGENCIA DE VIAJES SOLEIL, S.A DE C.V.

El importe de \$197,422.56, corresponde a la adquisición de boletos de avión para el personal de diferentes áreas del municipio que acuden a cursos o congresos de capacitación en otras ciudades del país.

De la muestra revisada no se determinó observación.

15) RAMIRO CANTÚ SILLER

Se celebra contrato de prestación de servicios N° DCA/OIC/089/2018 por \$179,800.00 IVA incluido de fecha 27 de febrero de 2018, para proporcionar los servicios profesionales de peritaje en materia de documentoscopia, grafoscopia y grafometría, dentro del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, con la finalidad de acreditar la falsedad de documentos, dicha contratación se realiza de manera directa y tiene una vigencia del 27 de febrero al 11 de mayo de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.3.2. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN

En este apartado se contabiliza la adquisición de servicios con terceros para el mantenimiento, conservación e instalación de toda clase de bienes y equipo requerido por las dependencias, en la cual se incluyen las partes o repuestos que el prestador de servicio requiera para el mismo; integrándose la muestra analizada como sigue:

<u>Nombre</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	
José Antonio Ituarte Salcido	Mantenimiento correctivo	\$ 21,024,609.35	(1, (3
Compañía CO, S.A. de C.V.	Mantenimiento correctivo	11,672,393.93	(2, (3
	Total	\$ 32,697,003.28	

Se verificó que los pagos realizados estuvieran soportados documentalmente y que fueran registrados en forma correcta y oportuna, la existencia de controles para verificar que los trabajos realizados se ejecutaron total y adecuadamente, se analizaron los procedimientos llevados a cabo para su adquisición cotejándose que se haya apegado a la normatividad establecida.

1) JOSÉ ANTONIO ITUARTE SALCIDO

El 23 de noviembre de 2017 se autorizó proceso licitación pública número CA-OM-32-2017, para la adquisición de prestación de servicios de mantenimiento correctivo para vehículos del municipio, solicitado por la Dirección de Mantenimiento Mecánico, resultando ganador del 70% de la totalidad de la partida única, según acta de fallo del 15 de enero de 2018, para lo cual se celebró contrato abierto número DCA/DMM/046/2018 con fecha del 29 de enero de 2018, pactándose un monto mínimo de \$4,206,572.76 y hasta un máximo de \$21,032,863.80 ambos con IVA incluido, con vigencia del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018.

OBSERVACIÓN 041

INCONSISTENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Del análisis efectuado al proceso de licitación pública número CA-OM-32-2017, se detectó que el proveedor José Antonio Ituarte Salcido, presentó entre otros para poder dar cumplimiento a lo establecido en el punto 12 de las bases de licitación, el cual requiere las “*Constancias de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, además de la Cédula de Identificación Fiscal*”, el participante exhibió la Constancia de Identificación Fiscal con fecha de expedición del 9 de agosto de 2017, en la cual se aprecia como fecha de inicio de operaciones en el Régimen de Incorporación Fiscal el 1° de enero de 2014, y el inicio en la actividad económica de reparación mecánica en general de automóviles y camiones el 6 de octubre de 2016.

Cabe mencionar, que para tributar en la modalidad de contribución en el Régimen de Incorporación Fiscal, se tiene entre otros requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el que “...*los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad dos millones de pesos*” sin embargo, durante el ejercicio fiscal de 2017 este proveedor facturó tan solo al Municipio Juárez según registros contables un total de \$10,702,227.16, por lo que, se observa que, este proveedor al presentar la Constancia de Situación Fiscal mediante la cual hace saber se encuentre en el citado régimen, no acredita la situación fiscal real del proveedor, por lo que, al tener el personal del municipio conocimiento al respecto del total facturado por dicho proveedor en el ejercicio inmediato anterior, se debió desechar su propuesta técnica, y por ende no adjudicarle la licitación con los actos descritos, atendiendo a lo establecido en los artículos 45 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se contravino la obligación que el artículo 46 de la Ley antes citada, que le impone al Comité de Adquisiciones, consistente en verificar que las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases.

En consecuencia, es de señalarse que se contravinieron los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones III, VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al oficial mayor de intervenir en las adquisiciones y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación me permito informarle, que si bien es cierto que se solicitó en el apartado 4 inciso A) punto 12 de las bases que a la letra dice:

12. Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, además de Cédula de Identificación Fiscal.

Sin embargo, en ningún momento se solicitó dentro de dicho apartado que se demostraran los ingresos del participante y que de no presentarlos serían causa de desechamiento, así es de llegar a la conclusión de que el Proveedor cumplió con dicho requisito tal y como se solicitó en las bases y que la finalidad de solicitar dicho requisito es demostrar que el participante tenga su Registro Federal de Contribuyentes.

En consecuencia, el fundamento legal que usted invoca como los preceptos que se infringieron, artículos 45 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y el artículo 46 de la misma, que a la letra dice:

ARTÍCULO 45. El acto de presentación y apertura de proposiciones, en el que sólo podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Los licitantes entregarán sus proposiciones por escrito, en sobres cerrados en forma inviolable: en uno se presentará la propuesta técnica y en otro la propuesta económica; se procederá a la apertura de las propuestas técnicas y se desearán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por el convocante, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.*

ARTÍCULO 46. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberá verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación.

Como usted puede ver estos preceptos legales hablan de que se desearan las propuestas que hayan omitido alguno de los requisitos exigidos, por lo que al cumplir el licitante con todo y cada uno de los requisitos solicitados no se tiene porque desechar su propuesta.

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado el apartado 4 incisos A) punto 12 de las bases”.

COMENTARIO: Se anexan a la respuesta las bases de la licitación, la cual en su punto N° 12 establece que se requiere “Constancias de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, además de Cédula de Identificación Fiscal”, documentos que fueron presentados en el análisis de la propuesta, y de los cuales se determinó que dicho proveedor de servicios no cumplía con los mismos en virtud de la limitante que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta presentada por el Ente se considera que la observación persiste, ya que no aclara lo señalado, aun cuando en el apartado 4 inciso A) punto 12 de las bases no establece específicamente, el ente debe asegurarse de que los ofertantes reúnan las mejores condiciones en cuanto a capacidad técnica y económica en favor del Municipio, determinando que dicho proveedor de servicios no cumplía con los mismos en virtud de la limitante que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta en cuanto a sus ingresos.

OBSERVACIÓN 042

SIN CAPACIDAD DEL PROVEEDOR

Se visitó el domicilio que el proveedor proporcionó para su registro en el padrón de proveedores, el cual es el que se ubica en la calle 19 de abril número 2876 de la colonia Melchor Ocampo, del que es dueño el C. Bernardino Ituarte Bernal padre del proveedor según consta en reporte emitido por la Dirección General de Catastro de fecha 11 de marzo de 2019, así mismo se visitó su domicilio actual el cual se ubica en la calle José López Portillo y Rojas número 5530 de la Unidad Habitacional Casas Grandes, ambas direcciones en ciudad de Juárez, determinándose que los domicilios investigados son casas de interés social y que no corresponden a una persona con la capacidad económica de los servicios prestados por el mantenimiento vehicular que se le facturó al municipio en los ejercicios fiscales de 2017 y 2018 las cantidades de \$10,515,041.40 y \$21,024,609.35 respectivamente.

Esto aunado a que en la propuesta técnica se incluye un Curriculum Vitae del proveedor, donde manifiesta los trabajos anteriores del C. José Antonio Ituarte Salcido, en el cual fungió como “empleado” en tres talleres diferentes, los cuales se detallan a continuación:

- Último empleo: enero de 2016 Icar Autoservicios empleado (jefe de mecánico)
- Segundo último diciembre de 2015 Taller Micrón empleado (jefe mecánico)
- Tercer último: febrero de 1994 a noviembre de 2004 Fullerton Auto Body Works en Estados Unidos empleado (Sub gerente).

Por lo anterior, se incumple con lo establecido en los artículos 33, 35 fracción V y 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de los que se desprende, que en las convocatorias que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación local, contendrán entre otras cosas la experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, así mismo que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberá verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados, a fin de adjudicar a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En consecuencia, es de señalarse que se contravinieron los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones III, VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al oficial mayor de intervenir en las adquisiciones y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En atención a esta observación, primeramente es necesario dejar establecido que las condiciones de los domicilios de los participantes no interfieren con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que esto garantice satisfactoriamente el

cumplimiento de las obligaciones respectivas, ya que dicha situación no es motivo de evaluación para la adjudicación del contrato, además no existe fundamento dentro de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en el que se establezca que sea causa de evaluación la condición del domicilio de los participantes y que esto interfiera con el cumplimiento de los servicios contratados.

De igual manera no es inconveniente que el participante dentro de su experiencia mencione haber sido empleado de otros talleres, por el contrario, esto demuestra su expertis para poder dar cumplimiento a los servicios solicitados en la Licitación en comento.

Por lo tanto, cabe hacer mención que dentro de las disposiciones aplicables a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en su Artículo 35 Fracción V que a la letra dice.

La experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la Licitación; Acta Constitutiva y sus modificaciones tratándose de personas morales o acta de nacimiento si se trata de personas físicas; poderes que deberán acreditarse y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados;

Por lo que respecta a su capacidad técnica queda totalmente acreditada, toda vez que cumplió con lo solicitado en las bases en el Apartado 4 inciso A) mismo que presentó su curriculum en el cual demuestra su experiencia en el ámbito de mecánica en general solicitado en el Punto 4, ubicación, medidas y croquis del taller en el cual se dará el servicio solicitado en el punto 5, relación de equipo y herramienta solicitado en el punto 6, descripción de los servicios solicitados en el punto 7.

Por lo que concierne a su capacidad económica queda totalmente acreditada, toda vez que cumplió con lo solicitado en las bases en el Apartado 4 inciso A) punto 9 de las bases en la cual se solicitó demostrar su capacidad financiera con un capital contable como mínimo de \$200,000.00 Pesos, mismo que acredito con un capital contable de \$889,687.00, así como opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT solicitado en el punto número 10.

De tal manera queda demostrado que el participante José Antonio Ituarte Salcido, cumplió con los requisitos establecidos en las bases de la Licitación, así como en dicha disposición legal tal y como quedo asentado en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación”.

COMENTARIO: Se anexó en su respuesta el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública N° CA-OM-32-2017, las bases de la citada licitación y la propuesta técnica del C. José Antonio Ituarte Salcido, del cual es cuestionable la capacidad con la que manifiesta contar en dicho documento, al haber laborado como empleado desde el año de 1994 hasta enero de 2016, aunado a que la propiedad en la que habita, esto en consideración del monto facturado en los ejercicios fiscales de 2017 y 2018 al municipio de Juárez.

Así mismo, cabe mencionar que, si bien es cierto que el proveedor presta el servicio, la observación no va en el sentido de la experiencia laborar personal, sino en la capacidad como empresario reconocido con una trayectoria que garantice el cumplimiento del servicio solicitado en base a la magnitud del volumen de las operaciones registradas.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta presentada por el Ente se considera que la observación persiste, ya que no aclara lo señalado en este punto y la investigación de campo va relacionada en verificar si se trata de un proveedor reconocido que cuente con la trayectoria, prestigio y capacidad económica para soportar en volumen de operaciones realizadas, esto considerando que declara haber laborado como empleado desde 1994 hasta enero de 2016, lo anterior en base a la investigación realizada se determinó que dicho proveedor no cuenta con la capacidad económica para contar con un taller de la magnitud requerida.

OBSERVACIÓN 043

SIN CAPACIDAD TÉCNICA DEL PROVEEDOR

De la compulsa realizada con el C. José Antonio Ituarte Salcido por el personal de la Auditoría Superior del Estado, según consta en acta de hechos realizada el 21 de marzo de 2019, se determinó siguiente:

- Que el taller de esta persona física está rentado en la actualidad por el prestador del servicio, dado que no cuentan con uno propio, acreditando con ello que no se dedicaban a este giro, hasta el ejercicio de 2016.
- Que el taller del C. José Antonio Ituarte Salcido, no es un especialista en esos tipos de trabajos que solo hacen “mecánica en general”, haciéndose notorio que cualquier taller puede dar ese tipo de servicio que son: reparación de motor, de transmisión, diferencial, suspensión, frenos y dirección.
- No es un taller líder y/o que destaque por su prestigio y/o calidad, por su capacidad técnica o de servicios, toda vez que inició operaciones en el ejercicio fiscal de 2016, asimismo mismo no cuenta con instalaciones propias.
- No se encontró evidencia contundente de que esta negociación se caracterice por dar servicio a flotillas de vehículos.
- Se tomaron imágenes fotográficas del taller, apreciándose que en las instalaciones prácticamente en su totalidad se estaba trabajando con vehículos municipales, como son patrullas de policía, tránsito y vehículos de custodia, por lo que este proveedor aún y cuando está abierto al público en general, sólo tiene la posibilidad de dar el servicio exclusivamente al municipio.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el inciso A) denominado documentación que deberá contener la propuesta técnica en su punto 4 de las bases, que menciona que deberá demostrar fehacientemente la capacidad técnica mediante un currículum empresarial actualizado que contenga los datos generales y la descripción de su actividad comercial y la documentación que compruebe dedicarse al giro correspondiente, por lo tanto, derivado de la compulsa se determina que dicha persona paso de ser un empleado de diversos talleres a ser propietario de un taller con la capacidad técnica y económica.

Así como los artículos 33, 35 fracción V y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras que, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En consecuencia, es de señalarse que se contravinieron los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones III, VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al oficial mayor de intervenir en las adquisiciones y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

Es de aclarar que en ninguno de los requisitos de la Licitación se mencionó o solicito que los documentos del inmueble en donde se establece el taller en el cual se daría el servicio deberían de estar a nombre del Licitante, por tal motivo no es causal de desachamiento o incumplimiento, así mismo no existe impedimento legal para que una persona pueda pasar de ser empleado a tener su propio establecimiento y en este sentido no existe dentro de la Ley de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, dicho supuesto como elemento de evaluación de las propuestas, por lo que es de notar dicho argumento carece de fundamento legal que impida la adjudicación a este proveedor.

Por lo que respecta a su capacidad técnica queda totalmente acreditada, toda vez que cumplió con lo solicitado en las bases en el Apartado 4 inciso A) mismo que presentó su curriculum en el cual demuestra su experiencia en el ámbito de mecánica en general solicitado en el Punto 4, ubicación, medidas y croquis del taller en el cual se dará el servicio solicitado en el punto 5, relación de equipo y herramienta solicitado en el punto 6, descripción de los servicios solicitados en el punto 7.

Por lo que atañe a su capacidad económica queda totalmente acreditada, toda vez que cumplió con lo solicitado en las bases en el Apartado 4 inciso A) punto 9 de las bases en la cual se solicitó demostrar su capacidad financiera con un capital contable como mínimo de \$200,000.00 Pesos, mismo que acredito con un capital contable de 889,687.00, así como opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT solicitado en el punto número 10.

De tal manera queda demostrado que el participante José Antonio Ituarte Salcido, cumplió con los requisitos establecidos en las bases de la Licitación, así como en dicha disposición legal tal y como quedo asentado en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación”.

COMENTARIO: La respuesta que dan es en relación a las bases de licitación y no en base a la investigación realizada a través de la compulsión directa a las instalaciones de éste proveedor que determinó lo siguiente:

- Que el taller de esta persona física está rentado en la actualidad por el prestador del servicio, dado que no cuentan con uno propio, acreditando con ello que no se dedicaban a este giro, hasta el ejercicio de 2016.
- Que el taller del C. José Antonio Ituarte Salcido, no es un especialista en esos tipos de trabajos que solo hacen “mecánica en general”, haciéndose notorio que cualquier taller puede dar ese tipo de servicio que son: reparación de motor, de transmisión, diferencial, suspensión, frenos y dirección.
- No es un taller líder y/o que destaque por su prestigio y/o calidad, por su capacidad técnica o de servicios, toda vez que inició operaciones en el ejercicio fiscal de 2016, asimismo mismo no cuenta con instalaciones propias.
- No se encontró evidencia contundente de que esta negociación se caracterice por dar servicio a flotillas de vehículos.
- Se tomaron imágenes fotográficas del taller, apreciándose que en las instalaciones prácticamente en su totalidad se estaba trabajando con vehículos municipales, como son patrullas de policía, tránsito y vehículos de custodia, por lo que este proveedor aún y cuando está abierto al público en general, sólo tiene la posibilidad de dar el servicio exclusivamente al municipio.

OPINIÓN: Si bien es cierto que en las bases de licitación no se establece que el inmueble sea propiedad del ofertante, se considera que la observación persiste, ya que su respuesta no desvirtúa y aclara la observación planteada ya que en la investigación de campo va relacionada en verificar la capacidad técnica del proveedor, para un mejor servicio de calidad.

OBSERVACIÓN 044

CONTRATO CELEBRADO FUERA DE PLAZO

El contrato número DCA/DMM/046/2018 celebrado con el C. José Antonio Ituarte Salcido, presenta una diferencia de 14 días con la fecha del acta de fallo, ya que el contrato se suscribe el 29 de enero de 2018 y el acta referida el 15 de enero de 2018; así mismo se detectó que la vigencia del contrato es a partir del 1° de enero de 2018, es de decir 29 días antes de su firma, lo que contraviene el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratos deben formalizarse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente y que la formalización del contrato deberán contener claramente forma, término y lugar de pago, además no se acredita de manera fehaciente quien fue el responsable del retraso en la firma para proceder conforme a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del numeral invocado.

En consecuencia, es de señalarse que se contravinieron los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones III, VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al oficial mayor de intervenir en las adquisiciones y vigilar

que estas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

Cabe hacer mención que el contrato se firmó el día 29 de enero de 2018 misma fecha que se encuentra dentro de los 10 días naturales a la fecha de la notificación del fallo siendo este el día 20 de enero de 2018, de acuerdo al escrito firmado por Prestador de Servicios, lo anterior a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, que a la letra dice.

Artículo 53. los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieren notificado al proveedor el fallo correspondiente.

por lo que en ningún momento el contrato en mención se formalizo fuera de los plazos establecidos en la propia Ley.

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado el Oficio de Notificación de la Emisión del Fallo de la Licitación Pública número CA-OM-032-2017”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta el oficio de Notificación de Fallo suscrito con fecha del 19 de enero de 2018 mediante el cual se notifica al C. José Antonio Ituarte Salcido, de la partida que resultó ganador, mismo que tiene firma de recibido del 22 de enero de 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y a la documental, se desprende que el señalamiento se aclara, por lo que no persiste la observación planteada, ya que son 10 días contados a partir de la notificación en términos de la normatividad citada.

2) COMPAÑÍA CO, S.A. DE C.V.

El 23 de noviembre de 2017 se autorizó el proceso de licitación pública número CA-OM-32-2017, para la adquisición de prestación de servicios de mantenimiento correctivo para vehículos del municipio, solicitado por la Dirección de Mantenimiento Mecánico, resultando ganador del 30% de la totalidad de la partida única, la empresa Compañía Co, S.A. de C.V., según acta de fallo del 15 de enero de 2018, para lo cual se celebró contrato abierto número DCA/DMM/045/2018, de fecha 29 de enero de 2018, por un monto mínimo de \$1,802,816.90 y hasta un máximo de \$9,014,084.49 ambos con IVA incluido, con vigencia del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018.

Posteriormente según acta de sesión ordinaria del 01 de junio de 2018, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, autorizó incrementar en un 30% el monto máximo del contrato, para lo cual se celebró el Convenio Modificadorio número DCA/DMM/012/2018, de fecha 6 de junio de 2018, por un importe de \$2,704,225.00 IVA incluido.

Asimismo, se adquirieron servicios de mantenimiento correctivo de manera directa con este proveedor, según acta de sesión ordinaria del 21 de septiembre de 2018, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, fundando la excepción a la licitación pública en los artículos 72 y 73 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para lo cual se celebró el contrato número DCA/DMM/013/2018, de fecha 25 de septiembre de 2018, por un monto mínimo de \$200,000.00 y hasta un máximo de \$500,000.00, con vigencia del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2018.

OBSERVACIÓN 045

CONTRATO CELEBRADO FUERA DE PLAZO

Del análisis al proceso de la licitación pública número CA-OM-32-2017, se detectó que transcurrieron 14 días entre la fecha del acta de fallo y la suscripción del contrato, toda vez que la fecha de la firma del contrato fue el 29 de enero y el acta referida del 15 de enero ambos del 2018; así mismo se detectó que la vigencia presenta una diferencia de 29 días, toda vez que esta última inicia el 1° de enero de 2018 y el instrumento legal referido inicia hasta el 29 de enero de 2018.

Las anteriores contravienen lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratos deben formalizarse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente y que la formalización del contrato deberán contener claramente forma, término y lugar de pago, además no se acredita de manera fehaciente quien fue el responsable del retraso en la firma para proceder conforme a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del numeral invocado.

En consecuencia, es de señalarse que se contravinieron los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones III, VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al oficial mayor de intervenir en las adquisiciones y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

Cabe hacer mención que el contrato se firmó el día 04 de enero de 2018 misma fecha que se encuentra dentro de los 10 días naturales a la fecha de la notificación del fallo siendo este el día 27 de diciembre de 2018, de acuerdo al escrito firmado por Prestador de Servicios, lo anterior a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, que a la letra dice: Artículo 53. los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término

no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieren notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Por lo que en ningún momento el contrato en mención se formalizo fuera de los plazos establecidos en la propia Ley.

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado del Oficio de Notificación de la Emisión del Fallo de la Licitación Pública número CA-OM-032-2017”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta el oficio de Notificación de Fallo suscrito con fecha del 19 de enero de 2018 mediante el cual se notifica al proveedor Compañía Co, S.A. de C.V., de la partida que resultó ganador, mismo que tiene firma de recibido del 22 de enero de 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que el señalamiento se aclara, por lo que no persiste la observación planteada, ya que son 10 días contados a partir de la notificación en términos de la normatividad citada.

OBSERVACIÓN 046

INCONSISTENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Del procedimiento identificado con el N° CA-OM-32-2017, el Ente adjudicó al proveedor Compañía CO, S.A. de C.V., el servicio de mantenimiento correctivo para vehículos del municipio, no obstante de que éste incumplió con el requisito establecido en el inciso k) del punto 3.7.1 de las bases de licitación, ya que se solicitaba constancia vigente del registro en el Padrón de Proveedores del Municipio en original y copia, siendo que hasta la constancia otorgada para el ejercicio de 2019 es donde este proveedor ofrece el servicio de mantenimiento referido.

Además se observa que, durante el ejercicio de 2018, el Acta Constitutiva de la moral denominada Compañía CO, S.A. de C.V., presentaba una actividad o giro a ofrecer la compra venta, importación manufactura, comercio en general por cualquier título de toda clase de bienes, construcción y edificación en toda clase de obras y consultoría corporativa, giro que nada tiene que ver con la prestación de servicios que dan origen a los contratos celebrados con este proveedor, vigentes para el período sujeto a revisión.

Así mismo, la actividad preponderante que presenta su inscripción en el Registro Público de Contribuyentes de fecha 18 de diciembre de 2009, es la de comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general, de igual forma, la Cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) del 19 de octubre de 2018, presenta una actividad económica por el comercio al por mayor de otros materiales para la construcción excepto de madera.

Por las anteriores se determinó que se contraviene a lo establecido en el artículo 45 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua se debió desechar su propuesta y no adjudicarle la licitación. Con los actos descritos se contravino también la obligación que el artículo 46 de la ley antes citada le impone al Comité de Adquisiciones, consistente en verificar que las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases.

En consecuencia, es de señalarse que se contravinieron los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones III, VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al oficial mayor de intervenir en las adquisiciones y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

Cabe hacer mención que dentro de las Bases de la Licitación CA-OM-032-2017 no existe ningún inciso k) del punto 3.7.1, por tal motivo no se solicitó requisito alguno con este apartado.

Sin embargo, es preciso aclarar que dentro del acta constitutiva de Compañía Co, S.A. DE C.V. se establece dentro de su objeto social se encuentra entre otros la compra, venta, importación, exportación, manufactura y comercio en general, por cualquier título, de toda clase de bienes, en términos de la(s) legislación(ones) aplicable(s).

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado de las bases de la Licitación Pública número CA-OM-032-2017, y copia del acta constitutiva de Compañía Co, S.A. DE C.V.”

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta copia simple y en archivo digital certificado de las bases de la Licitación Pública número CA-OM-032-2017, y copia del acta constitutiva de Compañía Co, S.A. de C.V.”, de las cuales efectivamente se desprende que en las bases de licitación no existe el inciso k) del punto 3.7.1. y del acta constitutiva no se describe la actividad de servicio de mantenimiento correctivo para vehículos.

OPINIÓN: Del análisis efectuada a la respuesta presentada por el Ente se considera que aclara la observación en razón de que si bien no existe el inciso k) del punto 3.7.1. de la Licitación Pública número CA-OM-032-2017; pero no se aclara y desvirtúa la observación planteada en relación a lo referente a la actividad de servicio de mantenimiento correctivo para vehículos ofrecida, ya que el Prestador del Servicio presentaba una actividad o giro en el objeto del acta constitutiva de la Compañía Co, S.A. de C.V., a ofrecer la compra venta, importación manufactura, comercio en general por cualquier título de toda clase de bienes, construcción y edificación en toda clase de obras y consultoría corporativa, giro que nada tiene que ver con la prestación de servicios que dan origen a los contratos celebrados con este proveedor.

OBSERVACIÓN 047

INCONSISTENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

De la compulsa realizada con la moral Compañía CO, S.A. de C.V., misma que fue atendida por la C. Alma Guadalupe Ortega Rodríguez quien funge como apoderada legal, según consta en acta de hechos realizada el 21 de marzo de 2019, se determinó lo siguiente:

- El taller de la Compañía Co, S.A. de C.V., no es un especialista en esos tipos de trabajos que solo hacen “mecánica en general”, haciéndose notorio que cualquier taller puede dar ese tipo de servicio como: reparación de motor, de transmisión, diferencial, suspensión, frenos y dirección.
- No es un taller líder y/o que destaque por su prestigio y/o calidad, por su capacidad técnica o de servicios.
- No se encontró evidencia contundente de que esta negociación se caracterice por dar servicio a flotillas de vehículos.
- Se tomaron imágenes fotográficas del taller, apreciándose que en las instalaciones prácticamente en su totalidad se estaba trabajando con vehículos municipales, como son patrullas de policía y tránsito, por lo que este proveedor aún y cuando está abierto al público en general, solo está en la posibilidad de dar el servicio exclusivamente al municipio.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el inciso A) denominado documentación que deberá contener la propuesta técnica en su punto 4 de las bases menciona que deberá demostrar fehacientemente la capacidad técnica mediante un currículum empresarial actualizado que contenga los datos generales y la descripción de su actividad comercial y la documentación que compruebe dedicarse al giro correspondiente.

Así como los artículos 33, 35 fracción V y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras que, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En consecuencia, es de señalarse que se contravinieron los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones III, VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al oficial mayor de intervenir en las adquisiciones y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

Primeramente es necesario dejar establecido que el procedimiento se llevó a cabo bajo lo dispuesto al Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras que, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, en ese sentido cualquier persona física o moral puede acudir libremente y participar, mientras cumplan con los requisitos establecidos en las bases de las licitaciones.

Ahora bien, se hace alusión a que la moral Compañía Co, S.A. DE C.V. solo presta el servicio de mecánica en general por lo que es evidente que cumple con los servicios solicitados ya que de contratar a un taller que tenga la especialidad en cada uno de los servicios que el municipio requiere para la reparación de sus vehículos, retardaría el período de reparación de las unidades al tener que trasladarlas de un taller a otro en caso de que los vehículos requieran mas de un servicio.

Por lo que hace a su prestigio, es de notar que en las bases no fue un requisito que demostraran que fueran un taller líder o que destacara por su prestigio, así mismo que prestarán el servicio a flotillas, si no que contará con la capacidad de prestar el servicio de reparación y mantenimiento correctivo de vehículos, y en caso de no cumplir con los servicios en tiempo y forma se les harían efectivas las sanciones establecidas en las bases y en el contrato respectivo.

De igual manera no es un inconveniente que el participante dentro de su establecimiento se encontró mayoría vehículos municipales por el contrario esto demuestra su preferencia para dar cumplimiento a los servicios solicitados por el Municipio.

Por lo tanto, cabe hacer mención que dentro de las disposiciones aplicables a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en su Artículo 35 Fracción V que a la letra dice:

La experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la Licitación; Acta Constitutiva y sus modificaciones tratándose de personas morales o acta de nacimiento si se trata de personas físicas; poderes que deberán acreditarse y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados;

Por lo que respecta a su capacidad técnica queda totalmente acreditada, toda vez que cumplió con lo solicitado en las bases en el Apartado 4 inciso A) mismo que presentó su curriculum en el cual demuestra su experiencia en el ámbito de mecánica en general solicitado en el Punto 4, ubicación, medidas y croquis del taller en el cual se dará el servicio solicitado en el punto 5, relación de equipo y herramienta solicitado en el punto 6, descripción de los servicios solicitados en el punto 7.

ANEXO:

COMENTARIO: La respuesta que dan es en relación al proceso licitatorio y no en base a la investigación realizada a través de la compulsa directa a las instalaciones de éste proveedor que determinó lo siguiente:

- El taller de la Compañía Co, S.A. de C.V., no es un especialista en esos tipos de trabajos que solo hacen “mecánica en general”, haciéndose notorio que cualquier taller puede dar ese tipo de servicio como: reparación de motor, de transmisión, diferencial, suspensión, frenos y dirección.
- No es un taller líder y/o que destaque por su prestigio y/o calidad, por su capacidad técnica o de servicios.
- No se encontró evidencia contundente de que esta negociación se caracterice por dar servicio a flotillas de vehículos.
- Se tomaron imágenes fotográficas del taller, apreciándose que en las instalaciones prácticamente en su totalidad se estaba trabajando con vehículos municipales, como son patrullas de policía y tránsito, por lo que este proveedor aún y cuando está abierto al público en general, solo está en la posibilidad de dar el servicio exclusivamente al municipio.

OPINIÓN: Se considera que la observación persiste, ya que su respuesta no aclara y desvirtúa la misma, toda vez que la misma se basa en la investigación de campo que se desprende lo siguiente:

- El taller de la Compañía Co, S.A. de C.V., no es un especialista en esos tipos de trabajos que solo hacen “mecánica en general”, haciéndose notorio que cualquier taller puede dar ese tipo de servicio como: reparación de motor, de transmisión, diferencial, suspensión, frenos y dirección.
- No es un taller líder y/o que destaque por su prestigio y/o calidad, por su capacidad técnica o de servicios.
- No se encontró evidencia contundente de que esta negociación se caracterice por dar servicio a flotillas de vehículos.
- Se tomaron imágenes fotográficas del taller, apreciándose que en las instalaciones prácticamente en su totalidad se estaba trabajando con vehículos municipales, como son patrullas de policía y tránsito, por lo que este proveedor aún y cuando está abierto al público en general, solo está en la posibilidad de dar el servicio exclusivamente al municipio.

3) JOSÉ ANTONIO ITUARTE SALCIDO Y COMPAÑÍA CO, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 048

FALTA DE CONTROLES SOBRE LAS PARTES Y REFACCIONES SUSTITUIDAS

De los contratos celebrados por el Ente, con estos proveedores por el servicio de mantenimiento correctivo a los vehículos del municipio, cabe hacer notar que en la cláusula Segunda de los instrumentos legales identificados con el número DCA/DMM/046/2018 y DCA/DMM/012/2018 correspondientes al C. José Antonio Ituarte Salcido y los número DCA/DMM/045/2018 y

DCA/DMM/013/2018 celebrados con la moral denominada Compañía Co, S.A. de C.V., establecen que al término del mantenimiento, el prestador del servicio deberá entregar al municipio las partes y refacciones usadas que fueron sustituidas por las nuevas, salvo que las partes o refacciones sean cambiadas en uso de garantía o se trate de residuos peligrosos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, de este último caso son los proveedores de su manejo y destino final, sin embargo se observa que de las partes y refacciones sustituidas no se proporcionó evidencia tal como lo es un inventario y/o acta de especifique el destino final de los bienes que permitiera validar el cumplimiento de la citada cláusula de los contratos celebrados.

Lo anterior se determina como consecuencia de la Constancia de Hechos de fecha 27 de febrero de 2019, realizada por parte de este Órgano de fiscalización, ante el C. Francisco Payán Bautista Encargado del Despacho de la Dirección de Mantenimiento Mecánico del Municipio de Juárez, en la cual menciona este funcionario, en su punto tercero, que no se cuenta con un inventario de las piezas sustituidas, lo que impidió validar lo exigido en la cláusula Segunda de los contratos celebrados con ambos proveedores.

En consecuencia, es de señalarse que se contravinieron los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones III, VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al oficial mayor de intervenir en las adquisiciones y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

Si bien es cierto que no existe un inventario como tal, si existe la evidencia fotográfica de las refacciones que fueron sustituidas por nuevas de los vehículos del Municipio con los prestadores de servicios JOSÉ ANTONIO ITUARTE SALCIDO Y COMPAÑIA CO, S.A. DE C.V., de igual manera se cuenta con los formatos múltiples, actas de entrega recepción y facturas de los servicios de mantenimiento correctivo realizados, no se omite señalar que las refacciones sustituidas se encuentran resguardadas físicamente en las instalaciones del Taller Municipal como desecho ferroso Vehicular.

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado de la evidencia fotográfica de las refacciones sustituidas por parte de los prestadores de servicios, formatos múltiples, actas de entrega recepción y facturas”.

COMENTARIO: El Ente anexa a su respuesta copia simple y en archivo digital certificado de la evidencia fotográfica de las refacciones sustituidas por parte de los prestadores de servicios, formatos múltiples, actas de entrega recepción y facturas.

OPINIÓN: Del análisis efectuado, se desprende que el señalamiento persiste, ya que, si bien es cierto que anexan evidencia de fotografías de las refacciones sustituidas, estas no están soportadas con documentación referente a la entrega por parte del proveedor hacia el taller Municipal como lo establecen los contratos referidos, por lo que no se aclara la observación planteada.

OBSERVACIÓN GENERAL 049

OBLIGACIONES NO ATENDIDAS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Comité de Adquisiciones, en la adjudicación de estos contratos actuó de manera indebida y con falta de probidad y en este orden de ideas el órgano colegiado, no aseguró al Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, puesto que los prestadores seleccionados y del análisis de la información proporcionada por el ente, se pudo constatar que no cuentan, ni tienen la capacidad técnica y de infraestructura para poder satisfacer las necesidades requeridas por la Dirección de Mantenimiento Mecánico de Juárez, en incumplimiento del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones en específico de:

VIII. Responsabilidades de las y los Integrantes:

A. De las y los miembros del CAAS.

A.1.- Del o la Presidente:

11. Promover la participación de los miembros titulares del CAAS, con la finalidad de cumplir con los acuerdos determinados en las sesiones y así tomar oportunamente las mejores decisiones que favorezcan la debida operación del Municipio.

A. 3.- De las y los Vocales Titulares

2. Realizar manifestaciones fundadas y motivadas respecto de los asuntos que se desahoguen en las sesiones del CAAS.

A.4.- De las áreas requirentes:

3. Aclarar aspectos técnicos o de cualquier otra naturaleza derivado del asunto que somete a consideración ante el CAAS, relacionados exclusivamente con el asunto presentado.

A.5. - De los Invitados y Asesor Permanente:

I. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, su Reglamento, el presente manual, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.

A. 6.- De los Observadores:

I. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, su Reglamento, el presente manual, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, es de señalarse que se contravinieron los artículos 29 fracciones XIV y XXXIII, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero Municipal, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al tercero de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

En ningún momento el Comité actuó de manera indebida y con falta de probidad, toda vez que los contratos que ahora nos ocupa tienen su origen de la licitación Pública CA-OM-032-2017, por lo que los licitantes a quienes se les adjudicó el fallo cumplieron técnica y económicamente con lo solicitado en las bases de la Licitación, por lo que en todo momento se aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado el Dictamen de la Dependencia y Acta de Fallo de la Licitación Pública CA-OM-032-2017”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta Copia simple y en archivo digital certificado el Dictamen de la Dependencia y Acta de Fallo de la Licitación Pública CA-OM-032-2017.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta presentada por el Ente se considera que la observación persiste, toda vez que el Ente no logra aclarar y desvirtuar la observación planteada, ya que no se presentan elementos documentales que acrediten que el Comité de Adquisiciones adjudicó de estos contratos actuó de manera indebida y con falta de probidad y en este orden de ideas el órgano colegiado, no aseguró al Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, puesto que los prestadores seleccionados y del análisis de la información proporcionada por el ente, se pudo constatar que no cuentan, ni tienen la capacidad técnica y de infraestructura para poder satisfacer las necesidades requeridas por la Dirección de Mantenimiento Mecánico de Juárez.

III.3.3.3. SERVICIOS DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y ESPECTÁCULOS CULTURALES

Apartado en el cual se agrupan las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones por contratación de espacios en los diferentes medios de comunicación e información para la difusión de eventos y programas municipales hacia la ciudadanía por las dependencias de la Administración Pública Municipal, siendo la muestra analizada integrada de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Publicaciones e Impresos Paso del Norte, S. de R.L. de C.V.	\$ 10,398,555.52	(1)
Intermedia de Juárez, S.A. de C.V.	7,363,100.00	(2)
Radio Juarense, S.A. de C.V.	5,497,813.04	(3)
Televisión de la Frontera, S.A.	4,985,248.96	(4)
Publicaciones Gráficas Rafime, S.A. de C.V.	4,897,348.05	(5)
Nueva Era Radio de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.	2,999,487.92	(6)
Prestadora de Servicios Paso del Norte, S.A. de C.V.	2,995,588.00	(7)
Periodismo y Desarrollo, S. de R.L. de C.V.	2,500,000.00	(8)
AB Estudio de Comunicación, S.A. de C.V.	2,000,000.00	(9)
Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	1,697,252.79	(10)
Enrique Aguirre Muñoz	1,600,000.00	(11)
Bari Negocios, S. de R.L. M.I.	1,199,999.99	(12)
Asociación de Periodistas de Cd Juárez, A.C.	400,000.00	(13)
Total	<u>\$ 48,534,394.27</u>	(14)

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que éstas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se cotejó, el apego a la normatividad establecida para la adjudicación del servicio, se verificó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos. Además, se corroboró que los contratos contaran con las garantías correspondientes para proteger los intereses del Ente auditado, así mismo que se contara con la evidencia del trabajo desarrollado.

1) PUBLICACIONES E IMPRESOS PASO DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.

Importe que corresponde al gasto realizado por concepto de servicios de publicidad por medio de la publicación de impresiones especiales en suplementos y similares en los periódicos "El Diario de Juárez", Diario de El Paso Diario.mx, Periódico PM y El Diario de Chihuahua, de las diversas actividades y/o información, con el fin de que la comunidad conozca las obras y proyectos, así como eventos e información de interés, realizada por la administración pública municipal, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, a través de acta de sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 12 de enero de 2018, identificada con el número OR-OM-001-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 102, Apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, fundamento que permite la adjudicación directa cuando se trate de Servicios Profesionales, adquisición que se formalizó mediante el contrato N° DCA/CS/022/2018 el 12 de enero de 2017, por un monto mínimo de \$2,080,000.00 y hasta un máximo \$10,400,000.00 ambos con IVA incluido, con una vigencia retroactiva del 1° de enero al 31 de agosto de 2018.

2) INTERMEDIA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.

Importe que corresponde al gasto realizado por concepto de servicios de publicidad a través del canal de televisión abierta Canal 44.1, de las diversas actividades y/o información de la administración municipal, con el fin de que la comunidad conozca las obras y proyectos, así como eventos e información de interés, realizada por la administración pública municipal, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, a través de acta de sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 12 de enero de 2018,

identificada con el número OR-OM-001-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 102, Apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, fundamento que permite la adjudicación directa cuando se trate de servicios profesionales, adjudicación que se formalizó mediante el contrato N° DCA/CS/036/2018 el 12 de enero de 2018, por un monto mínimo de \$1,473,400.00 y hasta un máximo de \$7,363,100.00 IVA incluido, con una vigencia del 1° de enero al 31 de agosto de 2018.

Cabe mencionar, que la empresa Intermedia de Juárez, S.A. de C.V., históricamente ha prestado sus servicios al Municipio de Juárez por concepto de difusión, por lo cual se realizó un análisis comparativo de gastos por dicho concepto con las diversas televisoras por los ejercicios del 2010 al 2018, mismo que arroja lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Intermedia de Juárez, S.A. de C.V.	Televisión de la Frontera, S.A.	Tv Azteca, S.A.B. de C.V.
2010	\$ 9,325,000.00	\$ 2,827,500.00	\$ 7,415,000.00
2011	11,100,000.00	4,500,000.00	5,000,000.00
2012	12,210,000.00	5,000,000.00	6,000,000.00
2013	11,475,138.88	4,700,000.00	5,889,506.18
2014	12,044,767.00	7,632,800.00	4,782,279.00
2015	13,971,929.00	6,340,000.00	3,500,000.00
2016	13,971,929.00	5,000,000.00	3,250,000.00
2017	11,050,000.00	5,000,000.00	2,000,000.00
2018	12,550,000.00	5,000,000.00	5,183,000.00

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-145/2019 del 28 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se proporcionó información relativa al histórico del total de pagos realizados a las citadas televisoras; esto mediante el oficio número CGCS/1567/2019 del 29 de marzo de 2019, signado por la LAE Mónica Leticia Luévano García Coordinadora General de Comunicación Social, recibido por personal de la Auditoría Superior.

OBSERVACIÓN 050

IMPEDIMENTO PARA CELEBRAR CONTRATO POR \$7,363,100.00

El Ente se debió abstener de contratar con la persona moral denominada Intermedia de Juárez, S.A. de C.V., toda vez, que de acuerdo con la información recabada por el personal auditor adscrito, los C. Martha Alvidrez Sáenz y el C. Arnoldo Cabada de la O, éstos con carácter de socios de la moral de referencia y el C. Jesús Antonio Cabada Alvidrez como representante legal de la misma, resultan ser padres y hermano, respectivamente, del C. Héctor Armando Cabada Alvidrez, Presidente Municipal, por lo que poseen entre ellos un parentesco consanguíneo en primer grado; de lo anterior se advierte contravención a lo que dispone el artículo 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Ente público se abstendrá de celebrar contrato alguno con las personas físicas o morales en la que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de

negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.

Esto considerando que no se cuenta con la autorización previa y específica por parte de la Secretaría de la Función Pública, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, se incumple además con el artículo 16 de la ley antes mencionada que dispone que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esa Ley, serán nulos de pleno derecho; incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en virtud de que incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Derivado de lo anterior el Ente realizó erogaciones a la moral antes mencionada por la cantidad de \$7,363,100.00 que se detallan en el siguiente cuadro:

Fecha	Tipo de Póliza	N° de Póliza	Referencia Banco	Importe
08/02/18	Egresos	410	146991	\$ 2,940,600.00
05/03/18	Egresos	827	134871	2,521,550.00
05/04/18	Egresos	1533	156432	1,270,200.00
04/05/18	Egresos	2008	237447	247,950.00
06/06/18	Egresos	2553	93715	382,800.00
			Total	<u>\$ 7,363,100.00</u>

Señalándose además que el Ente al realizar dichos pagos incumplió con los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

En consecuencia, es de señalarse que se contravinieron los artículos 29 fracciones XIV y XXXIII, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero Municipal, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización y al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Con el propósito de atender la observación respecto de la celebración del Contrato con la persona Moral denominada Intermedia de Juárez, S.A. de C.V. al respecto me permito hacer las siguientes precisiones:

1.- El Presidente Municipal, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, no interviene en el procedimiento de Adjudicación del Contrato en comento, entendido este desde su solicitud y/o requerimiento del servicio hasta la emisión del dictman de adjudicación del mismo, por lo que la firma del contrato correspondiente se da en función de la representación legal que ostenta el Presidente acorde a lo previsto por el artículo 29, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, procedimiento así desarrollado conforme a la Ley de la materia, en el cual el C. Presidente Municipal no interviene.

Ahora bien, aunado a lo anterior, sustenta la citada adjudicación el acuerdo de fecha 20 de octubre de 2016, emitido por la Contraloría Municipal del Caso Especial y Autorización para la eventual contratación de Servicios de Publicidad con la Sociedad Mercantil denominada Intermedia de Juárez, S.A. DE C.V., emitido de acuerdo a lo establecido por las fracción I y II el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Por otra parte, resalta el hecho que como es de su conocimiento por que así lo hace saber en su Observación, que históricamente, Administraciones Municipales, diferentes a la actual, celebraron contratos con esta misma persona moral, principalmente por tratarse del medio de Comunicación local más importante, y no por el hecho de guardar relación con el C. Presidente Municipal, sin que se haya beneficiado de forma alguna a esta empresa, pues queda de manifiesto que en ningún momento se le dio un trato parcial o preferencial por esa razón, toda vez que la Coordinación General de Comunicación Social Dependencia encargada de hacer la selección de medios, lo hace en base a la capacidad y experiencia, así como la popularidad (RAITING) con que cuenta el medio de comunicación en cuestión, las contrataciones de referencia se formalizaron con los siguientes contratos de los ejercicios, que a continuación se enlista:

<i>Ejercicio</i>	<i>Intermedia de Fiscal Juárez, S.A. de C.V.</i>
2010	\$ 9,325,000.00
2011	11,100,000.00
2012	12,210,000.00
2013	11,475,138.88
2014	12,044,767.00
2015	13,971,929.00
2016	13,971,929.00
2017	11,050,000.00
2018	12,550,000.00

De ahí que, esta Administración Municipal atendiendo al principio del manejo institucional, tiene necesidad, de comunicar los asuntos públicos a la sociedad para su información y/o atención debiendo cumplir con fines informativos, educativos o de orientación social, con congruencia, entre el contenido del mensaje, el objetivo de comunicación y la población, dicho objetivo solo se logra dando difusión, en aquéllos medios que son del interés público, o que cuentan con mayor audiencia, como lo fue para este caso.

La actuación que hoy es objeto de señalamiento, en ningún momento ha afectado el buen desempeño de esta Administración, que como único propósito tiene el de proteger adecuadamente los intereses públicos en juego, como lo son mantener informada a los ciudadanos, de forma clara y oportuna sobre los temas de interés general que por obligación, como autoridad se deben difundir, como lo es el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público. En tal caso es de resaltar que la empresa Intermedia de Juárez como ha quedado de manifestó ha sido prestadora del servicio para el Municipio desde hace aproximadamente 9 años según registros, en consecuencia, por lo que hace al Presidente Municipal Armado Cabada Alvídrez, no tiene ninguna injerencia ni participación en el proceso de adjudicación, como tampoco es el área requirente del Servicio.

Del análisis anterior es de concluir que no existe conflicto de interés en la adjudicación de los Servicios de Publicidad con la moral Intermedia de Juárez, S.A. de C.V., pues el trámite del procedimiento en comento le compete por una parte a la Coordinación General de Comunicación Social y por otra a la sanción del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, que es el Órgano Colegiado encargado de autorizar la adjudicación del servicio en comento,

ANEXOS:

- *Escrito de fecha 11 de octubre de 2016, presentado ante la Contraloría Municipal por parte de la Empresa Intermedia de Juárez, S.A. DE C.V.*
- *Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2016, emitido por la Contraloría Municipal, del Caso Especial y Autorización para la eventual contratación de Servicios de Publicidad con la Sociedad Mercantil denominada Intermedia de Juárez, S.A. DE C.V.*
- *Cd. Comprobatorio del Servicio prestado (Evidencia, Spots, Horario de las transmisiones)”.*

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta documento dirigido a la Contraloría Municipal suscrita por parte del Representante Legal de la moral denominada Intermedia de Juárez, S.A. de C.V., con fecha de recibido por parte del municipio del 11 de octubre de 2016, mediante el cual hacer saber entre otras, que desea continuar como proveedor del municipio, y que los accionistas de esta empresa cuentan con lazos familiares con el C. Héctor Armando Cabada Alvídrez, Presidente Municipal, esto con el propósito de continuar fungiendo como proveedor autorizado del Municipio de Juárez, y seguir celebrando contratos de prestación de servicios de publicidad.

Así mismo, se anexa acuerdo emitido por la Contraloría Municipal, documento que tiene fecha del 20 de octubre de 2016, en el cual se expone entre otros los siguientes:

“ACUERDO DE DECLARACIÓN DE CAO ESPECIAL Y AUTORIZACIÓN PARA LA EVENTUAL CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INTERMEDIA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.”,

“... ”

PRIMERO. La ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua establece lo siguiente:

ARTÍCULO 42.- Los entes públicos se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:

I. En casos especiales y por razones fundadas, la Función Pública podrá autorizar la celebración del contrato respectivo.

En este sentido, es importante puntualizar que el precepto legal invocado, al referirse a la Función Pública como ente otorgante de la autorización, lo hace en relación al Estado que al igual que los municipios, en un ente público sujeto a la aplicación de la ley; sin embargo, los municipios, en términos de su libertad y facultades emanadas del artículo 115 de la Constitución Federal, pueden otorgar la autorización a que dicho precepto se refiere a través de sus órganos equivalentes, como en este caso lo es la Contraloría Municipal como órgano interno de control del Municipio de Juárez en los términos de los artículos 70 al 73 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

....

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se declara como caso especial el relativo al proveedor INTERMEDIA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., y en consecuencia, se autoriza por esta Contraloría Municipal la celebración de contratos de prestación de servicios de publicidad entre la persona moral INTERMEDIA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V. en su carácter de administradora y operadora de “Canal 44” de ... abierta y el Municipio de Juárez, Chihuahua, previa satisfacción de los requisitos que... la ley de la materia y por lo que respecta a la presente administración municipal 2016-2018.

Así lo acordó y firma la Maestra Flor Karina Cuevas Vásquez, Contralora del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.”

OPINIÓN: Del análisis efectuado, se desprende que el hallazgo señalado persiste, toda vez que el acuerdo que se presenta de la Contraloría Municipal como órgano interno de control del Municipio de Juárez, no se ajusta a los requisitos establecidos, para poder realizar la contratación de un proveedor o un prestador de Servicios cuando exista un conflicto de interés con un servidor público, tal como se encuentra previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo cual, se hace menester, recordar que dentro de lo establecido en el artículo 42 fracción I, referente a “En casos especiales y por razones fundadas, la Función Pública podrá autorizar la celebración del contrato respectivo”, situación que aduce el Municipio en su defensa, que refiere al Órgano de Control Interno del Ente, sin embargo, este refiere literal a la Función Pública tal como se suscribe, por lo que,

al no presentar la citada autorización por parte esta autoridad estatal, no se acredita la facultad para celebrar el contrato señalado, para lo cual se encontraba legalmente impedido.

OBSERVACIÓN 051

OBLIGACIONES NO ATENDIDAS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Comité de Adquisiciones, en la adjudicación del contrato a favor de la empresa INTERMEDIA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V. actuó de manera indebida y con falta de probidad, en razón de que a pesar de tener conocimiento, de manera reiterada e indebida el órgano colegiado adjudicó a dicha empresa que tiene vínculos familiares con funcionarios del H. Ayuntamiento, por ende no se avocó para asegurar al Ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, desestimando dicho Comité la relación de parentesco existente entre los socios de la empresa Intermedia de Juárez, S.A. de C.V., y el Presidente Municipal C. Héctor Armando Cabada Alvidrez, lo anterior en incumplimiento del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones en específico de:

VIII. Responsabilidades de las y los Integrantes:

A. De las y los miembros del CAAS.

A.1.- Del o la Presidente:

11. Promover la participación de los miembros titulares del CAAS, con la finalidad de cumplir con los acuerdos determinados en las sesiones y así tomar oportunamente las mejores decisiones que favorezcan la debida operación del Municipio.

A. 3.- De las y los Vocales Titulares

2. Realizar manifestaciones fundadas y motivadas respecto de los asuntos que se desahoguen en las sesiones del CAAS.

A.4.- De las áreas requirentes:

3. Aclarar aspectos técnicos o de cualquier otra naturaleza derivado del asunto que somete a consideración ante el CAAS, relacionados exclusivamente con el asunto presentado.

A.5. - De los Invitados y Asesor Permanente:

1. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, su Reglamento, el presente manual, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.

A. 6.- De los Observadores:

1. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, su Reglamento, el presente manual, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.

Así como también se contravino lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero Municipal, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Con el propósito de atender la observación hecha sobre el actuar de manera indebida y con falta de probidad, en razón de que, a pesar de tener conocimiento, de manera reiterada adjudicó a dicha empresa que tiene vínculos familiares con funcionarios del H. Ayuntamiento del Comité de Adquisiciones Arrendamiento y servicios, me permito hacer la siguiente precisión:

- *El Comité de Adquisiciones efectivamente si tiene conocimiento de que la Empresa tiene vínculos familiares con el Presidente Municipal, pero también tiene del conocimiento que se emitió un Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2016, emitido por la Contraloría Municipal, del Caso Especial y Autorización para la eventual contratación de Servicios de Publicidad con la Sociedad Mercantil denominada Intermedia de Juárez, S.A. DE C.V.*

Por lo que respecta a su aseveración de que el Comité de Adquisiciones no se avocó para asegurar al Ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, me permito hacer la siguiente denotación:

- *El Comité de Adquisiciones efectivamente si cumplió con sus atribuciones ya que, si se aseguró que el Municipio tuviera las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, vigilando así que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, su Reglamento, como se demuestra con el fundamento legal del punto de acuerdo presentado en la sesión del comité en mención.*

ANEXO:

Escrito de fecha 11 de octubre de 2016, presentado ante la Contraloría Municipal por parte de la Empresa Intermedia de Juárez, S.A. DE C.V.,

Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2016, emitido por la Contraloría Municipal, del Caso Especial y Autorización para la eventual contratación de Servicios de Publicidad con la Sociedad Mercantil denominada Intermedia de Juárez, S.A. DE C.V.

Acta de la sesión del Comité número”

COMENTARIO: Se anexa en la respuesta el documento dirigido a la Contraloría Municipal suscrita por parte del Representante Legal de la moral denominada Intermedia de Juárez, S.A. de C.V., con fecha de recibido por parte del municipio del 11 de octubre de 2016, mediante el cual hacer saber entre otras

que desea continuar como proveedor del municipio, y que los accionistas de esta empresa cuentan ostentan lazos familiares con C. Héctor Armando Cabada Alvírez, Presidente Municipal, esto con el propósito de continuar fungiendo como proveedor autorizado del Municipio de Juárez, y seguir celebrando contratos de prestación de servicios de publicidad.

Así mismo, se anexa acuerdo emitido por la Contraloría Municipal, documento que tiene fecha del 20 de octubre de 2016, en el cual se expone entre otros los siguientes:

“ACUERDO DE DECLARACIÓN DE CAO ESPECIAL Y AUTORIZACIÓN PARA LA EVENTUAL CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INTERMEDIA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.”,

“ ...

PRIMERO. La ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua establece lo siguiente:

ARTÍCULO 42.- Los entes públicos se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:

I. En casos especiales y por razones fundadas, la Función Pública podrá autorizar la celebración del contrato respectivo.

En este sentido, es importante puntualizar que el precepto legal invocado, al referirse a la Función Pública como ente otorgante de la autorización, lo hace en relación al Estado que al igual que los municipios, en un ente público sujeto a la aplicación de la ley; sin embargo, los municipios, en términos de su libertad y facultades emanadas del artículo 115 de la Constitución Federal, pueden otorgar la autorización a que dicho precepto se refiere a través de sus órganos equivalentes, como en este caso lo es la Contraloría Municipal como órgano interno de control del Municipio de Juárez en los términos de los artículos 70 al 73 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

....

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se declara como caso especial el relativo al proveedor INTERMEDIA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., y en consecuencia, se autoriza por esta Contraloría Municipal la celebración de contratos de prestación de servicios de publicidad entre la persona moral INTERMEDIA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V. en su carácter de administradora y operadora de “Canal 44” de ... abierta y el Municipio de Juárez, Chihuahua, previa satisfacción de los requisitos que... la ley de la materia y por lo que respecta a la presente administración municipal 2016-2018.

...

Así lo acordó y firma la Maestra Flor Karina Cuevas Vásquez, Contralora del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.”

OPINIÓN: Del análisis efectuado, se desprende que el hallazgo señalado persiste, toda vez que el acuerdo que se presenta de la Contraloría Municipal como órgano interno de control del Municipio de Juárez, no se ajusta a los requisitos establecidos, para poder realizar la contratación de un proveedor o un prestador de Servicios cuando exista un conflicto de interés con un servidor público, tal como se encuentra previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo cual, se hace menester, recordar que dentro de lo establecido en el artículo 42 fracción I, referente a “En casos especiales y por razones fundadas, la Función Pública podrá autorizar la celebración del contrato respectivo”, situación que aduce el Municipio en su defensa, que refiere al Órgano de Control Interno del Ente, sin embargo, este refiere literal a la Función Pública tal como se suscribe, por lo que, al no presentar la citada autorización por parte esta autoridad estatal, no se acredita la facultad para celebrar el contrato señalado, para lo cual se encontraba legalmente impedido.

3) RADIO JUARENSE, S.A. DE C.V.

Gasto por concepto de servicios de profesionales de publicidad y difusión en programa de radio (Radio NET 1490), medio impreso (Revista NET edición Juárez y edición Chihuahua), así como el portal de internet (www.netnoticias.mx), de acuerdo a las necesidades que se requieran difundir de las diversas actividades de la administración, con la finalidad de que la comunidad conozca las obras y proyectos, así como eventos e información de interés realizada por la administración pública municipal, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, a través de acta de sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 12 de enero de 2018, identificada con el número OR-OM-001-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 102, Apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, fundamento que permite la adjudicación directa cuando se trate de Servicios Profesionales, para lo cual se formalizó el contrato N° DCA/CS/034/2018 el 12 de enero de 2018, por un monto mínimo de \$500.00 y hasta un máximo de \$5,500,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 1° de enero al 31 de agosto de 2018.

4) TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A.

Gasto por concepto de servicios de publicidad a través de los canales de televisión 50.1 y 50.2 Full HD, de las diversas actividades y/o información de la administración municipal, con el fin de que la comunidad conozca las obras y proyectos, así como eventos e información de interés, realizada por la administración pública municipal, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, a través de acta de sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 12 de enero de 2018, identificada con el número OR-OM-001-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 102, Apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, fundamento que permite la adjudicación directa cuando se trate de Servicios Profesionales, adquisición que se formalizó mediante el contrato N° DCA/CS/023/2018 el 12 de enero de 2018, por la cantidad mínima de \$1,000,000.00 y un importe máximo de hasta \$5,000,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 1° de enero al 31 de agosto de 2018.

Así mismo, cabe mencionar que se otorgó un anticipo del 50% del monto máximo del contrato equivalente a \$2,500,000.00 el 16 de febrero de 2018 según la póliza de egresos N° 535, el cual fue estipulado en la cláusula CUARTA inciso a) del contrato en cuestión, por lo que se otorgó la fianza N° 2178156 de Afianzadora Sofimex, S.A., del 12 de enero de 2018 por la cantidad de \$2,500,000.00.

5) PUBLICACIONES GRÁFICAS RAFIME, S.A. DE C.V.

Gasto por concepto de servicios de publicidad por medio de la publicación de impresiones especiales en suplementos y similares en el Periódico Juárez Hoy, de las diversas actividades y/o información de la administración municipal, con el fin de que la comunidad conozca las obras y proyectos, así como eventos e información de interés realizada por la administración pública municipal, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través de acta de sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 12 de enero de 2018, identificada con el número OR-OM-001-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 102, Apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, fundamento que permite la adjudicación directa cuando se trate de Servicios Profesionales, para lo cual se formalizó la adjudicación mediante el contrato N° DCA/CS/024/2018 el 12 de enero de 2018 por la cantidad mínima de \$1,000,000.00 y un importe máximo de hasta \$5,000,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 1° de enero al 31 de agosto de 2018.

Así mismo, cabe mencionar, que se otorgó un anticipo del 50% del monto máximo del contrato equivalente a \$2,500,000.00 el 16 de febrero de 2018 según la póliza de egresos N° 534, el cual fue estipulado en la cláusula Cuarta inciso a) del contrato en cuestión, por lo que se otorgó la fianza N° 2178167 de Afianzadora Sofimex, S.A. del 9 de febrero de 2018 por la cantidad de \$2,500,000.00.

6) NUEVA ERA RADIO DE CIUDAD JUÁREZ, S.A. DE C.V.

Gasto por concepto de servicios de publicidad, a través de diversas estaciones de radio, de las diversas actividades y/o información de la administración municipal, con el fin de que la comunidad conozca las obras y proyectos, así como eventos e información de interés, realizada por la administración pública municipal, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, a través de acta de sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, del 12 de enero de 2018, identificada con el número OR-OM-001-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 102, Apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, fundamento que permite la adjudicación directa cuando se trate de Servicios Profesionales, para lo cual se formalizó el contrato N° DCA/CS/040/2018 el 12 de enero de 2018, por un monto mínimo \$500.00 y hasta un máximo de \$3,000,000.00 IVA incluido, con una vigencia retroactiva del 1° de enero al 31 de agosto de 2018.

Así mismo cabe mencionar, que se otorgó un anticipo del 50% del monto máximo del contrato equivalente a \$1,500,000.00 el 30 de enero de 2018 según la póliza de egresos N° 224, el cual fue estipulado en la cláusula Cuarta inciso a) del contrato en cuestión, por lo que se otorgó la fianza N° 2173113 de Afianzadora Sofimex, S.A., de fecha 12 de enero de 2018 por la cantidad de \$1,500,000.00.

7) PRESTADORA DE SERVICIOS PASO DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Gasto por concepto de servicios de publicidad, a través de diversas estaciones de radio de las diversas actividades y/o información de la administración municipal, con el fin de que la comunidad conozca las obras y proyectos, así como eventos e información de interés, realizada por la administración pública municipal, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, a través de acta de sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 12 de enero de 2018, identificada con el número OR-OM-001-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 102, Apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, fundamento que

permite la adjudicación directa cuando se trate de Servicios Profesionales, adquisición que se formalizó mediante el contrato N° DCA/CS/041/2018 el 12 de enero de 2018 por un monto mínimo \$500.00 y hasta un máximo de \$3,000,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 1° de enero al 31 de agosto de 2018.

Cabe mencionar, que se otorgó un anticipo del 50% del monto máximo del contrato equivalente a \$1,500,000.00 el 9 de febrero de 2018 según la póliza de egresos N° 427, el cual fue estipulado en la cláusula Cuarta inciso a) del contrato en cuestión, por lo que se otorgó la fianza N° 2173273 de Afianzadora Sofimex, S.A. de fecha 12 de enero de 2018 por la cantidad de \$1,500,000.00.

8) PERIODISMO Y DESARROLLO, S. DE R.L. DE C.V.

Gasto por concepto de servicios profesionales de publicidad y difusión en el portal de internet www.lapolaka.com, de acuerdo a las necesidades que se requieran difundir de las diversas actividades de la administración, lo anterior con la finalidad de que la comunidad conozca de las obras y proyectos, así como eventos e información de interés, realizada por la administración pública municipal, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través de acta de sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 12 de enero de 2018, identificada con el número OR-OM-001-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 102, Apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, fundamento que permite la adjudicación directa cuando se trate de Servicios Profesionales, formalizándose el contrato N° DCA/CS/037/2018 el 12 de enero de 2018 por \$2,500,000.00, misma que sería liquidada en iguales mensuales de \$312,500.00 IVA incluido, con una vigencia del 1° de enero al 31 de agosto de 2018.

9) AB ESTUDIO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

Gasto por concepto de servicios de profesionales en levantamiento de encuestas y estudios de opinión requeridos con el fin de que la comunidad conozca los eventos, información, obras y proyectos, realizados por la Administración Pública Municipal; la publicidad ordenada por “ El Municipio” tendrá carácter institucional y para fines informativos, educativos o de orientación social, en ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, a través de acta de sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, del 12 de enero de 2018, identificado con el número OR-OM-001-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 102, Apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, fundamento que permite la adjudicación directa cuando se trate de Servicios Profesionales, para lo cual se formalizó el contrato N° DCA/CS/019/2018 el 12 de enero de 2018, por un monto de \$2,000,000.00 IVA incluido, a pagarse en iguales mensuales de \$250,000.00, con una vigencia del 1° de enero al 31 de agosto de 2018.

10) CIA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

Gasto por concepto de servicios de publicidad por medio de la publicación de impresiones especiales en suplementos y similares en el Periódico El Mexicano, de las diversas actividades y/o información de la administración municipal, con el fin de que la comunidad conozca las obras y proyectos, así como eventos e información de interés que realiza la administración pública municipal, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través de acta de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 02 de febrero de 2018, identificada con el número EX-OM-002-2018, exceptuando la licitación pública en el

artículo 102, Apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, fundamento que permite la adjudicación directa cuando se trate de Servicios Profesionales, formalizando el contrato N° DCA/CS/055/2018 el 2 de febrero de 2018, por un monto mínimo de \$541,000.00 y un máximo \$2,706,000.00, con una vigencia del 1° de enero al 31 de agosto de 2018.

Posteriormente, el día 27 de febrero de 2018 se celebró el convenio modificador N° DCA/CM/055/2018, que modifica la cláusula Cuarta del contrato original, incrementando el importe máximo del contrato hasta por \$494,000.00, quedando, como cantidad presupuestado máximo a ejercer, un importe total de \$3,200,000.00 IVA incluido.

OBSERVACIÓN 052

FALTA DE CONTRATO POR \$130,770.81

El contrato número DCA/CS/055/2018 por concepto de servicios de publicidad por medio de la publicación de impresiones especiales en suplementos y similares en el Periódico El Mexicano, de las diversas actividades y/o información de la administración municipal, con el fin de que la comunidad conozca las obras y proyectos, así como eventos e información de interés, realizada por la administración pública municipal, firmado el 2 de febrero de 2018 mismo que establece una vigencia retroactiva del 1° de enero al 31 de agosto de 2018 hasta por un monto de \$2,706,000.00, se determina improcedente el ejercicio de recursos por el período del mes de enero de 2018 por un importe de \$130,770.81, cantidad que se erogó sin que se tenga contrato que ampare el pago, toda vez que la vigencia no puede ser retroactiva, siendo integra de la siguiente manera:

N° de Póliza	Fecha	Importe	N° de Factura	Mes de Servicio
E-1687	17/04/2018	\$ 130,770.81	AXAD000003534	Enero de 2018
Total		<u>\$ 130,770.81</u>		

De lo anterior se determina que el Ente erogó la cantidad de \$130,770.81 detectándose que no se celebró contrato con la empresa Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V., en el mes de enero, lo que contraviene el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratos deben formalizarse en un término no mayor de diez días naturales.

Derivado de la falta de contrato, esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, de igual manera se incumple lo establecido en el artículo 68 segundo párrafo de la Ley antes citada que establece que los actos y contratos relativos a la adquisición de servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia.

Por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado.

Contraviniendo los artículos 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero Municipal, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

Primeramente los pagos si tienen sustento, pues estos se realizaron invariablemente bajo la vigencia de contratos y naturalmente sin excepción, los pagos se realizaron de manera posterior a la formalización, es decir de ninguna manera se anticiparon pagos, adicionalmente debemos argumentar que los pagos se hicieron siempre bajo el cumplimiento de los obligaciones de acreditar los trabajos o servicios prestados, de igual manera resulta conveniente traer a este caso, que sin excepción todos los contratos de este apartado, se celebraron en la modalidad de “Contrato Abiertos”, de donde podemos afirmar lo siguiente:

Por lo que respecta a los importes que señala como pagos injustificados me permito manifestarle respetuosamente que efectivamente los contratos se formalizaron en una fecha posterior a las prestaciones de servicios de publicidad que señala, sin embargo los proveedores referidos cubrieron los servicios de publicidad solicitados desde el mes de Enero al 01 de Febrero de 2018, y fue por impedimentos procesales que la prestación de servicios consistentes en publicidad en diferentes medios de comunicación se formalizaron hasta las fechas indicadas, no obstante tal circunstancia no provoco perjuicio alguno al Erario Público Municipal, a efecto de acreditar las prestación de servicios de publicidad que ahora se atienden me permito anexar lo siguiente:

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado, del Formato Múltiple de pago al prestador de servicios CIA PERIODISTICA DEL SOL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.”

COMENTARIO: El Ente en su respuesta, manifiesta que “*efectivamente los contratos se formalizaron en una fecha posterior a las prestaciones de servicios de publicidad que señala*”, por lo que acepta la observación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y al anexo documental, se desprende que el hallazgo señalado persiste, toda vez que se prestaron servicios sin contar de manera previa con la suscripción del contrato respectivo, en el cual se estipularan las condiciones para la prestación del servicio y obligaciones entre las partes, y por ende se justifique la obligación de realizar el pago.

11) ENRIQUE AGUIRRE MUÑOZ

Gasto por concepto de servicios de publicidad en los rubros de transmisión de eventos en vivo de acuerdo a las necesidades que se requieran difundir de las diversas actividades de la administración, con el fin de que la comunidad conozca las obras y proyectos, información de interés realizada por la Administración Pública Municipal, la publicidad ordenada por "El municipio" tendrá carácter institucional y para fines informativos, educativos o de orientación social, en ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor, mismo que se adjudicó mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, a través de acta de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, del 2 de febrero de 2018, identificada con el número EX-OM-001-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 102, Apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, fundamento que permite la adjudicación directa cuando se trate de Servicios Profesionales, para lo cual se formalizó el contrato N° DCA/CS/057/2018 el 2 de febrero de 2018, por un monto de \$1,600,000.00 IVA incluido, a pagarse en iguales mensuales de \$200,000.00, con una vigencia retroactiva del 1° de enero al 31 de agosto de 2018.

OBSERVACIÓN 053

FALTA DE CONTRATO POR \$200,000.00

El contrato número DCA/CS/057/2018 por concepto de servicios de profesionales de publicidad en los rubros de transmisión de eventos en vivo de acuerdo a las necesidades que se requieran difundir de las diversas actividades de la administración, con el fin de que la comunidad conozca las obras y proyectos, información de interés realizada por la Administración Pública Municipal, firmado el 2 de febrero de 2018 que establece una vigencia retroactiva del 1° de enero al 31 de agosto de 2018 por un monto de \$1,600,000.00 por lo que se determina improcedente el ejercicio de recursos por el mes de enero de 2018 por un importe de \$200,000.00, cantidad que se erogó sin que se tenga contrato que ampare el pago toda vez que la vigencia no puede ser retroactiva, siendo integrada de la siguiente manera:

N° de Póliza	Fecha	Importe	N° de Factura	Mes de Servicio
E-1502	03/04/2018	\$ 200,000.00	A 323	Enero de 2018
		<u>Total</u>		
		<u>\$ 200,000.00</u>		

De lo anterior se determina que el Ente erogó la cantidad de \$200,000.00 detectándose que no se celebró contrato con el C. Enrique Aguirre Muñoz, por el mes de enero, lo que contraviene el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratos deben formalizarse en un término no mayor de diez días naturales.

Derivado de la falta de contrato, esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, de igual manera se incumple lo establecido en el artículo 68 segundo párrafo de la Ley antes citada que establece que los actos y contratos relativos a la adquisición de servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia.

Por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado.

Contraviniendo los artículos 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero Municipal de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

Primeramente los pagos si tienen sustento, pues estos se realizaron invariablemente bajo la vigencia de contratos y naturalmente sin excepción, los pagos se realizaron de manera posterior a la formalización, es decir de ninguna manera se anticiparon pagos, adicionalmente debemos argumentar que los pagos se hicieron siempre bajo el cumplimiento de los obligaciones de acreditar los trabajos o servicios prestados, de igual manera resulta conveniente traer a este caso, que sin excepción todos los contratos de este apartado, se celebraron en la modalidad de “Contrato Abiertos”, de donde podemos afirmar lo siguiente:

Con relación a que en el segundo periodo se solicitaron las fianzas

Por lo que respecta a los importes que señala como pagos injustificados me permito manifestarle respetuosamente que efectivamente los contratos se formalizaron en una fecha posterior a las prestaciones de servicios de publicidad que señala, sin embargo los proveedores referidos cubrieron los servicios de publicidad solicitados desde el mes de Enero al 01 de Febrero de 2018, y fue por impedimentos procesales que la prestación de servicios consistentes en publicidad en diferentes medios de comunicación se formalizaron hasta las fechas indicadas no obstante tal circunstancia no provoco perjuicio alguno al Erario Público Municipal, a efecto de acreditar la prestación de servicios de publicidad que ahora se atienden me permito anexar lo siguiente:

ANEXOS:

Copia simple y en archivo digital certificado de los reportes de transmisiones en vivo spots y publicaciones llevadas a cabo durante los periodos que se señalan como injustificados, con lo cual queda de manifiesto que los pagos si tienen sustento legal y contractual, se trata de compromisos legales devengados y se cuenta con la comprobación y/o justificación de los trabajos realizados durante los diferentes meses de vigencia de los contratos.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta, manifiesta que *“efectivamente los contratos se formalizaron en una fecha posterior a las prestaciones de servicios de publicidad que señala”*, por lo que acepta la observación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y al anexo documental, se desprende que el hallazgo señalado persiste, toda vez que se prestaron servicios sin contar de manera previa con la suscripción del contrato respectivo, en el cual se estipularan las condiciones para la prestación del servicio y obligaciones entre las partes, y por ende se justifique la obligación de realizar el pago.

12) BARI NEGOCIOS, S. DE R.L. M.I.

Gasto por concepto de servicios de publicidad en los rubros del servicio de imprenta comercial, de las diversas actividades y/o información de la administración municipal, con el fin de que la comunidad conozca las obras y proyectos, realizada por la Administración Pública Municipal, la publicidad ordenada por “El Municipio” tendrá carácter institucional y para fines informativos, educativos o de orientación social, en ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través de acta de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, de fecha 2 de febrero de 2018, identificada con el número EX-OM-002-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 102, Apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, fundamento que permite la adjudicación directa cuando se trate de Servicios Profesionales, formalizando el contrato N° DCA/CS/053/2018 el 2 de febrero de 2018, por un monto mínimo de \$240,000.00 y hasta un máximo de \$1,200,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 1° de enero al 31 de agosto de 2018.

13) ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE CD. JUÁREZ, A.C.

Gasto por concepto de servicios de publicidad y difusión a través del portal de internet www.monitorapcj.com, de acuerdo a las necesidades que se requieran difundir de las diversas actividades de la Administración, con la finalidad de que la comunidad conozca las obras y proyectos, así como eventos e información de interés realizada por la Administración Pública Municipal, la publicidad ordenada por “El Municipio” tendrá carácter institucional y para fines informativos, educativos o de orientación social, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, a través de acta de sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 12 de enero de 2018, identificada con el número OR-OM-001-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 102, Apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, fundamento que permite la adjudicación directa cuando se trate de Servicios Profesionales, para lo cual se formalizó el contrato N° DCA/CS/031/2018 el 12 de enero de 2018, por un monto de \$400,000.00 IVA incluido, a pagarse en igualas mensuales de \$50,000.00, con una vigencia del 01 de enero al 31 de agosto de 2018.

OBSERVACIÓN 054

IMPEDIMENTO PARA CELEBRAR CONTRATO POR \$400,000.00

El Ente se debió abstener de contratar con la persona moral de nombre Asociación de Periodistas de Ciudad Juárez, A.C., toda vez que de acuerdo con la información recabada por el personal de este Órgano Técnico, el C. Arnoldo Cabada de la O, éste con carácter de socio y Presidente de la Mesa Directiva de la moral de referencia, es padre, del C. Héctor Armando Cabada Alvidrez, Presidente Municipal, por lo que poseen entre ellos un parentesco consanguíneo en primer grado; de lo anterior se advierte contravención a lo que dispone el artículo 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Ente público se abstendrá de celebrar contrato alguno con las personas físicas o morales en la que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.

Esto considerando que no se cuenta con la autorización previa y específica por parte de la Secretaría de la Función Pública, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Así también se incumple con el artículo 16 de la ley antes mencionada que dispone que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esa Ley, serán nulos de pleno derecho; incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en virtud de que incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Derivado de lo anterior, el Ente realizó erogaciones a la moral antes mencionada por la cantidad de \$400,000.00 que se detallan en el siguiente cuadro:

Fecha	Tipo de Póliza	N° de Póliza	Referencia Banco	Importe
16/02/18	Egresos	537	223795	\$ 50,000.00
16/03/18	Egresos	1062	15162	50,000.00
17/04/18	Egresos	1683	148759	50,000.00
16/05/18	Egresos	2241	71055	50,000.00
13/06/18	Egresos	2671	73341	50,000.00
20/07/18	Egresos	3462	204954	50,000.00
14/08/18	Egresos	4166	62525	50,000.00
07/09/18	Egresos	4851	187119	50,000.00
			Total	<u>\$ 400,000.00</u>

Observando además que el Ente al realizar dichos pagos incumplió con los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al segundo, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Con el propósito de atender la observación relativa la celebración del Contrato con la A.C. denominada Asociación de Periodistas de Ciudad Juárez, A.C., al respecto me permito hacer las siguientes precisiones:

1.- El Presidente Municipal, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, no interviene en el procedimiento de Adjudicación del Contrato en comento, entendido este desde su solicitud y/o requerimiento del servicio hasta la emisión del dictamen de adjudicación del mismo, por lo que la firma del contrato correspondiente se da en función de la representación legal que ostenta el Presidente acorde a lo previsto por el artículo 29, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, procedimiento así desarrollado conforme a la Ley de la materia, en el cual el C. Presidente Municipal no interviene.

Ahora bien, aunado a lo anterior, funda procedencia de adjudicación el acuerdo de fecha 5 de enero de 2018, emitido por la Contraloría Municipal de Caso Especial y Autorización para la eventual contratación de Servicios Profesionales de Publicidad con la Moral Asociación de Periodistas de Ciudad Juárez A.C., emitido de acuerdo a lo establecido por las fracción I del Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Por otra parte, resalta el hecho que históricamente Administraciones Municipales, diferentes a la actual, celebraron contratos con esta misma Asociación Civil, con lo cual queda de manifiesto que en ningún momento se le dio un trato parcial o preferencial por esa razón, toda vez que la Coordinación General de Comunicación Social Dependencia encargada de hacer la selección de medios, lo hace en base a la capacidad y experiencia, las contrataciones de referencia se formalizaron con los siguientes contratos de los ejercicios, que a continuación se enlistan:

<i>Ejercicio ASOCIACION Fiscal DE PERIODISTAS DE CIUDAD JAUREZ A.C.</i>	
<i>2009</i>	<i>198,000.00</i>
<i>2011</i>	<i>177,750.00</i>
<i>2012</i>	<i>200,000.00</i>
<i>2013</i>	<i>225,000.00</i>

2014	209,997.00
2015	280,000.00
2016	210,000.00
2018	400,000.00

Del análisis anterior es de concluir que no existe conflicto de interés en la adjudicación de los Servicios de Publicidad con la moral Intermedia de Juárez, S.A. de C.V., pues el trámite del procedimiento en comento le compete por una parte a la Coordinación General de Comunicación Social y por otra a la sanción del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, que es el Órgano Colegiado encargado de autorizar la adjudicación del servicio en comento,

Al no haber una actuación parcial por parte del C. Presidente Municipal que en ejercicio de sus propias atribuciones derivara en la adjudicación del servicio de referencia, no se acredita conducta alguna que determine haber incurrido en conflicto de interés.

ANEXO:

- *Escrito de fecha 2 de enero de 2018, presentado ante la Contraloría Municipal por parte de la Asociación de Periodistas de Ciudad Juárez, A.C.*
- *Acuerdo de fecha 5 de enero de 2018, emitido por la Contraloría Municipal, del Caso Especial y Autorización para la eventual contratación de Servicios Profesionales de Publicidad con la moral denominada Asociación de Periodistas de Ciudad Juárez, A.C.*
- *Cd. Comprobatorio del Servicio prestado (Evidencia, Publicidad en Portal Digital www.monitorapcj.com)”.*

COMENTARIO: Se anexa documento dirigido a la Contraloría Municipal suscrito por la Representante Legal de la Asociación de Periodistas de Ciudad Juárez, A.C., en la que hace saber entre otros que, desea promover y ofertar por servicios de publicidad y difusión de información al municipio, y el presidente de la mesa directiva de la representada es el señor Armando Cabada de la O, padre del Presidente Municipal Héctor Armando Cabada Alvidrez.

Así mismo, se anexa acuerdo emitido por la Contraloría Municipal, documento que tiene fecha del 5 de enero de 2018, en el cual se expone entre otros los siguientes:

“ACUERDO DE DECLARACIÓN DE CAO ESPECIAL Y AUTORIZACIÓN PARA LA EVENTUAL CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INTERMEDIA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.”,

“... ”

PRIMERO. La ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua establece lo siguiente:

ARTÍCULO 42.- Los entes públicos se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:

I. En casos especiales y por razones fundadas, la Contraloría podrá autorizar la celebración del contrato respectivo.

En este sentido, es importante puntualizar que el precepto legal invocado, al referirse a la Contraloría como ente otorgante de la autorización, lo hace en relación al Estado que al igual que los municipios, en un ente público sujeto a la aplicación de la Ley. Sin embargo, los municipios, en términos de su libertad, autonomía y facultades emanadas del artículo 115 de la Constitución General, pueden otorgar la autorización a que dicho precepto se refiere a través de sus órganos equivalentes, como en este caso lo es la Contraloría Municipal como Órgano Interno de Control del Municipio de Juárez, en los términos establecidos en el artículo 71 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

....

ACUERDOS

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerados de la presente resolución, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se declara como caso especial el relativo al proveedor ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE CIUDAD JUÁREZ, A.C., y en consecuencia se autoriza a la celebración de uno o más contratos de prestación de servicios de publicidad entre la persona moral de referencia y el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, previa satisfacción de los requisitos que establece la normatividad de la materia, durante la presente administración municipal 2016-2018 en que se presenta la situación especial motivo del presente acuerdo, siempre que no cambien las condiciones actuales en cuanto a la conformación de las partes sociales de la persona moral ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE CIUDAD JUÁREZ, A.C.

...

Así lo acordó y firma el licenciado Javier Jiménez Enríquez, Director de Responsabilidades y Encargado del despacho de la Contraloría Municipal,..."

OPINIÓN: Del análisis efectuado, se desprende que el hallazgo señalado persiste, toda vez que el acuerdo que se presenta de la Contraloría Municipal como órgano interno de control del Municipio de Juárez, no se ajusta a los requisitos establecidos, para poder realizar la contratación de un proveedor o un prestador de Servicios cuando exista un conflicto de interés con un servidor público, tal como se encuentra previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo cual, se hace menester, recordar que dentro de lo establecido en el artículo 42 fracción I, referente a "En casos especiales y por razones fundadas, la Función Pública podrá autorizar la celebración del contrato respectivo", situación que aduce el Municipio en su defensa, que refiere al Órgano de Control Interno del Ente, sin embargo, este refiere literal a la Función Pública tal como se suscribe, por lo que, al no presentar la citada autorización por parte esta autoridad estatal, no se acredita la facultad para celebrar el contrato señalado, para lo cual se encontraba legalmente impedido.

14) VARIOS (13)

OBSERVACIÓN 055

OMISIÓN DE EXIGIR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Ente omitió exigir en el cuerpo de cada uno de los contratos, la garantía para el cumplimiento del mismo, que lo garantizara por medio de caución suficiente, contraviniendo lo establecido el artículo 39 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, que dispone que quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar por medio de caución suficiente a satisfacción del convocante el cumplimiento de los contratos, así como el artículo 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establece que los actos y contratos que celebren los entes públicos y los municipios, deberán garantizarse y cumplir los requisitos exigidos por la normatividad aplicable a cada caso concreto así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Siendo los contratos señalados, los siguientes:

Nombre	N° de Contrato	Monto Máximo Contratado
Publicaciones e Impresos Paso del Norte, S. de R.L. de C.V.	DCA/CS/022/2018	\$ 10,400,000.00
Intermedia de Juárez, S.A. de C.V.	DCA/CS/036/2018	7,363,100.00
Radio Juarense, S.A. de C.V.	DCA/CS/034/2018	5,500,000.00
Televisión de la Frontera, S.A.	DCA/CS/023/2018	5,000,000.00
Publicaciones Gráficas Rafime, S.A. de C.V.	DCA/CS/024/2018	5,000,000.00
Nueva Era Radio de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.	DCA/CS/040/2018	3,000,000.00
Prestadora de Servicios Paso del Norte, S.A. de C.V.	DCA/CS/041/2018	3,000,000.00
Periodismo y Desarrollo, S. de R.L. de C.V.	DCA/CS/037/2018	2,500,000.00
AB Estudio de Comunicación, S.A. de C.V.	DCA/CS/019/2018	2,000,000.00
Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	DCA/CS/055/2018	3,200,000.00 (a)
Enrique Aguirre Muñoz	DCA/CS/057/2018	1,600,000.00
Bari Negocios, S. de R.L. de C.V.	DCA/CS/053/2018	1,200,000.00
Asociación de Periodistas de Cd Juárez, A.C.	DCA/CS/031/2018	400,000.00

a) El monto máximo, se compone de la cantidad de \$2,706,000.00 del contrato celebrado el 2 de febrero de 2018, así como el convenio modificatorio pactado el 27 de febrero del mismo año por el importe de \$494,000.00 ambos con IVA incluido.

RESPUESTA:

“Por lo que hace a hecho de que este ente Público no exigió la garantía para el cumplimiento de los contratos No. DCA/CS/022/2018, DCA/CS/036/218, DCA/CS/034/2018, DCA/CD/023/2018, DCA/CS/024/2018, DCA/CS/024/2018, DCA/CS/040/2018, DCA/CS/041/2018, DCA/CS/019/2018, DCA/CS/055/2018, DCA/CS/057/2018, DCA/CS/053/2018 y DCA/CS/031/2018 me permito manifestar que esto fue en razón de que, la prestación del servicio prevista en los contratos de referencia, siempre e invariablemente se lleva a cabo previamente a que se otorgue pago alguno, es decir que el prestador de servicios de publicidad primeramente presta los servicios de publicidad solicitados, y una vez que se presenta la comprobación del mismo, es cuando el área requirente realiza la comprobación y verificación de que se llevó a cabo los servicios solicitados, solo hasta entonces es que se realiza el pago por este servicio, quedando sin materia la necesidad de exigir tal garantía de cumplimiento, toda vez que en ningún momento existe el riesgo de poner en peligro el erario Municipal, pues los pagos por ese concepto, se dan por servicio devengado y a mes vencido, no existiendo crédito alguno que garantizar por parte del prestados de servicios mediante caución suficiente a satisfacción el cumplimiento de los contratos, siendo el caso que tal circunstancia no provoca perjuicio alguno al Erario Público Municipal, a efecto de acreditar que el pago de la prestación de servicios de publicidad que ahora se atienden se lleva a cabo posterior a la prestación del mismo.

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado de los pagos por publicaciones llevadas a cabo durante el año, así como la comprobación y/o justificación de los trabajos realizados durante los diferentes meses de vigencia del contrato”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta presentada una copia simple y un archivo digital, para tratar de aclarar la observación planteada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y el anexo documental, el señalamiento persiste, toda vez que no aclara la observación señalada, puesto que la norma no establece la opción o salvedad a la que aduce el Ente en su respuesta, por lo contrario, dicta la obligación para aquellos que celebren contratos, estableciéndose que “deberán garantizar por medio de caución...”.

Por tal motivo, es de recordarse que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua establece en su artículo 39 fracción III, que quienes participen en las licitaciones o “celebren los contratos” a que se refiere esta Ley, deberán garantizar por medio de caución suficiente a satisfacción del convocante el cumplimiento de los contratos, situación que no se agregó a los contratos señalados.

OBSERVACIÓN 056

ADJUDICACIONES DE MANERA DIRECTA, SIN ELEMENTOS QUE ACREDITEN LA EXCEPCIÓN

Se adjudicaron contratos de manera directa por un total de \$48,534,394.27, fundando en base a la excepción de la licitación pública básicamente en el artículo 102, Apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de los cuales se detectan las irregularidades siguientes:

Refiere a la contratación de Servicios Profesionales, siendo el concepto pagado ajeno a lo que establece el Código Civil para el Estado de Chihuahua dentro del Capítulo de su Título Primero, que refiere a la Contratación de Prestación de Servicios Profesionales, en el cual se dicta lo siguiente:

Artículo 2504. “Habrá contrato de prestación de servicios profesionales, cuando un profesionista, técnico o especialista se obligue a prestar un servicio que requiera de sus conocimientos...”.

Artículo 2506. “Los que sin tener título ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en las sanciones respectivas, no tendrán derecho a cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado”.

Artículo 2511. “Los profesionistas tienen derecho a exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o del servicio que se les encomiende...”.

Aunado a lo anterior, el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que los servicios de comunicación social se traten de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un “Servicio Profesional”, señala en su artículo 27 en relación con los 2 y 5, que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente.

Así mismo, cabe hacer mención que los comprobantes fiscales que emiten, según se aprecia en el cuerpo de las facturas que emiten los proveedores de los servicios, éstas no cuentan con los espacios, para que en los casos que preste los servicios a una persona moral (ente público), si fuere un Servicio Profesional (honorarios), le retuviera como responsable solidario el Impuesto al Valor Agregado, y/o el Impuesto Sobre la Renta como pagos provisionales en términos de la normatividad aplicable, aunado a que los proveedores que prestaron los servicios, mayormente refiere a personas morales, motivo por el cual, se imposibilita que se encuentran en este supuesto.

Por lo anterior, se deduce que en las erogaciones registradas, no se cuenta con elementos que acrediten las excepciones invocadas, motivo por el cual, se observa que este procedimiento debió de efectuarse por licitación pública y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, con base a los hechos detallados las erogaciones realizadas, representan una inobservancia al artículo 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado. En consecuencia, el monto total carece de justificación, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establece que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior denota incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Adquisiciones, ya que según el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son

ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Incumpliendo además los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64, fracciones IX y XIII y 66 fracciones VII y XV, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos para el segundo, a cargo del Tesorero, de llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, y para el tercero de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

Primeramente, se deja en claro que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua en su Artículo 102, Apartado A, fracción XI, manifiesta como excepción a la Licitación Pública cuando se trate de “SERVICIOS PROFESIONALES”, pero en ningún momento manifiesta cuales o tales prestaciones de servicios profesionales son las que se apegaran a dicha Ley o acota los mismos a los prestados por personas físicas, por lo que bajo esa tesis se entiende que cualquier Prestación de Servicios Profesionales encuadran en dicho supuesto, aún los prestados por personas morales, es así que la contratación de Servicios profesionales se da cuando un profesionista, técnico o especialista se obligue a prestar un servicio que requiera de sus conocimientos, y este puede ser Persona Física o Moral, tal y como se demuestra en la siguiente Tesis que a la letra dice:

Época: Décima Época

Registro: 2005375

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV

Materia(s): Civil

Tesis: I.11o.C.43 C (10a.)

Página: 3037

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. ES JURÍDICAMENTE POSIBLE QUE SE CELEBRE CON UNA PERSONA MORAL EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR.

De acuerdo a la definición de ese contrato, ha sido generalmente aceptada su naturaleza intuitupersonae, esto es, que históricamente, ha sido concebido como la prestación del servicio por parte de una persona física ya que, precisamente, los conocimientos en la materia que se le encarga son personales; de ahí la confianza que el cliente tiene sobre el prestador. Por ello, de un análisis literal a los artículos 2606 a 2615 del Código Civil Federal, podría concluirse que la prestación de servicios profesionales, excluiría la posibilidad de que el prestador sea una persona moral, porque ésta se conforma por más de una persona física y actúa por conducto de sus representantes, lo que en apariencia entraría en choque con la propia naturaleza intuitupersonae del contrato. No obstante, los tiempos actuales, así como la complejidad en las relaciones que

surgen entre los gobernados, conllevan a la necesidad de actualizar los mecanismos que tiendan a garantizar la efectividad de las normas acorde con la realidad social. En esos términos, actualmente, el contrato de prestación de servicios no siempre se celebra únicamente entre dos personas físicas (cliente y prestador), sino que precisamente, ha tenido gran auge el surgimiento de personas morales cuyo objeto es, precisamente, la consultoría y prestación de servicios profesionales en diversas materias. Resulta lógico que esas personas morales no actúan por persona específica o uno solo de sus miembros, sino que, por su propia naturaleza, requieren emplear diversas a fin de cumplir con las obligaciones contraídas con el cliente. Por ello, no puede concebirse como desde un inicio la naturaleza intuitupersonae del contrato de prestación de servicios profesionales, cuando en la realidad, tal acto jurídico se celebra con una persona moral en su carácter de prestadora, ya que sin hacer desaparecer esa naturaleza, debe atenuarse para permitir el fin perseguido por el contrato, como es la prestación del servicio profesional que es lo que interesa a ambos contratantes. Así se logra un equilibrio entre la propia naturaleza del contrato y los fines últimos que persigue, ya que es lógico que las personas morales pueden actuar por conducto de diversos representantes o empleados, con la única condicionante de que sean capaces y con los conocimientos que requiere la materia sobre la que versará el servicio.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 338/2013. Dupont México, S.A. de C.V. 27 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretario: Tomás Zurita García.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de enero de 2014 a las 13:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Entonces es fuerza concluir que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales de Comunicación Social a los que se hace referencia en la presente Observación están legalmente constituidos y no existe ninguna hipótesis que obsta para invalidarlos, y se encuentran claramente encuadrados en el supuesto de excepción de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua en su Artículo 102, Apartado A, fracción XI.

ANEXO: Copia simple y en archivo digital certificado del Acta de Comité y Dictamen de la Excepción a la Licitación Pública”.

COMENTARIO: De la información que se anexa en su respuesta, se determinó que no se presenta evidencia documental que avale que los servicios que ofrecen estos proveedores en el ámbito de comunicación a través de las plataformas con que cuentan, ya sea de radio, televisión u otra según aplique, refiera a un servicio profesional.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la respuesta y al anexo documental, se desprende que el señalamiento persiste, ya que no se anexan elementos documentales que aclaren y acrediten que los servicios de comunicación social, refieran a servicios profesionales, motivo por el cual, la excepción invocada en el dictamen de excepción de referencia no se justifica.

OBSERVACIÓN 057

OBLIGACIONES NO ATENDIDAS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por la conducta asumida por el Comité de Adquisiciones, en la adjudicación de los contratos a favor de las empresas Publicaciones e Impresos Paso del Norte, S. de R.L. de C.V., Intermedia de Juárez, S.A. de C.V., Radio Juarense, S.A. de C.V., Televisión de la Frontera, S.A., Publicaciones Gráficas Rafime, S.A. de C.V., Nueva Era Radio de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., Prestadora de Servicios Paso del Norte, S.A. de C.V., Periodismo y Desarrollo, S. de R.L. de C.V., AB Estudio de Comunicación, S.A. de C.V., Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V., Enrique Aguirre Muñoz, Bari Negocios, S. de R.L. de C.V. y, Asociación de Periodistas de Cd Juárez, A.C., por servicios de difusión, actuó de manera indebida y con falta de probidad en razón de que no se avocó a asegurar al Ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en incumplimiento del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones en específico de:

VIII. Responsabilidades de las y los Integrantes:

A. De las y los miembros del CAAS.

A.1.- Del o la Presidente:

11. Promover la participación de los miembros titulares del CAAS, con la finalidad de cumplir con los acuerdos determinados en las sesiones y así tomar oportunamente las mejores decisiones que favorezcan la debida operación del Municipio.

A. 3.- De las y los Vocales Titulares

2. Realizar manifestaciones fundadas y motivadas respecto de los asuntos que se desahoguen en las sesiones del CAAS.

A.4.- De las áreas requirentes:

3. Aclarar aspectos técnicos o de cualquier otra naturaleza derivado del asunto que somete a consideración ante el CAAS, relacionados exclusivamente con el asunto presentado.

A.5. - De los Invitados y Asesor Permanente:

1. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, su Reglamento, el presente manual, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.

A. 6.- De los Observadores:

1. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, su Reglamento, el presente manual, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.

Incumpliendo además los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones VII y XV, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente

Municipal, que consiste en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos para el segundo, a cargo del Tesorero, de llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, y para el tercero de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Como ya ha quedado establecido en ningún momento el Comité actuó de manera indebida y con falta de probidad, toda vez que los contratos que ahora nos ocupan, se autorizaron en apego al precepto legal aplicable y la prestación de servicios profesionales está totalmente tipificada, por lo que en todo momento se aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

COMENTARIO: El Ente no anexa documental a su respuesta, para respaldar lo señalado.

OPINIÓN: Del análisis realizado, se desprende que el señalamiento persiste, ya que no presenta la evidencia documental utilizada por parte del Comité de Adquisiciones con el propósito de aducir que los servicios que ofrecen estos proveedores en el ámbito de comunicación a través de las plataformas con que cuentan, ya sea de radio, televisión u otra según aplique, refiera a un servicio profesional y con ello garantizar la actuación ética y responsable del mismo.

III.3.3.4. SERVICIOS OFICIALES

En este apartado se agrupan las asignaciones destinadas a cubrir los servicios que demande la celebración de actos y ceremonias oficiales, así como festividades a cargo de la Administración Pública Municipal, siendo la muestra analizada integrada como sigue:

Nombre	Concepto	Importe	
<u>Organización de Actividades Festivas</u>			
Promotora de Diversiones y Atracciones, S.A. de C.V.	Feria Juárez 2018	\$ 6,000,000.00	(1)
Pista Manitoba, S.A. de C.V.	Pista de hielo	1,160,000.00	(2)
Florencio Barraza Cortéz	Día del policía	457,828.80	(3)
	Subtotal	\$ 7,617,828.80	
<u>Gastos de Ceremonial y Actos Cívicos</u>			
Carmona Impresores, S.A. de C.V.	Informe de gobierno	\$ 249,635.00	(4)
Alberto Abraham Carrillo Muñoz	Informe de gobierno	233,821.20	(5)
Neryda Monserrat Herrera Andrade	Servicio de comida	208,800.00	(6)
	Subtotal	\$ 692,256.20	
<u>Reuniones Oficiales</u>			
Centro de Convenciones Cibeles, S.A. de C.V.	Foro universitario	\$ 342,000.00	(7)
Administración y Proyectos de Mercado, S.A. de C.V.	Informe sindicatura	278,707.40	(8)
	Subtotal	\$ 620,707.40	
	Total	\$ 8,930,792.40	

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que éstas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se cotejó, el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de los servicios, se verificó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos. Además, se corroboró que el contrato contará con las garantías correspondientes para proteger los intereses del Ente auditado.

1) PROMOTORA DE DIVERSIONES Y ATRACCIONES, S.A. DE C.V.

El importe de \$6,000,000.00 corresponde al pago efectuado para la realización del evento denominado "Feria Juárez 2018" efectuada del 8 de junio al 24 de junio de 2018, según contrato N° DCA/AC/128/2018 del 10 de mayo de 2018, por un importe de \$6,000,000.00 IVA incluido, con una vigencia a partir de su firma hasta el 31 de agosto 2018.

Siendo este adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, en base a la sesión extraordinaria EX-OM-004-2018 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 10 de mayo de 2018, fundamentando la excepción en los artículos 29 fracción IV y 73 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en la cual se establece que los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa cuando, no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado exista una sola persona oferente.

Así mismo, cabe mencionar que en la sesión número setenta y tres del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, número setenta y tres celebrada el 7 de mayo del 2018, autorizó reasignar la cantidad de \$6,000,000.00 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal del año 2018 al Administrador de la Ciudad, de quien depende el Comité Organizador de la Feria de Juárez 2018, importe que se requiere la organización y celebración del evento en referencia.

OBSERVACIÓN 058

FACULTADES PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA DE JUÁREZ

El H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, debió de abstenerse de autorizar que se reasignara al Administrador de la Ciudad el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2018 para la realización de la Feria de Juárez 2018, puesto que dicho funcionario no tiene conferidas las atribuciones para el manejo y la posterior disposición de recursos con ese fin, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez.

Además, se observa que de la actuación realizada por el Administrador de la Ciudad, se desprende que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, no observó los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, puesto que solo puede coordinar y supervisar las actividades, operaciones, esfuerzos y el buen funcionamiento de las Dependencias, más no, tiene atribuciones de manejo y disposición del erario municipal.

Esto en relación con los artículos 28 fracciones I, III, XXXV y XLVI, 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones II, IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el H. Ayuntamiento debe vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y seguridad jurídica que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las

dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de recaudar todo a lo que tenga derecho así como de intervenir en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio.

RESPUESTA:

“Esa Auditoría señala que el Ayuntamiento debió abstenerse de asignar presupuesto a la Unidad Administrativa del Municipio de Juárez identificada como Administración de la Ciudad, lo cual se hizo mediante acuerdo del Ayuntamiento del 7 de mayo de 2018, acuerdo que constituye y se funda en una atribución exclusiva de este fundada en lo dispuesto por los artículos 133 de la Constitución Política del Estado y 28 fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Por otra parte, es importante mencionar que se señala que el administrador de la ciudad no tiene atribuciones para el manejo y disposición de recursos de su presupuesto, basándose para ello en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, aseveración que resulta infundada, pues por una parte, la mera asignación de presupuesto a la Unidad Administrativa que nos ocupa le concede tales atribuciones, lo cual no debe confundirse con el ejercicio del presupuesto el cual esta encomendado esencialmente al Presidente Municipal, a través de la dependencia competente, que en caso que nos ocupa recae en la Tesorería y Oficilía Mayor, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, fracción XVI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 53 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Finalmente, es menester señalar que los recursos asignados por el ayuntamiento no fueron ejercidos o dispuestos de manera directa por la Administración de la Ciudad como lo señala esa Auditoría, sino que los mismos fueron ejercidos acorde a la suficiencia presupuestal emitida por la Tesorería en constancia 98 de fecha 8 de mayo de 2018, adjudicados para la prestación de servicios relativos a la Feria por la Oficilía Mayor, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio, contratados por el Presidente Municipal, Regidor de Hacienda, Oficial Mayor y Tesorero y pagados por la Tesorería al presatador de servicios, todo ello en apego a las correspondientes disposiciones legales y administrativas que resultan aplicables, entre ellas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXOS:

*Acuerdo del ayuntamiento de fecha 7 de mayo de 2018
Constancia de verificación presupuestal 98 del 8 de mayo de 2018
Contrato DCA/AC/128/2018 celebrado con Promotora de Diversiones y Atracciones SA de CV”.*

COMENTARIO: Dentro de la documentación que anexa en su respuesta, no muestra evidencia documental que acredite que el Administrador de la Ciudad tiene conferidas las atribuciones en términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez para el manejo y la posterior disposición de recursos, esto, aún y cuando, como se hace saber, se haya adjudicado la realización a la moral Promotora de Diversiones y Atracciones S.A. de C.V.

OPINIÓN: Del análisis efectuado el señalamiento persiste, toda vez que no se anexa la información con la que contó el H. Ayuntamiento para aseverar que el Administrador de la Ciudad contaba al momento del acuerdo, con facultades para que se reasignara al Administrador de la Ciudad el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2018 para la realización de la Feria de Juárez 2018.

OBSERVACIÓN 059

FALTA DE ESTUDIO O INVESTIGACIÓN DE MERCADO

En lo que se refiere al procedimiento de adjudicación directa no presentó escrito del área requirente con las propuestas en las cuales indicara el nombre y datos generales de las personas físicas o morales a quien se propuso que realizara dicho evento, cuyas actividades comerciales o profesionales estuvieran relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse, observándose que el Ente no proporcionó el estudio o investigación de mercado mismo que sirvió de base para su selección.

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-025/2019 del 14 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se proporcionó el contrato de prestación de servicios y dictamen de la adjudicación directa; esto mediante el oficio número OM/074/2019 del 18 de febrero de 2019, signado por el Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar Oficial Mayor, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior; sin embargo sin embargo, no se proporcionó el estudio o investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

Así mismo se observa que del dictamen emitido no se desprenden los elementos que acrediten y sustenten de manera fehaciente el ejercicio de la excepción invocada, así como, los criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Ente, esto considerando que en el ejercicio fiscal de 2017 para este mismo evento, el municipio adjudicó el evento a una persona moral distinta a la adjudicada en el año 2018, motivo por el cual, no prueba la excepción invocada respecto que no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado exista una sola persona oferente.

Las anteriores en inobservancia a los artículos 42, 72 y 74 fracción II segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, incumpliendo además la obligación que al Oficial Mayor que le establece el artículo 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones IX y XIII del mismo ordenamiento, les imponen al Presidente Municipal y el Tesorero, que consisten en controlar el presupuesto y para el segundo la de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

Es preciso aclarar que, se realizo estudio de mercado, taoda vez que se solicito la cotización a los siguientes prestadores de servicios PROMOTORA DE SERVICIOS Y ATRACCIONES, S.A. DE C.V. CAPRABO, S.A. DE C.V. y DARIO MORAS ARENAS, sin embargo solamente PROMOTARA DE SERVICIOS Y ATRACCIONES, S.A. DE C.V. es quien presento cotización

con el total de los servicios solicitados al contrario de las otras dos cotizaciones mismas que no cubrían el total de los servicios solicitados.

ANEXO:

Copia Simple y Archivo Digital Certificado del Estudio de Mercado de tres cotizaciones”.

COMENTARIO: Se presenta como soporte documental, lo siguiente:

- Hoja membretada por “CAPRABO” en la que hace saber entre otros a que actividades realiza, y el costo por dichos servicios.
- Hoja membretada por “DISEÑO Y MONTAJE DE FERIAS”, en la que hace saber entre otros a que actividades realiza, y el costo por dichos servicios.
- Hoja membretada por “GRUPO GARCÍA”, en la que hace saber entre otros a que actividades realiza, y el costo por dichos servicios.

De los anteriores, se aprecia que son hojas simples sin documentación que acredite la personalidad jurídica de las empresas, así como de quienes lo suscriben, ni el estudio o soporte en el cual se acredite el desglose de los montos ahí manifestados.

Así mismo, en virtud de que, tal como se menciona se agregan tres propuestas, esto acredita que la excepción invocada, no le es aplicable, al contar con más propuestas, motivo por el cual, no acredita la excepción en la que fue fundamentada, respecto que no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado exista una sola persona oferente.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que el señalamiento persiste, ya que, no se acredita la valía del estudio de mercado anexo en su respuesta, además, al existir otras propuestas en el mercado en base a la información proporcionada, no acredita la excepción invocada en el dictamen de procedencia para realizar la adjudicación de manera directa.

OBSERVACIÓN 060

DICTAMEN IMPROCEDENTE

De igual forma, en lo que se refiere a la sesión extraordinaria número EX-OM-004-2018 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, del 10 de mayo 2018, y en lo que respecta a la orden del día en el primer punto que se refiere a la Lista de Asistencia y en la cual señalan que se encuentran presentes los siguientes miembros del Comité con derecho a voz y voto: siendo estas, Tesorería Municipal, Dirección General de Planeación y Evaluación, así como la Dependencia solicitante del servicio que se pretende contratar y Oficialía Mayor; continúa señalando que, así mismo se encuentran presentes las Dependencias que tienen únicamente derecho a voz: siendo el Secretario Técnico del Comité, la Contraloría Municipal en su carácter de observador, Secretaria del Ayuntamiento en su calidad de asesor, el Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda y la Sindicatura Municipal en su calidad de invitados permanentes, por lo que se declara que existe el quorum legal y requerido para poder celebrar esta sesión extraordinaria del Comité referido.

En base a lo anterior, se observa que de la lista de asistencia que es proporcionada por el Ente se tienen plasmadas seis firmas, de las cuales dos firmas son en representación de los titulares del Comité que en cuestión tienen derecho a voz y voto, siendo la C. Martha Elena Flores Ledezma en representación del Tesorero Municipal y la C. Tania Maldonado G., en representación del Administrador de la Ciudad,

sin embargo en el caso específico de esta última, la C. Tania Maldonado G., el Ente no presentó escrito en casos de ausencia a su suplente, por lo anterior, se observa que el dictamen fue improcedente toda vez que no se debió llevar a cabo dicha sesión, ya que en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, en el Apartado VIII Responsabilidades de las y los integrantes, en el punto 12 señala de la designación por escrito en casos de ausencia a su suplente (documento que no fue presentado) misma que además debe ser distinto a los miembros que integran el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, así también en lo que refiere al apartado IX Funcionamiento y las Disposiciones Generales en el inciso B, número 6, las sesiones se realizarán cuando asistan, como mínimo la mitad más uno de las y los miembros con derecho a voz y voto, además en el número 7 se señala que las decisiones y acuerdos se tomarán de manera colegiada por la mitad más uno de las y los miembros con derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Así también se aprecia en la lista de asistencia de la ya mencionada Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, no se hace constar la presencia del Presidente o suplente en su caso, la que contraviene a lo que estipula el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, en el Apartado IX Funcionamiento, Letra B) Funcionamiento, numeral 13 el cual hace mención que las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, solo podrán llevarse a cabo cuando esté presente su Presidente o suplente en su caso.

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-081/2019 del 7 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 7 de marzo de 2019, mediante el cual se proporcionó Oficio N° 25 del 28 de marzo de 2018, Oficio N° 54 del 1° de marzo de 2018 y Oficio 262 de fecha 28 de marzo de 2018.

Lo anterior incumple además la obligación que al Oficial Mayor que le establece el artículo 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 28 fracciones I, III, XXXV y XLVI, 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones IX y XIII del mismo ordenamiento, les imponen al H. Ayuntamiento de vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y seguridad jurídica, así como al Presidente Municipal y el Tesorero, que consisten en controlar el presupuesto y para el segundo la de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Es de precisar que la Lic. Tania Maldonado Garduño si cuenta personalidad ante el Comité, toda vez que presentó oficio número ADMON/029/2018, de fecha 19 de abril de 2018, mediante el cual el Lic. José Rodolfo Martínez Ortega, Administrador de la Ciudad, otorga las facultades para representarlo en ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, a la Lic. Tania Maldonado Garduño. Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Por lo que se advierte a que en la Lista de Asistencia no Aparece el Presidente del Comité el Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar, cierto es que omitió firmar el formato de la lista de asistencia de dicha sesión de comité, sin embargo como es de notar en el Acta de la sesión referida quien preside el Acto es el propio Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar, en calidad de Presidente del Comité, así mismo al igual que los presentes en la Sesión de Comité rubrico y firmo el acta correspondiente en aprobación de los acuerdos tomados.

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado del Oficio de suplencia número ADMON/029/2018, de fecha 19 de abril de 2018, Acta de la Sesión de Comité número EX-OM-004-2018, de fecha 10 de mayo de 2018”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta el Oficio N° ADMON/029/2018 del 19 de abril del 2018 en el cual el Administrador de la Ciudad hace saber el Oficial Mayor que se designó como suplente de los asuntos a tratarse dentro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Juárez, a la Lic. Tania Maldonado Garduño.

OPINIÓN: De lo anteriormente analizado se aclara el señalamiento vertido en la observación, derivado de que se presenta la designación del personal observado.

OBSERVACIÓN 061

CONDUCTA ASUMIDA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES

En razón de lo anterior, se hace necesario recordar que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Por la conducta asumida por el Comité de Adquisiciones, es de presumirse que en la adjudicación de estos contratos se actuó de manera indebida y con falta de probidad y en este orden de ideas el órgano colegiado, no se avocó a fin de asegurar al Ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, puesto que los prestadores seleccionados no cuentan, ni tienen la capacidad técnica y de infraestructura para poder satisfacer las necesidades requeridas por la Dirección de Recursos Materiales, en incumplimiento del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones en específico de:

VIII. Responsabilidades de las y los Integrantes:

A. De las y los miembros del CAAS.

A.1.- Del o la Presidente:

11. Promover la participación de los miembros titulares del CAAS, con la finalidad de cumplir con los acuerdos determinados en las sesiones y así tomar oportunamente las mejores decisiones que favorezcan la debida operación del Municipio.

A. 3.- De las y los Vocales Titulares

2. Realizar manifestaciones fundadas y motivadas respecto de los asuntos que se desahoguen en las sesiones del CAAS.

A.4.- De las áreas requerientes:

3. Aclarar aspectos técnicos o de cualquier otra naturaleza derivado del asunto que somete a consideración ante el CAAS, relacionados exclusivamente con el asunto presentado.

A.5. - De los Invitados y Asesor Permanente:

I. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, su Reglamento, el presente manual, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.

A. 6.- De los Observadores:

I. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, su Reglamento, el presente manual, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, es de señalarse que se contravinieron los artículos 29 fracciones XIV y XXXIII, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero Municipal, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Derivado de los argumentos antes señalados se puede inferir que el comité no actuó de manera indebida toda vez que se demostró que se realizó estudio de mercado, pero solamente un prestador de servicios cumplió con la totalidad de los servicios solicitados para poder llevar a cabo el evento de la Feria y en ese sentido solo existe un oferente para dicho servicio, del mismo modo queda establecido que en el Acto de Sesión Extraordinaria número EX-OM-004-2018, de fecha 10 de mayo de 2018 se encontraba presente el Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar, mismo que presidió el acto y firmó el acta correspondiente en calidad de Presidente del Comité, todo ello apegado a las disposiciones legales aplicables.

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado del Acta de la Sesión de Comité número EX-OM-004-2018, de fecha 10 de mayo de 2018”.

COMENTARIO: El Ente anexa a su respuesta copia simple y en archivo digital, para tratar de aclarar lo señalado en la observación al Comité de Adquisiciones.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y a la documental que se anexó como parte de su estudio de mercado se desprende que el señalamiento persiste, puesto que no cuentan con los elementos que desvirtúen el señalamiento realizado y que justifiquen la conducta asumida por el Comité en la adjudicación realizada.

2) PISTA MANITOBA, S.A. DE C.V.

El municipio erogó la cantidad de \$1,160,000.00, por concepto de servicios de pista de patinaje sobre hielo temporada decembrina, realizado del 9 de diciembre de 2017 al 6 de enero 2018, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, misma que fue aprobada en Sesión Ordinaria OM-DCA-RL-012-2017 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez de fecha 27 de noviembre 2017, con fundamento en los artículos 101

fracción II y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se formalizó el contrato No. DCA/SP/206/2017 el 27 de noviembre de 2017, por un importe de \$1,160,000.00 IVA incluido, con una vigencia a partir de la fecha del contrato y concluirá el día 30 de enero 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

3) FLORENCIO BARRAZA CORTEZ

El municipio erogó la cantidad de \$457,828.80, por concepto de realización del evento del “Día del Policía 2018”, en beneficio de 2,000 policías, mismos que se efectuaron los días 5 y 6 de enero 2018, el cual se adjudicó mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, para lo cual se formalizó el contrato No. DCA/RM/018/2018 el 4 de enero 2018, por un importe de \$457,828.80 IVA incluido, con una vigencia a partir de la fecha del contrato y a concluir el día 28 de febrero 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

4) CARMONA IMPRESORES, S.A. DE C.V.

El municipio erogó la cantidad de \$249,635.00, corresponde a la adquisición de 500 cuadernillos de 276 páginas solicitado por la Secretaria Particular y adquirido mediante orden de compra número 2260 de fecha 3 de septiembre 2018, y factura número 1019 de fecha 4 de septiembre 2018, mismos que serían entregados a los asistentes del Informe de Gobierno.

OBSERVACIÓN 062

FALTA DE CONTRATO POR \$249,635.00

Se erogó el día 3 de septiembre de 2018, la cantidad de \$249,635.00, para el pago de 500 cuadernillos a entregarse a los asistentes del Informe de Gobierno al proveedor Carmona Impresores, S.A. de C.V., detectándose que no se celebró el contrato respectivo, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

El pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Forma de Pago	Concepto	N° de Póliza	Importe
06/09/2018	Cheque 9,907	500 cuadernillos	P.E. 4799	\$ 249,635.00
			Total	<u>\$ 249,635.00</u>

RESPUESTA:

“Cabe hacer mención que, dentro de las disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, específicamente lo señalado por los artículos 3, fracción X y 78, se establece como el acto de obligaciones para poder formalizar las Adquisiciones, Arrendamiento o Servicios entre el ente público y los proveedores, mediante contrato o pedido (uno u otro).”

En consecuencia, resulta plenamente válido y legal, que se pueda realizar una adjudicación mediante contrato o pedido, por lo que atendiendo a dicha disposición legal en ningún momento los servicios y/o adquisiciones solicitados se realizaron en desapego a la Ley en comento toda vez que para este llevar a cabo la adquisición que ahora nos ocupa esta se realizó bajo Pedido y de conformidad con el Artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, cheques de las compras, previsto por Artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: Se anexan diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación planteada persiste, toda vez que, en su respuesta el Ente trata de equiparar la figura del pedido con la del contrato, señalando lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, pero al realizar las adquisiciones “bajo pedido”, fueron efectuadas al amparo de las Órdenes de Compra que anexa documentalmente en su respuesta, y que cabe mencionar que estos documentos no constituyen por si mismas ser justificantes o documentos legales suficientes que contienen la obligación de efectuar un pago, como lo haría el contrato, esto, en razón de que el Ente no cuenta con un manual de operatividad de adquisiciones debidamente publicado en la gaceta municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establezca que los pedidos harán la vez de contrato en las adquisiciones que no rebasen una cantidad determinada y que sea menor a la adjudicación directa, por lo que en términos de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se concluye que las erogaciones efectuadas por un total de \$249,635.00, son injustificadas y sin contrato.

5) ALBERTO ABRAHAM CARRILLO MUÑOZ

El municipio erogó la cantidad de \$233,821.20, para la compra de un servicio de decoración, montaje, mobiliario, iluminación, ambientación, cristalería y mantelería, solicitados por la secretaria particular y adquirido mediante orden de compra número 2263 de fecha 5 de septiembre 2018 y con factura número 488 de fecha 6 de septiembre 2018, lo anterior a efecto de llevar a cabo el evento con motivo del Informe de Gobierno de fecha 10 de septiembre 2018

OBSERVACIÓN 063

FALTA DE CONTRATO POR \$233,821.20

Se erogó el día 6 de septiembre de 2018, la cantidad de \$233,821.20, por la adquisición del servicio de decoración, montaje, mobiliario, iluminación, ambientación, cristalería y mantelería, solicitados por la secretaria particular detectándose que no se celebró contrato con el proveedor de nombre Alberto Abraham Carrillo Muñoz, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

El pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Forma de Pago	Concepto	N° de Póliza	Importe
07/09/2018	Cheque 167,507	Servicio de decoración	4841	\$ 233,821.20
			Total	<u>\$ 233,821.20</u>

RESPUESTA:

“Cabe hacer mención que, dentro de las disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, específicamente lo señalado por los artículos 3, fracción X y 78, se establece como el acto de obligaciones para poder formalizar las Adquisiciones, Arrendamiento o Servicios entre el ente público y los proveedores, mediante contrato o pedido (uno u otro).”

En consecuencia, resulta plenamente valido y legal, que se pueda realizar una adjudicación mediante contrato o pedido, por lo que atendiendo a dicha disposición legal en ningún momento los servicios y/o adquisiciones solicitados se realizarón en desapego a la Ley en comento toda vez que para este llevar a cabo la adquisición que ahora nos ocupa esta se realizó bajo Pedido y de conformidad con el Artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, cheques de las compras, previsto por Artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: Se anexan diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación planteada persiste, toda vez que, en su respuesta el Ente trata de equiparar la figura del pedido con la del contrato, señalando lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, pero

al realizar las adquisiciones “bajo pedido”, fueron efectuadas al amparo de las Órdenes de Compra que anexa documentalmente en su respuesta, y que cabe mencionar que estos documentos no constituyen por si mismas ser justificantes o documentos legales suficientes que contienen la obligación de efectuar un pago, como lo haría el contrato, esto, en razón de que el Ente no cuenta con un manual de operatividad de adquisiciones debidamente publicado en la gaceta municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establezca que los pedidos harán la vez de contrato en las adquisiciones que no rebasen una cantidad determinada y que sea menor a la adjudicación directa, por lo que en términos de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se concluye que las erogaciones efectuadas por un total de \$233,821.20, son injustificadas y sin contrato.

6) NEREYDA MONSERRAT HERRERA ANDRADE

El Municipio erogó la cantidad de \$208,800.00, para la compra de un servicio de comida de tres tiempos para 300 personas solicitados por la Secretaria Particular y adquirido mediante orden de compra número 2262 de fecha 5 septiembre 2018 y con factura número 287 de fecha 6 de septiembre 2018.

OBSERVACIÓN 064

FALTA DE CONTRATO POR \$208,800.00

Se erogó el día 5 de septiembre de 2018, la cantidad de \$208,800.00, para el pago de un servicio de comida de tres tiempos para 300 personas solicitados por la secretaria particular al proveedor Nereyda Monserrat Herrera Andrade detectándose que no se celebró contrato, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

El pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Forma de Pago	Concepto	N° de Póliza	Importe
07/09/2018	Cheque 255,989	Servicio de alimentos	4880	\$208,800.00
Total				\$208,800.00

RESPUESTA:

“Cabe hacer mención que, dentro de las disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, específicamente lo señalado por los artículos 3, fracción X y 78, se establece como el acto de obligaciones para poder formalizar las Adquisiciones, Arrendamiento o Servicios entre el ente público y los proveedores, mediante contrato o pedido (uno u otro).

En consecuencia, resulta plenamente valido y legal, que se pueda realizar una adjudicación mediante contrato o pedido, por lo que atendiendo a dicha disposición legal en ningún momento

los servicios y/o adquisiciones solicitados se realizarón en desapego a la Ley en comento toda vez que para este llevar a cabo la adquisición que ahora nos ocupa esta se realizó bajo Pedido y de conformidad con el Artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, cheques de las compras, previsto por Artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: Se anexan diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación planteada persiste, toda vez que, en su respuesta el Ente trata de equiparar la figura del pedido con la del contrato, señalando lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, pero al realizar las adquisiciones “bajo pedido”, fueron efectuadas al amparo de las Órdenes de Compra que anexa documentalmente en su respuesta, y que cabe mencionar que estos documentos no constituyen por si mismas ser justificantes o documentos legales suficientes que contienen la obligación de efectuar un pago, como lo haría el contrato, esto, en razón de que el Ente no cuenta con un manual de operatividad de adquisiciones debidamente publicado en la gaceta municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establezca que los pedidos harán la vez de contrato en las adquisiciones que no rebasen una cantidad determinada y que sea menor a la adjudicación directa, por lo que en términos de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se concluye que las erogaciones efectuadas por un total de \$208,800.00, son injustificadas y sin contrato.

7) CENTRO DE CONVENCIONES CIBELES, S.A. DE C.V.

El municipio erogó la cantidad de \$342,000.00, para la compra de un banquete para 1,107 personas para el Foro Universitario de Abogados para el día 26 de marzo de 2018 siendo de un menú empresarial 2 tiempos incluye montaje de música ambiental y renta de salón, solicitados por la secretaria particular y adquirido mediante orden de compra número 547 de fecha 7 de marzo 2018 y con factura número 35741 de fecha 8 de marzo de 2018.

OBSERVACIÓN 065

FALTA DE CONTRATO POR \$342,000.00

Se erogó el día 7 de marzo de 2018, la cantidad de \$342,000.00, para el pago por la compra de un banquete para 1,107 personas para el Foro Universitario de Abogados para el día 26 de marzo 2018 solicitados por la secretaria particular al proveedor Centro de Convenciones Cibeles, S.A. de C.V., detectándose que no se celebró contrato, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la

primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

El pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Forma de Pago	Concepto	N° de Póliza	Importe
15/03/2018	Cheque 156,847	Servicio banquete foro universitario	P.E. 1,044	\$ 342,000.00
			Total	<u>\$ 342,000.00</u>

RESPUESTA:

“Cabe hacer mención que, dentro de las disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, específicamente lo señalado por los artículos 3, fracción X y 78, se establece como el acto de obligaciones para poder formalizar las Adquisiciones, Arrendamiento o Servicios entre el ente público y los proveedores, mediante contrato o pedido (uno u otro).”

En consecuencia, resulta plenamente valido y legal, que se pueda realizar una adjudicación mediante contrato o pedido, por lo que atendiendo a dicha disposición legal en ningún momento los servicios y/o adquisiciones solicitados se realizaron en desapego a la Ley en comento toda vez que para este llevar a cabo la adquisición que ahora nos ocupa esta se realizó bajo Pedido y de conformidad con el Artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, cheques de las compras, previsto por Artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: Se anexan diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación planteada persiste, toda vez que, en su respuesta el Ente trata de equiparar la figura del pedido con la del contrato, señalando lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, pero al realizar las adquisiciones “bajo pedido”, fueron efectuadas al amparo de las Órdenes de Compra que anexa documentalmente en su respuesta, y que cabe mencionar que estos documentos no constituyen por si mismas ser justificantes o documentos legales suficientes que contienen la obligación de efectuar un pago, como lo haría el contrato, esto, en razón de que el Ente no cuenta con un manual de operatividad de adquisiciones debidamente publicado en la gaceta municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establezca que los pedidos harán la vez de contrato en las adquisiciones que no rebasen una cantidad determinada y que sea menor a la adjudicación directa, por lo que en términos de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se concluye que las erogaciones efectuadas por un total de \$342,000.00, son injustificadas y sin contrato.

8) ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS DE MERCADO, S.A. DE C.V.

El municipio erogó la cantidad de \$278,707.40, para la compra de 25 cuadernillos ejecutivos, además de la elaboración y edición de un video y así también 800 revistas impresas para la presentación del V informe de actividades de la Sindicatura, el cual fue adquirido mediante orden de compra número 618 de fecha 13 de marzo 2018 y con factura número 261 de fecha 16 de marzo 2018.

OBSERVACIÓN 066

FALTA DE CONTRATO POR \$278,707.40

Se erogó el día 16 de marzo 2018, la cantidad de \$278,707.40, para el pago por la compra de 25 cuadernillos ejecutivos, además de la elaboración y edición de un video y así también 800 revistas impresas solicitados por la sindicatura a la moral Administración de Proyectos de Mercado, S.A. de C.V., detectándose que no se celebró contrato, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

El pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Forma de Pago	Concepto	N° de Póliza	Importe
06/04/2018	Cheque 211,227	Informe Sindicatura	P.E. 1,566	\$278,707.40
			Total	<u>\$278,707.40</u>

RESPUESTA:

“Cabe hacer mención que, dentro de las disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, específicamente lo señalado por los artículos 3, fracción X y 78, se establece como el acto de obligaciones para poder formalizar las Adquisiciones, Arrendamiento o Servicios entre el ente público y los proveedores, mediante contrato o pedido (uno u otro).”

En consecuencia, resulta plenamente valido y legal, que se pueda realizar una adjudicación mediante contrato o pedido, por lo que atendiendo a dicha disposición legal en ningún momento los servicios y/o adquisiciones solicitados se realizarón en desapego a la Ley en comento toda vez que para este llevar a cabo la adquisición que ahora nos ocupa esta se realizó bajo Pedido y de conformidad con el Artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, cheques de las compras, previsto por Artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: Se anexa diversa información diversa, que no refiere a la falta de contrato, si no a la justificación del pago.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación planteada persiste, toda vez que, en su respuesta el Ente trata de equiparar la figura del pedido con la del contrato, señalando lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, pero al realizar las adquisiciones “bajo pedido”, fueron efectuadas al amparo de las Órdenes de Compra que anexa documentalmente en su respuesta, y que cabe mencionar que estos documentos no constituyen por si mismas ser justificantes o documentos legales suficientes que contienen la obligación de efectuar un pago, como lo haría el contrato, esto, en razón de que el Ente no cuenta con un manual de operatividad de adquisiciones debidamente publicado en la gaceta municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establezca que los pedidos harán la vez de contrato en las adquisiciones que no rebasen una cantidad determinada y que sea menor a la adjudicación directa, por lo que en términos de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se concluye que las erogaciones efectuadas por un total de \$278,707.40, son injustificadas y sin contrato.

III.3.4. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$553,633,953.00, analizándose un importe de \$374,032,667.65, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Ayudas Sociales	\$ 39,823,243.00	\$ 23,476,324.00
Pensiones y Jubilaciones	350,556,344.00	350,556,343.65
Otros Concepto No Revisados	163,254,366.00	-
Total	\$ 553,633,953.00	\$ 374,032,667.65

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que éstas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se validó el apego a la normatividad establecida para estas transferencias, el convenio respectivo y el cumplimiento del mismo.

III.3.4.1. AYUDAS SOCIALES

El monto analizado, se integra como sigue:

Concepto	Importe
Becas	\$ 15,000,000.00
Subsidios de Seguridad Social	8,476,324.00
Total	\$ 23,476,324.00

III.3.4.1.1. BECAS

En este apartado se contabiliza las asignaciones de la Administración Pública Municipal destinada al otorgamiento de becas, tanto para empleados como para la comunidad en general, siendo la muestra integrada como sigue:

Concepto	N° de Beneficiarios	Importe	Fecha	Importe
Becas Educación y Cultura	3,000	\$ 1,500.00	27/03/2018	\$ 4,500,000.00
Becas Educación y Cultura	3,156	1,500.00	13/06/2018	4,734,000.00
Becas Educación y Cultura	344	1,500.00	14/06/2018	516,000.00
Becas Educación y Cultura	3,500	1,500.00	27/07/2018	5,250,000.00
			Total	<u>\$ 15,000,000.00</u>

Se cotejó la forma entrega de becas, convocatoria y requisitos, se realizó el cruce de los beneficiarios contra la plantilla de personal; se verificó que estos apoyos deben de suspenderse en época electoral.

Las erogaciones registradas en este apartado corresponden al programa de becas otorgado por el municipio que tiene el propósito de entregar apoyos a estudiantes de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria de escuelas públicas, con promedio de calificaciones mínimo de 8 en el periodo escolar 2016-2017, mexicanos residente en el municipio de Juárez, solo una beca por familia, con ingresos no mayores a los \$6,000.00 mensuales.

Lo anterior de conformidad al Programa de Estímulos a la Educación del Fondo de Inversión Municipal 2018, con número de autorización 01-FZM04-503316-59451 del 8 de marzo de 2018, por un importe de \$20,000,000.00.

No hay prohibición para la entrega de becas educaciones, de conformidad con el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, fundamento que establece, que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia,

Esto conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-074/2019 del 5 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 6 de marzo de 2019, mediante oficio número TM/DC/117/2019 del 13 de marzo de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez, Tesorero Municipal, recibido el 14 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

Asimismo, a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-075/2019 del 5 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 6 de marzo de 2019, mediante oficio número DE/0448/2019 del 8 de marzo de 2019, signado por la Lic. Martha Beatriz Córdova Bernal, Directora de Educación, recibido el 8 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.4.1.2. SUBSIDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

El importe de la muestra que asciende a \$8,476,324.00, se analiza y detalla a continuación:

Nombre	Concepto	Importe
Ochoa Comercial, S.A. de C.V.	Adquisición de despensas	\$ 5,996,324.00 (1)
Varios	Subsidios a Regidores	2,240,000.00 (2)
ER Patrimonio Activo, S. de R.L. de C.V.	Servicio de ambulancia aérea	240,000.00 (3)
	Total	<u>\$ 8,476,324.00</u>

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que éstas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se cotejó, el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de los subsidios,

1) OCHOA COMERCIAL, S.A. DE C.V.

Adquisición de 46,664 despensas para el programa banco de alimentos, mismas que fueron adquiridas mediante el procedimiento de licitación restringida por invitación a cuando menos tres proveedores N° OM/DCA/LR-004/2018, en base al dictamen y fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez N° DCA/OM/LR-004/2018 del fecha 17 de abril del 2018 para lo cual se formalizó el contrato de adquisiciones N° DCA/DGDS/113/2018 del 30 de abril de 2018 por un monto máximo de hasta \$6,000,000.00 IVA incluido y con vigencia del 17 de abril al 31 de agosto del mismo año, para ser entregadas en la Dirección de Desarrollo Social de la Presidencia Municipal de conformidad al calendario de entregas establecido en el anexo del contrato.

Con fecha 6 de abril de 2018, se emitieron oficios de invitación a los proveedores Ochoa Comercial, S.A. de C.V., Mayoreo Garay de Chihuahua, S.A. de C.V. y Ruth Duarte Quiñones, los cuales presentaron las propuestas técnicas y económicas, y en acta de presentación y apertura de propuestas de 16 de abril de 2018 se desechó la propuesta técnica de la C. Ruth Duarte Quiñones por omitir la presentación de los documentos de los puntos 13 y 14 del apartado 4 de la invitación-bases, señalando que las propuestas económicas de Ochoa Comercial, S.A. de C.V., fue de \$128.50 y Mayoreo Garay de Chihuahua, S.A. de \$134.90 fueron aceptadas y que se tomarán para efectuar el fallo respectivo.

Posteriormente, en acta de fallo de fecha 17 de abril de 2018, se emitió a favor de la empresa Ochoa Comercial, S.A., por resultar la propuesta más económica y cumplir con todos los requisitos de las bases y en base al acta de dictamen de fecha 16 de abril de 2018, entregando las pólizas de fianza 2201127 y 2201128 de fechas 17 de abril de 2018 por importe cada una de \$600,000.00 en garantía de cumplimiento del contrato y saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios.

Cabe mencionar, que aún y cuando el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez no contaba con tres propuestas solventes para efectuar el análisis y determinar el fallo de la licitación restringida en su modalidad de cuando menos tres proveedores, este dictamen fue resultado de dos procedimientos de licitación pública previos que se declararon desiertos, para lo cual se estableció en el acta de Fallo de la segunda licitación de fecha 23 de marzo de 2018 lo siguiente “se procede a llevar a cabo una licitación restringida para la adquisición de despensas, de conformidad a lo establecido con el artículo 102 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua”, fundamento que establece que los ayuntamientos podrán contratar adquisiciones a través del procedimiento de licitación restringida o adjudicación directa

cuando se realicen dos licitaciones sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes, siendo estos procedimientos los que se anuncian a continuación:

PRIMERA LICITACIÓN PÚBLICA CA/OM/003/2018 DECLARADA DESIERTA

Se llevó a cabo la Licitación Pública CA/OM/003/2018, publicada el 7 de febrero en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Juárez, en la cual adquirieron bases 5 participantes, efectuándose el acta de presentación y apertura de propuestas, en la cual presentaron propuestas técnicas y económicas cuatro participantes, faltando las propuestas de la empresa Ochoa Comercial, S.A. de C.V., quien no se presentó al acto, las que una vez analizadas y aceptadas se procedió a emitir el fallo.

En acta de fallo de fecha 27 de febrero de 2018 se desecharon las propuestas de las empresas Ecco Espacios Publicitarios, S.A. y CNC Recycling, S. de R.L. de C.V., por encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, Compuplace, S.A. de C.V., por no cumplir con el apartado 4 del inciso a) de las bases y Mayoreo Garay de Chihuahua, S.A. de C.V., por no cumplir con los requisitos de la propuesta económica al resultar más alta y los precios se encuentran encima de los precios de mercado, motivos por lo que se declara DESIERTA la licitación pública y se procede a llevar una segunda convocatoria.

SEGUNDA LICITACIÓN PÚBLICA CA/OM/003/2018 DECLARADA DESIERTA

Se llevó a cabo la Licitación Pública CA/OM/003/2018, publicada el 3 de marzo en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Juárez, en la cual adquirieron bases 5 participantes, efectuándose el acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 20 de marzo, en la cual presentaron propuestas técnicas y económicas dos participantes, faltando de nueva cuenta las propuestas de la empresa Ochoa Comercial, S.A. de C.V., quien no se presentó al acto, las que una vez analizadas y aceptadas se procedió a emitir el fallo.

Mediante análisis cualitativamente de las propuestas, se procedió al análisis detallado de los requisitos técnicos, financieros y legales se desechó la propuesta técnica de la empresa Mayoreo Garay de Chihuahua, S.A., por no cumplir con lo solicitado en el apartado 4 inciso a) punto 3 “no adjunto identificación oficial con fotografía y punto 5) escrito en hoja membretada dirigida al Municipio de Juárez, acreditando la descripción de los bienes que conforman los anexos de cada partida en las que participa y la propuesta de Nereyda Monserrat Andrade Herrera, se desecha por no cumplir con el apartado 4 de presentar escrito membretado firmado por el promovente o representante legal, acreditado con la descripción de los bienes que ofrece sin indicar precio.

El acta de fallo de 23 de marzo de 2018 y por los motivos expuestos y en vista de que ninguna de las proposiciones resulto solvente para la adjudicación de la partida única, se declara desierta la segunda licitación pública, de conformidad con el artículo 142 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 067

INVITACIÓN A PARTICIPAR A PROVEEDOR EN UNA LICITACIÓN RESTRINGIDA, AUN Y CUANDO NO PRESENTÓ PROPUESTA EN LICITACIONES PÚBLICAS PREVIAS

Con lo anteriormente señalado, es cuestionable que aún y cuando en los dos procesos de licitación pública efectuados de manera previa a la invitación a cuando menos tres proveedores, se haya invitado a la moral denominada Ochoa Comercial, S.A. de C.V., toda vez que éste no acudió, ni presentó

propuesta alguna, ni técnica, ni económica según consta en las actas citadas a pesar de haber adquirido las bases participar.

Por lo que se observa la conducta asumida por el Comité de Adquisiciones, es de presumirse que en la adjudicación de este contrato se actuó de manera indebida y con falta de probidad y en este orden de ideas el órgano colegiado, no se avocó a fin de asegurar al Ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, puesto que los prestadores seleccionados no cuentan, ni tienen la capacidad técnica y de infraestructura para poder satisfacer las necesidades requeridas por la Dirección de Recursos Materiales, en incumplimiento del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones en específico de:

VIII. Responsabilidades de las y los Integrantes:

A. De las y los miembros del CAAS.

A.1.- Del o la Presidente:

11. Promover la participación de los miembros titulares del CAAS, con la finalidad de cumplir con los acuerdos determinados en las sesiones y así tomar oportunamente las mejores decisiones que favorezcan la debida operación del Municipio.

A. 3.- De las y los Vocales Titulares

2. Realizar manifestaciones fundadas y motivadas respecto de los asuntos que se desahoguen en las sesiones del CAAS.

A.4.- De las áreas requirentes:

3. Aclarar aspectos técnicos o de cualquier otra naturaleza derivado del asunto que somete a consideración ante el CAAS, relacionados exclusivamente con el asunto presentado.

A.5. - De los Invitados y Asesor Permanente:

I. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, su Reglamento, el presente manual, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.

A. 6.- De los Observadores:

I. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, su Reglamento, el presente manual, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, es de señalarse que se contravinieron los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Cabe destacar que bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, no existe ninguna limitante para que en el procedimiento de Licitación Restringida con Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores se pueda invitar a los proveedores que el Comité considere conveniente para poder llevar a cabo dicho procedimiento, por lo tanto cabe señalar que el proveedor Ochoa Comercial, S.A. de C.V., cumplió satisfactoriamente con los requisitos solicitados por la dependencia y en las bases de la invitación, así mismo es quien presentó los precios más bajos, por lo que queda demostrado que el Comité en ningún momento actuó de manera indebida y con falta de probidad, por el contrario se avocó a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, tal y como lo advierte en el Artículo 101 numeral 2 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos, contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, razón por la cual resulta infundada la presente observación, pues la misma no parte de una premisa establecida por la ley de la materia”.

COMENTARIO: El Ente no anexa evidencia documental que acredite el motivo por el cual invitó al proveedor señalado, en consideración de que este, no había presentado propuesta alguna en los procedimientos realizados de manera previa para el mismo concepto.

Esto tomando en cuenta que al realizar un procedimiento por invitación a cuando menos tres proveedores, el Comité de Adquisiciones debe de tomar en consideración que a aquellos que invite a participar deben de tener la “capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad de cumplimiento” en términos de la normatividad mencionada.

OPINIÓN: De lo anterior, se desprende que el señalamiento persiste, toda vez que no aclara la observación, al no haber acreditado el motivo por el cual se invitó a participar en el procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres proveedores, a una persona moral que no presentó propuesta alguna de manera previa en los concursos realizados, considerando que era para sufragar exactamente el mismo concepto (despensas para el programa banco de alimentos).

2) VARIOS

La Presidencia otorga a cada uno de los Regidores del H. Ayuntamiento la cantidad de \$14,000.00 mensuales a cada uno de ellos, quienes a su vez dicho importe lo comprueban con apoyos económicos que entregan a beneficiarios de escasos recursos por concepto de ayudas para compra de despensa, pago de recibos de servicios, transporte, atención médica, inscripciones escolares, entre otros, adjuntando el recibo debidamente firmado con copia de la credencial de elector.

Siendo estos apoyos otorgados a los 20 Regidores del Ayuntamiento de conformidad al Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez en su capítulo II “Facultades y obligaciones de los Regidores”., en su artículo 42, Fracción IX y autorizado en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2018, en la clasificación programática “Otros Subsidios”., publicado en el Periódico Oficial del 30 de diciembre de 2017, por un monto total de \$3,360,000.00, de los cuales, en el período sujeto a revisión se otorgó la cantidad de \$2,240,000.00

De la muestra revisada no se determinó observación.

3) ER PATRIMONIO ACTIVO, S. DE R.L. DE C.V.

Servicio de ambulancia aérea de Nayarit a ciudad Juárez el 15 de agosto de 2018, por concepto de traslado de los pacientes Salvador Hernández, Leticia Ordóñez, Maribel Arceo y Maribel Murillo, aún con fracturas y lesiones graves del accidente en carretera en Compostela, Nayarit, según factura número 45116 de 14 de agosto de 2018. Gasto autorizado mediante oficio CASP/013/2018 de 15 de agosto expedido por la Secretaria Particular del Presidente Municipal.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.4.2. PENSIONES Y JUBILACIONES

Apartado en el que se contabilizan los pagos realizados por el personal que pasó del servicio activo a la situación de pensionado y/o jubilado, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	N° de Empleados	Universo
Pensionados	768	\$ 78,956,732.33
Jubilados	2,323	271,599,611.32
	Total	<u>\$ 350,556,343.65</u>

ANTECEDENTES

El 5 de abril de 2016, el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez en la sesión número 93, aprobó el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, el cual se publicó el 4 de junio de 2016 en Periódico Oficial del Estado, asimismo se abroga el Reglamento de Jubilaciones por Antigüedad y Edad para el Municipio de Juárez.

El Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez no será aplicable para los empleados que hubieren iniciado una relación laboral o administrativa con el Municipio, con anterioridad a la entrada en vigencia de éste ordenamiento, quienes conservaran sus derechos que hubieren adquirido en el Reglamento de Jubilaciones por Antigüedad y Edad para el Municipio de Juárez.

La cantidad que integra el fideicomiso o el fondo que se hubiere constituido en los términos del Reglamento de Jubilaciones por Antigüedad y Edad para el Municipio de Juárez que se abroga, pasará en forma íntegra a constituir el Fondo a que se refiere el artículo 4 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez que se aprueba.

A la fecha de la aprobación del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, no se ha constituido el Fideicomiso para el depósito y administración de las aportaciones efectuadas por los trabajadores y el municipio; sin embargo, las aportaciones se siguen depositando en las cuentas bancarias número 7009358683 y 111163946, ambas del Banco Nacional de México, S.A., así como la administración y control de las aportaciones efectuadas por los trabajadores y el municipio se lleva en la cuenta contable número 22248, denominada "Fondo de Pensión y Jubilación".

Se validaron las retenciones efectuadas al personal por este concepto, verificándose su registro y depósito correspondiente; así como su entero al Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

OBSERVACIÓN 068

REMUNERACIONES A PENSIONADOS Y JUBILADOS SOLVENTADO DE CUENTA BANCARIA INDEBIDA POR \$350,556,343.65

En el periodo auditado se erogaron por concepto de remuneraciones pagadas a pensionados y jubilados la cantidad total de \$350,556,343.65, la cual se solventó con recursos del Gasto Corriente de la cuenta bancaria número 1427415518 del Banco Nacional de México, S.A., debiendo ser con recursos de la cuenta N° 111163946 del Banco Nacional de México, S.A., en la cual se manejan los recursos de las aportaciones de los pensionados y jubilados, siendo este monto integrado como sigue:

N° de Cuenta		
Contable	Concepto	Universo
59472	Pensionados	\$ 78,956,732.33
59476	Jubilados	271,599,611.32
	Total	<u>\$ 350,556,343.65</u>

Lo anterior en inobservancia a lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 5 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez; en razón de que el manejo de este fondo estará a cargo de la Tesorería, que estará obligada a llevar un sistema de registro de manera que permita distinguir las aportaciones realizadas individualmente por cada trabajador al fondo y las aportaciones y rendimientos del fondo serán vigilados por la comisión de regidores de trabajo y previsión social, a quienes en forma mensual se les remitirá por parte de la Tesorería el estado financiero que guarda el fondo. en relación a los artículos 4 fracción XXVII, 6, 9 fracción I, 22, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Asimismo se contraviene lo dispuesto en los artículos 28 fracciones I, III, XXXV y XLVI, 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, y 66 fracciones XI y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; toda vez que el H. Ayuntamiento le corresponde promover en la esfera administrativa, todo aquello que fuere necesario para el mejor desempeño de las funciones del Código, del Presidente Municipal que es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de recaudar todo a lo que tenga derecho así como de intervenir en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y del Oficial Mayor de resolver los asuntos relativos a los empleados al servicio del municipio, en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“El incremento del fondo para el año 2018 fue de \$85,721,015.92 y el saldo bancario del Fondo de Pensiones y Jubilaciones al 1ero de enero del 2018 era de \$601,642,738.92, siendo el monto erogado por este concepto al 31 de diciembre 2018 de \$527,362,429.00, lo cual evidencia claramente que disponer de los recursos del fondo solo serviría para pagar un año de pensiones y jubilaciones, teniendo al siguiente ejercicio un déficit inmediato de más de 400 millones de pesos por dicho concepto, es por ello que el Presupuesto de Egresos del Municipio prevé que

tales erogaciones se realicen por la Tesorería con cargo a recursos propios, ello a fin de estar en condición de hacer frente a este gasto, razón por la cual todas las erogaciones efectuadas en este concepto se encuentran apegadas al presupuesto de egresos autorizado y los recursos del fondo disponibles para cualquier contingencia en la materia.

En cuanto a la obligación de enviar los informes financieros mensuales a la Comisión de Regidores y Previsión Social, le comento que a partir de enero del 2019 se está dando cumplimiento en relación a los artículos 4 fracción XXVII, 6, 9 fracción I, 22, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa”.

COMENTARIO: Se anexa auxiliares contables del ejercicio fiscal de 2018, en los cuales se aprecia los saldos y movimientos de la cuenta N° 00000.000000.13534 denominada “BANAMEX INV. PENSIÓN Y JUBILACIÓN 1111163946” y de la cuenta N° 00000.000000.13126 “BANAMEX PENSIÓN Y JUBILACIÓN 7009358683”, así como diversos oficios suscritos por el Tesorero Municipal dirigidos a la Regidora de Coordinadora de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en los que se hace saber de los saldos y rendimientos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019.

OPINIÓN: El señalamiento persiste, ya que, si bien es cierto como se comenta el saldo no cubriría a futuro la totalidad del monto a pagar, la cuenta N° 111163946 del Banco Nacional de México, S.A., en la que se administran dichas aportaciones de pensionados y jubilados, se apertura para dicho fin, por lo que, esta debe de servir como fuente inicial de pago.

III.3.5. OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$2,984,248.00, analizándose un importe de \$2,942,041.92, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Provisiones	\$ 2,984,248.00	\$ 2,942,041.92
Total	\$ 2,984,248.00	\$ 2,942,041.92

III.3.5.1. PROVISIONES

Apartado en el que básicamente se contabiliza las provisiones de gasto para atender situaciones de contingencia, siendo el monto analizado integrado como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
<u>Daños a Terceros</u>		
Hospital de Juárez, S.A. de C.V.	Servicios médicos y hospitalarios	\$ 2,772,241.92 (1)
	Subtotal	\$ 2,772,241.92
<u>Erogaciones Contingentes</u>		
Comercializadora Renandre, S. de R.L. de C.V.	Sal industrial en grano	\$ 169,800.00 (2)
	Subtotal	\$ 169,800.00
	Total	\$ 2,942,041.92

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que éstas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se cotejó el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las adquisiciones, se verificó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento de los mismos.

1) HOSPITAL DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.

Erogaciones efectuadas por la atención médica y hospitalaria de una persona ajena al municipio, la cual sufrió un accidente provocado por un agente de Seguridad Pública al pasarse una luz roja, la póliza de seguro de la patrulla tripulada por el agente sólo cubre hasta \$750,000.00 para daños a terceros, y como la persona requirió más atención médica, el municipio se hizo responsable del resto de la atención médica, por lo que respecta al agente de seguridad pública, éste firmó un convenio con la Dirección de Seguridad Pública Municipal mediante el cual se compromete a pagar el deducible del seguro de la patrulla, el cual le será descontado vía nómina..

De la muestra revisada no se determinó observación.

2) COMERCIALIZADORA RENANDRE, S. DE R.L. DE C.V.

Se erogó la cantidad de \$169,800.00 para la adquisición de 566 sacos de sal industrial de manera directa.

OBSERVACIÓN 069

FALTA DE CONTRATO POR \$169,800.00

Se erogó el día 15 de marzo del 2018, la cantidad de \$169,800.00, para el pago de 566 sacos de 50 kilos de sal industrial en grano al proveedor Comercializadora Renandre, S. de R.L. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación al 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y Las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El pago observado se detalla a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Tipo Póliza</u>	<u>N° de Póliza</u>	<u>Tipo</u>	<u>Importe</u>
15/03/2018	Egresos	1057	Transferencia	169,800.00

RESPUESTA:

“Cabe hacer mención que, dentro de las disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, específicamente lo señalado por los artículos 3, fracción X y 78, se establece como el acto de obligaciones para poder formalizar las Adquisiciones, Arrendamiento o Servicios entre el ente público y los proveedores, mediante contrato o pedido (uno u otro).”

En consecuencia, resulta plenamente valido y legal, que se pueda realizar una adjudicación mediante contrato o pedido, por lo que atendiendo a dicha disposición legal en ningún momento los servicios y/o adquisiciones solicitados se realizaron en desapego a la Ley en comento toda vez que para este llevar a cabo la adquisición que ahora nos ocupa esta se realizó bajo Pedido y de conformidad con el Artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ANEXO:

Copia simple y en archivo digital certificado de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, cheques de las compras, previsto por Artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: Se anexan diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación planteada persiste, toda vez que, en su respuesta el Ente trata de equiparar la figura del pedido con la del contrato, señalando lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, pero al realizar las adquisiciones “bajo pedido”, fueron efectuadas al amparo de las Órdenes de Compra que anexa documentalmente en su respuesta, y que cabe mencionar que estos documentos no constituyen por si mismas ser justificantes o documentos legales suficientes que contienen la obligación de efectuar un pago, como lo haría el contrato, esto, en razón de que el Ente no cuenta con un manual de operatividad de adquisiciones debidamente publicado en la gaceta municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establezca que los pedidos harán la vez de contrato en las adquisiciones que no rebasen una cantidad determinada y que sea menor a la adjudicación directa, por lo que en términos de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se concluye que las erogaciones efectuadas por un total de \$169,800.00, son injustificadas y sin contrato.

III.3.6. INVERSIÓN PÚBLICA

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$481,618,012.00, analizándose un importe de \$116,409,428.73, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Inversión Pública No Capitalizable	\$ 481,618,012.00	\$ 116,409,428.73 (1)
Total	\$ 481,618,012.00	\$ 116,409,428.73

1) INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

El análisis a detalle de estos egresos, se realiza en el apartado N° III.4., dentro del cuerpo de este informe.

III.3.7. PROYECTO DE MOVILIDAD URBANA DE CIUDAD JUÁREZ

ANTECEDENTES

El 28 de abril de 2012 el H. Congreso del Estado mediante Decreto número 785/2012, autorizó al municipio de Juárez la celebración de un contrato de inversión pública a largo plazo, para la prestación de servicios de financiamiento, reconstrucción, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura en las vialidades del municipio, así como las partidas y las erogaciones plurianuales que se contraigan, en el mismo decreto se autoriza que se otorgue en garantía las participaciones y aportaciones que en ingresos federales le corresponden, así como para como la constitución de un fideicomiso irrevocable y la aportación a su patrimonio de las participaciones afectadas, recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), excepto por las estimaciones de operación mismas que se contempla que sean sufragados con recurso municipal (aquellas que presentara la empresa para recuperar los gastos de mantenimiento y conservación).

El 6 de junio de 2012 el municipio publicó convocatoria para la licitación pública nacional número PPS/01/2012, para adjudicar inversión pública en el mejoramiento urbano entre ellas la reconstrucción de 26 vialidades, construcción de 37 vialidades, 6 puentes, 3 tramos de canal del Dren 2-A y 4 proyectos de rehabilitación de imagen urbana, para lo cual se celebró el contrato de Inversión Pública a Largo Plazo Número JUR/SA/PPS/415/2012 el día 24 de septiembre del año 2012, una vez realizadas las evaluaciones el fallo se otorgó en favor de la proposición presentada de manera conjunta por las empresas Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V., Constructora y Urbanizaciones II, S.A. de C.V., Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V. y Grupo Profrezac, S.A. de C.V., donde la obligada responsable en el contrato es la primer empresa mencionada, como fuente alterna de pago el municipio afectará irrevocablemente a un fideicomiso el derecho de percibir \$270,000,000.00 anuales esto es \$22,500,000.00 mensuales.

Al 9 de septiembre de 2018 el municipio no realizó registro de gastos, ni de pasivo y no ha efectuado pago alguno por concepto de mantenimientos de las obras derivadas por este proyecto, siendo esto aplicable al término de la auditoria.

OBSERVACIÓN 070

OMISIÓN DE REGISTROS CONTABLES POR \$2,055,625.09

Del análisis al expediente técnico proporcionado por la Dirección de Obras Públicas Municipales se determina que se detectaron adeudos con la empresa Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V., derivados de la estimación N° 1 por la cantidad de \$2,055,625.09 de fecha 5 de octubre de 2017, por el concepto de trabajos de reforestación, del cual se observa que el municipio omitió efectuar los registros contables y en caso de ser procedente aplicar el pago correspondiente.

Cabe mencionar, que en dicho expediente se encuentran las bitácoras de la ejecución las estimaciones antes mencionadas, por lo que, se contravino a la cláusula Quinta numeral 4 denominada Período de Operación del contrato, la que especifica que la Dirección de Obras Públicas Municipales tiene tres días hábiles para autorizar las estimaciones presentadas por la empresa.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Asimismo, se incumple con lo establecido con el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual establece que para el despacho de los asuntos competencia de la Administración, contará con sus diferentes dependencias para coordinarse en el cumplimiento de sus planes y programas de acción.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ/004/2019 del 6 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 6 de febrero de 2019, mediante el cual se menciona que a la fecha no se ha generado pago, ni se ha registrado pasivo por los mantenimientos derivados del Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, esto mediante el oficio número TM/DC/062/2019 del 15 de febrero de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez, Tesorero Municipal, recibido el 15 de febrero de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Debido a que las facturas presentadas ante la Dirección General de Obras Públicas, no estaban bien elaboradas nunca fueron presentadas ante esta Tesorería para el registro de un pasivo, dichas facturas se cancelaron y en Mayo del 2019 son refacturadas para su posible pago”.

COMENTARIO: Se anexan las facturas N° A748 y A749 con fecha del 10 de mayo de 2019, sin embargo, no se anexa registro contable alguno que acredite que se efectuó en el ejercicio fiscal de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que el señalamiento realizado persiste, en razón de que no se anexa la evidencia documental que acredite haber realizado el registro contable respectivo.

III.4. OBRA PÚBLICA

III.4.1. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

El Monto analizado se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Impuesto Estatal 2018	\$ 141,671,188.56	\$ 113,403,200.32 (2)
Recurso Municipal 2018	5,573,630.68	3,006,428.41 (3)
Impuesto Estatal 2017	10,611,971.44	-
Total	\$ 157,856,790.68	\$ 116,409,628.73 (1)

Se validó el registro contable; verificando a su vez que se hayan aplicado al 100% los recursos recibidos a programas de obra pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable; se realizaron compulsas con los principales contratistas y se verificó la evidencia del trabajo desarrollado; se cotejó la información de los socios contenida en el registro público de comercio, que estos no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

1) Lo referente al destino, procedimiento de adjudicación y contratación, así como el seguimiento de las mismas, se analiza y desarrolla en el Informe de Auditoría de Obra Pública.

2) IMPUESTO ESTATAL 2018

Las obras ejecutadas se integran como sigue:

Descripción de la Obra	N° de Contrato	Importe
Suministro y colocación de mezcla asfáltica para bacheo en vialidades primarias, secundarias y terciarias	OP-001-2018	\$ 22,703,389.56 (a)
Pavimentación a base de concreto hidráulico de la Calle Jiménez tramo Calle Boquilla a Blvd. Óscar Flores Col. Nuevo Hipódromo	OP-002-2018	7,273,502.83 (b)
Reconstrucción de pavimento Ave. Manuel Talamás Camandari-Calle Mesa Central	OP-003-2018	8,262,652.99 (c)
Trabajos de rehabilitación mediante fresado y carpeta de concreto asfáltico de 5.0 cm de espesor (225,225.00 m2)	OP-004-2018	49,542,758.68 (d)
Trabajos de elaboración de estudios de mecánica de suelos de diversas vialidades	OP-005-2018	2,233,926.17 (e)
Elaboración y suministro libre a bordo planta de mezcla asfáltica para bacheo	OP-007-2018	4,021,488.00 (f)
Pavimentación a base de concreto hidráulico de la calle Arroyo del Mimbre tramo Blvd. Bernardo Norzagay a Calle Nadadores en Col. Felipe Ángeles	OP-008-2018	4,434,847.84 (g)
Pavimentación y rehabilitación de la Calle Mutualismo tramo Calle Marcos M. Flores a Calle 40 Ejidatarios en Col. Manuel Gómez Morín / Municipio Libre	OP-010-2018	3,462,321.92 (h)
Reconstrucción de Crucero Blvd. Fernando Norzagaray y Calle Amapolas-Viaducto Gustavo Díaz Ordaz en Colonia Zacatecas / Bella Vista	OP-013-2018	2,304,931.45 (i)
Suministro y colocación de mezcla asfáltica fría para bacheo en vialidades primarias, secundarias y terciarias	OP-059-2018	6,237,721.36 (j)
Elaboración y suministro libre a bordo planta de mezcla asfáltica para bacheo	OP-064-2018	2,925,659.52 (k)
	Total	<u>\$ 113,403,200.32</u>

a) SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA BACHEO EN VIALIDADES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCIARIAS

Obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública, según acta de fallo del 27 de febrero de 2018 y contrato de obra pública N° OP-001-2018 celebrado con el C. Francisco Javier Acosta Reyes el 1° de marzo de 2018 por la cantidad de \$22,703,398.20 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 14 de marzo al 11 de junio de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE JIMÉNEZ TRAMO CALLE BOQUILLA A BLVD. OSCAR FLORES COL. NUEVO HIPÓDROMO

Obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública, según acta de fallo del 13 de marzo de 2018 y contrato de obra pública N° OP-002-2018 celebrado con la empresa Constructora y Proveedor Fuentes, S.A. de C.V., el 14 de marzo de 2018 por la cantidad de \$7,273,502.83 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 26 de marzo al 23 de julio de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

c) RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO AVE. MANUEL TALAMÁS CAMANDARI-CALLE MESA CENTRAL

Obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública, según acta de fallo del 6 de abril de 2018 y contrato de obra pública N° OP-003-2018 celebrado con la empresa Abbud y Asociados Construcciones, S.A. de C.V., el 9 de abril de 2018 por la cantidad de \$7,434,611.47 IVA incluido, con

un plazo de ejecución del 23 de abril al 20 de agosto de 2018; además se celebró convenio modificatorio al contrato de obra pública el 17 de junio de 2018 por la cantidad de \$828,041.52, lo que suma un total contratado de \$8,262,652.70 IVA incluido.

De la muestra revisada no se determinó observación.

d) TRABAJOS DE REHABILITACIÓN MEDIANTE FRESADO Y CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO DE 5.0 CM DE ESPESOR (225,225.00 m²)

Obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública, según acta de fallo del 22 de marzo de 2018 y contrato de obra pública N° OP-004-2018 celebrado con la empresa Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., el 23 de marzo de 2018 por la cantidad de \$49,542,758.68 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 2 de abril al 28 de septiembre de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

e) TRABAJOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS DE DIVERSAS VIALIDADES

Obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública, según acta de fallo del 22 de marzo de 2018 y contrato de obra pública N° OP-005-2018 celebrado con la empresa Consultores de Control y Supervisión, S.C., el 9 de abril de 2018 por la cantidad de \$2,233,926.17 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 23 de abril al 21 de junio de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

f) ELABORACIÓN Y SUMINISTRO LIBRE A BORDO PLANTA DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA BACHEO

Obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública, según acta de fallo del 6 de abril de 2018 y contrato de obra pública N° OP-007-2018 celebrado con la empresa Triturados Asfálticos del Valle de Juárez, S.A. de C.V., el 9 de abril de 2018 por la cantidad de \$4,021,488.00 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 23 de abril al 21 de junio de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

g) PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE ARROYO DEL MIMBRE TRAMO BLVD. BERNARDO NORZAGAY A CALLE NADADORES EN COL. FELIPE ÁNGELES

Obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública, según acta de fallo del 6 de abril de 2018 y contrato de obra pública N° OP-008-2018 celebrado con la empresa Arquitectura e Ingeniería S Y CH, S.A. de C.V., el 9 de abril de 2018 por la cantidad de \$3,152,595.60 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 23 de abril al 20 de agosto de 2018; además se celebró convenio modificatorio al contrato de obra pública el 20 de junio de 2018 por la cantidad de \$1,282,252.24, lo que suma un total contratado de \$4,434,847.84 IVA incluido.

De la muestra revisada no se determinó observación.

h) PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CALLE MUTUALISMO TRAMO CALLE MARCOS M. FLORES A CALLE 40 EJIDATARIOS EN COL. MANUEL GÓMEZ MORÍN / MUNICIPIO LIBRE

Obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública, según acta de fallo del 16 de abril de 2018 y contrato de obra pública N° OP-010-2018 celebrado con la empresa Trabcom Constructora, S.A. de C.V., el 17 de abril de 2018 por la cantidad de \$3,387,515.43 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 2 de mayo al 30 de julio de 2018; además se celebró convenio modificatorio al contrato de obra pública el 17 de julio de 2018 por la cantidad de \$834,484.57, lo que suma un total contratado de \$4,222,000.00 IVA incluido; ejerciendo en el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre la cantidad de \$759,678.08, lo que da un total registrado de \$4,222,000.00.

De la muestra revisada no se determinó observación.

i) RECONSTRUCCIÓN DE CRUCERO BLVD. BERNANDO NORZAGARAY Y CALLE AMAPOLAS-VIADUCTO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ EN COLONIA ZACATECAS / BELLA VISTA

Obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública, según acta de fallo del 27 de abril de 2018 y contrato de obra pública N° OP-013-2018 celebrado con el C. Manuel David Rico Rascón el 30 de abril de 2018 por la cantidad de \$2,304,931.45 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 15 de mayo al 12 de agosto de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

j) SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA FRÍA PARA BACHEO EN VIALIDADES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCARIAS

Obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública, según acta de fallo del 28 de junio de 2018 y contrato de obra pública N° OP-059-2018 celebrado con el C. Francisco Javier Acosta Reyes el 29 de junio de 2018 por la cantidad de \$15,594,303.40 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 13 de julio al 31 de agosto de 2018; ejerciendo en el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre la cantidad de \$9,356,582.04, lo que da un total registrado de \$15,594,303.40.

De la muestra revisada no se determinó observación.

k) ELABORACIÓN Y SUMINISTRO LIBRE A BORDO PLANTA DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA BACHEO

Obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública, según acta de fallo del 19 de julio de 2018 y contrato de obra pública N° OP-064-2018 celebrado con la empresa Triturados Asfálticos del Valle de Juárez, S.A. de C.V., el 23 de julio de 2018 por la cantidad de \$7,314,148.82 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 2 de agosto al 30 de octubre de 2018; ejerciendo en el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre la cantidad de \$4,388,489.30, lo que da un total registrado de \$7,314,148.82.

De la muestra revisada no se determinó observación.

3) RECURSO MUNICIPAL

Las obras ejecutadas se integran como sigue;

Descripción de la Obra	N° de Contrato	Importe
Suministro e instalación de clima e impermeabilización en las oficinas de atención a migrantes en el Chamizal	OP-083-2018	\$ 1,656,066.00 (a)
Construcción de 690 m3 de muros de contención de diversas ubicaciones	OP-078-2018	680,362.41 (b)
Elaboración de 8 estudios costo beneficio	OP-080-2018	670,000.00 (c)
	Total	<u>\$ 3,006,428.41</u>

a) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CLIMA E IMPERMEABILIZACIÓN EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A MIGRANTES EN EL CHAMIZAL

Obra adjudicada a través del procedimiento de adjudicación directa, según dictamen del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del 19 de julio de 2018 y contrato de obra pública N° OP-083-2018 celebrado con el C. Jesús Silverio Curiel Porras el 30 de julio de 2018 por la cantidad de \$1,656,066.00 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 13 de agosto al 11 de septiembre de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) CONSTRUCCIÓN DE 690 M3 DE MUROS DE CONTENCIÓN DE DIVERSAS UBICACIONES

Obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública, según acta de fallo del 6 de agosto de 2018 y contrato de obra pública N° OP-078-2018 celebrado con la empresa Constructora Figosa, S.A. de C.V., el 23 de julio de 2018 por la cantidad de \$1,700,906.03 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 21 de agosto al 8 de diciembre de 2018; ejerciendo en el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre la cantidad de \$640,471.44 y en el ejercicio 2019 \$380,072.18, lo que da un total pagado de \$1,700,906.03.

De la muestra revisada no se determinó observación.

c) ELABORACIÓN DE 8 ESTUDIOS COSTO BENEFICIO

Monto que se contrató a través del procedimiento de adjudicación directa, según dictamen del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del 19 de julio de 2018 y contrato de obra pública N° OP-080-2018 celebrado con la C. Patricia Arroyo Ruiz el 31 de julio de 2018 por la cantidad de \$1,675,000.00 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 2 al 31 de agosto de 2018; ejerciendo en el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre la cantidad de \$1,005,000.00, lo que da un total pagado de \$1,675,000.00.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas seleccionadas y la muestra revisada, se integra como sigue:

Nombre	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Universo	Muestra
Activo					
Efectivo y Equivalente	\$ 1,174,283,073.88	\$ 14,113,246,201.30	\$ 14,183,512,580.65	\$ 1,104,016,695.00	\$ 1,096,433,076.86
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	105,388,952.84	649,604,483.62	734,987,493.00	20,005,943.00	14,429,666.91
Bienes Muebles	788,097,343.63	213,433,597.76	62,865,837.40	938,665,104.00	132,167,000.00
Subtotal	\$ 2,067,769,370.35	\$ 14,976,284,282.68	\$ 14,981,365,911.05	\$ 2,062,687,742.00	\$ 1,243,029,743.77
Pasivo					
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 630,441,719.43	\$ 2,129,620,500.50	\$ 1,594,048,393.10	\$ 94,869,297.00	\$ 37,901,080.39
Provisiones a Largo Plazo	604,071,432.10	151,999,475.59	129,999,786.24	582,071,743.00	582,071,742.75
Subtotal	\$ 1,234,513,151.53	\$ 2,281,619,976.09	\$ 1,724,048,179.34	\$ 676,941,040.00	\$ 619,972,823.14
Total	\$ 3,302,282,521.88	\$ 17,257,904,258.77	\$ 16,705,414,090.39	\$ 2,739,628,782.00	\$ 1,863,002,566.91

III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$1,104,016,695.00, analizándose un importe por \$1,096,433,076.86 mismo que se muestra a continuación:

Nombre	N° de Cuentas	Saldo en Cuentas de Cheques	Saldo en Cuentas de Inversión	Saldo Total
Banco Nacional de México, S.A.	39	\$ 174,221,790.16	\$ 805,169,643.63	\$ 979,391,433.79
Santander México, S.A.	4	86,684,549.05	21,180,856.12	107,865,405.17
BBVA Bancomer, S.A.	2	4,775,532.05	-	4,775,532.05
HSBC, S.A.	4	1,308,965.97	2,006,199.39	3,315,165.36
Banca Afirme, S.A.	1	1,085,540.49	-	1,085,540.49
Total	50	\$ 268,076,377.72	\$ 828,356,699.14	\$ 1,096,433,076.86

Se analizaron los saldos en bancos, comparándose los registros contables contra las conciliaciones bancarias, dando seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación y la cancelación de los cheques en tránsito.

Se identificaron cuentas bancarias que tienen cheques en tránsito por un importe total de \$4,157,763.25, sobre los que se aclaró por parte del personal del Municipio de Juárez, que corresponden a cheques que no pueden ser cancelados, según oficio No. SA/JUR/AGA/1705/2018 del 28 de agosto del 2018, expedido por el Director Jurídico del municipio, ya que fueron exhibidos y puestos a disposición de los quejosos ante el Juzgado de Distrito en cumplimiento a la sentencia ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Amparo vigente y en relación a la fracción XII del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; los que se resumen a continuación:

Institución Bancaria	N° de Cuenta	N° de Cheques en Tránsito	Importe	Antigüedad en Meses
Banco Nacional de México, S.A.	1427416263	121	\$ 4,157,763.25	1 a 56
Total		121	\$ 4,157,763.25	

OBSERVACIÓN 071

CHEQUES EN TRANSITO POR \$4,201,469.14

Se detectaron cuentas bancarias que tienen cheques en tránsito por un importe total de \$4,201,469.14, los cuales no fueron aclarados por parte del personal del Municipio de Juárez, tal y como se muestra a continuación:

Institución Bancaria	N° de Cuenta	N° de Cheques en Tránsito	Importe	Antigüedad en Meses
Banco Nacional de México, S.A.	1427415518	596	\$ 4,119,472.59	1 a 20
Banco Nacional de México, S.A.	70076831155	10	66,996.55	1 a 20
Banco Nacional de México, S.A.	1427415569	10	15,000.00	14 a 20
Total		616	\$ 4,201,469.14	

Se adjunta Anexo N° 10 de cheques en tránsito al 9 de septiembre del 2018, en el que se integran los en tránsito.

Como se desprende del cuadro que antecede, estos títulos de crédito presentan una antigüedad superior a un mes, y en virtud de que han trascendido en demasía los plazos que para su cobro establece el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estos debieron ser revocados y en caso de que los mismos no se hayan entregado al beneficiario, se debieron cancelar y hacer los ajustes pertinentes en la contabilidad, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real del Ente, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente", el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29 fracciones XIV, y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se anexa relacion por cuenta con su respectiva justificación y análisis.

ANEXO RESPUESTA 071 CUENTA 1427415518

CUENTA BANCARIA	NO. DE CHEQUES	IMPORTE	ESTATUS
1427415518	450	2,799,771.47	Del 1 de marzo de 2018 al 09 de septiembre de 2018 y siguiendo el plazo de vigencia interna los cheques estan dentro de los 6 meses otorgados par su cobro.
1427415518	86	951,275.36	Se hizo la correccion de la Poliza de nomina 10/feb/2018*
1427415518	39	274,915.97	A la fecha ya no se encuentran en transito.
1427415518	2	45,996.00	Los cheques estan en demanda laboral por lo que no pueden ser cancelados ***
1427415518	19	47,513.79	Debido a que ya no cuentan con firmas autorizadas y estan fuera de la vigencia otorgada son cancelados en el mes de Julio de 2019**
		4,119,472.59	
* Se anexa poliza de nomina y poliza de corrección.			
** Se anexa relacion de cheques cancelados.			
*** Se anexa copia d elos cheques			

ANEXO RESPUESTA 071 CUENTA 70076831155

CUENTA BANCARIA	BENEFICIARIO	NO. CHEQUE	FECHA	IMPORTE	ESTATUS
70076831155	Abono: EC Legal México, S.C.	15403	19/01/2017	3,712.00	Cancelado, no fue cobrado*
70076831155	Abono: Comercio Global Jayza S. de R.L. de C.V	15435	31/01/2017	21,165.00	Cancelado, no fue cobrado*
70076831155	Abono: Francisco Ramírez Montañez	16914	20/12/2017	149.00	Cancelado. El cheque fue entregado a su beneficiario sin que a la fecha este alla sido cargado en el estado de cuenta correspondiente. *
70076831155	Abono: Jaime Alfredo Delgado Lara	17046	30/01/2018	14,128.80	Cancelado, no fue cobrado*
70076831155	Abono: Francisco Ramírez Montañez	19180	21/03/2018	196.93	Cancelado. El cheque fue entregado a su beneficiario sin que a la fecha este alla sido cargado en el estado de cuenta correspondiente. *
70076831155	Abono: David del Ángel Franco Montane	19261	13/04/2018	250.00	Cancelado, no fue cobrado*
70076831155	Abono: Regina Almeida Torres	19310	24/04/2018	20,000.00	Cancelado, no fue cobrado*
70076831155	Abono: Ricardo Sánchez Murillo	19316	24/04/2018	7,000.00	Cancelado, no fue cobrado*
70076831155	Abono: Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V.	19423	18/05/2018	116.46	Cancelado, no fue cobrado*
70076831155	Abono: Flor Karina Cuevas Vásquez	19753	31/07/2018	278.36	Cancelado, no fue cobrado*
				66,996.55	
De manera interna el departamento de Egresos (caja general) otorga un plazo de seis meses para la entrega de cheques, sin embargo para la institución bancaria (Banamex) el cheque es válido mientras cuente con las firmas autorizadas vigentes, por ello no siempre son cancelados al cumplir el plazo interno de vigencia. La totalidad de los cheques observados fueron cancelados en el mes de Julio de 2019.					
* Se anexa copia de la poliza de cancelacion y copia de los cheques.					

ANEXO RESPUESTA 071 CUENTA 1427415569

CUENTA BANCARIA	BENEFICIARIO	NO. CHEQUE	FECHA	IMPORTE	ESTATUS
1427415569	Becas Educación y Cultura 20/ene/2017	124289	20/01/2017	1,500.00	Cancelado*
1427415569	Becas Educación y Cultura 20/ene/2017	124298	20/01/2017	1,500.00	Cancelado*
1427415569	Becas Educación y Cultura 20/ene/2017	124300	20/01/2017	1,500.00	Cancelado*
1427415569	Becas Educación y Cultura 20/ene/2017	124321	20/01/2017	1,500.00	Cancelado*
1427415569	Becas Educación y Cultura 20/ene/2017	124338	20/01/2017	1,500.00	Cancelado*
1427415569	Becas Educación y Cultura 20/ene/2017	124346	20/01/2017	1,500.00	Cancelado*
1427415569	Becas Educación y Cultura 20/ene/2017	124350	20/01/2017	1,500.00	Cancelado*
1427415569	Becas Educación y Cultura 20/ene/2017	124403	20/01/2017	1,500.00	Cancelado. El cheque fue entregado a su beneficiario sin que a la fecha alla sido cargado en el banco.*
1427415569	Becas Educación y Cultura 03/jul/2017	128039	03/07/2017	1,500.00	Cancelado *
1427415569	Becas Educación y Cultura 04/jul/2017	128120	04/07/2017	1,500.00	Cancelado*
				15,000.00	
Los cheques fueron cancelados en el mes de Agosto 2019. Se anexa copia de la póliza de cancelación y copia de los cheques.					

COMENTARIO:

Respecto de la cuenta bancaria N° 1427415518 por un monto total de \$4,119,472.59 se anexa evidencia de lo siguiente:

- De la cantidad de \$2,799,771.47 hacen saber que “Del 1 de marzo al 09 de septiembre de 2018 y siguiendo el plazo de vigencia interna los cheques dentro de los 6 meses otorgados par (sic) su cobro”, del cual se omite anexar la conciliación bancaria para su validación.
 - Del importe de \$951,275.36 hacen saber que “Se hizo la corrección de la Poliza de nomina 10/feb/2018”, sin embargo, no se localizó el monto señalado en las pólizas que hace saber que se anexa.
 - Del importe de \$274,915.97 hacen saber que “A la fecha ya no se encuentran en transito”, del cual se omite anexar la conciliación bancaria para su validación.
 - Se anexan 2 cheques por un total de \$45,996.00 los cuales no son cancelados debido a que se encuentran en demanda laboral.
 - Del importe de \$47,513.79 hacen saber que “Debido a que ya no cuentan con las firmas autorizadas y están fuera de la vigencia otorgada son canceladas en el mes de julio de 2019”,
- * Respecto de las anteriores, se anexa la póliza de diario N° 000002 del 30 de julio de 2019, con sumas iguales por un total de \$201,677.27 en la cual se aprecia la cancelación contable de diversos cheques, sin embargo, además de no anexar la cancelación de los cheques respectivos, no adiciona información que identifique a cuál de los puntos que desarrolla refiere.

Respecto de la cuenta bancaria N° 70076831155 por un importe total de \$66,996.55 se anexa póliza de Diario N° 000002 del 29 de julio de 2019, en la cual se aprecia que se reclasifican los saldos cuentas de pasivo, respaldado con los cheques cancelados respectivos.

Respecto de la cuenta N° 1427415569 por un importe total de \$15,000.00 se anexa póliza de Diario N° 000003 del 1 de agosto de 2019, en la cual se aprecia que se reclasifican los cheques, respaldando con los cheques cancelados respectivos.

OPINIÓN: Respecto de la cuenta bancaria N° 1427415518 por un monto total de \$4,119,472.59 se aclara un saldo de \$45,996.00 del cual entera el motivo por el cual no puede ser cancelado dicho saldo ya que es parte de una demanda laboral; así mismo la cantidad restante de \$4,073,476.59 persiste la observación planteada, toda vez que no se anexa la evidencia documental para acreditar lo manifestado.

Por lo que respecta de la cuenta bancaria N° 70076831155 y 1427415569 por los importes de \$66,996.55 y \$15,000.00 son aclarados, anexando la cancelación de los cheques y pólizas de registro en los cuales son reclasificados.

OBSERVACIÓN 072

SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA

Del análisis a la cuenta de bancos se detectó que se presentan dos saldos de cuentas bancarias contrarios a la naturaleza, mismos que ascienden a la cantidad de \$(73,673.76); lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación

Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización; saldos que se relacionan a continuación:

N° de Cuenta		Institución Bancaria	Concepto	Saldo
Bancaria				
4012430799		HSBC México, S.A.	Gasto Corriente Ingresos	\$ (7,703.95)
1427416271		Banco Nacional de México, S.A.	Gasto Corriente Ingresos	(65,969.81)
			Total	<u>\$ (73,673.76)</u>

RESPUESTA:

“Derivado de la revisión se contempla que aun y cuando ya estos movimientos no se encuentran en conciliación se siguen manteniendo los saldos contrarios a su naturaleza ya que los depósitos que se realizan directamente en el banco son un tanto difíciles de registrar inmediatamente, ya que se desconoce el tipo de pago que el contribuyente realiza, sin embargo se tomaran las medidas pertinentes para evitar esta situación”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta los formatos de las conciliaciones bancarias de las cuentas N° 1427416271 y 4012430799 al 31 de enero de 2019, mismas que cabe mencionar no se encuentran firmadas para su validación.

OPINIÓN: No se acredita el señalamiento hecho al 9 de septiembre de 2018, estas cuentas bancarias presentaron saldos de naturaleza contraria a la cuenta, lo que denota que la información financiera del Ente no sea real, por lo cual la observación planteada subsiste.

III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$20,005,943.00, analizándose un importe por \$14,429,666.91 mismo que se muestra a continuación:

Nombre	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final	Muestra
Deudores Empleados	\$ 169,916.30	\$ 2,644,957.84	\$ 2,772,443.57	\$ 42,430.00	\$ - (1)
Deudores Diversos	103,313,853.55	615,285,303.67	698,635,644.33	19,963,513.00	14,429,666.91 (2)
Anticipos	1,905,182.99	31,674,222.11	33,579,405.10	-	- (3)
Total	\$ 105,388,952.84	\$ 649,604,483.62	\$ 734,987,493.00	\$ 20,005,943.00	\$ 14,429,666.91

1) DEUDORES EMPLEADOS

Importe que se integra de la siguiente manera:

N° de Cuenta	Nombre	Puesto	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final
14103	Ricardo Realivazquez Domínguez	Director de Seguridad Pública Municipal	\$ -	\$ 477,240.40	\$ 477,240.40	\$ - (a)
14113	Oscar Fernando Retana Morales	Director de Recursos Humanos	-	81,879.96	81,879.96	- (b)
14126	Raúl Rodríguez Santillanes	Director de Servicios Públicos Municipales	-	1,133,917.00	1,133,917.00	- (c)
Total			\$ -	\$ 1,693,037.36	\$ 1,693,037.36	\$ -

La revisión de las cuentas contables seleccionadas en el cuadro anterior, se basaron en el análisis y examen de la documentación soporte para la cancelación de los movimientos contables.

a) RICARDO REALIVAZQUEZ DOMÍNGUEZ

Los movimientos cancelados contablemente corresponden a la comprobación de cheques para el pago de deducibles de seguros para vehículos de seguridad, por accidentes con responsabilidad de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mismos que fueron soportados con la documentación y autorización correspondiente.

OBSERVACIÓN 073

OMISIÓN DE REGISTRO POR \$502,121.40

El Ente omitió registrar el financiamiento del pago del costo de los deducibles correspondientes a los seguros para vehículos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por accidentes con responsabilidad de los agentes de la referida Secretaría durante el periodo sujeto a revisión, en la cuenta contable denominada Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, en la subcuenta de Deudores Empleados, por un monto global de \$502,121.40, así como los descuentos a los mismos empleados por la cantidad \$115,532.40, por lo que al final del ejercicio fiscal no se refleja el saldo por este concepto en la contabilidad del municipio por un monto de \$386,589.00, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación a los artículos 22, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, así como los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. en contravención a las obligaciones establecidas en

los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Los importes señalados en la observación se integran de la siguiente manera:

N° de Empleado	Nombre	Monto del		Descuento por Decena	Concepto del Adeudo	Monto del	
		Adeudo Original	Inicio del Descuento			Del 01/01/2018	Saldo del Adeudo Al 09/09/2018
19957	Raúl Carrillo Romero	\$5,220.00	10/01/2018	\$300.00	Daño a unidad	\$5,220.00	\$0.00
24607	Luis Carlos Amparán Medina	32,688.80	10/01/2018	500.00	Daño a unidad	12,500.00	20,188.80
19969	Adrián Collado Castañeda	89,714.40	20/01/2018	300.00	Daño a unidad	7,200.00	82,514.40
24600	Luis Allan Alcantar Estrada	612.40	10/02/2018	306.00	Daño a unidad	612.40	0.00
26073	Oscar Daniel Hernández Aguirre	12,755.00	10/03/2018	500.00	Daño a unidad	9,500.00	3,255.00
19985	Agustín Díaz Mozo	23,394.50	10/03/2018	500.00	Daño a unidad	9,500.00	13,894.50
25308	Juan Carlos Orduño Hernández	16,849.00	20/03/2018	500.00	Daño a unidad	9,000.00	7,849.00
25378	Enrique Reyes Javier	21,692.00	10/04/2018	500.00	Daño a unidad	8,000.00	13,692.00
24785	Joel Jared Tena López	14,573.60	20/04/2018	500.00	Daño a unidad	7,500.00	7,073.60
19088	Manuel David Arrieta Montes	20,950.00	20/04/2018	500.00	Daño a unidad	7,500.00	13,450.00
26555	Érika Argumedo Fernández	16,849.75	20/04/2018	500.00	Daño a unidad	6,000.00	10,849.75
23805	José Iván Cossío Aragón	12,937.50	30/05/2018	300.00	Daño a unidad	3,300.00	9,637.50
25197	Pedro Álvarez Torres	28,495.00	30/05/2018	300.00	Daño a unidad	1,200.00	27,295.00
25191	José Irvin Aldaco Márquez	18,585.40	10/06/2018	500.00	Daño a unidad	5,000.00	13,585.40
22447	Cristian Adrián Gonzáles Soto	20,785.00	10/06/2018	300.00	Daño a unidad	3,000.00	17,785.00
13802	José Alberto Alfonso Campos	20,460.00	30/06/2018	500.00	Daño a unidad	4,000.00	16,460.00
25388	Jorge Manuel Rodríguez Vázquez	24,504.30	30/06/2018	500.00	Daño a unidad	4,000.00	20,504.30
19766	Luis Abel Ortiz Mercado	28,770.00	30/06/2018	500.00	Daño a unidad	4,000.00	24,770.00
26524	Rubén Alba González	20,785.00	10/07/2018	500.00	Daño a unidad	3,500.00	17,285.00
25218	Osiris Enrique Camacho Jiménez	11,540.00	30/07/2018	200.00	Daño a unidad	1,000.00	10,540.00
25293	Armando Navarro Gutiérrez	16,849.75	10/08/2018	500.00	Daño a unidad	2,000.00	14,849.75
26602	José Eduardo Hernández Luevano	28,425.00	10/08/2018	300.00	Daño a unidad	1,200.00	27,225.00
23776	Alejandro Herminio Bueno Calderón	14,685.00	10/08/2018	200.00	Daño a unidad	800.00	13,885.00
Total		<u>\$502,121.40</u>		<u>\$9,506.00</u>		<u>\$115,532.40</u>	<u>\$386,589.00</u>

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-066/2019 del 28 de febrero del 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 28 de febrero de 2019, mediante el cual se proporcionó la relación de descuentos de los empleados por pago de deducibles a aseguradoras durante el periodo del 1° de enero al 9 de septiembre del 2018, y saldo que adeudan al 9 de septiembre del 2018 en formato Excel, esto mediante el oficio número TM/DC/103/2019 del 5 de

marzo del 2019, firmado por el C. Tesorero Municipal, recibido el 5 de marzo del 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“En base a esta observación y en cumplimiento a los a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación a los artículos 22, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, así como los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, se llevo a cabo el registro contable para cada uno de los empleados con adeudos a este Municipio.

ANEXO:

Póliza del registro contable así como la reclasificación de la cuenta acreedora”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta la póliza de Diario N° 000005 del 1 de agosto de 2019, en el cual se aprecia que se carga en las cuentas contable N° 00000.000000.22204, 00000.000000.22948, 00000.000000.22949 y 00000.000000.22951, abonándose en cuentas de resultados del ejercicio fiscal de 2019 y anteriores. Así mismo, se anexa póliza de Diario N° 000004 del 1 de agosto de 2019, mediante la cual se contabilizan los saldos que adeuda el personal por concepto de daños a las unidades.

OPINIÓN: De lo anterior, se desprende que se aclara el señalamiento, toda vez que se anexan las pólizas de reclasificación respectivas.

b) ÓSCAR FERNANDO RETANA MORALES

Los movimientos cancelados contablemente corresponden a la otorgación de un préstamo personal por parte del municipio, a nombre del C. Oscar Fernando Retana Morales, con el cargo de Director de Recursos Humanos del Municipio de Juárez.

OBSERVACIÓN 074

PRÉSTAMO PERSONAL AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS POR \$81,879.96

Dentro de la cuenta de Derechos a Recibir, Efectivo o Equivalentes, en la subcuenta de Deudores Empleados, se detectó un préstamo personal con el número de Deudor Diverso 14113 por un importe

total de \$81,879.96, a nombre de Óscar Fernando Retana Morales, con el cargo de Director de Recursos Humanos y con número de empleado 71415; sin embargo se observa que el recurso público no tiene la finalidad de utilizarse para préstamos personales, sino de administrarse con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado y por ende del municipio tal como se establece en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, señalándose además que el Ente no cuenta con un manual o políticas establecidas para el otorgamiento de préstamos a funcionarios o empleados del municipio, contraviniendo lo establecido en el artículo 165 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua del que se desprende que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

El importe señalado en la observación se integra de la siguiente manera:

Nombre del Deudor	Puesto	Fecha del Préstamo	Importe
Óscar Fernando Retana Morales	Director de Recursos Humanos	19/01/2018	\$81,879.96
Total			<u>\$81,879.96</u>

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-115/2019 del 19 de marzo del 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 19 de marzo de 2019, mediante el cual se informó que no se cuenta con un manual o políticas establecidas para el otorgamiento de préstamos a funcionarios o empleados del municipio, en la misma respuesta mencionan que los préstamos solicitados por los empleados interesados, son autorizados en base a las finanzas de la Tesorería Municipal y la capacidad de pago del empleado, el plazo máximo para pagar es de 36 decenas. La Secretaría del Ayuntamiento es la encargada de elaborar el contrato para el préstamo y la Tesorería es quien determina el interés que genera el préstamo, proporcionando a esta Dirección de Recursos Humanos la tabla de amortización para efectuar los descuentos correspondientes, esto mediante el oficio número OM/159/2019 del 20 de febrero del 2019, signado por el C. Oficial Mayor, recibido el 20 de marzo del 2019, por personal de la Auditoría Superior.

Lo anterior en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Para el otorgamiento de préstamos a funcionarios o empleados del Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, se utilizó lo ya preestablecido en la minuta de la Comisión de Gasto-Financiamiento, misma que se llevó a cabo con fecha 11 de junio de 2015, en la cual se estableció como punto de acuerdo, el otorgamiento de préstamos a empleados, documento en el cual se establecieron las condiciones, para solicitar los mismos.

Aunado a lo que antecede, el empleado señalado en la presente observación, ya cubrió el préstamo otorgado, mismo que realizó en 24 parcialidades.

ANEXOS

*Minuta de la Comisión de Gasto-Financiamiento del 11 de junio de 2015
Reporte de movimientos de pagos de la persona en comento, emitido por la Dirección de Contabilidad con fecha del 27 de agosto de 2019”.*

COMENTARIO: En la minuta que se anexa de la Comisión de Gasto-Financiamiento con fecha del 11 de junio de 2015, se toma autoriza lo siguiente: “7°. Se acuerda y aprueba por unanimidad que se continúe con el otorgamiento de préstamos al personal activo del Municipio, con la reducción de plazo de 1 año a 6 meses para su pago, y que el pago total del mismo, se garantice dentro de la presente Administración 2013-2016”.

Así mismo, se anexa auxiliar del deudor en el cual se aprecia que el préstamo fue otorgado el 19 de enero de 2018 y finiquitado según registros contables el 30 de agosto de 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, no se aclara la observación planteada, toda vez que la finalidad de recursos públicos no es para utilizarse para préstamos personales, sino que deben administrarse con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado y por ende del municipio.

Además, el citado acuerdo no se encuentra sobre la ley, acotándose que en su caso, en este se especifica fue aplicable para la administración municipal 2013-2016, aunado a que el periodo de tiempo en el cual se ve reflejado que se liquidó dicho monto fue superior a los seis meses que se sustentan en la minuta a que se hace referencia.

c) RAÚL RODRÍGUEZ SANTILLANES

La cancelación contable de los movimientos corresponde a la comprobación de un cheque para el pago del consumo de energía eléctrica, suministrada en las instalaciones del municipio de Juárez, por un monto de \$1,133,917.00, con el que se cubrió el servicio del mes de diciembre del año 2017, mismo que fue soportado con la documentación y autorización correspondiente.

El importe señalado se integra de la siguiente manera:

Nombre del Deudor	Puesto	Concepto	Fecha Emisión del Cheque	Beneficiario	Nº de Cheque	Monto
Raúl Rodríguez Santillanes	Director de Servicios Públicos Municipales	Servicios Eléctricos	20/02/2018	CFE Suministrador de Servicios Básicos	0017133	\$ 1,133,917.00
					Total	<u>\$ 1,133,917.00</u>

De la muestra revisada no se determinó observación.

2) DEUDORES DIVERSOS

Importe que se integra de la siguiente manera:

N° de Cuenta	Concepto	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final
15239	Bancomer Alumbrado Público	\$ 61,620,808.62	\$ 262,405,101.63	\$ 323,648,674.78	\$ 377,235.47 (a)
15243	Retención 26.7% Participaciones	-	352,087,860.57	338,035,429.13	14,052,431.44 (b)
Total		\$ 61,620,808.62	\$ 614,492,962.20	\$ 661,684,103.91	\$ 14,429,666.91

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representa un derecho real, legalmente exigible. Los movimientos y el saldo se encuentran soportados con la documentación y autorización correspondiente.

a) BANCOMER ALUMBRADO PÚBLICO

Subcuenta donde se reflejan los registros de las retenciones en las participaciones originadas del crédito simple de la línea de crédito hasta por \$348,000,000.00 del contrato celebrado con BBVA Bancomer, S.A., el 30 de diciembre de 2015 para el proyecto de inversión de alumbrado público, así como de los pagos mensuales directos realizados por el crédito en cuestión.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) RETENCIÓN 26.7% PARTICIPACIONES

Esta subcuenta representa una retención contable que el municipio utiliza para garantizar la diferencia que se le rebaja al municipio al recibir las participaciones. Una vez que el municipio recibe el monto pendiente de las participaciones, el saldo de la cuenta se cancela contra una cuenta deudora.

De la muestra revisada no se determinó observación.

3) ANTICIPOS

Importe que se integra de la siguiente manera:

N° de Cuenta	Nombre	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final
17185	Raúl Rodríguez Santillanes	\$ 1,865,483.34	\$ 25,922,902.68	\$ 27,788,386.02	- (a)
17192	Ricardo Realivazquez Domínguez	-	3,586,505.20	3,586,505.20	- (b)
Total		\$ 1,865,483.34	\$ 29,509,407.88	\$ 31,374,891.22	\$ -

La revisión de las cuentas contables seleccionadas en el cuadro anterior, se basaron en el análisis y examen de la documentación soporte para la cancelación de los movimientos contables.

a) RAÚL RODRÍGUEZ SANTILLANES

Los movimientos cancelados contablemente corresponden a la comprobación de cheques para el pago del consumo de energía eléctrica suministrada en las instalaciones del Municipio de Juárez, a nombre de la empresa CFE Suministrador de Servicios Básicos, mismos que fueron soportados con la documentación y autorización correspondiente.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) RICARDO REALIVAZQUEZ DOMÍNGUEZ

Los movimientos cancelados contablemente corresponden a la comprobación de cheques principalmente por el concepto de pago de viáticos de personal suscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, así como otros conceptos varios, tales como: servicios de recolección de residuos peligrosos, capacitaciones al personal, gastos de transportación de armamento en operativos, fletes de camionetas, mismos que fueron soportados con la documentación y autorización correspondiente.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.5.3. BIENES MUEBLES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$938,665,104.00, analizándose un importe por \$132,167,000.00 mismo que se muestra a continuación:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Universo	Muestra
Vehículos y Equipo Terrestre para Seguridad Pública	\$ 426,366,836.72	\$ 143,615,168.92	\$ 57,438,407.56	\$ 512,543,598.08	\$ 132,167,000.00 (1, (2
Otras Cuenta No Revisadas	361,730,506.91	69,818,428.84	5,427,429.84	426,121,505.92	-
Total	<u>\$ 788,097,343.63</u>	<u>\$ 213,433,597.76</u>	<u>\$ 62,865,837.40</u>	<u>\$ 938,665,104.00</u>	<u>\$ 132,167,000.00</u>

Se verificó que las adquisiciones estuvieran soportadas con la documentación correspondiente, que fueran registradas de manera correcta y oportuna, y que las operaciones analizadas hayan sido llevadas a cabo en apego a la normatividad aplicable, verificando una muestra de los vehículos de Seguridad Pública a través de la inspección física de los bienes contra el resguardo correspondiente de los mismos.

1) VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE PARA SEGURIDAD PÚBLICA \$132,167,000.00

Adquisición de 227 unidades marca RAM 2500 SLT CREW CAB, los cuales cuentan con tracción 4X2 modelos 2018 y 2017 y cinco unidades similares, con tracción 4X4, modelo 2018, mismas que fueron adjudicados a la persona moral Autocamiones de Chihuahua, S.A. de C.V., a través del procedimiento de Licitación Pública No. CA-OM-17-2017, para lo cual se formalizó el Contrato de Adquisición de Vehículos N° DCA/SSPM/195/2017 y el Convenio Modificatorio, por un monto total modificado de \$132,167,000.00; garantizándose a través de pólizas de fianzas N° BKY00210002868 y BKY00210002869 el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y el pago de la indemnización en los casos de vicios ocultos.

Cabe hacer mención que el contrato y convenio referidos anteriormente, forman parte de la partidas números 1 y 2 de dicha licitación. El registro contable fue realizado de manera correcta y oportuna.

De la muestra revisada no se determinó observación.

2) VERIFICACIÓN FÍSICA DE VEHÍCULOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fechas de 7 y 20 de marzo de 2019, se realizaron dos verificaciones físicas a través de muestras de auditoría de veintisiete vehículos de seguridad pública, de lo cual se obtuvo que diez y nueve unidades contaban según obra en los formatos de resguardo de vehículos proporcionados a través de

los oficios número DPMV/010/2019 y DPM/088/2019 ambos del 25 de febrero de 2019 con el equipo opcional consistente en llantas extras en cada una de las unidades, desprendiéndose de las verificaciones practicadas la falta del equipo antes mencionado.

Los equipos que no cuentan con llantas extra, se relacionan a continuación:

	N° de			N° de		
Consecutivo	Inventario	Modelo	Descripción del Bien	Placas	N° de Serie de la Unidad	Observación
1	1028	2018	Pick Up Crew Cab	P07409	3C6SRADT5JG146682	Sin llanta extra
2	1026	2018	Pick Up Crew Cab	P07432	3C6SRADT1JG152642	Sin llanta extra
3	A06604	2018	Pick Up Crew Cab	P07417	3C6SRADT3JG133901	Sin llanta extra
4	A06696	2017	Pick Up Crew Cab	P09600	3C6SRADT3HG775069	Sin llanta extra
5	A06744	2017	Pick Up Crew Cab	P07145	3C6SRADTXHG775106	Sin llanta extra
6	654	2018	Pick Up Crew Cab	P09655	3C6SRADT3JG146664	Sin llanta extra
7	627	2018	Pick Up Crew Cab	P09692	3C6SRADT5JG133902	Sin llanta extra
8	611	2018	Pick Up Crew Cab	P07448	3C6SRADT2JG135896	Sin llanta extra
9	643	2018	Pick Up Crew Cab	P09656	3C6SRADT9JG146667	Sin llanta extra
10	651	2017	Pick Up Crew Cab	P09662	3C6SRADT2HG775097	Sin llanta extra
11	653	2018	Pick Up Crew Cab	P07411	3C6SRADT9JG146684	Sin llanta extra
12	659	2018	Pick Up Crew Cab	P09650	3C6SRADT0JG146671	Sin llanta extra
13	629	2018	Pick Up Crew Cab	P09679	3C6SRADT9JG133904	Sin llanta extra
14	628	2018	Pick Up Crew Cab	P07437	3C6SRADT3JG131386	Sin llanta extra
15	617	2018	Pick Up Crew Cab	PERMISO	3C6SRADTXJG141543	Sin llanta extra
16	725	2018	Pick Up Crew Cab	P07435	3C6SRADT8JG146692	Sin llanta extra
17	717	2018	Pick Up Crew Cab	P09673	3C6SRADT4JG152666	Sin llanta extra
18	635	2018	Pick Up Crew Cab	P07395	3C6SRADT2JG141536	Sin llanta extra
19	550	2018	Pick Up Crew Cab	P07417	3C6SRADT3JG133901	Sin llanta extra

OBSERVACIÓN 075

FALTA DE NEUMÁTICOS EXTRAS EN UNIDADES DE SEGURIDAD PUBLICA POR \$103,664.00

La Secretaría de Seguridad Pública Municipal no cuenta con neumáticos extras en diecinueve unidades de equipo de transporte que fueron inventariadas a través de las Actas de Hechos No. 001 y 002 denominadas "Levantamiento de Inventario Físico de Unidades de Equipo de Transporte efectuado en base a muestras de auditoria" de fecha 7 y 20 de marzo de 2019, respectivamente.

Lo anterior además se complementa con el oficio de solicitud de información N° AECF/JUÁREZ-094/2019, de fecha 12 de marzo de 2019, girado al Gerente Comercial de Autocamiones de Chihuahua, S.A. de C.V., en el cual se le solicita que "Proporcione el precio existente a la fecha de este oficio, de los productos anexos tales como alarma, llanta extra, rin de llanta extra, gato hidráulico, llave tipo "L" y tapetes de las unidades vendidas en la licitación CA-OM-17-2017, consistentes en Vehículos RAM 2500 SLT Crew 4X2 2017, Vehículos tipo Pickup Doble Cabina RAM 2500 SLT Crew 4X2 2018 y Vehículos tipo Pickup Doble Cabina RAM 2500 SLT Crew 4X4 2018", dando como respuesta que cada una de las llantas extras cotizadas con su rin tienen un valor de \$5,456.00 moneda nacional, por lo que lo anterior se observa que la falta de estos accesorios en las unidades verificadas representa un daño patrimonial por la cantidad de \$103,664.00.

Lo anterior contraviene las obligaciones contempladas en los artículos 66 fracciones VI y VIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así mismo incumple con las disposiciones establecidas en el artículo 32 fracciones VI, VIII y 36 fracción IV y VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública

del Municipio de Juárez, que establecen que al Oficial Mayor, conservar y administrar los bienes propiedad del municipio, levante y tenga al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles del municipio; que el Director de Patrimonio tendrá a su cargo, actualice, controle y administre el inventario general de los bienes del municipio, practique auditoría sobre la existencia física de los bienes patrimoniales registrados en el Sistema de Control de Activos 2018, en las diferentes Dependencias.

RESPUESTA:

“Derivado del HALLAZGO 075 VERIFICACIÓN FÍSICA DE VEHÍCULOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, generado por las 2 verificaciones físicas del pasado 07 y 20 de marzo de 2019, donde se resalta la falta de 19 llantas extras de vehículos patrulla, asignados a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal, pertenecientes al parque vehicular municipal de Juárez, se remiten las siguientes Justificaciones y Aclaraciones:

La operatividad de esta Secretaría se lleva a cabo las 24 horas, durante todo el año, lo cual nos representa un desgaste severo en las unidades, generado de no tener descanso para el vehículo.

- Las condiciones del terreno que encontramos en la ciudad son muy extremas y accidentadas, la pavimentación no es absoluta, por lo que nos encontramos con caminos urbanos y suburbanos, caminos vecinales de terracería, brechas, lo que genera que un daño constante de rines y llantas. Es por ello que es necesario realizar diversos movimientos para darle celeridad y continuidad a la operatividad que nos afecta constantemente.*
- Los neumáticos extras junto con su rin, son utilizados en las unidades cuando sufren daños (ponchaduras), al momento de reparar la llanta, se acomoda en su lugar y la llanta extra permanece en el mismo vehículo para continuar realizando su función operativa.*
- Si el neumático y rin sufrieron daños por algún siniestro, se instala su rin extra para que pueda seguir circulando, si es el caso, hasta que se determine que procederá con el reemplazo, en esta situación se involucra la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, misma que determina si deben ser reemplazados o se condona el pago al policía mediante dictamen de No Responsabilidad, por lo que el neumático dañado es sustituido por neumático extra y su rin.*
- En eventos de alto impacto, en algunas ocasiones el neumático sufre descompostura total y daña el rin, se evalúa la situación por las condiciones que sufrió este mismo por el daño, y si llegara a ordenar la superioridad de no realizar cargos con motivo plenamente justificado por el evento, este rin permanecerá pendiente en Distrito Sur hasta que sea reutilizado para sostener unidades que están en proceso de baja definitiva, y que se sitúan en los corralones municipales, utilizándolos como base para las unidades mencionadas se les pueda retirar los neumáticos e buen estado para ser reutilizados en otras unidades que se encuentran operativas y no se queden completamente en el suelo.*
- El principal factor de daños de nuestros neumáticos y rines es por lo accidentado de nuestras calles: baches, hoyos, alcantarillado abierto, etc., y la mayoría de las calles en donde se requiere mayor presencia, no cuentan con pavimento, y en diversas ocasiones tienen que entrar por brechas, mismas que se encuentran en gran parte de la ciudad.*
- Al momento de solicitar llantas para las unidades, solamente se solicitan de 1 a 4 llantas por unidad que son para los rines principales, para continuar con la operatividad de la unidad, y por necesidades del servicio, el rin del neumático extra se queda en stock, para posteriormente ser utilizado por el resto del parque vehicular, a medida que lo vayan requiriendo, rotando en todas las unidades.*

- *En rines dañados, no se compran para tenerlos en stock o reposición, por lo que es imprescindible trabajar con los rines extras hasta que el vehículo cause baja o en su caso se traspase a otra Dependencia.*
- *Es indispensable darle solución a los inconvenientes que se presentan día a día, ya que las unidades trabajan las 24 horas del día, los 365 días al año sin descanso, mismas que son necesarias para poder estar en posibilidad de atender operativamente a la ciudadanía en este municipio tan complicado.*
- *Los elementos a su vez cuando se les presenta algún inconveniente en la calle, deben resolver de inmediato para no quedar expuestos y poner en riesgo su integridad física o la del ciudadano.*
- *El número de folios al mes que se deben atender en el menor tiempo posible por los elementos que salen a patrullar es aproximadamente de 3000 folios.*
- *Se adjunta evidencia de llantas dañadas de las unidades que se van acumulando durante un mes y que quedan pendientes de llevarse por la Dirección de Limpia.*

Durante las visitas del auditor a esta Secretaría, se le explicó todos y cada uno de los inconvenientes que se nos presentan día a día con motivo de las unidades, los procedimientos, etc. Asimismo, se le mostraron los rines con sus llantas extras que permanecen en resguardo en ambos distritos, tanto Sur como Valle, donde realizó la inspección, se le condujo a cada una de las áreas, y se quedó abierto para cualquier revisión, duda o aclaración.

Se hace la aclaración en cuanto a las unidades señaladas tanto en el punto 3 con el número de inventario A06604, modelo 2018, descripción del bien Pick Up Crew Cab, con número de placas P07417, Número de Serie 3C65RADT3JG133901 y el punto 19 con el número de inventario 550, modelo 2018, descripción del bien Pick Up Crew Cab, con número de placas P07417, Número de Serie 3C65RADT3JG133901, son las mismas.

ANEXOS:

Copia Certificada de 3 Expedientes de la Dirección de Asuntos Jurídicos (72 fojas útiles).

Copia Certificada de bitácoras de distintas fechas de Distrito Sur y Distrito Valle (31 fojas útiles).

*Copia Certificada de de diversas fotografías de unidades, llantas y rines (30 fojas útiles)”.
”*

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta copia de los expedientes de las unidades identificadas con el 654, 627 y 550, en los cuales se aprecia el seguimiento que se da, ya sea, en el caso de tener o no responsabilidad el agente sobre los hechos sucedidos, en los cuales se dictamina para su pago en su caso; así como diversas fotografías de unidades llantas y rines que se encuentran en desuso.

OPINIÓN: De lo anterior, se desprende que no se aclara la observación señalada, ya que, aún y cuando existan todos estos riesgos en la operatividad diaria de las unidades, al andar en funcionamiento deben de contar con la llanta y rin extra, tal como las demás unidades que fueron inspeccionadas y no fueron motivo de observación alguna.

III.5.4. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$94,869,297.00, analizándose un importe por \$37,901,080.39 mismo que se muestra a continuación:

Nombre	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final	Muestra
Cuentas Por Pagar a Corto Plazo					
Pasivos Administración 2016-2018	\$ -	\$ -	\$ 31,160,168.93	\$ 31,160,168.93	\$ 20,208,958.52 (1)
Hospedaje-Estacionamientos Municipales	5,791,424.57	2,295,965.75	2,404,149.25	5,899,608.07	5,899,608.07 (2)
ISR Retención al Salario	15,104,418.80	132,713,559.84	122,597,279.66	4,988,138.62	4,998,138.62 (3)
Venta de Vehículos Chatarra	3,192,461.60	-	-	3,192,461.60	3,192,461.60 (4)
Remate de Vehículos	1,772,750.00	1,892,110.50	2,080,837.50	1,961,477.00	1,961,477.00 (5)
Vehículos Patrimoniales	1,953,916.05	1,282,684.68	227,530.21	898,761.58	898,761.58 (6)
Pasivo Inversión Municipal 2017	106,729,068.39	105,506,448.64		1,222,619.75	741,675.00 (7)
Otras Cuentas No Revisadas	495,897,680.02	1,885,929,731.09	1,435,578,427.55	45,546,061.45	-
Total	\$ 630,441,719.43	\$ 2,129,620,500.50	\$ 1,594,048,393.10	\$ 94,869,297.00	\$ 37,901,080.39

Se revisó el origen, concepto, movimientos y antigüedad de los saldos; así como el soporte documental que valide el registro contable.

1) PASIVOS ADMINISTRACIÓN 2016-2018

Se refiere al importe por concepto de obligaciones contraídas por el Ente de la administración 2016-2018, del cual, la muestra analizada se integra como sigue:

Nombre	N° de Póliza de Egresos	Fecha	N° de Cheque	Importe
Triturados Asfálticos del Valle de Juárez, S.A. de C.V.	4942	17/09/2018	122251	\$ 2,925,659.52
Ochoa Comercial, S.A. de C.V.	6022	13/12/2018	187257	2,916,950.00
Fire Equipment de México, S.A. de C.V.	Pendiente de Pago			2,868,048.00 (a)
Soyo Construcciones, S.A. de C.V.	4935	17/09/2018	107165	1,354,632.95
Soyo Construcciones, S.A. de C.V.	4933	17/09/2018	104276	1,038,337.66
Urbanizadora Gricarsa, S.A. de C.V.	4938	17/09/2018	132264	1,030,720.05
Soyo Construcciones, S.A. de C.V.	4937	17/09/2018	110060	1,000,558.93
Soyo Construcciones, S.A. de C.V.	4934	17/09/2018	105699	876,458.66
Soyo Construcciones, S.A. de C.V.	4932	17/09/2018	102101	777,989.75
TRABCOM Constructora, S.A de C.V.	4940	17/09/2018	114880	741,106.03
Rico Rascón Manuel David	4939	17/09/2018	132264	712,555.87
Touche Motors, S.A. de C.V.	5120	15/10/2018	94579	696,000.00
Touche Motors, S.A. de C.V.	5120	15/10/2018	94579	659,000.00
Triturados Asfálticos del Valle de Juárez, S.A. de C.V.	4941	17/09/2018	120013	568,543.60
Consultores de Control y Supervisión S.C.	4943	17/09/2018	123621	520,788.53
Soyo Construcciones, S.A. de C.V.	4931	17/09/2018	90551	503,102.58
Soyo Construcciones, S.A. de C.V.	4945	17/09/2018	132264	404,091.83
Soyo Construcciones, S.A. de C.V.	4936	17/09/2018	108569	342,830.87
Soyo Construcciones, S.A. de C.V.	4944	17/09/2018	130397	221,583.69
Academia Regional de Seguridad Pública del Noroeste	5085	10/10/2018	109666	50,000.00
Total				\$ 20,208,958.52

a) FIRE EQUIPMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Del análisis de la cuenta se detectó el contrato número DCA/DGPC/156/2018 de fecha 26 de junio 2018 por la cantidad de \$5,735,736.00, celebrado con la moral denominada Fire Equipment de México, S.A. de C.V., mismo que tiene su origen en la sesión extraordinaria número EX-OM-007-2018 de fecha 4 de junio 2018, en la cual se autorizó llevar a cabo mediante el procedimiento de licitación pública número

CA-OM-013-2018, otorgándose posteriormente el fallo el día 27 de junio 2018, con el propósito de adquirir un conjunto de prendas de protección para bomberos.

Cabe mencionar, que dicho contrato hace reseña en la cláusula Sexta que el municipio se obliga a pagar al proveedor la cantidad de \$5,735,736.00 incluye IVA., y que el pago será en dos exhibiciones, de \$2,867,868.00 incluye IVA, con un anticipo del 50% mismo que se entregará al momento en que el proveedor cumpla con la presentación de las garantías que precise el contrato y el otro 50% se entrega cuando se entregue la totalidad de los bienes.

Se pagó en fecha 17 de julio de 2018 la cantidad de \$2,867,688.00 correspondiente al 50% del anticipo, erogación que se ampara con factura número F6125 de fecha del 18 de julio 2018 quedando pendiente de cubrir el 50% restante por la cantidad de \$2,868,048.00, toda vez que el proveedor presenta para su pago la factura número F6218 de fecha 20 de agosto 2018 con el importe mencionado con anterioridad, sin que a la fecha de la revisión se haya cubierto el pago motivo de la segunda exhibición.

Habiéndose recibido por parte del municipio las fianzas de anticipo N° 1972904-0000, de cumplimiento N° 1972905-0000 y de vicios ocultos N° 1972906-0000, todas éstas emitidas por Liberty Fianzas, S.A., por las cantidades de \$2,867,688.00, \$573,573.76 y \$573,573.76 respectivamente.

Según el oficio número OM/533/2018 del 22 de octubre del 2018, signado por el C. Víctor Manuel Ortega Aguilar en su carácter de Oficial Mayor, se hace constar que:

Con fecha de 20 de septiembre de 2018, se elaboró un acta de hechos con la moral Fire Equipment de México, S.A. de C.V., por medio de su representante el C. Jorge Arturo Monroy Bravo, con la finalidad de hacerle saber que el equipo de protección para el personal de bomberos, el cual se adquirió a través del fallo de la Licitación Pública número CA-OM-013-2018, no corresponde con las características, específicamente a la composición de la tela señalada en las bases y no son las que ofertó, ya que el equipo entregado es totalmente diferente a la muestra que presentó y que se tomó en consideración para adjudicarle el fallo.

Características del equipo según anexo técnico: En tela Kevlar 60%-Nomex40% de 6.6 OZ x Y2 y en tejido twill y acabado súper Shellite forro interior de stedair 3000.

Características del equipo ofertado: Pionner de 6.6 Oz, 60%Kevlar-40% Nomex, stedair 3000

Características del equipo entregado: 73% P-aramid- 27% Nomex , 6.6 Oz, stedair 3000

OBSERVACIÓN 076

OMISIÓN DE HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y SANEAMIENTO PARA EL CASO DE LOS VICIOS OCULTOS

Al término de la revisión, se determinó que el municipio omitió realizar el pago del finiquito o 50% restante a la moral denominada Fire Equipment de México, S.A. de C.V., toda vez que éste inició acciones para suspender y/o penalizar al proveedor por su incumplimiento al contrato número DCA/DGPC/156/2018, toda vez que las entregas de los equipos adquiridos no están conforme a las características descritas en el anexo técnico, ya que no corresponde con las características, específicamente a la composición de las telas solicitadas en las bases ni a las que ofertó y así también es diferente a la muestra que presentó y de la cual se tomó la decisión para otorgarle el fallo, adicionalmente no se entregaron las tallas solicitadas, por lo anterior se observa que la Tesorería Municipal debió llevar a cabo el

procedimiento de ejecución para hacer efectivas las garantías de: anticipo, cumplimiento de contrato, de saneamiento para los casos de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, ante la afianzadora respectiva y de igual forma la aplicación de penas convencionales a fin de resarcir los daños ocasionados con su omisión.

Por lo anterior se contravino las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO. – *“El objeto del contrato lo constituye la Adquisición de Conjunto de Prendas de Protección para Bomberos, solicitado por la Dirección General de Protección Civil, mismos que se describen en el Anexo Técnico que forma parte integral del presente contrato, y que “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL MUNICIPIO” a través de la Dependencia requirente.”*

SEGUNDA. - PLAZOS DEL CONTRATO. – *“En caso de existir daño o desperfecto de los bienes entregados por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, estos deberán ser repuestos inmediatamente, sin que esto presente un cargo adicional para “EL MUNICIPIO”. Asimismo, “EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” son conformes en que todos los gastos que resulten con motivo de la transportación y entrega, serán por cuenta exclusiva de “EL PROVEEDOR”.”*

CUARTA. - INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE LOS BIENES. – *“En caso de incumplimiento en la entrega, el Área Requirente, en este caso la Dirección General de Protección Civil, deberá comunicar a la Dirección de Contratos y Adquisiciones de la Oficialía Mayor, el día hábil siguiente, las razones que motivaron el incumplimiento en la entrega de bienes, que “EL PROVEEDOR” haya manifestado, obligándose desde éste momento al pago de las penas convencionales a que hace referencia el presente contrato.”*

SÉPTIMA. - DE LAS GARANTÍAS. – *“En términos del artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “EL PROVEEDOR” deberá de otorgar y entregar la siguiente garantía:*

- a) *GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - “EL PROVEEDOR” dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del contrato, para garantizar el debido cumplimiento del contrato.*
- b) *GARANTÍA POR SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS Y/O DAÑOS Y PERJUICIOS. - “EL PROVEEDOR” dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del contrato, para garantizar el debido cumplimiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios.”*

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. - *“EL PROVEEDOR” deberá observar lo siguiente en la entrega de los bienes:*

- a) *.....*
- b) *Reemplazar los bienes que presenten cualquier daño.*

Se entiende por vicios ocultos cualquier inconsistencia que no pueda ser apreciable al momento de la recepción de los bienes.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - *“EL MUNICIPIO”, Con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente acuerdo de voluntades.”*

DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE “EL PROVEEDOR”. – *“Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “EL PROVEEDOR” una vez firmado el contrato correspondiente, deberá de cumplir con la entrega en las condiciones y el plazo señalado en el mismo, en caso de incumplimiento, a fin de resarcir los daños ocasionados en su operación, se le aplicaran las penas convencionales.”*

VIGÉSIMA CUARTA. - SANCIONES. – *“Independientemente de la pena convencional económica, podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en favor del MUNICIPIO DE JUÁREZ, así como imponerse las distintas sanciones estipuladas en las disposiciones legales vigentes en la materia.”*

El cumplimiento de este contrato se hizo de una manera indebida y con total falta de probidad por parte del proveedor y en este orden de ideas la Dirección General de Protección Civil, como área requirente, así como encargada del seguimiento y debido cumplimiento del contrato, debió de haber analizado minuciosamente los bienes en el momento de la entrega, para que en el supuesto de incurrir en caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios al día hábil siguiente diera aviso a la Dirección de Contratos y Adquisiciones de la Oficialía Mayor, para exigir las penas convencionales al proveedor. Más no, lo realizó así, se esperó a que fueran usadas las prendas de protección de los bomberos, resultando evidente la mala calidad de los materiales entregados y que no sirven para lo solicitado, habiéndose expuesto la integridad física del bombero, como consecuencia del engaño y/o fraude cometido por la empresa “Fire Equipment de México, S.A. de C.V.”.

Cabe recordar, que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

En consecuencia, es de señalarse que se contravinieron los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero Municipal, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Resulta conveniente dejar establecido que la moral denominada FIRE EQUIPMENT DE MEXICO S.A. DE C.V. promovió Juicio de Oposición en contra de las autoridades municipales; Presidente Municipal, Dirección General de Protección Civil, Coordinación Administrativa de la Dirección General de Protección Civil, Oficialía Mayor, y Dirección de Contratos y Adquisiciones del Municipio de Juárez Chihuahua, mismo que se está tramitando bajo el número de expediente 269/2018 del Índice de la Quinta Sala Civil y de lo Contencioso Administrativo y Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Chihuahua, por lo que dicho juicio a la fecha se encuentra en el desahogo de la prueba pericial ofrecida por la actora opositora, dicho la anterior es de notar que es imposible llevar a cabo la ejecución de las garantías de anticipo, cumplimiento

de contrato, de saneamiento para los casos de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios en tanto no exista sentencia definitiva a favor del Municipio de dicho procedimiento judicial.

ANEXO:

Copia simple y archivo digital Certificado del Expediente 269/2018 del Juicio de Oposición”.

COMENTARIO: El ente anexa el juicio de oposición en contra de las autoridades municipales promovido por el proveedor Fire Equipment de México, S.A. de C.V., con número 269/2018.

OPINION: Del análisis efectuado, derivó que el señalamiento subsiste, en razón de que el ente debió de hacer efectivas las garantías de anticipo, cumplimiento de contrato y por saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios en cuanto el área requirente del municipio se dio cuenta que las entregas de los equipos adquiridos no están conforme a las características descritas en el anexo técnico, ya que no correspondían específicamente a la composición de las telas solicitadas en las bases, ni a las que ofertó el proveedor en la propuesta, siendo totalmente diferente a la muestra que presentó y de la cual se tomó la decisión para otorgarle el fallo, adicionalmente no se entregaron las tallas solicitadas, por lo anterior la Tesorería Municipal debió llevar a cabo el procedimiento para hacer efectivas las garantías señaladas en el contrato celebrado.

2) HOSPEDAJE-ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES

Apartado donde se contabiliza el adeudo que el municipio tiene con Operadora de Estacionamientos del Municipio de Juárez por hospedaje de los vehículos remitidos a los distintos corralones originados por la multa de vialidad cuando son retenidos los vehículos de los infractores, los cuales son pagados a Operadora de Estacionamientos del Municipio de Juárez conforme se van recuperando las multas en cuestión.

Siendo el saldo que refleja de \$5,899,608.07 correspondiente a los ingresos que derivan del Convenio de Colaboración Administrativa número JUR/OMEJ/124/2017 de fecha 10 de noviembre 2017 y con vigencia a partir de la firma para vencer el día 9 de septiembre de 2018 que celebran por una parte el Municipio de Juárez, y por otra parte, el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Juárez, denominado Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez (OMEJ), lo anterior a fin de asentar que el municipio es conforme y faculta expresamente para que en lo tocante a los ingresos que recauda a través de la Tesorería Municipal, por concepto de la prestación del servicio de hospedaje y grúa interna que realiza la Operadora, se los reembolsará íntegramente en forma mensual conforme al procedimiento instituido para tales efectos, previa presentación por parte de la Operadora de los formatos múltiples y certificados de ingresos que amparan el reembolso correspondiente.

OBSERVACIÓN 077

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE SALDOS SIN SOPORTE

Adeudos del municipio que provienen principalmente de los ejercicios fiscales anteriores al sujeto a revisión, y que a la fecha no existen procedimientos o investigaciones del origen del saldo en cuestión por parte del Ente para su depuración, además de que no se presenta evidencia documental de haber llevado a cabo las gestiones de análisis, investigación, y justificación para constatar la veracidad de los saldos.

Lo anterior en contravención del Postulado Básico denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y

los resultados del Ente público, así como de los artículos 2, párrafo segundo, 22, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de los que se desprende, entre otras cosas, que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

En cuanto a esta observación le comento que si se cuenta con la integración del adeudo a OMEJ, el cual se integra de la siguiente manera:

ADEUDO ANTERIOR DE PROVEEDORES RELACION DE EGRESOS Y CONTABILIDAD ADMINISTRACION 2007-2010				
FECHA ANT	Nombre Proveedor	Importe Factura	FOLIO	Cheque
08/11/2010	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 725,728.74	8534	10238
13/05/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 677,168.60	3185	10238
10/06/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 1,350.00	4170	10238
09/09/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 262,749.50	6787	10238
09/09/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 33,735.00	6788	10238
12/12/2012	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 652,739.00	10045	10259
10/06/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 672,419.00	4169	10259
10/06/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 174,200.00	4171	10259
07/10/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 220,233.25	8098	10259
13/03/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 558,771.50	1358	10312
07/10/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 27,170.00	8100	10312
12/09/2012	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 532,171.00	6410	Pendiente
08/11/2010	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 233,580.00	8536	Pendiente
18/02/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 530,898.25	747	Pendiente
16/04/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 526,596.75	2409	Pendiente
13/05/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 9,450.00	3183	Pendiente
28/08/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 236,650.00	6417	Pendiente
09/09/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 246,824.00	6786	Pendiente
07/10/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 649,043.00	8099	Pendiente

Así mismo le comento que este saldo incluye hospedaje y arrastre por un importe de \$6,971,477.59 para lo cual el día 12 de diciembre del 2018 se firmó el convenio JUR/TM/OMEJ/B089/2018, en el que se establece la forma de pago de este adeudo que el Municipio de Juárez tiene con Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez.

ANEXO:

Convenio JUR/TM/OMEJ/B089/2018 del 12 de diciembre de 2018”

COMENTARIO: El Ente anexa a su respuesta el Convenio JUR/TM/OMEJ/B089/2018 del 12 de diciembre de 2018 donde integra y reconoce el adeudo con Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, a pagarse durante el ejercicio de 2019 a través de 12 pagos mensuales.

OPINIÓN: Del análisis efectuado al Convenio JUR/TM/OMEJ/B089/2018 del 12 de diciembre de 2018 derivó que éste integra y reconoce el adeudo con Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, por lo cual se aclara y se desvirtúa la observación planteada.

3) ISR RETENCIONES AL SALARIO

Cuenta que refleja un saldo de \$4,998,138.62. el cual corresponde a las retenciones efectuadas a los funcionarios, empleados, pensionados jubilados y sindicalizados relativas al Impuesto Sobre la Renta de Sueldos, Salarios y Asimilados a Salarios, el cual se entera al Servicio de Administración Tributaria (SAT) en tiempo y forma conforme a lo que estipula la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tal y como se detalla a continuación:

<u>Mes</u>	<u>Importe</u>	<u>Fecha de Pago</u>
Septiembre 2018	\$ 13,151,469.00	09/10/2018
Total	<u>\$ 13,151,469.00</u>	

Se verificó que se haya realizado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

4) VENTA DE VEHÍCULOS CHATARRA

OBSERVACIÓN 078

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE SALDOS SIN SOPORTE

El saldo que refleja esta cuenta por un importe de \$3,192,461.60 proviene de los ejercicios fiscales del 2004 al 2016, de los cuales los proveedores y/o acreedores en cuestión no tuvieron movimientos en el período y no presentan evidencia documental de haber llevado a cabo las gestiones de análisis, investigación, y justificación para constatar la veracidad de los saldos.

Lo anterior en contravención del Postulado Básico denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, así como de los artículos 2, párrafo segundo, 22, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de los que se desprende, entre otras cosas, que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable

de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se llevaron a cabo las gestiones de análisis, investigación, y justificación para constatar la veracidad de los saldos y se determino que efectivamente se llevaron a cabo varias ventas de vehículos chatarra (se anexa copia de los auxiliares contables asi como de los certificados de ingresos) los cuales por error fueron registrados en cuentas de balance, sin embargo el día 31 de julio del 2019 se reclasifico dicho ingreso y la cuenta acreedora fue cancelada.

ANEXO:

Copia de la póliza de diario en que se reclasifica”.

COMENTARIO: Derivado de que se llevaron a cabo las gestiones de análisis, investigación, y justificación para constatar la veracidad de los saldos y se determinó que efectivamente se llevaron a cabo varias ventas de vehículos chatarra (se anexa copia de los auxiliares contables, así como de los certificados de ingresos que datan desde el ejercicio fiscal de 2009) los cuales por error fueron registrados en cuentas de balance, sin embargo se presenta póliza de Diario N° 000015 el día 31 de julio del 2019 en la cual se reclasificó dicho ingreso y la cuenta acreedora fue cancelada.

OPINIÓN: En relación a lo anterior y en base a la documentación que anexan en su respuesta, se aclara lo señalado por lo cual se desvirtúa la observación planteada.

5) REMATE DE VEHÍCULOS

Cantidad que se refiere al adeudo que tiene el municipio con el organismo descentralizado municipal denominado Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez (OMEJ) por remate de vehículos.

Mismo que refleja un saldo por \$1,961,477.00, el cual corresponde a ingresos que se derivan del Convenio de Colaboración Administrativa número JUR/OMEJ/124/2017 de fecha 10 de noviembre 2017 con vigencia a partir de la firma hasta el día 9 de septiembre de 2018 que celebran por una parte el Municipio de Juárez y por otra parte, el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Juárez, denominado Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez (OMEJ), lo anterior a fin de asentar que el Municipio es conforme y faculta expresamente para que conforme al procedimiento administrativo intuido par tales efectos, La Operadora reciba el 50% del producto de los remates que sean instaurados por conducto de la Tesorería Municipal en relación a los vehículos embargados y a efectos a los procedimientos administrativos de ejecución por los créditos fiscales no cubiertos y que instruye en contra de los contribuyentes morosos por adeudos por concepto de multas y/o hospedaje y/o cualquier otro concepto que constituya dicho crédito fiscal impuestas por el municipio.

OBSERVACIÓN 079

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE SALDOS SIN SOPORTE

Adeudos que provienen de los ejercicios fiscales anteriores, y a la fecha no existen procedimientos o investigaciones del origen del saldo en cuestión por parte del Ente para su depuración, además, no

presentan evidencia documental de haber llevado a cabo las gestiones de análisis, investigación, y justificación para constatar la veracidad de los saldos.

Lo anterior en contravención del Postulado Básico denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, así como de los artículos 2, párrafo segundo, 22, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de los que se desprende, entre otras cosas, que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa y la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se llevaron a cabo las gestiones de análisis, investigación, y justificación para constatar la veracidad de los saldos y se anexa el resultado del análisis:

DIRECCION DE CONTABILIDAD		MOVIMIENTOS DEL MES			
Fecha/Mov	Concepto	Debe	Haber		
00000.000000.22151	21 REMATE DE VEHICULOS		Saldos Ant.	0	1,772,750.00
27/03/2018	CARGO: OPERADORA MUNICIPAL DE	1,772,750.00	1.-	0	PAGOS:9637
31/05/2018	REMATE DE VEHICULOS 50% MES DE MAYO 2018	0		929,542.00	4.- P. DIARIO
08/06/2018	NOMINA SINDICATO 10/JUN/2018	1,665.00		0	P. NOMINA
08/06/2018	NOMINA CONFIANZA 10/JUN/2018	4,715.00		0	P. NOMINA
08/06/2018	NOMINA CONFIANZA 10/JUN/2018	6,529.00		0	P. NOMINA
08/06/2018	NOMINA SINDICATO 10/JUN/2018	8,600.00	2.-	0	P. NOMINA
08/06/2018	NOMINA CONFIANZA 10/JUN/2018	13,178.00		0	P. NOMINA
08/06/2018	NOMINA EVENTUAL 10/JUN/2018	26,354.00		0	P. NOMINA
31/07/2018	REMATE DE VEHICULOS 50% MES DE JULIO 2018	0		1,120,775.00	3.- P. DIARIO
30/08/2018	CORR. CARGO INCENTIVOS OMEJ	0		30,520.50	2.- P. DIARIO
30/08/2018	CARGO INCENTIVOS OMEJ	58,319.50	2.-	0	P. DIARIO
	Saldo al 09 de septiembre	1,892,110.50		2,080,837.50	1,961,477.00
31/10/2018	RECLASIFICACION INCENTIVOS OMEJ	0		88,840.00	2.- P. DIARIO
31/07/2019	CORR. CH. 10229 OMEJ 21/05/2019	1,120,775.01	3.-	0	P. DIARIO
01/09/2019	CORR. CH. 10079 OMEJ 20/02/2019	929,542.00	4.-		P. DIARIO

- 1.- Pago a OMEJ remate de 2017 saldo anterior
- 2.- Cancelacion de movimiento incorrecto
- 3.- Importe de remate de julio 2018, el cual fue pagado el dia 21 de mayo 2019 pero por error se registro en la cuenta 01.00000.000000.32102 sin embargo se reclasifico el dia 31 de julio 2019. (se anexa poliza de correccion y soporte del pago)
- 4.- Importe de remate de mayo 2018, el cual fue pagado el dia 20 de febrero 2019 pero por error se registro en la cuenta 01.00000.000000.32102 sin embargo se reclasifico el dia 01 de agosto 2019. (se anexa poliza de correccion y soporte del pago)

COMENTARIO: Derivado de que se llevaron a cabo el análisis, investigación, y justificación para constatar la veracidad de los saldos y se efectuaron diversas reclasificaciones.

OPINIÓN: En base a la documentación que anexan en su respuesta, se aclara lo señalado, por lo cual se desvirtúa la observación planteada.

6) VEHÍCULOS PATRIMONIALES

Los movimientos del período se integran como sigue:

Nombre	Saldo al 01/01/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo al 09/09/2018
Vehículos Patrimoniales	\$ 1,953,916.05	\$ 1,282,684.68 a), b)	\$ 227,530.21 b)	\$ 898,761.58

Esta cuenta refleja un saldo de \$898,761.58, importe que corresponde a ingresos que se obtienen de las compañías de seguros y afianzadoras con motivo de siniestros ocurridos en bienes muebles propiedad del Ente, así también de la ciudadanía en general que ocasiona daños a bienes propiedad municipal, tal como semáforos y arbotantes entre otros. Recursos que son utilizados en la adquisición, reposición, reparación o construcción de los bienes municipales afectados.

a) Cabe mencionar que, de un importe de \$1,282,684.68 correspondiente a los movimientos deudores de esta cuenta, se analizó un importe de \$1,061,026.14, mismo que se presenta a continuación:

Nombre	Importe
Touché Motors, S.A. de C.V.	\$ 465,767.50 (a.1)
Omar Coronado Flores	595,258.64 (a.2)
Total	<u>\$ 1,061,026.14 (a.3)</u>

a.1) TOUCHÉ MOTORS, S.A. DE C.V.

Importe por \$465,767.50, se refiere al pago de la factura N° AT6590 de fecha 31 de mayo 2018 de Touché Motors, S.A. de C.V., por la adquisición de un camión de carga RAM 1500 promaster 8 m³ 2017, con engomado A06453, vehículo que está a cargo de la Coordinación de Comunicación Social área Relaciones Públicas. Lo anterior con sujeción al contrato DCA/OM/116/2017 de fecha 21 de abril 2017.

De la muestra revisada no se determinó observación.

a.2) OMAR CORONADO FLORES

Importe por \$595,258.64, que se refiere al pago de las facturas N° B656 de fecha 29 de mayo 2017 N° B585 del 20 de febrero 2017, N° B687 del 17 de junio 2017, N° B584 del 20 de febrero 2017, N° B588 del 21 de febrero 2018, N° B705 del 30 de junio 2018 y N° B583 del 20 de febrero 2017, todas del taller mecánico del C. Omar Coronado Flores por concepto de reparación de vehículos propiedad del municipio a cargo de Oficialía Mayor.

HECHOS POSTERIORES procedimiento administrativo de ejecución número TM/CJ/175BIS/2019 por parte de la Tesorería en contra del Prestador de Servicios COMERCIALIZADORA SISECOM, S.A. DE C.V., mediante el cual se le hace acreedor por la falta de cumplimiento del contrato una sanción por la cantidad total de \$439,485.00 Pesos M.N.,

Se visitó en fecha 28 de marzo 2018 al C. Omar Coronado, con el propósito de cotejar la documentación relacionada con sus operaciones ya descritas con anterioridad, obteniendo información proporcionada

por el proveedor y que manifestó que dicha información si coincide con la documentación con la que obra en su poder y determinando que todas las operaciones y documentos que se pusieron a su vista no fue desvirtuada por el Ente.

OBSERVACIÓN 080

FALTA DE CONTRATO POR \$595,258.64

Se erogó la cantidad de \$595,258.64, para el pago de reparaciones mayores a vehículos a cargo de la Oficialía Mayor, detectándose que no se celebró contrato con la persona física de nombre Omar Coronado Flores, en inobservancia al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en razón de que los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente, en relación a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. En inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Forma de Pago	Concepto	N° de Póliza	Importe
27/04/2016	Cheque 197553	Pick up Nissan Titán 2013	1895	\$ 116,632.20
27/04/2016	Cheque 197553	Pick up Silverado 2012	1895	106,749.00
27/04/2016	Cheque 197553	Pick up Ford F150 2012	1895	100,922.32
04/05/2018	Cheque 236229	Pick up Dodge 2014	2007	77,905.60
04/05/2018	Cheque 236229	Pick up Chevrolet Silverado 2011	2007	68,963.16
18/04/2018	Cheque 128749	Pick up Chevrolet Silverado 2013	1717	68,788.00
27/04/2018	Cheque 197553	Pick up Ford 2012	1895	55,298.36
			Total	<u>\$ 595,258.64</u>

RESPUESTA:

“Cabe hacer mención que existe convenio de pago entre el Municipio y el Proveedor Omar Coronado Flores, número JUR/OM/039/2017, en el cual se establece el pago por parte del Municipio al Proveedor por la cantidad total de \$595,258.64 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL) I.V.A. incluido.

ANEXO:

Copia Simple y archivo digital Certificado del convenio de pago número JUR/OM/039/2017”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta copia del convenio de pago entre el Municipio y el Proveedor Omar Coronado Flores, número JUR/OM/039/2017 con fecha del 22 de marzo de 2018, en el cual se establece el pago por parte del Municipio al Proveedor por la cantidad total de \$595,258.64 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL) I.V.A. incluido.

OPINIÓN: En base a la documentación que anexan en su respuesta, se aclara lo señalado, por lo cual se desvirtúa la observación planteada.

OBSERVACIÓN 081

REGISTRO INDEBIDO

b) El Ente registró indebidamente estos recursos, mismos que debieron contabilizarse en el apartado correspondiente del ingreso y gasto, toda vez que refieren a ingresos y erogaciones recibidas y efectuadas respectivamente por el municipio, por lo que se incumple con lo establecido con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, derivando esto, en que los estados financieros no reflejan las cifras reales, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En base a esta observación y en cumplimiento a los a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación a los artículos 22, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, así como los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para

llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, se llevo a cabo el registro contable para cada uno de los empleados con adeudos a este Municipio.

ANEXO:

Póliza del registro contable así como la reclasificación de la cuenta acreedora”.

COMENTARIO: Se anexa pólizas de diario número 000004 y 000005 de fecha 1 de agosto de 2019, en las que se realizan las reclasificaciones correspondientes.

OPINIÓN: En base a la documentación que anexan en su respuesta, se aclara lo señalado, por lo cual se desvirtúa la observación planteada.

7) PASIVO INVERSIÓN MUNICIPAL 2017

Derivado del análisis saldos y movimientos, se determinó un pasivo de \$741,675.00 contabilizado el 30 de diciembre de 2017 en la póliza de Diario N° 21 en amparo del contrato N° DCA/DGDU/164/2017 suscrito el 12 de septiembre de 2017 con la moral Comercializadora Sisecom, S.A. de C.V., el cual tiene el objeto de suministrar e instalar 10,230 placas para dotar de nomenclatura para identificar y localizar vialidades de un área comprendida por 83 colonias, pactándose un pago total de \$1,483,350.00 IVA incluido, esto a razón de \$145.00 IVA incluido por unidad y con vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2017.

Cabe hacer mención, que se le liquidó al proveedor el 50% del anticipo por la cantidad de \$741,675.00 mediante transferencia bancaria el día 20 de octubre de 2017 de la cuenta N° 6831155 denominada Banamex Gasto Corriente, en apego al citado contrato.

Esta adjudicación se realizó de manera directa por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Juárez, según consta en acta de Sesión Ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2017 con fundamento el artículo 102 fracción IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que se realizaron dos licitaciones en la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores, sin que en ambas se hubieran recibido propuestas solventes, motivo por el cual, estos procedimientos previos fueron declarados desiertos.

Al respecto, en el primer procedimiento se invitó a Cactus Trafficc, S.A. de C.V., Semex, S.A. de C.V., y Margarito Sifuentes, sin embargo, derivado de que únicamente se presentó el primer proveedor, este procedimiento se declaró desierto, según consta en el Acta de Apertura de Propuestas de la Licitación Restringida con invitación emitida por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Juárez, identificada con el número OM/DCA/LR-007/2017 con fecha del 10 de agosto de 2017.

Posteriormente, según consta en acta de fallo celebrada el 1° de septiembre de 2017 por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Juárez, se declara desierta la segunda licitación restringida derivado de que, de los tres proveedores participantes (Cactus Traffic, S.A. de C.V., Margarito Mercado Sifuentes y Comercializadora Sisecom, S.A. de C.V.), se presenta únicamente una propuesta técnica solvente, de la cual, cabe hacer mención que la propuesta económica

sobrepasó el techo presupuestal asignado mediante oficio N° DGPE/OA118/17 con fecha del 19 de junio de 2017 por la cantidad total de \$1,484,406.00.

Por lo que, derivado del análisis al procedimiento de licitación se determina la siguiente

OBSERVACIÓN 082

INVITACIÓN A PROVEEDOR A PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA POR INVITACIÓN A TRES, CUANDO EN UN PROCEDIMIENTO ANTERIOR NO PRESENTÓ PROPUESTAS

Es cuestionable que el Ente invitara de nueva cuenta al C. Margarito Mercado Sifuentes a la Segunda Licitación Restringida número OM7DCA/LR-007/2017, toda vez que, en el primer procedimiento aún y cuando se hace saber que se le efectuó la invitación según consta en el acta de fallo del 10 de agosto de 2017, este proveedor no se presentó.

Aunado a lo anterior, además es cuestionable que se haya efectuado la invitación de nueva cuenta a la moral Cactus Traffic, S.A. de C.V., de la cual, según consta en el expediente de la primera licitación restringida, éste presentó una propuesta económica por la cantidad de \$3,645,882.90 IVA incluido, monto que fue superior en un 146% de la partida presupuestal autorizada de \$1,484,406.00.

Lo anterior en virtud a que los procedimientos de licitación restringida con invitación a cuando menos tres proveedores, requieren entre otros, de que para su evaluación se cuente con el mínimo de proposiciones que establezca el presupuesto de egresos respectivo, por lo que, el Ente al tener conocimiento del procedimiento previo que el proveedor Cactus Traffic, S.A. de C.V., contaba con una propuesta económica superior en un 146% al presupuesto autorizado, éste no debió ser invitado de nueva cuenta, y con ello tener la posibilidad de contar en el análisis de propuestas con las requeridas en términos de ley, prueba de ello, es que, la propuesta económica del segundo procedimiento ascendió a \$3,574,395.00 IVA incluido, mismo que fue superior en un 141% al techo presupuestal, siendo este motivo por el cual se desecha esta propuesta.

Por lo que, derivado de este análisis se advierte que no se aseguraron para el Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, contraviniendo lo que dispone en los artículos 28 fracción II, 33 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, , toda vez que esta opción debió fundarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para la Entidad, incumplándose además los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX XXXIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

COMENTARIO: la respuesta a la presente observación se realiza por el Ente posterior al desarrollo de los ANTECEDENTES.

En la cual señala lo siguiente:

“Es de aclarar que no existe ningún impedimento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en el cual se establezca que no se pueda realizar invitación a algún proveedor por no haber presentado propuesta en una licitación anterior

o que su propuesta económica no resultara solvente, ahora bien cabe hacer mención que los proveedores quienes participaron en dicha licitación se encontraban dentro del Padrón de Proveedores del Municipio, por lo que las únicas limitantes legales para su participación sería el que encuentren en alguno de los supuestos que establece el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, lo que no es el caso, por lo que siempre se salvaguardaron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, para el Municipio”.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación señalada persiste, toda vez que, al invitar de nueva cuenta a proveedores que no presentaron propuesta alguna y que excedían el techo presupuestal, no pudo contar las tres propuestas solventes para su análisis y fallo en su caso, y con ello tener la posibilidad de contar con las mejores condiciones para el Ente.

ANTECEDENTES

Con la finalidad de darle seguimiento al cumplimiento del contrato, se verificó la documentación que avalará el suministro e instalación de las placas de nomenclatura para identificación de calles por parte del proveedor en tiempo y forma, misma que se obtuvo como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-061/2019 del 27 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se proporcionó documentación diversa sobre el incumplimiento del proveedor; esto mediante el oficio número DGDU/209/2019 del 28 de febrero de 2019, signado por la Lic. Lilia Ana Méndez Rentería Directora General de Desarrollo Urbano, recibido el 5 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior; de lo cual, se deriva entre otras, las precisiones siguientes:

- La vigencia del contrato en términos de la cláusula Sexta, establece que comprendería el período del 12 de septiembre de 2017 para concluir el 31 de diciembre de 2017.
- El 9 de noviembre de 2017, la Lic. Ana Méndez Rentería Directora General de Desarrollo Urbano, convoca al representante legal de la moral mediante oficio N° DGDU/DADU/4221/17 con el fin de que proporcione información sobre el avance de producción de las placas de nomenclatura, del programa de colocación, de la cantidad de personal que utilizará para llevar a cabo la colocación de placas, documento que cabe hacer mención, se otorga copia para el Presidente Municipal y Oficial Mayor, entre otros.
- Mediante oficio identificado con el N° DGDU/JUR/838/2017 con fecha del 10 de noviembre de 2017, la Lic. Ana Méndez Rentería Directora General de Desarrollo Urbano, informa al Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar Oficial Mayor del Municipio de Juárez, algunas de las consideraciones que a la letra se enuncian a continuación:

“...

- Que ante esta Dirección municipal no ha comparecido en ningún momento el representante legal de la empresa contratante, no obstante, de haberse requerido su presencia.
- Que a esta dependencia se ha presentado una persona que se ha identificado como Guillermo Pacheco Chavira, quien dijo ser hijo del señor Guillermo Pacheco Calderón y, a su vez, ha dicho ser representante de la citada moral, sin acreditarlo.
- Que el treinta y uno de octubre de este año, el señor Juan Manuel Flores, envió correo electrónico a esta oficina de gobierno, diciendo ser el Coordinador General del Programa y manifestando que sería quien ejecutaría la elaboración de las placas de nomenclatura.

...

Obteniéndose de lo anterior lo siguiente:

1. No existe una relación contractual formal entre la empresa contratante "COMERCIALIZADORA SISECOM, S.A. de C.V.", con el señor Juan Manuel Flores.
2. Ante esta autoridad municipal no existe evidencia física de los avances en la elaboración de placas de nomenclatura.
3. El señor Guillermo Pacheco Chavira reconoció ante la suscrita la Directora que su empresa desconoce los alcances del proyecto contratado, que sólo prestó su nombre como proveedor, solicitando en ese momento –nueve de noviembre de dos mil diecisiete- informes sobre la fecha de producción de las placas de nomenclatura.
4. El señor Guillermo Pacheco Chavira reconoció que le entregó al señor Juan Manuel Flores, una cantidad de dinero para la elaboración del plan –sin conocer sus características- y que, a la fecha, éste último no le ha rendido informes sobre avances.
5. En la misma data, el señor Guillermo Pacheco Chavira solicitó a esta Dirección de manera informal, datos de las características del producto contratado para conseguir un proveedor.

...

Por otro lado, el nueve de noviembre, ante el Director de Administración del Desarrollo, Ingeniero Oscar, ingeniero Oscar Alcázar Hernández, se presentó el señor Juan Manuel Flores manifestando tener problemas con el señor Guillermo Pacheco Chavira, por motivos de dinero.

Luego, en el mismo día señalado, la suscrita Directora General a través del citado oficio DGDU/DADU/4221/17, invitó al representante legal de la moral mencionada, señor Guillermo Pacheco Calderón, a una reunión para el día siguiente, es decir, diez de noviembre de este año a las 11:30 horas, con el fin de conocer:

1. Sobre el avance de producción de las placas de nomenclatura,
2. Para que facilitara el programa de colocación de placas consideradas implementar;
3. Para que informara sobre el personal dispuesto para llevar a cabo la colocación de placas y su avance estimado por día, y,
4. Para que precisara en qué forma se van a realizar los reportes, una vez instaladas las placas referidas.

El mismo nueve de noviembre, sin ser la fecha de la cita acordada, ante la suscrita Titular compareció el señor Guillermo Pacheco Chavira, quien de viva voz manifestó:

- A) Que el señor Juan Flores no le brinda información sobre el avance del proyecto,
- B) Que desconoce el contenido del Contrato y,
- C) Que por esa razón, duda de entregarle más dinero.

Posteriormente, ambas personas fueron recibidas por el mismo Director de la Administración, desarrollándose lo siguiente:

- Se inició un altercado entre ambos que pudo haber culminado en agresión física,
- Se solicitó una visita al lugar donde se producirán las placas de nomenclatura,
- Indicó el señor Juan Flores que el día de hoy viernes daría respuesta,
- El Señor Juan Manuel Flores se negó a llevar a cabo dicha visita.

...

Por todos lo antes expuesto, solicito respetuosamente se analice el estado actual del presente contrato citado en el proemio de este escrito y, se proceda a lo conducente."

- El 29 de noviembre de 2017, la Lic. Ana Méndez Rentería Directora General de Desarrollo Urbano, solicita mediante oficio N° DGDU/0916/2017 al representante legal de la moral, se presente ante las oficinas de Oficialía Mayor para verificar el seguimiento del contrato.

- Mediante acta identificada con el N° DGDU/JUR/927/2017 con fecha del 5 de diciembre de 2017, la Lic. Lilia Ana Méndez Rentería Directora General de Desarrollo Urbano, hace constar lo siguiente:

“...se presentó ante esta Dirección General, dos personas del sexo masculino quienes se identificaron como Guillermo Pacheco Calderón y Juan Manuel Flores,... con el propósito de presentar dos placas de nomenclatura que llevaban consigo, manifestando a pregunta expresa por la que suscribe, si se trataba del producto final requerido, expresando ambos de viva voz y afirmando que sí lo es;...”.

- Mediante oficio identificado con el N° DGDU/0934/2017 con fecha del 7 de diciembre de 2017, la Lic. Lilia Ana Méndez Rentería Directora General de Desarrollo Urbano, hace saber al C. Guillermo Pacheco Calderón representante legal de la moral Comercializadora Sisecom, S.A. de C.V., (documento que cabe mencionar, se entrega copia al Oficial Mayor, entre otros) lo siguiente:

“..., deberá de presentarse ante las oficinas de Oficialía Mayor para verificar el seguimiento a su Contrato, en virtud de las manifestaciones expresadas por esta Dirección General...”.

De igual forma y con relación a su solicitud de evaluación del producto terminado presentado ante esta Dirección el pasado 05 de Diciembre, tomando en consideración que su propuesta no coincide en nada con el producto presentado en meses anteriores, y fue únicamente responsabilidad de su empresa entregar formalmente una placa como producto a revisión de calidad el día 05 de diciembre; asimismo le reitero que en repetidas ocasiones se solicitó nos presentaran el producto y llevar a cabo una visita a su taller para verificar avances, situación que al día de hoy no se ha solventado, por lo que la placa como producto final presentada, requerirá de una pericial para determinar la calidad del producto,...”.

- Con fecha del 11 de diciembre de 2017, la Lic. Ana Méndez Rentería Directora General de Desarrollo Urbano emite el oficio N° DGDU/0939/2017 al Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar Oficial Mayor del municipio, en el cual solicita de su apoyo para efectos de que se sirva contratar la prestación del servicio pericial de un laboratorio en materiales, a efecto de que se convalide que la placa entregada por el representante legal de la empresa el día 5 de diciembre, cumple con las características referidas.

- Mediante acta identificada con el N° DGDU/DADU/487/2017 con fecha del 16 de febrero de 2018, el Ing. Oscar Alcázar Hernández Director de Administración del Desarrollo Urbano del Municipio, hace constar lo siguiente:

“..., se presentó una persona del sexo masculino quien se identificó como Juan Manuel Flores,...con el propósito de dar seguimiento al programa de colocación de placas de nomenclatura, haciendo de su conocimiento que todo lo referente a este programa debía ser visto directamente con Oficialía Mayor...”.

- Mediante oficio con fecha del 16 de febrero de 2018 identificado con el N° DGDU/DADU/NOM-407/2018 la Lic. Lilia Ana Méndez Rentería Directora General de Desarrollo Urbano Municipal, solicita una opinión técnica acerca de las propuestas de material para la elaboración de placas de nomenclatura

que habrían de instalarse en diversas vialidades de la ciudad a la Lic. Verónica Jaramillo Argüelles Directora General de Tránsito Municipal.

- Mediante oficio con fecha del 28 de marzo de 2018 identificado con el N° DGDU/DADU/NOM-703/2018 la Lic. Lilia Ana Méndez Rentería Directora General de Desarrollo Urbano Municipal informa al Lic. Marco Antonio Lara Segura Director de Contratos y Adquisiciones sobre el programa que habrá de seguir la empresa SISECOM, S.A. de C.V., para la instalación de placas de nomenclatura y también la relación de placas a fabricar e instalar, para cubrir el 50% del programa original.
- Mediante oficio con fecha del 14 de junio de 2018 identificado con el N° DGDU/DADU/NOM-1386/2018 la Lic. Lilia Ana Méndez Rentería Directora General de Desarrollo Urbano Municipal informa al Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar Oficial Mayor los avances que se registran a dicha fecha referente al contrato de nomenclatura DCA/DGDU/164/2017, manifestando entre otros lo siguiente:

“... ”

A la fecha se han colocado únicamente 3,105 placas, quedando pendientes de colocar 2,026 placas. De las cuales 1,804 placas el proveedor no ha proporcionado fecha de entrega, para su revisión y posterior instalación...”.

- Mediante oficio identificado con el N° DGDU/DADU/NOM-1403/2018 de fecha 20 de junio de 2018 la Lic. Lilia Ana Méndez Rentería Directora General de Desarrollo Urbano Municipal solicita se le informe del estatus del contrato N° DCA/DGDU/164/2017 en donde la moral SISECOM, S.A. de C.V., no ha dado cumplimiento a lo establecido en el citado contrato al Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar Oficial Mayor.

Mediante oficio identificado con el N° OM/372/2018 de fecha 9 de julio de 2018 el Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar Oficial Mayor le comunica al L.C. Oscar Chávez Valdez Contralor Municipal sobre el incumplimiento del citado contrato, con la finalidad de que este Órgano de Control Interno, realice las investigaciones correspondientes y determine cuáles serán las acciones correspondientes a seguir.

Al 28 de febrero de 2019 (424 días posteriores al término de la vigencia del contrato), el proveedor suministró e instaló únicamente 3,105 placas de nomenclatura de las 10,230 pactadas en el contrato N° DCA/DGDU/164/2017 suscrito el 12 de septiembre de 2017 y con vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El número de placas instaladas, se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-061/2019 del 27 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 27 de febrero de 2019, mediante el cual se informó que al 28 de febrero de 2019 que se instalaron un total de 3,105 placas de nomenclatura en 10 colonias, además de manifestar que la última fecha en que el proveedor instaló placas fue el 6 de junio de 2018; esto mediante el oficio número DGDU/255/2016 del 13 de marzo de 2019, signado por la Lic. Lilia Ana Méndez Rentería Directora General de Desarrollo Urbano, recibido el 15 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

Al 1° de marzo de 2019, aún y cuando se inició por parte de la Contraloría Municipal el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de proveedores, instaurado con motivo del incumplimiento de contrato número DCA/DGDU/164/2017 se informa por parte del Contralor Municipal que aún no se resuelve en definitiva, por lo que a esta fecha no se ha turnado a Tesorería Municipal para la imposición de sanción alguna a dicho proveedor, siendo esto determinado como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-JUÁREZ 058/2019 del 26 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 27 de febrero de 2019, esto mediante el oficio número

CM/678/2019 del 1° de marzo de 2019, signado por el M.D.F. Gustavo Méndez Aguayo Contralor Municipal, recibido el 5 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

Por lo que, en base a los anteriores, se determina lo siguiente:

RESPUESTA:

“Es de aclarar que no existe ningún impedimento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en el cual se establezca que no se pueda realizar invitación a algún proveedor por no haber presentado propuesta en una licitación anterior o que su propuesta económica no resultara solvente, ahora bien cabe hacer mención que los proveedores quienes participaron en dicha licitación se encontraban dentro del Padrón de Proveedores del Municipio, por lo que las únicas limitantes legales para su participación sería el que encuentren en alguno de los supuestos que establece el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, lo que no es el caso, por lo que siempre se salvaguardaron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, para el Municipio”.

COMENTARIO: Se entiende por el orden de ideas, que esta respuesta refiere a la OBSERVACIÓN 082, de la cual, cabe mencionar que no se anexa documento alguno y de la que se emite la OPINIÓN de la respuesta al término de la misma.

Cabe señalar, que el Ente dio respuesta a la observación 082 en un apartado al que no correspondía, motivo por el cual, se transcribió su respuesta para su análisis al lugar que le correspondería.

OBSERVACIÓN 083

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR \$291,450.00

El monto pagado por la cantidad de \$741,675.00 por concepto de anticipo, únicamente se suministraron e instalaron 3,105 placas a razón de \$145.00 cada una con IVA incluido, por lo que, al no haberse acreditado la entrega de los bienes pagados, se observa que se efectuó un gasto injustificado por la cantidad total de \$291,450.00 IVA incluido, motivo por el cual, el personal del municipio debió hacer efectiva la garantía de anticipo N° 2128681 expedida el 12 de septiembre de 2017 por la afianzadora Sofimex, S.A., documento que tiene el propósito de garantizar por Comercializadora Sisecom, S.A. de C.V., la debida amortización, inversión o devolución parcial o total, en su caso del anticipo, en base a lo estipulado en la cláusula Novena, inciso C, del contrato identificado con el número DCA/DGDU/164/2017, por lo que, al no haberse hecho efectiva, se contraviene con lo establecido en los artículos 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto se deben de encontrar debidamente justificados y devengados.

Contraviniendo además lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones II, VII, IX y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal debe de administrar por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y de ejercer el presupuesto, del Tesorero de cobrar los conceptos a los que tenga derecho y de realizar pagos de acuerdo al Presupuesto de Egresos

y del Oficial Mayor de intervenir en la adquisición de bienes y vigilar que las operaciones se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

Es de precisar que derivado del procedimiento administrativo de ejecución número TM/CJ/175BIS/2019 por parte de la Tesorería en contra del Prestador de Servicios COMERCIALIZADORA SISECOM, S.A. DE C.V., mediante el cual se le hace acreedor por la falta de cumplimiento del contrato una sanción por la cantidad total de \$439,485.00 Pesos M.N, así como suspensión provisional en el Registro del Padron de Proveedores del Municipio de Juárez, por el termino de seis meses, de conformidad a los Artículos 108 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

ANEXO:

Copia Simple y archivo digital Certificado del acuerdo de la tesorería y Oficio número CM/2450/2019 emitido por el Mtro. Gustavo Mendez Aguayo, Contralor Municipal”.

COMENTARIO: Se anexa procedimiento administrativo de ejecución número TM/CJ/175BIS/2019 por parte de la Tesorería en contra del Prestador de Servicios COMERCIALIZADORA SISECOM, S.A. DE C.V., mediante el cual se le hace acreedor por la falta de cumplimiento del contrato una sanción por la cantidad total de \$439,485.00 Pesos M.N., así como suspensión provisional en el Registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Juárez, por el termino de seis meses, de conformidad a los Artículos 108 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documental anexa, se aclara la observación planteada, toda vez que, si bien el Ente no anexa evidencia documental que acredite que se inició el proceso para hacer efectivas las garantías señaladas, en la respuesta de la “OBSERVACIÓN 084” presenta los Certificados de Ingresos N° PV-17849-2019, PV-17850-2019 y PV-4392-2019, con fecha de emisión del 19 y 20 de agosto de 2019, por las cantidades de \$345,258.00, \$136,004.00 y \$845.00 respectivamente, para un total de \$482,107.00 en los cuales se aprecia la leyenda de “PAGO CON TRANSFERENCIA BANCARIA” (del cual cabe mencionar no se anexa evidencia del depósito en la cuenta bancaria del municipio, por lo que queda pendiente de verificar), monto que refiere al Convenio de Pago N° TM/CJ/4487/2019 celebrado con COMERCIALIZADORA SISECOM, S.A. DE C.V., derivado de la resolución por parte del municipio para penalizar a dicho proveedor.

Cabe mencionar, que dentro del monto total de \$482,107.00 se integra entre otros por el importe de \$291,450.00 que refiere al monto señalado de trabajos pagados, no ejecutados.

OBSERVACIÓN 084

OMISIÓN DE HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR \$148,335.00

Se omitió hacer efectiva la fianza de cumplimiento de contrato N° 2128684 expedida el 12 de septiembre de 2017 por la Afianzadora Sofimex, S.A., por la cantidad de \$148,335.00, documento que tiene el

propósito de garantizar por Comercializadora Sisecom, S.A. de C.V., el fiel y exacto cumplimiento del contrato de suministro e instalación de placas para nomenclatura de calles número DCA/DGDU/164/2017 de la misma fecha, toda vez que el proveedor incumplió con lo pactado, lo anterior en inobservancia a lo establecido en la cláusula Novena, inciso A, del citado contrato.

Contraviniendo además lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones II y VII, IX y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal debe de administrar por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y de ejercer el presupuesto, del Tesorero de cobrar los conceptos a los que tenga derecho y de realizar pagos de acuerdo al Presupuesto de Egresos y del Oficial Mayor de intervenir en la adquisición de bienes y vigilar que las operaciones se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

Es de precisar que derivado del procedimiento administrativo de ejecución número TM/CJ/175BIS/2019 por parte de la Tesorería en contra del Prestador de Servicios COMERCIALIZADORA SISECOM, S.A. DE C.V., se celebró Convenio de Pago número TM/CJ/4487/2019 entre la Tesorería Municipal y la moral Comercializadora Sisecom S.A. de C.V. con la finalidad de dar cumplimiento a las sanciones derivadas del incumplimiento del contrato número DCA/DGDU/164/2017, de conformidad a los Artículos 108 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en el cual se establece que el proveedor se deberá de cubrir por concepto de fianza de cumplimiento la cantidad de \$148,335.00 Pesos M.N.

De tal forma que la moral COMERCIALIZADORA SISECOM, S.A. DE C.V. con fecha 19 de agosto de 2019 realizó los pagos mediante certificados de ingresos número PV-17849-2019 por un importe de \$345,258.00 Pesos y PV-17850-2019 por un importe de \$136,004.00 Pesos., dando un total de \$481,262.00 Pesos M.N. lo que corresponde a el pago de la fianza de cumplimiento, y a la parte proporcional de la fianza de anticipo incluyendo los intereses, cargos y accesorios que se generaron hasta el 30 de agosto de 2019.

Además un tercer pago por la cantidad de \$844.90 Pesos M.N., por concepto de multa en términos del Artículo 108 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo que antecede se da cumplimiento a la Cláusula Novena Inciso A) del contrato antes citado, toda vez que se cubrió el importe de la Fianza de Cumplimiento, lo que deriva que no hubo menoscabo o detrimento al Erario Público del Municipio de Juárez, Chihuahua.

ANEXO:

Copia Simple y archivo digital Certificado del acuerdo de tesorería, convenio de pago, recibos de pago y Oficio número CM/2450/2019 emitido por el Mtro. Gustavo Mendez Aguayo, Contralor Municipal”.

COMENTARIO: Se anexa procedimiento administrativo de ejecución número TM/CJ/175BIS/2019 por parte de la Tesorería en contra del Prestador de Servicios COMERCIALIZADORA SISECOM, S.A. DE C.V., se celebró Convenio de Pago número TM/CJ/4487/2019 entre la Tesorería Municipal y la moral Comercializadora Sisecom S.A. de C.V., con la finalidad de dar cumplimiento a las sanciones derivadas del incumplimiento del contrato número DCA/DGDU/164/2017, de conformidad a los Artículos 108 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en el cual se establece que el proveedor se deberá de cubrir por concepto de fianza de cumplimiento la cantidad de \$148,335.00 Pesos M.N.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documental anexa, se aclara la observación, toda vez que, si bien el Ente no anexa evidencia documental que acredite que se inició el proceso para hacer efectivas la garantía señalada, se presentan los Certificados de Ingresos N° PV-17849-2019, PV-17850-2019 y PV-4392-2019, con fecha de emisión del 19 y 20 de agosto de 2019, por las cantidades de \$345,258.00, \$136,004.00 y \$845.00 respectivamente, para un total de \$482,107.00 en los cuales se aprecia la leyenda de "PAGO CON TRANSFERENCIA BANCARIA" (del cual cabe mencionar no se anexa evidencia del depósito en la cuenta bancaria del municipio, por lo que queda pendiente de verificar), monto que refiere al Convenio de Pago N° TM/CJ/4487/2019 celebrado con COMERCIALIZADORA SISECOM, S.A. DE C.V., derivado de la resolución por parte del municipio para penalizar a dicho proveedor.

Cabe mencionar, que dentro del monto total de \$482,107.00 se integra entre otros por el importe de \$148,335.00 que refiere al monto señalado de trabajos pagados, no ejecutados.

OBSERVACIÓN 085

CONDUCTA ASUMIDA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES

En consideración a la serie de inconsistencias que tuvo el proveedor denominado Comercializadora Sisecom, S.A. de C.V., sobre el incumplimiento del contrato identificado con el N° DCA/DGDU/164/2017, tal es el caso de la relatoría del oficio identificado con el N° DGDU/JUR/838/2017 con fecha del 10 de noviembre de 2017 suscrito por la Lic. Ana Méndez Rentería Directora General de Desarrollo Urbano, en el cual se establece entre otros que el C. Guillermo Pacheco Chavira (quien dijo ser hijo del señor Guillermo Pacheco Calderón, y a su vez dicho ser representante de la citada moral, que acudió a atender el citatorio para hacer las aclaraciones conducentes al contrato) desconoció tener relación alguna con Sr. Juan Manuel Flores, así como los alcances del proyecto, del cual, según se hace saber, el Sr. Flores identificó como el Coordinador General del Programa y manifestando que sería quien ejecutaría la elaboración de las placas de nomenclatura.

Así como las situaciones vertidas en la demás documentación que se relaciona, en las cuales, en multitudes ocasiones se requiere por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal se muestren avances sobre la producción de las placas de nomenclatura, se facilitara el programa de colocación, se informara sobre el personal que llevaría a cabo la colocación de placas, se precisara sobre la forma en que realizarían los reportes de la instalación de placas, se efectuara peritaje sobre el producto terminado puesto que no existía coincidencia sobre el producto presentado con anterioridad, entre otros.

Se observa la conducta asumida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Juárez, mismo que debió de abstenerse de dictaminar la adjudicación directa a favor de la moral denominada Comercializadora Sisecom, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de

Chihuahua, según se establece en acta de Sesión Ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2017, y con ello celebrar el contrato N° DCA/DGDU/164/2017 por la cantidad de \$1,483,350.00 IVA incluido, sin tener elementos que acreditaran que la empresa contaba con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos necesarios para la realización de los trabajos encomendados, requerimiento solicitado por el citado fundamento.

Por lo que, es de presumirse que en la adjudicación de este contrato se actuó de manera indebida y con falta de probidad y en este orden de ideas el órgano colegiado, no se avocó a fin de asegurar al Ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, puesto que el prestador seleccionado no cuenta, ni tiene la capacidad técnica y de infraestructura para poder satisfacer las necesidades requeridas, en incumplimiento del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones en específico de:

VIII. Responsabilidades de las y los Integrantes:

A. De las y los miembros del CAAS.

A.1.- Del o la Presidente:

11. Promover la participación de los miembros titulares del CAAS, con la finalidad de cumplir con los acuerdos determinados en las sesiones y así tomar oportunamente las mejores decisiones que favorezcan la debida operación del Municipio.

A. 3.- De las y los Vocales Titulares

2. Realizar manifestaciones fundadas y motivadas respecto de los asuntos que se desahoguen en las sesiones del CAAS.

A.4.- De las áreas requirentes:

3. Aclarar aspectos técnicos o de cualquier otra naturaleza derivado del asunto que somete a consideración ante el CAAS, relacionados exclusivamente con el asunto presentado.

A.5. - De los Invitados y Asesor Permanente:

I. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, su Reglamento, el presente manual, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.

A. 6.- De los Observadores:

I. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, su Reglamento, el presente manual, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, es de señalarse que se contravinieron los artículos 29 fracciones XIV y XXXIII, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero Municipal, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones de

bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Es de asumir que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, que para determinar no otorgarle o adjudicarle un contrato a cualquier proveedor o prestador de servicios, actúa únicamente previa notificación de la Contraloría Municipal o autoridad competente que algún proveedor o prestador de servicios se encuentra del supuesto del Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua por lo que el Comité siempre salvaguardo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, para el Municipio”.

COMENTARIO: No se anexa soporte documental alguno a su respuesta.

OPINIÓN: En base a la respuesta otorgada no se desvirtúa la observación, toda vez que no se anexaron los elementos que evaluó el Comité de Adquisiciones que acreditaran la capacidad de respuesta inmediata y los recursos necesarios para la realización de los trabajos encomendados, necesarios para otorgar el fallo a favor de este mediante adjudicación directa.

OBSERVACIÓN 086

CONDUCTA ASUMIDA POR EL OFICIAL MAYOR

Así mismo, es cuestionable el actuar del Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar Oficial Mayor, quien a pesar de las multicitadas notificaciones por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal, en las que hace constar que el proveedor no presentaba evidencia de los avances de producción de las placas de nomenclatura, ni del programa de suministro e instalación, entre otras, además de que, aún y cuando, una vez vencida la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2017, no se había presentado evidencia alguna del trabajo contratado, el Oficial Mayor omitió iniciar las acciones respectivas para que la moral denominada Comercializadora Sisecom, S.A. de C.V., fuera penalizado en términos del contrato suscrito y con ello hacer efectivas en tiempo y forma las fianzas concertadas.

Señalándose además, que omitió una vez vencido el plazo contemplado del citado contrato (31 de diciembre de 2017) de iniciar los procedimientos conducentes para la inhabilitación o suspensión de la citada moral en el Padrón de Proveedores del Municipio, para con ello, impedir que a este proveedor se le asignaran en el ejercicio fiscal de 2018 los contratos identificados con el número DCA/DE/087/2018 con fecha del 16 de febrero de 2018, mismo que establece en el citado documento que se asignó por el procedimiento de adjudicación directa para la prestación de servicios de arrendamiento de equipos de radiocomunicación por la cantidad total de \$193,952.00 IVA incluido por el período comprendido del 1° de enero al 31 de agosto de 2018; así como el contrato número DCA/DE/115/2018 con fecha del 30 de abril de 2018, el cual según se establece en el cuerpo del mismo, éste se asignó por el procedimiento de adjudicación directa para la prestación de servicios de estaciones y monitoreo de la calidad del aire por la cantidad de \$501,120.00 IVA incluido con vigencia desde su firma hasta el 31 de agosto de 2018.

Contraviniendo lo dispuesto por el artículo 28 fracciones I, II, III y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en razón de que el comité de adquisiciones debe revisar los programas, presupuestos y disponibilidad de los recursos, previamente a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes.

En consecuencia, es de señalarse que también se contravinieron los artículos 29 fracciones XIV y XXXIII, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero Municipal, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Por lo que hace a las facultades de la Oficialía Mayor no se encuentra entre ellas llevar a cabo las sanciones, suspensiones, cancelaciones y/o multas, derivadas de un incumplimiento de contrato, establecido la anterior, la Dirección General de Desarrollo Urbano debió de notificar en su momento, tiempo y forma a la Tesorería Municipal para que fuera ella quien realizará el procedimiento administrativo respectivo toda vez que es a quien le compete de conformidad al Artículo 108 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Dicho lo anterior no es cuestionable el actuar del Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar Oficial Mayor, dado que no esta dentro de sus facultades sancionar o llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, no obstante por medio de oficio número OM/372/2018 hizo del conocimiento a la Contraloría Municipal.

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital Oficio número OM/0372/2018”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta oficio con fecha del 9 de julio de 2018, suscrito por el Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar dirigido al Oficial Mayor, mediante el cual informa derivado del oficio “emitido la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal, informando que la moral SISECOM, S.A. DE C.V., representada por el C. Guillermo Pacheco Calderón, no ha dado cabal cumplimiento al contrato número DCA/DGDU/164/2017.

Lo anterior con la finalidad de solicitarle a este Órgano de Control Interno, que se realicen las investigaciones correspondientes y que determine cuáles serán las acciones correspondientes a seguir”.

OPINIÓN: La observación señalada persiste, toda vez que omitió iniciar las acciones respectivas para que la moral denominada Comercializadora Sisecom, S.A. de C.V., fuera penalizado, tal como se muestra evidencia de que el Oficial Mayor suscribió un oficio al Contralor Municipal con fecha del 9 de julio de 2018, y no, al vencimiento al 31 de diciembre de 2017, fecha en que terminaba la vigencia del contrato pactado, y que tenía conocimiento de que no se había dado cumplimiento al mismo.

III.5.5. PROVISIONES A LARGO PLAZO

Al 9 de septiembre de 2018 esta cuenta refleja un saldo por \$582,071,743.00 analizándose en su totalidad, el cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final	Muestra
<u>Provisiones a Largo Plazo</u>					
Fondo de Pensiones y Jubilaciones	\$604,071,432.10	\$151,999,475.59	\$129,999,786.24	\$582,071,743.00	\$582,071,742.75 (1
Total	\$604,071,432.10	\$151,999,475.59	\$129,999,786.24	\$582,071,743.00	\$604,071,432.35

Se revisó el origen, concepto, movimientos y antigüedad de los saldos; así como el soporte documental que valide el registro contable.

1) FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

Al 9 de septiembre esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$582,071,742.75 por concepto de las aportaciones del municipio y sus trabajadores, para garantizar el pago de las pensiones que se otorguen en los términos del Reglamento, el cual se administra en la cuenta contable de pasivo número 22248.

Se validaron las retenciones efectuadas al personal por este concepto, verificándose su registro y depósito correspondiente; así como su entero al Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

En el periodo auditado, se determinó una diferencia de menos por la cantidad de \$3,436,745.55, que debe de reflejarse en las cuentas bancarias en las cuales se manejan los recursos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones al 9 de septiembre del 2018; misma que resulta de considerar el importe de \$582,071,742.75 que se refleja el pasivo, contra el saldo que presentan las cuentas bancarias por el importe total de \$578,634,997.20, como se muestra a continuación:

Cuenta Contable	Concepto	Importe
22248	Fondo de Pensiones y Jubilaciones	\$ 582,071,742.75
	Saldo al 9 de septiembre de 2018	\$ 582,071,742.75
	<u>Saldo en Bancos</u>	
13126	Banamex Pensión y Jubilación Cuenta N° 7009358683	\$ 18,255.13
13534	Banamex Inversión Pensión y Jubilación Cuenta N° 111163946	578,616,742.07
	Saldo al 9 de septiembre de 2018	\$ 578,634,997.20
	Diferencia al 9 de septiembre de 2018	\$ 3,436,745.55 (a)

Esto conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-031/2019 del 15 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 15 de febrero de 2019, mediante oficio número TM/DC/069/2019 del 18 de febrero de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 19 de febrero de 2019, por personal de la Auditoría Superior, en la cual se menciona que, “se elaboran mensualmente las

conciliaciones entre las cuentas acreedoras y bancarias”., sin embargo no se proporcionaron en su respuesta.

OBSERVACIÓN 087

DIFERENCIA NO ACLARADA DEL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

a) Derivado de la diferencia solicitada en aclaración por un importe de \$3,436,745.55 el municipio elaboró la conciliación correspondiente al 9 de septiembre de 2018, de la cual se desprende una diferencia pendiente de aclarar por un importe de \$(121,136.56), conforme al soporte documental proporcionado por un importe \$3,557,882.11, como se muestra:

Concepto	Fecha	Número de Cheque	Importe
Diferencia determinada según auditoría	09/09/2018		<u>\$ 3,436,745.55</u>
<u>Depósitos</u>			
Segunda decena de agosto de 2018	26/09/2018	9832	\$ 1,187,261.29
Tercera decena de agosto de 2018	05/10/2018	9860	1,305,116.30
Primera decena de septiembre de 2018	11/10/2018	9872	<u>1,065,504.52</u>
		Total Depositado	<u>\$ 3,557,882.11</u>
		Diferencia pendiente de aclarar	<u>\$ (121,136.56)</u>

Lo anterior en inobservancia de los artículos 1, 4, 5, del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, contraviniendo además lo establecido en los artículos 29 fracción XIV, 31 fracción VI, 33 fracciones IV, V, VI y XIII, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones XI y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, las facultades y obligaciones de los regidores, al Tesorero Municipal, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Esto conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-102/2019 del 12 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de marzo de 2019, mediante oficio número TM/DC/139/2019 del 20 de marzo de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 21 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior, en la cual se proporciona la conciliación al 9 de septiembre de 2018, así como el soporte documental de los depósitos señalados, sin embargo de la diferencia pendiente de aclarar no se proporcionó evidencia documental, solo un desglose del importe de \$(121,136.56), como se muestra:

Concepto	Importe
Reintegro parte municipal	\$ 35,047.78
Descuentos fuera de nómina	10,283.40
Rendimientos	(93.66)
Devolución del fondo al personal dado de baja	(166,374.08)
Total	\$ (121,136.56)

RESPUESTA:

“Se presenta el siguiente analítico de saldos:

Cedula analitica	
Reintegro parte municipal con afectacion a la acreedora	10,871.85
	1.- se anexa poliza de correccion numero 2 del 1ero de agosto (por error se capturo a la cuenta 22923 debiendo ser la cuenta 22248.
	24,175.93
	1.- se anexa poliza de correccion numero 2 del 1ero de agosto (se registra en la cuenta 22248 la devolucion de la parte municipal que no se registro en el momento de la devolucion al empleado.)
	35,047.78
Descuento fuera de nomina	9854.05
	2.- se anexa P.D. #3 del 26 de Agosto donde se refleja el traspaso por cheques cancelados por un importe de \$9,854.05
	431.55
	2.- se anexa P.D. #3 del 26 de Agosto donde se refleja el traspaso por descuentos en cheques fuera de nomina no depositados en la cuenta bancaria de pensiones
	10,283.40
Rendimientos	- 93.66
	3.- Se anexa poliza # 15 del 28 de septiembre del 2018 donde se refleja el registro de los rendimientos de julio de cuenta de cheques del fondo de pensiones
Devolucion del fondo al personal dado de baja	- 166,374.08
	4.- se anexa P.D. #3 del 26 de Agosto donde se refleja el reintegro bancariodel fondo de pensiones a gasto corriente de la parte municipal y la del empleado.
Total	- 121,136.56

”

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta análisis y copias de diversas pólizas de diario donde se aclara dicha diferencia de \$121,136.56.

OPINIÓN: En base a la respuesta otorgada se desvirtúa la observación planteada, toda vez que anexa análisis y copias de diversas pólizas de diario donde se aclara dicha diferencia de \$121,136.56.

OBSERVACIÓN 088

SIN ELABORACIÓN DE INFORMES MENSUALES DEL ESTADO FINANCIERO QUE GUARDA EL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

Desde la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, el 4 de junio de 2016 hasta el 9 de septiembre de 2018 la Tesorería Municipal no elaboró los informes mensuales del estado financiero que guarda el Fondo de Pensiones y Jubilaciones, por lo que se observa que en el período sujeto a revisión se incumplió con lo dispuesto por los artículos 4 segundo y tercer párrafo del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, 29 fracciones XIV y XXXIX, 33 párrafo segundo de la fracción V, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones XI y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, las facultades y obligaciones de los regidores, al Tesorero Municipal, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Esto conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-106/2019 del 13 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 13 de marzo de 2019, en el cual se solicitan los informes mensuales del estado financiero que guarda el Fondo de Pensiones y Jubilaciones, elaborados por la Tesorería Municipal en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, conforme al artículo 4 segundo y tercer párrafo del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, mediante oficio número TM/DC/121/2019 del 13 de marzo de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 14 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior, mediante el cual responde que no se elaboraron.

Asimismo, a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-106/2019 del 13 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 13 de marzo de 2019, en el cual se solicitan los informes mensuales del estado financiero que guarda el Fondo de Pensiones y Jubilaciones, elaborados por la Tesorería Municipal en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, conforme al artículo 4 segundo y tercer párrafo del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, mediante oficio número REG/MPMR/084-A/2019 del 14 de marzo de 2019, signado por la MA. Mónica Patricia Mendoza Ríos, Regidora del H. Ayuntamiento, Coordinadora de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recibido el 19 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior, mediante el cual responde que no se elaboraron.

RESPUESTA:

“En cuanto a la obligación de enviar los informes financieros mensuales a la Comisión de Regidores y Previsión Social, le comento que a partir de enero del 2019 se está dando cumplimiento en relación a los artículos 4 fracción XXVII, 6, 9 fracción I, 22, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa”.

COMENTARIO: Se anexan a la respuesta informes mensuales del estado financiero que guarda el Fondo de Pensiones y Jubilaciones suscritos por el Tesorero Municipal por los meses de enero a junio de 2019.

OPINIÓN: En la respuesta presentada, el Ente acepta la observación, al reconocer que hasta enero de 2019 se está llevando a cabo dicha obligación de elaborar los informes mensuales.

OBSERVACIÓN 089

LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO, NO SOLICITÓ LOS INFORMES MENSUALES DEL ESTADO FINANCIERO QUE GUARDA EL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

Asimismo desde la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, el 4 de junio de 2016 hasta el 9 de septiembre de 2018, la Comisión de Trabajo y Previsión Social del H. Ayuntamiento, no solicitó los informes mensuales del estado financiero que guarda el Fondo de Pensiones y Jubilaciones, por lo que se observa que en el período sujeto a revisión se incumplió con lo dispuesto por los artículos 4 tercer párrafo del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez; en relación a los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 31 fracción VI, 33 fracciones IV, V, VI y XIII, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones XI y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, las facultades y obligaciones de los regidores al Tesorero Municipal, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Esto conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-142/2019 del 27 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 27 de marzo de 2019, en el cual se solicitan los oficios de solicitud emitidos por la Comisión de Regidores de Trabajo y Previsión Social, de los informes mensuales del estado financiero que guarda el Fondo de Pensiones y Jubilaciones, en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, conforme al artículo 4 tercer párrafo del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, con acuse de recibo por la Tesorería Municipal, mediante oficio número REG/MPMR/097A/2019 del 2 de abril de 2019, signado por la MA. Mónica Patricia Mendoza Ríos, Regidora del H. Ayuntamiento, Coordinadora de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recibido el 3 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior, mediante el cual mencionan que no se solicitaron.

RESPUESTA:

“Contrario a lo señalado en la observación que nos ocupa y tal cual se desprende del oficio REG/MPMR/097/2019 de fecha 02 de abril de 2019 y su documentación anexa, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por cuanto hace al ejercicio sujeto a revisión, siendo este el relativo al año 2018, solicitó al Tesorero Municipal, el Estado Financiero de las aportaciones al Fondo de Pensiones y Jubilaciones, aspecto que de manera específica es marcada por la autoridad

fiscalizadora como "Observación". Habiéndose apegado por tanto, según su propio dicho, a lo obligación consagrada en el artículo 4 párrafo tercero del..... Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

No obstante, es preciso señalar la improcedencia de la observación emitida, desde su concepción por los siguientes motivos:

1. La observación precisa, en lo conducente:

"... La Comisión de Trabajo y Previsión Social del H. Ayuntamiento, no solicitó los informes mensuales del estado financiero que guarda e Fondo de Pensiones y Jubilaciones, por lo que se observa que en el periodo sujeto a revisión se incumplió..."
(Énfasis añadido)

De lo que se desprende que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se refiere al ejercicio fiscal 2018, ejercicio sujeto a revisión, respecto al cual el oficio REG/MPMR/097/2019 de fecha 02 de abril de 2019 precisa que "SI" se proporciona información y que la misma consiste en, cito:

"Copia Certificada de los oficios REG/MPMR/025-A/2018 y REG/MPMR/025-A/2018 donde se solicita el estado financiero de las aportaciones del Fondo de Pensiones y Jubilaciones en el ejercicio Fiscal del 2018"

Situación que se acredita con copia de los oficios REG/MPMR/097/2019 de fecha 02 de abril de 2019 y REG/MPMR/025-A/2018.

Aspecto que en ningún momento es atendido por la autoridad fiscalizadora, limitándose a señalar en la observación que se atiende que la Comisión de Trabajo y Previsión Social, cito:

"mencionan que no se solicitaron"

Lo anterior con independencia de que se hubiese podido referir aspecto relativo respecto a ejercicios diversos al sujeto a fiscalización, ya que ningún alcance tendría para los efectos de la auditoría en curso, pues tal cual se dispone en los artículos 83 ter fracción III de la Constitución Política de del Estado de Chihuahua, la Auditoría Superior del Estado tiene entre sus atribuciones:

"Artículo 83 ter. La auditoría (sic) Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión, abarque, para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, estatales o municipales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, emita la Auditoría Superior del Estado, solo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determina la ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su titular o previo acuerdo de la Comisión de Fiscalización, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores....”
(Énfasis añadido)

Esto toda vez que la entidad fiscalizadora en ningún momento refiere aspecto específico que permita requerir información relativa a ejercicios anteriores al sujeto a fiscalización, al no caer en los supuestos normativos y no haber sido exhibida autorización alguna al respecto.

2. *Señala la autoridad fiscalizadora que la violación a la norma se suscita con motivo de que la Comisión de Trabajo y Previsión Social “NO SOLICITÓ” a la Tesorería Municipal la información relativa a “Los Informes Mensuales” del Estado Financiero que guarda el Fondo de Pensiones y Jubilaciones, basando su dicho, en lo dispuesto en el artículo 4 párrafo tercero del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, disposición normativa que en ningún momento precisa que sea obligación de la Comisión de Trabajo y Previsión Social el requerir dicha información a la Tesorería Municipal, como medio sine qua non para allegarse de dicha información, situación que se acredita con la simple transcripción del extracto normativo aplicable, siendo este el que a la letra dice:*

“ARTÍCULO 4.- ...

...

Las aportaciones y rendimientos del Fondo serán vigilados por la Comisión de Regidores de Trabajo y Previsión Social, a quienes en forma mensual se les remitirá por parte de la Tesorería el estado financiero que guarda el Fondo. “

Situación que deja en claro estado de indefensión a ésta autoridad pública municipal, toda vez que el sustento material que exige la autoridad fiscalizadora (oficio de requerimiento emanado de la Comisión de Trabajo y Previsión Social hacia el Tesorero Municipal) y estima como vinculatorio al cumplimiento de una disposición normativa, no se establece en la disposición legal referida y/o documento diverso.

3. *Se deja en claro estado de indefensión a ésta administración pública municipal, toda vez que la observación se encuentra indebidamente fundamentada, pues, en lo conducente, a la letra dice:*

“... la Comisión de Trabajo y Previsión Social del H. Ayuntamiento, no solicitó los informes mensuales del estado financiero que guarda el Fondo de Pensiones y Jubilaciones, por lo que se observa que en el período sujeto a revisión se incumplió con lo dispuesto por al (sic) artículos 4 tercer párrafo del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez (sic), en relación a los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 31 fracción VI, 33 fracciones IV, V, VI y XIII, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones XI y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar (sic) por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, las facultades y obligaciones de los regidores al Tesorero Municipal, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se

ajusten a las disposiciones legales y demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización...

(Énfasis añadido)

Resultando en primer término oportuno reiterar lo señalado en el numeral que antecede en el sentido de que el requerimiento del documento que se pretende por parte de la Comisión de Trabajo y Previsión Social al Tesorero Municipal no es el medio único indicado por la norma para allegarse de dicha información, por lo que sustentar la observación en la existencia o no de dicha documental resulta a todas luces indebidamente fundada y motivada la observación que nos atañe, solicitando se tenga por reproducido en el presente punto lo señalado en el numeral que antecede.

En segundo lugar de los diversos numerales señalados por la autoridad fiscalizadora no se desprende en ningún momento el que los Regidores puedan imponer al Tesorero Municipal obligación alguna de intervenir “en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal” aunado al hecho de que no se está frente a un crédito público ni los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, ni regidor alguno tiene la posibilidad de dar orden a los funcionarios y empleados municipales, en sentido alguno, esto tal cual se desprende de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, mismo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 39.- Las y los Regidores tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos de la Administración a su cargo, por lo que no podrán dar órdenes a los funcionarios, empleados municipales y público en general. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Ayuntamiento.”

Lo anterior aunado al hecho de que en ningún momento se vincula la manifestación de que el Oficial Mayor ha de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización, a norma o acción alguna sujeta al tema a revisión, resultando por tanto aplicable las jurisprudencias cuya voz señalan:

Época: Octava Época

Registro: 216534

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Núm. 64, Abril de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis: VI. 2o. J/248

Página: 43

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser

molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

Época: Novena Época

Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Época: Octava Época

Registro: 209985

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XIV, Noviembre de 1994

Materia(s): Civil

Tesis: I. 8o. C. 79 C

Página: 450

FUNDAMENTACION. NO SE SATISFACE CON LA INDICACION GENERICA DE QUE SE DEBE ESTAR A LO DISPUESTO POR LA LEY.

La fundamentación no se satisface con el hecho de que la responsable remita a la quejosa a las normas de la Ley General de Sociedades Mercantiles que regulan las sociedades en nombre colectivo, con la indicación de que no fueron cumplidos los requisitos previstos en dichas disposiciones, pues con tal afirmación vaga y oscura no se le proporciona el precepto que establece el obstáculo legal para la procedencia de sus pretensiones, ni se le hace saber cuáles son los requisitos que no fueron cumplidos previamente a la presentación de la demanda, omisiones que impiden a la quejosa realizar una adecuada defensa al respecto”.

COMENTARIO: En la respuesta señalada el Ente pretendió aclarar el hallazgo señalado, anexando copia del oficio número REG/MPMR/025-A/2018, de fecha 22 de noviembre de 2018, en donde la Regidora del H. Ayuntamiento de Juárez la M.A. Mónica Patricia Mendoza Ríos, en su carácter de Coordinadora del Trabajo y Previsión Social, le está solicitando al Tesorero Municipal el C.P. Gerardo Ronquillo Chávez, enviar el estado financiero de las aportaciones y rendimientos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de conformidad al artículo 4, tercer párrafo, del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Cabe señalar que, el Ente no proporcionó durante la revisión la documental en donde obren los informes mensuales del Fondo de Jubilaciones del ejercicio sujeto a revisión, tal como lo hace constar el oficio número REG/MPMR/097A/2019 del 2 de abril del presente año, dando respuesta a la información solicitada por este Órgano de fiscalización a través del oficio AECF/JUÁREZ-142/2019; del cual cabe mencionar, que, si bien fueron solicitados de los ejercicios fiscales del 2016 y 2017 para tener el precedente, aún y cuando no fueron entregados según se hace saber en su respuesta, estos no fueron observados por parte de este Órgano de fiscalización, ya que únicamente se señala la omisión por el “período sujeto a revisión”, entendiéndose por este, del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018.

OPINIÓN: En base al análisis efectuado a lo antes comentado, a lo fijado en la respuesta y a la documental anexa a la misma, es que se considera que el Ente no aclara la observación planteada en este punto, en virtud de que no proporcionó los informes mensuales del estado financiero que guarda el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Juárez, durante el ejercicio fiscal 2018, mismos que debería de recibir la Comisión de Regidores de Trabajo y Previsión Social, en forma mensual por parte de la Tesorería Municipal.

Asimismo, nos permitimos invocar lo dispuesto en el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, dentro del “**ARTÍCULO 4.- ... Las aportaciones y rendimientos del Fondo serán vigilados por la Comisión de Regidores de Trabajo y Previsión Social, a quienes en forma mensual se les remitirá por parte de la Tesorería el estado financiero que guarda el Fondo”.**

De lo cual se desprende que, la Tesorería Municipal remitirá en forma mensual el estado financiero que guarda el Fondo, sin embargo, derivado de que este no presentó dicha información, ya que, tal como se acredita los comienzan a realizar hasta el ejercicio fiscal de 2019 y; la Comisión de Regidores de Trabajo y Previsión Social tiene la obligación de dar seguimiento en caso de no recibir información a la cual está obligado a vigilar. Por lo que no aclaran el señalamiento vertido y el hallazgo detectado persiste.

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

Con el propósito de conocer las auditorías practicadas al Municipio de Juárez por el ejercicio fiscal de 2018, se solicitó información al respecto, haciendo saber lo siguiente:

Nº de Oficio	Nombre	Auditoría	Resultado Revisión
SPF-401-31-2019	Secretaría de la Función Pública	Fondo de Inversión Normal Estatal	En Proceso
SPF-405-31-2019	Secretaría de la Función Pública	Programa de Fortalecimiento Financiero	En Proceso
SPF-406-31-2019	Secretaría de la Función Pública	Programas Regionales	En Proceso

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-138/2019 del 26 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 27 de marzo de 2019, mediante el cual se proporcionó información sobre el total de auditorías de la Cuenta Pública Anual por el Ejercicio Fiscal 2018; esto mediante el oficio número CM/1018/2019 del 29 de marzo de 2019, signado por el M.D.F. Gustavo Méndez Aguayo Contralor Municipal.

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Servidor Público	Puesto
Héctor Armando Cabada Alvidrez	Ex Presidente Municipal
Héctor Aarón Yáñez Limas	Ex Síndico
Ricardo Realivazquez Domínguez	Ex Comisario Jefe
Alejandro César Loaeza Canizales	Ex Secretario Técnico
Mónica Leticia Luévano García	Ex Coordinador General de Comunicación
Roberto Rentería Manqueros	Ex Secretario del H. Ayuntamiento
Oscar Luis Pérez Pérez	Ex Tesorero
Patricia Inés Salinas Vega	Ex Contralor
Víctor Manuel Ortega Aguilar	Ex Oficial Mayor
Raúl Rodríguez Santillanes	Ex Director General de Servicios Públicos
Gerardo Silva Márquez	Ex Director General de Obras Públicas
Humberto Álvarez Quevedo	Ex Director General de Desarrollo Económico
Lilia Ana Méndez Rentería	Ex Director General de Desarrollo Urbano
Verónica Jaramillo Argüelles	Ex Director General de Tránsito Municipal
Carlos Humberto Corona Tarango	Ex Director General de Centros Comunitarios
Juan Enrique Díaz Aguilar	Ex Director General de Planeación y Evaluación
José Rodolfo Martínez Ortega	Ex Administrador de la Ciudad
Miguel David Rojas Díaz de León	Ex Director General de Informática y Comunicaciones
Edgar Alonso Chávez Tarrio	Ex Director General de Desarrollo Social
Jesús Ortega Aguirre	Ex Director General de Educación y Cultura
Oscar Arturo Ayala Galindo	Ex Director General de Asentamientos Humanos
Víctor Chihuahua Carbajal	Ex Secretario Particular

Durante el desarrollo de la Auditoría el personal comisionado elaboró la respectiva cédula de hallazgos, misma que fue hecha del conocimiento al Ente Fiscalizado, sin embargo, transcurrido el tiempo originalmente otorgado no se recibió información respecto de los hallazgos; en virtud de ello se procedió a elaborar el Informe de Resultados de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

A T E N T A M E N T E

**C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I**

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**
*En términos de los artículos 7 fracción XVIII y 18
fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del
Estado de Chihuahua*

**C.P. JORGE ACOSTA GARCÍA
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I**

**C.P. JOSÉ DOLORES MONTES CHAVIRA
COORDINADOR DE AUDITORÍA**

"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"

**Resultado de Auditoría
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Juárez, Chihuahua**

**Capítulo I: Financiero
Segundo Período**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Juárez, Chih.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF-003/2019 de fecha 5 de febrero de 2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de la misma fecha, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y formuló los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

ÍNDICE

AUDITORÍA FINANCIERA I

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS GENERALES
- III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN
 - III.1. ESTADOS FINANCIEROS
 - III.2. INGRESOS
 - III.3. EGRESOS
 - III.4. OBRA PÚBLICA
 - III.5. CUENTAS DE BALANCE
- IV. AUDITORÍAS EXTERNAS
- V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra Pública a los sesenta y siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.-

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. **Juárez**, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8.- El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II. OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

M.A. y C.P. Jorge Acosta García

C.P. Roberto Salvador Solís Hernández

Coordinadores:

M.A. y C.P. José Dolores Montes Chavira

C.P. Rodolfo Antonio Moreno Flores

C.P. Eloy Piñón Flores

Auditores:

C.P. Gonzalo Valencia Ramírez

C.P. Raúl Piñón Soto

M.A. y C.P. Francisco Mata Camarillo

C.P. Víctor Manuel Gutiérrez Montoya

M.A. C.P. Héctor Martínez Pérez

M.F. y C.P. Ramón Anastacio Trinidad Torres

L.A.E Jesús Paredes Espitia

M.A. y C.P. Sergio Núñez Lozoya

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 1,025,161,813
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	6,697,915
Almacenes	22,734,544
Total de Activos Circulantes	<u>\$ 1,054,594,272</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	\$ 40,347,472
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	4,488,248,841
Bienes Muebles	969,786,896
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	30,213,426
Total de Activos No Circulantes	<u>\$ 5,528,596,636</u>
Total Activo	<u>\$ 6,583,190,908</u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 372,832,715
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 372,832,715</u>
<u>Pasivo No Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	\$ 155,577,312
Deuda Pública a Largo Plazo	159,213,136
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	23,501,123
Provisiones a Largo Plazo	478,997,278
Total de Pasivos No Circulantes	<u>\$ 817,288,849</u>
Total del Pasivo	<u>\$ 1,190,121,564</u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</u>	
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	\$ 59,109,647
Resultados de Ejercicios Anteriores	5,333,959,697
Total Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 5,393,069,344</u>
Total de Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 6,583,190,908</u>

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto	Saldo Presentado en Cuenta Pública Anual	Importe Del 10/10/2018 Al 31/12/2018
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>		
<u>Ingresos de la Gestión</u>		
Impuestos	\$ 1,176,189,651	\$ 216,512,837
Derechos	502,644,362	142,430,780
Productos de Tipo Corriente	69,402,484	18,954,520
Aprovechamientos de Tipo Corriente	122,188,107	48,606,991
Total Ingresos de la Gestión	<u>\$ 1,870,424,603</u>	<u>\$ 426,505,128</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>		
Participaciones y Aportaciones	\$ 2,667,595,373	\$ 706,559,843
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	77,735,803	77,735,803
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 2,745,331,176</u>	<u>\$ 784,295,646</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>\$ 4,615,755,779</u>	<u>\$ 1,210,800,774</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>		
<u>Gastos de Funcionamiento</u>		
Servicios Personales	\$ 1,839,393,974	\$ 623,612,931
Materiales y Suministros	222,975,944	76,342,656
Servicios Generales	879,966,951	328,309,641
Total Gastos de Funcionamiento	<u>\$ 2,942,336,869</u>	<u>\$ 1,028,265,229</u>
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 171,911,446	\$ 50,812,080
Transferencias al Resto del Sector Público	57,909,049	15,914,049
Subsidios y Subvenciones	160,000	-
Ayudas Sociales	56,716,314	16,893,071
Pensiones y Jubilaciones	527,181,053	176,624,709
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 813,877,862</u>	<u>\$ 260,243,909</u>
<u>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</u>		
Intereses de la Deuda Pública	\$ 16,376,342	\$ 5,076,386
Total Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	<u>\$ 16,376,342</u>	<u>\$ 5,076,386</u>
<u>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</u>		
Provisiones	\$ 7,512,373	\$ 4,528,125
Total Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	<u>\$ 7,512,373</u>	<u>\$ 4,528,125</u>
<u>Inversión Pública</u>		
Inversión Pública no Capitalizable	\$ 776,542,685	\$ 294,924,673
Total Inversión Pública	<u>\$ 776,542,685</u>	<u>\$ 294,924,673</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 4,556,646,131</u>	<u>\$ 1,593,038,322</u>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	<u>\$ 59,109,647</u>	<u>\$ (382,237,548)</u>
	(1)	(2)

1) Estado de Actividades que presenta ante el H. Congreso del Estado, respecto de la Cuenta Pública Anual por el Ejercicio Fiscal de 2018.

2) Derivado de que, el Ente no elaboró el Estado de Actividades por el período comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, y para efectos de conocer el universo que compete al período auditado, se procedió a determinarse por diferencia, disminuyendo los saldos del Estado Financiero Anual menos el que se realizó y firmó por el personal facultado para ello en la entrega-recepción del 9 de septiembre de 2018.

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-076/2019 del 6 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 6 de marzo de 2019, mediante el cual hace saber, que en relación a la solicitud del Estado de Actividades por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre no se realizó dicho estado financiero; esto mediante el oficio número TM/DC/120/2019 del 13 de marzo de 2019, firmado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 14 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBSERVACIÓN 001

LA CONTABILIDAD NO SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Durante el periodo sujeto a revisión, el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 16, 17, 19 fracciones III, VI y VII, 20, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 48 y 49 de la referida Ley; puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, así como también se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Los anteriores en razón de que, de la revisión realizada se constató que el sistema contable no registra de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables como se establece en el artículo 16, de que cada ente público es responsable de su contabilidad y de la operación del sistema, así como de lo dispuesto por la Ley como lo establece el artículo 17, de que integre en forma automática el ejercicio del presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado, de que genere en tiempo real, estado financieros, de ejecución presupuestaria, de que facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles según establece el artículo 19 fracciones III, VI y VII, que los entes públicos deben de contar con manuales de contabilidad, así como otros instrumentos que defina el consejo, como lo establece el artículo 20, de que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables como establece el artículo 36, de que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables,

los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principios agregados, al plan de cuentas que emita el consejo que establece el artículo 37, que el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto establezca el consejo según establece el artículo 38, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes según establece el artículo 40, que para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática según establece el artículo 41, que los sistemas deberán producir, como mínimo la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46 y 48, que las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos y que deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente en términos de artículo 49, todos los anteriores de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESPUESTA:

“Durante el 2018 no se logró la instalación de un programa que cumpliera con los lineamientos que marca la CONAC ya que el proyecto no fue entregado en tiempo, de tal suerte que nos vimos en la necesidad de cambiar de proveedor y a la fecha ya se está trabajando en la implementación”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta acepta el señalamiento planteado, en razón de que no logró instalar un programa con los lineamientos, además, no anexa soporte documental alguno que acredite lo dicho.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se considera que la respuesta no es suficiente para aclarar lo señalado, toda vez, que no acredita fehacientemente que el sistema contable se encuentre en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

III.2. INGRESOS

Los ingresos totales y muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	\$ 216,512,837.00	\$ 118,825,335.02
Productos de Tipo Corriente	18,954,520.00	2,096,742.63
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	784,295,646.00	784,295,646.00
Otros Conceptos No Revisados	191,037,771.00	-
Total	\$ 1,210,800,774.00	\$ 905,217,723.65

III.2.1. IMPUESTOS

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$216,512,837.00, de los cuales se analizó un importe de \$118,825,335.02 integrándose como sigue:

Concepto	Importe
Impuesto Predial	\$ 54,281,101.79
Rezago del Impuesto Predial	63,769,787.46
Fideicomiso Paso del Norte	391,898.72
Rezago Fideicomiso Paso del Norte	182,964.88
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	199,582.17
Total	\$ 118,825,335.02

III.2.1.1. IMPUESTO PREDIAL

Ingreso que corresponde al cobro del Impuesto Predial, del cual, en el período sujeto a revisión, el municipio registró una recaudación y descuentos de Impuesto Predial por \$54,281,101.79 (neto), equivalente a un 56% del padrón catastral.

Así mismo, cabe mencionar que el municipio tuvo una recaudación de Impuesto Predial Bruto por \$53,790,889.51, equivalente a un 14.8% del padrón catastral pendiente de cobro para este segundo período, determinándose un importe pendiente de recaudación por el ente de \$309,502,522.03 como a continuación se presenta

Concepto	N° de Cuentas	Impuesto
Cuenta Facturadas del ejercicio 2018	504,638	\$ 1,065,023,180.37
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 09/09/2018	238,185	701,729,768.83
Subtotal	266,453	\$ 363,293,411.54
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 31/12/2018	33,578	53,790,889.51
Total	232,875	\$ 309,502,522.03

Según base de datos del Impuesto Predial proporcionadas por el Municipio de Juárez, los cuales fueron analizados con apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el municipio percibió ingresos brutos en el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 por \$53,790,889.51 de un total de facturación pendiente de cobro para este segundo período, por \$363,293,411.54, dando una diferencia de \$309,502,522.03.

De lo cual cabe acotar que la cantidad de \$309,502,522.03 representa un 85.19% del impuesto facturado pendiente de cobro para este segundo período el cual no fue recuperado por el Ente, dicho importe al no ser recaudado en el ejercicio de esta revisión pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

Se verificó el registro correcto y el depósito oportuno, así como la aplicación de los descuentos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2018.

OBSERVACIÓN 002

NO SE ACTUALIZÓ EL VALOR CATASTRAL POR \$309,887,741.97

Durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 el Ente fiscalizable, no actualizó el valor catastral de 218,880 predios del padrón del Municipio de Juárez, de acuerdo a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Juárez, los cuales sirven como base para el cálculo del Impuesto Predial del ejercicio 2018, siendo esta una obligación del Tesorero y Director de Catastro Municipal de revaluar los predios de manera general y anualmente al inicio del ejercicio; importe que se integra en el Anexo N° 01, observándose que existe una diferencia en el cálculo del impuesto para su cobro de \$309,887,741.97, siendo los principales predios no actualizados los siguientes:

N° de Clave Catastral	Nombre	Valor Catastral	Valor Tablas	Impuesto Predial	Impuesto Predial a valor Tabla	Diferencia Impuesto
02-717-005-002-0000	Ejido Nuevo Cuauhtémoc	\$ 1,605,372,340.00	\$ 24,122,800,000.00	\$ 7,234,463.46	\$ 48,248,256.98	\$ 41,013,793.52
02-717-019-001-0000	Ejido San Isidro Río Grande	5,197,073.13	19,489,024,228.50	13,051.13	38,980,705.44	38,967,654.31
01-814-001-001-0000	Yolanda Murillo viuda de Duarte	67,254,911.14	3,217,938,332.00	401,055.73	19,305,156.25	18,904,100.52
01-717-020-001-0000	Ejido Ojo de La Casa	39,839,510.63	3,778,863,600.00	82,336.00	7,560,384.18	7,478,048.18
01-820-010-001-0000	Electrolux Home Products de México	913,119,676.22	1,624,766,125.80	5,476,244.32	9,746,123.01	4,269,878.69
01-790-001-099-0000	Ejido Jesús Carranza	5,154,887.17	1,405,878,318.90	12,966.75	2,814,413.62	2,801,446.87
01-074-034-001-0000	Campestre Juárez	148,817,871.84	571,967,624.00	890,433.49	3,429,332.00	2,538,898.51
01-717-024-085-0000	Juan Manuel Buchanan Azcarate	6,708,596.38	1,156,117,380.00	16,074.17	2,314,891.74	2,298,817.57
02-717-023-010-0000	Valentín Augusto Fuentes Varela y condueños	33,339,250.00	1,000,177,500.00	69,335.48	2,003,011.98	1,933,676.50
02-717-013-040-0000	Octavio Javier Bermúdez Espinosa y condueños	28,592,475.45	978,999,720.00	59,841.93	1,960,656.42	1,900,814.49
02-717-013-080-0000	Alicia Quevedo de Verdes	53,323,304.63	1,001,564,700.00	109,303.59	2,005,786.38	1,896,482.79
02-717-013-046-0000	Alicia Quevedo de Verdes	50,921,507.14	956,452,050.00	104,499.99	1,915,561.08	1,811,061.09
02-717-004-010-0000	Corporación Inmobiliaria San Jerónimo, S. de R.L. de C	24,587,057.22	893,552,447.70	51,831.09	1,789,761.88	1,737,930.79
02-718-006-002-0000	Heriberto Chacón Méndez	2,115,918.65	263,341,500.00	10,221.77	1,577,575.26	1,567,353.49
02-717-003-001-0000	Corporación Inmobiliaria San Jerónimo, S. de R.L. de C	24,105,221.91	740,764,500.00	50,867.42	1,484,185.98	1,433,318.56
02-717-008-002-0000	Ricardo Ortega Saldaña	8,471,403.06	699,149,010.00	19,599.79	1,400,955.00	1,381,355.21
01-819-014-002-0000	Promotora de La Industria Chihuahuense	1,675,492.42	218,636,837.00	7,579.21	1,309,347.28	1,301,768.07
02-717-002-020-0000	Corporación Inmobiliaria San Jerónimo, S. de R.L. de C	212,371,084.39	839,411,400.75	427,399.15	1,681,479.78	1,254,080.63
02-717-024-010-0000	Octavio Fuentes Telles	19,702,464.24	625,016,691.75	42,061.91	1,252,690.36	1,210,628.45
02-717-023-005-0000	Luis Varela Martínez	1,716,331.16	580,459,050.00	6,089.64	1,163,575.08	1,157,485.44
01-717-024-001-0000	Olivia Jaramillo Arana	10,275,912.64	587,931,180.00	23,208.81	1,178,519.34	1,155,310.53
02-717-030-003-0000	Valentín Augusto Fuentes Varela y condueños	41,259,201.73	592,200,510.00	85,175.38	1,187,058.00	1,101,882.62
01-717-024-015-0000	Josefa Benita Toquinto Madrid	1,717,672.80	539,999,797.50	6,092.33	1,082,656.58	1,076,564.25
02-717-030-002-0000	Valentín Augusto Fuentes Varela y condueños	17,490,017.00	524,700,510.00	37,637.01	1,052,058.00	1,014,420.99
Total						\$ 141,206,772.07

Lo anterior, en inobservancia a los artículos 6 fracciones I y III, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos primero y segundo de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Juárez de los que se desprenden que las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado, así como lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones II, IV inciso a), IX y XIII, 148 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación al artículo 30 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, referentes a las obligaciones del Presidente Municipal y el Tesorero, las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y del segundo de cobrar, recaudar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como de revaluar los predios de manera general y anualmente al inicio del ejercicio, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que apruebe el Congreso del Estado, para el ejercicio, mismos que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria.

RESPUESTA:

“En atención a la observación manifestada en el Anexo N° 01, se informa que la recaudación del impuesto se realizó en estricto apego a lo establecido en el Artículo Tercero de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Juárez, publicado el 2 de diciembre del 2017 mediante el decreto No. LXV/APTVV/0515/2017 I P.O., que a la letra dice:

ARTICULO TERCERO. - La autoridad catastral municipal deberá calcular el impuesto Predial para el ejercicio del 2018, utilizando el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2017.

Por lo que se puede apreciar en el citado artículo estable que se utilice el mismo valor base que sirvió para el cálculo del impuesto al 31 de diciembre del 2017 y así es como se procedió en el cálculo del impuesto predial para el ejercicio Fiscal 2018 en estricto apego a lo establecido en el decreto No. LXV/APTVV/0515/2017 I P.O.

(Se anexa copia del artículo tercero de la publicación de la Tabla de Valores de Suelo y Construcción).

Del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, se actualizaron el valor catastral de 16,237 cuentas catastrales, esta actualización se da con los diferentes actos jurídicos de traslación de dominio que se declaran por los particulares en la Dirección de Catastro, sustracciones y ampliaciones detectadas por el área de inspección y manifestación espontánea de los contribuyentes.

En relación a los 24 principales predios no actualizados marcados por la auditoría, se analizó cada uno de ellos encontrando que 22 son predios rústicos ubicados fuera de la mancha urbana y el valor que les corresponde según Tabla de Valores Unitarios de Suelo y construcción, página número 7 en el cuadro denominado “PREDIOS FUERA DEL LIMITE DE LA MANCHA URBANA”, es de \$ 0.50 m.n. por metro cuadrado de terreno (cincuenta centavos moneda nacional por metro cuadrado), se anexa fotografía aérea de cada uno de los predios.

Virtud de lo señalado, la actualización del Padrón Catastral se ha dado gradualmente con la finalidad de mitigar el impacto que genera el cobro del impuesto predial a los contribuyentes, pues el H. Congreso del Estado ha concedido a estos el beneficio de que la base gravable del impuesto sea igual a la del ejercicio inmediato anterior, tal y como fue referido por el citado Artículo Tercero de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Juárez, publicado el 2 de diciembre del 2017 mediante el decreto No. LXV/APTVV/0515/2017 I P.O.

Cabe aclarar que no es factible aplicar directamente el Valor de Tablas de Valores de forma general a todo del Padrón Catastral ya que existen predios que deben ser valuados de forma individual por las características propias de ellos como son ubicación del predio, superficie de terreno, desnivel del terreno, edad de la construcción, frente y fondo del terreno por mencionar algunos.

Por lo anterior expuesto, es importante reiterar que existe certeza de que el importe determinado por el auditor de diferencia de impuesto para cobro de \$ 309,887,741.97 no constituye una diferencia real de cobro de impuesto predial, por una parte porque el cálculo no es el correcto

(como se ejemplifica con los predios fuera de la mancha urbana) y por otra porque la base gravable que se consideró para el ejercicio fiscal de 2018 fue la correcta de acuerdo con lo señalado por el Artículo Tercero de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Juárez, publicado el 2 de diciembre del 2017 mediante el decreto No. LXV/APTVV/0515/2017 I P.O.

ANEXO:

Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Juárez, publicado el 2 de diciembre del 2017 mediante el decreto No. LXV/APTVV/0515/2017 I P.O.

Documento de ubicación geográfica de los principales predios señalados, fuera de la mancha urbana”.

COMENTARIO: La Auditoria Superior del Estado sustenta la observación planteada, en base a los artículos 1° y 2° de las tablas de valores publicadas para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Juárez que contempla: *“mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, a partir del 1° de enero del año 2018, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas”.*

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Juárez, se considera que el argumento vertido por el Ente en su respuesta, no logra aclarar la observación planteada, por lo que el señalamiento persiste.

III.2.1.1.1. DESCUENTOS OTORGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

FALLECIDOS

El municipio otorga el 50% de descuento a los contribuyentes que sean mayores de 60 años y personas con discapacidad. Adicional a lo anterior, si el contribuyente es dueño de dos o más predios el descuento se realizará únicamente a un predio y éste no debe exceder el valor catastral que se establece en la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el ejercicio fiscal 2018, por lo que analizándose el total de los contribuyentes que se les otorgó este descuento especial mismos que fueron comparados con la base de datos proporcionada por la Dirección del Registro Civil, de los cuales 838 de estos aparecen con fecha de defunción anterior a la contribución, lo que representa un total de descuentos por la cantidad de \$728,732.98 realizados a personas fallecidas, lo cual se detalla en el Anexo No. 02.

De la muestra revisada no se determinó observación.

DESCUENTOS ESPECIALES INDEBIDOS

El municipio otorga descuentos especiales de un 50% en el pago del Impuesto Predial, a personas que se encuentran dadas de alta en el Padrón de Grupos Vulnerables y que adicionalmente no excedan el límite de valor catastral especificado en la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez que corresponde a \$1,500,000.00, estos descuentos se realizan personas con discapacidad o que tengan patria potestad de discapacitados.

Durante el período de 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 no se detectaron descuentos especiales otorgados a contribuyentes que no cumplen con lo establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Juárez.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.2.1.2. REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

III.2.1.2.1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Del Rezago de Impuesto Predial, del cual se analizó su registro y depósito correspondiente; validándose además las gestiones de cobro llevadas a cabo para la recuperación del mismo.

OBSERVACIÓN 003

SIN RECUPERACIÓN DEL REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR \$2,194,798,249.39

Según la base de datos e información proporcionada por el Ente, se tiene al 31 de diciembre de 2018 un Rezago de Impuesto Predial por la cantidad de \$2,194,798,249.39 correspondiente a 250,629 cuentas; importe que se integra en el Anexo N° 2 de este informe; observándose que, por el período auditado no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones II y IV inciso a), IX y XIII, 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; de los que se desprenden, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y el Tesorero las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y del segundo de cobrar, recaudar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena así como ejercitar la facultad económica coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles a favor del Ente.

Los principales deudores son los siguientes:

N° de Clave Catastral	Nombre	Impuesto
02-717-005-002-0000	Ejido Nuevo Cuauhtémoc	\$ 94,769,399.58
02-224-099-099-0000	Ejido Salvarcar de Juárez	16,147,064.64
01-063-001-001-0000	FFCC Nacionales de México	13,238,964.78
01-820-004-100-0000	Alicia Quevedo de Verdes	7,060,859.33
01-247-008-017-0000	Eco 2000 de Cd Juárez	6,899,602.17
01-758-009-001-0000	Banco Monex, S A	6,779,454.24
01-111-003-001-0000	Fraccionamiento La Cuesta	6,701,878.92
02-717-031-001-0000	Baltazar Hinojos Gaytán	6,566,507.22
01-105-001-029-0000	Rogelio Mateo Pedraza Calderón	6,254,621.10
01-245-098-003-0000	Enrique Sucesion	5,637,075.42
01-259-017-099-0000	Juan Murillo Nino	5,279,927.64
01-186-001-001-0000	Francisco Yepo Yong	5,195,906.40
01-232-002-062-0000	Viuda de Rodríguez Esperanza Delgado	4,885,873.44
01-761-001-099-0000	Comite Particular Administrativo Zaragoza	3,968,881.56
01-097-001-057-0000	Alma María Cuellar Doria viuda de Sotomayor	3,668,446.54
02-246-001-005-0000	Antonia Avvocato Viuda de Quirarte	3,604,397.62
01-052-004-002-0000	Arrendadora Inmob Marbor	3,412,281.60
01-247-008-015-0000	Jóse Amaya Minor	3,387,381.30
01-028-003-005-0000	Manufacturas Ponderosa, S.A. de C.V.	3,109,330.74
01-105-001-018-0000	Fernando Villarreal Hernández	3,074,876.28
01-236-099-050-0000	Ejido Salvarcar de Juárez	3,027,115.08
01-052-099-004-0000	Inmobiliaria Isla Plaza Juarense, S.A. de C.V.	2,977,490.36
01-027-001-001-0000	Rubén Herrera Herrera	2,971,363.44
01-814-001-001-0000	Yolanda Murillo viuda de Duarte	2,869,024.26
01-137-006-005-0000	Mucio de León de la Rosa	2,769,340.12
01-214-063-004-0000	María Elvia Rangel Caro	2,738,162.70
01-718-001-018-0000	Elena de Auza Rojo	2,708,310.72
01-234-006-002-0000	Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.	2,698,138.70
01-111-003-099-0000	Fraccionamiento La Cuesta	2,678,984.52
01-108-022-001-0000	Francisco Yepo Yong	2,627,977.22
01-250-081-002-0000	Desarrollos Inmobiliarios Paso del Norte, S.A. de C.V.	2,610,038.28
01-104-006-001-0002	Hoteles Internacionales La Playa, S.A. de C.V.	2,559,179.82
02-700-001-001-0000	Donato Esteban Ramos Borunda	2,476,975.92
01-820-010-012-0000	Promotora y Urbanizadora Cever, S.A. de C.V.	2,446,486.25
02-137-004-006-0000	Grupo Roma de Juárez	2,446,260.12
01-052-003-001-0000	Inmobiliaria Petirrojo Juárez, S.A. de C.V..	2,387,285.82
01-056-024-001-0000	Impulsora Industrial Forestal, S.A de C.V.	2,372,013.96
02-350-001-001-0000	Cantú Medina Oscar Humberto	2,367,753.08
01-246-001-046-0000	Rodolfo Joel Clarke	2,362,022.17
01-242-001-004-0000	Constructora Inmobiliaria Gilm	2,360,036.28
		Total <u>\$ 262,096,689.34</u>

RESPUESTA:

“En relación a la observación 004 se manifiesta e informa que la administración municipal por conducto de la Tesorería y de sus dependencias, particularmente la Dirección de Ingresos y la Coordinación del Programa Integral de Notificación y Cobranza en el ejercicio que se refiere la cedula de observaciones ha venido realizando diversas y múltiples actuaciones en mérito de desahogar la cartera de adeudos fiscales del Impuesto Predial, para lo cual se ha tenido presente las disposiciones que fundamentan tanto la determinación del adeudo, como su notificación y eventual aplicación del procedimiento económico coactivo. En ese orden de ideas en el periodo que nos ocupa se han emitido: 308,754 actos de cobranza por un monto de \$ 4'197,147,675.69, los cuales se anexa un muestreo de 40 cajas que se han escaneado hasta el momento. Por lo

que hace a los principales deudores que se expresan en la observación, se adjunta el archivo que contiene información y otros datos relativos a los PAE'S llevados a cabo por el municipio, estando todos ellos respaldados con documentación que de manera digital se anexa.

ANEXO:

Evidencias en Anexos 1 y 11".

COMENTARIO: La Auditoria Superior del Estado sustenta la observación planteada, en la facultad de recaudar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, así como ejercitar la facultad económica coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles a favor del Ente.

OPINIÓN: Del análisis efectuado de la evidencia documental enviada en los anexos 1 y 11, que contienen una serie de invitaciones para que se acerquen los contribuyentes morosos a liquidar sus adeudos, es por lo que se considera que el argumento señalado por el Ente, no desvirtúa la observación planteada en este punto, por lo cual persiste.

III.2.1.2.2. PREDIOS CLASIFICADOS COMO GRAVADOS QUE PUEDEN SER EXENTOS

OBSERVACIÓN 004

PREDIOS CLASIFICADOS COMO GRAVADOS POR \$317,190,964.34

Dentro del Rezago Adeudo 2018 se detectaron 15,901 claves catastrales por un total de \$317,190,964.34, los cuales se encuentra clasificados como gravados, sin embargo, estos contribuyentes son factibles de ser "Exentos" del pago del impuesto predial en términos del artículo 150 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que se aprecia que son predios con el nombre del contribuyente de entes públicos, por lo que deberán ser analizadas con el propósito de que dichas exenciones en caso de aplicar se reclasifiquen y con ello evitar incrementar el monto del rezago, por lo que se observa que por el período auditado no se llevaron las correcciones correspondientes para que ya no se reflejen en el sistema como predios gravados, por lo que se advierte incumplimiento en lo establecido en los artículos el artículo 6 fracciones I, III, V y IX de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 29 fracciones XIV, XV y XXXIX, 64 fracción IX y XIII, y 151 último párrafo, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, vigilar la recaudación de los ingresos municipales y las demás que le confieren las leyes y Reglamentos.

A continuación, se presentan los 20 principales predios con fines públicos, que pudieran ser exentos:

Clave Catastral	Nombre	Impuesto
01-714-006-001-0000	Municipio de Juárez	\$ 22,673,891.47
01-234-006-010-0000	Municipio de Juárez	16,554,761.52
02-170-003-004-0000	Junta Municipal de Agua y Saneamiento	16,008,531.56
01-224-081-001-0000	Gobierno Federal	14,735,013.06
01-717-013-037-0000	Municipio de Juárez	10,501,445.70
01-232-002-006-0000	Gobierno del Estado de Chihuahua	8,301,009.60
01-234-006-008-0000	Municipio de Juárez	8,122,222.44
01-112-048-001-0000	Municipio de Juárez	6,969,387.96
01-717-013-038-0000	Municipio de Juárez	6,604,651.10
01-066-016-007-0000	Municipio de Juárez	6,267,696.96
01-170-003-014-0000	Junta Municipal de Agua y Saneamiento	4,813,174.39
01-030-015-001-0000	Junta Municipal de Agua y Saneamiento	4,737,931.20
01-236-099-092-0000	Gobierno del Estado	3,592,588.92
01-213-003-099-0000	Municipio de Juárez	3,534,622.18
01-819-001-001-0000	Gobierno del Estado	3,439,964.94
01-751-016-724-0000	Junta Municipal de Agua y Saneamiento	3,091,128.93
01-820-001-099-0000	Gobierno del Estado	3,020,750.46
01-236-099-093-0000	Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua	2,643,371.72
01-234-006-001-0000	Municipio de Juárez	2,630,079.36
01-032-064-001-0000	Comisión Federal de Electricidad	2,399,078.40
Total		<u>\$ 150,641,301.87</u>

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-012/2019 del 12 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se proporcionó la base de datos del Impuesto Predial y Rezago del Impuesto Predial ejercicio fiscal 2018; esto mediante el oficio número TM/DC/061/2019 del 15 de febrero de 2019, signado por C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Se analizaron los 20 principales predios con fines públicos, que pudieran ser exentos del impuesto predial marcados por la auditoría, encontrando que: ocho predios propiedad del Municipio de Juárez, dos de Gobierno del Estado, uno del Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua y uno de Gobierno Federal son colonias en proceso de regularización, dos predios propiedad de Gobierno del Estado son la Reserva San Isidro, en tres predios propiedad de la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento se encuentran ubicadas las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales y en uno las Oficinas Administrativas, un predio de Comisión Federal de Electricidad donde se encuentra ubicadas Oficinas Administrativas y de cobro, en relación a estos predios propiedad de entes públicos se realizó la consulta a Secretaría del Ayuntamiento respecto de la factibilidad legal para su exención y el procedimiento a seguir, el cual desde luego no es posible de desahogar sobre 15,901 claves en 15 días hábiles, por lo que se seguirá trabajando con ello.

A continuación, se muestra el cuadro descriptivo de cada una de las cuentas que marca el uso actual y el número de oficio en que se realizó la consulta a Secretaría del Ayuntamiento. (Se anexa foto aérea de la ubicación de cada uno de los predios y copia de los oficios donde se realizó la consulta a Secretaría del Ayuntamiento)

PREDIOS PROPIEDAD DE ENTES PUBLICOS				
Clave Catastral	Nombre	Impuesto	Uso actual	Consulta a Secretaria del Ayuntamiento
01-714-006-001-0000	Municipio de Juárez	\$ 22,673,891.47	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
01-234-006-010-0000	Municipio de Juárez	\$ 16,554,761.52	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
02-170-003-004-0000	Junta Municipal de Agua y Saneamiento	\$ 16,008,531.56	PLANTA TRATADORA DE AGUA	DCM/1095/2019
01-224-081-001-0000	Gobierno Federal	\$ 14,735,013.06	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
01-717-013-037-0000	Municipio de Juárez	\$ 10,501,445.70	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
01-232-002-006-0000	Gobierno del Estado de Chihuahua	\$ 8,301,009.60	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
01-234-006-008-0000	Municipio de Juárez	\$ 8,122,222.44	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
01-112-048-001-0000	Municipio de Juárez	\$ 6,969,387.96	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
01-717-013-038-0000	Municipio de Juárez	\$ 6,604,651.10	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
01-066-016-007-0000	Municipio de Juárez	\$ 6,267,696.96	UNIDAD DEPORTIVA CHERAMIS	DCM/1110/2019
01-170-003-014-0000	Junta Municipal de Agua y Saneamiento	\$ 4,813,174.39	PLANTA TRATADORA DE AGUA	DCM/1095/2019
01-030-015-001-0000	Junta Municipal de Agua y Saneamiento	\$ 4,737,931.20	OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y PLANTA TRATADORA DE AGUA	DCM/1095/2019
01-236-099-092-0000	Gobierno del Estado	\$ 3,592,588.92	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
01-213-003-099-0000	Municipio de Juárez	\$ 3,534,622.18	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
01-819-001-001-0000	Gobierno del Estado	\$ 3,439,964.94	RESERVA SAN ISIDRO	DCM/1094/2019
01-751-016-724-0000	Junta Municipal de Agua y Saneamiento	\$ 3,091,128.93	PLANTA TRATADORA DE AGUA	DCM/1095/2019
01-820-001-099-0000	Gobierno del Estado	\$ 3,020,750.46	RESERVA SAN ISIDRO	DCM/1094/2019
01-236-009-093-0000	Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua	\$ 2,643,371.72	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
01-234-006-001-0000	Municipio de Juárez	\$ 2,630,079.36	COLONIAS EN REGULARIZACION	DCM/1094/2019
01-032-064-001-0000	Comisión Federal de Electricidad	\$ 2,399,078.40	OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE C.F.	DCM/1111/2019
		\$150,641,301.87		

Los avances en atención a la observación permitieron identificar del archivo digital del padrón catastral al 31 de diciembre del 2018, un total de 7,530 cuentas de impuesto predial a nombre del Gobierno Municipal, 129 cuentas a nombre de Gobierno del Estado y 449 cuentas a nombre de Gobierno Federal como se muestra en el siguiente cuadro.

TOTAL DE CUENTAS CATASTRALES REGISTRADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO, ESTADO Y FEDERACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

PREDIOS CON EL NOMBRE DE ENTES PUBLICOS	TOTAL DE PREDIOS	TOTAL DE PREDIOS CON REZAGO
GOBIERNO MUNICIPAL	7530	2940
GOBIERNO DEL ESTADO	129	105
GOBIERNO FEDERAL	449	220

La Dirección de Catastro deberá realizar una revisión a cada una de las cuentas catastrales que se describen en el cuadro anterior con de objetivo de determinar cuáles pueden ser exentas del impuesto predial, considerando su uso como: parques, vialidades, oficinas públicas de gobierno, arroyos, vasos de captación de agua, diques, centros comunitarios y escuelas públicas, acequias en uso, ello aunado al marco legal aplicable que la Secretaría del Ayuntamiento determine.

ANEXO

Ubicación de los principales predios

Oficios DCM/1094/2019, DCM/1095/2019, DCM/1096/2019, DCM/1110/2019, DCM/111/2019, DCM/1106/2019, DCM/1107/2019”.

COMENTARIO: Se anexan imágenes de 20 predios, así como los oficios dirigidos al Secretario Municipal, mismos que son suscritos con fecha del 14, 15 y 19 de agosto de 2018 por parte del Tesorero Municipal y el Director de Catastro Municipal, mediante los cuales solicitan su apoyo para interpretar la legislación respecto de la exención del Impuesto Predial, así como el estado que guardan los predios señalados como principales.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documental que anexan, el señalamiento persiste, toda vez que, si bien se dio seguimiento a los 20 principales, no se concluye con resolución administrativa y/o legal alguna para que dichas claves catastrales se clasifiquen dentro del Sistema de Administración Catastral como exentas del pago del impuesto predial.

Así mismo, respecto del resto de las claves catastrales señaladas, no se anexa documentación alguna respecto de su seguimiento.

III.2.1.2.3. CUENTAS QUE DESAPARECIÓ EL REZAGO AL FINAL DEL EJERCICIO

Para este procedimiento por tratarse de cuentas catastrales que traen un importe rezago de ejercicios anteriores, estas cuentas catastrales son comparadas con el rezago pagado y el rezago final de 2018.

Del análisis de los datos de Impuesto Predial proporcionados por el municipio, que tienen su origen en el Sistema de Impuesto Predial, se realiza la comparación de las claves catastrales dentro del saldo inicial de 2018, las claves catastrales que realizaron pago de rezago durante el ejercicio en revisión y las claves catastrales registradas en el rezago adeudo al final del ejercicio 2018, con ayuda de la herramienta ACL Analytics.

OBSERVACIÓN 005

ELIMINACIÓN DE CUENTAS CATASTRALES EN EL SISTEMA DE REZAGO POR \$2,870,937.56

De la revisión del Rezago del Impuesto Predial, se determinó que 336 cuentas catastrales se eliminaron del Sistema de Rezago de este impuesto por un monto total de \$2,870,937.56 (monto detallado en el Anexo N° 03), detectándose que no se realizaron pagos a dichos adeudos, ya que se hizo un comparativo entre la base del rezago inicial al 1° de enero de 2018 de este impuesto contra la base de datos del rezago pagado y rezago acumulado al 31 de diciembre de 2018, emitidos por el sistema de Impuesto Predial que utiliza el Municipio de Juárez. En inobservancia a lo dispuesto a los artículos 29 fracciones XIV, XV y XXXIX, 64 fracciones II, IX y XIII y 151 último párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contable que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público y vigilar la recaudación de los ingresos y la del Tesorero consiste en cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Municipio por cuenta propia o ajena.

RESPUESTA:

“En relación con esta observación un total de 253 movimientos corresponden a bajas o cambio de clave catastral, acorde con el análisis y justificación de cada uno de los mismos, lo que representa un importe de \$2,373,146.83

Municipio de Juárez

Rezago del Impuesto Predial al 9 de septiembre de 2018

Cuentas que desapareció el Rezago al final del Ejercicio

**BAJAS, CAMBIO DE CLAVES Y
CONCILIACIÓN**

CONCEPTO	No. CUENTAS	IMPORTE
BAJAS Y CAMBIO DE CLAVE CATASTRAL	253	\$2,373,146.83
CONCILIACION DE CUENTAS	83	\$497,790.73

336

Por cuanto hace a las 83 operaciones de conciliación de saldos por un importe de \$497,790.73, esta tienen origen en que una vez que se notifico a los contribuyentes el adeudo de impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y rezago del ejercicio 2017, en cada uno de estos casos el contribuyente acreditó a tesorería que si habían realizado su pago de predial en 2017, los cuales fueron realizados en centros o puntos de pago externos, como son Oxxo o Instituciones Bancarias autorizadas, por lo que una vez que presentaron su comprobante de pago y se verifico el ingreso correspondiente, se procedió a la cancelación del citado rezago y accesorios por ser improcedentes.

ANEXOS:

Relación de las cuentas catastrales, así como el documento que contiene el análisis correspondiente para dar de baja la cuenta catastral o en su defecto para el cambio de clave de los movimientos realizados en el Sistema de Administración Catastral “SAC”.

Documentación consistente en comprobantes de pago y depósito que sustentan la conciliación de pagos realizados en el ejercicio fiscal 2017 y que en el periodo enero a diciembre del 2018 se reflejaron en el Sistema de Administración Catastral “SAC”, mismos que se realizaron en el 2017 por los contribuyentes a través de las cajas que se utilizan durante el operativo predial (oxxo y bancos) y este se refleja posteriormente en el “SAC”.

COMENTARIO: Respecto de las cuentas que hacen saber son por bajas y cambio de clave catastral, se anexa básicamente la caratula del Formato de Baja de Clave Catastral, los cuales se encuentran suscritos por el Departamento de Cartografía y la Dirección de Catastro Municipal, mismos que contienen entre otros, información desde el bimestre que adeuda, así como el monto del adeudo, y el razonamiento del motivo de la baja, dentro de los cuales se contemplan básicamente, segregación, subdivisión, funciones, enajenaciones de terrenos, duplicidades, así como cambios de clave para el mismo predio, sin que estos cuenten con el soporte documental que acredite el análisis, inspección, seguimiento, traslaciones de dominio y demás que acredite lo ahí plasmado.

Así mismo, respecto de las cuentas que hacen saber son por conciliaciones catastrales, no se anexa la integración de los adeudos pagados que permita validar que el importe que se refleja en las conciliaciones que anexan del ejercicio fiscal de 2017, efectivamente refieren a los montos señalados, además de omitir adjuntar las pólizas contables en las cuales se registró contablemente dichos ingresos, con el propósito validar que efectivamente se aplicó el depósito respectivo.

OPINIÓN: Del análisis efectuado el señalamiento persiste, ya que no se cuenta con los elementos documentales suficientes que acrediten las cancelaciones de cuentas o saldos de del Sistema de Rezago del Impuesto, por lo que no logran aclarar la observación vertida.

III.2.1.3. FIDEICOMISO PASO DEL NORTE Y REZAGO FIDEICOMISO PASO DEL NORTE

Apartado en el cual se contabiliza el cobro de la tasa del 3% adicional sobre el impuesto predial con la finalidad de destinarse para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte, siendo la muestra integrada de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Fideicomiso Paso del Norte	\$ 391,898.72
Rezago Fideicomiso Paso del Norte	<u>182,964.88</u>
Total	<u><u>\$ 574,863.60</u></u>

ANTECEDENTES

- En el ejercicio fiscal 2004, se estableció por primera vez en la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, el cobro de la tasa del 3% adicional sobre el Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, dentro del municipio; mismo que se recaudará por parte de la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte, conforme a la publicación en el Periódico Oficial del 24 de diciembre de 2003.
- Derivado de lo anterior, el H. Ayuntamiento acordó en la sesión número setenta y tres del 23 de septiembre de 2004, la autorización y celebración del contrato del Fideicomiso Paso del Norte, conjuntamente con diversas asociaciones civiles y cámaras establecidas en el municipio, para la administración de estos recursos.
- El 19 de junio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto N° 1080-2010 II, por medio del cual se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que junto con el H. Ayuntamiento de Juárez y diversos organismos privados, celebre contrato de Fideicomiso con la Institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para el cumplimiento de los fines a que este Decreto se refiere.
- El 12 de agosto de 2010 conforme a la sesión ordinaria N° 100 del H. Ayuntamiento, se autoriza al ciudadano Presidente Municipal para que junto con el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración y diversos organismos privados, celebre contrato de Fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para el cumplimiento de los

finas a que se refiere el decreto No. 1080/2010 II P.O., relativo al inmueble que albergará el Centro de Exposiciones y Convenciones de Ciudad Juárez "Paso del Norte".

- El 28 de abril de 2011, se firmó el contrato del Fideicomiso Paso del Norte, conforme a la escritura pública número 43,620, ante el Notario Público número 28 del Distrito Judicial Bravos, entre el municipio, Gobierno del Estado, y diversas asociaciones civiles, y cámaras establecidas en el municipio, con el Banco Actinver, S.A., en el cual el municipio de Juárez participa como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar.
- El artículo séptimo, inciso a), numeral 6, primer y segundo párrafo de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, establece el cobro de una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el municipio, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto que pagarán del Impuesto Predial sobre dichos inmuebles, dicha contribución se destinará para la integración del patrimonio del Fideicomiso Paso del Norte para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte.

Lo anterior, conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-021/2019 del 13 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 14 de febrero de 2019, mediante oficio número SA/GOB/221/2019 del 19 de febrero de 2019, signado por el Lic. Marcos García Soriano, Director Jurídico y Encargado del Despacho de los Asuntos de la Secretaría de la Presidencia Municipal, recibido el 20 de febrero de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

Se validó la recaudación de la tasa del 3% adicional sobre el Impuesto Predial, en base a lo dispuesto en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018; verificándose su registro contable, y su entero correspondiente al Fideicomiso Paso del Norte, así como la existencia en la cuenta de bancos donde son manejados estos recursos de manera específica en tanto son transferidos.

Del ejercicio fiscal 2004 al 31 de diciembre de 2018, el municipio recaudó la cantidad de \$105,252,914.05, por concepto de la tasa del 3% adicional sobre el monto neto a pagar del Impuesto Predial, más la cantidad \$2,563,166.31 por concepto de rendimientos financieros en el mismo periodo, suman un total de \$107,816,080.36, monto que se integra como sigue:

Periodo	Recaudación Fideicomiso Paso del Norte	Rezago del Fideicomiso Paso del Norte	Recargos del Fideicomiso Paso del Norte	Recargos del Fideicomiso Paso del Norte	Intereses del Fideicomiso Paso del Norte	Importe
Admón. 2004-2007	\$ 15,500,835.80	\$ 1,096,397.08	\$ 74,000.33	\$ 292,966.65	\$ -	\$ 16,964,199.86
Admón. 2007-2010	16,636,181.73	1,399,898.37	100,996.20	497,944.78	-	18,635,021.08
Admón. 2010-2013	19,249,043.11	2,139,501.57	87,453.71	1,295,154.19	-	22,771,152.58
Admón. 2013-2015	14,576,185.55	1,366,755.81	62,919.18	952,148.50	496,289.01	17,454,298.05
Admón. 2015-2016	7,717,600.18	772,452.12	26,422.38	730,885.37	577,455.74	9,824,815.79
Admón. 2016-2018	17,674,078.88	1,225,651.98	76,941.35	872,248.29	1,023,950.99	20,872,871.49
Admón. 2018-2021	391,898.72	182,964.88	25,288.91	228,098.43	465,470.57	1,293,721.51 (2)
Total	\$ 91,745,823.97	\$ 8,183,621.81	\$ 454,022.06	\$ 4,869,446.21	\$ 2,563,166.31	\$ 107,816,080.36 (1, (3)

1) Del monto total recaudado y accesorios por concepto de rendimientos financieros que obtuvo el municipio derivado de esta tasa adicional por la cantidad total de \$107,816,080.36, se determina que éste entregó al 31 de diciembre de 2018 un importe total de \$38,410,551.99 el cual se integra de la siguiente manera

N° de Cheque	Fecha del Cheque	Beneficiario	Nombre de quien recibe el cheque	Fecha de Recepción	Importe
5718861	07/04/2005	Centro de Exposiciones y Conv. Paso del Norte, A.C.	Sergio Raúl Rodríguez Alvarado	07/04/2005	\$ 6,059,099.10 (a
5718862	07/03/2006	Fideicomiso Paso del Norte	Ángel Fernando García Barrientos	31/04/2006	774,112.82 (a, (b
5718863	02/05/2006	Fideicomiso Paso del Norte	Ángel Fernando García Barrientos	03/05/2006	3,371,649.18 (a
5718864	29/06/2006	Fideicomiso Paso del Norte, A.C.	Gustavo Enrique Rodríguez Alvarado	20/07/2006	950,456.45 (a
5718865	13/12/2006	Fideicomiso Paso del Norte, A.C.	Ángel Fernando García Barrientos	09/01/2007	553,311.47 (a
				Suma	<u>\$ 11,708,629.02</u>
T 5011756	22/09/2016	Actinver Casa de Bolsa, S.A.de C.V.	Banco Actinver , S.A. por CTA FID 214	22/09/2016	<u>\$ 26,701,922.97</u>
				Total	<u><u>\$ 38,410,551.99</u></u>

a) Del recurso que se hace saber se entregó, se emitieron cheques a favor del Centro de Exposiciones y Convenciones Paso del Norte, A.C., y Fideicomiso Paso del Norte, A.C., por la cantidad total de \$11,708,629.02 siendo estos, según se aprecia en la documentación proporcionada que los cheques fueron girados a favor de diferentes personas morales, además de descoserse qué relación tenían las personas que recibieron cada uno de los cheques entregados, ya sea con el municipio y/o con el Fideicomiso, y si tenían facultades para recibir estos recursos.

b) Asimismo el cheque número 5718862 fue recibido en fecha irreal, conforme a la póliza de cheque número 5718862, en donde el C. Ángel Fernando García Barrientos, firma de recibido con fecha del 31 de abril de 2006.

Esto conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-017/2019 del 13 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 13 de febrero de 2019, mediante oficio número TM/DC/096/2019 del 27 de febrero de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 1º de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

2) Dentro del período comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, la administración municipal 2018-2021 recaudó la cantidad de \$828,250.94, por concepto de la tasa del 3% adicional sobre el monto neto a pagar del Impuesto Predial, más la cantidad de \$465,470.57 por concepto de rendimientos financieros en el mismo periodo, suman un total de \$1,293,721.51; el cual se integra por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Fideicomiso Paso del Norte	\$ 391,898.72
Rezago Fideicomiso Paso del Norte	182,964.88
Recargo de Aportación C. C. Paso del Norte	25,288.91
Recargo de Rezago Aportación C.C. Paso del Norte	228,098.43
Intereses Fideicomiso Paso del Norte	465,470.57 (a
Total	<u><u>\$ 1,293,721.51</u></u>

a) Estos intereses se generaron derivado del monto que se recaudó en el período sujeto a revisión, más el monto acumulado de ejercicios anteriores que se administran en la cuenta N° 65504722547 de la institución bancaria Santander (México), S.A., misma que al 10 de septiembre de 2018 contaba con un saldo de \$21,180,856.12

Esto conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-017/2019 del 13 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 13 de febrero de 2019, mediante oficio número TM/DC/096/2019 del 27 de febrero de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 1º de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

Cabe mencionar, que derivado de la auditoría practicada a la cuenta pública anual del Municipio de Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, el municipio enteró al Fideicomiso Paso del Norte la cantidad de \$22,172,537.62 el 19 de marzo de 2019, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número 70000997 del Banco Actinver, S.A., por Cuenta del Fideicomiso 214, importe dentro del cual se integra el contenido el saldo inicial al 1º de enero de 2018, más el monto obtenido en el ejercicio fiscal de 2018, en el que se incluye el período sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 006

REGISTRO INDEBIDO

3) Del importe total de \$107,816,080.36 que, el municipio recaudó del ejercicio fiscal 2004 al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$105,252,914.05, por concepto de la tasa del 3% adicional sobre el monto neto a pagar del Impuesto Predial, así como la cantidad \$2,563,166.31 por concepto de rendimientos financieros en el mismo periodo; de los cuales, corresponden al periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 la cantidad de \$828,250.94 por concepto de la tasa del 3% adicional sobre el monto neto a pagar del Impuesto Predial, más la cantidad \$465,470.57 por concepto de rendimientos financieros en el mismo periodo, sumando un total de \$1,293,721.51; se observa que en su totalidad fueron contabilizados indebidamente en cuentas de resultados, los cuales debieron ser registrados en cuentas de balance, bajo el concepto de Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo, ya que estos representan los recursos por entregar a instituciones para su manejo de acuerdo a su fin con el que fue creado, en un plazo menor o igual a doce meses, esto en el entendido de que no es un recurso propio del municipio, sino una contribución extraordinaria con un fin específico, diferente al tratamiento que reciben los impuestos recaudados, los cuales comprenden el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley, a cargo de las personas físicas y morales, que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, así como de los accesorios de impuestos, los cuales se refieren al importe de los ingresos generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

Lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 22, 33 y 34, señalando entre otros que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. En razón de lo anterior, se contravino las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos,

financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-017/2019 del 13 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 13 de febrero de 2019, mediante oficio número TM/DC/096/2019 del 27 de febrero de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 1º de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“La recaudación por este concepto inicio en el año 2003 y el registro de lo recaudado era en cuentas de balance. (Anexo: Copia de la Balanza del ejercicio 2004)

2004	
ACREEDORAS	DESCRIPCION
01.00000.000000.22940	APORTACION FIDEICOMISO PASO DEL NORTE
01.00000.000000.22941	RECARGO FIDEICOMISO PASO DEL NORTE

Fue en los resultados de las observaciones para ese mismo ejercicio que se recomendó considerar el concepto en la Ley de Ingresos es por ello que para el 2004 se utilizaron cuentas de ingresos para su registro, Sin embargo esta administración en cumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 22, 33 y 34, señalando entre otros que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de la misma forma a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales, se eliminara de la Ley de ingreso 2020 esta concepto y su registro se llevara en cuentas de Balance”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta anexa copia de la balanza de 2004, sin embargo, no se adjunta reclasificación contable alguna, en la cual se refleje el monto señalado.

OPINIÓN: Del análisis efectuado, se desprende que el señalamiento persiste, toda vez que, no se anexa la póliza de reclasificación contable alguna mediante la cual se refleje el monto ingresado por este concepto, así como lo entregado al Fideicomiso Paso del Norte, de tal manera que, se refleje el saldo pendiente de transferir para dicho fideicomiso, por lo cual la observación subsiste.

OBSERVACIÓN 007

PENDIENTE DE ENTERAR AL FIDEICOMISO PASO DEL NORTE POR \$69,405,528.37

Del ejercicio fiscal 2004 al 31 de diciembre de 2018, el municipio recaudó la cantidad de \$105,252,914.05, por concepto de la tasa del 3% adicional sobre el monto neto a pagar del Impuesto Predial, más la cantidad \$2,563,166.31 por concepto de rendimientos financieros en el mismo periodo, suman un total de \$107,816,080.36, del cual, al 31 de diciembre de 2018, no han entregado al Fideicomiso Paso del Norte la cantidad de \$69,405,528.37, monto que se integra por los siguientes conceptos:

Periodo	Recaudación Fideicomiso Paso del Norte	Rezago del Fideicomiso Paso del Norte	Recargos del Fideicomiso Paso del Norte	Recargos del Fideicomiso Paso del Norte	Intereses del Fideicomiso Paso del Norte	Importe
Admón. 2004-2007	\$ 15,500,835.80	\$ 1,096,397.08	\$ 74,000.33	\$ 292,966.65	\$ -	\$ 16,964,199.86
Admón. 2007-2010	16,636,181.73	1,399,898.37	100,996.20	497,944.78	-	18,635,021.08
Admón. 2010-2013	19,249,043.11	2,139,501.57	87,453.71	1,295,154.19	-	22,771,152.58
Admón. 2013-2015	14,576,185.55	1,366,755.81	62,919.18	952,148.50	496,289.01	17,454,298.05
Admón. 2015-2016	7,717,600.18	772,452.12	26,422.38	730,885.37	577,455.74	9,824,815.79
Admón. 2016-2018	17,674,078.88	1,225,651.98	76,941.35	872,248.29	1,023,950.99	20,872,871.49
Admón. 2018-2021	391,898.72	182,964.88	25,288.91	228,098.43	465,470.57	1,293,721.51
Total	\$ 91,745,823.97	\$ 8,183,621.81	\$ 454,022.06	\$ 4,869,446.21	\$ 2,563,166.31	\$ 107,816,080.36
						Importe aportado al Fideicomiso Paso del Norte 38,410,551.99
						Importe pendiente de aportar al Fideicomiso Paso del Norte <u>\$ 69,405,528.37</u> (a)

a) Del importe de \$69,405,528.37 se le disminuye la cantidad de \$22,172,537.62 que corresponde al monto enterado en el mes de marzo de 2019, por lo que se observa que el monto de \$47,232,990.75 al término de la auditoría se dejó de enterar al Fideicomiso Paso del Norte.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos séptimo en lo relativo a los ingresos de gestión, en el inciso a), numeral 6, primer y segundo párrafo de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018; que establece que dicha recaudación se destinará para la integración del patrimonio del Fideicomiso Paso del Norte para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte, en relación a los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones II, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Esto conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-017/2019 del 13 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 13 de febrero de 2019, mediante oficio número TM/DC/096/2019 del 27 de febrero de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 1º de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

En base al saldo faltante de enterar al Fideicomiso y del cual, éste no tiene evidencia que acredite su existencia en cuentas bancarias específicas, se recomienda se inicien los trámites necesarios para que se denuncie ante la autoridad correspondiente y con ello se inicien las investigaciones pertinentes con el propósito de que se delimiten responsabilidades en caso de aplicar.

Siendo determinado que el saldo pendiente se deriva básicamente de ejercicios anteriores al sujeto a revisión, situación que se deriva del análisis siguiente:

Periodo	Total Recaudado Más Intereses	Importe Entregado al Fideicomiso Paso del Norte	Importe Pendiente de Entregar al Fideicomiso Paso del Norte
Admón. 2004-2007	\$ 16,964,199.86	\$ 11,708,629.02	\$ 5,255,570.84
Admón. 2007-2010	18,635,021.08	-	18,635,021.08
Admón. 2010-2013	22,771,152.58	-	22,771,152.58
Admón. 2013-2015	17,454,298.05	-	17,454,298.05
Admón. 2015-2016	9,824,815.79	26,701,922.97	(16,877,107.18)
Admón. 2016-2018	20,872,871.49	-	20,872,871.49
Admón. 2018-2021	1,293,721.51	-	1,293,721.51
Total	\$ 107,816,080.36	\$ 38,410,551.99	\$ 69,405,528.37
Saldo al 31/12/2018 en la cuenta bancaria			
N° 65504722547 del Banco Santander (México), S.A.			22,236,294.28 (b)
Diferencia en Bancos			<u>\$ 47,169,234.09</u>

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-071/2019 del 5 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se informa que la administración 2018-2021 está en la mejor disposición en dar cumplimiento a lo estipulado en el asunto número veintitrés de la sesión del Ayuntamiento número setenta y tres del 23 de septiembre de 2004 y del numeral 6, del inciso a), del artículo séptimo de la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2018 de este Municipio de Juárez, separando mensualmente el importe recaudado para el Fideicomiso Paso del Norte para su apego al fideicomiso en mención, sin embargo no se cuenta con los recursos disponibles para reponer el importe recaudado por administraciones anteriores a esta; esto mediante el oficio número TM/DC/118/2019 del 13 de marzo de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 14 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior; esto respecto de las acciones que se hubieren implementado por el municipio por la diferencia en bancos por concepto de Contribución Extraordinaria para el Fideicomiso Paso del Norte.

RESPUESTA:

“Se reitera a ustedes que la administración municipal 2018-2021 desconociéndose el destino dado al remanente de lo recaudado contra lo pagado antes de octubre de 2016, sin embargo mediante oficio DP/1087/2019 se ha instruido a la Contraloría Municipal a efecto de que se inicie una investigación formal a efecto de establecer si existen posibles irregularidades en lo señalado

ANEXO:
Oficio DP/1087/2019”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta, escrito del Presidente Municipal con fecha del 27 de agosto de 2019, dirigido al Contralor Municipal, mediante el cual hace saber de los detalles del señalamiento que se vierte por parte de esta Auditoría Superior del Estado, con el fin de instruirle que se lleve a cabo las investigaciones pertinentes con el propósito de que se delimiten responsabilidades en caso de aplicar.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la se desprende que el señalamiento persiste, toda vez que, además de aceptar que se desconoce el destino de lo recaudado para destinar al Fideicomiso Paso del Norte previo octubre de 2016, no se anexa la evidencia documental que aclare y acredite el entero respectivo, por lo que la observación subsiste.

OBSERVACIÓN 008

NO SE ENTERÓ LA TOTALIDAD DEL SALDO EN LA CUENTA DE BANCOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO PASO DEL NORTE POR \$63,756.66

b) Derivado de la auditoría practicada a la cuenta pública anual del Municipio de Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, el municipio enteró al Fideicomiso Paso del Norte la cantidad de \$22,172,537.62 el 19 de marzo de 2019, mediante transferencia electrónica número 5011756, a la cuenta bancaria número 70000997 del Banco Actinver, S.A., por Cuenta del Fideicomiso 214; sin embargo, se observa que, el municipio no entregó la totalidad del saldo al 31 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número 65504722547 del Banco Santander (México), S.A., la cual se utiliza para el depósito, manejo y control de la recaudación de estos recursos por un importe \$22,236,294.28, por lo tanto se determina una diferencia no entregada por la presente administración por la cantidad de \$63,756.66.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos séptimo, inciso a), numeral 6, primer y segundo párrafo de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018; 29 fracciones XIV y 64 fracciones II y IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta a los oficios número AECF/JUÁREZ-071/2019 y AECF/JUÁREZ-073/2019, ambos del 5 de marzo de 2019, emitidos por este Órgano Técnico, recibidos ambos por el Ente el 5 de marzo de 2019, mediante los oficios de respuesta número TM/DC/118/2019 y TM/DC/119/2019, ambos del 13 de marzo de 2019, signados por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, y recibidos ambos el 14 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Se recibió por parte del Fideicomiso Paso del Norte la solicitud de la entrega de las aportaciones del 01 de enero al 31 de julio en la cual se le incluirá la cantidad de \$63,756.66 según lo observado”.

COMENTARIO: El ente en su respuesta acepta el señalamiento realizado, así mismo, señala que recibió de parte del Fideicomiso Paso del Norte la solicitud de la entrega de las aportaciones del 1 de enero al 31 de julio en las que se incluyen los \$63,756.66.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que el señalamiento realizado persiste, el Ente acepta entregar la cantidad señalada por este Órgano auditor, de la cual, a la fecha de la respuesta no se anexó la evidencia documental que acredite haberla efectuado, la observación planteada subsiste.

III.2.1.4. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

El universo del período sujeto a revisión por la cantidad total de \$59,812,588.98, la cual se integra por 6,205 movimientos, según la información proporcionado por el Ente, de los cuales se analizaron 3 expedientes por la cantidad de \$199,582.17.

Se solicitaron los expedientes de las principales operaciones autorizadas durante el período sujeto a revisión, con la finalidad de validar el cálculo, el registro y el depósito correcto y oportuno; verificando a su vez, que se hayan apegado a la normatividad establecida; revisando los avalúos, planos, escrituras, y reducciones; que la tabla de valores esté debidamente autorizada, y que se haya aplicado correctamente en el cálculo de la base gravable.

De la revisión efectuada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.2.1.5. VARIOS INGRESOS (MOVIMIENTOS DE NATURALEZA CONTRARIA A LA CUENTA)

Derivado del análisis de movimientos a diversas cuentas de ingresos, se determinó que se efectuaron registros contrarios a la naturaleza de los mismos, con el propósito de efectuar pagos a diversos prestadores de servicios por la recuperación de conceptos tales como Rezago del Impuesto Predial, multas municipales, estatales y federales, así como sus accesorios.

Siendo el monto analizado integrado como sigue:

Concepto	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final	Movimientos Deudores
Impuestos	\$ (6,256,263.65)	\$ 222,769,100.94	\$ 216,512,837.29	\$ (2,364,820.85) (1)
Aprovechamientos de Tipo Corriente	(3,298,212.98)	50,897,202.94	47,598,989.96	(3,247,881.77) (1)
Total	<u>\$ (9,554,476.63)</u>	<u>273,666,303.88</u>	<u>264,111,827.25</u>	<u>\$ (5,612,702.62) (2)</u>

Se validó el correcto registro y se integró contablemente.

1) Cantidades que corresponden al registro contable de las disminuciones de ingresos, que se efectuaron para realizar los pagos por concepto de cobranza de Rezago de Impuesto Predial, multas municipales, estatales y federales y sus accesorios, mismos que fueron hechos a las diferentes empresas que fueron contratadas para este fin.

2) Del registro contable que disminuye los ingresos del municipio durante el período sujeto a revisión, se realizaron pagos a diversas empresas por concepto de cobranza de Rezago de Impuesto Predial, multas municipales, estatales y federales y sus accesorios; importe que se integra como sigue:

Nombre	Importe
Castro Villarreal Asociados, S.C.	\$ 4,555,996.07 (a)
Inteltráfico, S.A. de C.V.	<u>1,056,706.55 (b)</u>
Total	<u>\$ 5,612,702.62</u>

Se verificó que las erogaciones se hayan aplicado y registrado de manera correcta y oportuna, se validó que cuenten con la documentación comprobatoria correspondiente; cotejándose además el apego a lo

establecido en la normatividad correspondiente para su adquisición, así como la evidencia del trabajo desarrollado.

a) CASTRO VILLARREAL ASOCIADOS, S.C.

El importe de \$4,555,996.07 corresponde a erogaciones efectuadas por la prestación de servicios profesionales consistentes en la recuperación por adeudos Impuesto Predial y sus accesorios y de adeudos por multas, federales, estatales y municipales y sus accesorios, así como por adeudos derivados de ejercicios anteriores de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico del contrato, mismo que se adjudicó mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través de sesión ordinaria número OR-OM-01-2018 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 21 de septiembre de 2018, formalizándose el contrato abierto N° DCA/TM/006/2018 el 21 de septiembre de 2018 con la empresa a Castro Villarreal Asociados, S.C., en el que se pacta un 22% más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al Impuesto Predial y sus accesorios, recuperado de los ejercicios 2013 y anteriores, un 9% más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al Impuesto Predial y sus accesorios, recuperado de los ejercicios 2018, 2017, 2016, 2015 y 2014 y el 20% más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente recuperación de adeudos por multas federales, estatales y municipales y sus accesorios de años anteriores y subsecuentes, calculado dicho porcentaje por concepto de recuperación mensual comprobable una vez que la Tesorería Municipal haya validado el informe de las acciones y corroborado el ingreso obtenido por el concepto y acciones objeto y materia del presente contrato, el cual cuenta con una vigencia del 1° de octubre del 2018 al 9 de septiembre de 2021.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente

OBSERVACIÓN 009

EROGACIONES SIN PARTIDA PRESUPUESTAL POR \$4,555,996.07

Durante el periodo auditado se pagaron \$4,555,996.07 a Castro Villarreal Asociados, S.C., sin estar asignados en el Presupuesto de Egresos en ninguna cuenta, prueba de ello se establece, en el contrato abierto N° DCA/TM/006/2018 en el apartado de Declaraciones Primera, inciso g), que *“...para la contratación del presenta servicio no se exhibió por parte de la Tesorería Municipal constancia de suficiencia presupuestal...”*, lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga el saldo suficiente para cubrirlo. Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la segunda a cargo del Tesorero para llevar el control del presupuesto y que los gastos se realicen de conformidad con las partidas establecidas en el mismo.

Incumpléndose además el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, toda vez que, al no contar con partida expresa y suficiencia presupuestal, el Ente debió de abstenerse de formalizar o modificar el contrato referido.

Siendo el monto señalado integrado de la siguiente manera:

N° de Póliza	Tipo de Póliza	Fecha	Importe	Referencia
5496	Egresos	15/11/2018	\$ 1,783,796.48	202086
6031	Egresos	31/12/2018	2,772,199.59	213000
Total			<u>\$ 4,555,996.07</u>	

RESPUESTA:

“Estas erogaciones dada la naturaleza del servicio, consistente básicamente en la recuperación de rezagos, encuentran su suficiencia presupuestal en la eficiencia en dicha recuperación, lo que en la especie constituye desde luego un ingreso excedente no previsto por la Ley de Ingresos, que de manera automática genera suficiencia para cubrir las erogaciones antes referidas, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: El ente fiscalizado acepta la observación al señalar que no se encuentra previsto en la Ley de ingresos y que no cuenta con partida presupuestal suficiente.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta presentada, se desprende que aceptan la observación señalada en este punto y no presentan la evidencia documental que acredite la eficiencia por parte del Prestador del Servicio y que ésta permita tener la suficiencia presupuestal requerida para este tipo de contrataciones.

OBSERVACIÓN 010

REGISTRO INDEBIDO DE EROGACIONES EN EL APARTADO DE INGRESOS POR \$4,555,996.07|

El Ente registró indebidamente la cantidad de \$4,555,996.07, como cargo en cuentas de ingresos, importe que debía encontrarse contabilizado en cuentas de gastos, siendo el monto señalado integrado en el Anexo N° 04; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa y la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

RESPUESTA:

“Se elaboró póliza de diario para la reclasificación del gasto en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ANEXO: Copia simple P.D. #7 del 1 de agosto del 2019”.

COMENTARIO: El Ente anexa a su respuesta, póliza de reclasificación contable, según póliza de diario N° 7 del 1° de agosto de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documental anexa, se desprende que se aclara la observación señalada, anexan la documentación que valida su respuesta.

OBSERVACIÓN 011

ADQUISICIÓN DE MANERA DIRECTA SIN EVIDENCIA QUE DEMUESTRA LA EXCEPCIÓN, POR \$4,555,996.07

Se adjudicó directamente mediante contrato abierto identificado con el N° DCA/TM/06/2018 de fecha 21 de septiembre de 2018 a Castro Villarreal Asociados, S.C., sin establecer un presupuesto máximo a ejercer, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la cual refiere a que existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, siempre que estas circunstancias no sean resultado de una falta de planeación adecuada, conforme a las disposiciones aplicables, sin embargo, el Ente en ningún momento hace alusión o determina la justificación y lo respalda con su respectivo soporte documental con el que acredite el supuesto de la excepción, mismo que refiera a que existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, siempre que estas circunstancias no sean resultado de una falta de planeación adecuada, conforme a las disposiciones aplicables, por lo que la presente adquisición contraviene lo que dispone el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

Observando además que el Ente al realizar gastos por el importe \$4,555,996.07 incumplió con los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Asimismo, se advierte incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, de la misma forma denota la inobservancia a la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 III y XV del Código citado con anterioridad, la cual consiste en adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones.

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-109/2019 del 14 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se proporcionó copia en formato PDF del procedimiento de licitación y/o dictamen de adjudicación; esto mediante el oficio número OM/156/2019 del 19 de marzo de 2019, signado por el Ing. Víctor Manuel

Ortega Aguilar Oficial Mayor, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior; sin embargo no se anexó la evidencia documental que lo acredite el supuesto invocado de la excepción.

RESPUESTA:

“INVESTIGACIÓN DE MERCADO

CONCETO	CASTRO VILLARREAL ASOCIADOS, S.C.	PM GRUPO JURÍDICO, S.C.	ALLIE ALIANZAS ESTRATÉGICAS S.A.P.I. DE C.V.	COSTOS ADICIONALES EN % VS LA PROPUESTA MÁS BAJA
	PROCENTAJE DE RECUPERACIÓN	PROCENTAJE DE RECUPERACIÓN	PROCENTAJE DE RECUPERACIÓN	
RECUPERACIÓN POR ADEUDOS IMPUESTOS PREDIAL Y SUS ACCESORIOS AL EJERCICIO 2013 Y	22%	N/C	25%	13.6%
RECUPERACIÓN POR ADEUDOS IMPUESTOS PREDIAL Y SUS ACCESORIOS AL EJERCICIO 2016,	9%	N/C	10%	11.1%
RECUPERACIÓN POR ADEUDOS DE MULTAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS AL EJERCICIO 2016 Y ANTERIORES	20%	22%	N/C	10.0%

Como se advierte de la investigación de mercado, presentado por la empresa CASTRO VILLARREAL ASOCIADOS, S.C. es el oferente que presenta la mejor opción, en virtud de haber resultado la propuesta más baja, toda vez que de adjudicar el contrato, a alguna de las otras empresas consultadas, se tendría un costo adicional del 13 % por porcentaje de recuperación por citar algunos.,

En este orden de ideas, cabe mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Chihuahua, la investigación de mercado puede ser utilizada para conocer el precio prevaleciente de los servicios a contratar, establecer los precios máximos de referencia y elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.

No obstante lo anterior y con el fin de acreditar la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Municipio y por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con un prestador de servicios, con la oferta más baja y que otorga las mejores condiciones en cuanto a la capacidad de respuesta inmediata, la capacidad financiera, técnica, calidad, el precio más conveniente, financiamiento, oportunidad, beneficio y eficacia, situación que evitaría la generación de posibles contingencias operativas, legales y costos adicionales para el Municipio.

Cabe mencionar que el procedimiento de adjudicación se llevó a cabo con estricto apego a la normatividad, procediendo con rectitud e integridad, asignando la contratación del servicio a quien ofreció las mejores condiciones para el Municipio de Juárez, prevaleciendo únicamente el interés público”.

COMENTARIO: Como señalan en su respuesta, la investigación de mercado se realiza previo a los procedimientos de contratación, la cual no anexan a su respuesta y que reflejan en la tabla comparativa, ni tampoco la documental que justifique la excepción utilizada en esta contratación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y su documental anexa, se determina que persiste el señalamiento planteado, ya que la investigación de mercado no suple los procedimientos de contratación previstos en la Ley de la materia, además, no presenta el soporte documental respectivo que aclare y justifique el supuesto invocado de la excepción utilizada, por lo que la observación subsiste.

OBSERVACIÓN 012

PRESTADOR DE SERVICIOS SIN EVIDENCIA DE CONTAR CON CAPACIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS

El prestador de servicios Castro Villarreal Asociados, S.C., no acreditó tener los recursos técnicos, ni financieros para la prestación del servicio para el cual fue contratado, esto derivado de que se requirió información por escrito mediante oficio y se efectuó además la visita al domicilio para corroborar la información respectiva, tal como se hace saber a continuación:

Mediante oficio identificado con el N° AECF/JUÁREZ/predial-001/2019 del 20 de marzo de 2019, mismo que se recibió por parte del C. Carlos Castro Villareal el mismo día, en el que se requirió lo siguiente:

“... ”

1. Acta Constitutiva de la Moral
2. Declaraciones de Impuestos sobre la renta 2017 y 2018
3. Copia de los reportes de actividades mensuales realizadas.
4. Relación de infraestructura con que cuenta para la prestación del servicio.
5. Relación del personal con que cuenta para la prestación del servicio.
6. Copia del pago del IMSS e INFONAVIT del personal.
7. Relación de procedimientos administrativos de ejecución realizados a las cuentas contratadas con el proveedor.
8. Poner a disposición del personal de auditoría la evidencia del trabajo desarrollado”.

A lo cual, se da respuesta mediante dos oficios sin número de identificación, siendo el primero sin fecha y el segundo del 27 de marzo de 2019, detallando el primero lo siguiente:

“... ”

- Punto 1.- Acta Constitutiva de la Moral
- Punto 2.- Declaraciones de Impuestos sobre la renta 2017 y 2018
- Punto 4.- Relación de Infraestructura con que cuenta para la prestación del Servicio.
- Punto 5.- Relación de personal con que cuenta para la prestación del servicio.

De acuerdo a su autorización los puntos 3. Reportes de actividades mensuales realizadas, 6 Copia del pago IMSS e INFONAVIT del personal, punto 7 Relación de procedimientos administrativos de ejecución realizados a las cuentas contratadas por el proveedor y punto 8 Poner a disposición de auditoría la evidencia del trabajo desarrollado

Serán exhibidos y presentados el miércoles 27 de marzo de 2019”.

Para lo cual, se extiende un segundo oficio con fecha del 27 de marzo de 2019, en el cual se hace saber que se entrega lo siguiente:

“... ”

Punto 3.- Copia de los reportes de actividades mensuales realizadas.

Punto 6.- Copia del pago del IMSS e INFONAVIT del personal.

Punto 7.- Relación de Procedimientos administrativos de ejecución realizados a las cuentas contratadas con el proveedor.

Punto 8.- Poner a disposición del personal de auditoría la evidencia del trabajo desarrollado”.

Sin embargo, de la entrega de información que se hace saber se proporciona, se tiene la limitante de validar lo siguiente:

Respecto del Punto 4.- Relación de Infraestructura con que cuenta para la prestación del Servicio, se entrega un informe simple en el cual se hace saber que se cuenta con oficinas en la calle Carlos Villareal 2339-2 colonia Margaritas y calle Miguel Cabrera 292 de la Colonia La Fortuna, ambas en ciudad Juárez, Chihuahua, sin embargo, de la última dirección no se anexa evidencia documental que lo acredite.

Respecto del Punto 5.- Relación de personal con que cuenta para la prestación del servicio, se entrega una relación de “Control de Empleados CVA”, en el cual se relaciona el nombre completo, puesto, fecha de ingreso, sueldo, CURP y RFC, sin anexar evidencia documental que valide que trabaja para la moral denominada Castro Villarreal Asociados, S.C., tales como inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), situación que aún y cuando fueran empleados por asimilables a salarios, estaría obligado a darlos de alta, transferencias de pago, entre otros.

Respecto del Punto 7.- Relación de Procedimientos administrativos de ejecución realizados a las cuentas contratadas con el proveedor, entregan una relación de supuestos procedimientos administrativos de ejecución, sin entregar evidencia documental, ni de poner a disposición, tal como se plantea en el punto 8 respecto de poner a disposición la evidencia del trabajo desarrollado; cabe mencionar, que de los ejemplos que se proporcionan como gestiones de cobro, refiere únicamente a documentación elaborada por el municipio, sin que en algún momento se deje constar mediante evidencia documental que estos fueron elaboradas al menos por el prestador de servicios.

RESPUESTA:

“RESPUESTA OBSERVACION 012 PUNTO 04.-

En desahogo a esta observación adjunto se anexa en forma digital el documento escaneado consistente en el contrato de arrendamiento del local que se ubica en calle Miguel Cabrera #292 de la Col. La Fortuna el cual venció el 30 de Junio de 2018. ANEXO 3

Respecto del Punto 5.- Relación de personal con que cuenta para la prestación del servicio, se entrega una relación de “Control de Empleados CVA”, en el cual se relaciona el nombre completo, puesto, fecha de ingreso, sueldo, CURP y RFC, sin anexar evidencia documental que valide que trabaja para la moral denominada Castro Villarreal Asociados, S.C., tales como inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), situación que aún y cuando fueran empleados por asimilables a salarios, estaría obligado a darlos de alta, transferencias de pago, entre otros.

RESPUESTA OBSERVACION 012 PUNTO 05.-

En atención a esta observación, de manera digital se presenta documentales en formato digital que evidencian la pertenencia del personal con que cuenta el prestador de servicio para el ejercicio de las actividades que tiene contratadas. ANEXO 4.

RESPUESTA OBSERVACION 012 PUNTO 07.-

Para la atención de la presente observación es menester citar previamente que, la documentación con la que el prestador de servicios inicia las actividades de cobro que se inscriben dentro del denominado Procedimiento Administrativo de Ejecución, son generados por la autoridad municipal, puesto que estos son el resultado de lo que arroja el Sistema PAE, correspondiendo al prestador de servicios su desahogo lo cual se acredita como actividad realizada por el personal que le está adscrito, pudiéndose validar adicionalmente que incluso la persona designada para desarrollar la diligencia de que se trate corresponde a dicho personal, todo lo cual consta en los archivos digitales que se anexan al presente. ANEXO 5”.

COMENTARIO: Anexan a la respuesta contrato de arrendamiento Miguel Cabrera #292 de la Col. La Fortuna, contratos de honorarios asimilables a salarios, relación de multa notificadas por SEPOMEX, nombramientos de ministros ejecutores emitidos por Tesorería Municipal.

Así mismo, al realizar la verificación física en el domicilio proporcionado por el proveedor, mismo que se ubica en la calle Carlos Villareal N° 2939-2 de la colonia Margaritas, por parte de este Órgano de fiscalización según consta en Acta de Hechos con fecha del 28 de marzo de 2019, misma que fue atendida por el C. Martín Carlos Castro Villareal (dueño), en la cual, el personal auditor no encontró infraestructura en sus oficinas para cumplir con el servicio, detectándose que para el call center solo hay dos teléfonos que ocupa la secretaria y el Gerente o dueño, y solo tres empleados.

RESPUESTA:

“Con fecha 27 de marzo del 2019 en el oficio AECF/JUAREZ/predial-001/2019 se exhibió la relación del mobiliario y equipo con el que cuenta el Despacho. ANEXO 6.

Referente al Call Center, Manifiesto que como tal no está en funcionamiento, sin embargo las actividades que se desarrollan en el despacho, es el seguimiento a la cobranza de los números telefónicos obtenidos en las gestiones de campo, el registro de las llamadas es el formato reporte de visita. Efectivamente se cuenta con dos líneas telefónicas para llevar a cabo esta función, no se requiere mayor número de líneas telefónicas debido a que la base de datos que se recibe no cuenta con números telefónicos, siendo improductivo contar con más líneas telefónicas y un sistema de call center”.

COMENTARIO: No anexan documentación que valide su respuesta.

Además, como parte de la compulsa efectuada, se desarrollaron las siguientes preguntas y respuestas que a la letra dictan lo siguiente:

- “¿Puede exhibir los oficios de envío que se realizaron a través de correos de México (Sepomex) que contenga el detalle de los contribuyentes que fueron dirigidas las cartas?”

No tengo relación de los contribuyentes de a quien fueron enviadas las cartas, anexo copia muestras de cartas enviadas por correo.

- ¿Puede proporcionar copia de la relación de llamadas de las dos líneas con las que cuenta el call center en relación a la gestión de cobranza del Municipio de Juárez?

Las llamadas telefónicas se realizan de los teléfonos que se recaban en las visitas domiciliarias para dar seguimiento.

- ¿De la plantilla de 42 empleados que nos hace mención que laboran en la empresa, cuántos están asignados a la gestión de cobranza del Municipio de Juárez?

Un aproximado de 25 empleados

- ¿Puede proporcionar copia de los pagos de cuotas hechas al IMSS e INFONAVIT?

No tengo los pagos, ya que el personal que se encuentra laborando está bajo contrato de honorarios asimilados a salarios

- ¿Puede presentar y en su caso facilitar los procedimientos administrativos de ejecución realizados por su empresa?

Si, les puedo proporcionar muestras de alguno de ellos.

- ¿Los procedimientos administrativos de ejecución constan únicamente de liquidación, citatorio y acta de notificación emitida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez?

Sí, hasta ahí llega mi procedimiento

- ¿Puede proporcionar copia de la autorización del municipio, para llevar a cabo procedimientos administrativos de ejecución?

Sí, entrego copia de 10 oficios de nombramientos como MINISTRO EJECUTOR por parte de Tesorería Municipal.

- ¿Puede poner a la vista y facilitar copias de los documentos que forman parte proceso de la gestión de cobranza?

No, las gestiones son hechas únicamente por mi empresa”.

Como se puede apreciar en la entrevista, se cuentan con diversas irregularidades en las cuales se limita al personal auditor para que corrobore que el prestador de servicios efectuó las gestiones de cobro, siendo entre otras, las siguientes:

- No proporcionó evidencia de los contribuyentes a los cuales se les envió oficios a través de Correos de México.

RESPUESTA:

“RESPUESTA PRIMER PUNTO.-

Con fecha 29 de marzo del 2019 se da contestación al oficio AECF/JUAREZ/predial-001/2019 por parte de Castro Villarreal Asociados SC. Asunto: NOTA ACLARATORIA AL ACTA DE COMPULSA Y/O CONSTANCIA DE HECHOS Donde se expone y se aclara este punto. (Se anexa carta digitalizada con acuse de recibido) (Relación de contribuyentes de las cartas

enviadas y el oficio de envío a SEPOMEX del mes de abril, mayo, junio, julio agosto, octubre, noviembre y diciembre 2018. ANEXO 7”.

COMENTARIO: Anexan relación de cuentas notificadas y oficio de SEPOMEX, el cual detalla 12,284 cuentas entregadas.

- No se otorgó evidencia que acreditara las llamadas efectuadas de sus instalaciones para realizar las gestiones de cobro.

RESPUESTA:

“RESPUESTA SEGUNDO PUNTO

Referente al Call Center, Manifiesto que como tal no está en funcionamiento, toda vez que la información que proviene del Sistema de Administración Catastral no contiene información telefónica de los contribuyentes deudores, sin embargo las actividades que se desarrollan en el despacho, es el seguimiento a la cobranza de los números telefónicos obtenidos en las gestiones de campo, el registro de las llamadas es el formato reporte de visita y se anexa además reporte de control de números telefónicos de los cuales se efectúa las llamadas y quien recibe estas. ANEXO 8”.

COMENTARIO: En su respuesta manifiestan que el Call Center no se encuentra en funcionamiento, que las llamadas que se realizan con de la información que se obtiene de en las gestiones de campo, sin embargo es de señalar que las gestiones de campo son por SEPOMEX o bien las notificaciones que se tuvieron a la vista se dejan en buzón.

- No se otorgó evidencia documental que acredite que cuenta con 42 empleados y que, de éstos, 25 se dedican a cuestiones de cobranza.

RESPUESTA:

“RESPUESTA TERCER PUNTO

“La evidencia con la que se acredita que se cuenta con el número de empleados señalados se encuentra contenida en la respuesta dada en la respuesta de la observación 012 en el punto 5. A su vez es de mencionarse que el conjunto de los colaboradores del prestador de servicios se dedican de manera conjunta o individual a las distintas modalidades de gestión de cobranza como son llamadas, distribución de cartas invitación y notificación de las liquidaciones de adeudo, y respecto de esta última modalidad se anexan las acreditaciones que autorizan para practicar diligencias de notificación y procedimiento de ejecución de 10 de ellos. ANEXO 4 Y 9”.

COMENTARIO: No se identifican los anexos a que hacen referencia.

- De los reportes de visita que presenta, ninguno tiene firma de recibido del contribuyente, solo hacen referencia que las dejan en el buzón o con los vecinos.

RESPUESTA:

“RESPUESTA CUARTO PUNTO

Existen evidencias de formatos con firmas de recepción por parte del contribuyente, (Se anexan los formatos en el muestreo digitalizado) no en todos los casos, sin embargo se está corrigiendo e invariablemente todos los gestores deben de recabar la firma cuando es recibida por el obligado o tercero, siendo necesario aclarar que no en todos los casos quien recibe el documento en el domicilio que se visita tiene disposición de firma de recibido. ANEXO 2”.

COMENTARIO: Las notificaciones que anexan en su mayoría no cuentan con firma del contribuyente, tal como señalan en su respuesta.

Por lo que, de las anteriores se observa que se incumple con el artículo 72 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que establece que en cualquier supuesto se deberá invitar a proveedores que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Asimismo, se advierte incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización, de la misma forma denota la inobservancia a la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones III y XV del Código citado con anterioridad, la cual consiste en adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones.

OPINIÓN: De la revisión efectuada a la respuesta y la documental presentada, se desprende que no aclaran y no demuestran evidencia de la capacidad para la prestación de servicios, cabe mencionar que en su respuesta señalan que el call center no está en funcionamiento, utilizan el servicio de SEPOMEX para enviar parte de las notificaciones y de las visitas que realizan se dejan en buzón y no cuentan con firma del contribuyente, por lo que persiste la observación planteada.

OBSERVACIÓN 013

SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO POR \$4,555,996.07

Del importe de \$4,555,996.07 correspondiente a los pagos realizados a Castro Villarreal Asociados, S.C., en base al contrato celebrado el día 21 de septiembre de 2018, cuyo objeto consiste en prestación de servicios profesionales consistentes en la recuperación por adeudos Impuesto Predial y sus accesorios y de adeudos por multas, estatales y municipales y sus accesorios, así como por adeudos derivados de ejercicios anteriores de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa; se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado, ya que el municipio solo entregó un listado de claves catastrales y de multas de vialidad mediante bases de datos, sobre las cuales se le pagó al prestador de servicios, omitiéndose anexar además evidencia documental que acredite que los pagos realizados

fueron producto de las gestiones realizadas por el prestador de servicios y no por personal adscrito al municipio.

RESPUESTA:

“La observación se centra en que no se cuenta con la evidencia del trabajo desarrollado por Castro Villarreal Asociados, en ese sentido el archivo digital que se anexa referente a este punto acredita la evidencia del trabajo que realizó dicha empresa durante los meses de octubre y hasta diciembre de 2018.

ANEXO:

Evidencias del trabajo en ANEXO 2”.

COMENTARIO: Anexan reporte de visitas, de los cuales en su mayoría son dejados en buzón o bien no cuentan con firma de recibido por el contribuyente.

Así mismo, derivado del análisis de las bases de datos citadas, se detectaron las irregularidades que se enuncian, mismas que se detallan en el Anexo N° 05.

- 10,606 cuentas de vialidad por un monto de comisión de \$816,790.68 fueron pagadas antes de 15 días sin que le fuera requerido el pago al contribuyente, de las cuales cabe hacer mención que, dentro del periodo indicado, todas las multas no graves tienen descuento automático para fomentar el pago.

RESPUESTA:

“Sobre este particular se informa que del total de las cuentas señaladas si se realizó gestión de cobro, en su modalidad de invitación a pago, desarrollada con independencia de cualquier otra gestión como lo sería la liquidación y su notificación para pago; lo anterior con la intención de fomentar la cultura del pago antes de iniciar gestiones netamente legales, y al mismo tiempo como una estrategia para evitar posibles solicitudes de caducidad ó prescripción. Se adjunta escaneo de las gestiones realizadas por el prestador de servicios. ANEXO 2”.

COMENTARIO: Anexan solo relación de multas, sin anexan evidencia de gestiones de cobro.

- 2,048 cuentas de vialidad por un monto de comisión de \$251,468.07 fueron pagadas entre 16 y 30 días por lo que no pudieron ser entregadas al prestador de servicios para su recuperación, toda vez que según fue de manifiesto del personal del municipio en las entrevistas llevadas a cabo para conocer la logística para delegar el cobro de las multas, las cuentas para su recuperación eran entregadas después del corte del mes.

RESPUESTA:

“Respecto a la observación que se señala es menester informar que la estrategia de cobro de este tipo de adeudos inicia prácticamente en el momento mismo en que las boletas de infracción son incorporadas al sistema, de ahí que si es factible el haberse entregado al prestador de servicios la información idónea para que imprima la gestión de “invitación” y sea su materia prima de trabajo, e inmediatamente sea trabajada en campo, lo cual se acredita mediante los ejemplos del reporte del Sistema de Administración y Operación de Transito (SAOT) los cuales se le entregan de manera digital. ANEXO 10.

Desconocemos las versiones que hayan expresado las personas que en la observación se dice fueron entrevistadas y si estas personas en su caso son las indicadas para dar información relativa a la logística que se contempla en materia de cobro”.

COMENTARIO: No se identifica el anexo a que hacen referencia.

- 197 cuentas de vialidad por un monto de comisión de \$34,818.65 fueron requeridas por personal del municipio aplicando gastos de cobranza.

RESPUESTA:

“Las acciones de cobro realizadas en estas 197 cuentas, si bien es cierto intervino personal del municipio aplicando gastos de ejecución, también lo es que al prestador de servicios, en base al contrato celebrado, se le cubren comisiones por los pagos que ocurran tratándose de las multas de vialidad, participando a su vez de los gastos de ejecución en términos de lo dispuesto por los numerales 334 y 335 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, consecuentemente estos últimos fueron distribuidos entre ambos actuantes, sin que en ningún caso el pago supere el monto que se recibido por concepto de cobranza. ANEXO 2”.

COMENTARIO: No se identifica el anexo a que hacen referencia, además de que en su respuesta aceptan el hecho de que existe un trabajo duplicado por parte del personal del Ente fiscalizado y del prestador de servicios.

Inconsistencias por un total de \$1,103,077.40, que representa el 74% de lo que se pagó por multas de vialidad, en el mes de octubre, noviembre y diciembre de 2018.

Así mismo, se le pagaron 3,545 cuentas de predial que representan \$706,273.02, las cuales también fueron pagadas a los empleados como incentivo por gastos de cobranza.

RESPUESTA:

“Las acciones de cobro realizadas en estas 3545 cuentas, si bien es cierto intervino personal del municipio aplicando gastos de ejecución, también lo es que al prestador de servicios, en base al contrato celebrado, se le cubre en concepto de comisiones por los pagos que ocurran tratándose de impuesto predial, participando a su vez de los gastos de ejecución, en términos de lo dispuesto por los numerales 334 y 335 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, consecuentemente estos últimos fueron distribuidos entre ambos actuantes, sin que en ningún caso el pago supere el monto que se recibido por concepto de cobranza. Evidencia documental del trabajo realizado. ANEXO 2”.

COMENTARIO: No se identifica el anexo a que hacen referencia, además de que en su respuesta aceptan el hecho de que existe un trabajo duplicado por parte del personal del Ente fiscalizado y del prestador de servicios.

Por las anteriores, el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas.

Incumpléndose además la cláusula Primera y Tercera del Contrato N° DCA/TM/006/2018 en la cual se establece, lo siguiente:

“PRIMERA. DEL OBJETO EL CONTRATO. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar a “EL MUNICIPIO” sus servicios profesionales consistentes en la recuperación por adeudos por multas federal, estatal y municipales, así como por adeudos derivados de ejercicio anteriores de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico que forma parte integral del presente contrato.

...

TERCERA. DEL PAGO. - Para efectos del pago por los servicios realizados, será de conformidad al porcentaje por concepto de recuperación mensual comprobable, una vez que la Tesorería Municipal haya validado el informe de las acciones y corroborado el ingreso obtenido por el concepto y acciones objeto y materia del presente contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentar en la Dirección de Egresos del Municipio de Juárez, la factura que reúna todos los requisitos fiscales, previa autorización y a entera satisfacción de la Tesorería Municipal.

...”

Así mismo, incluyéndose entre otros en el Anexo Técnico mencionado con antelación, lo siguiente:

“...

INFORMES DE ACTIVIDADES A REALIZAR

- Visitas Domiciliarias con verificación de direcciones y entrega de notificaciones.
- Elaboración, seguimiento y liquidación de cuentas de cobro
- Gestión de cobro persuasivo por medio de llamadas telefónicas y envío de correspondencia.
- Análisis, calificación y registro de información y actualización de gestiones diariamente.
- Elaboración y seguimiento de diligencias a embargo e inscripción en el Registro de la Propiedad.
- Seguimiento de cobro de los convenios realizados.
- En el caso de Negocios propios o empresas establecidas se verifica físicamente el establecimiento o local del negocio.
- Vivienda: Localización del domicilio, se establece contacto con alguno de los integrantes familiares para corroborar el domicilio, arraigo, se adiciona fotografía.

PROCEDIMIENTO

- Coordinación con la dirección de ingresos de la tesorería, para la carga de cuentas por cobrar invariablemente sea con el código fuente.
- Aplicación del cobro
- Visita domiciliaria
- Recepción de información
- Verificación y captura de información
- Observaciones y conclusiones
- Informe.”

Incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control

del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-108/2019 del 14 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se proporcionó los listados desglosados mes por mes en formato Excel y el desglose detallado del cálculo de los pagos, copia de formato de pago y factura; esto mediante el oficio número TM/130/2019 del 25 de marzo de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez, recibido con la misma fecha, por personal de la Auditoría Superior.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se desprende que persiste la observación planteada, la evidencia que anexan a su respuesta no valida el trabajo desarrollado, en virtud de que parte de las gestiones de cobro son enviadas por SEPOMEX, las realiza por el personal del prestador de servicios en su mayoría son dejadas en buzón por lo que no cuentan con firma de recibido del contribuyente y aceptan que existe trabajo duplicado en las mismas cuentas notificadas o visitadas por el personal del prestador de servicios y el municipio.

OBSERVACIÓN 014

INCLUSIÓN EN EL CONTRATO DE LA RECUPERACIÓN DE ADEUDOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018 (EJERCICIO EN CURSO)

Es cuestionable, además, que el contrato N° DCA/TM/006/2018 el 21 de septiembre de 2018 celebrado con la empresa a Castro Villarreal Asociados, S.C., según se establece en su cláusula Tercera del citado, se haya incluido en el mismo, la recuperación de adeudos impuesto predial y sus accesorios por el ejercicio fiscal de 2018, se haya incluido en el mismo la recuperación de adeudos del ejercicio fiscal de 2018, esto considerando que el municipio cuenta con una plantilla de personal de 72 empleados que tienen la finalidad de efectuar gestiones de cobranza a los contribuyentes morosos, además de que cuentan con diversas actividades que fomentan el pago por parte de los mismos tales como difusión constante en medios masivos y sorteos entre otros.

Lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Es de tenerse en cuenta sobre la presente observación, que en materia de los pagos realizados al prestador de servicio, se han efectuado conforme a los términos del contrato de servicio, celebrado en materia de las acciones de cobranza, en donde la Tesorería Municipal ha observado las previsiones legales contenidas en las fracciones XIV, XVI Y XXXIX del artículo 29 y las Fracciones IX Y XIII del artículo 64, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, puesto que al contratarse al prestador de servicios en acciones de cobro de créditos fiscales, ejerce las atribuciones para el despacho de ese tipo de asuntos, encontrándose contenidas en la legislación aplicable, particularmente aquellas previstas en la fracción II y IV del Art. 64 en correlación con el Art. 60 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, esto es, lo

concerniente a las gestiones del cobro de aquellos conceptos de ingresos que no sean pagados en tiempo, como lo es particularmente el impuesto predial.

En ese sentido y concretamente en la materia de acciones de cobranza el Art.126 del Código Municipal referido con antelación, señala expresamente que en materia fiscal las disposiciones del Código Fiscal del Estado son de aplicación supletoria. Luego entonces en este orden de cosas, el numeral 335 del Código Fiscal, en vigor en el ejercicio que se auditó, previene que las acciones de cobro las realizara el jefe de la oficina recaudadora o la persona que él, en el mismo documento que disponga ejercer el cobro, designara a la persona que desahogara tal diligencia, precisando ahí mismo que esa designación podrá recaer en alguno de los empleados subalternos de la misma oficina o en cualquiera otra persona, de donde resulta incuestionable que el servidor público que ordene la cobranza tiene atribuciones para designar quien desahogara el mandato de cobro mediante la diligencia, que puede ser personal municipal o algún otro, como en el presente caso lo es el prestador de servicios contratado con tales fines, lo cual como una estrategia de cobro otorga una mayor cobertura por el mayor número de personas laborando en esta materia, por lo que se estima que no se incumplió la normatividad que alude la observación de cuenta, encontrándose respaldado el pago efectuado mediante los justificantes del trabajo realizado por dicho prestador de servicios, conforme se acredita en el ANEXO 13, que contiene las determinaciones de facturas pagadas por el trabajo realizado de la cartera de predial del 1985 al 2016, anexándose también de manera digital el contrato respectivo. ANEXO 14”.

COMENTARIO: Anexan a su respuesta el contrato celebrado, así como el convenio modificatorio que establece la recuperación de adeudos de los ejercicios 2013 a 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documentación anexa, se desprende que el hallazgo señalado persiste, ya que no aclara el motivo por el cual se agregó en el contrato la recuperación del ejercicio en curso 2018, por lo que persiste la observación planteada.

b) INTELTRÁFICO, S.A. DE C.V.

El importe de \$1,056,706.55 corresponde a erogaciones por concepto de proporcionar los servicios necesarios para llevar a cabo la modernización e implementación de multa electrónica y equipamiento para la Dirección General de Tránsito, consistente en la operación de un sistema integrador de procesos de seguridad municipal para el monitoreo de vialidades, prevención de accidentes y aplicación de la normatividad en materia vial, mediante la implementación y operación de los dispositivos móviles y fijos de detección de vehículos robados, con adeudo al municipio y/o fuera de norma, que circulen en las vías a cargo del municipio y del sistema de infracciones en sitio (hand held), adjudicado mediante procedimiento de licitación pública número CA-OM-01-2017 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 14 de febrero de 2017, formalizando el contrato No. N° DCA/DGTM/103/2017 el 17 de marzo de 2017 con la empresa a Inteltráfico, S.A. de C.V., en el que se pacta un 37.12% incluido el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, aplicado al importe de cada multa efectivamente pagada con motivo de la implementación del sistema objeto del presente contrato, mismo que cuenta con una vigencia del 10 de marzo de 2017 al 9 de septiembre de 2018.

OBSERVACIÓN 015

EROGACIONES SIN PARTIDA PRESUPUESTAL POR \$1,056,706.55

Durante el periodo auditado se pagaron \$1,056,706.55 a Inteltráfico, S.A. de C.V., sin estar asignados en el Presupuesto de Egresos en ninguna cuenta, prueba de ello, se establece en el contrato abierto

N° DCA/DGTM/103/2017 en el apartado de Declaraciones Primera, inciso f), que a la letra dice "...el pago de obligaciones derivadas del presente contrato se hará del ingreso que obtenga el municipio por concepto de pago de multas como resultado de la implementación del sistema, método y acciones, objeto del presente contrato, por lo cual, no se requiere suficiencia presupuestal para su celebración...", lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga el saldo suficiente para cubrirlo. Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la segunda a cargo del Tesorero para llevar el control del presupuesto y que los gastos se realicen de conformidad con las partidas establecidas en el mismo.

Siendo el monto señalado integrado de la siguiente manera:

Tipo de Póliza	N° de Póliza	Fecha	Importe	Referencia	Banco
Diario	1	25/09/2018	\$ 1,056,706.55	INT130401AS9 910953.92	Santander
Total			<u>\$ 1,056,706.55</u>		

RESPUESTA:

“Estas erogaciones dada la naturaleza del servicio, consistente básicamente en la recuperación de rezagos, encuentran su suficiencia presupuestal en la eficiencia en dicha recuperación, lo que en la especie constituye desde luego un ingreso excedente no previsto por la Ley de Ingresos, que de manera automática genera suficiencia para cubrir las erogaciones antes referidas, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: El ente fiscalizado acepta la observación al señalar que no se encuentra previsto en la Ley de ingresos y que no cuenta con partida presupuestal.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta presentada, se desprende que aceptan la observación señalada en este punto y no presentan la evidencia documental que acredite la eficiencia por parte del Prestador del Servicio y que ésta permita tener la suficiencia presupuestal requerida para este tipo de contrataciones.

OBSERVACIÓN 016

REGISTRO INDEBIDO DE EROGACIONES EN EL APARTADO DE INGRESOS POR \$1,056,706.55

El Ente registró indebidamente la cantidad de \$1,056,706.55, como cargo en cuentas de ingresos, importe que debía encontrarse registrado en cuentas de gastos, siendo el monto señalado integrado en el Anexo N° 04; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva

sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa y la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financiero, así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

RESPUESTA:

“Se elaboró póliza de diario para la reclasificación del gasto en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ANEXO:

Copia simple P.D. #7 del 1 de agosto del 2019”.

COMENTARIO: Anexas a la respuesta la póliza N° 7 del 1° de agosto de 2019, en la cual registran la reclasificación contable.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que se aclara la observación planteada, anexas la documentación que valida su respuesta.

OBSERVACIÓN 017

SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO POR \$1,056,706.55

Del importe de \$1,056,706.55 correspondiente a los pagos realizados a Inteltráfico, S.A. de C.V., en base al contrato celebrado el día 17 de marzo de 2017, cuyo objeto consiste en proporcionar los servicios necesarios para llevar a cabo la modernización e implementación de multa electrónica y equipamiento para la Dirección General de Tránsito, consistente en la operación de un sistema integrador de procesos de seguridad municipal para el monitoreo de vialidades, prevención de accidentes y aplicación de la normatividad en materia vial, mediante la implementación y operación de los dispositivos móviles y fijos de detección de vehículos robados, con adeudo al municipio y/o fuera de norma, que circulen en las vías a cargo del municipio y del sistema de infracciones en sitio (hand held), adjudicado mediante procedimiento de licitación pública número CA-OM-01-2017 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 14 de febrero de 2017; se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado, ya que el municipio solo entregó un listado de multas de vialidad en base de datos mediante las cuales se le pagó al prestador de servicios, omitiéndose además anexar evidencia documental que acredite que los pagos realizados fueron producto de los servicios prestados por el citado proveedor, y no por un tercero o por personal adscrito al municipio.

Por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas.

Incumpléndose además lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-136/2019 del 26 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se proporcionó la evidencia del trabajo prestado y/o desarrollado en formato digital y el desglose a detalle del cálculo de los pagos realizados en el ejercicio en formato Excel; esto mediante el oficio número TM/DI/212/2019 del 2 de abril de 2019, signado por el Lic. Oscar Castañeda Gaytán Director de Ingresos, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“La evidencia de trabajo realizado es la misma HAND HELD, ya que este dispositivo tecnológico genera una multa electrónica con un folio específico que se identifica con el prefijo 12; a su vez estas multas generadas automáticamente alimentan nuestro sistema de Administración y Operación de Tránsito (SAOT) a diferencia de las otras multas manuales que se identifican con el prefijo No. 6 y 5 y se alimentan de manera manual al mismo sistema SAOT. Para identificar los pagos de las multas digitales en su momento se les entrego el listado de pagos mes a mes y que se identificaron con ese prefijo 12 y ligadas por un algoritmo a un pago depósito en nuestras cajas.

ANEXO

Evidencia de la emisión de multas digitales con HAND HELD y multas manuales para su cotejo. Anexo 15”.

COMENTARIO: Anexan a la respuesta la impresión de infracciones digitales vialidad y copia de infracciones manuales.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que no aclaran lo señalado en este punto, no anexan la evidencia documental de las gestiones de cobro realizadas, ya que solo anexan impresión de las multas digitales de vialidad, persiste lo observado.

III.2.1.5.1. INCENTIVOS

Con el propósito de verificar el monto pagado por concepto de Incentivos pagados en el período sujeto a revisión a los ministros ejecutores y personal administrativo del Departamento de Ingresos, se procedió a solicitar información al respecto, informándose que se erogó la cantidad de \$1,760,597.07 la cual se integra como sigue:

Nombre del Empleado	Importe	Nombre del Empleado	Importe
José Zeferino Murillo Rivera	\$ 52,740.10		Subtotal \$ 1,190,489.99
Luis Carlos Minor Maldonado	49,912.61	Enrique Villa Payan	26,361.24
Ricardo Garibay Moran	41,701.35	Gerardo Huerta Maldonado	25,517.20
Alejandro Navarro Delgado	39,073.29	Antonio Lara Chuca	25,473.44
Jacobo Gaytán Sánchez	38,448.69	Armando Esteban González Llaca	24,905.69
Armando Antonio Placencia Castro	36,422.99	Salas Martínez Erick Benjamín	24,840.54
José Aurelio Chihuahua Sosa	36,110.78	Rafael Chavarría Zapata	24,575.47
Juan Manuel Banda Girón	36,080.82	Mario Antonio Juárez Lunares	24,004.31
César Machado Barraza	34,525.47	Esteban Corral Aguilar	23,312.82
Pedro Aguiñaga López	34,353.25	Manuel Oliva Rodríguez	23,273.32
Humberto Arturo Dávila Cruz	33,726.36	Armando Cazares Hernández	23,198.59
Javier Ávila Abrego	33,701.17	Fernando Gallegos Rivera	22,763.47
Héctor Coronado Cuellar	33,531.90	Cesar Alberto Chávez Piñones	22,683.75
Juliana Ericka Ávila Pérez	33,531.90	Enrique Reyes Solís	21,844.39
Gerardo Almeida Pérez	33,023.62	Lorenzo Velázquez Domínguez	20,047.56
Edgar Piedra Piedra	32,831.27	Abril Berenice Martínez Hernández	19,271.00
Víctor Manuel Primero Flores	32,823.02	Osvaldo Alejandro Montelongo Gaytán	17,344.18
Norma Lourdes Flores Ruiz	32,320.65	Diana Fabiola Juárez García	17,144.35
Jesús Elías Valdez Rodríguez	30,933.10	Elizabeth Moreno Ramírez	17,144.35
Ramona Chávez Cardona	30,580.95	Ingrid Lizzette Meza Martínez	17,144.35
Héctor Homero Valenzuela Quiroga	30,402.40	Jesús Alfredo Ibarra Ibarra	17,112.95
Arturo Raúl Acosta Cenicerós	30,359.31	Jesús Escoto Vásquez	15,804.47
Benito Fernando Torres Quintana	30,357.17	Martin Escalera Becerra	14,750.22
Aurelio Maqueda Martínez	29,818.53	Alfredo Rojero Villanueva	13,316.36
Carlos Méndez Alarcón	29,643.64	Anabel Bustamante Sánchez	10,793.55
Francisco Javier Piñón Campos	29,643.64	Esther Hernández Ruiz	9,142.40
Patricia Martínez Gaytán	29,643.64	Leticia Soledad Cantú Arizmendi	9,142.40
Eleazar Martínez Ramos	29,130.68	María Xóchitl Carlos Urquieta	9,142.40
Rogelio Macías Ramírez	29,064.05	Jonatán Vela Gamón	7,878.39
José Rodolfo Corral Sánchez	28,883.23	Benito Gómez Contreras	7,585.50
José Manuel Zúñiga Martínez	28,481.97	Claudia Castro Baca	7,136.26
Víctor Bolaños San Vicente	28,445.67	Marco Mauricio Rivas Reyes	6,857.30
Juan Carlos Yáñez Prieto	28,368.62	Cesar Derington James Meléndez	6,125.73
Eduardo Parra Arias	28,251.50	Brenda Ivonne Barrón Velarde	5,166.97
José Antonio Altamirano Velázquez	26,986.47	Estefany Arellano Medina	5,166.97
Martell Reyes Diana	26,636.18	Juan Manuel Chavarría Fernández	2,837.94
Subtotal	\$ 1,190,489.99	Ivonne Esmeralda Núñez Ontiveros	1,297.25
		Total	\$ 1,760,597.07

Se verificaron los pagos realizados por este concepto y se compararon contra los pagos hechos a las empresas contratadas para la recuperación de Impuesto Predial y sus accesorios y de adeudos por multas, estatales y municipales y sus accesorios.

OBSERVACIÓN 018

SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO POR PARTE DE LOS MINISTROS EJECUTORES POR \$1,760,597.07

El importe de \$1,760,597.07 corresponde a los pagos efectuados como incentivos a ministros ejecutores y personal administrativo del Departamento de Ingresos; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado, toda vez que el municipio solo entregó un listado de los montos a pagar a cada uno de ellos, señalándose que en base al listado entregado por el municipio del prestador de servicios Castro Villarreal Asociados, S.C., se determinó que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, un total de 3,545 cuentas por un monto de \$1,251,196.00 de gastos de cobranza, también fueron pagadas a esta persona moral, siendo integrado en el Anexo N° 06, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas.

Incumpléndose además las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-166/2019 del 5 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido el mismo día, mediante el cual se proporcionó la relación mensual detallada del pago de incentivos a los empleados por las comisiones de gastos de ejecución y cobranza; esto mediante el oficio número OM/209/2019 del 5 de abril de 2019, signado por el Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar Oficial Mayor, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior.

Así como, en consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-137/2019 del 26 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido el mismo día, mediante el cual se proporcionó el reporte detallado en formato de Excel de los incentivos pagados por gestiones de cobranza al personal del municipio; esto mediante el oficio número TM/139/2019 del 2 de abril de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Las acciones de cobro realizadas en estas 3545 cuentas, si bien es cierto intervino personal del municipio aplicando gastos de ejecución, también lo es que al prestador de servicios, en base al contrato celebrado, se le cubre en concepto de comisiones por los pagos que ocurran tratándose de impuesto predial, participando a su vez de los gastos de ejecución, en términos de lo dispuesto por los numerales 334 y 335 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, consecuentemente estos últimos fueron distribuidos entre ambos actuantes, sin que en ningún caso el pago supere el monto que se recibió por concepto de cobranza. Evidencia documental del trabajo realizado durante los meses de octubre a diciembre de 2018 por el prestador de servicios y la evidencia documental del trabajo realizado por personal del municipio. ANEXOS 1 y 2.”

COMENTARIO: Anexan a la respuesta, los formatos de visitas realizadas por los prestadores de servicios y por personal del Ente fiscalizado.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documental, no se aclara la observación, puesto que la respuesta del Ente fiscalizado señala que, si existen pagos duplicados entre el personal del propio ente y de los prestadores de servicios, por lo que son pagos injustificados por tratarse de trabajos duplicados, además de que los reportes de visitas no acreditan la notificación de las mismas ya en su mayoría fueron dejados en buzón, en puerta o bien no fueron localizados, persiste lo señalado.

III.2.2. PRODUCTO DE TIPO CORRIENTE

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$18,954,520.00, de los cuales se analizó un importe de \$2,096,742.63 integrándose como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Enajenación de Terrenos y Denuncios	\$ 4,709,905.65	\$ 2,096,742.63
Otros Conceptos No Revisados	14,244,614.35	-
Total	\$ 18,954,520.00	\$ 2,096,742.63

III.2.2.1. ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y DENUNCIOS

Los bienes inmuebles enajenados analizados, son los siguientes:

Nombre	Tipo	Importe
Soluciones Constructivas MZ, S.A. de C.V.	Enajenación a Título Oneroso	\$ 1,558,086.84 (1
Inmobiliaria Durham de México, S de R.L de C.V.	Enajenación a Título Oneroso	231,773.79 (2, (6
Unión de Yonkeros Importadores de Cd. Juárez, A.C.	Enajenación a Título Oneroso	167,000.00 (3, (6
Estancia Infantil Juárez Gema, A.C.	Enajenación a Título Oneroso	90,000.00 (4, (6
Alonso Rivas Álvarez	Enajenación a Título Oneroso	49,882.00 (5, (6
	Total	\$ 2,096,742.63

Se validó que los bienes inmuebles enajenados contaran con la autorización por parte del Ayuntamiento para poder efectuar la enajenación, así como el acuerdo de desincorporación correspondiente, que fuera liquidado el valor convenido de los terrenos municipales en los plazos y términos estipulados, que se expidieran los certificados de ingresos, verificándose además que contaran con el avalúo de Perito independiente al momento de la venta y comparándose los mismos contra los valores catastrales.

1) SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS MZ, S.A. DE C.V.

Enajenación a título oneroso, mediante el trámite administrativo de compra-venta, respecto de un terreno municipal que se describe como bien de dominio privado, ubicado en el Fraccionamiento Parque Industrial Aeropuerto, con una superficie de 3,877.45 m², el cual se destinará para uso comercial, mismo sobre el que se llevó a cabo la traslación de dominio, según nota No. 0760852, del 23 de enero de 2019, predio destinado para uso industrial.

Esta operación fue autorizada fijada para la desincorporación y enajenación del bien municipal a un precio de venta de \$1,558,086.84, en el Acta de Sesión del H. Ayuntamiento número doce, de fecha 6 de diciembre de 2018, y liquidada durante el período sujeto a revisión.

De la muestra revisada no se determinó observación.

2) INMOBILIARIA DURHAM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Enajenación a título oneroso, mediante el trámite administrativo de compra-venta, respecto de un terreno municipal que se describe como bien de dominio público, ubicado en la Colonia Luis Olague, con una superficie de 479.00 m², el cual se destinará para uso comercial.

Esta operación fue fijada para su desincorporación y enajenación del bien municipal, a un precio de venta de \$231,773.79 por parte de H. Ayuntamiento en la sesión número doce de fecha 6 de diciembre de 2018, mismo que fue liquidado en el periodo sujeto a revisión.

De la muestra revisada no se determinó observación.

3) UNIÓN DE YONKEROS IMPORTADORES DE CD. JUÁREZ, A.C.

Enajenación a título oneroso realizada en el periodo comprendido del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018, mediante el trámite administrativo de compra-venta, que corresponde a un terreno municipal, el cual se describe como bien de dominio público, identificado como una fracción de un polígono del predio de "Lote Bravo" de Ciudad Juárez, con una superficie de 25,025.53 m², el cual se destinará para uso comercial (unidad yonquera), fue fijada en un precio de venta de \$8,821,499.32, en sesión del H. Ayuntamiento número sesenta y siete de fecha 8 de marzo de 2018, en Acta de Sesión.

En el período comprendido del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018, se recuperó la cantidad de \$970,500.00 y por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 el importe de \$167,000.00, tal como se anuncia a continuación

Periodo	Importe S/Municipio	Importe S/Auditoría	Diferencia Pendiente de Pago
<u>Del 01/01/2019 al 09/09/2019</u>			
Marzo de 2018 (Enganche)	\$ 839,000.00	\$ 901,499.32	\$ 62,499.32
Abril de 2018	-	220,000.00	220,000.00
Mayo de 2018	62,499.00	220,000.00	157,501.00
Junio de 2018	-	220,000.00	220,000.00
Julio de 2018	-	220,000.00	220,000.00
Agosto de 2018	-	220,000.00	220,000.00
Septiembre de 2018	69,001.00	220,000.00	150,999.00
Subtotal	\$ 970,500.00	\$ 2,221,499.32	\$ 1,250,999.32
<u>Del 10/09/2019 al 31/12/2019</u>			
Octubre de 2018	\$ 55,200.00	\$ 220,000.00	\$ 164,800.00
Noviembre de 2018	47,000.00	220,000.00	173,000.00
Diciembre de 2018	64,800.00	220,000.00	155,200.00
Subtotal	\$ 167,000.00	\$ 660,000.00	\$ 493,000.00
Total	\$ 1,137,500.00	\$ 2,881,499.32	\$ 1,743,999.32

OBSERVACIÓN 019

SALDO PENDIENTE DE PAGO DE PREDIO ENAJENADO POR \$1,743,999.32

En base a lo anterior, se determina por el periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 un saldo pendiente de cobro de \$493,000.00, mismo que adicionado al saldo pendiente de cobro del periodo del 1° de enero al 9 de septiembre de 2019 por la cantidad de \$1,250,999.32 suma un importe total de \$1,743,999.32 del cual se observa que no se tiene evidencia que acredite las gestiones de cobro para su recuperación.

O bien solicitar la reversión del proceso de enajenación esto toda vez que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, estipuló en el acta de sesión número sesenta y siete, de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciocho, en el asunto número ocho, acuerdo cuarto, que, en caso de que el promovente incumpla con alguna de las condicionantes descritas en los puntos del presente acuerdo, la propiedad podrá ser revertida en favor del Municipio de Juárez.

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-133/2019 del 26 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de marzo de 2019, mediante el cual se proporcionó como respuesta que: *“A la fecha no se nos ha solicitado por ninguna dependencia llevar a cabo gestiones de cobro, ni se ha liquidado o en su caso dado reversa a la enajenación del terreno”*, esto mediante el oficio número TM/DC/152/2019 del 29 de marzo de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero del Municipio de Juárez, recibido el 29 de marzo de 2019 por personal de la Auditoría Superior.

Los anteriores incumplen con lo establecido en el citado acuerdo del H. Ayuntamiento, así como las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV, XXVII y XXXIX y 64 fracciones II, IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, así como hacer efectivo el derecho de reversión de los terrenos municipales, cuando los adquirentes incumplan la obligación de construir dentro del plazo y por el valor indicados en el título municipal, así como el Tesorero de cobrar cualquier concepto al que tenga derecho a percibir el Municipio y de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

RESPUESTA:

“El 23 de agosto la Secretaria del Ayuntamiento celebró un convenio de reconocimiento de adeudo entre el Municipio de Juárez y la Moral Unión de Yonqueros Importadores de Cd. Juárez, A.C., el cual establece la obligación a pagar el importe acordado más los intereses moratorios correspondientes en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de su firma. En caso de que la compradora no cumpliera con lo establecido en dicho convenio se procederá a ejecutar lo establecido en la declaración “E”.

Por lo tanto esta autoridad llevara a cabo la gestión de cobro hasta el vencimiento del plazo estipulado”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta el Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago celebrado con fecha del 23 de agosto de 2019 identificado con el N° SHA/GOB/128/2019 celebrado entre el

Municipio de Juárez y la moral denominada Unión de Yonkeros Importadores de Cd. Juárez, A.C., representado por el C. Héctor Lozoya Ávila, mediante el cual se reconoce un adeudo por la cantidad total de \$7,683,999.32 de los cuales, \$3,423,999.00 son por concepto de mensualidades vencidas por falta de pago de los abonos mensuales establecidos por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

En el que, se obliga a pagar el adeudo reconocido, más los intereses moratorios correspondientes, mediante pagos mensuales, en un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la firma del citado convenio en cajas de la Tesorería Municipal, sin necesidad de requerimiento previo para ello, así como seguir pagando oportunamente los abonos mensuales estipulados, en el entendido de que, de no realizarse dicho pago.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación señalada persiste, ya que aún y cuando se presenta un Convenio de Reconocimiento de Adeudo suscrito entre las partes, como evidencia de las gestiones de cobro efectuadas para la recuperación del adeudo, no se anexa el documento que acredite la representación legal de la moral denominada Unión de Yonkeros Importadores de Cd. Juárez, A.C., por parte del C. Héctor Lozoya Avila con el fin de que acredite, la validez del instrumento legal suscrito.

OBSERVACIÓN 020

OMISIÓN DE REGISTRO DE ADEUDO POR LA ENAJENACIÓN DE PREDIO POR \$8,821,499.32

El Ente omitió registrar el saldo original por la enajenación del predio referido por un monto de \$8,821,499.32, así como los cobros efectuados por el municipio por los periodos del 1° de enero al 9 de septiembre de 2019, por un importe de \$970,500.00, y del 10 de septiembre al 31 de diciembre por un importe por de \$167,000.00 del mismo año; con el propósito de que se reflejara el saldo pendiente de cobro por parte del municipio al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$7,683,999.32, por lo que al final del ejercicio fiscal no se refleja el saldo por este concepto en la contabilidad del municipio, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 22, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa y el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

RESPUESTA:

“En base al convenio de pago SHA/GOB/128/2019 se elaboro P.D. para el registro del adeudo de la Asociación Civil Unión de Yonkeros importadores de Cd. Juárez.

ANEXO:

Anexo copia simple de la póliza de diario #5 del 26 de agosto del 2019”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta la copia de la póliza de diario mencionada, en la cual se aprecia que se contabiliza el registro a la cuenta N° 00000.000000.15247 y 00000.080200.45111 por la compraventa de terreno municipal por la cantidad de \$7,850,999.32.

OPINIÓN: Del análisis efectuado, se desprende que se aclara la observación planteada, toda vez que se anexa la póliza con la que se complementa por la cantidad de \$7,850,999.32 dentro del ejercicio fiscal de 2019 pendiente de cobro, más el monto que se contabilizó en el período sujeto del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018 por \$970,500.00 y del 10 de septiembre al 31 de diciembre por un importe por de \$167,000.00 para un total de \$8,821,499.32 el cual representa el monto total pactado por la operación de compra-venta.

4) ESTANCIA INFANTIL JUÁREZ GEMA, A.C.

Enajenación a título oneroso, mediante el trámite administrativo de compra-venta, respecto a un terreno municipal que se describe como bien de dominio público ubicado en el Parque Industrial Gema, con una superficie de 527.13 m², el cual se destinará para uso comercial.

Cabe mencionar, que la presente enajenación se autorizó en el período comprendido del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018 por un total de \$462,820.14, efectuándose un pago de \$327,820.00 en dicho período y un pago de \$90,000.00 en el período sujeto a revisión; quedando pendiente la cantidad de \$45,000.14 la cual se efectuó en ejercicio fiscal de 2019.

5) ALONSO RIVAS ÁLVAREZ

Enajenación a título oneroso, mediante el trámite administrativo de compra-venta, respecto de un terreno municipal que se describe como bien de dominio público, ubicado en la Colonia L. Torres del PRI, con una superficie de 46.95 m², el cual se destinará para uso comercial.

El acuerdo para lograr la autorización para la desincorporación y enajenación del bien municipal, se encuentra contenido en el Acta de Sesión del H. Ayuntamiento número ocho, de fecha 1° de noviembre de 2018, así como un precio de venta de \$49,882.00, el cual es liquidado en el período sujeto a revisión.

De la muestra revisada no se determinó observación.

6) VARIOS

OBSERVACIÓN 021

DESTINO DEL RECURSO OBTENIDO POR LA ENAJENACIÓN DE PREDIOS POR \$538,655.79

Enajenaciones a título oneroso llevadas a cabo mediante el trámite administrativo de compra-venta, referido a varios terrenos municipales mismos que se describen como bienes de dominio público por un importe total de \$538,655.79; sobre los cuales se observa que el recurso obtenido por su enajenación se destinó indebidamente al pago del gasto corriente, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción XX segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Siendo las enajenaciones señaladas, las siguientes:

Nombre	Importe
Inmobiliaria Durham de México, S de R.L de C.V.	\$ 231,773.79
Unión de Yonkeros Importadores de Cd. Juárez, A.C.	167,000.00
Estancia Infantil Juárez Gema, A.C.	90,000.00
Alonso Rivas Álvarez	49,882.00
Total	<u>\$ 538,655.79</u>

Esto en relación con los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones II y XI y 66 fracciones VII y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de recaudar todo a lo que tenga derecho así como de intervenir en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y del Oficial Mayor de intervenir en las enajenaciones de bienes inmuebles que lleve a cabo el municipio para vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales.

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-168/2019 del 7 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 7 de mayo de 2019, mediante el cual se solicita que “Con respecto a las enajenaciones de bienes inmuebles, proporcione el gasto o inversión donde fueron utilizados dichos recursos”, proporcionando como respuesta que: “El monto recaudado por la enajenación de los bienes inmuebles no está destinado a un fin específico, forma parte del presupuesto que se otorga a las diferentes dependencias”, esto mediante el oficio número TM/DC/242/2019 del 9 de mayo de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero del Municipio de Juárez, recibido el 9 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“En el citado Oficio número TM/DC/242/2019 del 9 de mayo de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero del Municipio de Juárez, recibido el 9 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior en ningún momento se menciona que fue utilizado al pago del gasto corriente (se anexa copia del oficio número TM/DC/242/2019 del 9 de mayo de 2019), solo se menciona que forma parte del presupuesto que se a las diferentes dependencias, y el cual fue utilizado para el pago de la inversión municipal la cual ascendió a \$370,141,573.00

ANEXO:

Copia del cierre de inversión 2018”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta el oficio N° TM/DC/242/2019 suscrito por el Tesorero Municipal, en el cual establece sobre el destino del monto de \$5,780,938.79; en el cual hace saber que, “El monto recaudado por la enajenación de los bienes inmuebles no está destinado a un fin específico, forma parte del presupuesto que se otorga a las diferentes dependencias”, anexándose además un documento simple en el que se desglosa la Inversión por Tipo de Fondo de Financiamiento.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que el señalamiento realizado persiste, toda vez que, no aclara y no se anexa la evidencia de que el recurso haya sido administrado en una cuenta bancaria específica u otro mecanismo de control que acredite fehacientemente que dicho recurso fue destinado para obra pública y no como se hace saber en el citado oficio que “no está destinado a un fin específico”.

III.2.3. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$784,295,646.00, el cual se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
<u>Participaciones Federales</u>		
Fondo General de Participaciones	\$ 171,514,990.87	\$ 171,514,990.87
Fondo de Fomento Municipal	56,640,305.57	56,640,305.57
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)	8,019,722.89	8,019,722.89
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,394,275.12	5,394,275.12
Participación Aduana 0.136%	56,062,403.00	56,062,403.00
IEPS de Gasolina y Diésel 70%	13,684,122.67	13,684,122.67
IEPS de Gasolina y Diésel 70%	3,277,470.99	3,277,470.99
Fondo de Fiscalización	11,756,946.23	11,756,946.23
Subtotal	\$ 326,350,237.34	\$ 326,350,237.34 (1)
<u>Participaciones Estatales</u>		
Impuestos Estatales (Participaciones adicionales)	75,290,741.13	75,290,741.13
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	14,188.53	14,188.53
Subtotal	\$ 75,304,929.66	\$ 75,304,929.66 (2)
<u>Aportaciones Federales</u>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del D.F. (FISM-DF)	\$ 42,655,872.93	\$ 42,655,872.93
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del D.F. (FORTAMUN-DF)	292,752,901.24	292,752,901.24
Subtotal	\$ 335,408,774.17	\$ 335,408,774.17 (3)
<u>Ingresos Extraordinarios</u>		
ISR Participable	\$ 49,033,814.00	\$ 49,033,814.00
Subtotal	\$ 49,033,814.00	\$ 49,033,814.00
<u>Otros Conceptos No Revisados</u>		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ (1,802,109.17)	\$ (1,802,109.17)
Subtotal	\$ (1,802,109.17)	\$ (1,802,109.17)
Total	\$ 784,295,646.00	\$ 784,295,646.00

Se cotejaron las distintas participaciones y aportaciones entregadas por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua; así como que éstas se hayan registrado y depositado oportunamente, y que las mismas coincidan con las proporcionadas por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

1) Los recursos del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, denominados "Participaciones Federales" son administradas en una sola cuenta bancaria de BBVA Bancomer, S.A. número 148546398; en el entendido de que, estos recursos no forman parte o mezcla de otros recursos, ya sea federales, estatales o propios.

La revisión a estos recursos se realiza directamente por la Auditoría Superior de la Federación, conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018, publicado el 8 de enero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, con relación al Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

publicado el 23 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, quien es el encargado de efectuar el informe de resultados respectivo, mismo que será entregado en su oportunidad a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos y fines legales correspondientes.

2) Los recursos de las Participaciones Estatales, son administradas en varias cuentas bancarias productivas; en el entendido de que, estos recursos no forman parte o mezcla de otros recursos, ya sea federales, estatales o propios.

3) Los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios denominados "Aportaciones Federales" son administradas las cuentas bancarias del Banco Nacional de México, S.A., número 3193367 para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF), y 2965951 para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF); en el entendido de que, estos recursos no forman parte o mezcla de otros recursos, ya sea federales, estatales o propios.

La revisión a estos recursos se realiza directamente por la Auditoría Superior de la Federación, conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018, publicado el 8 de enero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, con relación al Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua publicado el 23 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, quien es el encargado de efectuar el informe de resultados respectivo, mismo que será entregado en su oportunidad a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos y fines legales correspondientes.

Lo anterior conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-001/2019 del 5 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 6 de febrero de 2019, mediante oficio número TM/DC/048/2019 del 7 de febrero de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 8 de febrero de 2019, por personal de la Auditoría Superior; así como del oficio número AECF/JUÁREZ-160/2019 del 2 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 2 de abril de 2019, mediante oficio número TM/DC/175/2019 del 4 de abril de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 5 de abril de 2019.

III.3. EGRESOS

Los egresos totales y muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Personales	\$ 623,612,931.00	\$ -
Materiales y Suministros	76,342,656.00	20,951,333.68
Servicios Generales	328,309,641.00	37,781,806.94
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	260,243,909.00	187,454,131.27
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	4,528,125.00	4,191,358.02
Inversión Pública	294,924,673.00	22,621,124.26
Otros Conceptos No Revisados	5,076,387.00	-
Total	\$ 1,593,038,322.00	\$ 272,999,754.17

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Por el período auditado, el municipio refleja egresos totales por este concepto, por la cantidad de \$623,612,931.00, la cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Sueldo Base	\$ 359,346,618.17
Dietas	3,820,995.36
Incentivos	14,366,723.69
Listas de Raya de Proyectos Temporales	29,138,477.54
Gratificación Anual	78,411,833.08
Prima de Antigüedad	20,714,128.26
Fondo de Pensión y Jubilación	14,280,887.17
Servicio Médico al Personal y Derechohabientes	35,796,731.35
Despensa	9,692,680.97
Fondo de Ahorro	8,185,020.01
Otros Conceptos (12)	49,858,835.40
Total	<u>\$ 623,612,931.00</u>

La revisión al rubro de servicios personales por la cantidad de \$623,612,931.00, la realiza directamente la Auditoría Superior de la Federación, conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018, publicado el 8 de enero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, con relación al Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua publicado el 23 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, quien es el encargado de efectuar el informe de resultados respectivo, mismo que será entregado en su oportunidad a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos y fines legales correspondientes.

Toda vez que este rubro se pagó con recursos del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, denominados "Participaciones Federales" y con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), recursos que son administradas en cuentas bancarias específicas, en el entendido de que, estos recursos no forman parte o mezcla de otros recursos, ya sea federales, estatales o propios.

Lo anterior conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-001/2019 del 5 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 6 de febrero de 2019, mediante oficio número TM/DC/048/2019 del 7 de febrero de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 8 de febrero de 2019, por personal de la Auditoría Superior; así como del al oficio número AECF/JUÁREZ-160/2019 del 2 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 2 de abril de 2019, mediante oficio número TM/DC/175/2019 del 4 de abril de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 5 de abril de 2019.

III.3.1.1. LISTA DE RAYA DE PROYECTOS TEMPORALES

Se revisaron los pagos efectuados por concepto de lista de raya de proyectos temporales, a los empleados que desarrollan estos trabajos en las dependencias municipales, cuyos sueldos se liquidan a través de listas de raya, validándose además que cumplieran con la condición de eventualidad y con los contratos respectivos.

Dichos empleados el Municipio de Juárez da de alta en dicha lista, en los términos del artículo 78 del Código Administrativo para el Estado de Chihuahua, el cual dispone que, los funcionarios, empleados y trabajadores del Estado prestarán siempre sus servicios mediante nombramiento expedido por la persona que estuviere facultada legalmente para hacerlo, excepto cuando se trate de trabajadores eventuales para obra o por tiempo determinado, en cuyo caso el nombramiento podrá ser substituido por la lista de raya correspondiente; concatenado con el nombramiento que establece el artículo 81 fracción II de la misma normatividad, el cual establece que, el carácter del nombramiento definitivo, extraordinario, interino, por tiempo fijo para obra determinada.

Lo anterior Conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-123/2019 del 21 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 21 de marzo de 2019, en el cual se solicita copia certificada de 50 contratos laborales del personal que laboran bajo el esquema de Listas de Raya de Proyectos Temporales, mediante oficio número OM/170/2019 del 26 de marzo de 2019, signado por el Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar, Oficial Mayor, recibido el 26 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.2. CAUCIÓN DEL TESORERO

Se verificó que se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que el Tesorero Municipal, haya caucionado el manejo de las finanzas públicas del municipio con la garantía que para tal efecto haya fijado el H. Ayuntamiento; asimismo se corroboró que dicha garantía se encuentre vigente y que se hubiese otorgado de forma correcta y oportuna.

El H. Ayuntamiento fijó al Tesorero Municipal, el C. Gerardo Ronquillo Chávez, una caución por la cantidad de \$1,000,000.00, entregando el funcionario la fianza número 2259934 de la Afianzadora Sofimex, S.A., por el importe de \$1,000,000.00, con una vigencia del 10 de septiembre de 2018 al 9 de septiembre de 2019; el Tesorero tiene nombramiento a partir del 10 de septiembre de 2018, expedido por el Presidente Municipal.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$76,342,656.00, analizándose un importe de \$20,951,333.68, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Alimentos y Utensilios	\$ 8,606,950.84	\$ 8,055,023.68
Materiales de Producción y Mantenimiento	10,434,477.63	2,266,827.68
Combustibles	29,702,465.64	9,514,936.32
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	21,950,858.66	1,114,546.00
Otros Conceptos no Revisados	5,647,903.23	-
Total	\$ 76,342,656.00	\$ 20,951,333.68

III.3.2.1. ALIMENTOS Y UTENSILIOS

Apartado en el que se agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de productos alimenticios y bebidas en estado natural o envasados, incluyendo los utensilios necesarios para preparar el consumo de personas, siendo la muestra analizada integrada como sigue;

Nombre	Concepto	Importe
<u>Alimentos para Preparar</u>		
Magno Ingeniería en Alimentos, S. de R.L. de C.V.	Programa contra la desnutrición y la obesidad	\$ 6,937,086.56 (1)
Ruth Duarte Quiñones	Alimentos para Dirección de Protección Civil	683,445.20 (2)
	Subtotal	\$ 7,620,531.76
<u>Consumo de Alimentos</u>		
Nereyda Monserrat Herrera Andrade	Servicios de alimentación personal diverso	\$ 434,491.92 (3)
	Subtotal	\$ 434,491.92
	Total	\$ 8,055,023.68

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera el correcto y oportuno.

1) MAGNO INGENIERÍA EN ALIMENTOS, S. DE R.L. DE C.V.

El monto de \$6,937,086.56 tiene como origen el contrato número DCA/DGCC/040-A/2018 del 1° de noviembre de 2018, adjudicado mediante licitación pública número DCA/OM/004/2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el Diario de Cd. Juárez con fecha 10 de octubre de 2018, contrato que se adjudicó en acta de fallo del 30 de octubre de 2018.

El contrato tiene por objeto la prestación de servicio de asesoría, acompañamiento, orientación y suministro de formula alimenticia para la infancia y adolescencia, para la previsión social de la violencia contra la desnutrición y obesidad, a través de un Programa Integral consistente en el suministro de bebida nutritiva a base de cereales, fortificada con vitaminas y minerales, compuesto de mezclas de sémola de maíz, harina de soya, harina de avena, harina de arroz, malto dextrina, leche descremada en polvo, sacarosa, cocoa, saborizantes artificiales, color caramelo, inulina, enriquecido con vitaminas y minerales, sucralosa, goma xantana y silicato de calcio.

El 1° de noviembre de 2018, se elabora y firma el contrato de prestación de servicios que tiene como objeto el "Programa Contra la Desnutrición y la Obesidad" número DCA/DGCC/040-A/2018, por un monto máximo de \$7,000,000.00 IVA incluido, expidiéndose las pólizas de fianza 1958656, 1958686 y 1958660 de fechas 1° de noviembre de 2018, por importe las dos primeras de \$700,000.00 cada una y la última por \$3,500,000.00, expedidas por Afianzadora ACE de Monterrey, S.A., para el exacto cumplimiento del contrato, para el saneamiento en casos de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios y cumplimiento del anticipo, respectivamente, siendo la vigencia del contrato del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2018, estableciéndose en el anexo técnico que el proveedor se obliga a suministrar un total de 200,000 porciones para un total de 10,000 beneficios acumulados en el periodo, distribuidos en los 47 centros comunitarios dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia Municipal.

Con fecha 20 de marzo de 2019, se practicó compulsas en la Dirección de Desarrollo Social, con la finalidad de verificar y revisar la documentación e informes entregados por la empresa Magno Ingeniería en Alimentos, S. de R.L. de C.V., en debido cumplimiento a los requerimientos especificados en el Anexo Técnico adjunto al contrato, mostrando informes, listados de asistencia, evidencia fotográfica de acciones y el resumen de la revisión efectuada por la Dirección General de Desarrollo Social contra los reportes de la empresa en los cuales se determina que el total de beneficios fue de 29,292 y porciones suministradas por un total de 213,016.

De la muestra revisada no se determinó observación.

2) RUTH DUARTE QUIÑONES

Importe de \$683,445.20 que corresponde a erogaciones realizadas básicamente en el mes de diciembre de 2018 con el proveedor Ruth Duarte Quiñones por concepto de compra de abarrotes, carnicería, utensilios, frutas y verduras, entre otros, para preparar alimentos en la Dirección General de Protección Civil efectuadas directamente mediante órdenes de compra.

OBSERVACIÓN 022

FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA POR \$683,445.20

No se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a la adquisición de abarrotes, carnicería, utensilios, frutas y verduras, entre otros para preparar alimentos en la Dirección General de Protección Civil, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así también en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Cabe hacer notar que la fundamentación que utilizó para dictaminar favorable la contratación de los servicios referidos en las condiciones apuntadas, de manera fundamental se contrae a los artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, artículo utilizado a manera de fundamentación en los dictámenes de procedencia correspondientes, mediante los cuales se acreditan los criterios correspondientes, haciendo notar el hecho que el comité de acuerdo a las funciones y atribuciones del Comité previstas por el Artículo 29 de la Ley de referencia, contempla en su fracción IV, lo siguiente:

Artículo 29

I...

IV. Dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo.

De lo anterior resalta el hecho que para este caso, no le es aplicable la condición de que el Comité deba emitir dictamen de excepción a licitación pública, toda vez que la procedencia de contratación se fundamenta el artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, dispositivo no previsto dentro de las atribuciones y funciones del Comité, señaladas por la Ley.

Abundando en lo anterior y solo con el propósito de proporcionarle mayores elementos que le permitan mejor proveer, debemos señalar que el dispositivo con el numero 74 Fracción I la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios Pública del Estado de Chihuahua, ciertamente regula caso de excepción a las licitaciones Públicas pero solo bajo el criterio de monto de actuación que llegue a tener el acto de que se trata y por otra parte el Artículo 73 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, establece casuísticamente en sus diferentes apartado y fracciones y sin hacer distingo de alcances o reglas económicas diversos supuestos de excepción también a la licitación Pública.

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital de las órdenes de Pedidos y Estudios de Mercado, cheques de las compras realizadas para la Dirección General de Protección Civil, y previsto por Artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: Se anexan a la respuesta diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documentación, se desprende que el señalamiento persiste, en razón de que el Ente no presenta la documental que acredite fehacientemente lo señalado en su respuesta, ni el dictamen objeto de la observación.

OBSERVACIÓN 023

FALTA DE CONTRATO POR \$683,445.20

Se erogó la cantidad de \$683,445.20, por concepto de compra de abarrotes, carnicería, utensilios, frutas y verduras, entre otros, con el proveedor Ruth Duarte Quiñones, detectándose que no existe contrato o alguna disposición legal que obligue a realizar dichos gastos, en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-113/2019 del 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 15 de marzo de 2019, mediante el cual se proporcionó disco compacto con información consistente en suficiencias presupuestales y órdenes de compra; esto mediante el oficio número RM/165/2019 del 22 de marzo de 2019, signado por el Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar, Oficial Mayor, recibido el 22 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior; sin embargo no se proporcionó el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor, aún y cuando este documento fue solicitado de manera específica.

RESPUESTA:

“Cabe hacer mención que dentro de las disposiciones aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, específicamente los artículos 3, fracción X y 78, establecen como el acto de obligaciones para poder formalizar las Adquisiciones, Arrendamiento o Servicios entre el ente público y los proveedores, sea mediante contrato o pedido, por lo que atendiendo a dicha disposición legal en ningún momento los servicios y/o adquisiciones solicitados se realizaron en desapego a la Ley en comento toda vez que para este llevar a cabo la adquisición que ahora nos ocupa se realizó bajo Pedido y de conformidad con el Artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, Pólizas de cheques de las compras realizadas para la Dirección General de Protección Civil, y previsto por Artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: Se anexan a la respuesta diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación planteada persiste, toda vez que, en su respuesta el Ente trata de equiparar la figura del pedido con la del contrato, señalando lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, pero al realizar las adquisiciones “bajo pedido”, fueron efectuadas al amparo de las Órdenes de Compra que anexa documentalmente en su respuesta, y que cabe mencionar que estos documentos no constituyen por si mismas ser justificantes o documentos legales suficientes que contienen la obligación de efectuar un pago, como lo haría el contrato, esto, en razón de que el Ente no cuenta con un manual de operatividad de adquisiciones debidamente publicado en la gaceta municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establezca que los pedidos harán la vez de contrato en las adquisiciones que no rebasen una cantidad determinada y que sea menor a la adjudicación directa, por lo que en términos de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se concluye que las erogaciones efectuadas por un total de \$683,445.20, son injustificadas.

3) NEREYDA MONSERRAT HERRERA ANDRADE

El importe de \$434,491.92 corresponde a erogaciones por concepto de prestación de servicios de alimentación para el personal que funge como escolta del Presidente Municipal, servicios de cafetería y reuniones oficiales de las actividades del Presidente Municipal, adjudicado directamente según contrato N° DCA/SP/067-A/2018 del 12 de noviembre de 2018, por un monto mínimo de \$200,000.00 y un máximo de \$500,000.00 incluyendo IVA, con una vigencia del 10 de septiembre al 31 de diciembre 2018.

OBSERVACIÓN 024

FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA POR \$434,491.92

No se elaboró dictamen de procedencia correspondiente a la contratación de servicios de alimentación para el personal que funge como escolta del Presidente Municipal, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así también en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Cabe hacer notar que la fundamentación que utilizó para dictaminar favorablemente la contratación de los servicios referidos en las condiciones apuntadas, de manera fundamental se contrae a los artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, artículo utilizado a manera de fundamentación en los dictámenes de procedencia correspondientes, mediante los cuales se acreditan los criterios correspondientes, haciendo notar el hecho que el comité de acuerdo a las funciones y atribuciones del Comité previstas por el Artículo 29 de la Ley de referencia, contempla en su fracción IV, lo siguiente:

Artículo 29

I...

IV. Dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo.

De lo anterior resalta el hecho que para este caso, no le es aplicable la condición de que el Comité deba emitir dictamen de excepción a licitación pública, toda vez que la procedencia de contratación se fundamenta en el artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, dispositivo no previsto dentro de las atribuciones y funciones del Comité, señaladas por la Ley.

Abundando en lo anterior y solo con el propósito de proporcionarle mayores elementos que le permitan mejor proveer, debemos señalar que el dispositivo con el numero 74 Fracción I la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios Pública del Estado de Chihuahua, ciertamente regula caso de excepción a las licitaciones Públicas pero solo bajo el criterio de monto de actuación que llegue a tener el acto de que se trata y por otra parte el Artículo 73 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, establece casuísticamente en sus diferentes apartado y fracciones y sin hacer distingo de alcances o reglas económicas diversos supuestos de excepción también a la licitación Pública.

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, Pólizas de cheques de las compras realizadas, previsto por Artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: El ente no anexa ninguna documentación que desvirtué el señalamiento.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se desprende que el señalamiento persiste, en razón de que el Ente no presenta la documental que acredite fehacientemente lo señalado en su respuesta, ni el dictamen objeto de la observación.

III.3.2.2. MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO

En este apartado se contabiliza toda clase de materias primas, refacciones, herramientas y accesorios menores, así como los materiales requeridos en el mantenimiento de equipo, siendo la muestra integrada a continuación:

Nombre	Concepto	Importe	
Margarita Estrada Martínez	Mantenimiento correctivo y refacciones	\$ 921,224.20	(1)
Hiram Ignacio Castro Meana	Mantenimiento correctivo y refacciones	714,147.04	(2)
Motorpro, S.A. de C.V.	Mantenimiento correctivo y refacciones	631,456.44	(3)
	Total	<u>\$ 2,266,827.68</u>	

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que éstas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se cotejó, el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las adquisiciones, se verificó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos, que el pago por las refacciones y el servicio de mantenimiento correspondiera al parque vehicular del municipio, se validó los precios facturados correspondieran a los licitados en cada contrato. Además, se corroboró que el contrato contará con las garantías correspondientes para proteger los intereses del Ente auditado y que contarán con la evidencia del cambio de refacción.

1) MARGARITA ESTRADA MARTÍNEZ

Adjudicación realizada mediante la licitación pública N° CA-OM-05-2018, por concepto de mantenimiento correctivo y adquisición de refacciones para vehículos a gasolina, diésel, para el parque vehicular del municipio, herramientas y equipo para taller municipal, en base al dictamen de procedencia que consta en sesión extraordinaria N° EX/OM-01-2018 del 28 de septiembre de 2018 por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Municipio de Juárez, otorgándose el fallo el 6 de noviembre de 2018 en las partidas N° 1 por concepto de refacciones (gasolina) y N° 6 por concepto de mantenimiento preventivo.

En base a lo anterior, se celebra el contrato abierto N° DCA/DMM/063-A/2018 el 7 de noviembre de 2018 con la C. Margarita Estrada Martínez, estableciendo como presupuesto mínimo \$4,704,000.00 y máximo de \$11,760,000.00 ambos montos con IVA incluido, con vigencia del 7 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019,

De la muestra revisada no se determinó observación.

2) HIRAM IGNACIO CASTRO MEANA

Adquisición realizada mediante la licitación pública N° CA-OM-05-2018, por concepto de mantenimiento correctivo y adquisición de refacciones para vehículos a gasolina, diésel, para el parque vehicular del municipio, herramientas y equipo para taller municipal, en base al dictamen de procedencia celebrada en sesión extraordinaria N° EX/OM-01-2018 del 28 de septiembre de 2018 por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Municipio de Juárez, emitiéndose el fallo respectivo el 6 de noviembre de 2018 en las partidas N° 2 por concepto de refacciones diésel, N° 6 por concepto de mantenimiento correctivo vehículos a gasolina y N° 7 por concepto de mantenimiento correctivo de motor diésel.

En base a lo anterior se celebra el contrato abierto N° DCA/DMM/060-A/2018 de fecha 7 de noviembre de 2018 con el C. Hiram Ignacio Castro Meana estableciendo como presupuesto mínimo \$4,200,000.00 y máximo de \$10,500,000.00 IVA incluido con vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2019.

De la muestra revisada no se determinó observación.

3) MOTORPRO, S.A. DE C.V. \$631,456.44

Adquisición realizada mediante la licitación pública N° CA-OM-05-2018, por concepto de mantenimiento correctivo y adquisición de refacciones para vehículos a gasolina, diésel, para el parque vehicular del municipio, herramientas y equipo para taller municipal, en base al dictamen de procedencia celebrada en la sesión extraordinaria N° EX/OM-01-2018 del 28 de septiembre de 2018 por parte del Comité de

Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Municipio de Juárez, emitiéndose el fallo respectivo el 6 de noviembre de 2018 en las partidas N° 1 por concepto de refacciones de motor a gasolina N° 9 por concepto de llantas.

En base a lo anterior se celebra el contrato abierto N° DCA/DMM/062-A/2018 de fecha 7 de noviembre de 2018 con el proveedor Motorpro, S.A. de C.V., estableciendo como presupuesto mínimo \$3,926,000.00 y hasta un máximo de \$9,815,000.00 ambos montos con IVA incluido con vigencia del 7 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.2.3. COMBUSTIBLES

La muestra analizada corresponde a la adquisición de combustibles para ser utilizados principalmente en el parque vehicular, siendo éste integrado de la siguiente manera:

<u>Nombre</u>	<u>N° Contrato</u>	<u>Importe</u>
Díaz Gas, S.A. de C.V.	DCA/RM/008/2018	\$ 1,452,503.17 (1)
Díaz Gas, S.A. de C.V.	DCA/RM/044-A/2018	8,062,433.15 (2)
	Total	<u>\$ 9,514,936.32 (3)</u>

Se verificó el apego a la normatividad establecida para su adjudicación en la compra del combustible; así como que se contara con las bitácoras correspondientes del suministro del insumo en los vehículos propiedad del municipio, las principales erogaciones y que éstas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria, la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos, la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, además, se corroboró que el contrato contará con las garantías correspondientes para proteger los intereses del Ente auditado.

1) DÍAZ GAS, S.A. DE C.V.

Importe que corresponde al suministro de gasolina Magna Sin, Premium y diésel, para distintas dependencias del municipio; adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, a través del dictamen número OR/OM/001/2018 del 21 de septiembre de 2018, fundamentando la excepción en el artículo 73 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, formalizando el contrato N° DCA/RM/008/2018 el 21 de septiembre de 2018, estableciendo un presupuesto mínimo de \$5,979,351.26 y máximo de \$14,948,378.16 ambos con IVA incluido, con una vigencia retroactiva del 10 de septiembre y hasta el 31 de octubre de 2018; para lo cual se otorgaron las fianzas N° 2254349 y N° 2254340 de Afianzadora Sofimex, S.A., ambas de fecha 21 de septiembre de 2018 por las cantidades de \$1,494,837.82 cada una por concepto de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios y de cumplimiento de contrato respectivamente.

OBSERVACIÓN 025

ADQUISICIÓN DE MANERA DIRECTA SIN EVIDENCIA QUE DEMUESTRA LA EXCEPCIÓN, POR \$1,452,503.17

Se adjudicó directamente mediante contrato abierto identificado con el N° DCA/RM/008/2018 del 21 de septiembre de 2018, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 73 fracciones I y III de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sin embargo, el Ente en ningún momento hace alusión o determina la justificación al supuesto de excepción, ya que del dictamen emitido no se desprenden los elementos que acrediten y sustenten de manera fehaciente el ejercicio de la excepción invocada, así como, los criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Ente, por lo que la presente adquisición contraviene lo que disponen los artículos 40 y 72 de la Ley en comento, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

Observando además que el Ente al realizar gastos por el importe \$1,452,503.17 incumplió con los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

En consecuencia, es de señalarse que se contravinieron los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 66 fracciones III, VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

Es de destacar que a causa del Cambio de Administración y en tanto se llevaría a cabo la Licitación Pública es que se llevó a cabo la adjudicación directa, toda vez que el suministro del combustible es necesario para que las dependencias no detengan sus labores al servicios de la Comunidad tales como lo son la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, Dirección General de Protección Civil, Dirección General de Tránsito Municipal y la Dirección General de Servicios Públicos entre otras, por lo que resulta necesario dejar establecido que de no llevar a cabo la adjudicación directa se perjudicaría a la población al no otorgar por parte del Municipio los servicios Básicos, luego entonces queda demostrado que en todo momento se buscó satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bien estar de la población, vigilando siempre los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos de la buena Administración Pública”.

COMENTARIO: Basándose en la respuesta del Ente, en la cual establece la justificación de la adjudicación directa para la adquisición de combustible con el proveedor Diaz Gas, S.A. de C.V., en la

cual señala, es necesario para que las dependencias no detengan sus labores al servicios de la Comunidad tales como lo son la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, Dirección General de Protección Civil, Dirección General de Tránsito Municipal y la Dirección General de Servicios Públicos entre otras, por lo que resulta necesario dejar establecido que de no llevar a cabo la adjudicación directa se perjudicaría a la población al no otorgar por parte del Municipio los servicios básicos.

OPINIÓN: De lo anterior, se desprende que el señalamiento se aclara, toda vez que el Ente justifica la adjudicación directa y en base a que el contrato se la da una vigencia del 10 de septiembre al 31 de octubre de 2018.

2) DÍAZ GAS, S.A. DE C.V.

Importe que corresponde al suministro de gasolina Magna Sin, Premium y diésel, para distintas dependencias del municipio; adjudicado mediante procedimiento de licitación pública N° DCA-OM-09-2018 del 10 de octubre de 2018, formalizando el contrato abierto N° DCA/RM/044-A/2018 el 1° de noviembre de 2018, según acta de fallo de fecha 30 de octubre de 2018, estableciendo un monto mínimo de \$39,800,000.00 y hasta un máximo de \$98,858,756.00 ambas con IVA incluido, con una vigencia a partir del 1° de noviembre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019; otorgándose fianzas N° 2264878 y N° 2264877 de Afianzadora Sofimex, S.A., ambas de fecha 1° de noviembre de 2018 por las cantidades de \$9,885,875.60 cada una por concepto de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios y de cumplimiento de contrato respectivamente.

De la muestra revisada no se determinó observación.

3) DÍAZ GAS, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 026

CONTROLES INSUFICIENTES PARA EL CONTROL DE COMBUSTIBLE POR \$9,514,936.32

Durante el período sujeto a revisión se analizó la cantidad \$9,514,936.32 por concepto de pago de combustible, sin embargo, el Ente no cuenta con los controles suficientes para el suministro y rendimiento del mismo, ya que las bitácoras presentadas corresponden al reporte de cargas diarias de los vehículos del municipio a cargo del proveedor del combustible, mismas que no contienen los datos informativos relevantes que permitan tener un control adecuado respecto al suministro del combustible como lo son “el kilometraje inicial y final”, mediante los cuales se pueda validar que éste fue proveído en bienes que son propiedad del Ente y que el rendimiento del mismo se encuentre apegado a lo que realmente circularon los vehículos en cumplimiento de actividades meramente institucionales, determinándose que en la realización de este gasto no se observó el principio de control que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades.

En consecuencia, es de señalarse que se contravinieron los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 66 fracciones III, VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y

contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Es propicio mencionar que, se cuenta con los mecanismos para realizar el correcto uso y suministro de los combustibles y rendimientos en las unidades vehiculares pertenecientes al Municipio, dicha regulación se lleva a cabo mediante el software Sistema de Control Vehicular (SICOVE), en el cual se incluye las bitácoras de viaje de los vehículos con los kilómetros de inicio y final y kilómetros total recorridos

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital de los Reporte del sistema SiCOVE”.

COMENTARIO: Se anexan a la respuesta ejemplos de copias simples de los controles con que cuenta el Ente, en las cuales se aprecia que tienen información respecto del número de control de la unidad, fecha de carga, tipo de combustible, área a la cual se encuentra asignado, odómetro, kilómetros recorridos, litros, importe y rendimiento.

OPINIÓN: De lo anterior, el señalamiento se aclara, toda vez que el ejemplo del soporte documental que se anexa en la respuesta, si cuenta con elementos para medir el suministro y rendimiento del combustible.

III.3.2.4. VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS

Apartado donde se contabiliza las asignaciones destinadas a la adquisición de vestuario y sus accesorios, blancos, prendas de protección y artículos deportivos que requieren las dependencias de la Administración Pública Municipal, siendo la muestra analizada integrada como sigue:

Concepto	Concepto	Importe
<u>Vestuario, Uniformes y Blancos</u>		
Distribuidora Eléctrica e Industrial de Juárez, S.A. de C.V.	Chalecos reflejantes	\$ 487,200.00 (1)
	Subtotal	\$ 487,200.00
<u>Prendas de Protección</u>		
Mario Alberto Barajas Cervantes	Vestuario diverso	\$ 627,346.00 (2)
	Subtotal	\$ 627,346.00
	Total	\$ 1,114,546.00

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, y los

comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera el correcto y oportuno.

1) DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA E INDUSTRIAL DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.

Pasivo registrado mediante póliza de diario número 15 de fecha 31 de diciembre de 2018, por concepto de 500 chalecos reflejantes en color amarillo, solicitados por la Dirección General de Tránsito Municipal y requeridos mediante orden de compra 3665 con fecha del 31 de diciembre de 2018 estipulándose al reverso de la misma, que ésta queda convertida en contrato de compra-venta cuando el proveedor firme de recibido en la Dirección de Recursos Materiales.

Mediante oficio TM/DC/149/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, girado por el C. Tesorero Municipal, indica que a dicha fecha aún no se cuenta con la factura para su pago, por lo que se solicitó mediante oficio AECF/JUÁREZ-156/2019 de 2 de abril de 2019, a la Dirección General de Tránsito Municipal, sobre la recepción, entrega y evidencia del equipo de protección, contestando en oficio 278/CADGTM/2019 del 4 de abril de 2019, que aún no se han recibido los bienes toda vez que el proveedor solicitó prórroga mediante escrito de 20 de febrero, para entregar hasta el 16 de abril de 2019, por razones de que el fabricante tuvo contratiempos para la fabricación de los mismos

OBSERVACIÓN 027

FALTA DE CONTRATO POR \$487,200.00

Se registró la cantidad de \$487,200.00, por concepto de 500 chalecos reflejantes en color amarillo, con la moral denominada Distribuidora Eléctrica e Industrial de Juárez, S.A. de C.V., detectándose que no existe el contrato y/o disposición legal que obligue al Municipio a realizar dichos gastos, en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y Las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Cabe hacer mención que dentro de las disposiciones aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, específicamente los artículos 3, fracción X y 78, establecen como el acto de obligaciones para poder formalizar las Adquisiciones, Arrendamiento o Servicios entre el ente público y los proveedores, sea mediante contrato o pedido, por lo que atendiendo a dicha disposición legal en ningún momento los servicios y/o adquisiciones solicitados se realizaron en desapego a la Ley en comento toda vez que para este llevar a cabo la adquisición que ahora nos ocupa se realizó bajo Pedido y de conformidad con el Artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, Pólizas de cheques de las compras realizadas para la Dirección General de Protección Civil, y previsto

por Artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: Se anexan diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación planteada persiste, toda vez que, en su respuesta el Ente trata de equiparar la figura del pedido con la del contrato, señalando lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, pero al realizar las adquisiciones “bajo pedido”, fueron efectuadas al amparo de las Órdenes de Compra que anexa documentalmente en su respuesta, y que cabe mencionar que estos documentos no constituyen por si mismas ser justificantes o documentos legales suficientes que contienen la obligación de efectuar un pago, como lo haría el contrato, esto, en razón de que el Ente no cuenta con un manual de operatividad de adquisiciones debidamente publicado en la gaceta municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establezca que los pedidos harán la vez de contrato en las adquisiciones que no rebasen una cantidad determinada y que sea menor a la adjudicación directa, por lo que en términos de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se concluye que las erogaciones efectuadas por un total de \$487,200.00, son injustificadas y sin contrato.

2) MARIO ALBERTO BARAJAS CERVANTES

Pasivo registrado mediante póliza de diario número 35 de fecha 31 de diciembre de 2018, por concepto de vestuario diverso, solicitado por la Dirección General de Protección Civil y requeridos mediante orden de compra 3648 de 31 de diciembre de 2018, estipulándose al reverso de la misma, que ésta queda convertida en contrato de compra-venta cuando el proveedor firme de recibido en la Dirección de Recursos Materiales.

Mediante oficio TM/DC/149/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, girado por el C. Tesorero Municipal, indica que a dicha fecha aún no se cuenta con la factura para su pago, por lo que se solicitó mediante oficio AECF/JUÁREZ-155/2019 del 2 de abril de 2019, a la Dirección General de Protección Civil, sobre la recepción, entrega y evidencia del equipo de protección, contestando en oficio CAPC/300/19 de 3 de abril de 2019 y adjuntando copias de factura, acta de entrega-recepción, evidencia fotográfica y periodística y relación de entrega de equipo al personal de dicha Dirección.

OBSERVACIÓN 028

FALTA DE CONTRATO POR \$627,346.00

Se registró la cantidad de \$627,346.00, por concepto de vestuario diverso, con el proveedor Mario Alberto Barajas Cervantes, detectándose que no existe el contrato y/o disposición legal que obligue al Municipio a realizar dichos gastos, en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Cabe hacer mención que dentro de las disposiciones aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, específicamente los artículos 3, fracción X y 78, establecen como el acto de obligaciones para poder formalizar las Adquisiciones, Arrendamiento o Servicios entre el ente público y los proveedores, sea mediante contrato o pedido, por lo que atendiendo a dicha disposición legal en ningún momento los servicios y/o adquisiciones solicitados se realizaron en desapego a la Ley en comento toda vez que para este llevar a cabo la adquisición que ahora nos ocupa se realizó bajo Pedido y de conformidad con el Artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, Pólizas de cheques de las compras realizadas para la Dirección General de Protección Civil, y previsto por Artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: Se anexan a la respuesta diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación planteada persiste, toda vez que, en su respuesta el Ente trata de equiparar la figura del pedido con la del contrato, señalando lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, pero al realizar las adquisiciones “bajo pedido”, fueron efectuadas al amparo de las Órdenes de Compra que anexa documentalmente en su respuesta, y que cabe mencionar que estos documentos no constituyen por si mismas ser justificantes o documentos legales suficientes que contienen la obligación de efectuar un pago, como lo haría el contrato, esto, en razón de que el Ente no cuenta con un manual de operatividad de adquisiciones debidamente publicado en la gaceta municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establezca que los pedidos harán la vez de contrato en las adquisiciones que no rebasen una cantidad determinada y que sea menor a la adjudicación directa, por lo que en términos de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se concluye que las erogaciones efectuadas por un total de \$627,346.00, son injustificadas y sin contrato.

III.3.3. SERVICIO GENERALES

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$328,309,641.00 analizándose un importe de \$37,781,806.94, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios de Capacitación, Asesoría, Estudios e Investigación	\$ 12,289,556.35	\$ 3,989,974.91
Servicios de Mantenimiento, Conservación e Instalación	13,005,927.12	5,108,037.68
Servicios de Difusión, Información y Espectáculos Culturales	25,120,492.57	20,030,696.66
Servicios Oficiales	13,337,606.56	8,653,097.69
Otros Conceptos no Revisados	264,556,058.40	-
Total	\$ 328,309,641.00	\$ 37,781,806.94

III.3.3.1. SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ASESORÍA, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN

Apartado en el que se agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de servicios de capacitación, asesoría y consultoría, estudios e investigaciones, que las dependencias de la Administración Pública Municipal requieren contratar con terceros, siendo la muestra analizada integrada como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
<u>Proyectos de Administración, Ingeniería y Tecnológicos</u>		
Accesorios y Consumibles de México, S.A. de C.V.	Digitalización	\$ 1,500,000.00 (1)
	Subtotal	\$ 1,500,000.00
<u>Honorarios Profesionales</u>		
Serafín Peralta Martínez	Matrices de indicadores	\$ 339,880.00 (2)
Tutores del Consejo Local de Tutelas (Varios)	Honorarios	200,000.00 (3)
	Subtotal	\$ 539,880.00
<u>Capacitación al Personal</u>		
Punto Focal, S.A. de C.V.	Estrategia jurídica, tributaria e inmobiliaria	\$ 1,150,000.00 (4)
Enrique Eduardo Siebert Sepúlveda	Capacitación	204,792.00 (5)
	Subtotal	\$ 1,354,792.00
<u>Estudios e Investigación</u>		
S&P Global Rating, S.A. de C.V.	Calidad crediticia del municipio	\$ 409,702.91 (6)
Fitch México, S.A. de C.V.	Calidad crediticia del municipio	185,600.00 (7)
	Subtotal	\$ 595,302.91
	Total	\$ 3,989,974.91

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que éstas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se cotejó, el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de los servicios, se verificó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos. Además, se corroboró que el contrato contará con las garantías correspondientes para proteger los intereses del Ente auditado y se contará con la evidencia del trabajo desarrollado, así como el resultado del mismo.

1) ACCESORIOS Y CONSUMIBLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

El importe de \$1,500,000.00 corresponde a erogaciones por concepto de prestación de servicios profesionales de digitalización de documentos para diferentes dependencias municipales, adjudicado mediante licitación pública N° CA-OM-010-2018, dando el fallo el 30 de octubre de 2018 y formalizando contrato de prestación de servicios N° DCA/TM/045-A/2018 el 6 de noviembre de 2018, por un mínimo de \$600,000.00 y hasta un máximo de \$1,500,000.00 IVA incluido y una vigencia del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

2) SERAFÍN PERALTA MARTÍNEZ

Prestación de servicios profesionales para proporcionar servicios profesionales de seguimiento a las matrices de los indicadores de los fondos y programas federales POA´s/Pbr, vinculados al Plan Municipal de Desarrollo, servicios adjudicados de manera directa según contrato de prestación de servicios N° DCA/DGPE/076-A/2018 por \$339,880.00 IVA incluido, pagaderos en una sola exhibición de fecha 29 de noviembre de 2018 y una vigencia de hasta el 28 de febrero de 2019.

De la muestra revisada no se determinó observación.

3) TUTORES DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS (VARIOS)

Honorarios pagados a 10 profesionistas por concepto de prestación de servicios de tutela para actuar en representación de menores de edad en diversos juicios de Juzgados tanto Civiles como de lo Familiar, el pago se realiza en iguales mensuales por \$5,000.00 a cada tutor, celebrándose contrato de prestación de servicios profesionales N° SA/GOB/B007/2018 al SA/GOB/B016/2018 con fecha 10 de octubre de 2018 y una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

4) PUNTO FOCAL, S.A. DE C.V.

El importe de \$1,150,000.00 corresponde a erogaciones por concepto de prestación de servicios para llevar a cabo la estrategia jurídica, tributaria e inmobiliaria del Municipio de Juárez, adjudicado mediante procedimiento de adjudicación directa según contrato de prestación de servicios N° DCA/TM/065-A/2018 del 9 de noviembre de 2018 por un importe de \$1,150,000.00 IVA incluido y una vigencia al 3 de diciembre de 2018.

Esto en base al dictamen de procedencia del 9 de noviembre de 2018 emitido por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez.

De la muestra revisada no se determinó observación.

5) ENRIQUE EDUARDO SIEBERT SEPÚLVEDA

Se celebra contrato de prestación de servicios N° DCA/RH/003/2018 por \$224,112.00 IVA incluido el 30 de noviembre de 2018, para proporcionar la prestación del servicio de capacitación denominado "Los Sistemas Anticorrupción y la Nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas", el cual

comprende seis cursos presenciales para los servidores públicos municipales, dicha contratación se realiza de manera directa y una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018.

Cabe mencionar, que el municipio omitió registrar la retención del Impuesto Sobre la Renta retenido al prestador de servicio, ya que solo registró lo pagado contra el gasto, omitiendo el registro del pasivo del impuesto por \$19,320.00

De la muestra revisada no se determinó observación.

6) S&P GLOBAL RATING, S.A. DE C.V.

El pago de \$409,702.91 se efectuó en base al contrato de prestación de servicios N° DCA/TM/001/2018 por 17,400.00 Dólares Americanos IVA incluido de fecha 17 de septiembre de 2018, para proporcionar los servicios de asignación de calificación crediticia en la escala nacional (CaVal), dicha contratación se realiza de manera directa y tiene una vigencia del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

OBSERVACIÓN 029

PAGO EN EXCESO, EN RELACIÓN A LO PACTADO EN EL CONTRATO POR \$56,510.75

En base a lo anterior, se observa que se realizó un pago en demasía por un importe total de \$56,510.75 a la moral S&P Global Rating, S.A. de C.V., toda vez que, derivado del contrato número DCA/TM/001/2018, celebrado el 17 de septiembre de 2018 se pactó un pago a razón de 17,400 dólares IVA incluido, mismo que equivale al tipo de cambio de \$20.2984 (vigente al momento del pago) a la cantidad de \$353,192.16, por lo que, este pago en exceso por \$56,510.75 constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

<u>Fecha y Forma de Pago</u>	<u>Número de Póliza</u>	<u>Importe</u>
21/12/2018, Banamex 107334	E-6234	<u>\$409,702.91</u>
	Total Pagado	<u>\$409,702.91</u>
Monto Contratado (Dólares)	17,400.00	
Tipo de Cambio	<u>20.2984</u>	
	Total Pactado M.N.	<u>\$ 353,192.16</u>
	Diferencia	<u>\$ 56,510.75</u>

RESPUESTA:

“Se verifico con la la moral S&P Global Rating, S.A. de C.V., y efectivamente reconoció que fue un error involuntario en la facturación estando de acuerdo en reintegrar mediante nota de crédito.

ANEXO:

Copia de oficio de aceptación por parte de S&P Global Rating, S.A. de C.V.

COMENTARIO: Efectivamente el Ente reconoce el pago en demasía y anexa oficio de aceptación por parte de S&P Global Rating, S.A. de C.V.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que persiste el señalamiento realizado, ya que el Ente, no demuestra la devolución por parte de la empresa del pago en demasía, ya que solo menciona que se le descontará en el próximo contrato que apenas está en firma, del cual no anexa la nota de crédito que hace mención.

7) FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.

Se celebra contrato de prestación de servicios N° DCA/TM/002/2018 por \$185,600.00 IVA incluido de fecha 5 de diciembre de 2018, para proporcionar los servicios de seguimiento y actualización de la calificación crediticia del municipio, dicha contratación se realiza de manera directa y tiene una vigencia del 5 al 31 de diciembre de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.3.2. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN

En este apartado se contabiliza la adquisición de servicios con terceros para el mantenimiento, conservación e instalación de toda clase de bienes y equipo requerido por las dependencias, en la cual se incluyen las partes o repuestos que el prestador de servicio requiera para el mismo; integrándose la muestra analizada como sigue:

Nombre	Concepto	Importe	
Compañía CO, S.A. de C.V.	Mantenimiento correctivo	\$ 3,661,636.38	(1, (3
José Antonio Ituarte Salcido	Refacciones y mantenimiento	1,446,401.30	(2, (3
	Total	<u>\$ 5,108,037.68</u>	

Se verificó que los pagos realizados estuvieran soportados documentalmente y que fueran registrados en forma correcta y oportuna, la existencia de controles para verificar que los trabajos realizados se ejecutaron total y adecuadamente, se analizaron procedimiento llevados a cabo para su adquisición, cotejándose que se hayan apegado a la normatividad establecida.

1) COMPAÑÍA CO, S.A. DE C.V.

El 28 de septiembre de 2018 se autorizó el proceso de licitación pública número CA-OM-05-2018, para la adquisición de prestación de servicios de mantenimiento correctivo para vehículos del municipio, solicitado por la Dirección de Mantenimiento Mecánico, resultando ganador del 25% de la totalidad de la partida 6, la empresa Compañía CO, S.A. de C.V., según acta de fallo del 6 de noviembre de 2018, para lo cual se celebró el contrato abierto número DCA/DMM/059-A/2018, de fecha 7 de noviembre de 2018, por un monto de un mínimo de \$5,400,000.00 y hasta un máximo de \$13,500,000.00 ambos con IVA incluido, con vigencia del 7 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

OBSERVACIÓN 030

INCONSISTENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Del análisis al proceso de licitación pública, se determinó que el proveedor Compañía CO, S.A. de C.V., incumplió con el requisito establecido en el inciso k) del punto 3.7.1 de las bases de licitación, ya que se solicitaba constancia vigente del registro en el Padrón de Proveedores del Municipio en original y copia, siendo hasta la constancia otorgada para el ejercicio de 2019, en donde el prestador del servicio ofrece el servicio de mantenimiento referido.

Además, durante el ejercicio de 2018, el Acta Constitutiva de la Compañía CO, S.A. de C.V., presentaba como actividad o giro a ofrecer la de compra venta, importación manufactura, comercio en general por cualquier título de toda clase de bienes, construcción y edificación en toda clase de obras y consultoría corporativa, giro que nada tiene que ver con la prestación de servicios que dan origen a los contratos celebrados con este proveedor, vigentes para el período sujeto a revisión.

Así mismo, la actividad preponderante que presenta su inscripción en el Registro Público de Contribuyentes de fecha 18 de diciembre de 2009, es la de comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general, de igual forma la Cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) del 19 de octubre de 2018, presenta una actividad económica por el comercio al por mayor de otros materiales para la construcción.

Por los anteriores se determinó que contraviene a lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que se debió desechar su propuesta y no adjudicarle la licitación, toda vez que este fundamento establece que en el acto de presentación y apertura de propuestas, se procederá a la apertura de propuestas técnicas y se desechará aquellas que hubieran omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos, por lo que contraviene además el artículo 64 de la citada Ley, que establece que en todos los casos, la convocante deberá de verificar que las propuestas cumplan con la información, documentos, condiciones y requisitos solicitados en la convocatoria y bases de licitación.

Incumpliendo además la obligación que al Oficial Mayor que le establece el artículo 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del mismo ordenamiento, les imponen al Presidente Municipal y el Tesorero, que consisten en controlar el presupuesto y para el segundo la de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

Cabe hacer mención que dentro de las Bases de la Licitación CA-OM-05-2018 el inciso k) del punto 3.7.1, se refiere, a que solo en caso de ser adjudicado el licitante ganador se compromete a entregar la constancia vigente del padrón proveedores.

Sin embargo, es preciso aclarar que dentro del acta constitutiva de Compañía Co, S.A. DE C.V. se establece dentro de su objeto social se encuentra entre otros la compra, venta, importación,

exportación, manufactura y comercio en general, por cualquier título, de toda clase de bienes, en términos de la(s) legislación (es) aplicable(s).

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital de las bases de la Licitación Pública número CA-OM-05-2018, copia del Acta Constitutiva de la Compañía CO, S.A. de C.V”.

COMENTARIO: El Ente anexa Copia Certificada en archivo digital de las bases de la Licitación Pública número CA-OM-05-2018, copia del Acta Constitutiva de la Compañía CO, S.A. de C.V..

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta por el Ente se considera que se no se desvirtúa la observación referente a que al inciso k) del punto 3.7.1. de la Licitación Pública número CA-OM-032-2017, toda vez que se incumplió con la misma; además, no se desvirtúa la observación referente a la actividad de servicio de mantenimiento correctivo para vehículos ofrecida, el cual no lo describe en ninguna de sus actividades en el objeto del acta constitutiva de Compañía Co, S.A. de C.V.

OBSERVACIÓN 031

INCONSISTENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

De la compulsas realizada por este Órgano de fiscalización según consta en acta de hechos del 21 de marzo de 2019 con la moral Compañía CO, S.A. de C.V., misma que fue atendida por la C. Alma Guadalupe Ortega Rodríguez quien funge como apoderada legal, se determinó lo siguiente:

- El taller de la Compañía CO, S.A. de C.V. no es un especialista en esos tipos de trabajos que solo hacen “mecánica en general”, haciéndose notorio que cualquier taller puede dar ese tipo de servicio: reparación de motor, de transmisión, diferencial, suspensión, frenos y dirección.
- No es un taller líder y/o que destaque por su prestigio y/o calidad, por su capacidad técnica o de servicios.
- No se encontró evidencia contundente de que esta negociación se caracterice por dar servicio a flotillas de vehículos.
- Se tomaron imágenes fotográficas del taller, apreciándose que en las instalaciones prácticamente en su totalidad se estaba trabajando con vehículos municipales, como son patrullas de policía y tránsito, por lo que este proveedor aún y cuando está abierto al público en general, solo está en la posibilidad de dar el servicio exclusivamente al municipio.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el punto número 5.1 denominado documentación que deberá contener la propuesta técnica de las bases en su documento 2 menciona que deberá demostrar fehacientemente la capacidad técnica, financiera requerida para prestar el servicio requerido mediante un currículum empresarial actualizado que contenga los datos generales y la descripción de su actividad comercial y la documentación que compruebe dedicarse al giro correspondiente, por lo tanto, derivado de la compulsas se determina que esta persona moral en su actividad preponderante no se incluye el servicio de mantenimiento correctivo, siendo entre otras su actividades compra-venta, manufactura, comercio general.

Por los anteriores se determinó que contraviene a lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que se debió desechar su propuesta y no adjudicarle la licitación, toda vez que este fundamento establece que en el acto de presentación y apertura de propuestas, se procederá a la apertura de propuestas técnicas y se desechará aquellas que hubieran omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos, por lo que contraviene además el artículo 64 de la citada Ley, que establece que en todos los casos, la convocante deberá de verificar que las propuestas cumplan con la información, documentos, condiciones y requisitos solicitados en la convocatoria y bases de licitación.

Incumpliendo además la obligación que al Oficial Mayor que le establece el artículo 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del mismo ordenamiento, les imponen al Presidente Municipal y el Tesorero, que consisten en controlar el presupuesto y para el segundo la de llevar la contabilidad y de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

Primeramente es necesario dejar establecido que el procedimiento se llevó a cabo bajo lo dispuesto al Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras que, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, en ese sentido cualquier persona física o moral puede acudir libremente y participar, mientras cumplan con los requisitos establecidos en las bases de las licitaciones.

Ahora bien, se hace alusión a que la moral Compañía Co, S.A. DE C.V. solo presta el servicio de mecánica en general por lo que es evidente que cumple con los servicios solicitados ya que de contratar a un taller que tenga la especialidad en cada uno de los servicios que el municipio requiere para la reparación de sus vehículos, retardaría el período de reparación de las unidades al tener que trasladarlas de un taller a otro en caso de que los vehículos requieran más de un servicio.

Por lo que hace a su prestigio, es de notar que en las bases no fue un requisito que demostraran que fueran un taller líder o que destacara por su prestigio, así mismo que prestarán el servicio a flotillas, si no que contará con la capacidad de prestar el servicio de reparación y mantenimiento correctivo de vehículos, y en caso de no cumplir con los servicios en tiempo y forma se les harían efectivas las sanciones establecidas en las bases y en el contrato respectivo.

De igual manera no es inconveniente que el participante dentro de su establecimiento se encuentre en su mayoría vehículos municipales por el contrario esto demuestra su preferencia para dar cumplimiento a los servicios solicitados por el Municipio”.

COMENTARIO: La respuesta que dan es en relación al proceso licitatorio y no en base a la investigación realizada a través de la compulsión directa a las instalaciones de éste proveedor que determinó lo siguiente:

- El taller de la Compañía Co, S.A. de C.V., no es un especialista en esos tipos de trabajos que solo hacen “mecánica en general”, haciéndose notorio que cualquier taller puede dar ese tipo de servicio como: reparación de motor, de transmisión, diferencial, suspensión, frenos y dirección.
- No es un taller líder y/o que destaque por su prestigio y/o calidad, por su capacidad técnica o de servicios.
- No se encontró evidencia contundente de que esta negociación se caracterice por dar servicio a flotillas de vehículos.
- Se tomaron imágenes fotográficas del taller, apreciándose que en las instalaciones prácticamente en su totalidad se estaba trabajando con vehículos municipales, como son patrullas de policía y tránsito, por lo que este proveedor aún y cuando está abierto al público en general, solo está en la posibilidad de dar el servicio exclusivamente al municipio.

OPINIÓN: Se considera que la observación persiste, ya que su respuesta no desvirtúa la misma, toda vez que la misma se basa en la investigación de campo que se desprende lo siguiente:

- El taller de la Compañía Co, S.A. de C.V., no es un especialista en esos tipos de trabajos que solo hacen “mecánica en general”, haciéndose notorio que cualquier taller puede dar ese tipo de servicio como: reparación de motor, de transmisión, diferencial, suspensión, frenos y dirección.
- No es un taller líder y/o que destaque por su prestigio y/o calidad, por su capacidad técnica o de servicios.
- No se encontró evidencia contundente de que esta negociación se caracterice por dar servicio a flotillas de vehículos.
- Se tomaron imágenes fotográficas del taller, apreciándose que en las instalaciones prácticamente en su totalidad se estaba trabajando con vehículos municipales, como son patrullas de policía y tránsito, por lo que este proveedor aún y cuando está abierto al público en general, solo está en la posibilidad de dar el servicio exclusivamente al municipio.

OBSERVACIÓN GENERAL 032

OBLIGACIONES NO ATENDIDAS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por la conducta asumida por el Comité de Adquisiciones, en la adjudicación de estos contratos se actuó de manera indebida y con falta de probidad, en razón de dicho órgano colegiado, no aseguró al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, puesto que prestador seleccionado COMPAÑÍA CO, S.A. DE C.V. no cuentan, ni tienen la capacidad técnica y de infraestructura para poder satisfacer las necesidades requeridas por la Dirección de Mantenimiento Mecánico de Juárez, en incumplimiento del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones en específico de:

VIII. Responsabilidades de las y los Integrantes:

A. De las y los miembros del CAAS.

A.1.- Del o la Presidente:

11. Promover la participación de los miembros titulares del CAAS, con la finalidad de cumplir con los acuerdos determinados en las sesiones y así tomar oportunamente las mejores decisiones que favorezcan la debida operación del Municipio.

A. 3.- De las y los Vocales Titulares

2. Realizar manifestaciones fundadas y motivadas respecto de los asuntos que se desahoguen en las sesiones del CAAS.

A.4.- De las áreas requirentes:

3. Aclarar aspectos técnicos o de cualquier otra naturaleza derivado del asunto que somete a consideración ante el CAAS, relacionados exclusivamente con el asunto presentado.

A.5. - De los Invitados y Asesor Permanente:

1. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, su Reglamento, el presente manual, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.

A. 6.- De los Observadores:

1. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, su Reglamento, el presente manual, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, es de señalarse que se contravinieron los artículos 29 fracciones XIV y XXXIII, 64 fracciones XI y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

En ningún momento el Comité actuó de manera indebida y con falta de probidad, toda vez que los contratos que ahora nos ocupa tienen su origen de la licitación Pública, por lo que los licitantes a quienes se les adjudicó el fallo cumplieron técnica y económicamente con lo solicitado en las bases de la Licitación, por lo que en todo momento se aseguró las mejores condiciones

disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que en ningún momento el Comité actuó de manera indebida y con falta de probidad, toda vez que los contratos que ahora nos ocupa tienen su origen de la licitación Pública, por lo que los licitantes a quienes se les adjudicó el fallo cumplieron técnica y económicamente con lo solicitado en las bases de la Licitación, por lo que en todo momento se aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta presentada por el Ente se considera que la observación persiste, toda vez que el Ente no desvirtúa la observación, ya que no se presentan elementos documentales que acrediten que el Comité de Adquisiciones adjudicó de estos contratos actuó de manera indebida y con falta de probidad y en este orden de ideas el órgano colegiado, no aseguró al Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, puesto que los prestadores seleccionados y del análisis de la información proporcionada por el ente, se pudo constatar que no cuentan, ni tienen la capacidad técnica y de infraestructura para poder satisfacer las necesidades requeridas por la Dirección de Mantenimiento Mecánico de Juárez.

2) JOSÉ ANTONIO ITUARTE SALCIDO

El 21 de septiembre de 2018, en acta de sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, se autorizó se adquirieran de manera directa servicios de mantenimiento correctivo para vehículos del municipio, fundando la excepción a la licitación pública en los artículos 72 y 73 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para lo cual se celebró el contrato número DCA/DMM/012/2018, de fecha 21 de septiembre de 2018, por un monto mínimo de \$200,000.00 y hasta un máximo de \$500,000.00, con vigencia del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2018.

Posteriormente el 28 de septiembre de 2018 se celebró el proceso de licitación pública número CA-OM-05-2018, para la prestación de servicios de mantenimiento correctivo para vehículos del municipio, solicitado por la Dirección de Mantenimiento, resultando ganador del 10% la totalidad de la partida 6 el C. José Antonio Ituarte Salcido, según acta de fallo del 6 de noviembre de 2018, para lo cual fue celebrado un contrato abierto con número DCA/DMM/057-A/2018, de fecha 7 de noviembre de 2018, por un monto mínimo de \$2,160,000.00 y un máximo de \$5,400,000.00 ambos con IVA incluido, con vigencia del 7 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

OBSERVACIÓN 033

INCONSISTENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Del análisis efectuado al proceso de la licitación pública número CA-OM-05-2018, se observó que el proveedor José Antonio Ituarte Salcido, presenta en cumplimiento a lo establecido en el punto 7 de las bases de licitación, Constancia de Identificación Fiscal del 16 de octubre de 2018, en la que se aprecia como fecha de inicio de operaciones en el Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales el 1° de junio de 2017, en la actividad económica de reparación mecánica en general de automóviles y camiones que tiene desde el 6 de octubre de 2016, sin embargo, del análisis efectuado derivó que no presentó en el proceso anterior la documentación completa y actualizada y que no acreditó su propuesta técnica, lo anterior, se hace evidente en este nuevo proceso licitatorio en donde si presenta una modificación en su manera de tributar con la cual, si acreditaría su ofrecimiento anterior y en este

proceso, por lo que se debió desecharse su propuesta técnica presentada y no debieron adjudicarle la licitación número CA-OM-05-2018, es decir, en el mismo año participó este prestador en dos procesos licitatorios presentando documentación diferente.

Por lo anterior se determinó que contraviene a lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que se debió desechar su propuesta y no adjudicarle la licitación, toda vez que este fundamento establece que en el acto de presentación y apertura de propuestas, se procederá a la apertura de propuestas técnicas y se desechará aquellas que hubieran omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos, por lo que contraviene además el artículo 64 de la citada Ley, que establece que en todos los casos, la convocante deberá de verificar que las propuestas cumplan con la información, documentos, condiciones y requisitos solicitados en la convocatoria y bases de licitación.

Incumpliendo además la obligación que al Oficial Mayor que le establece el artículo 66 fracciones VII y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones IX y XIII del mismo ordenamiento, les imponen al Presidente Municipal y el Tesorero, que consisten en controlar el presupuesto y para el segundo la de llevar la contabilidad y de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio

RESPUESTA:

“Se le hace la observación que el punto 7 de las bases al cual se hace alusión no corresponde al apartado de las propuestas técnicas de las bases, si no que se refiere a los aspectos a considerar en cada uno de los actos del procedimiento de contratación (3.2 junta de aclaraciones, 3.3 acto de presentación y apertura de propuestas y 3.6 comunicación del fallo).

Sin embargo cabe destacar que el licitante José Antonio Ituarte Salcido *si* cumplió con el Documento número 5 referente al RFC (constancia de situación fiscal y cedula fiscal) del apartado 4 de las bases, así mismo presento la totalidad de los requisitos solicitados en la propuesta técnica de las bases de la licitación CA-OM-05-2018, tal y como quedo asentado en el acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 24 de octubre de 2018.

Ahora bien, en los aspectos de evaluación y causas de desechamiento de las bases y de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, *en ningún supuesto obsta para desechar la propuesta de los licitantes por haber omitido documentos en licitaciones pasadas, como quiera que sea dicho supuesto nunca ocurrió con el licitante José Antonio Ituarte Salcido, puesto que el documento del RFC al que hacen referencia si lo presento en los dos procedimiento de licitación, los cuales serán anexados.*

Por otra parte nunca se estableció dentro del acto de presentación y apertura de propuestas de la Licitación CA-OM-05-2018 que el licitante José Antonio Ituarte Salcido omitiera presentar la Cedula de Situación Fiscal, al contrario cumplió con todos los requisitos técnicos solicitados en las bases de la licitación tal y como quedo asentado en el acta respectiva.

ANEXO:

PUNTO 7 DE LAS BASES, ACTA DE PRESENTACION DE PROPUESTAS”.

COMENTARIO: La Constancia de Identificación Fiscal del 16 de octubre de 2018, en la que se aprecia como fecha de inicio de operaciones en el Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales el 1° de junio de 2017, en la actividad económica de reparación mecánica en general de automóviles y camiones que tiene desde el 6 de octubre de 2016, sin embargo, del análisis efectuado derivó que no presentó en el proceso anterior la documentación completa y actualizada y que no acreditó su propuesta técnica, lo anterior, se hace evidente en este nuevo proceso licitatorio en donde si presenta una modificación en su manera de tributar con la cual, si acreditaría su ofrecimiento anterior y en este proceso, por lo que se debió desecharse su propuesta técnica presentada y no debieron adjudicarle la licitación número CA-OM-05-2018, es decir, en el mismo año participó este prestador en dos procesos licitatorios presentando documentación diferente.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta presentada por el Ente se considera que la observación planteada persiste, toda vez que el Ente no desvirtúa la observación, al encontrarse inconsistencias en la presentación de información en diferentes procesos licitatorios por parte del mismo proveedor.

OBSERVACIÓN 034

INCONSISTENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

De la compulsas con el C. José Antonio Ituarte Salcido realizada por el personal de la Auditoría Superior del Estado, según consta en acta de hechos realizada el 21 de marzo de 2019, se determinó lo siguiente:

- Que el taller de esta persona física esta rentado en la actualidad por el prestador del servicio, dado que no cuentan con uno propio, acreditando con ello que no se dedicaban a este giro, hasta el ejercicio de 2016.
- Que el taller del C. José Antonio Ituarte Salcido, no es un especialista en esos tipos de trabajos que solo hacen “mecánica en general”, haciéndose notorio que cualquier taller puede dar ese tipo de servicio que son: reparación de motor, de transmisión, diferencial, suspensión, frenos y dirección.
- No es un taller líder y/o que destaque por su prestigio y/o calidad, por su capacidad técnica o de servicios, toda vez que inició operaciones en el ejercicio fiscal de 2016, asimismo mismo no cuenta con instalaciones propias.
- No se encontró evidencia contundente de que esta negociación se caracterice por dar servicio a flotillas de vehículos.
- Se tomaron imágenes fotográficas del taller, apreciándose que en las instalaciones prácticamente en su totalidad se estaba trabajando con vehículos municipales, como son patrullas de policía, tránsito y vehículos de custodia, por lo que este proveedor aun y cuando está abierto al público en general, sólo tiene la posibilidad de dar el servicio exclusivamente al municipio.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el punto número 5.1 denominado documentación que deberá contener la propuesta técnica de las bases en su documento 2 menciona que deberá demostrar fehacientemente la capacidad técnica, financiera solicitada para prestar el servicio requerido mediante un currículum empresarial actualizado que contenga los datos generales y la descripción de su actividad comercial y la documentación que compruebe dedicarse al giro correspondiente, por lo tanto, derivado de la compulsas se determina que esta persona física en su actividad, pasó de ser un empleado a ser el propietario de un taller con la capacidad técnica y económica.

Por lo anterior se determinó que contraviene a lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que se debió desechar su propuesta y no adjudicarle la licitación, toda vez que este fundamento establece que en el acto de presentación y apertura de propuestas, se procederá a la apertura de propuestas técnicas y se desechará aquellas que hubieran omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos, por lo que contraviene además el artículo 64 de la citada Ley, que establece que en todos los casos, la convocante deberá de verificar que las propuestas cumplan con la información, documentos, condiciones y requisitos solicitados en la convocatoria y bases de licitación.

Incumpliendo además la obligación que al Oficial Mayor que le establece el artículo 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracción IX del mismo ordenamiento, les imponen al Presidente Municipal y el Tesorero, que consisten en controlar el presupuesto y para el segundo la de llevar la contabilidad y de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio.

RESPUESTA:

“Es de aclarar que en ninguno de los requisitos de la Licitación se mencionó o se solicitó que los documentos del inmueble en donde se establece el taller en el cual se daría el servicio deberían de estar a nombre del Licitante, por tal motivo no es causal de desechamiento o incumplimiento,

Así mismo no existe impedimento legal para que una persona pueda pasar de ser empleado a tener su propio establecimiento y en este sentido no existe dentro de la Ley de Adquisiciones, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, dicho supuesto como elemento de evaluación de las propuestas, por lo que es de notar dicho argumento carece de fundamento legal que impida la adjudicación a este proveedor.

Ahora bien, se hace alusión a que solo presta el servicio de mecánica en general por lo que es evidente que cumple con los servicios solicitados ya que de contratar a un taller que tenga la especialidad en cada uno de los servicios que el municipio requiere para la reparación de sus vehículos, retardaría el período de reparación de las unidades al tener que trasladarlas de un taller a otro en caso de que los vehículos requieran más de un servicio, por lo que hace a su prestigio, es de notar que en las bases no fue un requisito que demostraran que fueran un taller líder o que destacara por su prestigio, así mismo que prestarán el servicio a flotillas, si no que contará con la capacidad de prestar el servicio de reparación y mantenimiento correctivo de vehículos, y en caso de no cumplir con los servicios en tiempo y forma se les harían efectivas las sanciones establecidas en las bases y en el contrato respectivo.

De igual manera no es inconveniente que el participante dentro de su establecimiento se encuentra en su mayoría vehículos municipales por el contrario esto demuestra su preferencia para dar cumplimiento a los servicios solicitados por el Municipio.

Por lo que queda demostrado que el participante José Antonio Ituarte Salcido, cumplió con los requisitos establecidos en las bases de la Licitación así como en dicha disposición legal tal y como quedo asentado en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación.

ANEXO:

Acta de presentación y apertura de propuestas de la Licitación”.

COMENTARIO: La respuesta que dan es en relación a las bases de licitación y no en base a la investigación realizada a través de la compulsa directa a las instalaciones de éste proveedor que determinó lo siguiente:

- Que el taller de esta persona física está rentado en la actualidad por el prestador del servicio, dado que no cuentan con uno propio, acreditando con ello que no se dedicaban a este giro, hasta el ejercicio de 2016.
- Que el taller del C. José Antonio Ituarte Salcido, no es un especialista en esos tipos de trabajos que solo hacen “mecánica en general”, haciéndose notorio que cualquier taller puede dar ese tipo de servicio que son: reparación de motor, de transmisión, diferencial, suspensión, frenos y dirección.
- No es un taller líder y/o que destaque por su prestigio y/o calidad, por su capacidad técnica o de servicios, toda vez que inició operaciones en el ejercicio fiscal de 2016, asimismo mismo no cuenta con instalaciones propias.
- No se encontró evidencia contundente de que esta negociación se caracterice por dar servicio a flotillas de vehículos.
- Se tomaron imágenes fotográficas del taller, apreciándose que en las instalaciones prácticamente en su totalidad se estaba trabajando con vehículos municipales, como son patrullas de policía, tránsito y vehículos de custodia, por lo que este proveedor aún y cuando está abierto al público en general, sólo tiene la posibilidad de dar el servicio exclusivamente al municipio.

OPINIÓN: Si bien es cierto que en las bases de licitación no establece que el inmueble sea propiedad del ofertante, se considera que la observación persiste, ya que su respuesta no aclara y desvirtúa la misma ya que en la investigación de campo va relacionada en verificar la capacidad técnica y de servicios del proveedor.

3) COMPAÑÍA CO, S.A. DE C.V. Y JOSÉ ANTONIO ITUARTE SALCIDO

OBSERVACIÓN 035

FALTA DE CONTROLES SOBRE LAS PARTES Y REFACCIONES SUSTITUIDAS

De los contratos celebrados por el Ente, con estos proveedores por el servicio de mantenimiento correctivo a los vehículos del municipio, cabe hacer notar que en la cláusula Segunda de los instrumentos legales identificados con el número DCA/DMM/045/2018 y DCA/DMM/013/2018 correspondientes al proveedor Compañía CO, S.A. de C.V., y DCA/DMM/046/2018, DCA/DMM/012/2018 correspondientes al proveedor José Antonio Ituarte Salcido, establecen que al término del mantenimiento, el prestador del servicio deberá entregar al municipio las partes y refacciones usadas que fueron sustituidas por las nuevas, salvo que las partes o refacciones sean cambiadas en uso de garantía o se trate de residuos peligrosos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, de este último caso son los proveedores de su manejo y destino final, sin embargo se observa que de las partes y refacciones sustituidas no se proporcionó evidencia tal como lo es un inventario y/o acta que especifique el destino final de los bienes que permitiera validar el cumplimiento de la citada cláusula de los contratos celebrados.

Lo anterior se determina como consecuencia de la constancia de hechos de fecha 27 de febrero de 2019, realizada por parte de este Órgano de fiscalización, ante el al C. Francisco Payán Bautista Encargado del Despacho de la Dirección de Mantenimiento Mecánico del Municipio de Juárez, en la cual menciona este funcionario, en su punto tercero, que no se cuenta con un inventario de las piezas sustituidas, lo que impidió validar lo exigido en la cláusula Segunda de los contratos celebrados con ambos proveedores.

Por lo que se incumple con la cláusula Segunda del citado contrato, así como la obligación que le establecen los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones IX y XIII del mismo Código Municipal para el Estado de Chihuahua, al Presidente Municipal y al Tesorero, que consisten en controlar el presupuesto y para el segundo la de llevar la contabilidad y de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio.

RESPUESTA:

“Si bien es cierto que no existe un inventario como tal, si existe la evidencia fotográfica y una relación de las refacciones que fueron sustituidas de los vehículos del municipio con los prestadores de servicios JOSÉ ANTONIO ITUARTE SALCIDO Y COMPAÑÍA CO, S.A. DE C.V.

No se omite señalar que las refacciones sustituidas se encuentran físicamente en las instalaciones del Taller Municipal como desecho ferroso.

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital de la evidencia fotográfica y relación de las refacciones sustituidas por parte de los prestadores de servicios”.

COMENTARIO: El Ente anexa a sus respuestas copia simple y en archivo digital certificado de la evidencia fotográfica de las refacciones sustituidas por parte de los prestadores de servicios, formatos múltiples, actas de entrega recepción y facturas.

OPINIÓN: El señalamiento persiste, ya que, si bien es cierto que anexan evidencia de fotografías de las refacciones sustituidas, estas no están soportadas con documentación referente a la entrega por parte del proveedor hacia el taller Municipal como lo establecen los contratos referidos.

OBSERVACIÓN GENERAL 036

CONDUCTA ASUMIDA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por la conducta asumida por el Comité de Adquisiciones, en la adjudicación de estos contratos se actuó de manera indebida y con falta de probidad, en razón de que el órgano colegiado, no aseguró al Ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, puesto que los prestadores COMPAÑÍA CO, S.A. DE C.V. Y JOSÉ ANTONIO ITUARTE SALCIDO no cuentan, ni tienen la capacidad técnica y de infraestructura para poder

satisfacer las necesidades requeridas por la Dirección de Mantenimiento Mecánico de Juárez, en incumplimiento del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones en específico de:

VIII. Responsabilidades de las y los Integrantes:

A. De las y los miembros del CAAS.

A.1.- Del o la Presidente:

11. Promover la participación de los miembros titulares del CAAS, con la finalidad de cumplir con los acuerdos determinados en las sesiones y así tomar oportunamente las mejores decisiones que favorezcan la debida operación del Municipio.

A. 3.- De las y los Vocales Titulares

2. Realizar manifestaciones fundadas y motivadas respecto de los asuntos que se desahoguen en las sesiones del CAAS.

A.4.- De las áreas requirentes:

3. Aclarar aspectos técnicos o de cualquier otra naturaleza derivado del asunto que somete a consideración ante el CAAS, relacionados exclusivamente con el asunto presentado.

A.5. - De los Invitados y Asesor Permanente:

1. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, su Reglamento, el presente manual, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.

A. 6.- De los Observadores:

1. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, su Reglamento, el presente manual, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, es de señalarse que se contravinieron los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En ningún momento el Comité actuó de manera indebida y con falta de probidad, toda vez que los contratos que ahora nos ocupa tienen su origen de la licitación Pública CA-OM-05-2018, por lo que los licitantes a quienes se les adjudicó el fallo cumplieron técnica y económicamente con lo solicitado en las bases de la Licitación, por lo que en todo momento se aseguró las mejores

condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

COMENTARIO: El Ente hace referencia en ningún momento el Comité actuó de manera indebida y con falta de probidad, toda vez que los contratos que ahora nos ocupa tienen su origen de la licitación Pública CA-OM-05-2018, por lo que los licitantes a quienes se les adjudicó el fallo cumplieron técnica y económicamente con lo solicitado en las bases de la Licitación, por lo que en todo momento se aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta presentada por el Ente se considera que la observación persiste, toda vez que el Ente no desvirtúa la observación, ya que no se presentan elementos documentales que acrediten que el Comité de Adquisiciones adjudicó de estos contratos actuó de manera indebida y con falta de probidad y en este orden de ideas el órgano colegiado, no aseguró al Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, puesto que los prestadores seleccionados y del análisis de la información proporcionada por el ente, se pudo constatar que no cuentan, ni tienen la capacidad técnica y de infraestructura para poder satisfacer las necesidades requeridas por la Dirección de Mantenimiento Mecánico de Juárez.

III.3.3.3. SERVICIOS DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y ESPECTÁCULOS CULTURALES

Apartado en el cual se agrupan las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones por contratación de espacios en los diferentes medios de comunicación e información para la difusión de eventos y programas municipales hacia la ciudadanía por las dependencias de la Administración Pública Municipal, siendo la muestra analizada integrada de la siguiente manera:

<u>Nombre</u>	<u>Importe</u>	
Publicaciones e Impresos Paso del Norte, S. de R.L. de C.V.	\$ 6,497,696.66	(1, (12
Intermedia de Juárez, S.A. de C.V.	3,683,000.00	(2, (12
Publicaciones Gráficas Rafime, S.A. de C.V.	1,500,000.00	(3, (12
Televisión de La Frontera, S.A.	1,500,000.00	(4, (12
Radio Juareense, S.A. de C.V.	1,500,000.00	(5, (12
Periodismo y Desarrollo, S. de R.L. de C.V.	1,500,000.00	(6, (12
Nueva Era Radio de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.	1,000,000.00	(7, (12
Prestadora de Servicios Paso del Norte, S.A. de C.V.	1,000,000.00	(8, (12
AB Estudio de Comunicación, S.A. de C.V.	750,000.00	(9
Enrique Aguirre Muñoz	600,000.00	(10
Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	500,000.00	(11, (12
Total	<u>\$ 20,030,696.66</u>	

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que éstas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se cotejó, el apego a la normatividad establecida para la adjudicación del servicio, se verificó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos. Además, se corroboró que los contratos contaran con las garantías correspondientes para proteger los intereses del Ente auditado, así mismo que se contara con la evidencia del trabajo desarrollado.

1) PUBLICACIONES E IMPRESOS PASO DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.

Importe que corresponde al gasto realizado por concepto de servicios de publicidad por medio de la publicación de impresiones especiales en suplementos y similares en los periódicos El Diario de Juárez, Diario de El Paso, Diario.mx, Periódico PM y El Diario de Chihuahua, de las diversas actividades y/o información, con el fin de que la comunidad conozca las obras y proyectos, así como eventos e información de interés, realizada por la administración pública municipal, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, a través de acta de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 28 de septiembre de 2018, identificada con el número EX-OM-001-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, fundamento que permite la adjudicación directa cuando se trate de servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros exclusivos, para lo cual se formalizó el contrato N° DCA/CS/022/2018 el 3 de octubre de 2018, por un monto mínimo de \$2,000,000.00 y hasta un máximo \$5,000,000.00 ambos con IVA incluido, con una vigencia del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2018.

Posteriormente se celebra el convenio modificatorio N° DCA/CM/004/2018 el 21 de diciembre de 2018 donde se incrementa el monto del contrato original en \$1,500,000.00 dando un importe total de \$6,500,000.00, otorgándose fianza N° 2278170 de Afianzadora Sofimex, S.A. de fecha 21 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$650,000.00 por concepto de cumplimiento de contrato.

2) INTERMEDIA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.

Importe que corresponde al gasto por concepto de servicios de publicidad a través del canal de televisión abierta Canal 44.1, de las diversas actividades y/o información de la administración municipal, con el fin de que la comunidad conozca las obras y proyectos, así como eventos e información de interés, realizada por la administración pública municipal, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, a través de acta de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 28 de septiembre de 2018, identificada con el número EX-OM-001-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, fundamento que permite la adjudicación directa cuando se trate de servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros exclusivos, formalizando el contrato N° DCA/CS/018/2018 el 3 de octubre de 2018, por un monto mínimo de \$1,473,200.00 y un máximo de hasta \$3,683,000.00 IVA incluido, con una vigencia retroactiva del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2018.

Así mismo, en su cláusula Cuarta se estableció el otorgamiento de anticipo del 50% del monto máximo por un importe de \$1,841,500.00 otorgándose fianzas N° 3285-00586-3 y N° 3285-00585-2 de Aseguradora Aserta, S.A., ambas del 5 de octubre de 2018 por las cantidades de \$368,300.00 y \$1,841,500.00 por concepto de cumplimiento de contrato y anticipo respectivamente.

Cabe mencionar, que la empresa Intermedia de Juárez, S.A. de C.V., históricamente ha prestado sus servicios al Municipio de Juárez por concepto de difusión, por lo cual se realizó un análisis comparativo de gastos por dicho concepto con las diversas televisoras por los ejercicios del 2010 al 2018, mismo que arroja lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Intermedia de		
	Juárez, S.A. de C.V.	Televisión de la Frontera, S.A.	Tv Azteca, S.A.B. de C.V.
2010	\$ 9,325,000.00	\$ 2,827,500.00	\$ 7,415,000.00
2011	11,100,000.00	4,500,000.00	5,000,000.00
2012	12,210,000.00	5,000,000.00	6,000,000.00
2013	11,475,138.88	4,700,000.00	5,889,506.18
2014	12,044,767.00	7,632,800.00	4,782,279.00
2015	13,971,929.00	6,340,000.00	3,500,000.00
2016	13,971,929.00	5,000,000.00	3,250,000.00
2017	11,050,000.00	5,000,000.00	2,000,000.00
2018	12,550,000.00	5,000,000.00	5,183,000.00

OBSERVACIÓN 037

IMPEDIMENTO PARA CELEBRAR CONTRATO POR \$3,683,000.00

El Ente contrató con la persona moral de nombre Intermedia de Juárez, S.A. de C.V., y de acuerdo con la información recabada por el personal auditor adscrito, los C. Martha Alvidrez Sáenz y el C. Arnoldo Cabada de la O, éstos con carácter de socios de la moral de referencia y el C. Jesús Antonio Cabada Alvidrez como representante legal de la misma, siendo éstos, padres y hermano, respectivamente, del C. Héctor Armando Cabada Alvidrez, Presidente Municipal, por lo que poseen entre ellos un parentesco consanguíneo en primer grado; haciéndose menester invocar el artículo 86 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual establece que “Los entes públicos se abstendrán de recibir propuestas o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: Aquellas en que la servidora o el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceras personas con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate”.

Cabe mencionar, que el municipio para no contravenir lo anteriormente señalado en el numeral referido, efectuó el acuerdo delegatorio expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, el 21 de septiembre de 2018, por el que le fuera otorgado al Regidor Carlos Ponce Torres, el Encargo del Despacho de los asuntos de la Presidencia Municipal, por un término no mayor de quince días renunciables, a partir del 24 de septiembre de 2018 y hasta el 2 de octubre de 2018.

De la revisión realizada al expediente derivó lo siguiente:

Si bien, el diez de septiembre de dos mil dieciocho, el ciudadano Presidente Municipal de Juárez, Estado de Chihuahua, Héctor Armando Cabada Alvidrez, compareció ante la Contraloría Municipal a manifestar el conflicto de intereses existente entre éste y el proveedor de nombre Intermedia de Juárez, S.A. de C.V., en razón del lazo familiar existente con los socios de dicha persona moral.

Y en virtud del conflicto de intereses manifestado ante la Contraloría Municipal y para efectos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Chihuahua, se excusó al Presidente Municipal, para que se abstenga de intervenir en cualquier forma ante cualquier contrato que eventualmente pudiera celebrarse entre el Municipio de Juárez, y la persona moral denominada Intermedia de Juárez, S.A. de C.V., por lo que los documentos resultantes de la contratación de referencia deberán suscribirse por quienes tengan la obligación de hacerlo conforme a las leyes, con excepción del ciudadano Presidente Municipal, únicamente por cuanto hace a la presente administración municipal 2018-2021.

Aun y cuando, el contrato en cuestión, si fue firmado por otro funcionario distinto al Presidente Municipal acatando el señalamiento de la Contraloría Municipal, siendo en este caso el Regidor Carlos Ponce Torres a quien se le designó como Encargado del Despacho de los asuntos de la Presidencia, lo cierto es, que del instrumento legal, se advierte la invalidez y/o nulidad del mismo, en razón de que el funcionario municipal no tenía las facultades para poder signar ese instrumento legal, ni celebrar contratos para crear, extinguir o modificar derechos y obligaciones a nombre del Municipio de Juárez, porque simplemente ya había expirado el acuerdo delegatorio, es decir, ya no tenía las facultades para encargarse del despacho de los asuntos de la Presidencia Municipal, porque el documento que lo facultaba para ello, terminó su vigencia un día antes de la fecha en que se celebró el contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° DCA/CS/018/2018, el 3 de octubre de 2018, por tal motivo, el regidor ya no podía, ni debía celebrarlo, tal como aconteció.

En este orden de ideas, el Código Civil para el Estado de Chihuahua dispone:

CONTRATOS

ARTÍCULO 1687. El contrato puede ser invalidado:

I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;

REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 1695. Ninguno puede contratar a nombre de otro sin estar autorizado por él o por la ley.

Cabe recordar que los únicos funcionarios que pueden celebrar contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico a nombre del Municipio son el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, por lo que se contravino con la celebración del contrato N° DCA/CS/018/2018, lo dispuesto en los artículos 29 fracción XXI y 64 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior el Ente realizó erogaciones a la moral antes mencionada por la cantidad de \$3,683,000.00 que se detallan en el siguiente cuadro:

Fecha	Tipo de Póliza	N° de Póliza	Referencia Banco	Importe
05/10/18	Egresos	5055	207953	\$ 1,841,500.00
07/11/18	Egresos	5387	118772	1,261,500.00
05/12/18	Egresos	5863	166055	580,000.00
Total				<u>\$3,683,000.00</u>

Observando además que el Ente al realizar dichos pagos incumplió con los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y

en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

RESPUESTA:

“Por lo que respecta a la observación donde manifiesta que, el Regidor Carlos Ponce Torres a quien se le designó como Encargado del Despacho de los asuntos de la Presidencia, lo cierto es, que del instrumento legal, se advierte la invalidez y/o nulidad del mismo, en razón de que el funcionario municipal no tenía las facultades para poder signar ese instrumento legal, ni celebrar contratos para crear, extinguir o modificar derechos y obligaciones a nombre del Municipio de Juárez, porque simplemente ya había expirado el acuerdo delegatorio, es decir, ya no tenía las facultades para encargarse del despacho de los asuntos de la Presidencia Municipal, porque el documento que lo facultaba para ello, terminó su vigencia un día antes de la fecha en que se celebró el contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° DCA/CS/018/2018, el 3 de octubre de 2018, por tal motivo, el regidor ya no podía, ni debía celebrarlo, al respecto me permito hacer las siguiente aclaración:

- *Que si bien es cierto que el instrumento legal tiene como fecha el 3 de octubre por un error involuntario también es cierto que se corrigió el mismo mediante oficio cancelando el contrato original que tenía la fecha 3 de octubre de 2018, por el cual se les informo a las áreas tanto a Comunicación Social como a tesorería del error y enviándoles el contrato en original firmado con fecha 02 de octubre del 2018.*

Por lo que respecta a la observación donde manifiesta que, que los únicos funcionarios que pueden celebrar contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico a nombre del Municipio son el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, por lo que se contravino con la celebración del contrato N° DCA/CS/018/2018, lo dispuesto en los artículos 29 fracción XXI y 64 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, al respecto me permito hacer las siguiente aseveración:

- *Que, si bien es cierto que el fundamento legal que usted invoca son ciertos, no menos es cierto que el Encargado del despacho se queda con todas las atribuciones conferidas a su encargo no así con las facultades del nombramiento que tenía,*
- *Porque considerarlo contrario sería tanto como hacer nugatorio lo dispuesto en el artículo 100 Párrafo segundo del Código Municipal del Estado de Chihuahua, por lo tanto, se deben tener las atribuciones del Presidente Municipal de Juárez Chihuahua en caso de ausencia temporal, por lo que son también del encargado del despacho el Regidor Carlos Ponce Torres, lo anterior encuentra su fundamento en la tesis que por analogía se hace valer, y que respetuosamente transcribo:*

Época: Décima Época Registro: 2008965 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 17, abril de 2015, Tomo II

Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: XI.1o.A.T.46 A (10a.) Página: 1731 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. SUS ATRIBUCIONES, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, SON TAMBIÉN DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO. –

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el pueblo mexicano ejerce su soberanía a través de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y, en lo que hace a los regímenes interiores de las entidades federativas, sus Constituciones

"en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". Sin embargo, ello no significa que las atribuciones del encargado del despacho, en el caso de ausencia temporal de un Gobernador Constitucional, deben sujetarse necesariamente a las facultades del encargado del despacho de la Presidencia de la República en el supuesto de ausencia temporal de su titular, porque una interpretación así, más que ser conforme, se convierte en una resolución de invasión a la autonomía interna de los Estados en la determinación de sus regímenes internos, en franco desdoro de su autonomía para definir, soberana y libremente, las atribuciones de sus órganos, dada la realidad política de cada uno. Cabe señalar que la interpretación conforme no constituye un aspecto de inconstitucionalidad, sino del ejercicio libre y de autonomía de cada Estado, reconocido en la Constitución Federal; de ahí que tampoco resultan válidas las interpretaciones analógica y extensiva de una norma constitucional local, pues debe privilegiarse el federalismo, no como sistema jurídico de gobierno, sino como forma de Estado. Por tanto, las atribuciones del Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, en caso de ausencia temporal, son también del encargado del despacho del Poder Ejecutivo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 50/2014. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán y otros. 30 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretaria: Lucía Elena Higareda Flores.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de abril de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Quinta Época Registro: 317398 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: semanario Judicial de la Federación Tomo CXXI Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 161 . ACUERDO PRESIDENCIAL, REFRENDO DE.

Debe estimarse refrendado debidamente el acuerdo presidencial del ramo de Hacienda si lo firma el subsecretario de impuesto, encargado del despacho.

Amparo administrativo en revisión 211/54. Murillo Camacho Rafael. 5 de julio de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfonso Francisco Ramírez. Ponente: Octavio Mendoza González.

Ver. Tesis rel. pág. 707. rel. con la jurisprudencia 402. tercera parte segunda sala.

ANEXO:

Copia simple del oficio y cancelación del original del contrato DCA/CS/018/2018, contrato DCA/CS/018/2018 de fecha 2 de octubre de 2018".

COMENTARIO: El ente anexa en su respuesta, oficio DP/001/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018 signado por el Presidente Municipal C. Héctor Armando Cabada Alvídrez en el que manifiesta ser excusado de participar en cualquier etapa del procedimiento de contratación que en su caso se realice con la moral Intermedia de Juárez, S.A. de C.V., toda vez que existe un vínculo de parentesco con los socios que integran la misma, oficio CM/3604/2018 de fecha 21 de septiembre de 2018 signado por el Contralor Municipal M.D.F. Gustavo Méndez Aguayo, en el que emite un acuerdo de la Contraloría Municipal se da por enterada formalmente de la relación familiar existente entre el Presidente Municipal y los accionistas de la persona moral, por lo que se excusa al presidente municipal, para que se abstenga

de intervenir en cualquier forma ante cualquier contrato que eventualmente pudiera celebrarse entre el municipio y la persona moral, por lo que los documentos resultantes de la contratación de referencia deberán de suscribirse por los que tengan la obligación de hacerlo conforme a las leyes, con excepción del Presidente Municipal, así mismo oficio OM/515/2018 del 15 de octubre de 2018 Signado por el oficial mayor Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar y dirigido a LAE. Mónica Leticia Luevano García, Coordinadora General de Comunicación Social y a L.C. Gerardo Ronquillo Chávez, Encargado del Despacho de la Tesorería, en el cual se les comunica que el contrato DCA/CS/018/2018, relativo a la prestación de servicios de publicidad, celebrado con la moral Intermedia de Juárez, S.A. de C.V., por error involuntario en la fecha de la firma se suscribió al tercer día del mes de octubre de 2018, cuando lo correcto es el segundo día de octubre de 2018, por tal motivo se suscribió el contrato con fecha correcta y se canceló el contrato con firma 3 de octubre de 2018 dejándolo sin ningún efecto legal.

OPINIÓN: El señalamiento queda insubsistente, por lo antes expuesto y por la documentación que anexa el municipio, como lo es la cancelación del original del contrato y el contrato de fecha 2 de octubre de 2018, así como el acuerdo del Órgano de control interno del municipio.

OBSERVACIÓN 038

CONDUCTA ASUMIDA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por la conducta asumida por el Comité de Adquisiciones, en la adjudicación de contrato a favor de **GENERAL INTERMEDIA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.**, se actuó de manera indebida y con falta de probidad en razón de que el órgano colegiado, no aseguró al Ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ni se advirtió de la relación de parentesco existente entre los socios de la empresa Intermedia de Juárez, S.A. de C.V., y el Presidente Municipal C. Héctor Armando Cabada Alvídrez, en incumplimiento del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones en específico de:

VIII. Responsabilidades de las y los Integrantes:

A. De las y los miembros del CAAS.

A.1.- Del o la Presidente:

11. Promover la participación de los miembros titulares del CAAS, con la finalidad de cumplir con los acuerdos determinados en las sesiones y así tomar oportunamente las mejores decisiones que favorezcan la debida operación del Municipio.

A. 3.- De las y los Vocales Titulares

2. Realizar manifestaciones fundadas y motivadas respecto de los asuntos que se desahoguen en las sesiones del CAAS.

A.4.- De las áreas requirentes:

3. Aclarar aspectos técnicos o de cualquier otra naturaleza derivado del asunto que somete a consideración ante el CAAS, relacionados exclusivamente con el asunto presentado.

A.5. - De los Invitados y Asesor Permanente:

I. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, su Reglamento, el presente manual, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.

A. 6.- De los Observadores:

I. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, su Reglamento, el presente manual, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.

Así como también se contravino lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Por lo que respecta a su aseveración de que el Comité de Adquisiciones no se avocó para asegurar al Ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, me permito hacer la siguiente denotación:

- *El Comité de Adquisiciones efectivamente si cumplió con sus atribuciones ya que, si se aseguró que el Municipio tuviera las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, vigilando así que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, como se demuestra con el fundamento legal del punto de acuerdo presentado en la sesión del comité en mención.*

Con el propósito de atender la observación hecha sobre el actuar de manera indebida y con falta de probidad, en razón de que a pesar de tener conocimiento, de manera reiterada adjudicó a dicha empresa que tiene vínculos familiares con funcionarios del H. Ayuntamiento, me permito hacer las siguientes precisiones:

- *El Comité de Adquisiciones efectivamente si tuvo conocimiento de que la Empresa tiene vínculos familiares con el Presidente Municipal, pero también tuvo el conocimiento que se emitieron sendos acuerdos en fecha 21 de septiembre de 2018 por la Contraloría Municipal, relativos estos a la declaratoria el Caso Especial y Autorización para la eventual contratación de Servicios de Publicidad con la Sociedad Mercantil denominada Intermedia de Juárez, S.A. DE C.V. así como de excusa al Presidente Municipal para intervenir en el citado asunto.*

ANEXO:

Escrito de fecha 10 de septiembre de 2018, presentado ante la Contraloría Municipal por parte de la Empresa Intermedia de Juárez, S.A. DE C.V.,

Oficio número DP/001/2018, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2018, emitido por la Contraloría Municipal, del Caso Especial y Autorización para la eventual contratación de Servicios de Publicidad con la Sociedad Mercantil denominada Intermedia de Juárez, S.A. DE C.V.

Oficio CM/3604/2018 de fecha 21 de septiembre de 2018, emitido por la Contraloría Municipal al Presidente del Comité de Adquisiciones.

Acuerdo CM/3605/2018 de fecha 21 de septiembre de 2018 relativo a la excusa del Presidente Municipal”.

COMENTARIO: El ente anexa en su respuesta, oficio DP/001/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018 signado por el Presidente Municipal C. Héctor Armando Cabada Alvídrez en el que manifiesta ser excusado de participar en cualquier etapa del procedimiento de contratación que en su caso se realice con la moral Intermedia de Juárez, S.A. de C.V., toda vez que existe un vínculo de parentesco con los socios que integran la misma, oficio CM/3604/2018 de fecha 21 de septiembre de 2018 signado por el Contralor Municipal M.D.F. Gustavo Méndez Aguayo, en el que emite un acuerdo de que esta contraloría municipal se da por enterada formalmente de la relación familiar existente entre el Presidente Municipal y los accionistas de la persona moral, por lo que se excusa al presidente municipal, para que se abstenga de intervenir en cualquier forma ante cualquier contrato que eventualmente pudiera celebrarse entre el municipio y la persona moral, por lo que los documentos resultantes de la contratación de referencia deberán de suscribirse por los que tengan la obligación de hacerlo conforme a las leyes, con excepción del presidente municipal, así mismo oficio OM/515/2018 del 15 de octubre de 2018 Signado por el oficial mayor Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar y dirigido a LAE. Mónica Leticia Luevano García, Coordinadora General de Comunicación Social y a L.C. Gerardo Ronquillo Chávez, Encargado del Despacho de la Tesorería, en el cual se les comunica que el contrato DCA/CS/018/2018, relativo a la prestación de servicios de publicidad, celebrado con la moral Intermedia de Juárez, S.A. de C.V., por error involuntario en la fecha de la firma se suscribió al tercer día del mes de octubre de 2018, cuando lo correcto es el segundo día de octubre de 2018, por tal motivo se suscribió el contrato con fecha correcta y se canceló el contrato con firma 3 de octubre de 2018 dejándolo sin ningún efecto legal.

OPINIÓN: El señalamiento planteado queda insubsistente, por lo antes expuesto y por la documentación que anexa el municipio, como lo es oficio DP/001/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018 signado por el presidente municipal C. Hector Armando Cabada Alvídrez en el que manifiesta ser excusado de participar en cualquier etapa del procedimiento de contratación y el oficio CM/3604/2018 de fecha 21 de septiembre de 2018 signado por el Contralor Municipal M.D.F. Gustavo Méndez Aguayo, en el que emite un acuerdo de que esta contraloría municipal se da por enterada formalmente de la relación familiar existente entre el Presidente Municipal y los accionistas de la persona moral.

3) PUBLICACIONES GRÁFICAS RAFIME, S.A. DE C.V.

Gasto por concepto de servicios de publicidad por medio de impresiones especiales en suplementos y similares en el periódico Juárez Hoy, de las diversas actividades y/o información de la administración municipal, con el fin de que la comunidad conozca las obras y proyectos, así como eventos e información de interés realizada por la administración pública municipal, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, a través de Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez de fecha 28 de septiembre de 2018, identificada con el número EX-OM-001-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, fundamento que permite la adjudicación directa cuando se trate de servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros exclusivos, formalizando el contrato

N° DCA/CS/021/2018 el 3 de octubre de 2018, por la cantidad mínima de \$600,000.00 y un importe máximo de \$1,500,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2018.

Cabe mencionar que, en la cláusula Cuarta del citado contrato, se establece el otorgamiento de anticipo del 50% del monto máximo por un importe de \$750,000.00; otorgándose fianzas N° 2252683 y N° 2252686 de Afianzadora Sofimex, S.A., ambas de fecha 5 de octubre de 2018 por las cantidades de \$150,000.00 y \$750,000.00 por concepto de cumplimiento de contrato y anticipo respectivamente.

4) TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A.

Gasto por concepto de servicios de publicidad a través de los canales de televisión 50.1 y 50.2 Full HD, de las diversas actividades y/o información de la administración municipal, con el fin de que la comunidad conozca las obras y proyectos, así como eventos e información de interés, realizada por la administración pública municipal, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, a través de acta de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 28 de septiembre de 2018, identificada con el número EX-OM-001-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, fundamento que permite la adjudicación directa cuando se trate de servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros exclusivos, formalizándose el contrato N° DCA/CS/032/2018 el 3 de octubre de 2018, por la cantidad mínima de \$600,000.00 y un importe máximo de \$1,500,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2018.

Cabe mencionar que en su cláusula Cuarta se establece el otorgamiento de anticipo del 50% del monto máximo por un importe de \$750,000.00; otorgándose fianzas N° 2252637 y N° 2252630 de Afianzadora Sofimex, S.A., ambas de fecha 3 de octubre de 2018 por las cantidades de \$150,000.00 y \$750,000.00 por concepto de cumplimiento de contrato y anticipo respectivamente.

5) RADIO JUARENSE, S.A. DE C.V.

Gasto por concepto de servicios de profesionales de publicidad y difusión en programa de radio (Radio NET 1490), medio impreso (Revista NET edición Juárez y edición Chihuahua), así como portal de internet (www.netnoticias.mx), de acuerdo a las necesidades que se requieran difundir de las diversas actividades de la administración, con la finalidad de que la comunidad conozca las obras y proyectos, así como eventos e información de interés realizada por la administración pública municipal, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, a través de acta de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 31 de octubre de 2018, identificada con el número EX-OM-003-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 73 fracción XIII por de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, fundamento que permite la adjudicación directa cuando se trate de servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros exclusivos, formalizando el contrato N° DCA/CS/046-A/2018 el 31 de octubre de 2018, por un monto mínimo de \$600,000.00 y hasta un máximo de \$1,500,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2018, para lo cual se otorgó fianza N° 1986200-0000 de Liberty Fianzas, S.A., del 31 de octubre de 2018 por la cantidad de \$150,000.00 por concepto de cumplimiento de contrato.

6) PERIODISMO Y DESARROLLO, S. DE R.L. DE C.V.

Gasto por concepto de servicios profesionales de publicidad y difusión en el portal de internet www.lapolaka.com, de acuerdo a las necesidades que se requieran difundir de las diversas actividades de la administración, lo anterior con la finalidad de que la comunidad conozca de las obras y proyectos, así como eventos e información de interés, realizada por la administración pública municipal, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, a través de acta de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 28 de septiembre de 2018, identificado con el número EX-OM-001-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, fundamento que permite la adjudicación directa cuando se trate de servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros exclusivos, formalizándose el contrato N° DCA/CS/027/2018 el 3 de octubre de 2018, por un monto mínimo de \$500,000.00 y un máximo de \$1,500,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2018, para lo cual se otorgó fianza N° 1950991 de ACE Fianzas Monterrey, S.A. del 1° de octubre de 2018 por la cantidad de \$150,000.00 por concepto de cumplimiento de contrato.

7) NUEVA ERA RADIO DE CIUDAD JUÁREZ, S.A. DE C.V.

Gasto por concepto de servicios de publicidad, a través de diversas estaciones de radio, de las diversas actividades y/o información de la administración municipal, con el fin de que la comunidad conozca las obras y proyectos, así como eventos e información de interés, realizada por la administración pública municipal, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, a través de acta de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 28 de septiembre de 2018, identificada con el número EX-OM-001-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, fundamento que permite la adjudicación directa cuando se trate de servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros exclusivos, formalizando el contrato N° DCA/CS/019/2018 el 3 de octubre de 2018, por un monto mínimo \$400,000.00 y máximo \$1,000,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2018.

Cabe mencionar que en su cláusula Cuarta se estableció el otorgamiento de anticipo del 50% del monto máximo por un importe de \$500,000.00; otorgándose fianzas N° 2255466 y N° 2255463 de Afianzadora Sofimex, S.A., ambas del 3 de octubre de 2018 por las cantidades de \$100,000.00 y \$500,000.00 por concepto de cumplimiento de contrato y anticipo respectivamente.

8) PRESTADORA DE SERVICIOS PASO DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Gasto por concepto de servicios de publicidad, a través de diversas estaciones de radio, de las diversas actividades y/o información de la administración municipal, con el fin de que la comunidad conozca las obras y proyectos, así como eventos e información de interés, realizada por la administración pública municipal, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, a través de acta de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 28 de septiembre de 2018, identificada con el número EX-OM-001-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, fundamento que permite la adjudicación directa cuando se trate de servicios contratados directamente con la persona que posee la

titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros exclusivos, formalizándose el contrato N° DCA/CS/020/2018 el 28 de octubre de 2018 por un monto mínimo \$400,000.00 y hasta un máximo \$1,000,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2018.

Cabe mencionar que en su cláusula Cuarta se establece el otorgamiento de anticipo del 50% del monto máximo por un importe de \$500,000.00; otorgándose fianzas N° 2255476 y N° 2255473 de Afianzadora Sofimex, S.A., ambas del 3 de octubre de 2018 por las cantidades de \$100,000.00 y \$500,000.00 por concepto de cumplimiento de contrato y anticipo respectivamente.

9) AB ESTUDIO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

Gasto por concepto de servicios de profesionales en levantamiento de encuestas y estudios de opinión requeridos con el fin de que la comunidad conozca los eventos, información, obras y proyectos, realizados por la Administración Pública Municipal, la publicidad ordenada por “El Municipio” tendrá carácter institucional y para fines informativos, educativos o de orientación social, en ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, a través de acta de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 31 de octubre de 2018, identificado con el número EX-OM-003-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua derivado de no exceder de 36 veces el valor anual de la unidad de medida y actualización vigente, para lo cual se formalizó el contrato N° DCA/CS/051-A/2018 el 31 de octubre de 2018, por un monto de \$750,000.00 IVA incluido, a pagarse en 2 igualas mensuales de \$375,000.00, con una vigencia del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2018, para lo cual se otorgó fianza N° 2269160 de Afianzadora Sofimex, S.A., del 31 de octubre de 2018 por la cantidad de \$75,000.00 por concepto de cumplimiento de contrato.

10) ENRIQUE AGUIRRE MUÑOZ

Gasto por concepto de servicios de publicidad en los rubros de transmisión de eventos en vivo de acuerdo a las necesidades que se requieran difundir de las diversas actividades de la Administración, con el fin de que la comunidad conozca las obras y proyectos, información de interés realizada por la Administración Pública Municipal, la publicidad ordenada por “El Municipio” tendrá carácter institucional y para fines informativos, educativos o de orientación social, en ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través de acta de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez del 31 de octubre de 2018, identificada con el número EX-OM-003-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 73 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, fundamento que permite la adjudicación directa cuando se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir la utilización de más de una persona especialista o con conocimientos técnicos, para lo cual se formalizó el contrato N° DCA/CS/030/2018 el 31 de octubre de 2018, por un monto de \$600,000.00 IVA incluido, a pagarse en igualas mensuales de \$300,000.00, con una vigencia del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2018, con una vigencia del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2018, otorgándose fianza N° 2257680 de Afianzadora Sofimex, S.A., del 31 de octubre de 2018 por la cantidad de \$60,000.00 por concepto de cumplimiento de contrato.

11) CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

Gasto por concepto de servicios de publicidad por medio de la publicación de impresiones especiales en suplementos y similares en el periódico "El Mexicano", de las diversas actividades y/o información de la administración municipal, con el fin de que la comunidad conozca las obras y proyectos, así como eventos e información de interés, realizada por la administración pública municipal, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, a través de acta de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, del 28 de septiembre de 2018, identificada con el número EX-OM-001-2018, exceptuando la licitación pública en el artículo 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, fundamento que permite la adjudicación directa cuando se trate de servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros exclusivos, formalizándose el contrato N° DCA/CS/031/2018 el 3 de octubre de 2018, por un monto mínimo de \$200,000.00 y un máximo \$500,000.00, con una vigencia del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2018, para lo cual se otorgó fianza N° 2257302 de Afianzadora Sofimex, S.A., del 3 de octubre de 2018 por la cantidad de \$50,000.00 por concepto de cumplimiento de contrato.

12) VARIOS (9)

OBSERVACIÓN 039

ADJUDICACIONES DE MANERA DIRECTA, SIN ELEMENTOS QUE ACREDITEN LA EXCEPCIÓN

Se adjudicaron directamente contratos por \$18,680,696.66, fundando en base a la excepción de la licitación pública básicamente en el artículo 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que señala *"los servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte"*, siendo este monto integrado como sigue:

Nombre	Importe
Publicaciones e Impresos Paso del Norte, S. de R.L. de C.V.	\$ 6,497,696.66
Intermedia de Juárez, S.A. de C.V.	3,683,000.00
Publicaciones Gráficas Rafime, S.A. de C.V.	1,500,000.00
Televisión de La Frontera, S.A.	1,500,000.00
Radio Juarense, S.A. de C.V.	1,500,000.00
Periodismo y Desarrollo, S. de R.L. de C.V.	1,500,000.00
Nueva Era Radio de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.	1,000,000.00
Prestadora de Servicios Paso del Norte, S.A. de C.V.	1,000,000.00
Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	500,000.00
Total	\$ 18,680,696.66

De los cuales se detectan las irregularidades siguientes:

El Ente no cuenta con los elementos que acrediten que los servicios de comunicación social se traten de servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros derechos exclusivos.

Por lo anterior, se deduce que, de las erogaciones registradas, no se cuenta con elementos que acrediten de manera fehaciente las excepciones invocadas, motivo por el cual, se observa que este procedimiento debió de efectuarse por licitación pública y al no hacerlo se contravino el artículo 40 de la ley antes citada, en el que se establece que, por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas en sobres físicos cerrados o medios electrónicos, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Con base a los hechos detallados las erogaciones realizadas, representan una inobservancia al artículo 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado. En consecuencia, el monto total carece de justificación, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establece que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior denota incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Adquisiciones, ya que según el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Así como también los artículos 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Por lo que corresponde a la prestación de servicios de comunicación, es de notar que cada prestador de servicios es propietario del derecho de exclusivo del uso, aprovechamiento y explotación y administración comercial sobre el uso de frecuencias radiales, televisivas, así como prensa escrita y página web, respectivamente, lo cual prueba que dichos servicios de comunicación se encuentran totalmente justificados en el precepto del Artículo 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en el que señala que “los servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte”

Por lo anteriormente expuesto, es fuerza de concluir que si se cuenta con los elementos para determinar que los servicios de comunicación si son servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros derechos exclusivos.

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital de los derechos exclusivos”.

COMENTARIO: Se anexa concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico a favor de Televisora Nacional, S.A de C.V., reserva de derechos al uso exclusivo por publicaciones periódicas El Diario de Juárez, reserva de derechos al uso exclusivo por publicaciones periódicas Juárez Hoy, título de refrendo de concesión para usar comercialmente un canal de televisión a favor de Televisión de la Frontera, S.A., Patente de logotipo de la Polaka periodismo en caliente, registrada en los Estados Unidos de América, contrato de exclusividad y administración de Nueva Era Radio de Ciudad Juárez, refrendo de concesión para continuar con el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la llamada XECJC-AM en ciudad Juárez a favor de Radio Juarense, S.A. de C.V.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que el señalamiento subsiste, ya que existe la limitante de saber que títulos o concesiones pertenecen a las empresas señaladas anteriormente, a excepción de las que sí están claras como Televisión de la Frontera, S.A., Nueva Era Radio de Ciudad Juárez y Radio Juarense, S.A. de C.V.

OBSERVACIÓN GENERAL 040

OBLIGACIONES NO ATENDIDAS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por la conducta asumida por el Comité de Adquisiciones, en la adjudicación de los contratos a favor de Publicaciones e Impresos Paso del Norte, S. de R.L. de C.V., Intermedia de Juárez, S.A. de C.V., Publicaciones Gráficas Rafime, S.A. de C.V., Televisión de La Frontera, S.A., Radio Juarense, S.A. de C.V., Periodismo y Desarrollo, S. de R.L. de C.V., Nueva Era Radio de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., Prestadora de Servicios Paso del Norte, S.A. de C.V. y Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V. se actuó de manera indebida y con falta de probidad, en razón de que el órgano colegiado, no aseguró al Ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en incumplimiento del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones en específico de:

VIII. Responsabilidades de las y los Integrantes:

A. De las y los miembros del CAAS.

A.1.- Del o la Presidente:

11. Promover la participación de los miembros titulares del CAAS, con la finalidad de cumplir con los acuerdos determinados en las sesiones y así tomar oportunamente las mejores decisiones que favorezcan la debida operación del Municipio.

A. 3.- De las y los Vocales Titulares

2. Realizar manifestaciones fundadas y motivadas respecto de los asuntos que se desahoguen en las sesiones del CAAS.

A.4.- De las áreas requirentes:

3. Aclarar aspectos técnicos o de cualquier otra naturaleza derivado del asunto que somete a consideración ante el CAAS, relacionados exclusivamente con el asunto presentado.

A.5. - De los Invitados y Asesor Permanente:

I. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, su Reglamento, el presente manual, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.

A. 6.- De los Observadores:

I. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, su Reglamento, el presente manual, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.

Así como también los artículos 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Como ya ha quedado establecido en ningún momento el Comité actuó de manera indebida y con falta de probidad, toda vez que los contratos que ahora nos ocupa, se autorizaron en apego al precepto legal aplicable y la prestación de servicios de comunicación si se encuentra totalmente tipificado que cada prestador de servicios es propietario de sus derechos de exclusividad, por lo que en todo momento se aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

COMENTARIO: El Ente da respuesta, en que ya quedo establecido que en ningún momento el Comité actuó de manera indebida y con falta de probidad, ya que los contratos se autorizan en apego al precepto legal señalado.

OPINIÓN: El señalamiento subsiste, no aclara lo señalado, ya que el ente no anexa ninguna documentación que se desvirtuó el señalamiento.

III.3.3.4. SERVICIOS OFICIALES

En este apartado se agrupan las asignaciones destinadas a cubrir los servicios que demande la celebración de actos y ceremonias oficiales, así como festividades a cargo de la Administración Pública Municipal, siendo la muestra analizada integrada como sigue:

Concepto	Concepto	Importe
<u>Organización de Actividades Festivas</u>		
Nereyda Monserrat Herrera Andrade	Posada Navideña 2018	\$ 1,318,069.72 (1)
Exhibit Chihuahua, S. de R.L. M.I.	Arrendamiento equipo	771,980.00 (2)
Comercializadora e Integradora de		
Servicios Fronterizos de Ciudad Juárez, S. de R.L. de C.V.	Bolsas de dulces	763,047.97 (3)
	Subtotal	\$ 2,853,097.69
<u>Gastos de Ceremonial y Actos Cívicos</u>		
Comercializadora y Espectáculos, R.P. de C.V.	Presentaciones artísticas	\$ 5,800,000.00 (4)
	Subtotal	\$ 5,800,000.00
	Total	\$ 8,653,097.69

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera el correcto y oportuno.

1) NEREYDA MONSERRAT HERRERA ANDRADE

El municipio erogó la cantidad de \$1,318,069.72, según factura número 341 de fecha 20 diciembre 2018, correspondiente al pago efectuado para la compra de un servicio para la realización del evento posada navideña 2018. Mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación restringida en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores, aprobado en Sesión Extraordinaria EX-OM-007-2018 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, de fecha 10 de diciembre 2018, fundando la excepción en los artículos 29 fracción IV y 73 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para lo cual se formalizó el contrato No. DCA/RH/088-A/2018 el 19 de diciembre 2018, por un importe de \$1,318,069.72 IVA incluido, con una vigencia a partir de la fecha del contrato y concluirá el día 31 de diciembre 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

2) EXHIBIT CHIHUAHUA, S. DE R.L. M.I.

El municipio erogó la cantidad de \$771,980.00, correspondiente al pago para la adquisición del servicio de renta de equipo y mobiliario, tal como: carpas pantallas y sonidos solicitado por la Coordinación de Relaciones Públicas, y adquirido de manera directa mediante orden de compra número 3656 de fecha 21 diciembre de 2018, respaldo con la factura número INV/2018/0311 de fecha 21 diciembre 2018, con motivo de fiestas navideñas.

OBSERVACIÓN 041

FALTA DE CONTRATO POR \$771,980.00

Se erogó el día 21 de diciembre de 2018, la cantidad de \$771,980.00 para la adquisición del servicio de renta de equipo y mobiliario, tal como: carpas pantallas y sonidos solicitado por la Coordinación de Relaciones Públicas detectándose que no se celebró contrato con la moral de nombre al proveedor

Exhibit Chihuahua, S. de R.L. M.I., en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

El pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Forma de Pago	Concepto	N° de Póliza	Importe
28/12/2018	Cheque 355284	Servicio de renta carpas, pantallas y sonido	P.E. 6566	\$771,980.00
				<u>\$771,980.00</u>

RESPUESTA:

“Cabe hacer mención que dentro de las disposiciones aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, específicamente los artículos 3, fracción X y 78, establecen como el acto de obligaciones para poder formalizar las Adquisiciones, Arrendamiento o Servicios entre el ente público y los proveedores, sea mediante contrato o pedido, por lo que atendiendo a dicha disposición legal en ningún momento los servicios y/o adquisiciones solicitados se realizaron en desapego a la Ley en comento toda vez que para este llevar a cabo la adquisición que ahora nos ocupa se realizo bajo Pedido y de conformidad con el Artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, Pólizas de cheques de las compras realizadas para la Dirección General de Protección Civil, y previsto por Artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: Se anexan diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación planteada persiste, toda vez que, en su respuesta el Ente trata de equiparar la figura del pedido con la del contrato, señalando lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, pero al realizar las adquisiciones “bajo pedido”, fueron efectuadas al amparo de las Órdenes de Compra que anexa documentalmente en su respuesta, y que cabe mencionar que estos documentos no constituyen por si mismas ser justificantes o documentos legales suficientes que contienen la obligación de efectuar un pago, como lo haría el contrato, esto, en razón de que el Ente no cuenta con un manual de operatividad de adquisiciones debidamente publicado en la gaceta municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establezca que los pedidos harán la vez de contrato en las adquisiciones que no rebasen una cantidad determinada y que sea menor a la adjudicación directa, por lo que en términos

de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se concluye que las erogaciones efectuadas por un total de \$771,980.00, son injustificadas y sin contrato.

3) COMERCIALIZADORA E INTEGRADORA DE SERVICIOS FRONTERIZOS DE CIUDAD JUÁREZ, S. DE R.L. DE C.V.

El municipio erogó la cantidad de \$763,047.97, correspondiente a la adquisición de 50,870 bolsas de dulces que contienen 19 piezas, tales como frituras, cerealitos, duvalín, entre otras, solicitado por la Dirección General de Desarrollo Social y adquirido de manera directa mediante orden de compra número 3557 de fecha 10 diciembre de 2018, y factura número 133 de fecha 18 diciembre 2018, con motivo de fiestas navideñas

OBSERVACIÓN 042

FALTA DE CONTRATO POR \$763,047.97

Se erogó el día 18 de diciembre de 2018, la cantidad de \$763,047.97, para la adquisición de 50,870 bolsas de dulces que contienen 19 piezas, tales como frituras cerealitos, duvalín, entre otras solicitado por la Dirección General de Desarrollo Social detectándose que no se celebró contrato con la moral de nombre al proveedor Comercializadora e Integradora de Servicios Fronterizos de Ciudad Juárez, en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

El pago observado se detalla a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Forma de Pago</u>	<u>Concepto</u>	<u>N° de Póliza</u>	<u>Importe</u>
19/12/2018	Cheque 181,969	50,870 bolsas de dulces	P.E. 6,176	<u>\$ 763,047.97</u>
				<u>\$ 763,047.97</u>

RESPUESTA:

“Cabe hacer mención que dentro de las disposiciones aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, específicamente los artículos 3, fracción X y 78, establecen como el acto de obligaciones para poder formalizar las Adquisiciones, Arrendamiento o Servicios entre el ente público y los proveedores, sea mediante contrato o pedido, por lo que atendiendo a dicha disposición legal en ningún momento los servicios y/o adquisiciones solicitados se realizaron en desapego a la Ley en comento toda vez que para este llevar a cabo la adquisición que ahora nos ocupa se realizó bajo Pedido y de conformidad con el Artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.”

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, Pólizas de cheques de las compras realizadas, y previsto por Artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: Se anexan diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación planteada persiste, toda vez que, en su respuesta el Ente trata de equiparar la figura del pedido con la del contrato, señalando lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, pero al realizar las adquisiciones “bajo pedido”, fueron efectuadas al amparo de las Órdenes de Compra que anexa documentalmente en su respuesta, y que cabe mencionar que estos documentos no constituyen por si mismas ser justificantes o documentos legales suficientes que contienen la obligación de efectuar un pago, como lo haría el contrato, esto, en razón de que el Ente no cuenta con un manual de operatividad de adquisiciones debidamente publicado en la gaceta municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establezca que los pedidos harán la vez de contrato en las adquisiciones que no rebasen una cantidad determinada y que sea menor a la adjudicación directa, por lo que en términos de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se concluye que las erogaciones efectuadas por un total de \$763,047.97, son injustificadas y sin contrato.

4) COMERCIALIZADORA Y ESPECTÁCULOS, R.P. DE C.V.

Importe por \$5,800,000.00, que corresponde a erogaciones por concepto de la prestación de servicio para llevar a cabo la contratación de presentaciones artísticas para la celebración del día 15 de septiembre de 2018 en el marco del 208 Aniversario de la Proclamación de la Independencia de México, consistentes en la presentación musical que tendrá la participación de los grupos musicales los Recoditos y Huracanes del Norte, así también show de pirotecnia al momento de dar el grito de independencia y además el montaje de escenario y escenografía para el grito lo anterior a través del contrato No. DCA/AC/172/2018 de fecha 3 de septiembre 2018, suscrito en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Municipio de Juárez, por un importe global de \$9,000,000.00 IVA incluido, mismo que fue adjudicado por medio del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, según se hace constar en Sesión Extraordinaria EXOM-013-2018 de fecha 3 de septiembre 2018 exceptuando el procedimiento de licitación pública en el artículo 72 y 73 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciéndose en este último, que los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se trate de los servicios relacionados a gasto ceremonial, congresos, convenciones y exposiciones.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.4. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$260,243,909.00 analizándose un importe de \$187,454,131.27, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Ayudas Sociales	\$ 16,893,070.90	\$ 10,829,422.16
Pensiones y Jubilaciones	176,624,709.11	176,624,709.11
Otros Concepto No Revisados	66,726,128.99	-
Total	<u>\$ 260,243,909.00</u>	<u>\$ 187,454,131.27</u>

III.3.4.1. AYUDAS SOCIALES

Este importe se integra como sigue:

Concepto	Importe
Becas	\$ 4,999,500.00
Subsidios de Seguridad Social	5,829,922.16
Total	<u>\$ 10,829,422.16</u>

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que éstas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se validó el apego a la normatividad establecida para estas transferencias, el convenio respectivo y el cumplimiento del mismo.

III.3.4.1.1. BECAS

En este apartado se contabilizan las asignaciones de la Administración Pública Municipal destinadas al otorgamiento de becas, tanto para empleados como para la comunidad en general, siendo la muestra integrada como sigue:

Concepto	N° de Beneficiarios	Importe	Fecha	Importe
Becas Educación y Cultura	3,333	\$ 1,500.00	07/12/2019	\$ 4,999,500.00
			Total	<u>\$ 4,999,500.00</u>

Se cotejó la forma entrega de becas, convocatoria y requisitos, se realizó el cruce de los beneficiarios contra la plantilla de personal; se verificó que estos apoyos deben de suspenderse en época electoral.

Las erogaciones registradas en este apartado corresponden al Programa de Becas otorgado por el municipio que tiene el propósito de entregar apoyos a estudiantes de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria de escuelas públicas, con promedio de calificaciones mínimo de 8 en el periodo escolar 2016-2017, mexicanos residente en el Municipio de Juárez, solo una beca por familia, con ingresos no mayores a los \$6,000.00 mensuales.

Lo anterior de conformidad al Programa de Estímulos a la Educación del Fondo de Inversión Municipal 2018, con número de autorización 01-FZM04-503316-59451 del 8 de marzo de 2018, por un importe de \$20,000,000.00.

No hay prohibición para la entrega de becas educacionales, de conformidad con el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que, durante el tiempo que

comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Esto conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-074/2019 del 5 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 6 de marzo de 2019, mediante oficio número TM/DC/117/2019 del 13 de marzo de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez, Tesorero Municipal, recibido el 14 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

Asimismo, a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-075/2019 del 5 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 6 de marzo de 2019, mediante oficio número DE/0448/2019 del 8 de marzo de 2019, signado por la Lic. Martha Beatriz Córdova Bernal, Directora de Educación, recibido el 8 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.4.1.2. SUBSIDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

El importe de la muestra que asciende a \$5,829,922.16, se analiza y se detalla a continuación

Nombre	Concepto	Importe	
Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V.	Sorteo Predial 2019	\$ 1,632,599.08	(1)
Impulsora Promobien, S.A. de C.V.	Sorteo Predial 2019	1,454,285.00	(2)
Varios	Subsidios a Regidores	1,106,000.00	(3)
Eco Insumos Industriales, S.A. de C.V.	Adquisición de cobijas	1,104,799.08	(4)
Touché Motors, S.A. de C.V.	Sorteo Predial 2019	532,239.00	(5)
Total		<u>\$ 5,829,922.16</u>	

1) RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Adquisición de 400 celulares de distintas marcas y valores, mediante factura TF-98559006 de fecha 5 de diciembre de 2018 y liquidada mediante póliza de egresos número 6250 de 21 de diciembre de 2018 por importe total de \$1,632,599.08; del cual en la sesión del H. Ayuntamiento número 7 del 29 de octubre de 2018, se le asignó suficiencia presupuestal para destinarse al programa operativo del “Sorteo Predial 2019” a celebrarse en el mes de marzo de 2019, para los contribuyentes cumplidos en el pago del Impuesto Predial y cuyas bases fueron publicadas en la página oficial del H. Ayuntamiento de Juárez.

Con fecha 7 de marzo de 2019, se practicó compulsas en la Dirección de Ingresos, con la finalidad de verificar la existencia de los bienes adquiridos con la empresa Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., constatándose la existencia de los mismos, resguardados en la oficina del C.P. Oscar Castañeda Gaytán quien funge como Director de Ingresos.

OBSERVACIÓN 043

FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA POR \$1,632,599.08

No se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a la adquisición de 400 celulares de distintas marcas, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así también en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Cabe hacer notar que la fundamentación que utilizó para dictaminar favorablemente la contratación de los servicios referidos en las condiciones apuntadas, de manera fundamental se contrae a los artículos 29 Fracción IV, 40 Fracción II, 72 y 73 Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, artículo utilizado a manera de fundamento en los dictámenes de procedencia correspondientes, mediante los cuales se acreditan los criterios correspondientes, haciendo notar el hecho que el comité de acuerdo a las funciones y atribuciones del Comité previstas por el Artículo 29 de la Ley de referencia, contempla en su fracción IV, lo siguiente:

Artículo 29

I...

IV. Dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo.

Abundando en lo anterior y solo con el propósito de proporcionarle mayores elementos que le permitan mejor proveer, debemos señalar que se emitió oficio con el número SA/GOB/0292/2018, de fecha 29 de octubre de 2018, por la Secretaría del Ayuntamiento, en el cual manifiesta que en la sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número 7 de fecha de 21 de octubre de 2018 en el Acuerdo Primero se autorizó la suficiencia presupuestal para el programa operativo del Sorteo Predial 2019, con la finalidad de incentivar a los contribuyentes en el pago del impuesto predial, no se omite mencionar que lo anterior fue con el objetivo de cumplir con los requisitos indispensables para poder realizar el sorteo, toda vez que era necesario tramitar el permiso ante la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección de Juegos y Sorteos, el cual se autoriza en un lapso de 10 a 20 días hábiles, cumpliendo con la entrega del 100% de los requisitos,

Entre los cuales se solicita la descripción de los premios, características, montos de cada uno de ellos, conforme al Artículo 26 Fracción IV y V, 93 fracción I y 99 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y una vez autorizado el permiso se debió publicitar dicho sorteo a partir del mes de diciembre del 2018 con la finalidad de invitar a los contribuyentes a regularizar su situación del

pago del impuesto predial en los meses de enero y febrero y así hacerse acreedores para participar en el Sorteo del Predial 2019.

Bajo esa tesis el Comité en la Sesión Extraordinaria número EX-OM-004-2019 con fecha 14 de noviembre de 2018 autorizo que se llevara a cabo el procedimiento de adquisición directa mediante de orden de compra, toda vez que de realizarse bajo una licitación pública no se cumpliría con los plazos que marca el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y en consecuencia no se obtendría el permiso necesario para llevar a cabo el Sorteo mencionado.

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital Oficio de Solicitud de la dependencia y requisitos para el sorteo base de datos/boleto electrónico/tómbola/sin venta de boletos, Acuerdo de Cabildo, de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, cheques de las compras realizadas”.

COMENTARIO: Se anexa oficio TM/DI/109/2018 del 8 de noviembre de 2018 dirigido al Oficial Mayor donde se le solicita llevar a cabo la adquisición de vehículos, motocicletas, y artículos varios de acuerdo a los procedimientos correspondientes, para poder llevar a cabo el sorteo predial 2019 del cual se autorizó una suficiencia presupuestal de \$4,500,000.00, así mismo acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, de fecha 14 de noviembre de 2018 N° EX/OM/004/2018, en la cual se dictamina entre otras cosas la adquisición de 400 celulares de manera directa con fundamento en el artículo 29 Fracción IV, 40 fracción II, 72 y 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: El señalamiento realizado queda insubsistente, se aclara, ya que el Ente en acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Juárez N° EX/OM/004/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018 dictamina la adquisición de los 400 celulares.

OBSERVACIÓN 044

NO SE EFECTUÓ PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR \$1,632,599.08

Para esta adquisición que representa una erogación de \$1,632,599.08, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 40 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la obligación a cargo del primero de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el municipio con las autoridades federales y estatales y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Como ya ha quedado establecido el Comité en la Sesión Extraordinaria número EX-OM-004-2019 con fecha 14 de noviembre de 2018 autorizo que se llevara a cabo el procedimiento de adquisición directa mediante orden de compra, toda vez que de realizarse bajo una licitación pública no se

cumpliría con los plazos que marca el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y en consecuencia no se obtendría el permiso necesario para llevar a cabo el Sorteo mencionado, para mayor abundancia, cabe dejar esclarecido que los tiempos y requisitos que marca dicho reglamento no son prorrogables y por ello es que los propios plazos de la Licitación Pública no permitían llevar a cabo el permiso para el sorteo del predial 2019”.

COMENTARIO: Se anexa oficio TM/DI/109/2018 del 8 de noviembre de 2018 dirigido al Oficial Mayor donde se le solicita llevar a cabo la adquisición de vehículos, motocicletas, y artículos varios de acuerdo a los procedimientos correspondientes, para poder llevar a cabo el sorteo predial 2019 del cual se autorizó una suficiencia presupuestal de \$4,500,000.00, así mismo acta de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, de fecha 14 de noviembre de 2018 N° EX/OM/004/2018, en la cual se dictamina entre otras cosas la adquisición de 400 celulares de manera directa con fundamento en el artículo 29 Fracción IV, 40 fracción II, 72 y 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: El señalamiento queda insubsistente, ya que el ente en acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Juárez N° EX/OM/004/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018 en donde dictamina la adquisición de los 400 celulares.

OBSERVACIÓN 045

FALTA DE CONTRATO POR \$1,632,599.08

Se erogó la cantidad de \$1,632,599.08 por la adquisición de 400 celulares de distintas marcas al proveedor Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Cabe hacer mención que dentro de las disposiciones aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, específicamente los artículos 3, fracción X y 78, establecen como el acto de obligaciones para poder formalizar las Adquisiciones, Arrendamiento o Servicios entre el ente público y los proveedores, sea mediante contrato o pedido, por lo que atendiendo a dicha disposición legal en ningún momento los servicios y/o adquisiciones solicitados se realizaron en desapego a la Ley en comento toda vez que para este llevar a cabo la adquisición que ahora nos ocupa se realizó bajo Pedido y de conformidad con el Artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital de las Órdenes de Compra y cotizaciones”.

COMENTARIO: Se anexan diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación planteada persiste, toda vez que, en su respuesta el Ente trata de equiparar la figura del pedido con la del contrato, señalando lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, pero al realizar las adquisiciones “bajo pedido”, fueron efectuadas al amparo de las Órdenes de Compra que anexa documentalmente en su respuesta, y que cabe mencionar que estos documentos no constituyen por si mismas ser justificantes o documentos legales suficientes que contienen la obligación de efectuar un pago, como lo haría el contrato, esto, en razón de que el Ente no cuenta con un manual de operatividad de adquisiciones debidamente publicado en la gaceta municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establezca que los pedidos harán la vez de contrato en las adquisiciones que no rebasen una cantidad determinada y que sea menor a la adjudicación directa, por lo que en términos de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se concluye que las erogaciones efectuadas por un total de \$1,632,599.08, son injustificadas y sin contrato.

2) IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V.

Pasivo por \$1,454,285.00 registrado mediante póliza de diario número 15 de fecha 31 de diciembre de 2018, por concepto de adquisición de 120 televisiones, 45 refrigeradores, 25 lavadoras y 25 secadoras, ordenadas mediante orden de compra número 3235 de 27 de noviembre de 2018 y facturas números BFP 3831, 3832, 3833 y 24335 de fechas 28 de febrero de 2019 por importe total de \$1,454,285.00 IVA incluido

Lo anterior de conformidad a la autorización en sesión de cabildo número 7 del 29 de octubre de 2018, en la cual se asignó suficiencia presupuestal por importe de \$4,500,000.00, para asignarse en el programa operativo del “Sorteo Predial 2019” a celebrarse en el mes de marzo de 2019, para los contribuyentes cumplidos en el pago del Impuesto Predial y cuyas bases fueron publicadas en la página oficial del H. Ayuntamiento de Juárez.

Con fecha 7 de marzo de 2019, se practicó compulsas en la Dirección de Ingresos, con la finalidad de verificar la existencia de los bienes adquiridos con la empresa Promobien, S.A. de C.V., constatándose la existencia de los mismos resguardados en las bodegas de la empresa ubicada en calle Hidalgo del Parral número 6070, colonia Nuevo Hipódromo en esta ciudad.

OBSERVACIÓN 046

FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA POR \$1,454,285.00

No se elaboró dictamen de procedencia correspondiente a la adquisición de 120 televisiones, 45 refrigeradores, 25 lavadoras y 25 secadoras, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones,

arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así también en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracción VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Cabe hacer notar que el fundamento que utilizó para dictaminar favorable la contratación de los servicios referidos en las condiciones apuntadas, de manera esencial se contrae a los artículos 29 Fracción IV, 40 Fracción II, 72 y 73 Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, artículo utilizado a manera de fundamentación en los dictámenes de procedencia correspondientes, mediante los cuales se acreditan los criterios correspondientes, haciendo notar el hecho que el comité de acuerdo a las funciones y atribuciones del Comité previstas por el Artículo 29 de la Ley de referencia, contempla en su fracción IV, lo siguiente:

Artículo 29

I...

IV. Dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo.

Colmando en lo anterior y solo con el propósito de proporcionarle mayores elementos que le permitan mejor proveer, debemos señalar que se emitió oficio con el número SA/GOB/0292/2018, de fecha 29 de octubre de 2018, por la Secretaría del Ayuntamiento, en el cual manifiesta que en la sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número 7 de fecha de 21 de octubre de 2018 en el Acuerdo Primero se autorizó la suficiencia presupuestal para el programa operativo del Sorteo Predial 2019, con la finalidad de incentivar a los contribuyentes en el pago del impuesto predial, no se omite mencionar que lo anterior fue con el objetivo de cumplir con los requisitos indispensables para poder realizar el sorteo, toda vez que era necesario tramitar el permiso ante la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección de Juegos y Sorteos, el cual se autoriza en un lapso de 10 a 20 días hábiles, cumpliendo con la entrega del 100% de los requisitos, entre los cuales se solicita la descripción de los premios, características, montos de cada uno de ellos, conforme al Artículo 26 Fracción IV y V, 93 fracción I y 99 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y una vez autorizado el permiso se debió publicitar dicho sorteo a partir del mes de diciembre del 2018 con la finalidad de invitar a los contribuyentes a regularizar su situación del pago del impuesto predial en los meses de enero y febrero y así hacerse acreedores para participar en el Sorteo del Predial 2019.

Bajo esa tesitura el Comité en la Sesión Extraordinaria número EX-OM-004-2019 con fecha 14 de noviembre de 2018 autorizo que se llevara a cabo el procedimiento de adquisición directa mediante de orden de compra, toda vez que de realizarse bajo una licitación pública no se cumpliría con los plazos que marca el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y en consecuencia no se obtendría el permiso necesario para llevar a cabo el Sorteo mencionado.

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital Oficio de Solicitud de la dependencia y requisitos para el sorteo base de datos/boleto electrónico/tómbola/sin venta de boletos, Acuerdo de Cabildo, de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, cheques de las compras realizadas”.

COMENTARIO: Se anexa oficio TM/DI/109/2018 del 8 de noviembre de 2018 dirigido al Oficial Mayor donde se le solicita llevar a cabo la adquisición de vehículos, motocicletas, y artículos varios de acuerdo a los procedimientos correspondientes, para poder llevar a cabo el sorteo predial 2019 del cual se autorizó una suficiencia presupuestal de \$4,500,000.00, así mismo acta de sesión extraordinaria del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, de fecha 14 de noviembre de 2018 N° EX/OM/004/2018, en la cual se dictamina entre otras cosas la adquisición de 400 celulares de manera directa con fundamento en el artículo 29 Fracción IV, 40 fracción II, 72 y 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: Del análisis efectuado el señalamiento queda insubsistente, ya que el Ente en acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Juárez N° EX/OM/004/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, se dictamina sobre la adquisición de 120 televisiones, 45 refrigeradores, 25 lavadoras y 25 secadoras.

OBSERVACIÓN 047

NO SE EFECTUÓ PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR \$1,454,285.00

Para esta adquisición que representara una erogación de \$1,454,285.00, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 40 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la obligación a cargo del primero de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el municipio con las autoridades federales y estatales y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Como ya ha quedado establecido el Comité en la Sesión Extraordinaria número EX-OM-004-2019 con fecha 14 de noviembre de 2018 autorizo que se llevara a cabo el procedimiento de adquisición directa mediante orden de compra, toda vez que de realizarse bajo una licitación pública no se cumpliría con los plazos que marca el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y en consecuencia no se obtendría el permiso necesario para llevar a cabo el Sorteo mencionado, a mayor abundamiento, cabe dejar esclarecido que los tiempos y requisitos que marca dicho reglamento no son prorrogables y por ello es que los propios plazos de la Licitación Pública no permitían llevar a cabo el permiso para el sorteo del predial 2019”.

COMENTARIO: Se anexa oficio TM/DI/109/2018 del 8 de noviembre de 2018 dirigido al Oficial Mayor donde se le solicita llevar a cabo la adquisición de vehículos, motocicletas, y artículos varios de acuerdo

a los procedimientos correspondientes, para poder llevar a cabo el sorteo predial 2019 del cual se autorizó una suficiencia presupuestal de \$4,500,000.00, así mismo acta de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, de fecha 14 de noviembre de 2018 N° EX/OM/004/2018, en la cual se dictamina entre otras cosas la adquisición de 400 celulares de manera directa con fundamento en el artículo 29 Fracción IV, 40 fracción II, 72 y 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: El señalamiento queda insubsistente, ya que el ente en acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Juárez N° EX/OM/004/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018 dictamina sobre la adquisición de 120 televisiones, 45 refrigeradores, 25 lavadoras y 25 secadoras.

OBSERVACIÓN 048

FALTA DE CONTRATO POR \$1,454,285.00

Se registró la cantidad de \$1,454,285.00 por la adquisición de 120 televisiones, 45 refrigeradores, 25 lavadoras y 25 secadoras al proveedor Impulsora Promobien, S.A. de C.V., detectándose que no existe el contrato o la disposición legal que obligue al Municipio a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Cabe hacer mención que dentro de las disposiciones aplicables a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, establece como el acto de obligaciones para poder formalizar las adquisiciones, Arrendamiento o Servicios entre el Ente Público y los particulares (proveedor), mediante contrato o pedido, por lo que atendiendo a dicha disposición legal en ningún momento los servicios y/o adquisiciones solicitados se realizaron en desapego a la Ley en comento toda vez, que para este llevar a cabo la adquisición que ahora nos ocupa se realizó bajo Pedido y de conformidad con el Artículo 73 Fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, póliza de cheques”.

COMENTARIO: Se anexan diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación planteada persiste, toda vez que, en su respuesta el Ente trata de equiparar la figura del pedido con la del contrato, señalando lo dispuesto

por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, pero al realizar las adquisiciones “bajo pedido”, fueron efectuadas al amparo de las Órdenes de Compra que anexa documentalmente en su respuesta, y que cabe mencionar que estos documentos no constituyen por si mismas ser justificantes o documentos legales suficientes que contienen la obligación de efectuar un pago, como lo haría el contrato, esto, en razón de que el Ente no cuenta con un manual de operatividad de adquisiciones debidamente publicado en la gaceta municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establezca que los pedidos harán la vez de contrato en las adquisiciones que no rebasen una cantidad determinada y que sea menor a la adjudicación directa, por lo que en términos de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se concluye que las erogaciones efectuadas por un total de \$1,454,285.00, son injustificadas y sin contrato.

3) VARIOS

Se otorga a cada uno de los Regidores del H. Ayuntamiento la cantidad de \$14,000.00 mensuales, quienes a su vez dicho importe lo comprueban con apoyos económicos que entregan a beneficiarios de escasos recursos por concepto de ayudas para compra de despensa, pago de recibos de servicios, transporte, atención médica, inscripciones escolares, entre otros, adjuntando el recibo debidamente firmado con copia de la credencial de elector.

Los apoyos otorgados a los 20 Regidores del Ayuntamiento, son otorgados de conformidad al Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez en su capítulo II “Facultades y obligaciones de los Regidores” en su artículo 42, Fracción IX y autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, en la clasificación programática “Otros Subsidios”, publicado en el Periódico Oficial del 30 de diciembre de 2017, por un monto total de \$3,360,000.00.

De la muestra revisada no se determinó observación

4) ECO INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Adquisición de 9,300 cobijas mediante cotización a 3 proveedores, asignándola a la moral Eco Insumos Industriales, S.A., de C.V., por importe IVA incluido de \$1,104,799.08, mediante orden de compra número 3595 de 12 de diciembre de 2018.

Con fecha 20 de marzo de 2019, se practicó compulsas en la Dirección General de Desarrollo Social, con la finalidad de verificar la recepción de los bienes adquiridos con la empresa Eco Insumos Industriales, S.A. de C.V., así como la entrega de las mismas a los beneficiarios y en el cual se constató que aún se encuentran en existencia un total de 190 cobijas, resultando de conformidad la verificación.

OBSERVACIÓN 049

FALTA DE CONTRATO POR \$1,104,799.08

Se erogó la cantidad de \$1,104,799.08, por concepto de adquisición de 9,300 cobijas, con el proveedor Eco Insumos Industriales, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar dichos gastos, en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y

Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Forma de Pago	Concepto	N° de Póliza	Importe
28/12/2018	Transferencia	Adquisición de cobijas	Eg 6546	\$ 1,104,799.08
				<u>\$ 1,104,799.08</u>

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-144/2019 del 27 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 27 de marzo de 2019, mediante el cual se proporcionó dictamen y orden de compra; esto mediante el oficio número OM/191/2019 del 29 de marzo de 2019, signado por Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar Oficial Mayor, recibido el 1° de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Cabe hacer mención que dentro de las disposiciones aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, específicamente los artículos 3, fracción X y 78, establecen como el acto de obligaciones para poder formalizar las Adquisiciones, Arrendamiento o Servicios entre el ente público y los proveedores, sea mediante contrato o pedido, por lo que atendiendo a dicha disposición legal en ningún momento los servicios y/o adquisiciones solicitados se realizaron en desapego a la Ley en comento toda vez que para este llevar a cabo la adquisición que ahora nos ocupa se realizó bajo Pedido y de conformidad con el Artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, Pólizas de cheques de las compras realizadas, y previsto por Artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: Se anexan diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación planteada persiste, toda vez que, en su respuesta el Ente trata de equiparar la figura del pedido con la del contrato, señalando lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, pero al realizar las adquisiciones “bajo pedido”, fueron efectuadas al amparo de las Órdenes de Compra que anexa documentalmente en su respuesta, y que cabe mencionar que estos documentos no constituyen por si mismas ser justificantes o documentos legales suficientes que contienen la obligación de efectuar

un pago, como lo haría el contrato, esto, en razón de que el Ente no cuenta con un manual de operatividad de adquisiciones debidamente publicado en la gaceta municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establezca que los pedidos harán la vez de contrato en las adquisiciones que no rebasen una cantidad determinada y que sea menor a la adjudicación directa, por lo que en términos de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se concluye que las erogaciones efectuadas por un total de \$1,104,799.08, son injustificadas y sin contrato.

5) TOUCHÉ MOTORS, S.A. DE C.V.

Importe por \$532,239.00 corresponde a la adquisición de 3 vehículos marca Dodge Attitude SE MT, modelos 2018 con valor cada uno de \$177,413.00 IVA incluido, mediante facturas números AT8502, 8503 y 8504 de fechas 27 de noviembre de 2018.

Lo anterior de conformidad a la autorización en sesión de cabildo número 7 de 29 de octubre de 2018, en la cual se asignó suficiencia presupuestal por importe de \$4,500,000.00, para asignarse en el programa operativo del "Sorteo Predial 2019" a celebrarse en el mes de marzo de 2019, para los contribuyentes cumplidos en el pago del Impuesto Predial y cuyas bases fueron publicadas en la página oficial del H. Ayuntamiento de Juárez.

Con fecha 7 de marzo de 2019, se practicó compulsa en la Dirección de Ingresos, con la finalidad de verificar la existencia de los bienes adquiridos con la empresa Touché Motors, S.A. de C.V., constatándose la existencia de los mismos, resguardados en la explanada del estacionamiento del edificio municipal.

OBSERVACIÓN 050

FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA POR \$532,239.00

No se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a la adquisición de 3 vehículos marca Dodge Attitude SE MT, modelos 2018, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así también en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

"Cabe hacer notar que la fundamentación que utilizó para dictaminar favorablemente la contratación de los servicios referidos en las condiciones apuntadas, de manera fundamental se contrae a los artículos 29 Fracción IV, 40 Fracción II, 72 y 73 Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, artículo utilizado a manera de fundamentación en los dictámenes de procedencia correspondientes,

mediante los cuales se acreditan los criterios correspondientes, haciendo notar el hecho que el comité de acuerdo a las funciones y atribuciones del Comité previstas por el Artículo 29 de la Ley de referencia, contempla en su fracción IV, lo siguiente:

Artículo 29

I...

IV. Dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo.

Abundando en lo anterior y solo con el propósito de proporcionarle mayores elementos que le permitan mejor proveer, debemos señalar que se emitió oficio con el número SA/GOB/0292/2018, de fecha 29 de octubre de 2018, por la Secretaria del Ayuntamiento, en el cual manifiesta que en la sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número 7 de fecha de 21 de octubre de 2018 en el Acuerdo Primero se autorizó la suficiencia presupuestal para el programa operativo del Sorteo Predial 2019, con la finalidad de incentivar a los contribuyentes en el pago del impuesto predial, no se omite mencionar que lo anterior fue con el objetivo de cumplir con los requisitos indispensables para poder realizar el sorteo, toda vez que era necesario tramitar el permiso ante la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección de Juegos y Sorteos, el cual se autoriza en un lapso de 10 a 20 días hábiles, cumpliendo con la entrega del 100% de los requisitos, entre los cuales se solicita la descripción de los premios, características, montos de cada uno de ellos, conforme al Artículo 26 Fracción IV y V, 93 fracción I y 99 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y una vez autorizado el permiso se debió publicitar dicho sorteo a partir del mes de diciembre del 2018 con la finalidad de invitar a los contribuyentes a regularizar su situación del pago del impuesto predial en los meses de enero y febrero y así hacerse acreedores para participar en el Sorteo del Predial 2019.

Bajo esa tesitura el Comité en la Sesión Extraordinaria número EX-OM-004-2019 con fecha 14 de noviembre de 2018 autorizo que se llevara a cabo el procedimiento de adquisición directa mediante de orden de compra, toda vez que de realizarse bajo una licitación pública no se cumpliría con los plazos que marca el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y en consecuencia no se obtendría el permiso necesario para llevar a cabo el Sorteo mencionado.

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital Oficio de Solicitud de la dependencia y requisitos para el sorteo base de datos/boleto electrónico/tómbola/sin venta de boletos, Acuerdo de Cabildo, de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, póliza de cheques de las compras realizadas”.

COMENTARIO: Se anexa oficio TM/DI/109/2018 del 8 de noviembre de 2018 dirigido al Oficial Mayor donde se le solicita llevar a cabo la adquisición de vehículos, motocicletas, y artículos varios de acuerdo a los procedimientos correspondientes, para poder llevar a cabo el sorteo predial 2019 del cual se autorizó una suficiencia presupuestal de \$4,500,000.00, así mismo acta de sesión extraordinaria del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, de fecha 14 de noviembre de 2018 N° EX/OM/004/2018, en la cual se dictamina entre otras cosas la adquisición de 400 celulares de manera directa con fundamento en el artículo 29 Fracción IV, 40 fracción II, 72 y 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: El señalamiento queda insubsistente, ya que el Ente en acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Juárez N° EX/OM/004/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018 dictamina sobre la adquisición de 3 vehículos.

OBSERVACIÓN 051

FALTA DE CONTRATO POR \$532,239.00

Se erogó la cantidad de \$532,239.00 por la adquisición de 3 vehículos marca Dodge Attitude SE MT, modelos 2018 al proveedor Touché Motors, S.A. de C.V., detectándose que no existe el contrato y/o disposición legal que obligue al Municipio a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Cabe hacer mención que dentro de las disposiciones aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, específicamente los artículos 3, fracción X y 78, establecen como el acto de obligaciones para poder formalizar las Adquisiciones, Arrendamiento o Servicios entre el ente público y los proveedores, sea mediante contrato o pedido, por lo que atendiendo a dicha disposición legal en ningún momento los servicios y/o adquisiciones solicitados se realizaron en desapego a la Ley en comento toda vez que para este llevar a cabo la adquisición que ahora nos ocupa se realizó bajo Pedido y de conformidad con el Artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, Pólizas de cheques de las compras realizadas”.

COMENTARIO: Se anexan diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación planteada persiste, toda vez que, en su respuesta el Ente trata de equiparar la figura del pedido con la del contrato, señalando lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, pero al realizar las adquisiciones “bajo pedido”, fueron efectuadas al amparo de las Órdenes de Compra que anexa documentalmente en su respuesta, y que cabe mencionar que estos documentos no constituyen por si mismas ser justificantes o documentos legales suficientes que contienen la obligación de efectuar un pago, como lo haría el contrato, esto, en razón de que el Ente no cuenta con un manual de

operatividad de adquisiciones debidamente publicado en la gaceta municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establezca que los pedidos harán la vez de contrato en las adquisiciones que no rebasen una cantidad determinada y que sea menor a la adjudicación directa, por lo que en términos de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se concluye que las erogaciones efectuadas por un total de \$532,239.00, son injustificadas y sin contrato.

III.3.4.2. PENSIONES Y JUBILACIONES

Apartado en el que se contabilizan los pagos realizados por el personal que pasó del servicio activo a la situación de pensionado y/o jubilado, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	N° de	
	Empleados	Universo
Pensionados	779	\$ 45,861,494.17
Jubilados	2,329	130,763,214.94
	Total	<u>\$ 176,624,709.11</u>

ANTECEDENTES

El 5 de abril de 2016, el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez en la sesión número 93, aprobó el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, el cual se publicó el 4 de junio de 2016 en Periódico Oficial del Estado, asimismo se abroga el Reglamento de Jubilaciones por Antigüedad y Edad para el Municipio de Juárez.

El Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez no será aplicable para los empleados que hubieren iniciado una relación laboral o administrativa con el Municipio, con anterioridad a la entrada en vigencia de éste ordenamiento, quienes conservaran sus derechos que hubieren adquirido en el Reglamento de Jubilaciones por Antigüedad y Edad para el Municipio de Juárez.

La cantidad que integra el fideicomiso o el fondo que se hubiere constituido en los términos del Reglamento de Jubilaciones por Antigüedad y Edad para el Municipio de Juárez que se abroga, pasará en forma íntegra a constituir el Fondo a que se refiere el artículo 4 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez que se aprueba.

A la fecha de la aprobación del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, no se ha constituido el Fideicomiso para el depósito y administración de las aportaciones efectuadas por los trabajadores y el municipio; sin embargo, las aportaciones se siguen depositando en las cuentas bancarias número 7009358683 y 111163946, ambas del Banco Nacional de México, S.A., así como la administración y control de las aportaciones efectuadas por los trabajadores y el municipio se lleva en la cuenta contable número 22248, denominada "Fondo de Pensión y Jubilación".

Se validaron las retenciones efectuadas al personal por este concepto, verificándose su registro y depósito correspondiente; así como su entero al Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

OBSERVACIÓN 052

REMUNERACIONES A PENSIONADOS Y JUBILADOS SOLVENTADO DE CUENTA BANCARIA INDEBIDA POR \$176,624,709.11

En el periodo auditado se erogaron por concepto de remuneraciones pagadas a pensionados y jubilados la cantidad total de \$176,624,709.11, la cual se solventó con recursos del Gasto Corriente de la cuenta bancaria número 1427415518 del Banco Nacional de México, S.A., debiendo ser con recursos de la cuenta N° 111163946 del Banco Nacional de México, S.A., en la cual se manejan los recursos de las aportaciones de los pensionados y jubilados, siendo este monto integrado como sigue:

N° de Cuenta		
Contable	Concepto	Universo
59472	Pensionados	\$ 45,861,494.17
59476	Jubilados	130,763,214.94
	Total	<u>\$ 176,624,709.11</u>

Lo anterior en inobservancia a lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 5 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez; en razón de que el manejo de este fondo estará a cargo de la Tesorería, que estará obligada a llevar un sistema de registro de manera que permita distinguir las aportaciones realizadas individualmente por cada trabajador al fondo y las aportaciones y rendimientos del fondo serán vigilados por la comisión de regidores de trabajo y previsión social, a quienes en forma mensual se les remitirá por parte de la Tesorería el estado financiero que guarda el fondo. en relación a los artículos 4 fracción XXVII, 6, 9 fracción I, 22, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Así mismo se contraviene lo dispuesto en los artículos 28 fracciones I, III, XXXV y XLVI, 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, y 66 fracciones XI y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; toda vez que el H. Ayuntamiento le corresponde promover en la esfera administrativa, todo aquello que fuere necesario para el mejor desempeño de las funciones del Código, del Presidente Municipal que es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de recaudar todo a lo que tenga derecho así como de intervenir en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y del Oficial Mayor de resolver los asuntos relativos a los empleados al servicio del municipio, en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“El incremento del fondo para el año 2018 fue de \$85,721,015.92 y el saldo bancario del Fondo de Pensiones y Jubilaciones al 1ero de enero del 2018 era de \$601,642,738.92, siendo el monto erogado por este concepto al 31 de diciembre 2018 de \$527,362,429.00, lo cual evidencia claramente que disponer de los recursos del fondo solo serviría para pagar un año de pensiones y jubilaciones, teniendo al siguiente ejercicio un déficit inmediato de más de 400 millones de pesos por dicho concepto, es por ello que el Presupuesto de Egresos del Municipio prevé que

tales erogaciones se realicen por la Tesorería con cargo a recursos propios, ello a fin de estar en condición de hacer frente a este gasto, razón por la cual todas las erogaciones efectuadas en este concepto se encuentran apegadas al presupuesto de egresos autorizado y los recursos del fondo disponibles para cualquier contingencia en la materia.

En cuanto a la obligación de enviar los informes financieros mensuales a la Comisión de Regidores y Previsión Social, le comento que a partir de enero del 2019 se está dando cumplimiento en relación a los artículos 4 fracción XXVII, 6, 9 fracción I, 22, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa”.

COMENTARIO: Se anexa auxiliares contables del ejercicio fiscal de 2018, en los cuales se aprecia los saldos y movimientos de la cuenta N° 00000.000000.13534 denominada “BANAMEX INV. PENSIÓN Y JUBILACIÓN 1111163946” y de la cuenta N° 00000.000000.13126 “BANAMEX PENSIÓN Y JUBILACIÓN 7009358683”, así como diversos oficios suscritos por el Tesorero Municipal dirigidos a la Regidora de Coordinadora de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en los que se hace saber de los saldos y rendimientos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019.

OPINIÓN: El señalamiento persiste, ya que, si bien es cierto como se comenta el saldo no cubriría a futuro la totalidad del monto a pagar, la cuenta N° 111163946 del Banco Nacional de México, S.A., en la que se administran dichas aportaciones de pensionados y jubilados, se apertura para dicho fin, por lo que, esta debe de servir como fuente inicial de pago.

III.3.5. OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$4,528,125.00, analizándose un importe de \$4,191,358.02, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Provisiones	\$ 4,528,125.00	\$ 4,191,358.02
Total	\$ 4,528,125.00	\$ 4,191,358.02

III.3.5.1. PROVISIONES

Apartado en el que básicamente se contabiliza las provisiones de gasto para atender situaciones de contingencia, siendo el monto analizado integrado como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
<u>Daños a Terceros</u>		
Hospital de Juárez, S.A. de C.V.	Servicios médicos y hospitalarios	\$ 2,790,658.82 (1)
	Subtotal	\$ 2,790,658.82
<u>Erogaciones Contingentes</u>		
Sinergia Comercial Estructurada JAE, S.A. de C.V.	Paquetes Lunch alimentario	\$ 580,000.00 (2)
Constructodo de Juárez, S.A. de C.V.	Lamina Galvanizada Cal 28	520,700.00 (3)
Margarito Mercado Sifuentes	Cobijas 1.60 x 2.10	299,999.20 (4)
	Subtotal	\$ 1,400,699.20
	Total	\$ 4,191,358.02

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera el correcto y oportuno.

1) HOSPITAL DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.

Erogaciones efectuadas por la atención médica y hospitalaria de una persona ajena al municipio, la cual sufrió un accidente provocado por un agente de Seguridad Pública al pasarse una luz roja, la póliza de seguro de la patrulla tripulada por el agente solo cubre hasta \$750,000.00 para daños a terceros, y como la persona requirió más atención médica, el municipio se hizo responsable del resto de la atención médica, por lo que respecta al agente de seguridad pública, éste firmó un convenio con la Dirección de Seguridad Pública Municipal mediante el cual se compromete a pagar el deducible del seguro de la patrulla, el cual le será descontado vía nómina.

De la muestra revisada no se determinó observación.

2) SINERGIA COMERCIAL ESTRUCTURADA JAE, S.A. DE C.V.

El municipio registró la cantidad de \$580,000.00 como adquisición de 2,000 paquetes lunch alimentario que incluye paquete de higiene personal, dicha adquisición se realizó de manera directa y se paga el 9 de enero de 2019 vía transferencia bancaria al proveedor.

OBSERVACIÓN 053

FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA POR \$580,000.00

No se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a la adquisición de 2,000 paquetes lunch alimentario que incluye paquete de higiene personal, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así también en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y

al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Cabe hacer notar que la fundamentación que utilizó para dictaminar favorablemente la contratación de los servicios referidos en las condiciones apuntadas, de manera fundamental se contrae a los artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, artículo utilizado a manera de fundamento en los dictámenes de procedencia correspondientes, mediante los cuales se acreditan los criterios correspondientes, haciendo notar el hecho que el comité de acuerdo a las funciones y atribuciones previstas por el Artículo 29 de la Ley de referencia, contempla en su fracción IV, lo siguiente:

*Artículo 29
I...*

IV. Dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo.

De lo anterior resalta el hecho que para este caso, no le es aplicable la condición de que el Comité deba emitir dictamen de excepción a licitación pública, toda vez que la procedencia de contratación se fundamenta el artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, dispositivo no previsto dentro de las atribuciones y funciones del Comité, señaladas por la Ley.

Abundando en lo anterior y solo con el propósito de proporcionarle mayores elementos que le permitan mejor proveer, debemos señalar que el dispositivo con el numero 74 Fracción I la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios Pública del Estado de Chihuahua, ciertamente regula caso de excepción a las licitaciones Públicas pero solo bajo el criterio de monto de actuación que llegue a tener el acto de que se trata y por otra parte el Artículo 73 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, establece casuísticamente en sus diferentes apartado y fracciones y sin hacer distinción de alcances o reglas económicas diversos supuestos de excepción también a la licitación Pública.

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, póliza de cheques de las compras realizadas, previsto por Artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: El Ente anexa solo el pago realizado mas no un estudio de mercado como lo menciona en su respuesta.

OPINIÓN: El señalamiento persiste, en su respuesta no aclara lo señalado, toda vez que, si bien como lo hace saber el Ente, esta adquisición fue realizada de manera directa, más en ningún documento se menciona o acredita en qué términos o fundamentos se realizó la adquisición.

OBSERVACIÓN 054

FALTA DE CONTRATO POR \$580,000.00

Se creó el pasivo el 31 de diciembre de 2018, por la cantidad de \$580,000.00 por la adquisición de 2,000 paquetes lunch alimentario que incluye paquete de higiene personal al proveedor Sinergia Comercial Estructurada JAE, S.A. de C.V., detectándose que no existe el contrato y/o la disposición legal que obligue a realizar al Municipio a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Cabe hacer mención que dentro de las disposiciones aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, específicamente los artículos 3, fracción X y 78, establecen como el acto de obligaciones para poder formalizar las Adquisiciones, Arrendamiento o Servicios entre el ente público y los proveedores, sea mediante contrato o pedido, por lo que atendiendo a dicha disposición legal en ningún momento los servicios y/o adquisiciones solicitados se realizaron en desapego a la Ley en comento toda vez que para este llevar a cabo la adquisición que ahora nos ocupa se realizó bajo Pedido y de conformidad con el Artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, Pólizas de cheques de las compras realizadas”.

COMENTARIO: Se anexan diversas Órdenes de Compra y pólizas de cheque donde se realizó el pago.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación planteada persiste, toda vez que, en su respuesta el Ente trata de equiparar la figura del pedido con la del contrato, señalando lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, pero al realizar las adquisiciones “bajo pedido”, fueron efectuadas al amparo de las Órdenes de Compra que anexa documentalmente en su respuesta, y que cabe mencionar que estos documentos no constituyen por si mismas ser justificantes o documentos legales suficientes que contienen la obligación de efectuar un pago, como lo haría el contrato, esto, en razón de que el Ente no cuenta con un manual de operatividad de adquisiciones debidamente publicado en la gaceta municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establezca que los pedidos harán la vez de contrato en las adquisiciones que no rebasen una cantidad determinada y que sea menor a la adjudicación directa, por lo que en términos

de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se concluye que las erogaciones efectuadas por un total de \$580,000.00, son injustificadas y sin contrato.

3) CONSTRUCTODO DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 055

FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA POR \$520,700.00

No se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a la adquisición de 200 láminas galvanizadas cal 28 3 x 8 y 900 láminas galvanizadas cal 28 3 x 16 al proveedor Constructodo de Juárez, S.A. de C.V., lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así también en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales estipulan a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Cabe hacer notar que el fundamento que utilizó para dictaminar favorable la contratación de los servicios referidos en las condiciones apuntadas, de manera fundamental se contrae a los artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, artículo utilizado a manera de soporte en los dictámenes de procedencia correspondientes, mediante los cuales se acreditan los criterios correspondientes, haciendo notar el hecho que el comité de acuerdo a las funciones y atribuciones del Comité previstas por el Artículo 29 de la Ley de referencia, contempla en su fracción IV, lo siguiente:

Artículo 29

I...

IV. Dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo.

De lo anterior resalta el hecho que, para este caso, no le es aplicable la condición de que el Comité deba emitir dictamen de excepción a licitación pública, toda vez que la procedencia de contratación se fundamenta el artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, dispositivo no previsto dentro de las atribuciones y funciones del Comité, señaladas por la Ley.

Abundando en lo anterior y solo con el propósito de proporcionarle mayores elementos que le permitan mejor proveer, debemos señalar que el dispositivo con el numero 74 Fracción I la Ley

de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios Pública del Estado de Chihuahua, ciertamente regula caso de excepción a las licitaciones Públicas pero solo bajo el criterio de monto de actuación que llegue a tener el acto de que se trata y por otra parte el Artículo 73 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, establece casuísticamente en sus diferentes apartado y fracciones y sin hacer distinción de alcances o reglas económicas diversos supuestos de excepción también a la licitación Pública.

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, póliza de cheques de las compras realizadas, previsto por Artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: Se anexan diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que el señalamiento persiste, toda vez que, si bien se anexan diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto. Tal como lo hace saber el Ente, esta adquisición fue realizada de manera directa, más en ningún documento menciona en qué términos o fundamentos la realizó.

OBSERVACIÓN 056

FALTA DE CONTRATO POR \$520,700.00

Se erogó el día 31 de octubre de 2018, la cantidad de \$520,700.00, para el pago de 200 láminas galvanizadas cal 28 3 x 8 y 900 láminas galvanizadas cal 28 3 x 16 al proveedor Constructodo de Juárez, S.A. de C.V., detectándose que no el existe contrato y/o la disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El pago observado se detalla a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Tipo Póliza</u>	<u>N° Póliza</u>	<u>Tipo</u>	<u>Importe</u>
31/10/2018	Egresos	5317	Transferencia	\$ 520,700.00

RESPUESTA:

“Cabe hacer mención que dentro de las disposiciones aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, específicamente los artículos 3, fracción X y 78, establecen como el acto de obligaciones para poder formalizar las Adquisiciones, Arrendamiento o Servicios entre el ente público y los proveedores, sea mediante contrato o pedido, por lo que atendiendo a dicha disposición legal en ningún momento los servicios y/o adquisiciones solicitados se realizaron en desapego a la Ley en comento toda vez que para este llevar a cabo la adquisición que ahora nos ocupa se realizó bajo Pedido y de conformidad con el Artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital de las órdenes de Pedidos y Estudios de Mercado, Pólizas de cheques de las compras realizadas”.

COMENTARIO: Se anexan diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación planteada persiste, toda vez que, en su respuesta el Ente trata de equiparar la figura del pedido con la del contrato, señalando lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, pero al realizar las adquisiciones “bajo pedido”, fueron efectuadas al amparo de las Órdenes de Compra que anexa documentalmente en su respuesta, y que cabe mencionar que estos documentos no constituyen por si mismas ser justificantes o documentos legales suficientes que contienen la obligación de efectuar un pago, como lo haría el contrato, esto, en razón de que el Ente no cuenta con un manual de operatividad de adquisiciones debidamente publicado en la gaceta municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establezca que los pedidos harán la vez de contrato en las adquisiciones que no rebasen una cantidad determinada y que sea menor a la adjudicación directa, por lo que en términos de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se concluye que las erogaciones efectuadas por un total de \$520,700.00, son injustificadas y sin contrato.

4) MARGARITO MERCADO SIFUENTES

OBSERVACIÓN 057

FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA POR \$299,999.20

No se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a la adquisición de 2,000 cobijas 1.60 x 2.10 al proveedor Margarito Mercado Sifuentes, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así también en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en

convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Cabe hacer notar que la fundamentación que utilizó para dictaminar favorablemente la contratación de los servicios referidos en las condiciones apuntadas, de manera fundamental se contrae a los artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, artículo utilizado a manera de fundamentación en los dictámenes de procedencia correspondientes, mediante los cuales se acreditan los criterios correspondientes, haciendo notar el hecho que el comité de acuerdo a las funciones y atribuciones del Comité previstas por el Artículo 29 de la Ley de referencia, contempla en su fracción IV, lo siguiente:

Artículo 29

I...

IV. Dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo.

De lo anterior resalta el hecho que para este caso, no le es aplicable la condición de que el Comité deba emitir dictamen de excepción a licitación pública, toda vez que la procedencia de contratación se fundamenta el artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, dispositivo no previsto dentro de las atribuciones y funciones del Comité, señaladas por la Ley.

Abundando en lo anterior y solo con el propósito de proporcionarle mayores elementos que le permitan mejor proveer, debemos señalar que el dispositivo con el numero 74 Fracción I la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios Pública del Estado de Chihuahua, ciertamente regula caso de excepción a las licitaciones Públicas pero solo bajo el criterio de monto de actuación que llegue a tener el acto de que se trata y por otra parte el Artículo 73 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, establece casuísticamente en sus diferentes apartado y fracciones y sin hacer distingo de alcances o reglas económicas diversos supuestos de excepción también a la licitación Pública.

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, cheques de las compras realizadas, previsto por Artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: Se anexan diversas Órdenes de Pedidos, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que el señalamiento persiste, toda vez que, si bien se anexan diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto. Tal como lo hace saber el Ente, esta adquisición fue realizada de manera directa, más en ningún documento menciona en qué términos o fundamentos la realizó.

OBSERVACIÓN 058

FALTA DE CONTRATO POR \$299,999.20

Se erogó el día 26 de noviembre de 2018, la cantidad de \$299,999.20, para el pago de 2,000 cobijas 1.60 x 2.10 al proveedor Margarito Mercado Sifuentes, detectándose que no existe el contrato y/o disposición legal que obligue al Municipio a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El pago observado se detalla a continuación:

Fecha	Tipo Póliza	Nº Póliza	Tipo	Importe
26/11/2018	Egresos	5666	Transferencia	\$ 299,999.20

RESPUESTA:

“Cabe hacer mención que dentro de las disposiciones aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, específicamente los artículos 3, fracción X y 78, establecen como el acto de obligaciones para poder formalizar las Adquisiciones, Arrendamiento o Servicios entre el ente público y los proveedores, sea mediante contrato o pedido, por lo que atendiendo a dicha disposición legal en ningún momento los servicios y/o adquisiciones solicitados se realizaron en desapego a la Ley en comento toda vez que para este llevar a cabo la adquisición que ahora nos ocupa se realizó bajo Pedido y de conformidad con el Artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ANEXO:

Copia Certificada en archivo digital de las Ordenes de Pedidos y Estudios de Mercado, Pólizas de cheques de las compras realizadas”.

COMENTARIO: Se anexan diversas Órdenes de Compra, respaldadas mediante el Cuadro Comparativo de Precios realizado por la Dirección de Recursos Materiales y cotizaciones al respecto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado se desprende que la observación planteada persiste, toda vez que, en su respuesta el Ente trata de equiparar la figura del pedido con la del contrato, señalando lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, pero al realizar las adquisiciones “bajo pedido”, fueron efectuadas al amparo de las Órdenes de Compra que anexa documentalmente en su respuesta, y que cabe mencionar que estos documentos no constituyen por si mismas ser justificantes o documentos legales suficientes que contienen la obligación de efectuar un pago, como lo haría el contrato, esto, en razón de que el Ente no cuenta con un manual de operatividad de adquisiciones debidamente publicado en la gaceta municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establezca que los pedidos harán la vez de contrato en las adquisiciones que no rebasen una cantidad determinada y que sea menor a la adjudicación directa, por lo que en términos de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se concluye que las erogaciones efectuadas por un total de \$299,999.20, son injustificadas y sin contrato.

III.3.6. INVERSIÓN PÚBLICA

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$294,924,673.00, analizándose un importe de \$22,621,124.26, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Inversión Pública No Capitalizable	\$ 294,924,673.00	\$ 22,621,124.26 (1)
Total	\$ 294,924,673.00	\$ 22,621,124.26

1) INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

El análisis a detalle de estos egresos, se realizan en el apartado N° III.4., dentro del cuerpo de este informe.

III.3.7. PROYECTO DE MOVILIDAD URBANA DE CIUDAD JUÁREZ

ANTECEDENTES

El 28 de abril de 2012 el H. Congreso del Estado mediante Decreto número 785/2012, autorizó al municipio de Juárez la celebración de un contrato de inversión pública a largo plazo, para la prestación de servicios de financiamiento, reconstrucción, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura en las vialidades del municipio, así como las partidas y las erogaciones plurianuales que se contraigan, en el mismo decreto se autoriza que se otorgue en garantía las participaciones y aportaciones que en ingresos federales le corresponden, así como para como la constitución de un fideicomiso irrevocable y la aportación a su patrimonio de las participaciones afectadas, recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), excepto por las estimaciones de operación mismas que se contempla que sean sufragados con recurso municipal (aquellas que presentara la empresa para recuperar los gastos de mantenimiento y conservación).

El 6 de junio de 2012 el municipio publicó convocatoria para la licitación pública nacional número PPS/01/2012, para adjudicar inversión pública en el mejoramiento urbano entre ellas la reconstrucción de 26 vialidades, construcción de 37 vialidades, 6 puentes, 3 tramos de canal del Dren 2-A y 4 proyectos

de rehabilitación de imagen urbana, para lo cual se celebró el contrato de Inversión Pública a Largo Plazo Número JUR/SA/PPS/415/2012 el día 24 de septiembre del año 2012, una vez realizadas las evaluaciones el fallo se otorgó en favor de la proposición presentada de manera conjunta por las empresas Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V, Constructora y Urbanizaciones II, S.A. de C.V., Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V. y Grupo Profrezac, S.A. de C.V., donde la obligada responsable en el contrato es la primer empresa mencionada, como fuente alterna de pago el municipio afectará irrevocablemente a un fideicomiso el derecho de percibir \$270,000,000.00 anuales esto es \$22,500,000.00 mensuales.

Al 31 de diciembre de 2018 el municipio no realizó registro de gastos, ni de pasivos y no ha efectuado ningún pago por concepto de mantenimientos de las obras derivadas por este proyecto, siendo esto aplicable además al término de la auditoría durante el ejercicio fiscal de 2019.

OBSERVACIÓN 059

OMISIÓN DE REGISTROS CONTABLES POR \$4,223,827.33

Del análisis al expediente técnico proporcionado por la Dirección de Obras Públicas Municipales se determina que se detectaron adeudos con la empresa Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V., derivados de las estimaciones N° 1 y 2 por las cantidades de \$2,055,625.09 y \$2,168,202.24 de fecha 5 de octubre de 2017 y 22 de noviembre de 2018 respectivamente, por los conceptos de trabajos de reforestación, de los cuales del cual se observa que el municipio omitió efectuar los registros contables y en caso de ser procedente aplicar el pago correspondiente.

Cabe mencionar, que en dicho expediente se encuentran las bitácoras de la ejecución las estimaciones antes mencionadas, por lo que, se contravino a la cláusula Quinta numeral 4 denominada Período de Operación del contrato, la que especifica que la Dirección de Obras Públicas Municipales tiene tres días hábiles para autorizar las estimaciones presentadas por la empresa.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Asimismo, se incumple con lo establecido con el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual establece que para el despacho de los asuntos competencia de la Administración, contará con sus diferentes dependencias para coordinarse en el cumplimiento de sus planes y programas de acción.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ/004/2019 del 6 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 6 de febrero de 2019, mediante el cual se menciona que a la fecha no se ha generado pago, ni se ha registrado pasivo por los mantenimientos derivados del Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, esto mediante el oficio

número TM/DC/062/2019 del 15 de febrero de 2019, firmado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez, Tesorero Municipal, recibido el 15 de febrero de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Debido a que las facturas presentadas ante la Dirección General de Obras Públicas, no estaban bien elaboradas nunca fueron presentadas ante esta Tesorería para el registro de un pasivo, dichas facturas se cancelaron y en Mayo del 2019 son refacturadas para su posible pago”.

COMENTARIO: Se anexan las facturas N° A748 y A749 con fecha del 10 de mayo de 2019, sin embargo, no se anexa registro contable alguno que acredite que se efectuó en el ejercicio fiscal de 2019.

OPINIÓN: El señalamiento persiste, el Ente no se anexa la evidencia documental que acredite haber realizado el registro contable respectivo.

III.4. OBRA PÚBLICA

III.4.1. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

La muestra analizada, se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Impuesto Estatal 2018	\$ 74,116,951.32	\$ 18,963,266.91 (2
Recurso Municipal 2018	15,255,634.01	3,657,857.35 (3
Impuesto Estatal 2017	16,677,211.63	-
Total	<u>\$ 106,049,796.96</u>	<u>\$ 22,621,124.26 (1</u>

Se validó el registro contable; verificando a su vez que se hayan aplicado al 100% de los recursos recibidos a programas de obra pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable; se realizaron compulsas con los principales contratistas y se verificó la evidencia del trabajo desarrollado; se cotejó la información de los socios contenida en el Registro Público de Comercio, que estos no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

1) Lo referente al destino, procedimiento de adjudicación y contratación, así como el seguimiento de las mismas, se analiza y desarrolla en el Informe de Auditoría de Obra Pública.

2) IMPUESTO ESTATAL 2018

Las obras ejecutadas se integran como sigue:

Descripción de la Obra	N° de Contrato	Importe
Pavimentación a base de concreto hidráulico de la Calle Jiménez tramo Calle Boquilla a Blvd. Oscar Flores Col. Nuevo Hipódromo	OP-002-2018	\$ 843,698.26 (a)
Pavimentación y rehabilitación de la Calle Mutualismo tramo Calle Marcos M. Flores a Calle 40 Ejidatarios en Col. Manuel Gómez Morín/Municipio Libre	OP-010-2018	689,791.76 (b)
Reconstrucción de Crucero Blvd. Bernardo Norzagaray y Calle Amapolas-Viaducto Gustavo Díaz Ordaz en Colonia Zacatecas / Bella Vista	OP-013-2018	1,345,409.69 (c)
Suministro y colocación de mezcla asfáltica fría para bacheo en vialidades primarias, secundarias y terciarias	OP-059-2018	9,356,582.04 (d)
Elaboración y suministro libre a bordo planta de mezcla asfáltica para bacheo	OP-064-2018	4,388,489.30 (e)
Pavimentación a base de concreto hidráulico de Calle Lucio Cabañas tramo Calle Arroyo Jarudo a Calle Sierra Madre Oriental en Col. La Cuesta	OP-093-2018	2,339,295.86 (f)
	Total	<u>\$ 18,963,266.91</u>

a) PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE JIMÉNEZ TRAMO CALLE BOQUILLA A BLVD. ÓSCAR FLORES COL. NUEVO HIPÓDROMO

La cantidad de \$843,698.26 corresponde a los pagos derivados del convenio modificatorio celebrado el 22 de junio de 2018 de la obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública, según acta de fallo del 13 de marzo de 2018 y contrato de obra pública N° OP-002-2018 celebrado con la empresa Constructora y Proveedor Fuentes, S.A de C.V., el 14 de marzo de 2018 por la cantidad de \$7,273,505.83 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 26 de marzo al 23 de julio de 2018, para dar un total ejercido en esta obra de \$8,117,204.09.

Cabe mencionar, que del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018, se registraron erogaciones en amparo de este contrato por la cantidad de \$7,273,502.83 para un total ejercido de \$8,117,201.09.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CALLE MUTUALISMO TRAMO CALLE MARCOS M. FLORES A CALLE 40 EJIDATARIOS EN COL. MANUEL GÓMEZ MORÍN / MUNICIPIO LIBRE

La cantidad de \$689,791.76 corresponde a los pagos derivados del convenio modificatorio celebrado el 17 de junio de 2018 por \$834,484.57, de la obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública, según acta de fallo del 16 de abril de 2018 y contrato de obra pública N° OP-010-2018 celebrado con la empresa Trabcom Constructora, S.A. de C.V., el 17 de abril de 2018 por la cantidad de \$3,387,515.43 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 2 de mayo al 30 de julio de 2018; lo que suma un total contratado de \$4,222,000.00 IVA incluido; ejerciendo en el período del 1° de enero al 9 de septiembre \$3,462,321.92 y en el ejercicio 2019 se pagaron \$69,886.32, lo que da un total registrado de \$4,222,000.00.

De la muestra revisada no se determinó observación.

c) RECONSTRUCCIÓN DE CRUCERO BLVD. BERNARDO NORZAGARAY Y CALLE AMAPOLAS-VIADUCTO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ EN COLONIA ZACATECAS / BELLA VISTA

La cantidad de \$1,345,409.69 corresponde a los pagos derivados del convenio modificatorio celebrado el 19 de junio de 2018 por \$1,373,193.85, de la obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública, según acta de fallo del 27 de abril de 2018 y contrato de obra pública N° OP-013-2018 celebrado

con el C. Manuel David Rico Rascón el 30 de abril de 2018 por la cantidad de \$2,304,931.45 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 15 de mayo al 12 de agosto de 2018; lo que suma un total contratado de \$3,678,125.30 IVA incluido; ejerciendo en el período del 1° de enero al 9 de septiembre \$2,304,931.45 y para el ejercicio 2019 quedaron pendientes de pago \$27,784.16, lo que da un total registrado lo que da un total registrado por \$3,678,125.30.

De la muestra revisada no se determinó observación.

d) SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA FRÍA PARA BACHEO EN VIALIDADES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCARIAS

Obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública, según acta de fallo del 28 de junio de 2018 y contrato de obra pública N° OP-059-2018 celebrado con el C. Francisco Javier Acosta Reyes el 29 de junio de 2018 por la cantidad de \$15,594,303.40 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 13 de julio al 31 de agosto de 2018; ejerciendo en el período del 1° de enero al 9 de septiembre la cantidad de \$6,237,721.36, lo que da un total registrado de \$15,594,303.40.

De la muestra revisada no se determinó observación.

e) ELABORACIÓN Y SUMINISTRO LIBRE A BORDO PLANTA DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA BACHEO

Obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública, según acta de fallo del 19 de julio de 2018 y contrato de obra pública N° OP-064-2018 celebrado con la empresa Triturados Asfálticos del Valle de Juárez, S.A. de C.V., el 23 de julio de 2018 por la cantidad de \$7,314,148.82 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 2 de agosto al 30 de octubre de 2018; ejerciendo en el período del 1° de enero al 9 de septiembre la cantidad de \$2,925,659.52, lo que da un total registrado de \$7,314,148.82.

De la muestra revisada no se determinó observación.

f) PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE LUCIO CABAÑAS TRAMO CALLE ARROYO JARUDO A CALLE SIERRA MADRE ORIENTAL EN COL. LA CUESTA

Obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública, según acta de fallo del 12 de diciembre de 2018 y contrato de obra pública N° OP-093-2018 celebrado con la empresa Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., el 13 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$5,848,239.63 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 26 de diciembre de 2018 al 24 de abril de 2019; quedando pendiente de pago para el ejercicio 2019 la cantidad de \$3,508,943.77, lo que da un total de \$5,848,239.63.

De la muestra revisada no se determinó observación.

3) RECURSO MUNICIPAL

Las obras ejecutadas se integran como sigue:

Descripción de la Obra	N° de Contrato	Importe	
Construcción de 690 m3 de muros de contención de diversas ubicaciones	OP-078-2018	\$ 640,471.44	(a)
Elaboración de 8 estudios costo beneficio	OP-080-2018	1,005,000.00	(b)
Pavimentación Calle Coyuca tramo Calle Teloloapan - Calle Teotepec en la Colonia Nueva Galeana	OP-098-2018	1,314,244.13	(c)
Reparación de daños ocasionados por las lluvias	OP-107-2018	698,141.78	(d)
	Total	<u>\$3,657,857.35</u>	

a) CONSTRUCCIÓN DE 690 M3 DE MUROS DE CONTENCIÓN DE DIVERSAS UBICACIONES

Obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública, según acta de fallo del 6 de agosto de 2018 y contrato de obra pública N° OP-078-2018 celebrado con la empresa Constructora Figosa, S.A. de C.V., el 23 de julio de 2018 por la cantidad de \$1,700,906.03 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 21 de agosto al 8 de diciembre de 2018; ejerciendo en el período del 1° de enero al 9 de septiembre la cantidad de \$680,362.41 y quedando pendientes de pago en el ejercicio 2019 \$380,072.18, lo que da un total pagado de \$1,700,906.03.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) ELABORACIÓN DE 8 ESTUDIOS COSTO BENEFICIO

Monto que se contrató a través del procedimiento de adjudicación directa, según dictamen del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del 19 de julio de 2018 y contrato de obra pública N° OP-080-2018 celebrado con la C. Patricia Arroyo Ruiz el 31 de julio de 2018 por la cantidad de \$1,675,000.00 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 2 al 31 de agosto de 2018, ejerciendo en el período del 1° de enero al 9 de septiembre la cantidad de \$670,000.00, lo que da un total ejercido de \$1,675,000.00.

De la muestra revisada no se determinó observación.

c) PAVIMENTACIÓN CALLE COYUCA TRAMO C. TELOLOAPAN - CALLE TEOTEPEC EN LA COLONIA NUEVA GALEANA

Obra adjudicada a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, según acta de fallo del 19 de diciembre de 2018 y contrato de obra pública N° OP-098-2018 celebrado con la empresa Grupo Asesor en Innovación Tecnológica y Educativa, S. de R.L. de C.V., el 21 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$3,285,610.32 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 27 de diciembre de 2018 al 25 de septiembre de 2019; quedando pendiente de ejercer en el ejercicio 2019 la cantidad de \$1,971,366.19.

De la muestra revisada no se determinó observación.

d) REPARACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR LAS LLUVIAS

Obra adjudicada a través del procedimiento de adjudicación directa, según dictamen del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del 28 de noviembre de 2018 y contrato de obra pública N° OP-107-2018 celebrado con la empresa Grupo Koraachi, S.A. de C.V., el 29 de noviembre de 2018 por la cantidad de \$1,745,354.46 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 13 de diciembre de 2018 al 10 de febrero de 2019, quedando pendiente de ejercer en el ejercicio 2019 la cantidad de \$1,047,212.68.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas seleccionadas y la muestra revisada, se integra como sigue:

Nombre	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Universo	Muestra
Activo					
Efectivo y Equivalente	\$ 1,104,016,694.53	\$ 5,136,667,673.43	\$ 5,215,522,554.81	\$ 1,025,161,813.00	\$ 1,019,234,731.70
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	20,005,943.46	245,786,775.34	259,094,803.66	6,697,915.00	5,130,517.20
Subtotal	\$ 1,124,022,637.99	\$ 5,382,454,448.77	\$ 5,474,617,358.47	\$ 1,031,859,728.00	\$ 1,024,365,248.90
Pasivo					
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 94,869,612.03	\$ 692,926,652.32	\$ 970,889,755.55	\$ 372,832,715.00	\$ 136,534,202.34
Provisiones a Largo Plazo	582,071,742.75	162,122,989.63	59,048,524.67	478,997,278.00	478,997,277.79
Subtotal	\$ 676,941,354.78	\$ 855,049,641.95	\$ 1,029,938,280.22	\$ 851,829,993.00	\$ 615,531,480.13
Total	\$ 1,800,963,992.77	\$ 6,237,504,090.72	\$ 6,504,555,638.69	\$ 1,883,689,721.00	\$ 1,639,896,729.03

III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$1,025,161,813.00, analizándose un importe de \$1,019,234,731.70, el cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	N° de Cuentas	Saldo Cuenta de Cheques	Saldo Cuenta de Inversión	Saldo Total
Banco Nacional de México, S.A.	37	\$ 104,492,112.34	\$ 822,004,798.73	\$ 926,496,911.07
Santander México, S.A.	4	62,585,511.61	22,236,294.28	84,821,805.89
BBVA Bancomer, S.A.	2	5,181,826.99	-	5,181,826.99
HSBC, S.A.	4	(1,170,222.76)	2,041,014.27	870,791.51
Banco Mercantil del Norte, S.A.	1	(158,598.29)	-	(158,598.29)
Scotiabank Inverlat, S.A.	1	446,754.15	-	446,754.15
Banca Afirme, S.A.	1	1,575,240.38	-	1,575,240.38
Total	50	\$ 172,952,624.42	\$ 846,282,107.28	\$ 1,019,234,731.70

Se analizaron los saldos en bancos, comparándose los registros contables contra las conciliaciones bancarias, dando seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación y la cancelación de los cheques en tránsito.

Se identificó una cuenta bancaria que tiene cheques en tránsito por un importe total de \$4,267,823.95, sobre los que se aclaró por parte del personal del Municipio de Juárez, que corresponden a cheques que no pueden ser cancelados, según oficio No. SA/JUR/AGA/1705/2018 del 28 de agosto de 2018, expedido por el Director Jurídico de este municipio, ya que fueron exhibidos y puestos a disposición de los quejosos ante el Juzgado de Distrito en cumplimiento a la sentencia ejecutoria de conformidad con lo dispuesto el artículo 192 de la Ley de Amparo vigente y en relación a la fracción XII del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; los que se resumen a continuación:

Institución Bancaria	N° de Cuenta	N° de Cheques en Tránsito	Importe	Antigüedad en Meses
Banco Nacional de México, S.A.	1427416263	124	\$4,267,823.95	1-59
Total		124	\$4,267,823.95	

OBSERVACIÓN 060

CHEQUES EN TRANSITO POR \$4,256,130.25

Se detectaron tres cuentas bancarias que tienen cheques en tránsito por un importe total de \$4,256,130.26, los cuales no fueron aclarados por parte del personal del Municipio de Juárez, tal y como se muestra a continuación:

Institución Bancaria	N° de Cuenta	N° de Cheques en Tránsito	Importe	Antigüedad en Meses
Banco Nacional de México, S.A.	1427415518	633	\$ 4,107,640.79	1 a 24
Banco Nacional de México, S.A.	70076831155	17	122,989.47	1 a 24
Banco Nacional de México, S.A.	1427415569	17	25,500.00	1 a 24
	Total	667	\$ 4,256,130.26	

Se adjunta Anexo N° 07 de cheques en tránsito al 31 de diciembre de 2018, en el que se integran los en tránsito.

Como se desprende del cuadro que antecede, estos títulos de crédito presentan una antigüedad superior a un mes, y en virtud de que han trascendido en demasía los plazos que para su cobro establece el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estos debieron ser revocados y en caso de que los mismos no se hayan entregado al beneficiario, se debieron cancelar y hacer los ajustes pertinentes en la contabilidad, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real del Ente, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente", el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29 fracciones XIV, y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

"Se anexa relación por cuenta con su respectiva justificación y análisis.

1427415518 - RESPUESTA 060 SEGUNDO PERIODO

CUENTA BANCARIA	NUMERO DE CHEQUES	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTO SOPORTE
1427415518	577	3,074,458.36	SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA PARA SER COBRADOS	N/A
1427415518	2	45,996.00	ESTAN EN JUICIO LABORAL NO SE PUEDEN CANCELAR	COPIA DE LOS CHEQUES
1427415518	4	30,209.90	A LA FECHA YA NO ESTAN EN TRANSITO	N/A
1427415518	26	146,190.36	CANCELADOS EN JULIO 2019	COPIA CHEQUES CANCELADOS Y POLIZA
1427415518	24	810,786.17	CANCELADOS EN AGOSTO 2019	COPIA CHEQUES CANCELADOS
		4,107,640.79		

70076831155 - RESPUESTA 060 SEGUNDO PERIODO

BENEFICIARIO	NO. CHEQUE	FECHA	IMPORTE	ESTATUS	DOCUMENTO SOPORTE
ABONO: EC LEGAL MEXICO, S.C.	15403	19/01/2017	3,712.00	CANCELADO JULIO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
ABONO: COMERCIO GLOBAL JAYZA S DE RL DE CV	15435	31/01/2017	21,165.00	CANCELADO JULIO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
ABONO: RAMIREZ MONTAÑEZ FRANCISCO	16914	20/12/2017	149.00	CANCELADO JULIO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
ABONO: DELGADO LARA JAIME ALFREDO	17046	30/01/2018	14,128.80	CANCELADO JULIO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
ABONO: RAMIREZ MONTAÑEZ FRANCISCO	19180	21/03/2018	196.93	CANCELADO JULIO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
ABONO: FRANCO MONTANE DAVID DEL ANGEL	19261	13/04/2018	250.00	CANCELADO JULIO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
ABONO: ALMEIDA TORRES REGINA	19310	24/04/2018	20,000.00	CANCELADO JULIO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
ABONO: SANCHEZ MURILLO RICARDO	19316	24/04/2018	7,000.00	CANCELADO JULIO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
ABONO: GAS NATURAL DE JUAREZ, S.A. DE C.V.	19423	18/05/2018	116.46	CANCELADO JULIO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
ABONO: CUEVAS VASQUEZ FLOR KARINA	19753	31/07/2018	278.36	CANCELADO JULIO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
ABONO: RODRIGUEZ SANTILLANES RAJL	19900	27/08/2018	2,735.36	CANCELADO JULIO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
ABONO: ARMENDARIZ MARTINEZ JACQUELINE	19905	28/08/2018	1,387.50	CANCELADO JULIO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
ABONO: FRANCO MORENO MAYRA VERONICA	19914	30/08/2018	745.01	CANCELADO JULIO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
ABONO: CHAVEZ TAPIA CATALINA	19915	30/08/2018	3,873.05	CANCELADO JULIO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
ABONO: GUZMAN GUZMAN JANETH ADRIANA	19918	30/08/2018	46,400.00	CANCELADO JULIO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
ABONO: RAMIREZ RODRIGUEZ ROXANA LIZETH	19989	11/10/2018	600.00	CANCELADO AGOSTO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
ABONO: MORALES RUIZ NADIA NATHALIE	20188	26/11/2018	252.00	COBRADO 13 DE FEBRERO 2019	COPIA ESTADO DE CUENTA
			122,989.47		

1427415569 - RESPUESTA 060 SEGUNDO PERIODO

BENEFICIARIO	NO. CHEQUE	FECHA	IMPORTE	ESTATUS	DOCUMENTO SOPORTE
BECAS EDUCACION Y CULTURA 20/ENE/2017	124289	20/01/2017	1,500.00	CANCELADO AGOSTO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
BECAS EDUCACION Y CULTURA 20/ENE/2017	124298	20/01/2017	1,500.00	CANCELADO AGOSTO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
BECAS EDUCACION Y CULTURA 20/ENE/2017	124300	20/01/2017	1,500.00	CANCELADO AGOSTO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
BECAS EDUCACION Y CULTURA 20/ENE/2017	124321	20/01/2017	1,500.00	CANCELADO AGOSTO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
BECAS EDUCACION Y CULTURA 20/ENE/2017	124338	20/01/2017	1,500.00	CANCELADO AGOSTO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
BECAS EDUCACION Y CULTURA 20/ENE/2017	124346	20/01/2017	1,500.00	CANCELADO AGOSTO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
BECAS EDUCACION Y CULTURA 20/ENE/2017	124350	20/01/2017	1,500.00	CANCELADO AGOSTO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
BECAS EDUCACION Y CULTURA 20/ENE/2017	124403	20/01/2017	1,500.00	CANCELADO AGOSTO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
BECAS EDUCACION Y CULTURA 3/JUL/2017	128039	03/07/2017	1,500.00	CANCELADO AGOSTO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
BECAS EDUCACION Y CULTURA 4/JUL/2017	128120	04/07/2017	1,500.00	CANCELADO AGOSTO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
BECAS EDUCACION Y CULTURA 4/OCT/2017	132053	04/10/2017	1,500.00	CANCELADO AGOSTO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
BECAS EDUCACION Y CULTURA 27/MAR/2018	148903	27/03/2018	1,500.00	COBRADO 21 DE FEBRERO 2019	COPIA DE ESTADO DE CUENTA
BECAS EDUCACION Y CULTURA 27/MAR/2018	149447	27/03/2018	1,500.00	CANCELADO AGOSTO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
BECAS EDUCACION Y CULTURA 13/JUN/2018	153905	13/06/2018	1,500.00	CANCELADO AGOSTO 2019	POLIZA DE CANCELACION Y COPIA DE CHEQUE
BECAS EDUCACION Y CULTURA 28/NOV/2018	55840	28/11/2018	1,500.00	SUSTITUCION	COPIA DE ORDEN DE PAGO BANCARIA Y OFICIO DE SUSTITUCION
BECAS EDUCACION Y CULTURA 28/NOV/2018	55907	28/11/2018	1,500.00	SUSTITUCION	COPIA DE ORDEN DE PAGO BANCARIA Y OFICIO DE SUSTITUCION
BECAS EDUCACION Y CULTURA 28/NOV/2018	57079	28/11/2018	1,500.00	SUSTITUCION	COPIA DE ORDEN DE PAGO BANCARIA Y OFICIO DE SUSTITUCION
			25,500.00		

COMENTARIO:

Respecto de la cuenta bancaria N° 1427415518 por un monto total de \$4,107,640.79 se anexa evidencia de lo siguiente:

- De la cantidad de \$3,074,458.36 hacen saber que se encuentran dentro del plazo de vigencia para ser cobrado, del cual se omite anexar la conciliación bancaria para su validación.
- Se anexan 2 cheques por un total de \$45,996.00 los cuales no son cancelados debido a que se encuentran en demanda laboral.
- Del importe de \$30,209.90 hacen saber que "A la fecha ya no se encuentran en tránsito", del cual se omite anexar la conciliación bancaria para su validación.
- Del importe de \$146,190.36 hacen saber que fueron cancelados en el mes de julio de 2019.
- Del importe de \$810,786.17 hacen saber que fueron cancelados en agosto de 2019.

Respecto de la cuenta bancaria N° 70076831155 por un importe total de \$122,989.47 se anexa póliza de Diario N° 000002 del 29 de julio de 2019, en la cual se aprecia que se reclasifican los saldos cuentas de pasivo, respaldado con los cheques cancelados respectivos.

Respecto de la cuenta N° 1427415569 por un importe total de \$25,500.00 se anexa póliza de Diario N° 000003 del 1 de agosto de 2019, en la cual se aprecia que se reclasifican los cheques, respaldando con los cheques cancelados respectivos.

OPINIÓN: Respecto de la cuenta bancaria N° 1427415518 por un monto total de \$4,107,640.79 se aclara un saldo de \$1,033,182.43 del cual anexan la documentación que acredita la cancelación de los mismos y entera el motivo por el cual no puede ser cancelado dicho saldo ya que es parte de una demanda laboral; así mismo la cantidad restante de \$3,074,458.36 persiste, toda vez que no se anexa evidencia documental para acreditar lo dicho.

Así mismo, respecto de la cuenta bancaria N° 70076831155 y 1427415569 por los importes de \$122,989.47 y \$25,500.00 son aclarados, anexando la documentación que acredita la cancelación de los mismos, por lo que la observación no persiste.

OBSERVACIÓN 061

SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA

Del análisis a la cuenta de bancos se detectó que se presentan tres saldos de cuentas bancarias contrarios a la naturaleza, mismos que ascienden a la cantidad de \$(3,059,000.73); lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado

control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización; saldos que se relacionan a continuación:

Número de cuenta bancaria	Institución Bancaria	Concepto	Saldo
4012430799	HSBC México, S.A.	Gasto Corriente Ingresos	\$ (2,486,892.68)
165547015	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Gasto Corriente TPV	(158,598.29)
1427416271	Banco Nacional de México, S.A.	Gasto Corriente Ingresos	(413,509.76)
Total			<u>\$ (3,059,000.73)</u>

RESPUESTA:

“Derivado de la revisión se contempla que aun y cuando ya estos movimientos no se encuentran en conciliación se siguen manteniendo los saldos contrarios a su naturaleza ya que los depósitos que se realizan directamente en el banco son un tanto difíciles de registrar inmediatamente, ya que se desconoce el tipo de pago que el contribuyente realiza, sin embargo se tomaran las medidas pertinentes para evitar esta situación.

ANEXO:

Conciliación al 31 de enero del 2019

Oficio TM/DC/333/2019 que se emitió a la dirección de Ingresos de esta Tesorería para la depuración de dichos importes.)”.

COMENTARIO: Se anexan formatos de las conciliaciones bancarias de las cuentas N° 1427416271 y 4012430799 al 31 de enero de 2019, mismas que cabe mencionar no se encuentran firmadas para su validación.

OPINIÓN: No se acredita el señalamiento al 31 de diciembre de 2018, estas cuentas bancarias presentaron saldos de naturaleza contraria a la cuenta, lo que denota que la información financiera del Ente no sea real.

III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$6,697,915.00, analizándose un importe de \$5,130,517.20, el cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final	Muestra
Deudores Empleados	\$ 42,430.57	\$ 1,025,300.03	\$ 1,167,705.21	\$ (99,974.61)	\$ 20,955.00 (1)
Deudores Diversos	19,963,512.89	220,180,398.13	234,953,499.27	5,190,411.61	5,109,562.20 (2)
Anticipos	-	24,581,077.18	22,973,599.18	1,607,478.00	- (3)
Total	<u>\$ 20,005,943.46</u>	<u>\$ 245,786,775.34</u>	<u>\$ 259,094,803.66</u>	<u>\$ 6,697,915.00</u>	<u>\$ 5,130,517.20</u>

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representa un derecho real, legalmente exigible. Los movimientos y el saldo se encuentran soportados con la documentación y autorización correspondiente.

1) DEUDORES EMPLEADOS

Importe que se integra de la siguiente manera:

N° de Cuenta	Nombre	Puesto	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final
14103	Ricardo Realivazquez Domínguez	Director de Seguridad Pública Municipal	\$ -	\$ 329,118.05	\$ 308,163.05	\$ 20,955.00 (a)
Total			\$ -	\$ 329,118.05	\$ 308,163.05	\$ 20,955.00

La revisión de la cuenta seleccionada en el cuadro anterior, se basó en el análisis y examen de la documentación soporte para la cancelación de los movimientos.

a) RICARDO REALIVAZQUEZ DOMÍNGUEZ

Los movimientos cancelados contablemente corresponden a la comprobación de cheques para el pago de deducibles de seguros para vehículos de Seguridad Pública, por accidentes con responsabilidad de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mismos que fueron soportados con la documentación y autorización correspondiente.

OBSERVACIÓN 062

OMISIÓN DE REGISTRO \$515,577.30

El Ente omitió registrar el financiamiento del pago del costo de los deducibles correspondientes a los seguros para vehículos de la Dirección de Seguridad Pública, por accidentes con responsabilidad de los agentes de la referida Dirección durante el periodo sujeto a revisión en la cuenta contable denominada Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, en la subcuenta de Deudores Empleados, durante el 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018 por un monto global de \$232,943.30, además de los financiados durante el periodo del 1° de enero al 9 de septiembre del mismo año por la cantidad de \$502,121.40; así como los descuentos a los mismos empleados durante el periodo del 10 de septiembre de 2018, por la cantidad \$103,955.00, así como los descuentos correspondientes al periodo del 1° de enero al 9 de octubre del ejercicio fiscal sujeto a revisión, por lo que al final del ejercicio fiscal no se refleja el saldo por este concepto en la contabilidad del municipio por un monto de \$515,577.30, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación a los artículos 22, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, así como los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y

el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización

Los importes señalados en la observación se integran de la siguiente manera:

N° de Empleado	Nombre	Monto del Adeudo Original	Inicio del Descuento	Descuento por Decena	Concepto del Adeudo	Monto del Descuento Del 10/09/2018 Al 31/12/2018	Saldo del Adeudo Al 31/12/2018
19969	Adrián Collado Castañeda	\$ -		\$ 300.00	Daño a unidad	\$ 3,300.00	\$ 79,214.40
26622	Miguel Genaro Herrera Martínez	29,370.00	30/10/2018	500.00	Daño a unidad	3,500.00	25,870.00
25384	Israel Rodríguez Vásquez	20,400.00	30/10/2018	500.00	Daño a unidad	3,500.00	16,900.00
22838	Christian Obed Puga Lara	20,300.00	30/10/2018	300.00	Daño a unidad	2,100.00	18,200.00
25191	José Irvin Aldaco Márquez	-		500.00	Daño a unidad	5,500.00	8,085.40
13802	José Alberto Alfonso Campos	-		500.00	Daño a unidad	5,500.00	10,960.00
19766	Luis Abel Ortiz Mercado	-		500.00	Daño a unidad	5,500.00	19,270.00
26524	Alba González Rubén	-		500.00	Daño a unidad	5,500.00	11,785.00
25218	Osiris Enrique Camacho Jiménez	-		200.00	Daño a unidad	2,200.00	8,340.00
25293	Armando Navarro Gutiérrez	-		500.00	Daño a unidad	5,500.00	9,349.75
26602	José Eduardo Hernández Luevano	-		300.00	Daño a unidad	3,300.00	23,925.00
23805	José Iván Cossío Aragón	-		300.00	Daño a unidad	3,300.00	6,337.50
26073	Oscar Daniel Hernández Aguirre	-		500.00	Daño a unidad	3,255.00	-
19985	Agustín Díaz Mozo	-		500.00	Daño a unidad	5,500.00	8,394.50
25308	Juan Carlos Orduño Hernández	-		500.00	Daño a unidad	5,500.00	2,349.00
25378	Enrique Reyes Javier	-		500.00	Daño a unidad	5,500.00	8,192.00
24785	Jared Joel Tena López	-		500.00	Daño a unidad	5,500.00	1,573.60
26555	Érika Argumedo Fernández	-		500.00	Daño a unidad	-	10,849.75
25197	Pedro Álvarez Torres	-		300.00	Daño a unidad	-	27,295.00
19088	Manuel David Arrieta Montes			500.00	Daño a unidad	5,500.00	7,950.00
19088	Manuel David Arrieta Montes	5,742.00	10/10/2018	200.00	Daño a unidad	1,800.00	3,942.00
20157	Juan Víctor Puentes Páez	24,623.00	20/12/2018	300.00	Daño a unidad	600.00	24,023.00
22447	Christian Adrián González Soto	-		300.00	Daño a unidad	3,300.00	14,485.00
23776	Alejandro Herminio Bueno Calderón	-		200.00	Daño a unidad	2,200.00	11,685.00
24607	Luis Carlos Amparan Medina			500.00	Daño a unidad	5,500.00	14,688.80
24607	Luis Carlos Amparan Medina	16,849.75	10/10/2018	200.00	Daño a unidad	1,800.00	15,049.75
25311	Carlos Alberto Moreno Marrufo	16,849.75	10/10/2018	200.00	Daño a unidad	2,000.00	14,849.75
25311	Carlos Alberto Moreno Marrufo	14,500.00	30/11/2018	200.00	Daño a unidad	800.00	13,700.00
25340	Jesús Antonio Reyna Cano	84,308.80	20/10/2018	500.00	Daño a unidad	1,000.00	83,308.80
25388	Jorge Manuel Rodríguez Vázquez	-		500.00	Daño a unidad	5,500.00	15,004.30
Total		\$ 232,943.30		\$ 11,800.00		\$ 103,955.00	\$ 515,577.30

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-049/2019 del 25 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 25 de febrero de 2019, mediante el cual se proporcionó la relación de descuentos de los empleados por pago de deducibles a aseguradoras durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre 2018, y saldo que adeudan al 31 de diciembre 2018 formato Excel, esto mediante el oficio número TM/DC/094/2019 del 27 de febrero 2019, signado por el Tesorero Municipal, recibido el 27 de febrero de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“En base a esta observación y en cumplimiento a los a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación a los artículos 22, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, así como los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, se llevó a cabo el registro contable para cada uno de los empleados con adeudos a este Municipio.

ANEXO:

Póliza del registro contable, así como la reclasificación de la cuenta acreedora”.

COMENTARIO: Se anexa la póliza de Diario N° 000005 del 1 de agosto de 2019, en el cual se aprecia que se carga en las cuentas contable N° 00000.000000.22204, 00000.000000.22948, 00000.000000.22949 y 00000.000000.22951, abonándose en cuentas de resultados del ejercicio fiscal de 2019 y anteriores. Así mismo, se anexa póliza de Diario N° 000004 del 1 de agosto de 2019, mediante la cual se contabilizan los saldos que adeuda el personal por concepto de daños a las unidades.

OPINIÓN: En razón de lo anterior, se aclara el señalamiento, toda vez que se anexan póliza de reclasificación respectivas.

2) DEUDORES DIVERSOS

Importe que se integra de la siguiente manera:

N° de Cuenta	Concepto	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final
15101	Cheque Devueltos	\$ 4,614,185.16	\$ 140,671.10	\$ 42,126.10	\$ 4,712,730.16 (a)
15239	Bancomer Alumbrado Público	377,235.47	24,634,145.65	24,614,549.08	396,832.04 (b)
15243	Retención 26.7% Participaciones	14,052,431.44	195,250,498.75	209,302,930.19	- (c)
Total		\$ 19,043,852.07	\$ 220,025,315.50	\$ 233,959,605.37	\$ 5,109,562.20

a) Cheques Devueltos

El municipio cuenta con un saldo de \$4,712,730.16 por este concepto, mismo que al 31 de diciembre de 2018 se integra de la siguiente manera:

Fecha	N° de Cheque	Nombre	Institución Bancaria	Importe
14/09/2001	204811	Antonio Almaguer Ramírez	Bitel	\$ 12,460.00
31/01/2005	30	Gerca Urbanizaciones y Const. S. de R.L. de C.V.	Banamex	177,173.97
01/11/2005	220	Celia León Álvarez	Banamex	6,650.28
31/07/2007	1103	José Luis Gabilondo Terrazas	Santander	9,630.78
15/01/2008	4	Adrián Domínguez Olivas	Santander	70,800.00
22/01/2008	1819944	Moyle Lurenz Profesionistas en Const.	HSBC	55,613.89
25/02/2008	2068	Aurelio González Baz	Scotiabank	253,164.99 (a.1
25/02/2008	2073	Aurelio González Baz	Scotiabank	301,777.19 (a.1
25/02/2008	2074	Aurelio González Baz	Scotiabank	302,655.39 (a.1
25/02/2008	2075	Aurelio González Baz	Scotiabank	403,370.76 (a.1
25/02/2008	2077	Aurelio González Baz	Scotiabank	573,097.80 (a.1
25/02/2008	2069	Aurelio González Baz	Scotiabank	573,199.47 (a.1
25/02/2008	2070	Aurelio González Baz	Scotiabank	670,815.55 (a.1
25/02/2008	2076	Aurelio González Baz	Scotiabank	1,012,881.25 (a.1
25/09/2008	5430850	Porfirio Alejandro Enríquez Dávila	HSBC	6,586.42
17/06/2009	512	Especialistas en Cobranza Difícil, S.C.	Bancomer	1,370.00
17/06/2009	513	Especialistas en Cobranza Difícil, S.C.	Bancomer	1,370.00
18/09/2009	5333087	Lorenzo Nicolás Fernández Martínez	HSCB	156,000.00
14/10/2009	207	Operadora Inalámbrica, S.A. de C.V.	Scotiabank	1,493.30
15/10/2009	5173997	Salud y Desarrollo Comunitario de Cd. Juárez, A.C.	HSCB	3,562.00
12/04/2010	21	Meximan Producciones Especiales, S.A. de C.V.	Bancomer	56,957.30
22/09/2010	1415	Coparmex de Cd. Juárez, S.P.	Bancomer	25,000.00
18/08/2011	9	José Gregorio Rosales Beteta	Santander	744.00
14/01/2013	24	José Luis Adame Zavala	Banamex	3,293.00
31/01/2013	12	José Luis Adame Zavala	Banamex	3,323.00
29/08/2014	43	Ricardo Sandoval Guerra	Banbajío	22,697.00
23/12/2011	37	Jorge Eduardo Sánchez Chávez	Banregio	9,460.00
19/02/2018	15595	Diferencia	Santander	0.80
14/12/2018	489	Ecotecnia Internacional, S.A. de C.V.	Banamex	(2,418.00)
Total				<u>\$ 4,712,730.14</u>

Con fecha 18 de septiembre de 2016, la persona física C. Aurelio Miguel González Baz, compareció ante el Secretario del H. Ayuntamiento, promoviendo el recurso administrativo de revisión en contra de los actos de las autoridades municipales, señalando al Tesorero Municipal y al Ministro Ejecutor; reclamando el acuerdo administrativo con número de oficio TM/CJT/3928/2016 de fecha 13 de julio de 2016, hecho del conocimiento del suscrito, mediante acta de notificación de fecha 18 de agosto de 2016, suscrita por el ministro ejecutor C. Edgar Cobos Legaspy, por medio del cual, entre otras cosas, el Tesorero Municipal de Juárez acuerda lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 126 y 155 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, determina que no ha lugar a declarar la prescripción y/o extinción respecto a la emisión de cheques para el pago del Impuesto de Traslación de Dominio”.

Con fecha del 18 de agosto de 2016, se llevó a cabo la notificación del acuerdo TM/CJT/3928/2016, practicada por el ministro ejecutor de la Coordinación del Programa Integral de Notificación y Cobranza se procede reiniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución por el concepto de cheques devueltos por un monto total de \$4,090,962.40, en el pago del Impuesto de Traslación de Dominio, con fundamento en el artículo 36 fracción IV y 40 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 126 del Código Municipal para el Estado.

El importe de \$4,090,962.40, se integra de la siguiente manera:

Fecha	N° de Cheque	Nombre	Banco	Importe
25/02/2008	2068	Aurelio González Baz	Scotiabank	\$ 253,164.99
25/02/2008	2073	Aurelio González Baz	Scotiabank	301,777.19
25/02/2008	2074	Aurelio González Baz	Scotiabank	302,655.39
25/02/2008	2075	Aurelio González Baz	Scotiabank	403,370.76
25/02/2008	2077	Aurelio González Baz	Scotiabank	573,097.80
25/02/2008	2069	Aurelio González Baz	Scotiabank	573,199.47
25/02/2008	2070	Aurelio González Baz	Scotiabank	670,815.55
25/02/2008	2076	Aurelio González Baz	Scotiabank	1,012,881.25
Total				<u>\$ 4,090,962.40</u>

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) BANCOMER ALUMBRADO PÚBLICO

Subcuenta donde se reflejan los registros de las retenciones en las participaciones originadas del crédito simple de la línea de crédito hasta por \$348,000,000.00 del contrato celebrado con BBVA Bancomer, S.A., el 30 de diciembre de 2015 para el proyecto de inversión de alumbrado público, así como de los pagos mensuales directos realizados por el crédito en cuestión.

De la muestra revisada no se determinó observación.

c) RETENCIÓN 26.7% PARTICIPACIONES

Esta subcuenta representa una retención contable que el municipio utiliza para garantizar la diferencia que se le rebaja al municipio al recibir las participaciones. Una vez que el municipio recibe el monto pendiente de las participaciones, el saldo de la cuenta se cancela contra una cuenta deudora.

De la muestra revisada no se determinó observación.

3) ANTICIPOS

Importe que se integra de la siguiente manera:

N° de Cuenta	Nombre	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final	
17185	Raúl Rodríguez Santillanes	\$ -	\$ 14,390,330.00	\$ 14,390,330.00	\$ -	(a)
17192	Ricardo Realivazquez Domínguez	-	4,114,631.40	4,114,631.40	-	(b)
Total		\$ -	\$ 18,504,961.40	\$ 18,504,961.40	\$ -	

La revisión de las cuentas contables mencionadas en el cuadro anterior, se basa en el análisis de la cancelación de sus movimientos contables.

a) RAÚL RODRÍGUEZ SANTILLANES

Los movimientos cancelados contablemente corresponden a la comprobación de cheques para el pago del consumo de energía eléctrica suministrada en las instalaciones del Municipio de Juárez, a nombre

de la empresa CFE Suministrador de Servicios Básicos, mismos que fueron soportados con la documentación y autorización correspondiente.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) RICARDO REALIVAZQUEZ DOMÍNGUEZ

Los movimientos cancelados contablemente corresponden a la comprobación de cheques principalmente por el concepto de pago de viáticos de personal suscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, así como otros conceptos varios, tales como: servicios de recolección de residuos peligrosos, capacitaciones al personal, gastos de transportación de armamento en operativos, fletes de camionetas, mismos que fueron soportados con la documentación y autorización correspondiente.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.5.3. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 31 de diciembre de 2018 esta cuenta que refleja un saldo de \$372,832,715.00 analizándose un importe de \$136,534,202.34 mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final	Muestra
<u>Cuentas Por Pagar a Corto Plazo</u>					
Pasivo Gasto Corriente 2018	\$ -	\$ -	\$ 158,080,319.71	\$ 158,080,319.71	\$ 68,272,932.99 (1)
Pasivo Impuesto Estatal 2018	-	-	38,355,392.51	38,355,392.51	26,517,180.60 (2)
ISR Retención al Salario	4,988,138.62	42,847,231.27	52,684,754.22	14,825,661.57	14,825,661.57 (3)
Pasivo Inversión Municipal 2018	-	-	12,442,374.14	12,442,374.14	7,664,903.17 (4)
Hospedaje-Estacionamientos Municipales	5,899,608.07	809,658.75	1,211,856.00	6,301,805.32	6,301,805.32 (5)
Pasivo Impuesto Estatal 2017 (2018)	-	-	5,945,784.09	5,945,784.09	2,920,318.62 (6)
Venta de Vehículos Chatarra	3,192,461.60	-	-	3,192,461.60	3,192,461.60 (7)
Pasivo Administración 2016-2018	31,160,168.93	28,287,670.16	207,506.12	3,080,004.89	3,080,004.89 (8)
Remate Vehículos	1,961,477.00	-	88,840.00	2,050,317.00	2,050,317.00 (9)
Vehículos Patrimoniales	898,761.58	21,990.00	90,170.00	966,941.58	966,941.58 (10)
Pasivo Inversión Municipal 2017	1,222,619.75	-	-	1,222,619.75	741,675.00 (11)
Otras Cuentas No Revisadas	45,546,376.48	620,960,102.14	701,782,758.76	126,369,032.84	-
Total	\$ 94,869,612.03	\$ 692,926,652.32	\$ 970,889,755.55	\$ 372,832,715.00	\$ 136,534,202.34

Se revisó el origen, concepto, movimientos y antigüedad de los saldos; así como el soporte documental que valide el registro contable.

1) PASIVO GASTO CORRIENTE 2018

La muestra analizada corresponde al registro de pasivos del gasto corriente al cierre del ejercicio fiscal 2018, misma que se integra como sigue

Nombre	Concepto	Importe
Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V.	Recolección de basura	\$ 22,809,809.70
Hospital de Juárez, S.A. de C.V.	Servicio médico	8,592,655.35
Municipio de Juárez	Fondo de pensiones y jubilaciones	2,604,336.69
MTNET Servicios, S.A. de C.V.	Licencias y software	1,528,685.60
Publicaciones e Impresos Paso del Norte, S.A. de C.V.	Publicidad impresa	1,498,127.39
Televisión de la Frontera, S.A. de C.V.	Publicidad por medio televisivo	748,548.00
Sinergia Comercial Estructurada JAE, S.A. de C.V.	Paquetes lunch alimentario	580,000.00
Ángel Gerardo Pardo Neria	Producción audiovisual	499,500.00
Prestadora de Servicios Paso del Norte, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida	452,116.96
Teléfonos de México, S.A.B.	Servicio telefónico	404,355.20
Radio Juareense, S.A. de C.V.	Publicidad en radio	389,183.48
Semex, S.A. de C.V.	Materiales diversos	378,309.64
Medios Share Visual, S.A. de C.V.	Campañas en medios digitales	375,000.00
AB Estudio de Comunicación, S.A. de C.V.	Estudios de mercado	375,000.00
Enrique Aguirre Muñoz	Eventos en vivo	300,000.00
Pablo Eduardo Carmona Ramírez	Filmación de eventos	200,250.00
Aguinaldos Ejercicio 2018	Aguinaldo	26,537,054.98
	Total	\$ 68,272,932.99

De la muestra revisada no se determinó observación.

2) PASIVO IMPUESTO ESTATAL 2018

La muestra analizada, corresponde al registro de pasivo de los contratistas por las obras ejecutadas con recursos de impuestos estatales, siendo integrada como sigue:

Contratista	N° Contrato	Importe
Soyo Construcciones, S.A. de C.V.	OP/074/2018	\$ 5,418,390.21
Ing. Joaquín Fernando Macías Delgado	OP/090/2018	3,654,883.43
Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.	OP/093/2018	3,508,943.77
Constructora Figosa, S.A. de C.V.,	OP/095/2018	2,739,637.36
Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.	OP/093/2018	2,339,295.86
Grupo Hageo, S.A. de C.V.,	OP/096/2018	2,229,938.35
Grupo Asesor en Innovación Tecnológica y Educativa, S. de R.L. de C.V.,	OP/098/2018	1,971,366.19
Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.	OP/094/2018	1,723,552.29
MB Construye Verde, S.A. de C.V.	OP/097/2018	1,758,703.88
MB Construye Verde, S.A. de C.V.,	OP/097/2018	1,172,469.26
	Total	\$ 26,517,180.60

De la muestra revisada no se determinó observación.

3) ISR RETENCIÓN AL SALARIO

Al 31 de diciembre de 2018 esta cuenta refleja un saldo por \$14,825,661.57 el cual corresponde a las retenciones efectuadas a los funcionarios, empleados, pensionados jubilados y sindicalizados relativas al Impuesto Sobre la Renta de Sueldos, Salarios y Asimilados a Salarios, el cual se entera al Servicio de Administración Tributarias (SAT) en tiempo y forma conforme a lo que estipula la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tal y como se detalla a continuación:

Mes	Importe	Fecha de pago
Diciembre 2018	\$14,825,661.57	09/01/2019
Total	<u>\$14,825,661.57</u>	

Se verificó que se haya realizado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

4) PASIVO INVERSIÓN MUNICIPAL 2018

Saldo que corresponde al registro de pasivo del Fondo de Inversión Municipal, siendo integrada la muestra como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
Proyecta Diseño y Construcción, S.A. de C.V.	Modernización catastral	\$ 1,844,710.85
Magno Ingeniería en Alimentos, S. de R.L. de C.V.	Programa de desnutrición y obesidad	1,734,271.64
Miscelec Juárez, S.A. de C.V.	Material eléctrico	974,743.36
Distribuidora Eléctrica e Industrial de Juárez, S.A. de C.V.	Material eléctrico	823,782.12
Proyectos Eléctricos y Servicios, S.A. de C.V.	Arrendamiento de camión	783,000.00
Automotores Tokio, S.A. de C.V.	Adquisición de 2 Pick Up Nissan	681,000.00
Centro de Bienestar Infantil DONAI	Apoyos económicos	485,000.00
Primos Systems, S.A. de C.V.	Adquisición de 22 computadoras	338,395.20
	Total	<u>\$ 7,664,903.17</u>

De la muestra revisada no se determinó observación.

5) HOSPEDAJE-ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES

Apartado en el que se contabiliza al adeudo que se tiene con Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez (OMEJ), por hospedaje de los vehículos remitidos a los distintos corralones originados por la multa de vialidad cuando son retenidos los vehículos de los infractores, los cuales son pagados a Operadora de Estacionamientos del Municipio de Juárez conforme se van recuperando las multas en cuestión.

Siendo el saldo de \$6,301,805.32 correspondiente a los ingresos que derivan del Convenio de Colaboración Administrativa número JUR/OMEJ/124/2017 de fecha 10 de noviembre 2017 y con vigencia a partir de la firma del presente instrumento para vencer el día 9 de septiembre de 2018 que celebran por una parte el Municipio de Juárez , y por otra parte, el Organismo Público descentralizado del Municipio de Juárez, denominado Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez (OMEJ), lo anterior a fin de asentar que el Municipio es conforme y faculta expresamente para que en lo tocante a los ingresos que recauda a través de la Tesorería Municipal, por concepto de la prestación del servicio de hospedaje y grúa interna que realiza la Operadora, se los reembolsará íntegramente en forma mensual conforme al procedimiento instituido para tales efectos, previa presentación por parte de la Operadora de los formatos múltiples y certificados de ingresos que amparan el reembolso correspondiente.

OBSERVACIÓN 063

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA CLARA DE SALDOS SIN SOPORTE QUE LOS ACREDITEN

Adeudos del municipio que provienen principalmente de los ejercicios fiscales anteriores al sujeto a revisión, y que a la fecha no existen procedimientos o investigaciones del origen del saldo en cuestión por parte del Ente para su depuración, además de que, no se presenta evidencia documental de haber llevado a cabo las gestiones de análisis, investigación, y justificación para constatar la veracidad de los saldos.

Lo anterior en contravención del Postulado Básico denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, así como de los artículos 2, párrafo segundo, 22, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de los que se desprende, entre otras cosas, que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En cuanto a esta observación le comento que si se cuenta con la integración del adeudo a OMEJ se adjunta al presente:

ADEUDO ANTERIOR DE PROVEEDORES RELACION DE EGRESOS Y CONTABILIDAD ADMINISTRACION 2007-2010				
FECHA ANT	Nombre Proveedor	Importe Factura	FOLIO	Cheque
08/11/2010	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 725,728.74	8534	10238
13/05/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 677,168.60	3185	10238
10/06/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 1,350.00	4170	10238
09/09/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 262,749.50	6787	10238
09/09/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 33,735.00	6788	10238
12/12/2012	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 652,739.00	10045	10259
10/06/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 672,419.00	4169	10259
10/06/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 174,200.00	4171	10259
07/10/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 220,233.25	8098	10259
13/03/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 558,771.50	1358	10312
07/10/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 27,170.00	8100	10312
12/09/2012	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 532,171.00	6410	Pendiente
08/11/2010	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 233,580.00	8536	Pendiente
18/02/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 530,898.25	747	Pendiente
16/04/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 526,596.75	2409	Pendiente
13/05/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 9,450.00	3183	Pendiente
28/08/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 236,650.00	6417	Pendiente
09/09/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 246,824.00	6786	Pendiente
07/10/2013	OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ	\$ 649,043.00	8099	Pendiente

Así mismo le comento que este saldo incluye hospedaje y arrastre por un importe de 6,971,477.59 para lo cual al día 12 de diciembre del 2018 se firmó el convenio JUR/TM/OMEJ/B089/2018, en el que se establece la forma de pago de este adeudo que el Municipio de Juárez tiene con Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez.

ANEXO:

Convenio JUR/TM/OMEJ/B089/2018 del 12 de diciembre de 2018”.

COMENTARIO: El Ente anexa Convenio JUR/TM/OMEJ/B089/2018 del 12 de diciembre de 2018 donde integra y reconoce el adeudo con Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, a pagarse durante el ejercicio de 2019 a través de 12 pagos mensuales.

OPINIÓN: Derivado de la copia que anexan del Convenio JUR/TM/OMEJ/B089/2018 del 12 de diciembre de 2018 donde integra y reconoce el adeudo con Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, se desvirtúa la observación.

6) PASIVO IMPUESTO ESTATAL 2017 (2018)

Saldo que corresponde a la creación del pasivo de los recursos de Impuestos Estatales 2017, siendo la muestra analizada como se integra a continuación

Nombre	N° de Contrato	Importe
Grupo Santone, S.A. de C.V.	OP/66/2018	\$ 1,121,169.96
Soyo Construcciones, S.A. de C.V.	OP/68/2018	1,799,148.66
	Total	<u>\$ 2,920,318.62</u>

De la muestra revisada no se determinó observación.

7) VENTA DE VEHÍCULOS CHATARRA

OBSERVACIÓN 064

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA CLARA DE SALDOS SIN SOPORTE QUE LOS ACREDITEN

El saldo que refleja esta cuenta por un importe de \$3,192,461.60 proviene de los ejercicios fiscales del 2004 al 2016, de los cuales los proveedores y/o acreedores en cuestión no tuvieron movimientos en el período y no presentan evidencia documental de haber llevado a cabo las gestiones de análisis, investigación, y justificación para constatar la veracidad de los saldos.

Lo anterior en contravención del Postulado Básico denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, así como de los artículos 2, párrafo segundo, 22, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de los que se desprende, entre otras cosas, que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se llevaron a cabo las gestiones de análisis, investigación, y justificación para constatar la veracidad de los saldos y se determinó que efectivamente se llevaron a cabo varias ventas de vehículos chatarra (se anexa copia de los auxiliares contables así como de los certificados de ingresos) los cuales por error fueron registrados en cuentas de balance, sin embargo el día 31 de julio del 2019 se reclasifico dicho ingreso y la cuenta acreedora fue cancelada.

ANEXO:

Copia de la póliza de diario”.

COMENTARIO: Derivado de que se llevaron a cabo las gestiones de análisis, investigación, y justificación para constatar la veracidad de los saldos y se determinó que efectivamente se llevaron a

cabo varias ventas de vehículos chatarra (se anexa copia de los auxiliares contables, así como de los certificados de ingresos que datan desde el ejercicio fiscal de 2009) los cuales por error fueron registrados en cuentas de balance, sin embargo se presenta póliza de Diario N° 000015 el día 31 de julio del 2019 en la cual se reclasificó dicho ingreso y la cuenta acreedora fue cancelada.

OPINIÓN: En base a la revisión de la documentación que anexan en su respuesta, se aclara lo señalado en este punto.

8) PASIVO ADMINISTRACIÓN 2016-2018

Del monto analizado por \$3,080,004.89, la cantidad de \$2,868,048.00 corresponde al saldo pendiente de pago por la adquisición de prendas de protección para bomberos derivado del contrato número DCA/DGPC/156/2018 de fecha 26 de junio 2018 por la cantidad total de \$5,735,736.00, mismo que fue celebrado con la moral denominada Fire Equipment de México, S.A. de C.V.

Al respecto, el 17 de julio de 2018 se pagó la cantidad de \$2,867,688.00 correspondiente al 50% del anticipo, erogación que se ampara con factura número F6125 de fecha del 18 de julio 2018 quedando pendiente de cubrir el 50% restante toda vez que el proveedor presenta para su pago la factura número F6218 de fecha 20 de agosto 2018 con el importe mencionado con anterioridad, sin que a la fecha de la revisión se haya cubierto el pago motivo de la segunda exhibición.

Habiéndose recibido por parte del municipio las fianzas de anticipo N° 1972904-0000, de cumplimiento N° 1972905-0000 y de vicios ocultos N° 1972906-0000, todas éstas emitidas por Liberty Fianzas, S.A., por las cantidades de \$2,867,688.00, \$573,573.76 y \$573,573.76 respectivamente.

Según el oficio número OM/533/2018 del 22 de octubre de 2018, signado por el C. Víctor Manuel Ortega Aguilar en su carácter de Oficial Mayor, se hace constar que:

Con fecha de 20 de septiembre de 2018, se elaboró un acta de hechos con la moral Fire Equipment de México, S.A. de C.V., por medio de su representante el C. Jorge Arturo Monroy Bravo, con la finalidad de hacerle saber que el equipo de protección para el personal de bomberos, el cual se adquirió a través del fallo de la Licitación Pública número CA-OM-013-2018, no corresponde con las características, específicamente a la composición de la tela señalada en las bases y no son las que ofertó, ya que el equipo entregado es totalmente diferente a la muestra que presentó y que se tomó en consideración para adjudicarle el fallo.

Características del equipo según anexo técnico: En tela Kevlar 60%-Nomex40% de 6.6 OZ x Y2 y en tejido twill y acabado súper Shelltite forro interior de stedair 3000.

Características del equipo ofertado: Pionner de 6.6 Oz, 60%Kevlar-40% Nomex, stedair 3000

Características del equipo entregado: 73% P-aramid- 27% Nomex , 6.6 Oz, stedair 3000

OBSERVACIÓN 065

SE OMITIÓ HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y SANEAMIENTO PARA EL CASO DE LOS VICIOS OCULTOS

Al término de la revisión, se determinó que el municipio omitió realizar el pago del finiquito o 50% restante a la moral denominada Fire Equipment de México, S.A. de C.V., toda vez que éste inició acciones para

suspender y/o penalizar al proveedor por su incumplimiento al contrato número DCA/DGPC/156/2018, toda vez que las entregas de los equipos adquiridos no están conforme a las características descritas en el anexo técnico, ya que no corresponde con las características, específicamente a la composición de las telas solicitadas en las bases ni a las que ofertó y así también es diferente a la muestra que presentó y de la cual se tomó la decisión para otorgarle el fallo, adicionalmente no se entregaron las tallas solicitadas, por lo anterior se observa que la Tesorería Municipal debió llevar a cabo el procedimiento de ejecución para hacer efectivas las garantías de: anticipo, cumplimiento de contrato, de saneamiento para los casos de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, ante la afianzadora respectiva y de igual forma la aplicación de penas convencionales a fin de resarcir los daños ocasionados con su omisión.

Por lo anterior se contravino las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO. – *“El objeto del contrato lo constituye la Adquisición de Conjunto de Prendas de Protección para Bomberos, solicitado por la Dirección General de Protección Civil, mismos que se describen en el Anexo Técnico que forma parte integral del presente contrato, y que “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL MUNICIPIO” a través de la Dependencia requirente.”*

SEGUNDA. - PLAZOS DEL CONTRATO. – *“En caso de existir daño o desperfecto de los bienes entregados por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, estos deberán ser repuestos inmediatamente, sin que esto presente un cargo adicional para “EL MUNICIPIO”. Asimismo, “EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” son conformes en que todos los gastos que resulten con motivo de la transportación y entrega, serán por cuenta exclusiva de “EL PROVEEDOR”.*

CUARTA. - INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE LOS BIENES. – *“En caso de incumplimiento en la entrega, el Área Requirente, en este caso la Dirección General de Protección Civil, deberá comunicar a la Dirección de Contratos y Adquisiciones de la Oficialía Mayor, el día hábil siguiente, las razones que motivaron el incumplimiento en la entrega de bienes, que “EL PROVEEDOR” haya manifestado, obligándose desde éste momento al pago de las penas convencionales a que hace referencia el presente contrato”.*

SÉPTIMA. - DE LAS GARANTÍAS. – *“En términos del artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “EL PROVEEDOR” deberá de otorgar y entregar la siguiente garantía:*

- a) *GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - “EL PROVEEDOR” dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del contrato, para garantizar el debido cumplimiento del contrato.*
- b) *GARANTÍA POR SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS Y/O DAÑOS Y PERJUICIOS. - “EL PROVEEDOR” dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del contrato, para garantizar el debido cumplimiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios”.*

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. - *“EL PROVEEDOR” deberá observar lo siguiente en la entrega de los bienes:*

- a) *.....*
- b) *Reemplazar los bienes que presenten cualquier daño.*

Se entiende por vicios ocultos cualquier inconsistencia que no pueda ser apreciable al momento de la recepción de los bienes”.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - *“EL MUNICIPIO”, Con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente acuerdo de voluntades”.*

DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE “EL PROVEEDOR”. – *“Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “EL PROVEEDOR” una vez firmado el contrato correspondiente, deberá de cumplir con la entrega en las condiciones y el plazo señalado en el mismo, en caso de incumplimiento, a fin de resarcir los daños ocasionados en su operación, se le aplicaran las penas convencionales”.*

VIGÉSIMA CUARTA. - SANCIONES. – *“Independientemente de la pena convencional económica, podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en favor del MUNICIPIO DE JUÁREZ, así como imponerse las distintas sanciones estipuladas en las disposiciones legales vigentes en la materia”.*

El cumplimiento de este contrato se hizo de una manera indebida y con total falta de probidad por parte del proveedor y en este orden de ideas la Dirección General de Protección Civil, como área requirente, así como encargada del seguimiento y debido cumplimiento del contrato, debió de haber analizado minuciosamente los bienes en el momento de la entrega, para que en el supuesto de incurrir en caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios al día hábil siguiente diera aviso a la Dirección de Contratos y Adquisiciones de la Oficialía Mayor, para exigir las penas convencionales al proveedor. Más no, lo realizó así, se esperó a que fueran usadas las prendas de protección de los bomberos, resultando evidente la mala calidad de los materiales entregados y que no sirven para lo solicitado, habiéndose expuesto la integridad física del bombero, como consecuencia del engaño y/o fraude cometido por la empresa “Fire Equipment de México, S.A. de C.V.”

Cabe recordar, que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

En consecuencia, es de señalarse que se contravinieron los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Resulta conveniente dejar establecido que la moral denominada FIRE EQUIPMENT DE MEXICO S.A. DE C.V. promovió Juicio de Oposición en contra de las autoridades municipales; Presidente Municipal, Dirección General de Protección Civil, Coordinación Administrativa de la Dirección General de Protección Civil, Oficialía Mayor, y Dirección de Contratos y Adquisiciones

del Municipio de Juárez Chihuahua, mismo que se está tramitando bajo el número de expediente 269/2018 del índice de la Quinta Sala Civil y de lo Contencioso Administrativo y Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Chihuahua, por lo que dicho juicio a la fecha se encuentra en el desahogo de la prueba pericial ofrecida por la actora opositora, dicho la anterior es de notar que es imposible llevar a cabo la ejecución de las garantías de anticipo, cumplimiento de contrato, de saneamiento para los casos de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios en tanto no exista sentencia definitiva a favor del Municipio de dicho procedimiento judicial.

ANEXO:

JUICIO DE OPOSICION NUMERO DE EXPEDIENTE 269/2018”.

COMENTARIO: El ente anexa a su respuesta el juicio de oposición en contra de las autoridades municipales promovido por el proveedor Fire Equipment de México, S.A. de C.V., con número 269/2018.

OPINION: Del análisis efectuado, derivó que el señalamiento subsiste, en razón de que el ente debió de hacer efectivas las garantías de anticipo, cumplimiento de contrato y por saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios en cuanto el área requirente del municipio se dio cuenta que las entregas de los equipos adquiridos no están conforme a las características descritas en el anexo técnico, ya que no correspondían específicamente a la composición de las telas solicitadas en las bases, ni a las que ofertó el proveedor en la propuesta, siendo totalmente diferente a la muestra que presentó y de la cual se tomó la decisión para otorgarle el fallo, adicionalmente no se entregaron las tallas solicitadas, por lo anterior la Tesorería Municipal debió llevar a cabo el procedimiento para hacer efectivas las garantías señaladas en el contrato celebrado.

9) REMATE DE VEHÍCULOS

Cantidad que se refiere al adeudo que se tiene el municipio con el organismo descentralizado municipal denominado Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez (OMEJ) por remate de vehículos.

Mismo que muestra un saldo por \$2,050,317.00 el cual corresponde ingresos que se derivan del Convenio de Colaboración Administrativa número JUR/OMEJ/124/2017 de fecha 10 de noviembre 2017 y con vigencia a partir de la firma hasta el día 9 de septiembre de 2018 que celebran por una parte el Municipio de Juárez y por otra parte, el Organismo Público descentralizado del Municipio de Juárez, denominado Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez (OMEJ), lo anterior a fin de asentar que el Municipio es conforme y faculta expresamente para que conforme al procedimiento administrativo intuido par tales efectos, la operadora reciba el 50% del producto de los remates que sean instaurados por conducto de la Tesorería Municipal en relación a los vehículos embargados y a efectos a los procedimientos administrativos de ejecución por los créditos fiscales no cubiertos y que instruye en contra de los contribuyentes morosos por adeudos por concepto de multas y/o hospedaje y/o cualquier otro concepto que constituya dicho crédito fiscal impuestas por el municipio.

OBSERVACIÓN 066

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA CLARA DE SALDOS SIN SOPORTE QUE LOS ACREDITEN

Adeudos que provienen de los ejercicios fiscales anteriores, y a la fecha no existen procedimientos o investigaciones del origen del saldo en cuestión por parte del Ente para su depuración, además, no presentan evidencia documental de haber llevado a cabo las gestiones de análisis, investigación, y justificación para constatar la veracidad de los saldos.

Lo anterior en contravención del Postulado Básico denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, así como de los artículos 2, párrafo segundo, 22, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de los que se desprende, entre otras cosas, que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se llevaron a cabo las gestiones de análisis, investigación, y justificación para constatar la veracidad de los saldos y se anexa el resultado del análisis:

DIRECCION DE CONTABILIDAD		MOVIMIENTOS DEL MES			
Fecha/Mov	Concepto	Debe	Haber		
00000.000000.22151	21 REMATE DE VEHICULOS		Saldos Ant.	0	1,772,750.00
27/03/2018	CARGO: OPERADORA MUNICIPAL DE	1,772,750.00		1.-	PAGOS:9637
31/05/2018	REMATE DE VEHICULOS 50% MES DE MAYO 2018	0	929,542.00	4.-	P. DIARIO
08/06/2018	NOMINA SINDICATO 10/JUN/2018	1,665.00	0		P. NOMINA
08/06/2018	NOMINA CONFIANZA 10/JUN/2018	4,715.00	0		P. NOMINA
08/06/2018	NOMINA CONFIANZA 10/JUN/2018	6,529.00	0		P. NOMINA
08/06/2018	NOMINA SINDICATO 10/JUN/2018	8,600.00	0	2.-	P. NOMINA
08/06/2018	NOMINA CONFIANZA 10/JUN/2018	13,178.00	0		P. NOMINA
08/06/2018	NOMINA EVENTUAL 10/JUN/2018	26,354.00	0		P. NOMINA
31/07/2018	REMATE DE VEHICULOS 50% MES DE JULIO 2018	0	1,120,775.00	3.-	P. DIARIO
30/08/2018	CORR. CARGO INCENTIVOS OMEJ	0	30,520.50	2.-	P. DIARIO
30/08/2018	CARGO INCENTIVOS OMEJ	58,319.50	0	2.-	P. DIARIO
31/10/2018	RECLASIFICACION INCENTIVOS OMEJ	0	88,840.00	2.-	P. DIARIO
	Saldo al 31 de diciembre	1,892,110.50	0.00		
			2,169,677.50		
			2,050,317.00		
31/07/2019	CORR. CH. 10229 OMEJ 21/05/2019	1,120,775.01	0	3.-	P. DIARIO
01/09/2019	CORR. CH. 10079 OMEJ 20/02/2019	929,542.00	0	4.-	P. DIARIO

- 1.- Pago a OMEJ remate de 2017 saldo anterior
- 2.- Cancelacion de movimiento incorrecto
- 3.- Importe de remate de julio 2018, el cual fue pagado el dia 21 de mayo 2019 pero por error se registro en la cuenta 01.00000.000000.32102 sin embargo se reclasifico el dia 31 de julio 2019. (se anexa poliza de correccion y soporte del pago)
- 4.- Importe de remate de mayo 2018, el cual fue pagado el dia 20 de febrero 2019 pero por error se registro en la cuenta 01.00000.000000.32102 sin embargo se reclasifico el dia 01 de agosto 2019. (se anexa poliza de correccion y soporte del pago)

”.

COMENTARIO: Derivado de que se llevaron a cabo las gestiones de análisis, investigación, y justificación para constatar la veracidad de los saldos y se efectuaron diversas reclasificaciones.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta presentada por el Ente en este punto, el hallazgo se aclara, en base a la documentación que anexan en su respuesta.

10) VEHÍCULOS PATRIMONIALES

Los movimientos del período se integran como sigue:

Nombre	Saldo al 09/09/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo al 31/12/2018
Vehículos Patrimoniales	\$ 898,761.58	\$ 21,990.00	\$ 90,170.00	\$ 966,941.58
		a)	a)	

Al 31 de diciembre de 2018 esta cuenta refleja un importe de \$966,941.58 que se refiere a ingresos que se obtienen de las compañías de seguros y afianzadoras con motivo de siniestros ocurridos en bienes muebles propiedad del Ente, así también la ciudadanía en general que ocasionan daños a bienes propiedad municipal, tal como semáforos y arbotantes entre otros. Recursos que son utilizados en la adquisición, reposición, reparación o construcción de los bienes municipales afectados.

OBSERVACIÓN 067

REGISTRO INDEBIDO

a) El Ente registró indebidamente estos recursos, mismos que debieron contabilizarse en el apartado correspondiente del ingreso y gasto, toda vez que refieren a ingresos y erogaciones recibidas y efectuadas respectivamente por el municipio, por lo que se incumple con lo establecido con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, derivando esto, en que los estados financieros no reflejan las cifras reales, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

RESPUESTA:

“En base a esta observación y en cumplimiento a los a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación a los artículos 22, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, así como los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos,

financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, se llevo a cabo el registro contable para cada uno de los empleados con adeudos a este Municipio”.

ANEXO:

Póliza del registro contable, así como la reclasificación de la cuenta acreedora.)”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta las pólizas de diario con números 000004 y 000005 de fecha 1 de agosto de 2019, en las cuales se realizan las reclasificaciones correspondientes.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación proporcionada, se considera que es suficiente, toda vez, que aclaran el señalamiento hecho y se realizan las reclasificaciones correspondientes.

11) PASIVO INVERSIÓN MUNICIPAL 2017

Derivado del análisis saldos y movimientos, se determinó un pasivo de \$741,675.00 contabilizado el 30 de diciembre de 2017 en la póliza de Diario N° 21 en amparo del contrato N° DCA/DGDU/164/2017 suscrito el 12 de septiembre de 2017 con la moral Comercializadora Sisecom, S.A. de C.V., el cual tiene el objeto de suministrar e instalar 10,230 placas para dotar de nomenclatura para identificar y localizar vialidades de un área comprendida por 83 colonias, pactándose un pago total de \$1,483,350.00 IVA incluido, esto a razón de \$145.00 IVA incluido por unidad y con vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2017.

Cabe hacer mención, que se le liquidó al proveedor el 50% del anticipo por la cantidad de \$741,675.00 mediante transferencia bancaria el día 20 de octubre de 2017 de la cuenta N° 6831155 denominada Banamex Gasto Corriente, en apego al citado contrato.

Esta adjudicación se realizó de manera directa por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, según consta en acta de Sesión Ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2017 con fundamento el artículo 102 fracción IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que se realizaron dos licitaciones en la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores, sin que en ambas se hubieran recibido propuestas solventes, motivo por el cual, estos procedimientos previos fueron declarados desiertos.

OBSERVACIÓN 068

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR \$291,450.00

El monto pagado por la cantidad de \$741,675.00 por concepto de anticipo, únicamente se suministraron e instalaron 3,105 placas a razón de \$145.00 cada una con IVA incluido, por lo que, al no haberse acreditado la entrega de los bienes pagados, se observa que se efectuó un gasto injustificado por la cantidad total de \$291,450.00 IVA incluido, motivo por el cual, el personal del municipio debió hacer efectiva la garantía de anticipo N° 2128681 expedida el 12 de septiembre de 2017 por la Afianzadora Sofimex, S.A., documento que tiene el propósito de garantizar por Comercializadora Sisecom, S.A. de C.V., la debida amortización, inversión o devolución parcial o total, en su caso del anticipo, en base a lo estipulado en la cláusula Novena, inciso C, del contrato identificado con el número

DCA/DGDU/164/2017, por lo que, al no haberse hecho efectiva, se contraviene con lo establecido en los artículos 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto se deben de encontrar debidamente justificados y devengados.

Contraviniendo además lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XVI, 64 fracciones II y VII y IX y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal debe de administrar por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y de ejercer el presupuesto, del Tesorero de cobrar los conceptos a los que tenga derecho y de realizar pagos de acuerdo al Presupuesto de Egresos y del Oficial Mayor de intervenir en la adquisición de bienes y vigilar que las operaciones se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Es de precisar que derivado del procedimiento administrativo de ejecución número TM/CJ/175BIS/2019 por parte de la Tesorería en contra del Prestador de Servicios COMERCIALIZADORA SISECOM, S.A. DE C.V., mediante el cual se le hace acreedor por la falta de cumplimiento del contrato una sanción por la cantidad total de \$439,485.00 Pesos M.N., así como suspensión provisional en el Registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Juárez, por el termino de seis meses, de conformidad a los Artículos 108 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

ANEXO:

Copia Simple y archivo digital Certificado del acuerdo de la tesorería y Oficio número CM/2450/2019 emitido por el Mtro. Gustavo Mendez Aguayo, Contralor Municipal”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta el procedimiento administrativo de ejecución número TM/CJ/175BIS/2019 por parte de la Tesorería en contra del Prestador de Servicios COMERCIALIZADORA SISECOM, S.A. DE C.V., en el cual, se le hace acreedor por la falta de cumplimiento del contrato una sanción por la cantidad total de \$439,485.00 Pesos M.N., así como de la suspensión provisional en el Registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Juárez, por el término de seis meses, de conformidad a los Artículos 108 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: Se aclara el señalamiento planteado, toda vez que, si bien, el Ente no anexa la evidencia documental que acredite que se inició el proceso en contra del proveedor para hacer efectivas las garantías señaladas, en la respuesta de la “OBSERVACIÓN 084” presenta los Certificados de Ingresos N° PV-17849-2019, PV-17850-2019 y PV-4392-2019, con fecha de emisión del 19 y 20 de agosto de 2019, por las cantidades de \$345,258.00, \$136,004.00 y \$845.00 respectivamente, para un total de \$482,107.00 en los cuales se aprecia la leyenda de “PAGO CON TRANSFERENCIA BANCARIA” (del cual cabe mencionar no se anexa evidencia del depósito en la cuenta bancaria del municipio, por lo que queda pendiente de verificar), monto que refiere al Convenio de Pago N° TM/CJ/4487/2019 celebrado con COMERCIALIZADORA SISECOM, S.A. DE C.V., derivado de la resolución por parte del municipio para penalizar a dicho proveedor.

Cabe mencionar, que dentro del monto total de \$482,107.00 se integra entre otros por el importe de \$291,450.00 que refiere al monto señalado de trabajos pagados, no ejecutados.

OBSERVACIÓN 069

OMISIÓN DE HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR \$148,335.00

Se omitió hacer efectiva la fianza de cumplimiento de contrato N° 2128684 expedida el 12 de septiembre de 2017 por la Afianzadora Sofimex, S.A., por la cantidad de \$148,335.00, documento que tiene el propósito de garantizar por Comercializadora Sisecom, S.A. de C.V., el fiel y exacto cumplimiento del contrato de suministro e instalación de placas para nomenclatura de calles número DCA/DGDU/164/2017 de la misma fecha, toda vez que el proveedor incumplió con lo pactado, lo anterior en inobservancia a lo establecido en la cláusula Novena, inciso A, del citado contrato.

Contraviniendo además lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XVI, 64 fracciones II y VII y IX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal debe de administrar por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y de ejercer el presupuesto, del Tesorero de cobrar los conceptos a los que tenga derecho y de realizar pagos de acuerdo al Presupuesto de Egresos y del Oficial Mayor de intervenir en la adquisición de bienes y vigilar que las operaciones se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Con el propósito de solventar la presente observación de la manera más atenta me permito presentar los siguientes argumentos.

Es de precisar que derivado del procedimiento administrativo de ejecución número TM/CJ/175BIS/2019 por parte de la Tesorería en contra del Prestador de Servicios COMERCIALIZADORA SISECOM, S.A. DE C.V., se celebró Convenio de Pago número TM/CJ/4487/2019 entre la Tesorería Municipal y la moral Comercializadora Sisecom S.A. de C.V. con la finalidad de dar cumplimiento a las sanciones derivadas del incumplimiento del contrato número DCA/DGDU/164/2017, de conformidad a los Artículos 108 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en el cual se establece que el proveedor se deberá de cubrir por concepto de fianza de cumplimiento la cantidad de \$148,335.00 Pesos M.N.

De tal forma que la moral COMERCIALIZADORA SISECOM, S.A. DE C.V. con fecha 19 de agosto de 2019 realizo los pagos mediante certificados de ingresos número PV-17849-2019 por un importe de \$345,258.00 Pesos y PV-17850-2019 por un importe de \$136,004.00 Pesos., dando un total de \$481,262.00 Pesos M.N. lo que corresponde a el pago de la fianza de cumplimiento, y a la parte proporcional de la fianza de anticipo incluyendo los intereses, cargos y accesorios que se generaron hasta el 30 de agosto de 2019.

Además un tercer pago por la cantidad de \$844.90 Pesos M.N., por concepto de multa en términos del Artículo 108 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de chihuahua.

Por lo que antecede se da cumplimiento a la Cláusula Novena Inciso A) del contrato antes citado, toda vez que se cubrió el importe de la Fianza de Cumplimiento, lo que deriva que no hubo menoscabo o detrimento al Erario Público del Municipio de Juárez, Chihuahua.

ANEXO:

Copia Simple y archivo digital Certificado del acuerdo de tesorería, convenio de pago, recibos de pago y Oficio número CM/2450/2019 emitido por el Mtro. Gustavo Méndez Aguayo, Contralor Municipal Escrito de contralor”.

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta el procedimiento administrativo de ejecución número TM/CJ/175BIS/2019 por parte de la Tesorería en contra del Prestador de Servicios COMERCIALIZADORA SISECOM, S.A. DE C.V., se celebró Convenio de Pago número TM/CJ/4487/2019 entre la Tesorería Municipal y la moral Comercializadora Sisecom S.A. de C.V., con la finalidad de dar cumplimiento a las sanciones derivadas del incumplimiento del contrato número DCA/DGDU/164/2017, de conformidad a los Artículos 108 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en el cual se establece que el proveedor se deberá de cubrir por concepto de fianza de cumplimiento la cantidad de \$148,335.00 Pesos M.N.

OPINIÓN: Se aclara la observación, toda vez que, si bien el Ente no anexa evidencia documental que acredite que se inició el proceso en contra del proveedor para hacer efectiva la garantía señalada, se presentan los Certificados de Ingresos N° PV-17849-2019, PV-17850-2019 y PV-4392-2019, con fecha de emisión del 19 y 20 de agosto de 2019, por las cantidades de \$345,258.00, \$136,004.00 y \$845.00 respectivamente, para un total de \$482,107.00 en los cuales se aprecia la leyenda de “PAGO CON TRANSFERENCIA BANCARIA” (del cual cabe mencionar no se anexa evidencia del depósito en la cuenta bancaria del municipio, por lo que queda pendiente de verificar), monto que refiere al Convenio de Pago N° TM/CJ/4487/2019 celebrado con COMERCIALIZADORA SISECOM, S.A. DE C.V., derivado de la resolución por parte del municipio para penalizar a dicho proveedor.

Cabe mencionar, que dentro del monto total de \$482,107.00 se integra entre otros por el importe de \$148,335.00 que refiere al monto señalado de trabajos pagados, no ejecutados.

III.5.4. PROVISIONES A LARGO PLAZO

Al 31 de diciembre de 2018 esta cuenta refleja un saldo por \$478,997,278.00 analizándose al 100%, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo al Final	Muestra
<u>Provisiones a Largo Plazo</u>					
Fondo de Pensiones y Jubilaciones	\$ 582,071,742.75	\$ 162,122,989.63	\$ 59,048,524.67	\$ 478,997,278.00	\$ 478,997,277.79 (1)
Total	\$ 582,071,742.75	\$ 162,122,989.63	\$ 59,048,524.67	\$ 478,997,278.00	\$ 478,997,277.79

Se revisó el origen, concepto, movimientos y antigüedad de los saldos; así como el soporte documental que valide el registro contable.

1) FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

Al 31 de diciembre de 2018 esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$478,997,277.79 por concepto de las aportaciones del municipio y sus trabajadores, para garantizar el pago de las pensiones que se otorguen en los términos del Reglamento, el cual se administra en la cuenta contable de pasivo número 22248.

Se validaron las retenciones efectuadas al personal por este concepto, verificándose su registro y depósito correspondiente; así como su entero al Fondo de Pensionados y Jubilados.

En el periodo auditado, se determinó una diferencia de menos por la cantidad de \$4,734,412.58, que debe de reflejarse en las cuentas bancarias en las cuales se manejan los recursos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones al 31 de diciembre de 2018; misma que resulta de considerar el importe de \$478,997,277.79 que se refleja el pasivo, contra el saldo que presentan las cuentas bancarias por el importe total de \$474,262,865.21, como se muestra a continuación:

Cuenta Contable	Concepto	Importe
22248	Fondo de Pensiones y Jubilaciones	\$ 478,997,277.79
	Saldo al 31 de diciembre de 2018	\$ 478,997,277.79
13126	Banamex Pensión y Jubilación Cta.7009358683	\$ 7,326.19
13534	Banamex Inversión Pensión y Jubilación Cta.111163946	474,255,539.02
	Saldo al 31 de diciembre de 2018	\$ 474,262,865.21
	Diferencia al 31 de diciembre de 2018	\$ 4,734,412.58 (1)

Esto conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-031/2019 del 15 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 15 de febrero de 2019, mediante oficio número TM/DC/069/2019 del 18 de febrero de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 19 de febrero de 2019, por personal de la Auditoría Superior, en la cual se menciona que, "se elaboran mensualmente las conciliaciones entre las cuentas acreedoras y bancarias", sin embargo no se proporcionaron en su respuesta.

OBSERVACIÓN 070

DIFERENCIA NO ACLARADA DEL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

1) Derivado de la diferencia solicitada en aclaración por un importe de \$4,734,412.58 el municipio elaboró la conciliación correspondiente al 31 de diciembre de 2018, de la cual se desprende una diferencia pendiente de aclarar por un importe de \$2,130,075.91, conforme al soporte documental proporcionado por un importe \$2,604,336.67, como se muestra:

Concepto	Fecha	Número de Cheque	Importe
Diferencia determinada según auditoría	31/12/2018		\$ 4,734,412.58
<u>Depósitos</u>			
Segunda decena de diciembre de 2018	06/02/2019	10059	\$ 1,515,094.96
Tercera decena de diciembre de 2018	06/02/2019	10059	1,089,241.71
		Total Depositado	\$ 2,604,336.67
		Diferencia pendiente de aclarar	\$ 2,130,075.91

Lo anterior en inobservancia de los artículos 1, 4, 5, del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, contraviniendo además lo establecido en los artículos 29 fracción XIV, 31 fracción VI, 33 fracciones IV, V, VI y XIII, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones XI y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, las facultades y obligaciones de los regidores, al Tesorero Municipal, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Esto conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-102/2019 del 12 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de marzo de 2019, mediante oficio número TM/DC/139/2019 del 20 de marzo de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 21 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior, en la cual se proporciona la conciliación al 31 de diciembre de 2018, así como el soporte documental de los depósitos señalados, sin embargo de la diferencia pendiente de aclarar no se proporcionó evidencia documental, solo un desglose del importe de \$2,130,075.91, como se muestra:

Concepto	Importe
Reintegro parte municipal	\$ 2,225,515.00
Descuentos fuera de nómina	77,634.49
Diferencia en saldo de bancos al 31/12/2018	(2.99)
Devolución del fondo al personal dado de baja	<u>(173,070.59)</u>
Total	<u>\$ 2,130,075.91</u>

RESPUESTA:

“

Cedula analitica					
Reintegro parte municipal con afectacion a la acreedora	2,225,515.00	1. Se anexa P.D. # 1 del 30 de mayo del 2019 (se carga a la cuenta 22248 la devolucion de la parte municipal que no se registro en el momento de la devolucion al empleado).			
Descuento fuera de nomina	61,136.23	2.- Se anexa P,D. # 3 del 26 de agosto donde se refleja el traspaso al fondo de pensiones y jubilaciones por cheques cancelados.			
	16,497.25	2.- Se anexa P,D. # 3 del 26 de agosto donde se refleja el traspaso al fondo de pensiones y jubilaciones por descuentos en cheques fuera de nomina no depositados en la cuenta bancaria de pensiones.			
	77,633.48				
Devolucion del fondo al personal dado de baja	- 173,070.59	3.- Se Anexa P.D. # 3 del 26 de agosto donde se refleja el reintegro bancario del fondo de pensiones a gasto corriente de la parte municipal y la del empleado.			
	2,130,077.89				

”

COMENTARIO: Se anexa a la respuesta el análisis y copias de diversas pólizas de diario donde se aclara dicha diferencia por \$2.130,075.91.

OPINIÓN: En base análisis efectuado a la documental presentada, se desvirtúa la observación señalada, toda vez, que anexa análisis y copias de diversas pólizas de diario donde se aclara dicha diferencia por \$2.130,075.91.

OBSERVACIÓN 071

NO SE ELABORARON LOS INFORMES MENSUALES DEL ESTADO FINANCIERO QUE GUARDA EL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

Desde la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, el 4 de junio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, la Tesorería Municipal no elaboró los informes mensuales del estado financiero que guarda el

Fondo de Pensiones y Jubilaciones, por lo que, por el período sujeto a revisión se incumple con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 4 segundo y tercer párrafo del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, en relación a los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 33 párrafo segundo de la fracción V, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones XI y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, las facultades y obligaciones de los regidores, al Tesorero Municipal, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Esto conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-106/2019 del 13 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 13 de marzo de 2019, en el cual se solicitan los informes mensuales del estado financiero que guarda el Fondo de Pensiones y Jubilaciones, elaborados por la Tesorería Municipal en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, conforme al artículo 4 segundo y tercer párrafo del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, mediante oficio número TM/DC/121/2019 del 13 de marzo de 2019, signado por el C. Gerardo Ronquillo Chávez Tesorero Municipal, recibido el 14 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior, mediante el cual responde que no se elaboraron.

Asimismo, conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-106/2019 del 13 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 13 de marzo de 2019, en el cual se solicitan los informes mensuales del estado financiero que guarda el Fondo de Pensiones y Jubilaciones, elaborados por la Tesorería Municipal en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, conforme al artículo 4 segundo y tercer párrafo del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, mediante oficio número REG/MPMR/084-A/2019 del 14 de marzo de 2019, signado por la MA. Mónica Patricia Mendoza Ríos, Regidora del H. Ayuntamiento, Coordinadora de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recibido el 19 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior, mediante el cual responde que no se elaboraron.

RESPUESTA:

“En cuanto a la obligación de enviar los informes financieros mensuales a la Comisión de Regidores y Previsión Social, le comento que a partir de enero del 2019 se está dando cumplimiento en relación a los artículos 4 fracción XXVII, 6, 9 fracción I, 22, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa”.

COMENTARIO: A la respuesta presentada por el Ente, se anexan los informes mensuales del estado financiero que guarda el Fondo de Pensiones y Jubilaciones suscritos por el Tesorero Municipal por los meses de enero a junio de 2019.

OPINIÓN: En base al análisis efectuado de la documental anexa, el Ente acepta la observación planteada en este punto, al reconocer que hasta enero de 2019 se está llevando a cabo dicha obligación.

OBSERVACIÓN 072

LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO, NO SOLICITÓ LOS INFORMES MENSUALES DEL ESTADO FINANCIERO QUE GUARDA EL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

Asimismo desde la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, el 4 de junio de 2016 hasta el 21 de noviembre de 2018, la Comisión de Trabajo y Previsión Social del H. Ayuntamiento, no solicitó los informes mensuales del estado financiero que guarda el Fondo de Pensiones y Jubilaciones, por lo que, en el período sujeto a revisión se incumple con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 4 tercer párrafo del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez; 29 fracción XIV, 31 fracción VI, 33 fracciones IV, V, VI y XIII, 64 fracción IX, y 66 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, las facultades y obligaciones de los regidores, al Tesorero Municipal, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Esto conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-142/2019 del 27 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 27 de marzo de 2019, en el cual se solicitan los oficios de solicitud emitidos por la Comisión de Regidores de Trabajo y Previsión Social, de los informes mensuales del estado financiero que guarda el Fondo de Pensiones y Jubilaciones, en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, conforme al artículo 4 tercer párrafo del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, con acuse de recibo por la Tesorería Municipal, mediante oficio número REG/MPMR/097A/2019 del 2 de abril de 2019, signado por la MA. Mónica Patricia Mendoza Ríos, Regidora del H. Ayuntamiento, Coordinadora de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recibido el 3 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior, mediante el cual mencionan que no se solicitaron en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, sin embargo, proporciona copia certificada del oficio número REG/MPMR/025-A/2018 del 22 de noviembre de 2018, dirigida al C. Gerardo Ronquillo Chávez, Tesorero Municipal, solicitando el estado financiero de las aportaciones y rendimientos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, así como copia certificada del oficio número REG/MPMR/033-A/2018 del 14 de diciembre de 2018, dirigida al C. Gerardo Ronquillo Chávez, Tesorero Municipal, solicitándole contestación al oficio número REG/MPMR/025-A/2018 del 22 de noviembre de 2018, el cual fue recibido el 27 de noviembre de 2018.

RESPUESTA:

“Contrario a lo señalado en la observación que nos ocupa y tal cual se desprende del oficio REG/MPMR/097/2019 de fecha 02 de abril de 2019 y su documentación anexa, la Comisión de

Trabajo y Previsión Social, por cuanto hace al ejercicio sujeto a revisión, siendo este el relativo al año 2018, solicitó al Tesorero Municipal, el Estado Financiero de las aportaciones al Fondo de Pensiones y Jubilaciones, aspecto que de manera específica es marcada por la autoridad fiscalizadora como “Observación”. Habiéndose apegado por tanto, según su propio dicho, a lo obligación consagrada en el artículo 4 párrafo tercero del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

No obstante es preciso señalar la improcedencia de la observación emitida, desde su concepción por los siguientes motivos:

1. La observación precisa, en lo conducente:

*“... La Comisión de Trabajo y Previsión Social del H. Ayuntamiento, no solicitó los informes mensuales del estado financiero que guarda e Fondo de Pensiones y Jubilaciones, por lo que se observa que en el periodo sujeto a revisión se incumplió...”
(Énfasis añadido)*

De lo que se desprende que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se refiere al ejercicio fiscal 2018, ejercicio sujeto a revisión, respecto al cual el oficio REG/MPMR/097/2019 de fecha 02 de abril de 2019 precisa que “SI” se proporciona información y que la misma consiste en, cito:

“Copia Certificada de los oficios REG/MPMR/025-A/2018 y REG/MPMR/025-A/2018 donde se solicita el estado financiero de las aportaciones del Fondo de Pensiones y Jubilaciones en el ejercicio Fiscal del 2018”

Situación que se acredita con copia de los oficios REG/MPMR/097/2019 de fecha 02 de abril de 2019 y REG/MPMR/025-A/2018.

Aspecto que en ningún momento es atendido por la autoridad fiscalizadora, limitándose a señalar en la observación que se atiende que la Comisión de Trabajo y Previsión Social, cito:

“mencionan que no se solicitaron”

Lo anterior con independencia de que se hubiese podido referir aspecto relativo respecto a ejercicios diversos al sujeto a fiscalización, ya que ningún alcance tendría para los efectos de la auditoría en curso, pues tal cual se dispone en los artículos 83 ter fracción III de la Constitución Política de del Estado de Chihuahua, la Auditoría Superior del Estado tiene entre sus atribuciones:

“Artículo 83 ter. La auditoría (sic) Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión, abarque, para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, estatales o municipales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, emita la Auditoría Superior del Estado, solo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determina la ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su titular o previo acuerdo de la Comisión de Fiscalización, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores....”
(Énfasis añadido)

Esto toda vez que la entidad fiscalizadora en ningún momento refiere aspecto específico que permita requerir información relativa a ejercicios anteriores al sujeto a fiscalización, al no caer en los supuestos normativos y no haber sido exhibida autorización alguna al respecto.

2. *Señala la autoridad fiscalizadora que la violación a la norma se suscita con motivo de que la Comisión de Trabajo y Previsión Social “NO SOLICITÓ” a la Tesorería Municipal la información relativa a “Los Informes Mensuales” del Estado Financiero que guarda el Fondo de Pensiones y Jubilaciones, basando su dicho, en lo dispuesto en el artículo 4 párrafo tercero del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, disposición normativa que en ningún momento precisa que sea obligación de la Comisión de Trabajo y Previsión Social el requerir dicha información a la Tesorería Municipal, como medio sine qua non para allegarse de dicha información, situación que se acredita con la simple transcripción del extracto normativo aplicable, siendo este el que a la letra dice:*

“ARTÍCULO 4.- ...

...

Las aportaciones y rendimientos del Fondo serán vigilados por la Comisión de Regidores de Trabajo y Previsión Social, a quienes en forma mensual se les remitirá por parte de la Tesorería el estado financiero que guarda el Fondo. “

Situación que deja en claro estado de indefensión a ésta autoridad pública municipal, toda vez que el sustento material que exige la autoridad fiscalizadora (oficio de requerimiento emanado de la Comisión de Trabajo y Previsión Social hacia el Tesorero Municipal) y estima como vinculatorio al cumplimiento de una disposición normativa, no se establece en la disposición legal referida y/o documento diverso.

3. *Se deja en claro estado de indefensión a ésta administración pública municipal, toda vez que la observación se encuentra indebidamente fundamentada, pues, en lo conducente, a la letra dice:*

“... la Comisión de Trabajo y Previsión Social del H. Ayuntamiento, no solicitó los informes mensuales del estado financiero que guarda el Fondo de Pensiones y Jubilaciones, por lo que se observa que en el período sujeto a revisión se incumplió con lo dispuesto por al (sic) artículos 4 tercer párrafo del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez (sic), en relación a los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 31 fracción VI, 33 fracciones IV, V, VI y XIII, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones XI y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del Presidente Municipal, de administrar (sic) por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, las facultades y obligaciones de los regidores al Tesorero Municipal, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el

municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización....”

(Énfasis añadido)

Resultando en primer término oportuno reiterar lo señalado en el numeral que antecede en el sentido de que el requerimiento del documento que se pretende por parte de la Comisión de Trabajo y Previsión Social al Tesorero Municipal no es el medio único indicado por la norma para allegarse de dicha información, por lo que sustentar la observación en la existencia o no de dicha documental resulta a todas luces indebidamente fundada y motivada la observación que nos atañe, solicitando se tenga por reproducido en el presente punto lo señalado en el numeral que antecede.

En segundo lugar de los diversos numerales señalados por la autoridad fiscalizadora no se desprende en ningún momento el que los Regidores puedan imponer al Tesorero Municipal obligación alguna de intervenir “en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal” aunado al hecho de que no se está frente a un crédito público ni los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, ni regidor alguno tiene la posibilidad de dar orden a los funcionarios y empleados municipales, en sentido alguno, esto tal cual se desprende de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, mismo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 39.- Las y los Regidores tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos de la Administración a su cargo, por lo que no podrán dar órdenes a los funcionarios, empleados municipales y público en general. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Ayuntamiento.”

Lo anterior aunado al hecho de que en ningún momento se vincula la manifestación de que el Oficial Mayor ha de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales y demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización, a norma o acción alguna sujeta al tema a revisión, resultando por tanto aplicable las jurisprudencias cuya voz señalan:

Época: Octava Época

Registro: 216534

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Núm. 64, Abril de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis: VI. 2o. J/248

Página: 43

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión,

las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

Época: Novena Época

Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Época: Octava Época

Registro: 209985

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XIV, Noviembre de 1994

Materia(s): Civil

Tesis: I. 8o. C. 79 C

Página: 450

FUNDAMENTACION. NO SE SATISFACE CON LA INDICACION GENERICA DE QUE SE DEBE ESTAR A LO DISPUESTO POR LA LEY.

La fundamentación no se satisface con el hecho de que la responsable remita a la quejosa a las normas de la Ley General de Sociedades Mercantiles que regulan las sociedades en nombre colectivo, con la indicación de que no fueron cumplidos los requisitos previstos en dichas disposiciones, pues con tal afirmación vaga y oscura no se le proporciona el precepto que establece el obstáculo legal para la procedencia de sus pretensiones, ni se le hace saber cuáles

son los requisitos que no fueron cumplidos previamente a la presentación de la demanda, omisiones que impiden a la quejosa realizar una adecuada defensa al respecto”.

COMENTARIO: En la respuesta señalada el Ente pretendió aclarar el hallazgo señalado, anexando copia del oficio número REG/MPMR/025-A/2018, de fecha 22 de noviembre de 2018, en donde la Regidora del H. Ayuntamiento de Juárez la M.A. Mónica Patricia Mendoza Ríos, en su carácter de Coordinadora del Trabajo y Previsión Social, le está solicitando al Tesorero Municipal el C.P. Gerardo Ronquillo Chávez, enviar el estado financiero de las aportaciones y rendimientos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de conformidad al artículo 4, tercer párrafo, del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Cabe señalar que, el Ente no proporcionó durante la revisión la documental en donde obren los informes mensuales del Fondo de Jubilaciones del ejercicio sujeto a revisión, tal como lo hace constar el oficio número REG/MPMR/097A/2019 del 2 de abril del presente año, dando respuesta a la información solicitada por este Órgano de fiscalización a través del oficio AECF/JUÁREZ-142/2019; del cual cabe mencionar, que, si bien fueron solicitados de los ejercicios fiscales del 2016 y 2017 para tener el precedente, aún y cuando no fueron entregados según se hace saber en su respuesta, estos no fueron observados por parte de este Órgano de fiscalización, ya que únicamente se señala la omisión por el “período sujeto a revisión”, entendiéndose por este, del 10 de septiembre al 10 de diciembre de 2018.

OPINIÓN: En base al análisis efectuado a lo antes comentado, a lo fijado en la respuesta y a la documental anexa a la misma, es que se considera que el Ente no aclara la observación planteada en este punto, en virtud de que no proporcionó los informes mensuales del estado financiero que guarda el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Juárez, durante el ejercicio fiscal 2018, mismos que debería de recibir la Comisión de Regidores de Trabajo y Previsión Social, en forma mensual por parte de la Tesorería Municipal,

Asimismo, nos permitimos invocar lo dispuesto en el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, dentro del “**ARTÍCULO 4.- ... Las aportaciones y rendimientos del Fondo serán vigilados por la Comisión de Regidores de Trabajo y Previsión Social, a quienes en forma mensual se les remitirá por parte de la Tesorería el estado financiero que guarda el Fondo”.**

De lo cual se desprende que, la Tesorería Municipal remitirá en forma mensual el estado financiero que guarda el Fondo, sin embargo, derivado de que este no presentó dicha información, ya que, tal como se acredita los comienzan a realizar hasta el ejercicio fiscal de 2019 y; la Comisión de Regidores de Trabajo y Previsión Social tiene la obligación de dar seguimiento en caso de no recibir información a la cual está obligado a vigilar. Por lo que no aclaran el señalamiento vertido y el hallazgo detectado persiste.

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

Con el propósito de conocer las auditorías practicadas al municipio de Juárez por el ejercicio fiscal de 2018, se solicitó información al respecto, haciendo saber lo siguiente:

N° de Oficio	Nombre	Auditoría	Resultado Revisión
SPF-401-31-2019	Secretaría de la Función Pública	Fondo de Inversión Normal Estatal	En Proceso
SPF-405-31-2019	Secretaría de la Función Pública	Programa de Fortalecimiento Financiero	En Proceso
SPF-406-31-2019	Secretaría de la Función Pública	Programas Regionales	En Proceso

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/JUÁREZ-138/2019 del 26 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 27 de marzo de 2019, mediante el cual se proporcionó información sobre el total de auditorías de la Cuenta Pública Anual por el Ejercicio Fiscal 2018; esto mediante el oficio número CM/1018/2019 del 29 de marzo de 2019, signado por el M.D.F. Gustavo Méndez Aguayo Contralor Municipal.

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Servidor Público	Puesto
Héctor Armando Cabada Alvidrez	Presidente Municipal
Leticia Ortega Máñez	Síndico
Ricardo Realivazquez Domínguez	Comisario Jefe
Víctor Leopoldo Valencia De los Santos	Secretario Técnico
Mónica Leticia Luévano García	Coordinador General de Comunicación
Roberto Rentería Manqueros	Secretario del H. Ayuntamiento
Gerardo Ronquillo Chávez	Tesorero
Gustavo Méndez Aguayo	Contralor
Víctor Manuel Ortega Aguilar	Oficial Mayor
Raúl Rodríguez Santillanes	Director General de Servicios Públicos
Gerardo Silva Márquez	Director General de Obras Públicas
Humberto Álvarez Quevedo	Director General de Desarrollo Económico
Lilia Ana Méndez Rentería	Director General de Desarrollo Urbano
Sergio Almaraz Ortiz	Director General de Tránsito Municipal
Iván Antonio Pérez Ruiz	Director General de Centros Comunitarios
Juan Enrique Díaz Aguilar	Director General de Planeación y Evaluación
José Rodolfo Martínez Ortega	Administrador de la Ciudad
Miguel David Rojas Díaz de León	Director General de Informática y Comunicaciones
Marisela Vega Guerrero	Director General de Desarrollo Social
Martha Beatriz Córdova Bernal	Director General de Educación y Cultura
Oscar Arturo Ayala Galindo	Director General de Asentamientos Humanos
Víctor Chihuahua Carbajal	Secretario Particular

Durante el desarrollo de la Auditoría el personal comisionado elaboró la respectiva cédula de hallazgos, misma que fue hecha del conocimiento al Ente Fiscalizado, sin embargo, transcurrido el tiempo originalmente otorgado no se recibió información respecto de los hallazgos; en virtud de ello se procedió a elaborar el Informe de Resultados de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

A T E N T A M E N T E

**C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I**

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

*En términos de los artículos 7 fracción XVIII y 18 fracciones
III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de
Chihuahua*

**C.P. JORGE ACOSTA GARCÍA
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I**

**C.P. JOSÉ DOLORES MONTES CHAVIRA
COORDINADOR DE AUDITORÍA**

"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"

**Resultado de Auditoría
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Juárez, Chihuahua**

**Capítulo II: Obra Pública
Primer Período**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Juárez, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF-003/2019 de fecha 05 de febrero de 2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de la misma fecha, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría, así como al oficio de ampliación de auditoría número AEOP-006/2019 de fecha 06 de febrero de 2019; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y formuló los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y los expedientes de obra se encuentren integrados con la documentación de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o a los contratados.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

N°	Origen del Recurso	Monto Total Ejercido	Monto Revisado
III.1.1.-	Impuestos Estatales	\$ 141,671,188.56	\$ 113,403,200.28
III.1.2.-	Recursos Propios	5,573,630.68	3,006,434.01
	Total	\$ 147,244,819.24	\$ 116,409,634.29

A continuación, se describen las obras seleccionadas para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- IMPUESTOS ESTATALES

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Rehabilitación de diversas vialidades por el método de fresado y carpeta (sic)	\$ 49,542,758.68	\$ 49,542,758.68	100
III.1.1.2.-	Suministro de mezcla asfáltica fría para bacheo(sic)	4,021,488.00	4,021,488.00	100
III.1.1.3.-	Pavimentación en la C. Jiménez tramo: C. Boquilla a Blvd. Oscar Flores Col. Nuevo Hipódromo (sic)	8,117,211.00	7,273,502.83	100
III.1.1.4.-	Suministro de mezcla asfáltica fría para bacheo (sic)	4,434,847.80	4,434,847.80	100
III.1.1.5.-	Reconstrucción de cruceo en el Blvd. Bernardo Norzagaray - C. Amapolas y Viaducto G. Díaz Ordáz Col. Zacatecas / Bellavista (sic)	3,650,341.14	2,304,931.45	100
III.1.1.6.-	Suministro y colocación de mezcla asfáltica fría para bacheo (sic)	15,600,034.00	6,237,721.36	100
III.1.1.7.-	Suministro de mezcla asfáltica fría para bacheo (sic)	7,594,961.80	2,925,659.52	100
III.1.1.8.-	Reconstrucción de pavimento Ave. Manuel Talamás Camandari - C. Mesa Central esquina con Mesa Central y Ave. Manuel Talamás Camandari a empate con pavimento de fraccionamiento (sic)	8,262,653.00	8,262,652.99	100
III.1.1.9.-	Pavimentación C. Mutualismo tramo: C. Marcos M. Flores - C. 40 Ejidatarios Col. Manuel Gómez Morín (sic)	4,228,000.00	3,462,321.92	100
III.1.1.10.-	Suministro y aplicación de mezcla asfáltica fría para bacheo (sic)	22,703,398.20	22,703,389.56	100
III.1.1.11.-	Elaboración de estudios de mecánica de suelos en diversas vialidades de la ciudad (sic)	2,233,926.17	2,233,926.17	100
Total		<u>\$ 130,389,619.79</u>	<u>\$ 113,403,200.28</u>	

III.1.1.1.- REHABILITACIÓN DE DIVERSAS VIALIDADES POR EL MÉTODO DE FRESADO Y CARPETA (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$49,542,765.08
Monto ejercido:	\$49,542,758.68

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA066/18 del 19 de febrero de 2018, por un importe de \$50,000,000.00 y, se cancelaron recursos mediante oficio número DGPE/OC077/18 del 28 de septiembre de 2018, por un importe de \$457,241.32, resultando un monto total aprobado de \$49,542,758.68, para beneficiar a 250,000 habitantes con la rehabilitación de 225,225 m² de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor en la Calle Misión Diego de Alcalá entre Av. Ejército Nacional a Camino Viejo a San José, Avenida Tecnológico entre la Calle de la Labranza al Boulevard Manuel Gómez Morín, Carretera Panamericana entre Avenida Aeronáutica a la Glorieta Kilómetro 20, Av. Adolfo López Mateos entre la Av. Heroico Colegio Militar a la Av. Paseo Triunfo de la República, Av. Rafael Pérez Serna entre el Boulevard Juan Pablo II a la Av. Paseo Triunfo de la República, Calle del Manantial entre la Av. Pedro Rosales de León al Boulevard Manuel Gómez Morín, Av. de las Fuentes entre la Calle Manantial al Boulevard Manuel Gómez Morín, Av. Vicente Guerrero – Avenida del Charro entre la Av. Plutarco Elías Calles a la Av. Tecnológico y de la Calle Diego Rivera a la Av. Insurgentes, Av. Vicente Guerrero entre la Av. Tecnológico a la Calle Juan Herrera, Calle Jilotepec entre la Calle Tapioca y Av. de las Torres, Calle Heno entre Camino Viejo a San José y Av. Ejército Nacional y, Av. Manuel Gómez Morín entre la Calle Júpiter y la Av. Waterfill; incluye entre otros, fresado, renivelación de pozos de visita y cajas de válvulas, aditivo sellador, suministro y aplicación de pintura.

Se celebró contrato de obra pública número OP-004-2018 el 23 de marzo de 2018, por un monto de \$49,542,765.08, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 02 de abril al 28 de septiembre de 2018, habiéndose ejercido un monto de \$49,542,758.68, correspondiente al pago del anticipo y las estimaciones número 1 a la 9.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN 001

DIFERENCIA ECONÓMICA DE \$3,651,681.05 ENTRE EL GASTO EFECTUADO POR EL ENTE Y EL COSTO DETERMINADO POR ESTA AUDITORÍA EN LA REHABILITACIÓN DE DIVERSAS VIALIDADES (LICITACIÓN PÚBLICA - CAMINOS Y DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.)

Existe una diferencia de \$3,651,681.05 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				P.U.	Importe	P.U.	Importe	Importe	
1	Fresado de la carpeta existente, mediante perfiladora con banda transportadora de material en un espesor hasta 10.0 cm, incluye barrido de la superficie descubierta y retiro de material sobrante a los bancos de desperdicio, P.U.O.T.	m ²	204,941.51	\$ 9.59	1,965,389.08	\$ 8.79	1,801,435.87	\$ 163,953.21 (1, (2, (3 y (4	
3	Carpeta de concreto asfáltico de 5.0 cm de espesor compactado al 95%, con asfalto PG 76-22 modificado con polímero, incluye: producción, tendido, compactado barrido de la superficie, riego de liga con emulsión ECR-65 a razón de 0.7 a 0.8 lt/m ² y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m ²	222,004.72	143.74	31,910,958.45	134.15	29,781,933.19	2,129,025.26 (2, (5, (6, (7, (8, (9, (10 y (11	
4	Bajada de brocal y tapa de pozo de visita, incluye: demolición de anillo de concreto con compresor, excavación a mano, retiro de brocal, colocación de brocal existente, taponamiento con carpeta asfáltica, retiro del material sobrante a los bancos de desperdicio y limpieza del área de trabajo. P.U.O.T.	pza	278.00	2,865.43	796,589.54	1,745.11	485,140.58	311,448.96 (2, (12, (13 y (15	
5	Construcción de anillo de concreto octagonal para pozo de visita con concreto hidráulico f'c= 200 kg/cm ² con fibra de polipropileno y acelerante a 48 hs., incluye: corte de carpeta con disco, renivelación de brocal, suministro y colocación de concreto, acabado pulido, retiro del material sobrante y limpieza del área de trabajo. P.U.O.T.	pza	323.00	4,395.03	1,419,594.69	2,712.14	876,021.22	543,573.47 (2, (12, (14 y (15	
							Diferencia	\$ 3,148,000.90	
							16% IVA	503,680.14	
							Total	<u>\$3,651,681.05</u>	

- 1) El Contratista presentó el costo horario de la fresadora Caterpillar PM 465, con 215 HP y 30 litros de consumo de combustible, debiendo de considerar según lo indica el manual del fabricante de 500 HP y 45 litros de consumo de combustible.
- 2) El Contratista no presentó el auxiliar del precio de los acarreos, el cargo correspondiente lo muestra como suministro.
- 3) El Contratista presenta bajo rendimiento de trabajo en la barredora.
- 4) El Contratista presenta en el costo horario de la retroexcavadora Caterpillar 416E, alto consumo de combustible, indicando la cantidad de 25 litros por cada hora de trabajo y 120 HP de potencia nominal, esta Auditoria Superior utiliza datos publicados por la empresa fabricante del equipo en donde señala que esta retroexcavadora trabaja a una potencia nominal de 94 HP y por lo tanto consume 10 litros por hora.
- 5) El Contratista presenta error aritmético en el cálculo del costo horario de los sensores sónicos, en el análisis del P.U. que estamos tratando.
- 6) El Contratista presenta alto costo de adquisición de la planta elaboradora de mezcla asfáltica Escudero PMC 350, con respecto a la cotización solicitada al fabricante.
- 7) El Contratista presenta alto consumo de combustible en: la planta para elaboración de mezcla asfáltica Escudero PMC 350, indicando en su costo horario un consumo de combustible de 600 litros por cada hora de trabajo utilizados en el horno de calentamiento, y esta Auditoria Superior del Estado de Chihuahua para hacer el análisis del costo horario, se sustentó en información proporcionada por la empresa fabricante del equipo, en donde refiere que el quemador con el que se calienta la mezcla, consume 17 litros de combustible por hora por cada metro cúbico de mezcla producida y considerando el rendimiento de 30 metros cúbicos de mezcla asfáltica por hora, que la propia contratista asignó al equipo de tendido de la mezcla asfáltica, se calcula que el consumo de combustible está dado por el producto de 17 litros por metro cúbico por hora y 30 metros cúbicos por hora de mezcla, que arrojan como resultado un consumo de combustible de 510 litros por hora; el cargador frontal Caterpillar 936E, indica en su costo horario un consumo de combustible de 30 litros por cada hora de trabajo y 200 HP de potencia nominal, y esta Auditoria Superior del Estado de Chihuahua para hacer el análisis del costo horario utilizó datos publicados por la empresa fabricante del equipo, en donde señala que este cargador frontal trabaja a una potencia nominal de 135 HP y por lo tanto consume 20 litros por hora y; el compactador neumático Caterpillar PS150C, indica en su costo horario un consumo de combustible de 20 litros por cada hora de trabajo y 110 HP de potencia nominal, y esta Auditoria Superior del Estado de Chihuahua para hacer el análisis del costo horario, utilizó datos publicados por la empresa fabricante del equipo, en donde señala que el compactador neumático trabaja a una potencia nominal de 77 HP y por lo tanto consume 15 litros por hora.
- 8) El Contratista presentó el costo horario del generador de energía, con 300 HP y 25 litros de consumo de combustible, derivado de la verificación de la relación de maquinaria y equipo de construcción forma T-11 de las bases de licitación que presento el Contratista, en la que integra un generador de energía eléctrica Caterpillar, con número de serie C3G01334, el cual no se encuentra dentro de los datos proporcionados por el fabricante, por lo que esta Auditoria Superior del Estado de Chihuahua para elaborar este costo horario utiliza datos publicados por la empresa fabricante del equipo, en donde señala que el generador de energía Caterpillar PMG, trabaja a una potencia nominal de 470 HP y por lo tanto consume 39.166 litros por hora.

9) El precio unitario de la carpeta asfáltica está integrado por auxiliares, siendo uno de ellos la producción de mezcla asfáltica y, en dicho auxiliar el Contratista presentó el costo horario de un camión de volteo de 12 m³, el cual no aplica para estos trabajos, toda vez que está contemplada la utilización de un cargador frontal.

10) El Contratista originalmente consideró la extracción, producción y procesado de los agregados pétreos para la mezcla asfáltica, sin embargo, éstos fueron adquiridos por un proveedor local.

11) El Contratista consideró bajo rendimiento de trabajo en la cuadrilla para el tendido de la carpeta y en el riego de liga.

12) El Contratista consideró bajo rendimiento de trabajo en la mano de obra.

13) El Contratista consideró en la retroexcavadora con martillo Caterpillar 416E, alto consumo de combustible por la cantidad de 25 litros por cada hora de trabajo y 120 HP de potencia nominal, esta Auditoría Superior para hacer el análisis del costo horario utiliza datos publicados por la empresa fabricante del equipo en donde señala que la retroexcavadora con martillo trabaja a una potencia nominal de 94 HP y por lo tanto consume 10 litros por hora.

14) El Contratista presenta la cantidad de 0.40 m³ de concreto por cada anillo para el pozo de visita, sin embargo, el cálculo arroja la cantidad de 0.17 m³.

15) El Contratista no se apegó a la descripción del concepto de los trabajos a ejecutar.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que se determinaron diferencias en los precios unitarios por la cantidad de \$3,651,681.05, contraviniendo los artículos 59 fracción VII y, 60, apartado A, fracción VII; De la mano de obra, inciso a) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, estableciendo el primero, que en la evaluación de las propuestas técnicas se deberán verificar, los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el Contratista y en el procedimiento constructivo a realizar y, el segundo, que para el análisis detallado de la propuesta económica el Convocante deberá considerar, que los rendimientos en los análisis de precios unitarios, se encuentren dentro de los márgenes razonables aceptables, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales y física de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, lo que contraviene el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a compromisos efectivamente devengados, por lo que no debía haberse autorizado el pago de las estimaciones ya que los trabajos no cumplen con las especificaciones, asimismo, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Lo anterior denota el incumplimiento de las obligaciones establecidas al Residente de Obra en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, 118 fracción V del reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende, el primero, que la residencia será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, el segundo, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra, y el tercero, vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto. De igual forma se incumplió la obligación de los artículos 29 fracción XXXIII, 64

fracciones VIII y IX y 71 fracción III, que el Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Presidente Municipal, al Tesorero y al Director de Obras Públicas, consistiendo la primera, en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, la segunda, en realizar los pagos de acuerdo con el presupuesto así como llevar la contabilidad y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos y, la tercera, en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“La diferencia entre el gasto realizado por el Municipio de Juárez y el costo calculado por ese órgano Fiscalizador que derivó en un importe observado por una diferencia por la cantidad de \$3,148,000.90 (Tres millones ciento cuarenta y ocho mil pesos 90/100 m.n.) más \$503,680.14 (Quinientos tres mil seiscientos ochenta pesos 14/100 m.n.), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que en conjunto suma la cantidad de \$ 3,651,681.05 (Tres millones seiscientos cincuenta y un mil pesos 05/100 m.n.), que se refieren a cuatro conceptos de obra, mismos que se describen en el cuadro que antecede, al respecto me permito aclarar lo siguiente:

El contrato OP-004-2018, fue adjudicado mediante LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

En la Licitación Pública participaron 5 (Cinco) empresas contratistas, resultando ganador CAMINOS Y DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V. por presentar la propuesta solvente más baja.

Las propuestas presentadas por cuatro de los cinco participantes, no rebasan el 2% entre la de importe más bajo y la de monto más alta, por lo que se puede asumir que se encuentra dentro los parámetros razonables de mercado.

“El órgano fiscalizador calculó un importe de alrededor del 7% por debajo de la propuesta adjudicada que fue la de menor monto entre los participantes, lo que marca un diferencial porcentual y de monto discordante en comparación a las propuestas de los licitantes, denotando que carece sustentabilidad para considerarse dentro de los precios locales de mercado.

Por otro lado, los pagos que se hicieron al contratista derivados de los trabajos realizados al amparo del contrato OP-004-2018, entre los que se encuentran los señalados como diferencia por un importe de \$3,148,000.90, se efectuaron en virtud de que el contratista realizó cien por ciento la totalidad de los conceptos contratados, INCLUYENDO LOS DEL MONTO OBSERVADO, trabajos que fueron constatados físicamente por ese Órgano Fiscalizador, corroborando que se encuentran TERMINADOS Y OPERANDO y cumpliendo con lo establecido en el contrato que nos ocupa, razón por la que se considera infundada la diferencia de gasto que señala como inconsistente.

Es menester comentar que en el cálculo efectuado por ese Órgano Fiscalizador, se consideraron inequitativamente elementos que dieron pauta a esta observación, entre los que sobresalen: bajo consumo de combustible en un tipo de maquinaria y alto consumo en otro, bajo rendimiento de cuadrilla de trabajo, elementos que fueron basados en manuales de fabricantes, los que si bien es cierto, en algunos casos sirven como referencia, en algunos otros puede establecerse que existen rangos de consumos de combustibles variables y que van en función de las circunstancias que los

rodean como son: malas condiciones de rodamiento de la superficie del terreno en las diversas áreas de trabajos, otro factor de variación se presenta en la pericia de los operadores, espacio para maniobrabilidad y hasta las condiciones climatológicas.

En este caso específico se aclara que los combustibles, rendimientos establecidos en la propuesta de la empresa contratista y que fueron utilizados en la ejecución de la obra, se encuentran dentro de los parámetros razonables establecidos para este tipo de obras.

Asimismo, le aclaro que los pagos que se efectuaron con cargo al presupuesto aprobado se realizaron a obligaciones efectivamente devengadas, ya que la obra se encuentra terminada y operando y fueron debidamente justificadas y comprobadas, por lo que se considera que no contravienen EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I y II de la Ley de Presupuesto de Egresos, contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

En referencia a los señalamientos por ese órgano fiscalizador, descritos en los apartados identificados con los numerales mediante inciso del 1 al 15, me permito aclarar lo siguiente:

1.- De la indicación que dice que el contratista presentó el costo horario de la fresadora Caterpillar PM 465, con 215 HP y 30 litros de consumo de combustible, debiendo de considerar según lo indica el manual del fabricante de 500 HP, 45 litros, le aclaro que los consumos en manuales de esta y otras maquinarias son referenciales, ya que cada equipo consume una cantidad de combustible acorde a las condiciones de trabajo.

Para el caso que nos ocupa el combustible considerado fue suficiente para realizar el trabajo, calculado en el costo horario, mismo que se anexa, en virtud de que no hubo costos adicionales reclamados por este rubro por parte del contratista.

2.- De la observación que dice: “El Contratista no presentó el auxiliar del precio de los acarreos, el cargo correspondiente lo muestra como suministro”, me permito aclarar que la empresa contratista en su propuesta económica presentó el catálogo de auxiliares en el que está integrado el costo de acarreos, mismo que se anexa.

3.- Del señalamiento que dice “El Contratista presenta bajo rendimiento de trabajo en la barredora”, me permito aclarar que los rendimientos presentados por la empresa constructora que realizó los trabajos es acorde a las condiciones físicas de los lugares de los trabajos realizados, haciendo mención estos rendimientos fueron determinados por la empresa contratista en función de la experiencia de trabajos similares.

4. En el señalamiento que indica que “el Contratista presenta en el costo horario de la retroexcavadora Caterpillar 416E, alto consumo de combustible, indicando la cantidad de 25 litros por cada hora de trabajo y 120 HP de potencia nominal”, me permito comunicarle que el consumo de combustible de este equipo va en función de las características físicas de cada tramo de trabajo, espacio para maniobras, condiciones de operación en general.

En particular en estas obras ejecutadas en diversas vialidades de esta ciudad los consumos de combustible utilizados en la retroexcavadora en promedio fueron los utilizados por la maquinaria de construcción antes descrita.

5.- Donde se indica que “El Contratista presenta error aritmético en el cálculo del costo horario de los sensores sónicos, en el análisis del P.U.”, me permito informarle que si bien es cierto que en la integración del costo horario de este equipo presenta discordancias en la sumatoria, este no fue factor determinante para que la propuesta del contratista estuviera dentro de los parámetros de mercado de la ciudad.

6.- del señalamiento que indica que El Contratista presenta alto costo de adquisición de la planta elaboradora de mezcla asfáltica Escudero PMC 350, con respecto a la cotización solicitada al fabricante, me permito anexar la factura que presentó el contratista en su propuesta técnica, haciendo la aclaración que el valor de adquisición de cualquier bien que se adquiera va en función de la oferta y la demanda, y que para este caso en particular no afectó el desarrollo de la ejecución de la obra.

7.-En relación al señalamiento que dice que “el Contratista presenta alto consumo de combustible en: la planta para elaboración de mezcla asfáltica Escudero PMC 350”, se aclara que el combustible se utiliza en el proceso de secado de los materiales pétreos, así mismo, se usa en el calentamiento del asfalto y para el calentamiento del aceite térmico que circula por las líneas de conducción del asfalto con el fin de conservar la temperatura del mismo y evitar taponamientos dentro de las mismas, por lo que su aseveración de la utilización de combustible “es alto”, no concuerda con la realidad, en virtud de que la cantidad utilizada para la elaboración del producto, es la propuesta por la empresa contratista.

8.-Del Señalamiento que indica que El Contratista presentó el costo horario del generador de energía, con 300 HP y 25 litros de consumo de combustible, derivado de la verificación de la relación de maquinaria y equipo de construcción forma T-11 de las bases de licitación que presentó el Contratista, en la que integra un generador de energía eléctrica Caterpillar, con número de serie C3G01334, el cual no se encuentra dentro de los datos proporcionados por el fabricante, en la que esa Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para elaborar el costo horario utiliza datos publicados por la empresa fabricante del equipo, en donde señala que el generador de energía Caterpillar PMG, trabaja a una potencia nominal de 470 HP y por lo tanto consume 39.166 litros por hora., le comunico el equipo proporcionado por el contratista cumplió con los requisitos de la licitación, además de que el equipo presentado en la forma T-11, denominado generador de energía eléctrica Caterpillar, consume el combustible que fue establecido en la propuesta de la licitación, esto en concordancia con los datos presentados por la empresa contratista.

9.-Del Señalamiento que indica El precio unitario de la carpeta asfáltica esta integrado por auxiliares, siendo uno de ellos la producción de mezcla asfáltica y, en dicho auxiliar el Contratista presentó el costo horario de un camión de volteo de 12 m³, el cual no aplica para estos trabajos, toda vez que está contemplada la utilización de un cargador frontal.

Al respecto me permito puntualizar que adicionalmente al cargador frontal también se utiliza el camión de volteo para hacer movimientos internos de los materiales pétreos dentro de las instalaciones de la planta.

10.-del señalamiento que indica que El Contratista originalmente considero la extracción, producción y procesado de los agregados pétreos para la mezcla asfáltica, sin embargo, estos fueron adquiridos por un proveedor local. Al respecto me permito comunicarle que, dentro de la conveniencia comercial del proveedor, puede tomar las decisiones que considere necesarias, siempre y cuando no demerite la calidad de los materiales, ni incremente el costo pactado para este efecto.

11.-Del señalamiento que dice que El Contratista consideró bajo rendimiento de trabajo en la cuadrilla para el tendido de la carpeta y en el riego de liga, le informo que los rendimientos que presentó la empresa contratista están dentro de los parámetros establecidos para este tipo de trabajo de urbanización.

12. En la indicación que dice que: el Contratista consideró bajo rendimiento de trabajo en la mano de obra, le aclaro que los rendimientos son los que tiene establecidos la empresa contratista, y están basados en su experiencia de campo, siendo acorde a los trabajos de esta especialidad.

13 Del señalamiento que dice El Contratista consideró en la retroexcavadora me permito aclarar, como se comentó anteriormente, que el consumo de combustible de este equipo va en función de las características físicas de cada tramo de trabajo, espacio para maniobras, condiciones de operación en general, por lo que se considera que los consumos de combustible son acordes a los utilizados en estos trabajos.

14.- De lo observado que refiere que el Contratista presenta de 0.40 m³ de concreto por cada anillo para el pozo de visita, sin embargo, el cálculo arrojó la cantidad de 0.17 m³, al respecto me permito informarle que la volumetría fue calculada por la empresa contratista y presentada en su propuesta, misma que fue evaluada y aceptada.

15.- En referencia a que el Contratista no se apegó a la descripción del concepto de los trabajos a ejecutar, le informo que los conceptos que se relacionan con los pozos de visita a qué se refiere este señalamiento, fueron ejecutadas y pagados conforme a especificaciones contratadas, mismas que se describen en el finiquito de obra que obra en su poder.

ANEXOS.

1.-Copia certificada del costo horario de la fresadora.

2.- Copia certificada del Catálogo de auxiliares.

3.-Copia certificada del análisis de precio unitario en el que está integrada la barredora.

4.-copia certificada de Análisis del costo horario de la retroexcavadora.

5.- *Copia certificada del análisis del costo horario de sensores sónicos.*

6.-*Copia certificada de la factura No. 4479 que presento en su propuesta técnica el contratista.*

7.-*Copia certificada del costo horario de la planta de asfalto, donde se ve reflejado el consumo de combustible.*

8.-*Se anexa copia certificada del costo horario del generador, en el que se ve reflejado el consumo de combustible.*

9.- *Se anexa copia certificada del catálogo auxiliar de la producción de la mezcla, en la que está integrado el camión de volteo.*

10.- *No hay anexo, solamente la aclaración del señalamiento.*

11.-*Se anexa copia certificada del precio unitario de la colocación de la carpeta asfáltica.*

12.-*NO APLICA ANEXA*

13.-*Se anexa copia certificada del precio unitario de la retroexcavadora con martillo*

14.-*SIN ANEXO*

15.-*SIN ANEXO”*

COMENTARIO: El Ente argumenta que el contrato de referencia se asignó mediante el procedimiento de licitación pública nacional con la participación de cinco empresas contratistas, y que la diferencia entre los montos de la más baja y la más alta de 4 propuestas no rebasan el 2%, por lo que asume que se encuentran dentro de parámetros razonables.

Considera discordante y carente de sustentabilidad el hecho que los precios unitarios analizados por esta Auditoría representen en el presupuesto total de la obra un porcentaje diferencial del 7% por debajo de la propuesta adjudicada.

Los pagos realizados se derivaron al amparo del contrato y que los conceptos contratados se ejecutaron al cien por ciento de la totalidad.

Considera inequitativos los elementos considerados para el cálculo efectuado por esta Auditoría, menciona diferencias en los consumos de combustible al calcular bajos consumos de combustibles en unos equipos y altos consumos en otros equipos, debido a que están basados en manuales de fabricantes de equipos, mismos que el Ente considera referenciales, así mismo refiere a diferencias en rendimientos de cuadrilla de trabajo.

Los datos y características de la máquina fresadora marca Caterpillar modelo PM 465 con 215 HP y 30 litros de consumo, considerados por el contratista, corresponden a la realidad.

La empresa contratista en su propuesta económica presentó el catálogo de auxiliares en el que está integrado el costo de acarreos, mismo que se anexa.

El rendimiento considerado por el contratista es acorde a las condiciones físicas de los lugares de trabajo y fueron determinados por dicha empresa en función de la experiencia de trabajos similares.

Los datos relativos a características de una máquina retroexcavadora marca Caterpillar modelo 416E considerados por el contratista relativos a la potencia del motor, así como al consumo de combustible, corresponden a la realidad.

Si bien es cierto que en la integración del costo horario de los sensores sónicos presenta discordancias en la sumatoria, esto no es factor determinante para que la propuesta del contratista esté dentro de parámetros de mercado.

Anexa la factura que presentó el contratista en su propuesta técnica, haciendo la aclaración que el valor de adquisición de cualquier bien que se adquiera va en función de la oferta y la demanda, y que para este caso en particular no afectó el desarrollo de la ejecución de la obra.

El consumo de combustible considerado por el contratista en su cálculo de costo horario de la planta elaboradora de mezcla asfáltica no es alto debido a los diferentes usos en que se tiene que aplicar calor para lograr un funcionamiento eficiente en el equipo.

El equipo utilizado y relacionado por el contratista en el documento de su propuesta técnica T-11 presentada en el proceso licitatorio cumplió con los requisitos de la licitación, consumiendo la cantidad de combustible mencionada en su cálculo de costo horario.

Adicionalmente al cargador frontal también se utiliza el camión de volteo de 12 m³ para hacer movimientos internos de los materiales pétreos dentro de las instalaciones de la planta.

El Contratista originalmente considero la extracción, producción y procesado de los agregados pétreos para la mezcla asfáltica, al respecto comunica que, dentro de la conveniencia comercial del proveedor, puede tomar las decisiones que considere necesarias, siempre y cuando no demerite la calidad de los materiales, ni incremente el costo pactado para este efecto.

Los rendimientos para la mano de obra que presentó la empresa contratista están dentro de los parámetros establecidos para este tipo de trabajos.

La volumetría de cada anillo para el pozo de visita fue calculada por la empresa contratista y presentada en su propuesta, misma que fue evaluada y aceptada.

Los conceptos que se relacionan con los pozos de visita, fueron ejecutadas y pagados conforme a especificaciones contratadas, mismas que se describen en el finiquito de obra que obra en su poder.

Para el soporte de la respuesta, anexa varios documentos de la proposición del contratista.

OPINIÓN: El haber asignado el contrato mediante el procedimiento de licitación pública nacional y el hecho de que entre los montos de las propuestas no exista una diferencia significativa, no representa obligación de reconocimiento de que los precios unitarios sean considerados aceptables.

Los documentos adjuntos son los que el Ente proporcionó durante el transcurso de la auditoria y que en su momento fueron analizados por esta Auditoria Superior del Estado, dando como resultado la presente observación.

El estado de la obra en cuanto a que se ejecutaron los trabajos al 100%, no es el motivo de la observación.

El consumo de combustible en los equipos obedece a un cálculo directamente proporcional a la potencia de los motores con que están equipadas las máquinas, es decir a menor potencia del motor, menor consumos de combustible y a mayor potencia del motor, mayor consumo; el contratista asignó valores a la potencia de los motores mencionados, diferentes a las que indican los fabricantes, en algunos equipos asignó valores de potencia menores a los señalados por el fabricante, por lo que los consumos le resultarán menores a los reales, a otros equipos les asignó valores de potencia mayores a los del fabricante, por lo que los consumos le resultarán mayores a los reales; a tales razones se deben las diferencias observadas por el Ente, que ocurren debido al desconocimiento de las potencias reales de los motores de las máquinas que realizarán los trabajos; con respecto a los rendimientos de la mano de obra, se deben considerar rendimientos razonables, tal como lo señala el artículo 60, fracción VII, inciso a del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Para el análisis del precio unitario del concepto con clave 1, la Auditoria Superior del Estado consideró las potencias nominales, consumos de combustible altos para rendimientos bajos de acuerdo a los manuales de los fabricantes, la experiencia del contratista, así como las condiciones y particularidades del lugar y el concepto de trabajo a realizar para los 4 equipos que interactúan en la realización de los trabajos, por lo anterior los importes que resultan de dividir los costos horarios con los rendimientos, en ocasiones son mayores a los calculados por el contratista y viceversa; respecto al inciso 2), el catálogo de auxiliares del contratista, no contiene el auxiliar de acarreo con los componentes que lo deben integrar, la Auditoria Superior del Estado, obtuvo en campo las distancias para los acarreos primer kilómetro y subsecuentes; por lo anterior, en conjunto resultó una disminución en el precio unitario.

Para el análisis del precio unitario del concepto con clave 3, la Auditoria Superior del Estado consideró el costo de adquisición de la maquinaria, las potencias nominales, consumos de combustible altos para rendimientos bajos de acuerdo a los manuales de los fabricantes, la experiencia del contratista, así como las condiciones y particularidades del lugar y el concepto de trabajo a realizar por la maquinaria y equipo que interactúa en la realización de los trabajos, por lo anterior los importes que resultan de dividir los costos horarios con los rendimientos, en ocasiones son mayores a los calculados por el contratista y viceversa; respecto al inciso 2), el catálogo de auxiliares del contratista, no contiene el auxiliar de acarreo con los componentes que lo deben integrar, la Auditoria Superior del Estado, obtuvo en campo las distancias para los acarreos primer kilómetro y subsecuentes; del inciso 9), por las dimensiones del terreno que ocupa la planta, se considera improcedente la utilización del camión de volteo, toda vez que, el cargador frontal realiza el trabajo de acarreo y vaciado del agregado a las tolvas de la planta de mezcla asfáltica; del inciso 10), el contratista adquirió el material, no lo extrajo ni lo produjo y; en el inciso 11) en el análisis del contratista la cantidad de trabajo que desarrolla la cuadrilla para el tendido de carpeta no es acorde con el rendimiento de las maquinaria que interactúa en los trabajos; por lo anterior, en conjunto resultó una disminución en el precio unitario.

Para el análisis del precio unitario del concepto con clave 4, respecto al inciso 2), el catálogo de auxiliares del contratista, no contiene el auxiliar de acarreo con los componentes que lo deben integrar, la Auditoria Superior del Estado, obtuvo en campo las distancias para los acarreos primer kilómetro y subsecuentes; del inciso 12), por el tipo de trabajo, demolición de anillo de concreto existente, la Auditoria Superior del Estado consideró un peón para apoyo del operador del compresor, retiro de materiales, taponamiento

con mezcla asfáltica, toda vez que, que en el análisis del precio unitario se incluye un compresor para la demolición; del inciso 13), se consideró la potencia nominal, consumo de combustible alto para rendimiento bajo de acuerdo a los manual del fabricante, la experiencia del contratista, así como las condiciones y particularidades del lugar y el concepto de trabajo a realizar; del inciso 15), el contratista en su análisis de precio unitario no se apegó a la descripción del concepto, toda vez que utiliza una retroexcavadora con martillo en lugar de un compresor, esta Auditoria Superior del Estado realiza el análisis con el compresor; por lo anterior, en conjunto resultó una disminución en el precio unitario.

Para el análisis del precio unitario del concepto con clave 5, respecto al inciso 2), el catálogo de auxiliares del contratista, no contiene el auxiliar de acarreo con los componentes que lo deben integrar, la Auditoria Superior del Estado, obtuvo en campo las distancias para los acarreos primer kilómetro y subsecuentes; del inciso 12), por el tipo de trabajo, construcción de anillo de concreto octagonal, la Auditoria Superior del Estado consideró dos peones y medio albañil, cimbra con un carpintero y un peón, toda vez que, que en el análisis del precio unitario se incluye concreto premezclado; del inciso 14), el volumen se calcula como sigue: $\text{área del octágono menos el área de la tapa por un espesor de 20 cm más un 7\% de desperdicio, siendo } (1.10 \text{ m}^2 - 0.283 \text{ m}^2) \times 0.20 \text{ m} = 0.16 \text{ m}^3 \times 1.07 = 0.17 \text{ m}^3$; del inciso 15), el contratista en su análisis de precio unitario no se apegó a la descripción del concepto, toda vez que, no considera acelerante para concreto y cimbra; por lo anterior, en conjunto resultó una disminución en el precio unitario.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 002

NO SE PROPORCIONÓ LA VALIDACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ PARA LA REHABILITACIÓN DE DIVERSAS VIALIDADES (LICITACIÓN PÚBLICA - CAMINOS Y DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.)

El Ente no proporcionó la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, en este caso de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, habiéndose detectado al momento de la inspección física de la obra, que en la Av. Manuel Gómez Morín entre la Calle Júpiter y Av. Waterfill, se realizaron trabajos posteriores a la rehabilitación de la carpeta asfáltica, consistentes en la instalación de tubería para agua potable de 12" de diámetro, afectando la calidad de la obra existente en un área de 156 m² de carpeta asfáltica, al apreciarse las reparaciones realizadas a una obra recién concluida, lo que contraviene los artículos 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 12 último párrafo del reglamento de la citada ley, de los cuales se desprende que se deben prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación; y se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen en su ejecución; de realizarse en un centro de población o cerca de él, debiendo ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-021/2019 del 05 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 05 de marzo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la validación de la dependencia normativa, porque no

se encontró en el expediente de obra, esto mediante oficio número DGOP/1758/2019 del 07 de marzo de 2019, signado por el C.P. Julio César Vargas Gándara, en su carácter de Director Técnico de Obras Públicas del Municipio de Juárez, recibido el 07 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Con respecto a la validación de la Dependencia Normativa para la realización de la obra “Rehabilitación de diversas vialidades por el método de fresado y carpeta”, en este caso de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez; en opinión de esta dependencia no aplica, ya que los trabajos realizados se consideran como mantenimiento correctivo únicamente de la carpeta asfáltica de las diversas vialidades ya existentes.

Así mismo, de los trabajos posteriores a la rehabilitación de la carpeta asfáltica, detectados al momento de la inspección física de la obra por parte de los auditores de la ASECH, consistentes en la instalación de tubería para agua potable de 12” de diámetro, ubicados en la Ave. Manuel Gómez Morín entre la calle Júpiter y Ave. Waterfill, afectando la calidad de la obra existente en el área de 156 m² de carpeta asfáltica en el que se manifiesta que contraviene los artículos 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 12 último párrafo del reglamento de la citada ley, de los cuales se desprende que se deben prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias; sobre el particular, es de mencionarse que las reparaciones realizadas a la carpeta asfáltica en la avenida Manuel Gómez Morín entre la calle Júpiter y Ave. Waterfill resultado de la instalación de tubería de 12” de diámetro para conectar la red de agua potable del Fraccionamiento Novel etapa 1 y 2, ubicado en Blvd. Manuel Gómez Morín, colonia Partido Senecú. Estos trabajos fueron realizados sin existir inconveniente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, según consta en oficio JMAS I-251/18, previamente solicitados y autorizados, según consta en escrito de fecha 27 de noviembre de 2018 y memorándum 350/2018 de fecha 5 de diciembre de 2018.

Es de mencionar que este tipo de obras de infraestructura hidráulica y sanitaria, que se realizan de acuerdo al desarrollo habitacional que se da en esta Ciudad. Esta fuera del alcance de esta Dirección General de Obras Públicas, para prever obras principales; así como complementarias o accesorias, en términos de los artículos 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 12 último párrafo del reglamento de la citada ley.

Se anexa copia certificada de:

- ✓ *oficio No. JMAS I-251/18.*
 - ✓ *escrito de fecha 27 de noviembre de 2018.*
- memorándum 350/2018 de fecha 5 de diciembre de 2018”.*

COMENTARIO: El Ente argumenta que no aplica la validación de la dependencia normativa, ya que los trabajos realizados se consideran como mantenimiento correctivo únicamente de la carpeta asfáltica de las diversas vialidades ya existentes y que esta fuera del alcance de esta Dirección General de Obras Públicas, para prever obras principales, así como complementarias o accesorias, sin embargo, anexa oficio JMAS I-251/18 del 01 de noviembre de 2018, donde se autorizan los trabajos por parte de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez como soporte.

OPINIÓN: Al momento de la inspección física de la obra, se realizaron trabajos posteriores a la rehabilitación de la carpeta asfáltica, consistentes en la instalación de tubería para agua potable de 12” de diámetro, afectando la calidad de la obra existente en un área de 156 m² de carpeta asfáltica. Además, el oficio JMAS I-251/18 del 01 de noviembre de 2018 de la Dependencia Normativa para la autorización de los trabajos, fue emitido en fecha posterior a la formalización del contrato y del inicio de la obra, debiendo ser previo a la realización de la misma.

III.1.1.2.- SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA FRÍA PARA BACHEO (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado del suministro:	Terminado
Monto contratado:	\$4,021,488.00
Monto ejercido:	\$4,021,488.00

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA105/18 del 06 de marzo de 2018, por un importe de \$4,101,606.00 y, se cancelaron recursos mediante oficio número DGPE/OC081/18 del 28 de septiembre de 2018, por un importe de \$80,118.00, resultando un monto total aprobado de \$4,021,488.00, para beneficiar a 333,033 habitantes con el suministro de 3,600 toneladas de mezcla asfáltica elaborada en frío para bacheo.

Se celebró el contrato de obra pública número OP-007-2018 el 09 de abril de 2018, por un monto de \$4,021,488.00, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Triturados Asfálticos del Valle de Juárez, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 23 de abril al 21 de junio de 2018, habiéndose ejercido en su totalidad, cumpliendo con el plazo pactado en el contrato.

Se realizó el suministro de 3,600 toneladas de mezcla asfáltica, mismas que fueron colocadas por personal del Departamento de Bacheo del Municipio, mediante la modalidad de administración directa, de las cuales 1,394 toneladas se colocaron en el periodo del 01 de enero al 20 de abril de 2018 y 2,206 toneladas en el periodo del 23 de abril al 01 de noviembre de 2018.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 003

CONTRATACIÓN INCORRECTA AL HABERSE REALIZADO EL CONTRATO POR OBRA PÚBLICA TRATÁNDOSE DE LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA BACHEO (LICITACIÓN PÚBLICA - TRITURADOS ASFÁLTICOS DEL VALLE DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.)

De la revisión documental efectuada al procedimiento de contratación, se observa que este fue ejecutado de manera incorrecta, ya que se contrató como obra pública, debiendo ser adquisición, contraviniendo lo establecido en el artículo 3 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que considera la adquisición, como el acto jurídico por virtud del cual se obtiene el dominio o propiedad de un bien mueble a título oneroso, y al bien mueble lo relaciona con el artículo 724 del Código Civil del Estado de Chihuahua, que considera, son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, por lo que la mezcla asfáltica corresponde a un bien mueble.

En base a lo anterior y con la documentación proporcionada por el Ente de la cual se tiene copia certificada, se cuenta con el oficio número DGOP/DT6793/2018 de fecha 07 de marzo de 2018, signado por el Director General de Obras Públicas del Municipio, el Ing. Gerardo Silva Márquez, en el cual solicita al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, la autorización para la adquisición de 3,600 toneladas de mezcla asfáltica elaborada en frío, y el oficio número OM/107/2018 de fecha 09 de marzo de 2018, emitido por el Oficial Mayor del Municipio el Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar, en el cual le niega al Director General de Obras Públicas del Municipio someter a Comité la adquisición de la mezcla asfáltica, argumentando que esta, no es un bien mueble, considerando, que los bienes muebles son los que forman parte del inventario de los entes públicos. Contraviniendo con ello las obligaciones que al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios le confiere el artículo 29 fracción III de la Ley y de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua que considera que este revisara los documentos de cada área requirente, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, así como para verificar su procedencia y formular las observaciones y recomendaciones convenientes, así como las responsabilidades que al Presidente Municipal, Tesorero, Oficial Mayor y Director de Obras Públicas le imponen los artículos 29 fracción XXXIII, 64 fracción XI, 66 fracción VII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, segunda, intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio; tercera intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles que lleve a cabo el municipio y cuarta, proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

RESPUESTA:

“En Relación al señalamiento que realiza este Órgano Revisor, en su apartado de adjudicación de suministro de mezcla asfáltica para bacheo con número de identificación 003, se hace de su conocimiento que, la adjudicación fue llevada de manera correcta, advirtiéndose en este sentido que, en fecha 07 de marzo de 2018 mediante oficio número DGOP/DT6793/2018 suscrito por el Ing. Gerardo Silva Márquez en su carácter de Director General de Obras Públicas, le solicitó al Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar Oficial Mayor del Municipio de Juárez, autorización por parte del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, para que se llevara a cabo mediante el procedimiento correspondiente la adquisición de la mezcla mencionada, sin embargo, tal y como se acredita con el oficio OM/107/2018 el titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Juárez, señaló que la adjudicación respectiva debía llevarse a cabo por la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma, y no por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, fundando lo anterior en los artículos 4 y 46, DECRETO No LXV/EXLEY/0462/2018 II P.O. con fecha 17 de febrero de 2018, en el que se expide la Ley en comento, llevando a cabo la adjudicación objeto del presente señalamiento a través del Comité

*Resolutivo de Obra Pública con sujeción a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicio relacionado con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Se anexan oficios respectivos.*

Se anexan:

✓ *Copia Certificada del oficio DGOP/DT6793/2018.*

Copia certificada del oficio OM/107/2018”

COMENTARIO: El Ente anexa los oficios número DGOP/DT6793/2018 y número OM/107/2018, como soporte para aclarar que el procedimiento fue llevado de manera correcta.

OPINIÓN: Los documentos adjuntos son los que el Ente proporcionó durante el transcurso de la auditoría y que en su momento fueron analizados por esta Auditoría Superior del Estado, dando como resultado la observación debidamente motivada y fundamentada. Aunado a lo anterior y en lo que respecta a que el Oficial Mayor del Municipio señaló que la adjudicación respectiva debía llevarse a cabo por la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma, cabe mencionar que el Órgano Interno de Control es el que verificara las adquisiciones, arrendamiento y servicios se realicen conforme a lo establecidos en dicha Ley y en otras disposiciones aplicables y no el Oficial Mayor, esto según el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 004

ADJUDICACIÓN DE CONTRATO IMPROCEDENTE DEBIDO A QUE SE INCUMPLIERON LAS BASES DE LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA BACHEO (LICITACIÓN PÚBLICA - TRITURADOS ASFÁLTICOS DEL VALLE DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.)

De la revisión documental efectuada al resultado del análisis detallado de las propuestas recibidas, formulado por el Departamento de Costos del Ente y, de la evaluación del mismo análisis realizada por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, a efecto de emitir el dictamen que servirá de fundamento para el fallo de adjudicación de la contratación de los trabajos consistentes en la elaboración de suministro libre a bordo en planta de mezcla asfáltica para bacheo en Cd. Juárez, Chihuahua, se observa que el licitante Triturados Asfálticos del Valle de Juárez, S.A. de C.V., a quien se le adjudicó el contrato, en la propuesta económica carpeta 3, en su análisis del costo horario del equipo, está considerando el precio del diésel en \$15.52, debiendo haber considerado el precio al 23 de marzo como lo especifica el inciso B) asuntos tratados, numeral 5) de la minuta de la junta de aclaraciones, debió ser \$14.49 sin I.V.A., lo anterior manifiesta total incumplimiento a las bases de licitación y la Junta de Aclaraciones, causa por la cual fue desechado el licitante Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., por lo anterior, no se debió adjudicar el contrato a Triturados Asfálticos del Valle de Juárez, S.A. de C.V., contraviniendo lo establecido en los artículos 52 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 47 de su Reglamento, consistiendo el primero, en que el convocante, para hacer el análisis detallado de las proposiciones, también verificará el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, costo-horario de maquinaria, integración de salarios y análisis de gastos o costos indirectos y, el segundo, en que el convocante no adjudicará el contrato, cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueran aceptables.

En este contrato se ejerció un importe de \$4,021,488.00, lo que constituye un gasto injustificado, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, asimismo, incumple con los artículos 51 y 54 del ordenamiento legal citado. También, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII, 64 fracción XI y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, segunda intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio; y tercera en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

RESPUESTA:

“Del señalamiento que dice que en la propuesta económica carpeta 3, en su análisis del costo horario del equipo, está considerando el precio del diésel en \$15.52, debiendo haber considerado el precio al 23 de marzo como lo especifica el inciso B) asuntos tratados, numeral 5) de la minuta de la junta de aclaraciones, debió ser \$14.49 sin I.V.A.

Al respecto me permito informarle que el costo del diésel fue considerado por la empresa contratista en la licitación de acuerdo a la información contenida en el expediente de obra.

Cabe señalar que las causas de desechamiento de la propuesta de Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V, fueron debido a que tuvo varias inconsistencias en su propuesta, mismas que se describen la carta de desechamiento.

Se anexan:

copias certificadas de los análisis de costos horarios en los que está integrado el precio del diésel”.

COMENTARIO: El Ente anexa copias de los análisis de costos horarios del contratista y argumenta que la propuesta de Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., fue desechada porque tuvo varias inconsistencias en su propuesta. Los documentos adjuntos son los que el Ente proporcionó durante el transcurso de la auditoría y que en su momento fueron analizados por esta Auditoría Superior del Estado, dando como resultado la observación debidamente motivada y fundamentada

OPINIÓN: Las bases de licitación establecen en el numeral 5. Condiciones para la Elaboración de la Proposición, letra a. Que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en estas bases, así como el numeral 7. Apertura de Proposiciones La convocante sin perjuicio de la recepción que haga de las proposiciones para su revisión detallada, posteriormente rechazará aquellas que: letra v. Cuando no consideren en cualquiera de los documentos requeridos, las modificaciones, sustituciones o adiciones derivadas de la Junta de Aclaraciones a las Bases de licitación o cuando en dichos documentos se incluyan cargos diferentes a los requeridos, por lo que el contratista incumplió, al no considerar en los análisis de costos horario el precio del diésel en \$14.49 sin I.V.A. especificado en la minuta de la Junta de Aclaraciones, al igual que la propuesta de Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 005

MATERIAL SUMINISTRADO PREVIO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO POR LA CANTIDAD DE \$1,557,209.52 PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA BACHEO (LICITACIÓN PÚBLICA - TRITURADOS ASFÁLTICOS DEL VALLE DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.)

En relación a las 3,600 toneladas de mezcla asfáltica con un costo de \$4,021,488.00 suministradas por Triturados Asfálticos del Valle de Juárez, S.A. de C.V., derivado del contrato número OP-007-2018 del 09 de abril de 2018, en el que se establece un plazo de ejecución del 23 de abril al 21 de junio de 2018, el Ente proporcionó copia certificada de las vialidades en las cuales se colocó la mezcla asfáltica mediante el procedimiento de administración directa con personal del Departamento de Bacheo, con un periodo de ejecución del 05 de enero al 01 de noviembre de 2018, que incluye notas de salidas de material de la "Planta Juárez" del proveedor Triturados Asfálticos del Valle de Juárez, S.A. de C.V. con números de folio y fechas, sin incluir el número de contrato al que corresponde la elaboración y suministro de la mezcla asfáltica, de lo anterior, se determina que el proveedor suministró 1,394 toneladas de mezcla asfáltica con un costo de \$1,557,209.52, en el período del 01 de enero al 20 de abril de 2018, sin contar con el contrato respectivo, mismas que se encuentran suministradas con antelación al periodo de ejecución establecido en el contrato y se relacionan en el siguiente cuadro:

REPORTE MENSUAL DEL DEPARTAMENTO DE BACHEO			
EJERCICIO 2018			
Semana	Mezcla asfáltica (Ton)	P.U.	Importe
01 al 05 de enero	5.10	\$963.00	\$ 4,911.30
08 al 12 de enero	79.90	963.00	76,943.70
15 al 19 de enero	122.40	963.00	117,871.20
22 al 26 de enero	127.50	963.00	122,782.50
29 de enero al 02 de febrero	91.80	963.00	88,403.40
05 al 10 de febrero	102.00	963.00	98,226.00
12 al 16 de febrero	102.00	963.00	98,226.00
19 al 23 de febrero	91.80	963.00	88,403.40
26 de febrero al 02 de marzo	91.80	963.00	88,403.40
05 al 09 de marzo	93.50	963.00	90,040.50
12 al 16 de marzo	102.00	963.00	98,226.00
19 al 23 de marzo	73.10	963.00	70,395.30
26 al 30 de marzo	37.40	963.00	36,016.20
02 al 06 de abril	96.90	963.00	93,314.70
09 al 13 de abril	95.20	963.00	91,677.60
16 al 20 de abril	81.60	963.00	78,580.80
	<u>1,394.00</u>	Subtotal	<u>\$ 1,342,422.00</u>
		16% IVA	<u>214,787.52</u>
		Total	<u><u>\$ 1,557,209.52</u></u>

Derivado de la falta de proceso de contratación y de contrato para realizar el suministro de esta mezcla asfáltica, la erogación efectuada por el Municipio de forma retroactiva por la cantidad de \$1,557,209.52, constituye un gasto injustificado incumpliendo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 68

de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, así mismo, incumple con los artículos 51 y 54 del ordenamiento legal citado, haciéndose notar que esta situación es totalmente ventajosa al proveedor, puesto que después de 94 días de haber estado suministrando material al Municipio, se realiza el proceso licitatorio y le es adjudicado el contrato que trata de amparar y justificar las erogaciones mencionadas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Así como también, en inobservancia de la obligación que al Presidente Municipal, Tesorero, Oficial Mayor y Director de Obras Publicas le imponen los artículos 29 fracción XXXIII, 64 fracción XI, 66 fracción VII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, segunda, intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio; tercera intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles que lleve a cabo el municipio y cuarta, proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

RESPUESTA:

“Con respecto a esta observación referente al suministro de mezcla asfáltica para bacheo, por la empresa Triturados Asfálticos del Valle de Juárez, S.A. de C.V., previo a la celebración del contrato OP-007-2018; se determinó que el proveedor, suministro 1,394 toneladas de mezcla asfáltica con un costo de \$1,557,209.52, en el período del 01 de enero al 20 de abril de 2018, mismas que se encuentran suministradas con antelación al período de ejecución establecido en el contrato.

Al respecto es de comentar que el suministro de mezcla asfáltica, proporcionado por la empresa Triturados Asfálticos del Valle de Juárez, S.A. de C.V., en un principio fue considerado en calidad de préstamo, para dar inicio al programa de bacheo en las diferentes vialidades, que requerían en forma inmediata, atender los requerimientos y solicitudes de la ciudadanía por el estado del deterioro en que se encontraban la pavimentación de las vialidades que se lograron bachear en el período del 01 de enero al 20 de abril del 2018; cabe mencionar, que las 1394 toneladas de mezcla asfáltica, suministrada por la empresa, fueron colocadas mediante el procedimiento de administración directa, con personal del departamento de bacheo, en el periodo comprendido del 01 de enero al 20 de abril de 2018; tal como se demuestra en las copias certificadas que entrego en su momento por el Ente de las vialidades que fueron bacheadas, por lo que no se considera un gasto injustificado, ya que no hubo desviación de recursos presupuestales.

Cabe mencionar que el contrato de obra pública número OP-007-2018, por un monto de \$4,021,488.00, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la empresa Triturados Asfálticos del Valle de Juárez, S.A. de C.V., estableciendo como período de ejecución del 23 de abril al 21 de junio de 2018, no le fue adjudicado, para tratar de amparar y justificar las erogaciones de la mezcla asfáltica, en calidad de préstamo y no fue una situación ventajosa al proveedor ya que el proceso de adjudicación fue mediante Licitación Pública Nacional”.

COMENTARIO: El Ente acepta en su respuesta que la empresa Triturados Asfálticos del Valle de Juárez, S.A. de C.V. suministró en “calidad de préstamo” las 1,394 toneladas de mezcla asfáltica con antelación al procedimiento de contratación, para dar inicio al programa de bacheo y atender los requerimientos en forma inmediata y, argumenta que no le fue adjudicado el contrato para tratar de amparar y justificar las erogaciones, no siendo una situación ventajosa, porque el proceso de adjudicación fue por licitación pública.

OPINIÓN: La Auditoría Superior del Estado analizó los documentos proporcionados por el Ente durante el transcurso de la auditoría, dando como resultado la observación debidamente motivada y fundamentada, siendo esta una situación ventajosa para el contratista, toda vez que, no fue desechada la propuesta de Triturados Asfálticos del Valle de Juárez, S.A. de C.V., por incumplimiento en las bases de licitación en el numeral 7. letra v., misma causa por la cual fue desechada la propuesta del licitante Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.

III.1.1.3.- PAVIMENTACIÓN EN LA C. JIMÉNEZ TRAMO: C. BOQUILLA A BLVD. OSCAR FLORES COL. NUEVO HIPÓDROMO (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$8,117,201.11
Monto ejercido:	\$7,273,502.83

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA047/18 del 09 de febrero de 2018, por un monto de \$8,117,211.00, para beneficiar a 628 habitantes con la construcción de 8,678 m² de losas de concreto hidráulico de 15 cm de espesor, así como 1,419 m de guarniciones y 3,806 m² de banquetas; incluye entre otros, trazo, nivelación, tratamiento de terracerías, tomas y descargas.

Se celebró el contrato de obra pública número OP-002-2018 el 14 de marzo de 2018, por un importe de \$7,273,502.83, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora y Proveedor Fuentes, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 26 de marzo al 23 de julio de 2018, y mediante oficio número DGOP/DU/7967/2018 del 29 de mayo de 2018, se autorizó ampliar 19 días la fecha de término de la obra, quedando finalmente para el día 11 de agosto de 2018, además, se celebró un convenio modificatorio el 22 de junio de 2018, por importe de \$843,698.28, resultando un monto total contratado de \$8,117,201.11, habiéndose ejercido un importe de \$7,273,502.83 en el periodo del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4 y, un importe de \$843,698.26 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la autorización de la estimación adicional número 1 con un periodo de ejecución del 26 de julio al 27 de agosto de 2018, la cual se encuentra pendiente de pago, resultando un monto total ejercido de la obra de \$8,117,201.09.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 006

NO SE PROPORCIONÓ LA VALIDACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ PARA LA PAVIMENTACIÓN EN LA C. JIMÉNEZ (LICITACIÓN PÚBLICA - CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA FUENTES, S.A. DE C.V.)

El Ente no proporcionó la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, en este caso de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, habiéndose detectado al momento de la inspección física de la obra, que en la calle Jiménez intersección con calle Villa Ahumada, se realizaron trabajos posteriores a la construcción de la carpeta, consistentes en la reparación de tubería para agua potable, afectando la calidad de la obra existente en un área de 32 m² de concreto hidráulico al apreciarse las reparaciones realizadas a una obra recién concluida, lo cual contraviene los artículos 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 12 último párrafo del reglamento de la citada ley, de los cuales se desprende que se deben prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación; y se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen en su ejecución; de realizarse en un centro de población o cerca de él, debiendo ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-021/2019 del 05 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 05 de marzo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la validación de la dependencia normativa, porque no obtuvo respuesta de dicha dependencia, esto mediante oficio número DGOP/1758/2019 del 07 de marzo de 2019, signado por el C.P. Julio César Vargas Gándara, en su carácter de Director Técnico de Obras Públicas del Municipio de Juárez, recibido el 07 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a lo señalado en este apartado por este Órgano Revisor, es pertinente manifestar que el Municipio de Juárez como Ente Público, en todo momento ha cumplido con lo establecido en lo dispuesto por los numerales 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma y 12 último párrafo del reglamento de la ley citada, ya que de manera previsora en fecha 08 de mayo de 2018 se giró por parte de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Juárez atento oficio número DGOP/DGDU/7724/2018, por medio de la cual se le notificó a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento que la calle Jiménez, estaba próxima a pavimentar para tuviera a bien revisar los trabajos que se llevarían a cabo en la vialidad descrita, objeto del presente

señalamiento, no debiendo pasar inadvertido el hecho de que, amén de que el referido oficio fue recibido el 10 de mayo de 2018, jamás se pronunció al respecto.

Asimismo, es pertinente advertir a este Órgano Revisor que, es infundado el señalamiento que hace en este apartado, ya que ninguno de los artículos señalados para tales efectos, expone de manera literal y categórica que la Junta Municipal de Agua y Saneamiento debe expedir validación alguna.

Ahora bien, por lo que refiere este Órgano Revisor en el sentido de señalar el supuesto incumplimiento por parte del Presidente Municipal y el Director General de Obras Públicas, estimo resulta infundado, ya que ambos Servidores Públicos han cumplido con sus respectivas obligaciones, llevando a cabo la obra pública con sentido de responsabilidad y beneficio social.

Copia certificada del oficio número DGOP/DGDU/7724/2018”

COMENTARIO: El Ente anexa el oficio número DGOP/DGDU/7724/2018 del 08 de mayo de 2018, mediante el cual solicita a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez la revisión de la vialidad descrita, sin obtener respuesta de la dependencia normativa.

OPINIÓN: El oficio adjunto, para solicitar la validación de la dependencia normativa por parte de la Dirección de Obras Públicas, fue emitido en fecha posterior a la formalización del contrato y del inicio de la obra, debiendo ser previo a la realización de la misma. Aunado a lo anterior el Ente realizó trabajos consistentes en la reparación de tubería para agua potable, por lo que debió contar con la autorización de la instancia competente para esta obra.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 007

ADJUDICACIÓN DE CONTRATO IMPROCEDENTE DEBIDO A QUE SE INCUMPLIERON LAS BASES (LICITACIÓN PÚBLICA - CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA FUENTES, S.A. DE C.V.)

De la revisión documental efectuada al resultado del análisis detallado de las propuestas recibidas, formulado por el Departamento de Costos del Ente y, de la evaluación del mismo análisis realizada por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, a efecto de emitir el dictamen que servirá de fundamento para el fallo de adjudicación de la contratación de los trabajos consistentes en la Pavimentación de concreto hidráulico de la Calle Jiménez de la Calle Boquilla al Blvd. Oscar Flores, el licitante Constructora y Proveedora Fuentes, S.A. de C.V. a quien se le adjudicó el contrato, en las propuestas técnica y económica, se le observa lo siguiente:

1. No presenta todas las hojas del concurso debidamente foliadas en orden ascendente, repitiendo el folio 371 en la propuesta técnica y económica, lo anterior manifiesta total incumpliendo con las bases de licitación punto 7 inciso x), además, por estas mismas causas fueron desechados los licitantes Maniobras Constructivas de Juárez, S.A. de C.V., Ing. Manuel David Rico Rascón, Arquitectura e Ingeniería S y CH, S.A. de C.V. y, RT de Juárez, S. de R.L. M.I.
2. En las tarjetas del costo horario de la maquinaria está considerado el equipo en total reserva con operación y en el camión de volteo de 7 m³ y 21 m³, camión pipa, cortadora, estación total, revolvedora de trompo, soldadora, regla vibratoria, no considero en el costo horario lo correspondiente al operador

y/o chofer, lo cual es motivo de descalificación de acuerdo al punto 7 inciso q) de las bases de licitación y debió ser desechado ya que por estas mismas causas fueron desechados los licitantes Compañía Constructora Fronteriza, S.A. de C.V., Arquitectura e Ingeniería S y Ch, S.A. de C.V. y, Abbud y Asociados Construcciones, S.A. de C.V.

3. El precio de la gasolina la consideró a \$11.75 y debiendo ser \$15.36, lo que debió ser motivo de descalificación de acuerdo al punto 7 inciso h) de las bases de licitación, , sin embargo este no fue desechado y por estas mismas causas fueron desechados los licitantes Compañía Constructora Fronteriza, S.A. de C.V. y, Arquitectura e Ingeniería S y Ch, S.A. de C.V.

4. El costo al relleno sanitario por tonelada es erróneo, considera \$42.28 y el precio 2018 es de \$32.24, lo que, de acuerdo a las bases de licitación, deberá contener la propuesta técnica en la carpeta número 4 Forma E-7 de los conceptos 3.2 y 4.9, no fue desechado, sin embargo, por estas mismas causas fueron desechados los licitantes Compañía Constructora Fronteriza, S.A. de C.V., Arquitectura e Ingeniería S y Ch, S.A. de C.V., Abbud y Asociados Construcciones, S.A. de C.V. y, RT de Juárez, S. de R.L. M.I.

5. En las tarjetas de costo horario de la maquinaria no está considerado el valor de adquisición del equipo como nuevo, lo que es motivo de descalificación de acuerdo al punto 7 inciso r) de las bases de licitación Forma E-5, asimismo, por esto fue desechado el licitante Constructora de Obra y Urbanización, S.A. de C.V.

Por lo anterior, el Ente no debió adjudicar el contrato a Constructora y Provedora Fuentes, S.A. de C.V., ya que dadas las inconsistencias de la adjudicación, se ejerció un importe de \$8,117,201.09, que constituye un gasto injustificado incumpliendo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, así mismo, incumple con los artículos 51 y 54 del ordenamiento legal citado, contraviniendo además lo establecido en los artículos 52 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 47 de su Reglamento, el primero, que el convocante, para hacer el análisis detallado de las proposiciones, también verificará el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, costo-horario de maquinaria, integración de salarios y análisis de gastos o costos indirectos y, el segundo, que el convocante no adjudicará el contrato, cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueran aceptables. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII, 64 fracción XI, y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, segunda intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio y tercera proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

RESPUESTA:

“En relación al señalamiento de que se repite un folio, me permito comentarle lo siguiente:

1.-Como es de su conocimiento la propuesta Técnica y económica se presentan en sobres separados, derivado de esto al dar continuidad al foliado repitieron la numeración en la última hoja

de la Propuesta Técnica y La Primera de la propuesta económica, considerando esa acción sin detrimento en el resultado del proceso licitatorio.

Las empresas fueron descalificadas por las causas que se mencionan las cartas de desechamiento que se anexan.

2.- Los costos de los equipos en total reserva en las bases de la licitación en el inciso h indica que los equipos en reserva se deben considerar sin operador.

Es importante mencionar que a las empresas que fueron descalificadas fue debido a que consideraron operación en los equipos de reserva.

3.-El costo que mencionan 15.36, corresponde al costo del Diésel, el de la gasolina corresponde a 11.75 en esa fecha.

4.- De acuerdo al análisis de precio unitario el contratista al que se le adjudicó el contrato, para efectos de análisis consideró un costo por m3 de escombros.

Es pertinente mencionar que un metro cúbico de material suelto se multiplica por el peso volumétrico de cada material.

5.- En relación a este señalamiento de que en las tarjetas de costo horario de la maquinaria no está considerado el valor de adquisición del equipo nuevo, lo que es motivo de descalificación de acuerdo al punto 7 inciso r) de las bases de licitación Forma E-5, asimismo, por esto fue desechado el licitante Constructora de Obra y Urbanización, S.A. de C.V., me permito precisar lo siguiente:

A manera de ejemplo me permito anexar análisis de costos horarios en los que se considera que los precios si son de maquinaria y equipo nuevo.

Es importante resaltar que a la empresa contratista Constructora de Obra y Urbanización, S.A. de C.V., su propuesta fue desechada por las causas que se indican en el documento anexo.

Se anexan los siguientes documentos:

1.-Copia certificada de la última hoja de la propuesta técnica (T-31)

Y Copia certificada de la primera hoja de la propuesta económica (E-1)

2.-Copia certificada de los costos horarios de camión de volteo, revolvedora de trompo, camión pipa, cortadora, estación total, soldadora, regla vibratoria y cartas de desechamiento de las empresas. Compañía Constructora Fronteriza, S.A. de C.V., Arquitectura e Ingeniería S y CH, S.A. de C.V. y, Abud y Asociados Construcciones, S.A. de C.V.; así como punto 7 inciso q) de las bases de licitación.

3.-Copia certificada de Análisis de costos horarios que consumen gasolina.

4.-Copia certificada de los Análisis de precio unitario en los que interviene el costo por uso del relleno sanitario

5.-Se anexa copia certificada de los costos horario de retroexcavadora, soldadora y roto martillo. Asimismo, se anexa copia certificada de carta de des echamiento de la empresa Constructora de Obra y Urbanización, S.A. de C.V.”,

COMENTARIO: El Ente anexa copia certificada de la última hoja de la propuesta técnica, de la primera hoja de la propuesta económica, de los costos horarios de la maquinaria, cartas de desechamiento de las empresas, análisis de costos horarios de consumo de gasolina, análisis de precio unitario en los que interviene el costo por uso del relleno sanitario, costos horarios de retroexcavadora, soldadora y roto martillo, como soporte para aclarar que el procedimiento fue llevado de manera correcta.

OPINIÓN: Los documentos adjuntos son los que el Ente proporcionó durante el transcurso de la auditoría y que en su momento fueron analizados por esta Auditoría Superior del Estado, dando como resultado la observación debidamente motivada y fundamentada, sin embargo, en lo observado respecto al numeral 2, se constató que en las tarjetas del costo horario de la maquinaria de Constructora y Proveedor Fuentes, S.A. de C.V. no está considerado el equipo en total reserva con operación y, en el numeral 3 se aclaró que el precio de los combustibles son los citados por el Ente.

III.1.1.4.- PAVIMENTACIÓN DE LA C. ARROYO DEL MIMBRE TRAMO: BLVD. BERNARDO NORZAGARAY - C. NADADORES COL. FELIPE ÁNGELES (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$4,434,847.80
Monto ejercido:	\$4,434,847.80

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA110/18 del 08 de marzo de 2018, por un importe de \$4,434,909.00 y, se cancelaron recursos mediante oficio número DGPE/OC082/18 del 28 de septiembre de 2018, por un importe de \$61.16, resultando un monto total aprobado de \$4,434,847.80, para beneficiar a 5,793 habitantes con la construcción de 5,282 m² de losas de concreto hidráulico de 15 cm de espesor; incluye entre otros, tratamiento de terracerías, descargas domiciliarias y pozos de visita.

Se celebró el contrato de obra pública número OP-008-2018 el 09 de abril de 2018, por un importe de \$3,152,595.60, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Arquitectura e Ingeniería S y CH, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 23 de abril al 20 de agosto de 2018, además, se celebró un convenio adicional el 20 de junio de 2018, por un importe de \$1,282,252.20, resultando un monto total contratado de \$4,434,847.80, habiéndose ejercido en su totalidad.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 008

NO SE PROPORCIONÓ LA VALIDACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA C. ARROYO DEL MIMBRE (LICITACIÓN PÚBLICA - ARQUITECTURA E INGENIERÍA S Y CH, S.A. DE C.V.)

El Ente no proporcionó la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, en este caso de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, lo cual contraviene los artículos 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 12 último párrafo del reglamento de la citada ley, de los cuales se desprende que se deben prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación; y se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen en su ejecución; de realizarse en un centro de población o cerca de él, debiendo ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-021/2019 del 05 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 05 de marzo de 2019, mediante la cual manifiesta no proporciona la validación de la dependencia normativa, porque se notificó a la dependencia normativa, no obteniendo respuesta, esto mediante oficio número DGOP/1758/2019 del 07 de marzo de 2019, signado por el C.P. Julio César Vargas Gándara, en su carácter de Director Técnico de Obras Públicas del Municipio de Juárez, recibido el 07 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a lo señalado en este apartado por este Órgano Revisor, es pertinente manifestar que el Municipio de Juárez como Ente Público, en todo momento ha cumplido con lo establecido en lo dispuesto por los numerales 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma y 12 último párrafo del reglamento de la ley citada, ya que de manera previsora en fecha 08 de mayo de 2018 se giró por parte de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Juárez atento oficio número DGOP/DGDU/7724/2018, por medio de la cual se le notificó a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento que la calle Jiménez, estaba próxima a pavimentar para tuviera a bien revisar los trabajos que se llevarían a cabo en la vialidad descrita, objeto del presente señalamiento, no debiendo pasar inadvertido el hecho de que, amén de que el referido oficio fue recibido el 10 de mayo de 2018, jamás se pronunció al respecto.

Asimismo, es pertinente advertir a este Órgano Revisor que, es infundado el señalamiento que hace en este apartado, ya que ninguno de los artículos señalados para tales efectos, expone de manera literal y categórica que la Junta Municipal de Agua y Saneamiento debe expedir validación alguna.

Ahora bien, por lo que refiere este Órgano Revisor en el sentido de señalar el supuesto incumplimiento por parte del Presidente Municipal y el Director General de Obras Públicas, estimo resulta infundado, ya que ambos Servidores Públicos han cumplido con sus respectivas obligaciones, llevando a cabo la obra pública con sentido de responsabilidad y beneficio social.

Se anexa copia certificada del oficio DGOP/DGDU/7724/2018”

COMENTARIO: El Ente anexa el oficio número DGOP/DGDU/7724/2018 del 08 de mayo de 2018, mediante el cual solicita a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez la revisión de la vialidad descrita, sin obtener respuesta de la dependencia normativa.

OPINIÓN: El oficio adjunto, para solicitar la validación de la dependencia normativa por parte de la Dirección de Obras Públicas, fue emitido en fecha posterior a la formalización del contrato y del inicio de la obra, debiendo ser previo a la realización de la misma.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 009

ADJUDICACIÓN DE CONTRATO IMPROCEDENTE DEBIDO A QUE SE INCUMPLIERON LAS BASES (LICITACIÓN PÚBLICA - ARQUITECTURA E INGENIERÍA S Y CH, S.A. DE C.V.)

De la revisión documental efectuada al resultado del análisis detallado de las propuestas recibidas, formulado por el Departamento de Costos del Ente y, de la evaluación del mismo análisis realizada por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, a efecto de emitir el dictamen que servirá de fundamento para el fallo de adjudicación de la contratación de los trabajos consistentes en la Pavimentación de concreto hidráulico en la calle Arroyo del Mimbres, se observa que el licitante Arquitectura e Ingeniería S y CH, S.A. de C.V. a quien se le adjudicó el contrato, en la propuesta técnica carpeta 4 Forma T-27, le falta considerar en el programa, el personal operador y chofer de maquinaria, por lo antes expuesto su propuesta no cumplió con lo solicitado en las bases de licitación, asimismo, por esta misma causa fue desechado el licitante Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V., razón por la cual no debió adjudicarse el contrato a Arquitectura e Ingeniería S y CH, S.A. de C.V., de dicho contrato se ejerció un importe de \$4,434,847.80, lo que constituye un gasto injustificado, incumpliendo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, así mismo, incumple con los artículos 51 y 54 del ordenamiento legal citado, contraviniendo lo establecido en los artículos 52 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 47 de su Reglamento, consistiendo el primero, en que el convocante, para hacer el análisis detallado de las proposiciones, también verificará el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, costo-horario de maquinaria, integración de salarios y análisis de gastos o costos indirectos y, el segundo, en que el convocante no adjudicará el contrato, cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueran aceptables. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII, 64 fracción XI, y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, segunda intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter

económico, para el Municipio y tercera proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

RESPUESTA:

“Del señalamiento que dice: “el licitante Arquitectura e Ingeniería S y CH, S.A. de C.V. a quien se le adjudicó el contrato, en la propuesta técnica carpeta 4 Forma T-27, le falta considerar en el programa, el personal operador y chofer de maquinaria”, al respecto me permito aclarar lo siguiente:

En el uso de maquinaria en operación se considera el personal operativo.

En cuanto a las causas de descalificación de las propuestas de la empresa Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V., estas se mencionan en la carta de des echamiento que se anexa.

Se anexa copia certificada del programa de uso de maquinaria.

Se anexa copia certificada de la carta de des echamiento de la propuesta de la empresa Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V.”,

COMENTARIO: El Ente argumenta que considera el personal operativo en el uso de maquinaria en operación, anexa copia del programa de uso de maquinaria Forma T-30 y la carta de desechamiento de la empresa, como soporte para aclarar que el procedimiento fue llevado de manera correcta. Los documentos adjuntos son los que el Ente proporcionó durante el transcurso de la auditoría y que en su momento fueron analizados por esta Auditoría Superior del Estado, dando como resultado la observación debidamente motivada y fundamentada.

OPINIÓN: La documentación anexa en específico la Forma T-30 adjunta a la respuesta del Ente, no corresponde al documento observado.

III.1.1.5.- RECONSTRUCCIÓN DE CRUCERO EN EL BLVD. BERNARDO NORZAGARAY - C. AMAPOLAS Y VIADUCTO G. DÍAZ ORDAZ COL. ZACATECAS / BELLAVISTA (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$3,678,125.30
Monto ejercido:	\$2,304,931.45

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA115/18 del 15 de marzo de 2018, por un importe de \$3,678,824.00, posteriormente se cancelaron recursos mediante los oficios número: DGPE/OC046/18 del 31 de agosto de 2018, por un importe de \$698.70 y, número DGPE/OC164/18 del 28 de diciembre de 2018, por un importe de \$27,784.16; resultando un monto total aprobado de \$3,650,341.14, para beneficiar a 3,923 habitantes con la construcción de 3,715 m² de losas de concreto hidráulico de 15 cm de espesor, así como 2,006 m² de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor, 614 m de guarnición, 740 m de banquetas y 270 m de malla ciclónica de 2.50 m de altura; incluye entre otros, trazo y nivelación, demoliciones, cortes y retiro de material, tratamiento de terracerías, base hidráulica de 20 cm de espesor, fresado de 4 cm de espesor, riego de impregnación, pintura y señalamiento vial.

Se celebró el contrato de obra pública número OP-013-2018 el 30 de abril de 2018, por un importe de \$2,304,931.45, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al C. Manuel David Rico Rascón, estableciendo como periodo de ejecución del 15 de mayo al 12 de agosto de 2018, además, se celebró un convenio adicional el 19 de junio de 2018, por un importe de \$1,373,193.85, resultando un monto total contratado de \$3,678,125.30, posteriormente se celebran dos acuerdos de diferimiento; el primero de número DGOP/DU/8296-3/2018 del 30 de junio de 2018, por retraso en la entrega del anticipo, estableciendo como fecha de terminación el 30 de agosto de 2018 y, el segundo de número DGOP/DU/701/2018 del 21 de agosto de 2018, debido a fugas en el drenaje sanitario y la reubicación de la línea de gas natural, estableciendo como nueva fecha de terminación de los trabajos el 30 de septiembre de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$2,304,931.45 en el periodo del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1, 2 y 3 y, un importe de \$1,345,409.69 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de las estimaciones adicionales número 1 y 2 con un periodo de ejecución del 04 de agosto al 29 de septiembre de 2018, resultando un monto total ejercido en los dos periodos de \$3,650,341.14.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 010

NO SE PROPORCIONÓ LA VALIDACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE CRUCERO (LICITACIÓN PUBLICA - MANUEL DAVID RICO RASCÓN)

El Ente no proporcionó la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, en este caso de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, lo cual contraviene los artículos 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 12 último párrafo del reglamento de la citada ley, de los cuales se desprende que se deben prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación; y se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen en su ejecución; de realizarse en un centro de población o cerca de él, debiendo ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos

y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-021/2019 del 05 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 05 de marzo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la validación de la dependencia normativa, porque se notificó a la dependencia normativa, no obteniendo respuesta, esto mediante oficio número DGOP/1758/2019 del 07 de marzo de 2019, signado por el C.P. Julio César Vargas Gándara, en su carácter de Director Técnico de Obras Públicas del Municipio de Juárez, recibido el 07 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación este señalamiento emitido por ese órgano fiscalizador, en el que menciona que no se proporcionó la validación de la dependencia normativa, al respecto me permito hacer la siguiente aclaración:

Esta obra fue ejecutada conforme a lo estipulado en el contrato y si previó las obras principales, complementarias y accesorias, toda vez que la obra se encuentra ejecutada y en operación como se puede constatar en el acta de entrega recepción que se anexa.

Copia certificada del Acta de entrega recepción”

COMENTARIO: El Ente argumenta que la obra fue ejecutada conforme a lo estipulado en el contrato y previó las obras principales, complementarias y accesorias, toda vez que la obra se encuentra ejecutada y en operación como se puede constatar en el acta de entrega recepción que se anexa.

OPINION: El Ente anexa copia del Acta de entrega recepción, la cual no corresponde al documento solicitado.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 011

ADJUDICACIÓN DE CONTRATO IMPROCEDENTE DEBIDO A QUE SE INCUMPLIERON LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE CRUCERO (LICITACIÓN PUBLICA - MANUEL DAVID RICO RASCÓN)

De la revisión documental efectuada al resultado del análisis detallado de las propuestas recibidas, formulado por el Departamento de Costos del Ente y, de la evaluación del mismo realizada por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, a efecto de emitir el dictamen que servirá de fundamento para el fallo de adjudicación de la contratación de los trabajos consistentes en la Reconstrucción del Crucero en el Blvd. Bernardo Norzagaray y la Calle Amapolas - Viaducto Gustavo Díaz Ordaz, se observa que el licitante C. Manuel David Rico Rascón a quien se le adjudicó el contrato, en la propuesta técnica carpeta 1 forma T-9, las cartas compromiso de los proveedores Empresa de Manufacturas Mexicanas, S.A. de C.V., Construtodo Materiales para Construcción, GCC Comercial, S.A de C.V. y Triturados Asfálticos del Valle de Juárez, S.A. de C.V. no presentan el nombre de la forma (Forma T-9), como se indica en el formato entregado por la convocante, incumpliendo con el inciso a) del punto 7 de las bases de licitación, no contengan toda la información solicitada o que incluyan datos erróneos o no actualizados en el cálculo o llenado de cualquiera de los documentos que elaboren con base en la información

proporcionada y las formas proporcionadas por la convocante, las cuales forman parte integrante de las propuestas, además, por esta misma causa fueron desechados los licitantes Trabcom Constructora, S.A. de C.V., Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V., Compañía Constructora Fronteriza, S.A. de C.V. y, el Ing. Arturo Dávila Vidal, por lo anterior, no debió adjudicarse el contrato al C. Manuel David Rico Rascón, del cual se ejerció un importe de \$3,650,341.14, lo que constituye un gasto injustificado, incumpliendo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, así mismo, incumple con los artículos 51 y 54 del ordenamiento legal citado, contraviniendo lo establecido en los artículos 52 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 47 de su Reglamento, el primero, que el convocante, para hacer el análisis detallado de las proposiciones, deberá verificar principalmente, que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación y, el segundo, que el convocante no adjudicará el contrato, cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueran aceptables. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII, 64 fracción XI, y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, segunda intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio y tercera proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

RESPUESTA:

“Del señalamiento que dice: “el licitante C. Manuel David Rico Rascón a quien se le adjudicó el contrato, en la propuesta técnica carpeta 1 forma T-9, las cartas compromiso de los proveedores Empresa de Manufacturas Mexicanas, S.A. de C.V., Construtodo Materiales para Construcción, GCC Comercial, S.A. de C.V. y Triturados Asfálticos del Valle de Juárez, S.A. de C.V. no presentan el nombre de la forma (Forma T-9), permito aclarar lo siguiente:

Si bien es cierto que el documento emitido por los citados proveedores no contiene la letra y número “T-9”, si describe claramente que se refiere a la Licitación pública No. OP-013-2018 para la RECONSTRUCCIÓN DE CRUCERO EN EL BLVD. BERNARDO NORZAGARAY – C. AMAPOLAS Y VIADUCTO G. DÍAZ ORDAZ COL. ZACATECAS / BELLAVISTA. por lo que queda identificado el concurso a que se refiere, además de ir anexada al formato de referencia, razón por la que no fue descalificado.

Por lo que se refiere a las otras compañías constructoras en las que su propuesta no fue solvente, en la documentación que se anexa, se exponen los motivos por los que fueron desechadas sus propuestas.

- ✓ *Carta Compromiso de la empresa Sistemas de Tubería EMMSA.*
- ✓ *Carta Compromiso de la empresa Construtodo Materiales para Construcción.*
- ✓ *Escrito del Grupo Cementos de Chihuahua, en la que se compromete a suministrar materiales.*
- ✓ *Escrito en el que se describe por que no fue aceptada la propuesta de la empresa TRABCOM CONSTRUCTORA, S.A. de C.V.*

- ✓ Escrito en el que se describe por que no fue aceptada la propuesta de la empresa URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. de C.V.
 - ✓ Escrito en el que se describe por que no fue aceptada la propuesta de la empresa COMPAÑÍA CONSTRUCTORA FRONTERIZA, S.A. de C.V.
- Escrito en el que se describe por que no fue aceptada la propuesta del ING. ARTURO DAVILA DOZAL”.

COMENTARIO: El Ente acepta que la Forma T-9 no contiene la letra y número “T-9” en las cartas compromiso de los proveedores, anexa copias de las cartas compromiso de los proveedores y oficios de desechamiento con los motivos por los que fueron desechadas las propuestas de los licitantes mencionados en la observación. Los documentos adjuntos son los que el Ente proporcionó durante el transcurso de la auditoria y que en su momento fueron analizados por esta Auditoria Superior del Estado, dando como resultado la observación debidamente motivada y fundamentada.

OPINIÓN: Las bases de licitación establecen en el numeral 5. Condiciones para la Elaboración de la Proposición, letra a. Que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en estas bases, así como el numeral 7. Apertura de Proposiciones La convocante sin perjuicio de la recepción que haga de las proposiciones para su revisión detallada, posteriormente rechazará aquellas que: letra a. No contengan toda la información solicitada o que incluyan datos erróneos o no actualizados en el cálculo o llenado de cualquiera de los documentos que elaboren con base en la información proporcionada y las formas proporcionadas por la convocante, las cuales forman parte integrante de las propuestas, asimismo, **SOBRE 1 QUE CONTENDRA LA PROPUESTA, CARPETA No. 1, 9.-** Los licitantes deberán entregar en su propuesta técnica, en la carpeta uno, un escrito por el proveedor, en hoja membretada, debidamente firmado en donde el proveedor se compromete a surtir el material significativos sin atraso con respecto al programa de obra propuesta, en dicha carta mencionara el número de la licitación y los materiales a surtir. FORMA T-9, por lo anterior el contratista incumplió en las bases de licitación, en igual circunstancia a los otros participantes mencionados en la observación.

III.1.1.6.- SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA FRÍA PARA BACHEO (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$15,594,303.40
Monto ejercido:	\$6,237,721.36

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA049/18 del 26 de mayo de 2018, por un monto de \$15,600,034.00, para beneficiar a 450,000 habitantes con el suministro y colocación 6,500 toneladas de mezcla asfáltica fría para bacheo, a base de asfalto rebajado tipo AM80A con agregados de 1/2" a finos y contenido de asfalto de acuerdo al diseño Marshall.

Se celebró el contrato de obra pública número OP-059-2018 el 29 de junio de 2018, por un monto de \$15,594,303.40, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al Ing. Francisco Javier Acosta Reyes en asociación con MBZ Constructora, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 13 de julio al 31 de agosto de 2018, posteriormente se celebran dos acuerdos de diferimiento; el primero número DGOP/DU/8881/2018 del 14 de agosto de 2018, estableciendo como fecha de terminación el 17 de septiembre de 2018 y, el segundo número DGOP/DU/0022-2/2018 del 14 de septiembre de 2018, por la presentación de lluvias en las últimas tres semanas, que han ocasionado la suspensión de los trabajos, estableciendo como nueva fecha de terminación el 12 de octubre de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$6,237,721.36 en el periodo del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo y, un importe de \$9,356,582.04 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 correspondiente al pago de las estimaciones número 1 a la 4 con un periodo de ejecución del 30 de julio al 12 de octubre de 2018, resultando un monto total ejercido de la obra de \$15,594,303.40

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 012

ADJUDICACIÓN DE CONTRATO IMPROCEDENTE DEBIDO A QUE SE INCUMPLIERON LAS BASES DE LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA (LICITACIÓN PÚBLICA - ING. FRANCISCO JAVIER ACOSTA REYES EN ASOCIACIÓN CON MBZ CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.)

De la revisión documental efectuada al resultado del análisis detallado de las propuestas recibidas, formulado por el Departamento de Costos del Ente y, de la evaluación del mismo análisis realizada por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, a efecto de emitir el dictamen que servirá de fundamento para el fallo de adjudicación de la contratación de los trabajos consistentes en Suministro y colocación de mezcla asfáltica fría para bacheo en vialidades primarias, secundarias y terciarias, se observa que el licitante Ing. Francisco Javier Acosta Reyes en asociación con MBZ Constructora, S.A. de C.V. a quienes se les adjudicó el contrato, en la propuesta técnica carpeta 2 forma T-12, falta el título indicando (Municipio de Juárez, Dirección General de Obras Públicas y Licitación Pública Nacional número OP-059-2018), en la carta compromiso del proveedor arrendatario Ing. Patricia García Muñoz, por lo antes expuesto su propuesta no cumple con lo solicitado en las bases, además, por esto mismo fueron desechados los licitantes Construcciones Nirvana, S.a. de C.V. y Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., por lo anterior, no se debió adjudicar el contrato al Ing. Francisco Javier Acosta Reyes en asociación con MBZ Constructora S.A. de C.V., del cual se ejerció un importe de \$15,594,379.40, lo que constituye un gasto injustificado, incumpliendo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, así mismo, incumple con los artículos 51 y 54 del ordenamiento legal citado, contraviniendo además lo establecido en los artículos 52 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 47 de su

Reglamento, el primero, que el convocante, para hacer el análisis detallado de las proposiciones, también verificará el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, costo-horario de maquinaria, integración de salarios y análisis de gastos o costos indirectos y, el segundo, que el convocante no adjudicará el contrato, cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueran aceptables. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII, 64 fracción XI, y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, segunda intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio y tercera proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

RESPUESTA:

“Del señalamiento que dice el licitante Ing. Francisco Javier Acosta Reyes en asociación con MBZ Constructora, S.A. de C.V. a quienes se les adjudico el contrato, en la propuesta técnica carpeta 2 forma T-12, falta el titulo indicado (Municipio de Juárez, Dirección General de Obras Publicas y Licitación Pública Nacional número OP-059-2018), en la carta compromiso del proveedor arrendatario Ing. Patricia García Muñoz, me permito comunicarle que si bien es cierto que al documento citado le falta la nomenclatura que se indica, esto no invalida su contenido, toda vez que en el documento se indica el número de La Licitación y el bien a que se compromete a arrendar (forma T-12)

Por otro lado es importante mencionar que los participantes restantes que fueron desechas sus propuestas, se debió a distintas omisiones y/o inconsistencias, mismas que vienen detalladas en el resultado del análisis detallado que fue realizado por la Dependencia ejecutora, en su momento.

✓ *Se anexa copia certificada de la Carta compromiso de proveedor arrendatario*

Se anexa Copia certificada de las cartas de des echamiento de las empresas Construcciones Nirvana, S.A. de C.V. y Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.”

COMENTARIO: El Ente acepta que la Forma T-12 no contiene el título indicando (Municipio de Juárez, Dirección General de Obras Públicas y Licitación Pública Nacional número OP-059-2018), en la carta compromiso del proveedor arrendatario Ing. Patricia García Muñoz, anexa copia de la carta compromiso y las cartas de desechamiento de los licitantes los cuales fueron desechados por distintas omisiones y/o inconsistencias. Los documentos adjuntos son los que el Ente proporcionó durante el transcurso de la auditoria y que en su momento fueron analizados por esta Auditoria Superior del Estado, dando como resultado la observación debidamente motivada y fundamentada.

OPINIÓN: Las bases de licitación establecen en el numeral 5. Condiciones para la Elaboración de la Proposición, letra a. Que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en estas bases, así como el numeral 7. Apertura de Proposiciones La convocante sin perjuicio de la recepción que haga de las proposiciones para su revisión detallada, posteriormente rechazará aquellas que: letra a. No contengan toda la información solicitada o que incluyan datos erróneos o no actualizados en el cálculo o llenado de cualquiera de los documentos que elaboren con base en la información proporcionada y las formas proporcionadas por la convocante, las cuales forman

parte integrante de las propuestas, por lo anterior el contratista incumplió en las bases de licitación, en igual circunstancia a los otros participantes mencionados en la observación.

III.1.1.7.- SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA FRÍA PARA BACHEO (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado del suministro:	Terminado
Monto contratado:	\$7,594,961.80
Monto ejercido:	\$2,925,659.52

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA160/18 del 18 de junio de 2018, por un monto de \$7,594,961.80, para beneficiar a 250,000 habitantes con el suministro de 5,538 toneladas de mezcla asfáltica elaborada en frío para bacheo.

Se celebró el contrato de obra pública número OP-064-2018 el 23 de julio de 2018, por un importe de \$7,314,148.82, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Triturados Asfálticos del Valle de Juárez, S.A. de C.V. en asociación con el Ing. Manuel David Rico Rascón, estableciendo como periodo de ejecución del 02 de agosto al 30 de octubre de 2018, además, se celebró un convenio modificadorio el 03 de agosto de 2018, por importe de \$280,812.98, resultando un monto total contratado de \$7,594,961.80, habiéndose ejercido un importe de \$2,925,659.52 en el periodo del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo, un importe de \$4,388,489.30 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de las estimaciones número 1 y 2 y, un importe de \$261,446.56, correspondiente a la autorización de la adición número 1 pendiente de pago, con un periodo de ejecución del 19 al 30 de octubre de 2018, resultando un monto total ejercido de la obra de \$7,575,595.38.

Se realizó el suministro de 5,751 toneladas de mezcla asfáltica, de las cuales 1,370 toneladas fueron colocadas por personal del Departamento de Bacheo del Municipio, mediante la modalidad de administración directa, en el periodo comprendido del 05 de noviembre de 2018 al 28 de febrero de 2019 y, 4,381 toneladas colocadas por el Ing. Francisco Javier Acosta Reyes mediante la modalidad de contrato por adjudicación directa, en el periodo comprendido del 06 de agosto de 2018 al 23 de febrero de 2019.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 013

CONTRATACIÓN INCORRECTA AL HABERSE REALIZADO EL CONTRATO POR OBRA PÚBLICA TRATÁNDOSE DE UNA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA (LICITACIÓN PÚBLICA - TRITURADOS ASFÁLTICOS DEL VALLE DE JUÁREZ, S.A. DE C.V. EN ASOCIACIÓN CON EL ING. MANUEL DAVID RICO RASCÓN)

De la revisión documental efectuada al procedimiento de contratación para la elaboración y suministro libre a bordo en planta de mezcla asfáltica para bacheo en Cd. Juárez, Chihuahua, se observa que este fue adjudicado de manera incorrecta, ya que se contrató como obra pública, debiendo ser adquisición, contraviniendo lo establecido en el artículo 3 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que considera la adquisición, como el acto jurídico por virtud del cual se obtiene el dominio o propiedad de un bien mueble a título oneroso, y al bien mueble lo relaciona con el artículo 724 del Código Civil del Estado de Chihuahua, que considera, son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, por lo que la mezcla asfáltica corresponde a un bien mueble.

Lo anterior, contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

RESPUESTA:

“En Relación al señalamiento que realiza este Órgano Revisor, en su apartado de adjudicación de suministro de mezcla asfáltica para bacheo con número de identificación 013, se hace de su conocimiento que, la adjudicación fue llevada de manera correcta, advirtiéndose en este sentido que, en fecha 07 de marzo de 2018 mediante oficio número DGOP/DT6793/2018 suscrito por el Ing. Gerardo Silva Márquez en su carácter de Director General de Obras Públicas, se solicitó al Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar Oficial Mayor del Municipio de Juárez, autorización por parte del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, para que se llevara a cabo mediante el procedimiento correspondiente la adquisición de la mezcla mencionada, sin embargo, tal y como se acredita con el oficio OM/107/2018 el titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Juárez, señaló que la adjudicación respectiva debía llevarse a cabo por la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma, y no por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, fundando lo anterior en los artículos 4 y 46, DECRETO No LXV/EXLEY/0462/2018 II P.O. con fecha 17 de febrero de 2018, en el que se expide la Ley comento, llevando a cabo la adjudicación objeto del presente señalamiento a través del Comité Resolutivo de Obra Pública con sujeción a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicio relacionado con las Mismas del Estado en de Chihuahua.

Se anexan oficios respectivos.

✓ Se anexa copia certificada del oficio No. DGOP/DT6793/2018

Se anexa copia certificada del oficio No. OM/107/2018”

COMENTARIO: El Ente anexa los oficios número DGOP/DT6793/2018 y número OM/107/2018, como soporte para aclarar que el procedimiento fue llevado de manera correcta.

OPINIÓN: Los oficios que el Ente anexa a su repuesta, no corresponden a esta obra. Además de que el Órgano Interno de Control es el que verificara las adquisiciones, arrendamiento y servicios se realicen conforme a lo establecidos en dicha Ley y en otras disposiciones aplicables y no el Oficial Mayor, esto según el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

III.1.1.8.- RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO AVE. MANUEL TALAMÁS CAMANDARI - C. MESA CENTRAL ESQUINA CON MESA CENTRAL Y AVE. MANUEL TALAMÁS CAMANDARI A EMPATE CON PAVIMENTO DE FRACCIONAMIENTO (SIC)



Localidad:	Ciudad Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$8,262,652.99
Monto ejercido:	\$8,262,652.99

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA048/18 del 09 de febrero de 2018, por un monto de \$8,262,653.00, para beneficiar a 48,170 habitantes con la construcción de 9,067 m² de carpeta de concreto hidráulico de 18 cm de espesor, 467 m de guarnición, así como 1,082 m² de banqueteta; incluye entre otros, trazo y nivelación, corte y retiro de material, tratamiento de terracerías, base hidráulica de 20 cm de espesor y, semáforo.

Se celebró el contrato de obra pública número OP-003-2018 el 09 de abril de 2018, por un importe de \$7,434,611.77, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Abbud y Asociados Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 28 de abril al 20 agosto de 2018, además, se elaboró un convenio modificatorio el 17 de julio de 2018, por un importe de \$828,041.22 sin modificar el plazo de ejecución, resultando un monto total contratado de \$8,262,652.99, habiéndose ejercido en su totalidad.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 014

NO SE PROPORCIONÓ LA VALIDACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO AVE. MANUEL TALAMÁS CAMANDARI (LICITACIÓN PUBLICA - ABBUD Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.)

El Ente no proporcionó la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, en este caso de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, lo cual contraviene los artículos 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 12 último párrafo del reglamento de la citada ley, de los cuales se desprende que se deben prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación; y se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen en su ejecución; de realizarse en un centro de población o cerca de él, debiendo ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-021/2019 del 05 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 05 de marzo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la validación de la dependencia normativa, porque que se notificó a la dependencia normativa, no obteniendo respuesta, esto mediante oficio número DGOP/1758/2019 del 07 de marzo de 2019, signado por el C.P. Julio César Vargas Gándara, en su carácter de Director Técnico de Obras Públicas del Municipio de Juárez, recibido el 07 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación este señalamiento emitido por ese órgano fiscalizador, en el que menciona que no se proporcionó la validación, me permito hacer la siguiente aclaración:

Esta obra fue ejecutada conforme a lo estipulado en el contrato y si previó las obras principales, complementarias y accesorias, toda vez que la obra se encuentra ejecutada y en operación”.

COMENTARIO: El Ente argumenta que la obra fue ejecutada conforme a lo estipulado en el contrato y si previó las obras principales, complementarias y accesorias

OPINIÓN: El Ente no proporciona la documentación necesaria, siendo la validación de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

III.1.1.9.- PAVIMENTACIÓN C. MUTUALISMO TRAMO: C. MARCOS M. FLORES - C. 40 EJIDATARIOS COL. MANUEL GÓMEZ MORÍN (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$4,222,000.00
Monto ejercido:	\$3,462,321.92

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA112/18 del 12 de marzo de 2018, por un monto de \$4,228,000.00, para beneficiar a 3,137 habitantes con la construcción de 3,003 m² de carpeta de concreto hidráulico de 15 cm de espesor, 1,580 m² de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor, 423 m de guarnición, así como 1,671 m² de banqueteta de concreto de 8 cm de espesor; incluye entre otros, demoliciones, corte y retiro de material, tratamiento de terracerías, base hidráulica de 20 cm de espesor, fresado de 4 cm de espesor, riego de impregnación, pintura y señalamiento vial.

Se celebró el contrato de obra pública número OP-010-2018, por un importe de \$3,387,515.43, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Trabcom Constructora, S.A. de C.V, estableciendo como periodo de ejecución del 02 de mayo al 30 julio de 2018, además, se elaboró un convenio modificadorio el 17 de julio de 2018, por un importe de \$834,484.57 sin modificar el plazo de ejecución, resultando un monto total contratado de \$4,222,000.00 y, mediante oficio número DGOP/DU/8880/2018 de fecha 14 de agosto de 2018 se autoriza ampliar 24 días la fecha de término, quedando como nueva fecha el día 23 de septiembre de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$3,462,321.92 en el periodo del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 3 y, un importe de \$689,791.76 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de las estimaciones de aditivas 1, 2, y 3 con un periodo de ejecución del 02 de julio al 14 de diciembre de 2018, resultando un monto total ejercido de la obra de \$4,152,113.68.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 015

NO SE PROPORCIONÓ LA VALIDACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ PARA LA PAVIMENTACIÓN C. MUTUALISMO (LICITACIÓN PÚBLICA - TRABCOM CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.)

El Ente no proporcionó la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, en este caso de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, lo cual contraviene los artículos 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 12 último párrafo del reglamento de la citada ley, de los cuales se desprende que se deben prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación; y se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen en su ejecución; de realizarse en un centro de población o cerca de él, debiendo ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-021/2019 del 05 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 05 de marzo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la validación de la dependencia normativa, porque se notificó a la dependencia normativa, no obteniendo respuesta, esto mediante oficio número DGOP/1758/2019 del 07 de marzo de 2019, signado por el C.P. Julio César Vargas Gándara, en su carácter de Director Técnico de Obras Públicas del Municipio de Juárez, recibido el 07 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a lo señalado en este apartado por este Órgano Revisor, es pertinente manifestar que el Municipio de Juárez como Ente Público, en todo momento ha cumplido con lo establecido en lo dispuesto por los numerales 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma y 12 último párrafo del reglamento de la ley citada, ya que de manera previsoramente en fecha 08 de mayo de 2018 se giró por parte de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Juárez atento oficio número DGOP/DGDU/7724/2018, por medio de la cual se le notificó a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento que la calle Jiménez, estaba próxima a pavimentar para tuviera a bien revisar los trabajos que se llevarían a cabo en la vialidad descrita, objeto del presente señalamiento, no debiendo pasar inadvertido el hecho de que, amén de que el referido oficio fue recibido el 10 de mayo de 2018, jamás se pronunció al respecto.

Asimismo, es pertinente advertir a este Órgano Revisor que, es infundado el señalamiento que hace en este apartado, ya que ninguno de los artículos señalados para tales efectos, expone de manera literal y categórica que la Junta Municipal de Agua y Saneamiento debe expedir validación alguna.

Ahora bien, por lo que refiere este Órgano Revisor en el sentido de señalar el supuesto incumplimiento por parte del Presidente Municipal y el Director General de Obras Públicas, estimo resulta infundado, ya que ambos Servidores Públicos han cumplido con sus respectivas obligaciones, llevando a cabo la obra pública con sentido de responsabilidad y beneficio social.

Se anexa copia certificada del oficio DGOP/DGDU/7724/2018”.

COMENTARIO: El Ente anexa el oficio número DGOP/DGDU/7724/2018 del 08 de mayo de 2018, mediante el cual solicita a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez la revisión de la vialidad descrita, sin obtener respuesta de la dependencia normativa.

OPINIÓN: El oficio adjunto, para solicitar la validación de la dependencia normativa por parte de la Dirección de Obras Públicas, fue emitido en fecha posterior a la formalización del contrato y del inicio de la obra, debiendo ser previo a la realización de la misma.

III.1.1.10.- SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA FRÍA PARA BACHEO (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$22,703,398.20
Monto ejercido:	\$22,703,389.56

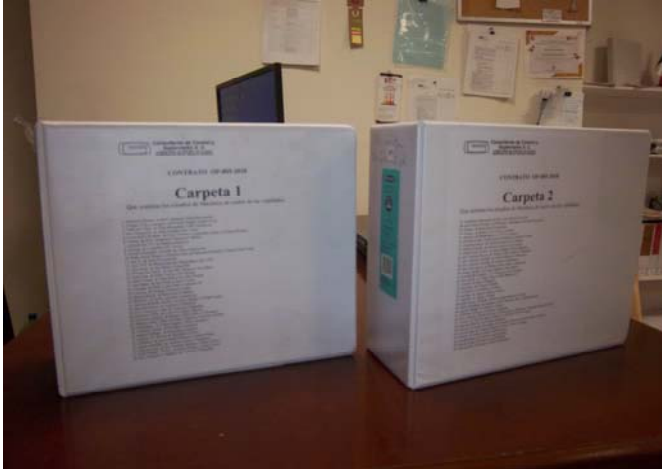
Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA014/18 del 30 enero de 2018, por un importe de \$25,200,055.00 y, se cancelaron recursos mediante oficio número DGPE/OC004/18 del 05 de marzo de 2018, por un importe de \$2,496,656.80; resultando un monto total aprobado de \$22,703,398.20, para beneficiar a 333,033 habitantes con el suministro y colocación de 10,500 toneladas de mezcla asfáltica elaborada en frío para bacheo, a base de asfalto rebajado tipo AM80A con agregados de 1/2” a finos y contenido de asfalto de acuerdo al diseño Marshall.

Se celebró el contrato de obra pública número OP-001-2018 el 01 de marzo de 2018, por un monto de \$22,703,398.20, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al C. Francisco Javier Acosta Reyes en asociación con MBZ Constructora, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 14 de marzo al 11 de junio de 2018, posteriormente se elabora un acuerdo de diferimiento de plazo con número de oficio DGOP/DU/8124/2018 del 12 de junio de 2018, por retraso en la obra ocasionado por precipitaciones pluviales, estableciendo como nueva fecha de terminación el 30 de junio de 2018, habiéndose ejercido un monto de \$22,703,389.56, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 8.

La obra se encuentra terminada y operando.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.1.1.11.- ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS EN DIVERSAS VIALIDADES DE LA CIUDAD (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado del servicio:	Terminado
Monto contratado:	\$2,233,926.17
Monto ejercido:	\$2,233,926.17

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA086/18 del 26 de febrero de 2018, por un importe de \$2,245,773.00 y, se cancelaron recursos mediante oficio número DGPE/OC078/18 del 28 de septiembre de 2018, por un importe de \$11,846.83, resultando un monto total aprobado de \$2,233,926.17, para la elaboración de 70 estudios de mecánica de suelos, para determinar los espesores de pavimento y/o validarlos (Capa de concreto hidráulico o carpeta asfáltica, espesores de base, sub-base y terracerías), incluye: sondeos con pozos a cielo abierto, calidad del terreno natural para determinar principalmente el Valor Relativo de Soporte (VRS) del lugar.

Se celebró el contrato de obra pública número OP-005-2018 el 23 de abril de 2018, por un monto de \$2,233,926.17, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Consultores de Control y Supervisión, S.C., estableciendo como periodo de ejecución del 23 de abril al 21 de junio de 2018, habiéndose ejercido en su totalidad.

El servicio contratado se encuentra terminado, de las obras para las cuales se realizaron los 70 estudios de mecánica de suelos, 31 obras se encuentran construidas, 5 en proceso de construcción y 34 están consideradas para construirse en el ejercicio del 2019.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.1.2.- RECURSOS PROPIOS

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.2.1.-	Elaboración de 8 estudios de costo beneficio (sic)	\$ 1,675,000.00	\$ 670,000.00	100
III.1.2.2.-	Construcción de muros de contención (sic)	1,320,833.85	680,362.41	100
III.1.2.3.-	Suministro e instalación de clima e impermeabilización en oficinas para atención a migrantes en el chamizal (sic)	1,656,078.00	1,656,071.60	100
Total		<u>\$ 4,651,911.85</u>	<u>\$ 3,006,434.01</u>	

III.1.2.1.- ELABORACIÓN DE 8 ESTUDIOS COSTO BENEFICIO (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado del servicio:	Terminado
Monto contratado:	\$1,675,000.00
Monto ejercido:	\$670,000.00

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA174/18 del 29 de junio de 2018, por un monto de \$1,675,000.00, para beneficiar a 600,000 habitantes con la elaboración de ocho estudios costo beneficio para las siguientes vialidades: Paso superior vehicular intersección Villarreal – Ejército, Paso superior vehicular intersección Villarreal – Teófilo Borunda, Paso superior vehicular intersección Torres – Zaragoza, Paso superior vehicular intersección Torres – Santiago Troncoso, Paso superior vehicular intersección Torres – Palacio de Mitla, Paso superior vehicular intersección Torres – Ramón Rayón, Prolongación Blvd. Teófilo Borunda y Canalización del Dren 2-A.

Se celebró el contrato de servicios relacionados con la obra pública número OP-080-2018 el 31 de julio de 2018, por un monto de \$1,675,000.00, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a la C. Patricia Arroyo Ruiz, estableciendo como periodo de ejecución del 02 al 31 de agosto de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$670,000.00 en el período del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo y, un importe de \$1,005,000.00 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de la estimación número 1 con un periodo de ejecución del 02 al 17 de agosto de 2018, resultando un monto total ejercido de \$1,675,000.00.

El servicio contratado se encuentra terminado, las obras para las cuales se elaboraron los 8 estudios de costo beneficio aún no se han realizado, existiendo solicitudes de apoyo sobre las necesidades del Municipio de Juárez, mediante los oficios número: DGPE/1043/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, en el cual se solicita al Presidente de la Comisión de Federalismo incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, los proyectos Paso superior vehicular intersección Torres – Palacio de Mitla, Paso superior vehicular intersección Torres – Santiago Troncoso y, Paso superior vehicular intersección Villarreal – Teófilo Borunda; DGPE/1061/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, en el cual se solicita al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, los proyectos Canalización del Dren 2-A y Revestimiento del Blvd. Teófilo Borunda, Paso superior vehicular intersección Torres – Palacio de Mitla, Paso superior vehicular intersección Torres – Santiago Troncoso y, Paso superior vehicular intersección Villarreal – Teófilo Borunda y; DGOP/7987/2018 de fecha 01 de junio de 2018, en el que se solicita a la Secretaria Técnica del Consejo para el Desarrollo Metropolitano Juárez, la priorización de los proyectos Canalización Dren 2-A y Revestimiento del Blvd. Teófilo Borunda, Paso superior vehicular intersección Villarreal – Ejercito y, Paso superior vehicular intersección Torres - Zaragoza.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 016

NO SE ACREDITARON MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DE 8 ESTUDIOS COSTO BENEFICIO (ADJUDICACIÓN DIRECTA - PATRICIA ARROYO RUIZ)

El Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública realizó el dictamen para formalizar la adjudicación directa de esta obra, con fecha 19 de julio de 2018, y del análisis efectuado a dicho instrumento legal, no se desprenden elementos que garanticen de manera fehaciente que los criterios tomados como base, funden el correcto ejercicio de la opción, toda vez que, el dictamen no está soportado con los documentos de evaluación de la propuesta presentada por el contratista, que acrediten los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez y, que cuente con la capacidad de respuesta inmediata, ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, lo que contraviene al Sexto párrafo del Capítulo Tercero de las Excepciones a la Licitación Pública, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. Lo anterior denota deficiencia en el cumplimiento de la obligación que al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública le establece el artículo 48, fracción II de la Ley antes citada, la cual consiste en dictaminar sobre la procedencia de utilizar los procedimientos de excepción a la licitación pública.

RESPUESTA:

“Con respecto a lo señalado en relación de que no se acreditaron las mejores condiciones, en cuanto a precio, para la adjudicación del contrato, para la elaboración de 8 estudios de costo beneficio, así mismo que el dictamen que realizó el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, para formalizar la adjudicación directa, no está soportado con los documentos, que acrediten los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, y que cuente con la capacidad de respuesta inmediata.

Sobre el particular, es importante aclarar que el Director de Edificación, mediante oficio identificado con el No. DE/089/2018, de fecha 18 de julio de 2018, dirigido al C. Presidente del Comité Técnico

Resolutivo de Obra Pública del H. Ayuntamiento de Juárez, solicitó someter a consideración de los integrantes del mencionado Comité, llevar a cabo la aprobación del dictamen respecto a la procedencia de contratar mediante adjudicación directa, los servicios relacionados con la obra pública, consistentes en ocho estudios de costo beneficio; así mismo, que el ejercicio de la opción, encuentre su fundamento en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

En este sentido, los representantes designados, por los titulares integrantes del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2018, con fundamento en la Fracción II del Artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del Estado de Chihuahua; así como los artículos 70,72,73, 75 y demás relativos del Reglamento de la Ley antes mencionada, se analizó la procedencia de utilizar un procedimiento de adjudicación directa, solicitado por el Director de Edificación.

Discutida y analizada la solicitud de mérito y con fundamento en la Fracción II del Artículo 48 de la ley antes citada; el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Del Municipio de Juárez Dictamino la procedencia presentada por la Dirección General de Obras Públicas, mismo que fue autorizada, para que fundada en la acreditación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, mismos que se describen en el dictamen para la adjudicación directa que emite el Comité antes mencionado, los multicitados servicios fueran contratados

Es importante mencionar, que se celebró el contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número OP-080-2018, el 31 de julio de 2018, por un monto de \$1'675,000.00; mismo que fue asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa a la C. Patricia Arroyo Ruiz, estableciendo un período de ejecución del 02 al 31 de agosto de 2018, en virtud de que demostró tener la capacidad técnica, pronta respuesta y estar dentro del costo autorizado, para estos trabajos.

Cabe mencionar, que el servicio contratado, consistentes en la elaboración de ocho estudios costo beneficio, se encuentran terminados, ejerciendo el importe pactado en el contrato habiéndose realizado dentro del plazo de ejecución establecido, cumpliendo cabalidad la ejecución de los trabajos contratados, mismos que acreditó y que se justifican con el Acta de Entrega Recepción que se anexa”

COMENTARIO: La documentación referida en la respuesta del Ente, fue proporcionada durante el transcurso de la auditoria y en su momento fue analizada por esta Auditoria Superior del Estado, dando como resultado la observación debidamente motivada y fundamentada.

OPINIÓN: El Ente no anexa los documentos de evaluación de la propuesta presentada por el contratista, que acrediten los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez y, que cuente con la capacidad de respuesta inmediata, ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

OBSERVACIÓN 017

LA PROPUESTA ECONÓMICA NO ESTÁ DEBIDAMENTE INTEGRADA PARA LA ELABORACIÓN DE 8 ESTUDIOS COSTO BENEFICIO (ADJUDICACIÓN DIRECTA - PATRICIA ARROYO RUIZ)

La propuesta económica del contratista, no está integrada con el catálogo de conceptos de trabajo y cantidades de obra para expresión de precios unitarios, que den el monto total de la propuesta, toda vez que, el catálogo de conceptos del Ente (Presupuesto base) está integrado con cada uno de los ocho estudios de costo beneficio, lo cual contraviene el artículo el artículo 50 A. 5. del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Lo anterior denota deficiencia en el cumplimiento de la obligación que al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública le establece el artículo 48, fracción II de la Ley antes citada, la cual consiste en dictaminar sobre la procedencia de utilizar los procedimientos de excepción a la licitación pública. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación que dice: “La propuesta económica del contratista, no está integrada con el catálogo de conceptos de trabajo y cantidades de obra para expresión de precios unitarios, que den el monto total de la propuesta.....”, me permito aclarar que el artículo 50 A. en que se funda lo observado, se refiere a la propuestas económica en la modalidad de Licitación Pública, siendo el caso que nos ocupa una Adjudicación Directa y fue contratada en términos del Artículo 79 de La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Chihuahua, vigente en esa fecha y cumpliendo con lo que establece el Artículo 70 , 71 y 73 del propio Reglamento”.

COMENTARIO: El Ente argumenta que el contrato se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa y el fundamento de la observación corresponde al apartado de licitación pública.

OPINIÓN: La observación, efectivamente está fundamentada en un artículo correspondiente al CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, sin embargo, la propuesta del contratista, no está integrada de acuerdo al catálogo del Ente, con cada uno de los 8 estudios costo beneficio.

OBSERVACIÓN 018

NO PROPORCIONÓ LOS ANÁLISIS DETALLADOS DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DEL CATÁLOGO PARA LA ELABORACIÓN DE 8 ESTUDIOS COSTO BENEFICIO (ADJUDICACIÓN DIRECTA - PATRICIA ARROYO RUIZ)

El contratista no elaboró los análisis detallados del total de los precios unitarios de los conceptos señalados en el catálogo del Ente, consistentes en cada uno de los estudios de costo beneficio, lo cual contraviene el artículo el artículo 50 apartado A inciso 10 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Lo anterior denota deficiencia en el cumplimiento de la obligación que al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública le establece el artículo

48, fracción II de la Ley antes citada, la cual consiste en dictaminar sobre la procedencia de utilizar los procedimientos de excepción a la licitación pública. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-021/2019 del 05 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 05 de marzo de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona análisis de precios unitarios, sin embargo, solo anexa un análisis, el cual incluye un concepto de trabajo global con los ocho estudios de costo beneficio, esto mediante oficio número DGOP/1758/2019 del 07 de marzo de 2019, signado por el C.P. Julio César Vargas Gándara, en su carácter de Director Técnico de Obras Públicas del Municipio de Juárez, recibido el 07 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“De esta observación que indica: “El contratista no elaboró los análisis detallados del total de los precios unitarios de los conceptos señalados en el catálogo del Ente, consistentes en cada uno de los estudios de costo beneficio, lo cual contraviene el artículo el artículo 50 apartado A inciso 10 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Al respecto me permito aclarar que me permito aclarar que, los estudios de Costo Beneficio contratados a través de una Adjudicación Directa al amparo de los Artículos 79 de La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Chihuahua, vigente en esa fecha y Artículos 70, 71 y 73 del propio Reglamento, cumpliendo con los alcances establecidos en la propuesta y contrato de la empresa contratista.

No omito mencionarle que el artículo 50 A. en que se funda lo observado, se refiere a las propuestas económicas en la modalidad de Licitación Pública, no aplicable en el caso que nos ocupa”.

COMENTARIO: El Ente argumenta que el contrato se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa y el fundamento de la observación corresponde al apartado de licitación pública.

OPINIÓN: La observación, efectivamente está fundamentada en un artículo correspondiente al CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, sin embargo, la propuesta del contratista, no está integrada de acuerdo al catálogo del Ente, por lo tanto, no elaboró los análisis de precios unitarios de cada uno de los 8 estudios costo beneficio.

III.1.2.2.- CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$1,700,906.03
Monto ejercido:	\$680,362.41

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA184/18 del 29 de junio de 2018, por un importe de \$2,000,000.00, posteriormente se cancelaron recursos mediante los oficios número; DGPE/OC103/18 del 10 de octubre de 2018, por un importe de \$299,093.97 y, DGPE/OC135/18 del 28 de diciembre de 2018, por un importe de \$380,072.18, resultando un monto total aprobado de \$1,320,833.85, para beneficiar a 1,000 habitantes con la construcción de 690 m³ de muros de mampostería de tercera asentada con mortero cemento-arena; incluye entre otros, trazo y nivelación, excavaciones, rellenos compactados con material del lugar y retiro de material sobrante.

Se celebró el contrato de obra pública número OP-078-2018 el 07 de agosto de 2018, por un monto de \$1,700,906.03, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora Figosa, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 21 de agosto al 08 de diciembre de 2018, habiéndose ejercido un monto de \$680,362.41 en el periodo del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo y, un importe de \$640,471.44 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de la estimación número 1, resultando un monto total ejercido de la obra de \$1,320,833.85.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 019

NO PROPORCIONÓ EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN (LICITACIÓN PÚBLICA - CONSTRUCTORA FIGOSA, S.A. DE C.V.)

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos

41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-021/2019 del 05 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 05 de marzo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el dictamen de impacto ambiental, porque fue tramitado en su momento y no se ha recibido, esto mediante oficio número DGOP/1758/2019 del 07 de marzo de 2019, signado por el C.P. Julio César Vargas Gándara, en su carácter de Director Técnico de Obras Públicas del Municipio de Juárez, recibido el 07 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación al señalamiento que indica que el Ente no proporcionó el Dictamen de Impacto Ambiental, me permito adjuntar el documento citado”.

COMENTARIO: El Ente anexa el dictamen de impacto ambiental de la obra.

OPINIÓN: El documento proporcionado por el Ente es el Dictamen de Impacto Ambiental observado.

III.1.2.3.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CLIMA E IMPERMEABILIZACIÓN EN OFICINAS PARA ATENCIÓN A MIGRANTES EN EL CHAMIZAL (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$1,656,071.60
Monto ejercido:	\$1,656,071.60

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA185/18 del 02 de junio de 2018, por un monto de \$1,656,078.00, para beneficiar a 2,500 habitantes con el suministro y colocación de dos unidades paquete con capacidad de 7.5 ton, dos unidades paquete de 10 ton y, una unidad paquete de 12.5 ton, así como la impermeabilización de 552 m² a base de dos capas de asfalto, una capa de fibra de vidrio y, una capa de papel mineralizado.

Se celebró contrato de obra pública número OP-083-2018 el 30 de julio de 2018, por un monto de \$1,656,071.60, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa al Ing. Jesús Silverio Curiel Porras, estableciendo como periodo de ejecución del 13 de agosto al 11 de septiembre de 2018, habiéndose ejercido en su totalidad.

La obra se encuentra terminada y operando.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES					
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas
19	11	7	4	0	8 \$41,027,148.00 (1)

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$116,409,634.29; conformado éste por 10 obras, dos servicios relacionados con la obra pública y dos adquisiciones, las cuales se realizaron por contrato. Detectándose que las 10 obras se encuentran concluidas y en operación, los dos servicios terminados y, las dos adquisiciones suministradas, por lo cual se determina que se cumple con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Asimismo, se destaca que derivado de la revisión se determinaron 19 hallazgos, y una vez realizada la valoración de la respuesta manifestada por el Ente de la cédula de resultados de hallazgos, se determinan 19 observaciones, de las cuales 11 son de naturaleza procedimental y documental y, ocho económicas (1), éstas por un monto de \$41,027,148.00, el cual se compone de un importe de \$3,651,681.05, por conceptos pagados con diferencia en el precio unitario, un importe de \$35,818,257.43 por adjudicaciones de contratos improcedentes lo que constituye un gasto injustificado y, un importe de \$1,557,209.52, por gasto injustificado por falta de contrato, denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública, que impacta directamente al erario municipal y consecuentemente en detrimento para los beneficiarios directos de las obras proyectadas y autorizadas para beneficio y mejora de la calidad de vida de la población.

1) Para el conteo de las observaciones, se considera observación económica el gasto injustificado; por lo que no se contabiliza como documental, aun y cuando se localice en alguno de estos apartados.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública

Director de Auditoría de Obra Pública:

Ing. Mario Moreno Montes

Coordinador de Auditoría:

Ing. Luis Fernando Diego Ishida

Audidores:

Ing. Sergio Sánchez Cereceres
Ing. Miguel Ángel Moreno Villalobos
Ing. Luis Carlos Carrera Franco

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

A la fecha día 20 de marzo de 2019, el Ente no cuenta con los resultados de auditorías el ejercicio presupuestal 2018, de la Secretaría de la Función Pública Federal, Secretaría de la Función Pública del Estado y de la Auditoría Superior de la Federación.

De las revisiones efectuadas por la Sindicatura a las obras realizadas en el ejercicio de 2018, el Ente proporcionó los resultados mediante los oficios número; SM/DJ/107/2018 del 29 de noviembre de 2018, SM/DJ/281/2018 del 15 de febrero de 2019 y SM/DJ/282/2018 del 15 de febrero de 2019, mediante los cuales anexa las observaciones y recomendaciones respectivas a 39 obras.

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Héctor Armando Cabada Alvidrez	Ex Presidente Municipal
Héctor Aarón Yáñez Limas	Ex Síndico Municipal
Ricardo Realivazquez Domínguez	Ex Comisario Jefe
Alejandro César Loaeza Canizales	Ex Secretario Técnico
Mónica Leticia Luévano García	Ex Coordinador General de Comunicación
Roberto Rentería Manqueros	Ex Secretario del H. Ayuntamiento
Oscar Luis Pérez Pérez	Ex Tesorero
Patricia Inés Salinas Vega	Ex Contralor
Víctor Manuel Ortega Aguilar	Ex Oficial Mayor
Raúl Rodríguez Santillanes	Ex Director General de Servicios Públicos
Gerardo Silva Márquez	Ex Director General de Obras Públicas
Humberto Álvarez Quevedo	Ex Director General de Desarrollo Económico
Lilia Ana Méndez Rentería	Ex Director General de Desarrollo Urbano
Verónica Jaramillo Arguelles	Ex Director General de Tránsito Municipal
Carlos Humberto Corona Tarango	Ex Director General de Centros Comunitarios
Juan Enrique Díaz Aguilar	Ex Director General de Planeación y Evaluación
José Rodolfo Martínez Ortega	Ex Administrador de la Ciudad
Miguel David Rojas Díaz de León	Ex Director General de Informática y Comunicaciones
Edgar Alonso Chávez Tarrío	Ex Director General de Desarrollo Social
Jesús Ortega Aguirre	Ex Director General de Educación y Cultura
Víctor Chihuahua Carbajal	Ex Secretario Particular
Oscar Arturo Ayala Galindo	Ex Director General de Asentamientos Humanos

ATENTAMENTE

ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA PÚBLICA

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7 fracción XVII y 18, Fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

ING. MARIO MORENO MONTES
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

ING. LUIS FERNANDO DIEGO ISHIDA
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**Resultado de Auditoría
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Juárez, Chihuahua**

**Capítulo II: Obra Pública
Segundo Período**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Juárez, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF-003/2019 de fecha 05 de febrero de 2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de la misma fecha, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría, así como al oficio de ampliación de auditoría número AEOP-006/2019 de fecha 06 de febrero de 2019; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y formuló los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y los expedientes de obra se encuentren integrados con la documentación de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o a los contratados.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

N°	Origen del Recurso	Total Ejercido	Revisado
III.1.1.-	Recursos Propios	\$ 15,255,634.01	\$ 5,997,153.21
III.1.2.-	Impuestos Estatales	74,116,951.32	16,623,971.05
	Total	<u>\$ 89,372,585.33</u>	<u>\$ 22,621,124.26</u>

A continuación, se describen las obras seleccionadas para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- RECURSOS PROPIOS

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Pavimentación de Calle Lucio Cabañas tramo: C. Arroyo Jarudo - C. Sierra Madre Oriental Col. La Cuesta (sic)	\$ 2,339,295.86	\$ 2,339,295.86	30
III.1.1.2.-	Construcción de muros de contención (sic)	1,320,833.85	640,471.44	100
III.1.1.3.-	Reparación de socavación ocasionado por el deslave producto de las lluvias (sic)	698,141.78	698,141.78	100
III.1.1.4.-	Pavimentación Calle Coyuca tramo: C. Teloloapan - C. Teotepec Col. Nueva Galeana (sic)	1,314,244.13	1,314,244.13	25
III.1.1.5.-	Elaboración de 8 estudios costo beneficio (sic)	1,675,000.00	1,005,000.00	100
Total		\$ 7,347,515.62	\$ 5,997,153.21	

III.1.1.1.- PAVIMENTACIÓN DE CALLE LUCIO CABAÑAS TRAMO: C. ARROYO JARUDO - C. SIERRA MADRE ORIENTAL COL. LA CUESTA (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	30%
Estado de la obra:	En proceso y no opera
Monto contratado:	\$5,848,239.63
Monto ejercido:	\$2,339,295.86

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA203/18 del 12 de noviembre de 2018, por un importe de \$6,231,632.90 y, se cancelaron recursos mediante oficio número DGPE/OC145/18 del 28 de diciembre de 2018, por un importe de \$3,892,337.04, resultando un monto total aprobado de \$2,339,295.86, para beneficiar a 558 habitantes con la construcción de 3,579 m² de losas de concreto hidráulico de 15 cm de espesor, 685 m de guarnición, 963 m² de banquetas; incluye entre otros, demolición de banquetas existentes, tomas y

descargas domiciliarias, muro de mampostería, alcantarillado, agua potable, tratamiento de terracerías, sub-base de 20 cm de espesor, acceso de cocheras y rampas peatonales, señalización y alumbrado.

Se celebró el contrato de obra pública número OP-093-2018 el 13 de diciembre de 2018, por un monto de \$5,848,239.63, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 26 de diciembre de 2018 al 24 de abril de 2019, habiéndose ejercido un importe de \$2,339,295.86, correspondiente al pago del anticipo.

La obra se encuentra en proceso y no opera, presentando un avance físico del 30%.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 001

NO SE PROPORCIONÓ LA VALIDACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ PARA LA PAVIMENTACIÓN DE CALLE LUCIO CABAÑAS (LICITACIÓN PÚBLICA - CAMINOS Y DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.)

El Ente no proporcionó la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, en este caso de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, lo cual contraviene los artículos 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 12 último párrafo del reglamento de la citada ley, de los cuales se desprende que se deben prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación; y se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen en su ejecución; de realizarse en un centro de población o cerca de él, debiendo ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-021/2019 del 05 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 05 de marzo de 2018, mediante la cual manifiesta que no proporciona la validación de la dependencia normativa, porque se notificó a la dependencia normativa no obteniendo respuesta, esto mediante oficio número DGOP/1758/2019 del 07 de marzo de 2019, signado por el C.P. Julio César Vargas Gándara, en su carácter de Director Técnico de Obras Públicas del Municipio de Juárez, recibido el 07 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a lo señalado en este apartado por este Órgano Revisor, es pertinente manifestar que el Municipio de Juárez como Ente Público, en todo momento ha cumplido con lo establecido en lo dispuesto por los numerales 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma y 12 último párrafo del reglamento de la ley citada, ya que de manera previsoramente en fecha 30 de noviembre de 2018 se giró por parte de la Dirección General de Obras

Públicas del Municipio de Juárez atento oficio número DGOP/0752/2018, por medio de la cual se le notificó a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento que la calle LUCIO CABAÑAS estaba próxima a pavimentar para que tuviera a bien revisar los trabajos que se llevarían a cabo en la vialidad descrita en la obra objeto del presente señalamiento, no debiendo pasar inadvertido el hecho de que, amén de que el referido oficio fue recibido el 10 de diciembre de 2018, jamás se pronunció al respecto.

Asimismo, es pertinente advertir a este Órgano Revisor que, es infundado el señalamiento que hace en este apartado, ya que ninguno de los artículos señalados para tales efectos, expone de manera literal y categórica que la Junta Municipal de Agua y Saneamiento debe expedir validación alguna.

Ahora bien, por lo que refiere este Órgano Revisor en el sentido de señalar el supuesto incumplimiento por parte del Presidente Municipal y el Director General de Obras Públicas, estimo resulta infundado, ya que ambos Servidores Públicos han cumplido con sus respectivas obligaciones, llevando a cabo la obra pública con sentido de responsabilidad y beneficio social, debiendo en todo caso surtir sus efectos del presente señalamiento de incumplimiento ante el órgano público descentralizado (JMAS).

Se anexa copia certificada de oficio No. DGOP/0752/2018”

COMENTARIO: El Ente anexa copia del oficio No. DGOP/0752/2018, mediante el cual solicita a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento la revisión de la calle a pavimentar.

OPINIÓN: Si bien el Ente anexa copia del oficio No. DGOP/0752/2018, mediante el cual solicita a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento la revisión de la calle a pavimentar, esta no dio respuesta al oficio No. DGOP/0752/2018, para validar que la infraestructura de agua potable y alcantarillado se encuentre en buenas condiciones y, así evitar posibles daños al pavimento por reparaciones a la infraestructura en comento, por lo que prevalece la observación.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 002

ADJUDICACIÓN DE CONTRATO IMPROCEDENTE DEBIDO A QUE SE INCUMPLIERON LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA PAVIMENTACIÓN DE CALLE LUCIO CABAÑAS (LICITACIÓN PÚBLICA - CAMINOS Y DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.)

De la revisión documental efectuada al resultado del análisis detallado de las propuestas recibidas, formulado por el Departamento de Costos del Ente y, de la evaluación del mismo análisis realizada por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, a efecto de emitir el dictamen que servirá de fundamento para el fallo de adjudicación de la contratación de los trabajos consistentes en la Pavimentación a base de concreto hidráulico en la Calle Lucio Cabañas de la Calle Arroyo Jarudo a la Calle Sierra Madre Oriental, al licitante Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V. a quien se le adjudicó el contrato se le observa lo siguiente: en la propuesta técnica carpeta 1 Forma T-9, la carta compromiso del proveedor denominado EMMSA no indica que es la Forma T-9 y no indica los materiales a surtir, como se indica en el formato entregado por la convocante, incumpliendo con el inciso a) del punto 7 de las bases de

licitación: No contengan toda la información solicitada o que incluyan datos erróneos o no actualizados en el cálculo o llenado de cualquiera de los documentos que elaboren con base en la información proporcionada y las formas proporcionadas por la convocante, las cuales forman parte integrante de las propuestas, asimismo, por esto es que fueron desechados los licitantes Compañía Constructora Fronteriza, S.A. de C.V., Construcciones y Servicios Llanes, S.A. de C.V. y Urbanizaciones y Construcciones MAD, S. de R. L. de C.V.; en la propuesta económica concepto 1.3 el costo del pago por disposición a relleno sanitario es erróneo dice \$10.00 y debe ser \$32.24, lo anterior manifiesta total incumplimiento con las bases de licitación, asimismo, por esto es que fueron desechados los licitantes Compañía Constructora Fronteriza, S.A. de C.V. y RT de Juárez, S. de R.L. M.I., por lo anterior no se debió adjudicar el contrato a Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., del cual se ejerció un importe de \$2,339,295.86, lo que constituye un gasto injustificado, incumpliendo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, así mismo, incumple con los artículos 51 y 54 del ordenamiento legal citado, contraviniendo además lo establecido en los artículos 52 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 47 de su Reglamento, el primero, que el convocante, para hacer el análisis detallado de las proposiciones, también verificará el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, costo-horario de maquinaria, integración de salarios y análisis de gastos o costos indirectos y, el segundo, que el convocante no adjudicará el contrato, cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueran aceptables. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII, 64 fracción XI, y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, segunda intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio y tercera proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

RESPUESTA:

“Del proceso licitatorio en el que participó la empresa contratista Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V. a quien se le adjudicó el contrato y en la que se observa que:

“En la propuesta técnica carpeta 1 Forma T-9, la carta compromiso del proveedor denominado EMMSA no indica que es la Forma T-9 y no indica los materiales a surtir, como se indica en el formato entregado por la convocante, incumpliendo con el inciso a) del punto 7 de las bases de licitación”:

Al respecto me permito informarle que si bien es cierto que el documento no contiene la letra y numero “T-9”, si describe claramente que se refiere a la Licitación Pública No. OP-093-2018 para Pavimentación de la calle Lucio Cabañas, por lo que queda claramente la identificación del evento que se trata.

Por otro lado, el documento indica que se compromete a Surtir la Señalética que necesite el cliente conforme al programa que se estableciera en obra, razón por la que se aclara que SI describe los materiales que se comprometió a surtir el proveedor denominado EMMSA.

Asimismo, se hace la aclaración que las empresas Compañía Constructora Fronteriza, S.A. de C.V., Construcciones y Servicios Llanes, S.A. de C.V., y Urbanizaciones y Construcciones MAD, S. de R.L. de C.V, sus propuestas no fueron aceptadas en función de lo siguiente:

Compañía Constructora Fronteriza, S.A. DE C.V.

Además de la que se señala, no presentó recibo de actualización de SIEM, además de tener 12 inconsistencias en la propuesta técnica.

Construcciones y Servicios Llanes, S.A. de C.V.

No presentó recibo de actualización de SIEM y 11 inconsistencias que se enlistan en la carta de desechamiento.

En relación al señalamiento del costo del pago por disposición del relleno sanitario, si bien es cierto que el costo oficial del derecho al uso del relleno sanitario es de 32.24 y el contratista que se adjudicó la obra en su propuesta en el concepto 1.3.- Demolición de banqueteta de 10 cms de concreto simple incluyendo carga y retiro de escombros al relleno sanitario, consideró un derecho de \$ 10.00 por m3, en lugar de los \$32.24, este costo no impactó en la propuesta del concursante, ya que el costo total del concepto que nos ocupa es de \$16,067.94, siendo un importe mínimo en comparación al monto contratado de \$5,041,585.89.

Cabe mencionar que los licitantes Compañía Constructora Fronteriza, S.A. de C.V. y RT de Juárez, S. de R.L. M.I, presentaron 14 y 8 inconsistencias respectivamente.

Se anexan los siguientes documentos:

- ✓ **Copia certificada del documento identificado como Forma T-9 del contrato OP-093-2018.**
- ✓ **Copia certificada de la Carta compromiso de: Empresa Mexicana de Manufacturas S.A de C.V. de fecha 04 de diciembre de 2018.**
- ✓ **Copia certificada de escrito de fecha 12 de diciembre de 2018 dirigido a Compañía Constructora Fronteriza, S.A. de C.V. indicando los motivos por lo que no fue aceptada su propuesta en la Licitación Pública Nacional No. OP-093-2018.**
- ✓ **Copia certificada de escrito de fecha 12 de diciembre de 2018 dirigido a Construcciones y Urbanizaciones MAD, S. de R.L. de C.V. indicando los motivos por lo que no fue aceptada su propuesta en la Licitación Pública Nacional No. OP-093-2018.**
- ✓ **Copia certificada de escrito de fecha 12 de diciembre de 2018 dirigido a Construcciones y Servicios Llanes S.A. de C.V. indicando los motivos por lo que no fue aceptada su propuesta en la Licitación Pública Nacional No. OP-093-2018.**
- ✓ **Copia certificada de escrito de fecha 12 de diciembre de 2018 dirigido a RT DE JUÁREZ S. DE R. L. MI. indicando los motivos por lo que no fue aceptada su propuesta en la Licitación Pública Nacional No. OP-093-2018.**

En lo referente al señalamiento que dice : “se ejerció un importe de \$2,339,295.86, lo que constituye un gasto injustificado...”, me permito aclarar que este importe de ninguna manera fue injustificado, toda vez que es la cantidad que se acordó dar como pago de anticipo al contratista para inicio de la obra, fue respaldado por el contrato celebrado entre Municipio de Juárez y la empresa contratista Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., además de que el monto referido está garantizado con la póliza No. 2273054, emitida por afianzadora SOFIMEX y la factura con folio No. 181.

Para dar soporte a lo antes expresado, se anexan copia de los siguientes documentos:

- ✓ *Contrato de obra No. OP-093-2018*
- ✓ *Caratula y Factura No. 181, emitida por Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.*
- ✓ *Fianza No. 2273054, por garantía del anticipo.*

Por lo descrito anteriormente, conforme a la evaluación de las propuestas presentadas por los participantes la postura presentada por el licitante ganador a juicio de esta convocante reunió los requisitos y sus precios fueron aceptables.

Se aclara que los señalamientos observados fueron considerados como inconsistencias irrelevantes, toda vez que no impactaron en el resultado de la propuesta adjudicada.

Es importante resaltar, que actualmente la obra se encuentra terminada y operando, como se puede constatar en el acta de entrega recepción y fotografías que se anexan”.

COMENTARIO: El Ente argumenta que los señalamientos observados fueron considerados como inconsistencias irrelevantes y que los demás participantes tuvieron más inconsistencias. Los documentos adjuntos son los que el Ente proporcionó durante el transcurso de la auditoria y que en su momento fueron analizados por esta Auditoria Superior del Estado, dando como resultado la observación debidamente motivada y fundamentada.

OPINIÓN: Las bases de licitación establecen en el numeral 5. Condiciones para la Elaboración de la Proposición, letra a. Que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en estas bases, así como el numeral 7. Apertura de Proposiciones. La convocante sin perjuicio de la recepción que haga de las proposiciones para su revisión detallada, posteriormente rechazará aquellas que: letra a. No contengan toda la información solicitada o que incluyan datos erróneos o no actualizados en el cálculo o llenado de cualquiera de los documentos que elaboren con base en la información proporcionada y las formas proporcionadas por la convocante, las cuales forman parte integrante de las propuestas, asimismo, **SOBRE 1 QUE CONTENDRA LA PROPUESTA, CARPETA No. 1, 9.-** Los licitantes deberán entregar en su propuesta técnica, en la carpeta uno, un escrito por el proveedor, en hoja membretada, debidamente firmado en donde el proveedor se compromete a surtir el material significativos sin atraso con respecto al programa de obra propuesta, en dicha carta mencionara el número de la licitación y los materiales a surtir. FORMA T-9, por lo anterior el contratista incumplió en las bases de licitación, en igualdad de circunstancias a los otros participantes mencionados en la observación.

III.1.1.2.- CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$1,700,906.03
Monto ejercido:	\$640,471.44

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA184/18 del 29 de junio de 2018, por un importe de \$2,000,000.00, posteriormente se cancelaron recursos mediante los oficios número; DGPE/OC103/18 del 10 de octubre de 2018, por un importe de \$299,093.97 y, DGPE/OC135/18 del 28 de diciembre de 2018, por un importe de \$380,072.18, resultando un monto total aprobado de \$1,320,833.85, para beneficiar a 1,000 habitantes con la construcción de 690 m³ de muros de mampostería de tercera asentada con mortero cemento-arena; incluye entre otros, trazo y nivelación, excavaciones, rellenos compactados con material del lugar y retiro de material sobrante.

Se celebró el contrato de obra pública número OP-078-2018 el 07 de agosto de 2018, por un monto de \$1,700,906.03, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora Figosa, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 21 de agosto al 08 de diciembre de 2018, posteriormente, se elabora un acuerdo de diferimiento de plazo de fecha 05 de septiembre de 2018, por demora en la entrega del anticipo, estableciendo como nuevo periodo de ejecución del 06 de septiembre al 24 de diciembre de 2018, habiéndose ejercido un monto de \$680,362.41 en el periodo del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo y, un importe de \$640,471.44 en el periodo auditado del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de la estimación número 1 con un periodo de ejecución del 21 de agosto al 21 de septiembre de 2018, resultando un monto total ejercido de la obra en el 2018 de \$1,320,833.85.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 003

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR LAS ESTIMACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN SEGÚN EL PLAZO LEGAL (LICITACIÓN PÚBLICA - CONSTRUCTORA FIGOSA, S.A. DE C.V.)

El Ente no formuló estimación alguna en el periodo del 22 de septiembre al 24 de diciembre de 2018, lo anterior se determina derivado de la revisión documental practicada por esta Auditoría Superior del

Estado, toda vez que, en el periodo auditado únicamente se pagó la estimación número 1, con un periodo de ejecución del 21 de agosto al 21 de septiembre de 2018, además, en la bitácora de obra se encuentran plasmadas notas por trabajos desarrollados y, el periodo de ejecución pactado en el acuerdo de diferimiento, es del 06 de septiembre al 24 de diciembre de 2018, incumpliendo con lo establecido en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como a la obligación que el artículo 118 fracción VIII del reglamento de la misma ley le impone al Residente de Obra, que consiste en autorizar las estimaciones, de acuerdo a los tiempos de revisión que establece el Artículo 65 de la Ley. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“En relación al señalamiento de que el Ente no formuló estimaciones en el período del 22 de septiembre al 24 de diciembre de 2018, me permito aclarar que si bien es cierto que la empresa contratista formuló la estimación No. 2 extemporáneamente, los trabajos se encontraban ejecutados.

Asimismo, los trabajos descritos en la estimación No. 3, al 24 de diciembre de 2018 no se encontraban concluidos en su totalidad, razón por la que la contratista no presentó la estimación en el tiempo establecido de contrato.

No omito mencionarle que la empresa fue sancionada por incurrir en el atraso mencionado.

Se anexan las caratulas de estimaciones en las que se aprecia que los períodos de ejecución de los trabajos se realizaron en los períodos que se señalan a continuación:

Estimación 1: del 21 de agosto al 21 de septiembre de 2018.

Estimación 2: del 22 de septiembre al 21 de octubre de 2018.

Estimación 3: del 22 de octubre al 21 de febrero de 2018.

Actualmente la obra se encuentra terminada”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que no se elaboraron estimaciones en el período del 22 de septiembre al 24 de diciembre de 2018 y que sancionó a la empresa por atraso en la ejecución de los trabajos, como soporte anexa copia de 3 estimaciones.

OPINIÓN: El Ente acepta que no se formularon estimaciones en el periodo del 22 de septiembre al 24 de diciembre de 2018.

OBSERVACIÓN 004

NO SE APLICARON LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN (LICITACIÓN PÚBLICA - CONSTRUCTORA FIGOSA S.A. DE C.V.)

El Ente no aplicó las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos pactados en el contrato número OP-078-2018, celebrado el 07 de agosto de 2018, en el que se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de 110 días naturales, debiendo iniciar el 21 de agosto de 2018 y terminar el 08 de diciembre de 2018, posteriormente, se elabora un acuerdo de diferimiento de plazo de fecha 05 de septiembre de 2018, por demora en la entrega del anticipo, estableciendo como nuevo periodo de ejecución del 06 de septiembre al 24 de diciembre de 2018; toda vez que, durante el proceso de la revisión documental practicada por esta Auditoría Superior del Estado, se constató, que en la estimación número 1, con un periodo de ejecución del 21 de agosto al 21 de septiembre de 2018, únicamente se habían ejecutado un 70% de los conceptos de obra contratados, sin haber formulado estimaciones en el periodo del 22 de septiembre al 24 de diciembre de 2018, fecha en que se debieron concluir los trabajos, por lo anterior no se da cumplimiento al contrato, el cual establece en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA inciso b), aplicar para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 1% (uno por ciento) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de "EL MUNICIPIO"; lo anterior en contravención al artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma el cual señala que las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda, en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

El Ente deberá aplicar las penas convencionales por un monto de \$21,843.43, correspondiente a los volúmenes de los conceptos con clave 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4 y 1.1.5, que no fueron ejecutados en el periodo del 22 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, más el importe correspondiente a la fecha en que se concluyan los trabajos.

RESPUESTA:

“Del señalamiento de que el Ente no aplicó las penas convencionales por atraso de la fecha de terminación de los trabajos, me permito hacer la siguiente precisión.

La residencia de obra en la estimación No.3, aplicó una sanción por importe \$2,955.19, a la empresa contratista por los trabajos que presentaron atraso.

Se anexa copia certificada de carátula, formato múltiple, factura y resumen de estimación y documento identificado como resumen de estimación y estado financiero, de las estimaciones 1, 2 y 3”.

COMENTARIO: El Ente presenta evidencia de la aplicación de penas convencionales por un importe de \$2,955.19.

OPINIÓN: El Ente no justifica el monto total observado de \$21,843.43, más el importe de los intereses correspondientes a la fecha en que se concluyeron los trabajos, toda vez que, únicamente adjunta evidencia de la aplicación de penas convencionales por un importe de \$2,955.19, mismo que no está soportado con los cálculos correspondientes.

III.1.1.3.- REPARACIÓN DE SOCAVACIÓN OCASIONADO POR EL DESLAVE PRODUCTO DE LAS LLUVIAS (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$1,745,354.46
Monto ejercido:	\$698,141.78

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA205/18 del 12 de noviembre de 2018, por un monto de \$1,800,000.00, posteriormente se modifican las metas mediante el oficio número DGPE/OM082/18 del 23 de noviembre de 2018, sin modificar el monto aprobado y, se cancelaron recursos mediante oficio número DGPE/OC176/18 del 28 de diciembre de 2018, por un importe de \$1,101,858.22, resultando un monto total aprobado de \$698,141.78, para beneficiar a 600,000 habitantes con la reparación de: nueve elementos prefabricados en el paso inferior del puente vehicular de la Av. Norzagaray, a base de concreto premezclado reforzado con malla de acero de varias dimensiones, colocados en las columnas del puente; en la Av. Las Torres, 70 m² de losa de rodamiento de 20 cm de espesor a base de concreto premezclado reforzado con fibra de polipropileno, 20 m de guarnición, 139 m² de bajada pluvial a base de concreto premezclado reforzado con malla de acero de 10 cm de espesor y; en el Blvd. Camino Real cruceo con la Calle Luis León Guzmán, 80 m² de losa de rodamiento de 20 cm de espesor a base de concreto reforzado con fibra de polipropileno, 50 m² de bajada pluvial a base de concreto premezclado de 10 cm de espesor reforzado con malla de acero, 200 m² de revestimiento de talud con concreto premezclado de 10 cm de espesor reforzado con malla de acero, 30 m² de banqueteta, 55 m³ de muro de mampostería de tercera y 30 m de defensas metálicas; incluye entre otros, trazo y nivelación, demoliciones, corte y retiro de material sobrante, tratamiento de terracerías, capa de sub-base con material de banco, rellenos compactados y señalización.

Se celebró el contrato de obra pública número OP-107-2018 el 29 de noviembre de 2018, por un monto de \$1,745,354.46, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de adjudicación directa a Grupo Koraachi, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 13 de diciembre de 2018 al 10 de febrero de 2019, habiéndose ejercido en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 un monto de \$698,141.78, correspondiente al pago del anticipo.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 005

NO SE PROPORCIONÓ EL PROYECTO PARA LA REPARACIÓN DE SOCAVACIÓN A CAUSA DE DESLAVE POR LLUVIAS (ADJUDICACIÓN DIRECTA- GRUPO KORAACHI, S.A. DE C.V.)

El Ente no proporcionó el proyecto, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-021/2019 del 05 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 05 de marzo de 2019, mediante la cual manifestó que no se encontraron en expediente de obra, esto mediante oficio número DGOP/1758/2019 del 07 de marzo de 2019, signado por el C.P. Julio César Vargas Gándara, en su carácter de Director Técnico de Obras Públicas del Municipio de Juárez, recibido el 07 de marzo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación al señalamiento indicado en este apartado me permito anexar el proyecto de obra incluyendo croquis de ubicación de las obras.

Se anexa copia certificada de los proyectos relacionados con el contrato OP-107-2018”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia de los proyectos relacionados con el contrato el OP-107-2018

OPINIÓN: El documento presentado por el Ente corresponde al solicitado.

III.1.1.4.- PAVIMENTACIÓN CALLE COYUCA TRAMO: C. TELOLOAPAN - C. TEOTEPEC COL. NUEVA GALEANA (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	25%
Estado de la obra:	En proceso y no opera
Monto contratado:	\$3,285,610.32
Monto ejercido:	\$1,314,244.13

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA203/18 del 12 de noviembre de 2018, por un importe de \$3,458,535.68 y, se cancelaron recursos mediante oficio número DGPE/OC145/18 del 28 de diciembre de 2018, por un importe de \$2,144,291.55, resultando un monto total aprobado de \$1,314,244.13, para beneficiar a 204 habitantes con la construcción de 1,819 m² de losas de concreto hidráulico de 15 cm de espesor, 352 m de guarnición, 720 m² de banquetas; incluye entre otros, demolición de banquetas existentes, tomas y descargas domiciliarias, muro de mampostería, alcantarillado, agua potable, tratamiento de terracerías, sub-base de 20 cm de espesor, acceso de cocheras y rampas peatonales, señalización y alumbrado.

Se celebró el contrato de obra pública número OP-098-2018 el 21 de diciembre de 2018, por un monto de \$3,285,610.32, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Grupo Asesor en Innovación Tecnológica Educativa, S. de R.L. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 27 de diciembre de 2018 al 25 de abril de 2019, habiéndose ejercido un monto de \$1,314,244.13 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo.

La obra se encuentra en proceso y no opera, presentando un avance físico del 25%.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 006

NO SE PROPORCIONÓ LA VALIDACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ PARA LA PAVIMENTACIÓN CALLE COYUCA (LICITACIÓN PÚBLICA - GRUPO ASESOR EN INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EDUCATIVA, S. DE R.L. DE C.V.)

El Ente no proporcionó la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, en este caso de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, lo cual contraviene los artículos 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 12 último párrafo del reglamento de la citada ley, de los cuales se desprende que se deben prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación; y se deberán

prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen en su ejecución; de realizarse en un centro de población o cerca de él, debiendo ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-021/2019 del 05 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 05 de marzo de 2018, mediante la cual manifiesta que no proporciona la validación de la dependencia normativa, porque se notificó a la dependencia normativa no obteniendo respuesta, esto mediante oficio número DGOP/1758/2019 del 07 de marzo de 2019, signado por el C.P. Julio César Vargas Gándara, en su carácter de Director Técnico de Obras Públicas del Municipio de Juárez, recibido el 07 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a lo señalado en este apartado por este Órgano Revisor, es pertinente manifestar que el Municipio de Juárez como Ente Público, en todo momento ha cumplido con lo establecido en lo dispuesto por los numerales 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma y 12 último párrafo del reglamento de la ley citada, ya que de manera previsoramente en fecha 30 de noviembre de 2018 se giró por parte de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Juárez atento oficio número DGOP/0752/2018, por medio del cual se le notificó a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento que la calle COYUCA estaba próxima a pavimentar para que tuviera a bien revisar los trabajos que se llevarían a cabo en la vialidad descrita en la obra objeto del presente señalamiento, no debiendo pasar inadvertido el hecho de que, amén de que el referido oficio fue recibido el 10 de diciembre de 2018, jamás se pronunció al respecto.

Asimismo, es pertinente advertir a este Órgano Revisor que, es infundado el señalamiento que hace en este apartado, ya que ninguno de los artículos señalados para tales efectos, expone de manera literal y categórica que la Junta Municipal de Agua y Saneamiento debe expedir validación alguna.

Ahora bien, por lo que refiere este Órgano Revisor en el sentido de señalar el supuesto incumplimiento por parte del Presidente Municipal y el Director General de Obras Públicas, estimo resulta infundado, ya que ambos Servidores Públicos han cumplido con sus respectivas obligaciones, llevando a cabo la obra pública con sentido de responsabilidad y beneficio social, debiendo en todo caso surtir sus efectos del presente señalamiento de incumplimiento ante el órgano público descentralizado (JMAS).

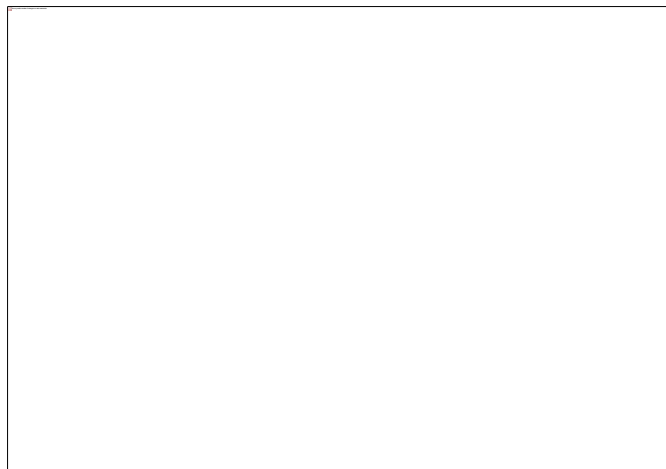
Se anexa copia certificada de oficio No. DGOP/0752/2018”

COMENTARIO: El Ente anexa copia del oficio número DGOP/0752/2018, mediante el cual solicita a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento la revisión de la calle a pavimentar.

OPINIÓ: Si bien el Ente anexa copia del oficio No. DGOP/0752/2018, mediante el cual solicita a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento la revisión de la calle a pavimentar, esta no dio respuesta, para validar que la infraestructura de agua potable y alcantarillado se encuentre en

buenas condiciones y, así evitar posibles daños al pavimento por reparaciones a la infraestructura en comento.

III.1.1.5.- ELABORACIÓN DE 8 ESTUDIOS COSTO BENEFICIO (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado del servicio:	Terminado
Monto contratado:	\$1,675,000.00
Monto ejercido:	\$1,005,000.00

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA174/18 del 29 de junio de 2018, por un monto de \$1,675,000.00, para beneficiar a 600,000 habitantes con la elaboración de ocho estudios de costo beneficio para las siguientes vialidades: Paso superior vehicular intersección Villarreal – Ejército, Paso superior vehicular intersección Villarreal – Teófilo Borunda, Paso superior vehicular intersección Torres – Zaragoza, Paso superior vehicular intersección Torres – Santiago Troncoso, Paso superior vehicular intersección Torres – Palacio de Mitla, Paso superior vehicular intersección Torres – Ramón Rayón, Prolongación Blvd. Teófilo Borunda y Canalización del Dren 2-A.

Se celebró el contrato de servicios relacionados con la obra pública número OP-080-2018 el 31 de julio de 2018, por un monto de \$1,675,000.00, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a la C. Patricia Arroyo Ruiz, estableciendo como plazo de ejecución del 02 al 31 de agosto de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$670,000.00 en el período auditado del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo y, un importe de \$1,005,000.00 en el periodo auditado del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de la estimación número 1, con un periodo de ejecución del 02 al 17 de agosto de 2018, resultando un monto total ejercido de \$1,675,000.00.

El servicio contratado se encuentra terminado, y las obras para las cuales se elaboraron los estudios costo beneficio aún no se han realizado, existiendo solicitudes de apoyo sobre las necesidades del Municipio de Juárez, mediante los oficios número: DGPE/1043/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, en el cual se solicita al Presidente de la Comisión de Federalismo incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, los proyectos Paso superior vehicular intersección Torres – Palacio de Mitla, Paso superior vehicular intersección Torres – Santiago Troncoso y, Paso superior vehicular intersección Villarreal – Teófilo Borunda; DGPE/1061/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, en el cual se solicita al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, los proyectos Canalización del Dren 2-A y Revestimiento del Blvd. Teófilo Borunda, Paso superior vehicular intersección Torres – Palacio de Mitla, Paso superior vehicular intersección Torres – Santiago Troncoso y, Paso superior vehicular intersección Villarreal – Teófilo Borunda y; DGOP/7987/2018 de fecha 01 de junio de 2018, en el que se solicita a la Secretaria Técnica del Consejo

para el Desarrollo Metropolitano Juárez, la priorización de los proyectos Canalización Dren 2-A y Revestimiento del Blvd. Teófilo Borunda, Paso superior vehicular intersección Villareal – Ejercito y, Paso superior vehicular intersección Torres - Zaragoza.

Del contrato revisado no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.1.2.- IMPUESTOS ESTATALES

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.2.1.-	Pavimentación y rehabilitación de la Calle Mutualismo de la Calle Marcos M. Flores a la Calle 40 Ejidatarios (sic)	\$ 4,228,000.00	\$ 689,791.76	100
III.1.2.2.-	Pavimentación de concreto hidráulico en la Calle Jiménez de la Calle Boquilla al Blvd. Oscar Flores (sic)	8,117,211.00	843,698.26	100
III.1.2.3.-	Trabajos de reconstrucción del crucero en el Blvd. Bernardo Norzagaray y la Calle Amapolas - Viaducto Gustavo Díaz Ordaz (sic)	3,650,341.14	1,345,409.69	100
III.1.2.4.-	Suministro y colocación de mezcla asfáltica fría para bacheo en vialidades primarias, secundarias y terciarias (sic)	15,600,034.00	9,356,582.04	100
III.1.2.5.-	Elaboración y suministro libre a bordo en planta de mezcla asfáltica fría para bacheo (sic)	7,594,961.80	4,388,489.30	100
	Total	\$ 39,190,547.94	\$ 16,623,971.05	

III.1.2.1.- PAVIMENTACIÓN C. MUTUALISMO TRAMO: C. MARCOS M. FLORES - C. 40 EJIDATARIOS COL. MANUEL GÓMEZ MORÍN (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$4,222,000.00
Monto ejercido:	\$689,791.76

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA112/18 del 12 de marzo de 2018, por un monto de \$4,228,000.00, para beneficiar a 3,137 habitantes con la construcción de 3,003 m² de carpeta de concreto hidráulico de 15 cm de espesor, así como 1,580 m² de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor, 423 m de guarnición, y 1,671 m² de banquetta de concreto de 8 cm de espesor; incluye entre otros, demoliciones, cortes y retiro de material, tratamiento de terracerías, base hidráulica de 20 cm de espesor, fresado de 4 cm de espesor, riego de impregnación, pintura y señalamiento vial.

Se celebró el contrato de obra pública número OP-010-2018 el 17 de abril de 2018, por un importe de \$3,387,515.43, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Trabcom Constructora, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 02 de mayo al 30 de julio de 2018, además, se elaboró un convenio modificatorio el 17 de julio de 2018, por un importe de \$834,484.57 sin modificar el plazo de ejecución, resultando un monto total contratado de \$4,222,000.00 y, mediante oficio número DGOP/DU/8880/2018 de fecha 14 de agosto de 2018 se autoriza ampliar 24 días la fecha de término, quedando como nueva fecha el día 23 de septiembre de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$3,462,321.92 en el periodo del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 3 y, un importe de \$689,791.76 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de las estimaciones de aditivas 1, 2, y 3 con un periodo de ejecución del 02 de julio al 14 de diciembre de 2018, resultando un monto total ejercido de la obra de \$4,152,113.68.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 007

NO SE APLICARON LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE C. MUTUALISMO (LICITACIÓN PÚBLICA - TRABCOM CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.)

El Ente no aplicó las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos pactados en el contrato número OP-010-2018, celebrado el 17 de abril de 2018, en el que se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de 90 días naturales, debiendo iniciarlos el 02 de mayo de 2018 y terminarlos el 30 de julio de 2018, además, mediante oficio número DGOP/DU/8880/2018 de fecha 14 de agosto de 2018 se autoriza ampliar 24 días la fecha de término, quedando como nueva fecha de terminación el 23 de septiembre de 2018, sin embargo, se detectó que la fecha de terminación tomando en cuenta los 24 días de prórroga, debería haber sido el 23 de agosto de 2018, en lugar del 23 de septiembre como lo indica en el oficio de autorización y, durante el proceso de la revisión documental practicada por esta Auditoría Superior del Estado, se constató mediante el acta entrega recepción, que la fecha real de terminación de la obra fue el 14 de diciembre de 2018, encontrándose vencido el plazo de ejecución, sin que el Ente presente documento que justifique o autorice realizar los trabajos durante los 113 días posteriores a la fecha de terminación pactada, por lo anterior no se da cumplimiento al contrato, el cual establece en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA inciso b), aplicar para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 1% (uno por ciento) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de "EL MUNICIPIO"; lo anterior en contravención al artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obra

Pública y Servicios Relacionados con la Misma el cual señala que las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda, en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

El Ente deberá aplicar las penas convencionales por un monto de \$5,351.20, correspondiente a los conceptos de señalamiento horizontal y señalamiento vertical, que no fueron ejecutados durante el periodo de la última estimación, del 24 de agosto al 14 de diciembre de 2018.

RESPUESTA:

“En relación al señalamiento de que el Ente no aplicó penas convencionales me permito hacer la siguiente aclaración:

En la estimación identificada como adición No. 3 del contrato OP-010-2018, con período de ejecución del 3 de septiembre al 14 de diciembre de 2018, a la empresa contratista TRABCOM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., se le aplicó una sanción por atraso por la cantidad de \$ 6,126.75 (Seis mil ciento veintiséis pesos 75/100 M.N.)

Se anexa copia certificada de la carátula, Formato Múltiple, Factura con folio No. 638 y documento denominado como Resumen de Estimación y Estados Financieros, todos de la estimación adición 3”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia de la estimación adición 3 en la cual se refleja una retención por un importe de \$6,126.75.

OPINIÓN: El Ente aplicó las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos.

III.1.2.2.- PAVIMENTACIÓN EN LA C. JIMÉNEZ TRAMO: C. BOQUILLA A BLVD. OSCAR FLORES COL. NUEVO HIPÓDROMO (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$8,117,201.11
Monto ejercido:	\$843,698.26

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA047/18 del 09 de febrero de 2018, por un monto de \$8,117,211.00, para beneficiar a 628 habitantes con la construcción de 8,678 m² de losas de concreto hidráulico de 15 cm de espesor, así como 1,419 m de guarniciones y 3,806 m² de banquetas; incluye entre otros, trazo, nivelación, tratamiento de terracerías, tomas y descargas.

Se celebró el contrato de obra pública número OP-002-2018 el 14 de marzo de 2018, por un importe de \$7,273,502.83, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora y Provedora Fuentes, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 26 de marzo al 23 de julio de 2018; mediante oficio número DGOP/DU/7967/2018 del 29 de mayo de 2018, se autorizó ampliar 19 días la fecha de término de la obra, quedando finalmente para el día 11 de agosto de 2018, además, se celebró un convenio modificatorio el 22 de junio de 2018, por importe de \$843,698.28, resultando un monto total contratado de \$8,117,201.11, habiéndose ejercido un importe de \$7,273,502.83 en el periodo del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4 y, un importe de \$843,698.26 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la autorización de la estimación adicional número 1 con un periodo de ejecución del 26 de julio al 27 de agosto de 2018, la cual se encuentra pendiente de pago, resultando un monto total ejercido de la obra de \$8,117,201.09.

La obra se encuentra terminada y operando.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.1.2.3.- RECONSTRUCCIÓN DE CRUCERO EN EL BLVD. BERNARDO NORZAGARAY - C. AMAPOLAS Y VIADUCTO G. DÍAZ ORDAZ (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$3,678,125.30
Monto ejercido:	\$1,345,409.69

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA115/18 del 15 de marzo de 2018, por un importe de \$3,678,824.00, posteriormente se cancelaron recursos mediante los oficios número: DGPE/OC046/18 del 31 de agosto de 2018, por un importe de \$698.70 y, número DGPE/OC164/18 del 28 de diciembre de 2018, por un importe de \$27,784.16; resultando un monto total aprobado de \$3,650,341.14, para beneficiar a 3,923 habitantes

con la construcción de 3,715 m² de losas de concreto hidráulico de 15 cm de espesor, así como 2,006 m² de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor, 614 m de guarnición, 740 m de banquetas y 270 m de malla ciclónica de 2.50 m de altura; incluye entre otros, trazo y nivelación, demoliciones, cortes y retiro de material, tratamiento de terracerías, base hidráulica de 20 cm de espesor, fresado de 4 cm de espesor, riego de impregnación, pintura y señalamiento vial.

Se celebró el contrato de obra pública número OP-013-2018 el 30 de abril de 2018, por un importe de \$2,304,931.45, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al C. Manuel David Rico Rascón, estableciendo como plazo de ejecución del 15 de mayo al 12 de agosto de 2018, además, se celebró un convenio adicional el 19 de junio de 2018, por un importe de \$1,373,193.85, resultando un monto total contratado de \$3,678,125.30, posteriormente se celebran dos acuerdos de diferimiento; el primero de número DGOP/DU/8296-3/2018 del 30 de junio de 2018, por retraso en la entrega del anticipo, estableciendo como fecha de terminación el 30 de agosto de 2018 y, el segundo de número DGOP/DU/701/2018 del 21 de agosto de 2018, debido a fugas en el drenaje sanitario y la reubicación de la línea de gas natural, estableciendo como nueva fecha de terminación de los trabajos el 30 de septiembre de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$2,304,931.45 en el período del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1, 2 y 3 y, un importe de \$1,345,409.69 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de las estimaciones adicionales número 1 y 2 con un periodo de ejecución del 04 de agosto al 29 de septiembre de 2018, resultando un monto total ejercido en los dos periodos de \$3,650,341.14.

La obra se encuentra terminada y operando.

Derivado de la auditoría de obra practicada por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se determinó una diferencia de 272 m de guarnición por un importe de \$53,558.00, correspondiente al concepto con clave 4.8 construcción de guarnición de concreto f'c=200 kg/cm² de sección trapezoidal de 12 cm de corona. Y como consecuencia del hallazgo el contratista C. Manuel David Rico Rascón realizó el reintegro a la Tesorería Municipal por el importe de \$53,558.00, mediante el certificado de ingresos número PV-6524-2019 de fecha 21 de marzo de 2019 por concepto de pago en exceso.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.1.2.4.- SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA FRÍA PARA BACHEO (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$15,594,303.40
Monto ejercido:	\$9,356,658.04

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA049/18 del 26 de mayo de 2018, por un monto de \$15,600,034.00, para beneficiar a 450,000 habitantes con el suministro y colocación 6,500 toneladas de mezcla asfáltica fría para bacheo, a base de asfalto rebajado tipo AM80A con agregado de 1/2" a finos y contenido de asfalto de acuerdo al diseño Marshall.

Se celebró el contrato de obra pública número OP-059-2018 el 29 de junio de 2018, por un monto de \$15,594,303.40, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al Ing. Francisco Javier Acosta Reyes en asociación con MBZ Constructora, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 13 de julio al 31 de agosto de 2018, posteriormente se celebran dos acuerdos de diferimiento; el primero número DGOP/DU/8881/2018 del 14 de agosto de 2018, estableciendo como fecha de terminación el 17 de septiembre de 2018 y, el segundo número DGOP/DU/0022-2/2018 del 14 de septiembre de 2018, por la presentación de lluvias en las últimas tres semanas, que han ocasionado la suspensión de los trabajos, estableciendo como nueva fecha de terminación el 12 de octubre de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$6,237,721.36 en el periodo del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo y, un importe de \$9,356,582.04 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 correspondiente al pago de las estimaciones número 1 a la 4 con un periodo de ejecución del 30 de julio al 12 de octubre de 2018, resultando un monto total ejercido de la obra de \$15,594,303.40.

La obra se encuentra terminada y operando.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.1.2.5.- SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA FRÍA PARA BACHEO (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado del suministro:	Terminado
Monto contratado:	\$7,594,961.80
Monto ejercido:	\$4,388,489.30

Se aprobaron recursos del Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2018, mediante oficio número DGPE/OA160/18 del 18 de junio de 2018, por un monto de \$7,594,961.80, para beneficiar a 250,000 habitantes con el suministro de 5,538 toneladas de mezcla asfáltica elaborada en frío para bacheo.

Se celebró el contrato de obra pública número OP-064-2018 el 23 de julio de 2018, por un importe de \$7,314,148.82, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Triturados Asfálticos del Valle de Juárez, S.A. de C.V. en asociación con el Ing. Manuel David Rico Rascón, estableciendo como periodo de ejecución del 02 de agosto al 30 de octubre de 2018, además, se celebró

un convenio modificatorio el 03 de agosto de 2018, por importe de \$280,812.98, resultando un monto total contratado de \$7,594,961.80, habiéndose ejercido un importe de \$2,925,659.52 en el periodo del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo, un importe de \$4,388,489.30 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de las estimaciones número 1 y 2 y, un importe de \$261,446.56, correspondiente a la autorización de la adición número 1 pendiente de pago, con un periodo de ejecución del 19 al 30 de octubre de 2018, resultando un monto total ejercido de la obra de \$7,575,595.38.

Se realizó el suministro de la mezcla asfáltica en su totalidad, del cual 1,370 toneladas fueron colocadas por personal del Departamento de Bacheo del Municipio, mediante la modalidad de administración directa, en el periodo comprendido del 05 de noviembre de 2018 al 28 de febrero de 2019, así como 4,381 toneladas colocadas por el Ing. Francisco Javier Acosta Reyes mediante la modalidad de contrato por adjudicación directa, en el periodo comprendido del 06 de agosto de 2018 al 23 de febrero de 2019.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
7	4	3	0	1	3	\$2,366,490.49

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$22,621,124.26; conformado éste por ocho obras, un servicio relacionado con la obra pública y una adquisición, las cuales se realizaron por contrato. Detectándose que seis obras se encuentran concluidas y en operación, dos en proceso y no operan, el servicio terminado y la adquisición suministrada, por lo cual se determina que se cumple parcialmente con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Asimismo, se destaca que derivado de la revisión se determinaron siete hallazgos, y una vez realizada la valoración de la respuesta manifestada por el Ente de la cédula de resultados de hallazgos, se determinan siete observaciones, de las cuales cuatro son de naturaleza procedimental y documental y, tres económicas (1), éstas por un monto de \$2,366,490.49, el cual se compone de un importe de \$2,339,295.86, por adjudicación de contrato improcedente lo que constituye un gasto injustificado y, un importe de \$27,194.63, por incumplimiento en la aplicación de penas convencionales, denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública, que impacta directamente al erario municipal y consecuentemente en detrimento para los beneficiarios directos de las obras proyectadas y autorizadas para beneficio y mejora de la calidad de vida de la población.

1) Para el conteo de las observaciones, se considera observación económica el gasto injustificado; por lo que no se contabiliza como documental, aun y cuando se localice en alguno de estos apartados.

III.2.1.- RECOMENDACIÓN

Derivado de los resultados obtenidos, tal y como se señala de manera general en el punto que antecede, y focalizados estos en las obras que conforman el presente Informe de Resultados, es necesario que el Ente auditado implemente y adopte de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia, para que, en lo sucesivo, no se presenten las omisiones que fueron detectadas en cada una de las obras sujetas a revisión y que fueron ejecutadas en la modalidad de contrato.

RESPUESTA:

“En lo relacionado con su recomendación que menciona: “es necesario que el Ente auditado implemente y adopte de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno...”

Al respecto hago de su conocimiento que este Municipio de Juárez, cotidianamente implementa acciones de mejora continua a través de reuniones en cada Dependencia, por lo que esta área ejecutora de obra pública no es la excepción, logrando decremento en las inconsistencias que se presentan en las diversas etapas de procedimientos de planeación, adjudicación, contratación y ejecución de la Obra Pública, los Servicios que se relacionan.

Asimismo, se hace mención que cuando surgen señalamientos como los que menciona ese Órgano fiscalizador, independientemente de ser ciertos o no, el C. Presidente del Municipio de Juárez, instruye mediante oficio DP/1067/2019 al Director General de Obras Públicas para que en el ámbito de su competencia implemente los mecanismos de control interno y apearse a la normatividad en la materia, a efecto de que en lo sucesivo no haya recurrencia en las omisiones detectadas.

Asimismo, el Director General de Obras Públicas atendiendo las instrucciones del C. Presidente Municipal, solicitó a los Directores de las Áreas Técnica y de Urbanización para que llevaran a cabo los controles antes citados, enviándoles oficios números DGOP/5055/2019 y DGOP/5057/2019, respectivamente.

De lo anterior esperamos haber dado cabal cumplimiento al desahogo de las observaciones y aclarado cada uno de los señalamientos”.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública

Director de Auditoría de Obra Pública:

Ing. Mario Moreno Montes

Coordinador de Auditoría:

Ing. Luis Fernando Diego Ishida

Audidores:

Ing. Sergio Sánchez Cereceres
Ing. Miguel Ángel Moreno Villalobos
Ing. Luis Carlos Carrera Franco

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

A la fecha el Ente no tiene los resultados de auditorías al ejercicio presupuestal 2018, de la Secretaría de la Función Pública Federal, Secretaría de la Función Pública del Estado y de la Auditoría Superior de la Federación.

De las revisiones efectuadas por la Sindicatura a las obras realizadas en el ejercicio de 2018, el Ente proporcionó los resultados mediante los oficios número; SM/DJ/107/2018 del 29 de noviembre de 2018, SM/DJ/281/2018 del 15 de febrero de 2019 y SM/DJ/282/2018 del 15 de febrero de 2019, mediante los cuales anexa las observaciones y recomendaciones respectivas a 39 obras.

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Héctor Armando Cabada Alvidrez	Presidente Municipal
Leticia Ortega Máynez	Síndica Municipal
Ricardo Realivazquez Domínguez	Comisario Jefe
Víctor Leopoldo Valencia De los Santos	Secretario Técnico
Mónica Leticia Luévano García	Coordinadora General de Comunicación
Roberto Rentería Manqueros	Secretario del H. Ayuntamiento
Gerardo Ronquillo Chávez	Tesorero
Gustavo Méndez Aguayo	Contralor
Víctor Manuel Ortega Aguilar	Oficial Mayor
Raúl Rodríguez Santillanes	Director General de Servicios Públicos
Francisco Javier Arroyos Salgado	Director General de Obras Públicas
Humberto Álvarez Quevedo	Director General de Desarrollo Económico
Lilia Ana Méndez Rentería	Directora General de Desarrollo Urbano
Sergio Almaraz Ortiz	Director General de Tránsito Municipal
Iván Antonio Pérez Ruiz	Director General de Centros Comunitarios
Juan Enrique Díaz Aguilar	Director General de Planeación y Evaluación
José Rodolfo Martínez Ortega	Administrador de la Ciudad
Miguel David Rojas Díaz de León	Director General de Informática y Comunicaciones
Marisela Vega Guerrero	Directora General de Desarrollo Social
Martha Beatriz Córdova Bernal	Director General de Educación y Cultura
Víctor Chihuahua Carbajal	Secretario Particular
Oscar Arturo Ayala Galindo	Director General de Asentamientos Humanos

ATENTAMENTE

ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA PÚBLICA

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos del art. 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

ING. MARIO MORENO MONTES
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA

ING. LUIS FERNANDO DIEGO ISHIDA
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"